# Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, jueves 5 de julio de 1951 — Número 16.937

## SE INSTITUYE EN EL PAIS LA CELEBRACION DE LA SEMANA DEL NIÑO

### SE LLEVARA A CABO A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE CADA AÑO

**DEC. Nº 12.755** — Bs. As., 29|6|51

VISTO la necesidad impostergable de instituír la Semana del Niño; y, CONSIDERANDO: que en algunos países americanos y europeos han sido instituídas campañas sanitarias tendientes a poner de manifiesto los principios y prácticas que exige la salud del niño, en base a medidas higiénicas, educacionales y preventivas; que en nuestro país el niño ocupa un lugar de privilegio proclamado reiteradamente en todos los actos de gobierno; que el cuidado de la salud física y moral de un pueblo depende de la forma como se haya protegido la salud infantil; que no sólo es una obligación del Estado, sino de todos los habitantes, dedicar el mayor interés a todos los problemas de la infancia, garantizando así el equilibrio social, la paz jurídica y el bienestar físico y espiritual de la Nación; por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — Instituir en el territorio de la República, la celebración de la Semana del Niño, que se llevará a cabo a partir del 21 de octubre de cada año.

**Art. 2º** — Durante ese lapso, el Ministerio de Salud Pública de la Nación organizará actos y conferencias relacionadas con los objetivos sociales del Estado, en relación con el hogar, la escuela, los deportes y las profesiones y ocupaciones.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo.

## *Condiciones a que se Ajustará el Banco Hipotecario Nacional al Acordar Préstamos Para Viviendas*

**DECRETO Nº 12.719** — Buenos Aires, 29 de junio de 1951.

VISTOS: Los Decretos Nros. 16.465|47, 18.956|47, 28.515|47, 19.681|48, 31.953|48 y 20.345|49, atento las consultas celebradas y antecedentes estudiados, que señalan la oportunidad de modificar parcialmente sus disposiciones, y; CONSIDERANDO: Que el sistema implantado por el Decreto número 16.465|47 y sus complementarios ha producido el resultado previsto, en cuanto ha facilitado la construcción de numerosas unidades de vivienda en toda la zona del Gran Buenos Aires, razón que determina la conveniencia de mantener en principio su vigencia; Que el tres por ciento de interés fijado para los préstamos hipotecarios sujetos a este régimen, aparece reducido con relación a las tasas establecidas para las demás operaciones que fomentan la edificación de viviendas, circunstancia que aconseja su revisión; Que correlativamente, y a efectos de no incidir en el margen de razonable utilidad previsto como estímulo al desarrollo de este sistema, debe adecuarse la tasa fijada como valor locativo de las nuevas unidades de vivienda; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — El Banco Hipotecario Nacional continuará acordando los préstamos que se soliciten para la ejecución de las obras a que se refieren los Decretos números 16.465|47, 18.956|47, 28.515|47, 19.681|48, 31.953|48 y 20.345|49, dentro de los siguientes límites y porcentajes, aplicados sobre la estimación que aquél practique y por unidad de vivienda:

a) Sobre obras cuyo valor ascienda hasta cuarenta mil pesos m|n. (m$n. 40.000.—): Préstamo cien por cien.

b) Sobre obras cuyo valor exceda de cuarenta mil pesos m|n. (m$n. 40.000.—) y hasta sesenta mil pesos m|n. (m$n. 60.000.—): Préstamo: Cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000.— m|n.) y el sesenta por ciento sobre el excedente de cuarenta mil pesos m|n.

El monto total del préstamo especial no podrá exceder de cincuenta y dos mil pesos m|n. (m$n. 52.000.—) por unidad de vivienda y de ciento veinte mil pesos m|n. (m$n. 120.000.—) por toda la obra.

**Art. 2º** — Los préstamos a que se refiere el artículo anterior se concederán al plazo de 30 años y 13 días, con un servicio de 5,75 % anual, integrado por el 4 % de interés y una amortización acumulativa del 1,75 %, pudiendo el deudor efectuar anticipos, en las condiciones que determina la reglamentación del Banco Hipotecario Nacional.

**Art. 3º** — Además del préstamo especial se concederá, dentro del mismo contrato hipotecario, un préstamo complementario para cancelar los gravámenes que pudieren afectar la propiedad hasta la fecha del presente decreto, financiar las refecciones y modificaciones de lo existente que sean necesarias para la realización de la nueva obra, y solventar la diferencia que pueda existir entre la estimación que el Banco haga del valor de esa nueva obra y el préstamo especial acordado. El préstamo complementario que se otorgará dentro del 50 % de la tasación del terreno, edificio existente y sus refecciones, no podrá exceder del 60 % del préstamo especial y devengará un interés del 5 % anual; su reembolso se efectuará en el plazo de 29 años y fracción, mediante el 1,50 % de amortización anual acumulativa.

**Art. 4º** — Fíjase en el diez por ciento sobre la estimación que el Banco practique, el valor locativo de las unidades de vivienda que se construyan de acuerdo a este régimen.

**Art. 5º** — Las disposiciones de este decreto se aplicarán a todas las operaciones iniciadas a partir del día 7 de julio de 1950.

**Art. 6º** — Quedan derogadas las disposiciones de los Decretos números 16.465|47, 18.956|47, 28.515|47, 19.681|48, 31.953|48 y 20.345|49, en cuanto se opongan al presente.

**Art. 7º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Finanzas.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Angel G. Borlenghi

### NOMBRAMIENTO DE JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN TERRITORIOS

**DECRETO Nº 11.866.** — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — Nómbrase Juez Nacional de primera instancia con asiento en la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, al doctor Esteban Carlos Saglietto.

**Art. 2º** — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

**DECRETO Nº 11.86[illegible].** — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — Nómbrase Juez Nacional de primera instancia con asiento en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, al doctor Julio Gallart Berdier.

**Art. 2º** — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### DESIGNANSE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COORDINADOR PARA LA COLONIZACION A CARGO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**DECRETO Nº 12.737.** — Bs. As., 29|6|51.

VISTO el Decreto Nº 7.029 del 16 de abril próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del referido decreto, corresponde proceder al nombramiento de los representantes de los Ministerios que integrarán el Consejo Coordinador para la colonización a cargo del Banco de la Nación Argentina; Que, en razón de que estos representantes desempeñarán sus funciones sin perjuicio de las que normalmente deban cumplir en las reparticiones a que pertenecen, aparece la conveniencia de designar suplentes para los mismos de manera que la labor del Consejo no se vea interrumpida por ninguna circunstancia; Que las Secretarías de Estado con representación en el nombrado Consejo, han elevado las propuestas respectivas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — Desígnase representantes titulares y suplentes, respectivamente, en el Consejo Coordinador para la colonización a cargo del Banco de la Nación Argentina, creado por Decreto Nº 7.029 de fecha 16 de abril próximo pasado, a los funcionarios que a continuación se indican: por el Ministerio de Finanzas a los señores, doctor Carlos Moyano Llerena y Juan Pedro Feilberg; por el Ministerio de Agricultura y Ganadería los señores, Ingeniero Agrónomo Juan José Billard y Jorge Vicien; por el Ministerio de Asuntos Técnicos a los señores, Carlos Cándido Mende Brun y doctor José Disatnik; por el Banco de la Nación Argentina a los señores Lorenzo Machinea e Ingeniero Agrónomo René Thiery.

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas, Agricultura y Ganadería y Asuntos Técnicos.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Finanzas a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Carlos A. Emery. — Raúl A. Mende.

### Agregado al Digesto Marítimo y Fluvial

**DEC. Nº 12.471** - Bs. As., 28|6|51

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina el el Expediente 5-C-12.626-c|a-1949;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**Artículo 1º** — Agréguese al Capítulo XXVII del Digesto Marítimo y Fluvial como Art. 516 lo siguiente: Art. 516. - Las inspecciones a que se refieren los artículos 513 y 514 del presente Capítulo, no excluyen las que competen al Ministerio de Comunicaciones, y que realiza por intermedio de sus organismos respectivos.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Marina (Prefectura Nacional Marítima).

PERON. — Enrique B. García

## ESTABLECESE LA TOLERANCIA DE GRANOS PICADOS Y DE VERDIN EN LAS ENTREGAS DE MAIZ COSECHA 1950|51

**RESOLUCION Nº 807.** — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

VISTO lo informado por la Dirección de Laboratorios y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo expresado por la citada dependencia y con el objeto de facilitar las entregas del maíz de la cosecha 1950|51, es conveniente establecer una tolerancia para granos "picados"; Que asimismo se estima necesaria la fijación de una tolerancia para "verdín", dentro del 2 % para "dañado" establecido en forma inicial y permanente por Resolución Nº 179 del 14 de febrero de 1950; Por ello,

El Director Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

**Artículo 1º** — Establecer en las entregas de maíz de la cosecha 1950|51, una tolerancia del Tres por ciento de granos picados, libre de bonificación.

**Art. 2º** — En los casos en que la mercadería recibida exceda del Tres por ciento de granos picados, se rebajará a razón de 0,2 o|o por cada por ciento o fracción proporcional.

**Art. 3º** — Fijar en Medio por ciento, sin bonificación, la tolerancia de "verdín" en maíz de la cosecha 1950|51, dentro del Dos por ciento establecido para "dañado".

**Art. 4º** — La presente resolución se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 5 de julio próximo, inclusive, en adelante.

**Art. 5º** — Comuníquese, etc.

José María Castiglioni

# Compénsase el Crédito de las Partidas Correspondientes del Anexo 8 - M. de Asuntos Políticos - Inciso 2º. - "Otros Gastos"

DECRETO Nº 7.793

Buenos Aires, 20 de abril de 1951.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 12.961 y de la Nº 13.922, de Presupuesto General de la Nación para los ejercicios de 1951 y de 1952 y CONSIDERANDO: Que el artículo 10º de la Ley Nº 12.961 faculta al Poder Ejecutivo a autorizar compensaciones entre partidas sin introducir conceptos nuevos, ni alterar el crédito principal que la ley hubiere fijado; Que el artículo 17º de la Ley Nº 13.922 dispone que el Poder Ejecutivo podrá realizar dentro de los totales asignados por dicha Ley para el Capítulo I - Administración Central, A) Gastos a financiar con recursos de rentas generales, las reestructuraciones de créditos que se requieran para satisfacer en el curso de ejecución de la Ley mencionada necesidades de carácter estrictamente impostergables de los servicios; Que es necesario reestructurar el crédito de algunas partidas del presupuesto del Ministerio de Asuntos Políticos, a fin de que dicha Secretaría de Estado pueda dar cumplimiento eficiente a sus tareas específicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Compénsase en la forma que se indica en planillas anexas el crédito de las partidas correspondientes al Anexo 8 Ministerio de Asuntos Políticos, Inciso 2º - "Otros Gastos".

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas precedentemente no alteran el monto total del presupuesto aprobado por Ley 13.922 para el Anexo 8 - Ministerio de Asuntos Políticos, que asciende a la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.150.000.—), de los cuales corresponden dos millones cincuenta y un mil ciento noventa pesos moneda nacional (m$n. 2.051.190.—) al Inciso 1º "Gastos en Personal" y un millón noventa y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional (m$n. 1.098.810.—) al Inciso 2º "Otros Gastos", según planillas anexas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Políticos y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Román A. Subiza. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS
PLANILLAS ANEXAS AL ART. 1º

| | Crédito vigente m$n. | Modificaciones m$n. | Crédito definitivo m$n. |
|---|---|---|---|
| a) Gastos Generales | 1.068.900 | — 80.000 | 988.900 |
| b) Inversiones y Reservas | 152.000 | 80.000 | 232.000 |
| Total Item 2 | 1.220.900 | — | 1.220.900 |
| Subtotal Inciso 2º | 1.220.900 | — | 1.220.900 |
| A Deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda | 122.090 | — | 122.090 |
| Total Inciso 2º - Otros Gastos | 1.098.810 | — | 1.098.810 |
| Total Anexo 8 - I - A | 3.150.000 | — | 3.150.000 |

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 2º
ANEXO 8 — MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS
CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL
A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL
Item 1 — Ministerio, Subsecretaría y Dependencias

| | m$n. |
|---|---|
| a) Sueldos | 1.899.600 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 248.721 |
| e) Aporte patronal | 130.779 |
| Subtotal Inciso 1º | 2.279.100 |
| A Deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda | 227.910 |
| Total Inciso 1º - Gastos en Personal | 2.051.190 |

INCISO 2º — OTROS GASTOS

| | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| a) Gastos Generales | | 988.900.— |
| 1 — Cortesía, homenajes y representación | 55.000 | |
| 2 — Gastos de Administración | 140.000 | |
| 3 — Gastos de automotores y otros elementos de transporte | 155.000 | |
| 4 — Gastos de oficina | 123.000 | |
| 5 — Gastos de traslado y transporte | 180.000 | |
| 6 — Gastos varios | 335.900 | |
| b) Inversiones y Reservas | | 232.000 |
| 1 — Automotores y vehículos varios | 140.000 | |
| 2 — Instalación y habilitación de oficinas | 85.000 | |
| 3 — Adquisiciones varias | 7.000 | |
| Total Item 1 | | 1.220.900 |
| Subtotal Inciso 2º | | 1.220.900 |
| A Deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda | | 122.090 |
| Total Inciso 2º - Otros Gastos | | 1.098.810 |
| Total Anexo 8 - I - A | | 3.150.000 |

# Autorización Para el Funcionamiento de Varios Establecimientos Industriales

DECRETO Nº 11.712. — Bs. As., 15|6|51.

VISTO el Expediente 1-F-164|951 "R" (MDN), lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decretos Nros. 34.490|48 y 14.548|50 se autorizó el funcionamiento de varios establecimiento industriales dedicados a la fabricación de armas, municiones y otros materiales de carácter esencialmente militar en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27º de la Ley Nº 12.709; Que con posterioridad a la aparición del mismo se han presentado otras firmas solicitando se autorice el funcionamiento de sus establecimientos industriales con el mismo fin; Que con el objeto de normalizar el funcionamiento de los establecimientos indicados a elaborar los materiales expresados, en orden a lo que establece la ley citada, que rige la materia,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento de los establecimientos industriales que a continuación se mencionan, dedicados a la fabricación de armas, municiones y otros materiales de carácter esencialmente militar:

De Boer y Barbieri S. R. L. - Fabricantes de Armas; Fábrica de Armas "Mahely" - Giacchetti, González y Cía.; Metalúrgica Industrial Argentina S. R. L.; Scorzato Hnos y Cía. Ltda. - Fábrica de Cartuchos para Caza; Talleres de Armas Livianas Argentinas - "T. A. L. A." S R. L.

Art. 2º — La Dirección General de Fabricaciones Militares controlará el funcionamiento de las citadas entidades, verificando las cantidades y los tipos elaborados y cualquier otra circunstancia que se relacione con los propósitos en que se fundamenta el Artículo 27º de la Ley 12.709.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Fabricaciones Militares a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Hipólito J. Paz. — Angel G. Borlenghi. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — José M. Freire. — Juan E. Maggi. — Belisario Gache Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende.

# Precio a Cobrarse por la Clasificación de la Semilla de Arroz

RESOL. Nº 1.181. — Buenos Aires, 7|6|51.

VISTO el Expediente Nº 97.786|51 de la Dirección General de Fomento Agrícola, y CONSIDERANDO, Que con el objeto de acrecentar y facilitar la producción de semilla fiscalizada de arroz a los agricultores que bajo contrato multiplíquen semilla de las variedades oficiales de esta especie, el Departamento de Agricultura y Ganadería, en las condiciones estipuladas precedentemente, les proporcionará a esos fines, un equipo móvil de clasificación propia; Que dicha acción de fomento puede hacerse extensiva a cualquier agricultor que desee mejorar su simiente por eliminación de malezas, granos quebrados, etc.; Que para lograr una acción oficial de fomento más efectiva, se hace necesario establecer las normas que regirán esos trabajos, como así también un precio acorde con esos propósitos; Por todo ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Fijar en la cantidad de Un Peso con Setenta Centavos (m$n. 1,70) Moneda Nacional, el precio que se cobrará por quintal de semilla de arroz que entre a tolva de la máquina clasificadora oficial, corriendo por cuenta del Departamento todos los gastos que se ocasionan con excepción de los que corresponda por movimiento del cereal antes y después de la clasificación, así como también los que se originen por el hilo y cosido de las bolsas, que estarán a cargo de los interesados.

2º — Los agricultores que multipliquen las variedades oficiales bajo contrato con este Departamento, tendrán prioridad absoluta para la utilización del equipo móvil de clasificación.

3º — La Dirección de Producción de Granos y Forrajes, a cuyo cargo se encuentra el equipo móvil clasificador de arroz, planificará, ejecutará y controlará los trabajos a realizarse durante la presente campaña agrícola.

4º — Las recaudaciones que se originen por el concepto señalado ingresarán a la Cuenta Especial Nº 4 Multiplicación de Semillas y Plantas.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Fomento Agrícola.

Emery.

# SE RATIFICA LA RESOLUCION Nº 6.781|47 SOBRE LA LIQUIDACION PARA PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

DECRETO Nº 11.583. Bs. As., 13|6|51.

VISTO el Expediente 414|950 del registro del Ministerio de Obras Públicas, en el que la Contaduría General de la Nación solicita a fs. 24 y 31 se ratifique mediante pronunciamiento del Poder Ejecutivo, lo dispuesto por Resolución Nº 6.781|47 (copia a fs. 14), dictada por el citado Departamento, en razón de que en ella se establece para el pago de las horas extraordinarias de labor del personal obrero del referido Ministerio, un régimen de liquidación distinto al fijado por Decreto 25.067|47 (Boletín Oficial Nº 15.848); CONSIDERANDO: Que la citada resolución se ha fundado en la labor extraordinaria que exigió al personal de dicho Ministerio la realización del Plan Quinquenal de Gobierno; Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 33|35) y a lo propuesto por el señor Ministro de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase con carácter de excepción la Resolución número 6.781, de fecha 17 de diciembre de 1947, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, la cual permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1951.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Departamento nombrado a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

# Apruébanse Modificaciones de los Estatutos de la Sociedad de Obreros Papeleros de Béccar

**RESOLUCION M. Nº 168 — Bs. As., 1º de junio de 1951**

VISTO la solicitud presentada por la Sociedad de Obreros Papeleros de Béccar, en el Expediente número 77.110-P-46, y CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Obreros Papeleros de Béccar, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Sociedad de Obreros Papeleros de Béccar, en la forma obrante de fojas ochenta y cinco (85) a noventa y tres (93) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire

A los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" y en Beccar Partido de San Isidro se hallan convocados a Asamblea General Extraordinaria y en segunda convocatoria los integrantes del gremio Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, que se realiza en el salón del Club Social Independiente de la localidad; para considerar la siguiente Orden del Día: Acta anterior, Balances mensuales y Consideración de estatutos. (Se deja constancia que la primera convocatoria fué para el día 14 del corriente mes con igual orden del día). Siendo esta convocatoria para las horas nueve y dado el poco número presente se procede a la espera reglamentaria de una hora con margen de media más; dando por abierta la sesión a las 10,30 horas con los compañeros presentes que firman al margen. Se procede a designar presidente de mesa cuyo cargo recae en el compañero P. Mola.

Por secretaría se da lectura al acta anterior la cual es aprobada sin observación.

Por tesorería se procede a la lectura de los balances de los meses de enero hasta abril inclusive, del año en curso los cuales son aprobados.

Pasando a considerar los estatutos el compañero O. Forestano procede a la lectura de los mismos con las reformas propuestas; se resuelve que se irán aprobando artículo por artículo. Se dan por aprobado en todos sus artículos menos en el que se refiere a la elección de comisión administrativa, en el cual proponen que la elección sea hecha por lista sin permitirse la borratina. Siendo este método objetado por J. Moure, considerando, que en tal forma, los compañeros pueden verse en el trance de votar un compañero que no consideran apto por apoyar una lista en la cual figuran otros de suma competencia, por lo cual el compañero mencionado hace moción para que las elecciones se efectúen como hasta el presente a partir de lo resuelto por Asamblea General de fecha 6|2|49 o sea que se nombren en asamblea los pre candidatos por partida doble a los cargos a llenar en la comisión, apoya esta moción el compañero C. Casparri; referente a este punto hace moción el compañero M. A. Ferrero para que se acepte la forma tal cual está propuesta, puesta votación ambas mociones triunfa la del compañero Moure. A lo cual se aprueba la reforma de los estatutos con la modificación antedicha.

El acta arriba transcripta consta en los folios 253 y 254 del Libro de Actas Generales Tomo 1 de la Sociedad Obreros Papeleros de Beccar rubricado por División de Asociaciones Profesionales el día 6 de agosto de 1947.

**REFORMA DE (ESTATUTOS) APROBADA POR ASAMBLEA GENERAL**

de fecha 21 de mayo de 1950
"Año del Libertador Gral. San Martín"

Artículo 1º — A los efectos del art. 18 de la Ley 4.548, en el día 10 de septiembre del año 1944 queda constituída la Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, con domicilio legal en la calle Doctor Julián Navarro Nº 368 localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Art. 1º bis. — A partir de la presente reforma en sus propósitos y actuación se ajustará a lo que establece el Decreto 23.852|45 conv. por la Ley 12.921, siendo sus principales propósitos:

a) Vincular a los obreros del ramo;
b) Obtener para los mismos mejores condiciones de trabajo dentro del espíritu que determina Los Derechos del Trabajador y las Leyes Provinciales y Nacionales pertinentes;
c) Representar a sus asociados ante sus patronos y Poderes públicos;
d) Propender a la elevación social de sus asociados;
e) Comprar, vender, donar, permutar, ceder, muebles, bienes y muebles semovientes, facilitar préstamos a los asociados con garantía de segundos, tomar préstamos de inmuebles o dinero con garantía hipotecaria, prendaria u otra clase de operaciones, siempre que las mismas resulten beneficiosas a la organización o a sus fines.

Art. 2º — La entidad considérase autónoma. Pudiendo adherirse o afiliarse a federaciones o confederaciones siempre que así lo resuelva una asamblea general convocada al efecto, exponiendo su voluntad en favor la mitad más uno de sus socios.

Art. 3º — La organización será por sus fines y propósitos apolítica, quedando por ello excluída dentro de su seno toda clase de discusión o ingerencia de carácter partidario, filosófica o religiosa. Para el fiel cumplimiento de ello, todo asociado que ocupando cargos representativos aceptase candidaturas políticas electivas, conejal, senador, etc., será considerado renunciante.

Art. 4º — La organización no podrá disolverse y dejar de practicar sus propósitos mientras en su seno existan quince asociados que sostengan económicamente su mantenimiento y observen y cumplan el mandato y tenor del presente estatuto. Si por causas impositivas o imprevistas la organización fuera disuelta, sus bienes en dinero, bienes inmuebles y semovientes pasarán en custodia temporal a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel cartón químicos y afines (a la cual está afiliado este sindicato a la fecha de esta reforma) la cual reintegrará todos los bienes a la sociedad que surgiera del mismo origen y temperamento.

FONDOS SOCIALES

Art. 5º — Serán sus fondos sociales y económicos las cuotas mensuales de sus asociados, las subvenciones y subsidios que se le acuerden, las entradas que se perciban por donaciones, legados, etc., etc., las recaudaciones que se logren por fiestas, rifas y otros medios lícitos.

Art. 6º — La C. D. queda facultada para aceptar en nombre de la organización, toda donación de bienes en dinero, muebles, legados, herencias, etc. que se haga en forma personal o societaria; que no provenga de firmas patronales, de organismos políticos o entidades extranjeras.

a) Ejercerá la C. D. la administración y control de los bienes sociales que hubiera y por haber. Está obligada a pedir autorización de asamblea para la adquisición de muebles, gravar o enajenar los bienes existentes, solicitudes de préstamos bancarios, hipotecarios, prendarios u otra operación que afectara al capital social por más de mil pesos moneda nacional.
b) Todo recurso financiero en dinero efectivo que sea mayor de $ 500.— pesos si no hubiera autorización de la C. D. será depositado en la institución bancaria que a juicio de la C. D. resulte más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será colocada a nombre de la organización bajo la firma del secretario general, secretario administrativo y del tesorero y a la orden conjunta de dos de sus titulares.
c) La C. D. podrá disponer de los fondos sociales para gastos de administración y hasta la suma de $ 500.— pesos, en caso de emergencia podrá superar la misma con acuerdo de C. D. y la obligación de informar en la primera asamblea.
d) Los pagos, inversiones y gastos que se efectúen deberán ser refrendados por el secretario general, secretario administrativo y tesorero, sin cuyas firmas no tendrán valor y no podrán realizarse.
e) Queda establecida la cuota mensual de los asociados en $ 2.— m|n. salvo posterior resolución de asamblea que podrá aumentarla pero no reducirla.

DE LOS SOCIOS

Art. 7º — Pueden ser socios todos los obreros de ambos sexos previa aceptación de los mismos, en la siguiente forma: Presentación de la solicitud, la que en principio será considerada por la C. D. y aceptada en definitiva por la asamblea. En la solicitud de socio, va implícita la aceptación de estos estatutos y reglamento interno.

a) No podrán ser socios los que hubieren defraudado fondos de una asociación proletaria; los que por sus actos hubiesen perjudicado a la organización o algún afiliado, los que

(Continúa en la pág. siguiente)

## MODIFICASE EL PRECIO DE VENTA PARA LA ASFALTITA

**RESOL. Nº 634 — Bs. As., 8|6|51.**

VISTO el Expediente MIC. número 154.004|51 en virtud del cual Combustibles Sólidos Minerales (E. N.D.E.) solicita nuevos precios para la venta de asfaltita, y CONSIDERANDO: Que los precios máximos de asfaltita establecidos por el Decreto Nº 10.356|50 para las asfaltitas de producción nacional deben cubrir los costos de explotación considerablemente recargados por el incremento de la mano de obra, materiales y fletes; Que, en tal estado actual, los mismos no soportan los gastos reales de explotación; Que, por otra parte, debe existir el margen suficiente para compensar al productor de los costos de la exploración extensiva, tendientes a determinar nuevas vetas, indispensable para mantener constante el ritmo de la producción; Que, en la situación actual, es imprescindible estimular al máximo la explotación de combustibles de origen nacional posibles; Por ello y atento a las facultades conferidas por el Superior Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Elévase a $ 150.— m|n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional) por tonelada al precio básico de la asfaltita de un poder calorífico superior tal cual de 8.000 (ocho mil calorías|Kg., sobre vagón en estaciones Malargue (Ferrocarril Nacional General San Martín) y Zapala o Km. 1218 (Ferrocarril Nacional General Roca).

2º — El precio máximo establecido en el artículo anterior se aumentará o reducirá en $ 2.— m|n. (dos pesos moneda nacional) por cada 100 (cien) calorías|Kg. en más o en menos que tenga el producto no tomándose en cuenta las fracciones menores de 100 (cien) calorías|Kg.

3º — El precio fijado en el apartado anterior solamente regirá para las ventas efectuadas directamente por el minero al consumidor o revendedor mayorista.

4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Barro

# Determínase la Proporción de Leche que se Podrá Industrializar en la Capital Federal y Gran Buenos Aires

**RESOLUCION Nº 669 Buenos Aires, 22 de junio de 1951.**

VISTO lo informado por la Dirección General de Abastecimiento, y CONSIDERANDO: Que la cantidad de leche que se industrializa en la Capital Federal y en los treinta y nueve partidos más próximos de la provincia de Buenos Aires, es actualmente superior al faltante exigido por el consumo de la población; Que es oportuno, en consecuencia, limitar el alcance de la Resolución Nº 545/51 y establecer la proporción de leche que los industriales del radio mencionado podrán industrializar en esta emergencia; Que a tal efecto, debe consultarse en primer término, las exigencias mínimas para el desenvolvimiento de las fábricas cuyo volumen de trabajo normal es de por sí reducido, las que constituyen las dos terceras partes del total de los establecimientos registrados; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024/50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — A partir de la primera hora del 25 de junio de 1951, los establecimientos que elaboren leche en polvo, leche condensada, dulce de leche, crema, caseína, quesos, "muzzarella" y "ricotta" en la Capital Federal y en los treinta y nueve partidos enumerados en el apartado 1º de la Resolución Nº 545/51, podrán destinar a la elaboración de los productos mencionados, las siguientes proporciones de leche:

a) Los establecimientos que desde el 1º de abril de 1951 hasta el 15 de mayo de 1951 hubiesen elaborado no más de dos mil (2.000) litros diarios de leche, hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la leche aplicada a la misma elaboración en los cuarenta y cinco días mencionados;
b) Los establecimientos que en ese lapso de cuarenta y cinco días hubiesen industrializado diariamente un término medio de más de dos mil (2.000) litros: hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la cantidad de leche industrializada en el período referido, en la misma elaboración. Cuando de la aplicación de este porcentaje (25 %), la cantidad de leche que pueda industrializarse resultase inferior a mil (1.000) litros, podrá ampliarse la producción hasta dicha cantidad.

El ajuste del cumplimiento de las proporciones y cantidad máximas autorizadas se efectuará el último día de cada semana.

2º — La producción de crema podrá superar las proporciones indicadas en el apartado anterior, en la medida que ella resultase del exceso de grasa butirométrica contenida en la leche que empleen los fabricantes de queso, muzzarella y/o ricotta, con respecto al período comprendido entre el 1º de abril de 1951 y el 15 de mayo de 1951.

3º — Los industriales queseros comprendidos en la presente resolución únicamente podrán elaborar, hasta nueva disposición, quesos de los tipos conocidos como: cuartirolo, pategras y similares, de cualquier formato y peso, sujetos a precios máximos en virtud de la Resolución Nº 1.430/50.

4º — La leche que deba derivarse al consumo en virtud de la presente resolución y de su antecedente la Resolución Nº 545/51, podrá ser industrializada cuando no pudiese remitirse por razones de fuerza mayor o por indicación del destinatario y cuando éste no la retirase. También podrán los destinatarios industrializar los excedentes ocasionales de leche y las cantidades de ésta que no fuesen adecuadas para el consumo de la población. En todos los casos, la justificación de las circunstancias enunciadas se hallará a cargo de quien los invocase.

5º — El incumplimiento de la presente resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las disposiciones de las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro

# Autorízase la Venta de Una Partida de Vino

**RESOLUCION Nº 617.** — Buenos Aires, 8 de junio de 1951.

VISTO el Expediente Nº 107.204|51 M.I.C.N. en el que la firma "Pascual Hnos.", solicita autorización para expender en cascos o bordalesas, sin sujeción a los precios máximos que establecen las disposiciones legales vigentes, una partida de 50.304 litros de vino amparada por análisis de libre circulación Nº 327.088, y CONSIDERANDO: Que dicha partida se halla iintervenida en razón de no haberse solicitado la referida autorización, y porque anteriormente en el mismo establecimiento se registró el expendio de vino del análisis indicado, sin observar el requisito de la autorización previa prescripta por las disposiciones vigentes; Que las constancias acumuladas al Expediente Nº 244.464|50 M.I.C.N. acreditan según se expresa en el precedente informe de la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), que el producto referido es superior a sus similares comunes, lo que se halla corroborado por el examen órganoléptico de que instruyen las planillas de fs. 231 y 233; Que, en consecuencia, corresponde disponer la desintervención de aquella partida, y acordar la autorización solicitada, sin perjuicio de instruir el correspondiente sumario por las presuntas infracciones comprobadas; Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 39.493|48,

**El Ministro de Industria y Comercio,** **Resuelve:**

1º — Desintervíénese la partida de cincuenta mil trescientos cuatro litros de vino, identificada por análisis de libre circulación Nº M. 327.088, depositada en la planta de fraccionamiento de la razón social "Pascual Hnos.", sita en la calle José Cubas Nº 2729, de esta Capital.

2º — Autorízase a la mencionada firma a vender en cascos o bordalesas, sin sujeción a los precios máximos establecidos en el Decreto Nº 8.347|50, y los recargos estatuídos por la Resolución Nº 45|51, modificada por la Nº 186|51, la partida de vino a que alude el apartado anterior.

3º — La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) verificará periódicamente si el vino que se expende conforme a la presente resolución mantiene las condiciones de calidad que determinaron su exclusión de los precios máximos.

4º — Notifíquese, pase a conocimiento de la Dirección General de Abastecimiento, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y vuelva a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) a efectos de la instrucción del correspondiente sumario.

**Barro.**

## Apruébanse Modificaciones de los Estatutos de la Sociedad...

(Viene de la pág. anterior)

tengan personal a su cargo o empleados de alta jerarquía;

b) Los derechos de socios quedan prescriptos por renuncia presentada y aceptada, por adeudar tres meses consecutivos de la cuota social, por expulsión y exclusión;

c) Constituye motivo de expulsión: la violación de los presentes estatutos, reglamento interno y resoluciones de las asambleas, cualquier acto voluntario y consiente que haya perjudicado moral o materialmente a la sociedad o a un asociado, cualquier acto contrario a la moral pública o privada desde el punto de vista proletario; la falta de solaridad con sus compañeros, ya sea parcial o general, el servilismo sistemático a la superioridad, con el fin de obtener ventajas personales;

d) Los socios eliminados por morosidad podrán ser readmitidos abonando el importe correspondiente a tres cuotas;

e) Quedan eximidos del pago de la cuota social los socios que tengan que cumplir con el servicio militar, durante el período que estén incorporados;

f) Son deberes de los afiliados: Pagar puntualmente la cuota social, cooperar al desarrollo cultural, social y económico de la organización, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno y las disposiciones que emanen de las asambleas.

**Art. 8º** — Derechos de los afiliados: Todos los afiliados a esta sociedad, gozan de el derecho a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos, a cuyo efecto deberán tener la edad mínima de veintidós años y poseer los documentos de identidad indispensables, tener amás una antigüedad de dos años en el establecimiento, y si es extranjero, tener una residencia en el país de diez años si no es naturalizado. No podrán integrar la Comisión Directiva los socios jubilados.

a) Todo afiliado tiene el derecho de solicitar a la sociedad gestione en su nombre todo cuanto sea necesario relacionado con su trabajo;

b) Los afiliados que se acojan a los beneficios de la jubilación por edad cumplida o invalidez, si lo desean pueden seguir como socios, debiendo la organización representarlos y asesorarlos ante las autoridades: municipales, provinciales y nacionales en todo trámite lícito en beneficio del socio, basándose en el espíritu que emana de Los Derechos de la Ancianidad.

DE LA COMISION ADMINISTRATIVA O DIRECTIVA

**Art. 9º** — La sociedad será administrada por una comisión elegida por el voto general y secreto de sus afiliados en la forma que se establece en los artículos respectivos de estos estatutos y estará integrada por los siguientes cargos: 1 secretario general, 1 prosecretario, 1 secretario administrativo, 1 secretario de actas, 1 tesorero, 1 protesorero, 8 vocales titulares y 4 suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por cinco miembros.

**Art. 10.** — La C. D. nombrará de su seno o entre los afiliados, a delegados que representen a cada sección del establecimiento, cuyas atribuciones y obligaciones, se ajustarán a las disposiciones que regirán el reglamento interno.

**Art. 11.** — La C. D. durará dos años en sus funciones y se renovará por mitades cada año.

**Art. 12.** — La elección para la renovación de la C. D. se llevará a cabo en el mes de junio de cada año, el día y hora que se fijarán en su oportunidad.

DEL SECRETARIO GENERAL

**Art. 13.** — El secretario general es el representante legal de la sociedad y sus deberes son los siguientes:

a) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y de las asambleas;

b) Archivar la correspondencia recibida y sentar copia de la que se expida;

c) Es el responsable de vigilar la administración y la organización y conservación del archivo social.

DEL PROSECRETARIO

**Art. 14.** — El prosecretario es el reemplazante inmediato del secretario general en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

**Art. 15.** — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo controlar y observar los ingresos y egresos que hubieran.

a) Llevar al día un Libro Inventario con la existencia de muebles, inmuebles, enseres y útiles;

b) Comprobar y autorizar toda inversión de los fondos o bienes de la organización;

c) Firmar conjuntamente con el secretario general y tesorero, todo ingreso o extracción que se efectúen en instituciones bancarias a nombre de la entidad.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

**Art. 16.** — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar las actas de las asambleas y sesiones de la C. D. y firmarlas conjuntamente con el secretario general;

b) Presentar en cada asamblea y reuniones de la C. D. el acta de la anterior.

c) Llevar un cuaderno en forma de índice donde conste los acuerdos tomados en comisión y asambleas que formen jurisprudencia en lo sucesivo.

DEL TESORERO

**Art. 17.** — El tesorero es el depositario de todos los valores sociales y el responsable de todo lo referente a Tesorería y sólo podrá abonar las órdenes de pago que estén autorizadas por la Comisión Directiva firmando conjuntamente con el secretario general y timbrado con el sello social. El tesorero podrá tener en su poder hasta la cantidad de m$n. 500.—. Todo dinero sobrante de la cobranza deberá depositarlo dentro del mes corriente en el Banco donde la sociedad tenga su cuenta. Extenderá con su firma y el sello social los recibos para el cobro de las cuotas sociales.

DEL PROTESORERO

**Art. 18.** — Son obligaciones del protesorero ayudar en todo cuanto se relacione con la tesorería.

DE LOS VOCALES

**Art. 19.** — Son obligaciones de los vocales:

a) Colaborar con la mesa Directiva en todos los aspectos que conciernen a la buena marcha de la organización;

b) Asistir puntualmente a las reuniones de la C. D., presentando los problemas que sean de su conocimiento para su consideración y solución;

c) Poner en conocimiento de los asociados de las resoluciones de la C. D. en pleno, y llevar al seno de la misma cualquier documento o comunicación que provenga de aquéllos.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

**Art. 20.** — Son atribuciones de esta comisión:

a) Revisar puntual y mensualmente los libros de la sociedad comprobando con frecuencia el estado de caja y la existencia de los títulos y valores en poder del tesorero;

b) Dictaminar sobre los balances presentados por la Comisión Directiva.

DE LA ELECCION

**Art. 21.** — La Comisión Directiva será elegida por voto secreto. A tal efecto, con una antelación de 15 días a la fecha de terminación del período del mandato, la Comisión Directiva deberá convocar al gremio a una asamblea para elegir los candidatos a titulares para la renovación de la misma. En dicha asamblea se elegirán dos precandidatos por cada miembro saliente, cuyos nombres la C. D. deberá imprimir en volantes que se repartirán entre los afiliados a los efectos de que estos elijan los candidatos a titulares. Estas listas servirán de voto, permitiéndose la borratina con el fin de elegir el número de candidatos que deberá integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los miembros que finalizan su mandato.

**Art. 22.** — Los cargos en la comisión serán ocupados por los electos, de acuerdo con el número de votos que hayan obtenido. Por ejemplo: Habrá resultado electo para el cargo de secretario general el candidato más votado de la lista, siguiéndole en el orden de cargos electos que le siguen por el número de votos.

**Art. 23.** — La mesa receptora de votos funcionará durante la asamblea convocada al efecto a cargo de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros nombrados por la asamblea. Es comisión escrutadora tendrá por misión fiscalizar el acto eleccionario y practicar el escrutinio inmediatamente de finalizada la elección, proclamando a los electos en el mismo acto. Si la Comisión Directiva lo creyera conveniente, podrá instalar la mesa receptora de votos en el local de la secretaría de la sociedad, en lugar de que el acto se realice en asamblea, habilitando para ello, las horas necesarias a fin de que todos los afiliados puedan emitir su voto.

**Art. 24.** — La Comisión Escrutadora cumplirá con la obligación de dar a conocer los nombres de los electos por medio de un volante en la forma que quedará integrada la C. D.

**Art. 25.** — Los afiliados de instituciones fusionadas a la Sociedad de Obreros Papeleros de Beccar, siendo de la misma rama, gozarán de iguales derechos para elegir y ser elegidos para los cargos directivos.

**Art. 26.** — Se formará un padrón de los afiliados en condiciones de votar, con el que deberá controlarse la votación, el cual se confeccionará por orden alfabético, a fin de facilitar la tarea.

DE LAS ASAMBLEAS

**Art. 27.** — Las resoluciones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen fuerza de ley para todos los afiliados, siempre que no se opongan a las disposiciones de los presentes estatutos y reglamento interno.

Las asambleas constituyen el órgano supremo de la expresión de la voluntad y sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, incluso para los ausentes de las mismas.

**Art. 28.** — Las asambleas se realizarán trimestralmente, de tal forma, que durante el año deberán celebrarse cuatro asambleas ordinarias, la primera en el mes de marzo, la segunda en el mes de junio, la tercera en el mes de septiembre y la cuarta en diciembre. La asamblea electiva tendrá lugar en el mes de junio de cada año, en la que se procederá a la renovación parcial de la Comisión Di-

## AUTORIZASE A LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BAHIA BLANCA (BS. AS.) PARA LLEVAR A CABO HOMENAJE

**DECRETO Nº 12.002.** — Buenos Aires, 20 de junio de 1951.

VISTO el Expediente Nº 47.510|50 de los Registros del Ministerio de Educación, por el cual la Escuela Industrial de Bahía Blanca gestiona la colocación de una placa recordatoria de la primera promoción de técnicos nacionales, mecánicos y electricistas, egresados de ese establecimiento; teniendo en cuenta que se han cumplido las normas establecidas por Decretos Nros. 3.541|44 y 31.454|45 que rigen para el caso; de conformidad con las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

**El Presidente de la Nación Argentina**
**Decreta:**

**Artículo 1º** — Autorízase a la Escuela Industrial de Bahía Blanca (Buenos Aires), para colocar una placa recordatoria como homenaje de la primera promoción de técnicos nacionales, mecánicos y electricistas, egresados del establecimiento, cuya inscripción es la siguiente:

**"Año del Libertador General San Martín"**
**A la Escuela Industrial de la Nación —Ciclo Superior— La primera promoción de técnicos nacionales electrotécnicos y mecánicos**

Roberto Carlos Blasutig, Amílcar Néstor Bournod, Héctor Julio Capelli, Fabián Angel Dello Russo, Carlos Enrique Desmoulins, Elías Drozdoski, Luis Angel González, Edgardo Antonio Luque, Naum Matzkin, Juan Carlos Ruiz, José Scancarello, Héctor Esteban Stefani, Joaquín José Antonio Vilar.

Bahía Blanca, Noviembre de 1950.

**Art. 2º** — La presente autorización no debe sentar precedente ya que la misma se otorga con carácter de excepción por tratarse de los alumnos egresados en la primera promoción.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON — Armando Méndez San Martín.**

rectiva de conformidad con lo establecido en los estatutos.

QUORUM LEGAL

**Art. 29.** — Constituye quórum legal, la presencia del 30 % de los afiliados a la hora fijada para sesionar, pero si a la hora anunciada y transcurrida una hora después no se a conseguido ese quórum, se celebrará la asamblea con el número de afiliados que hayan concurrido y sus decisiones serán válidas, incluso para los ausentes al acto.

En el caso de que el número de afiliados presentes, se considere extremadamente reducido, no corresponde postergar la asamblea, sinó iniciarla declarándose abierta la sesión, y de inmediato, cualquiera de los presentes hará moción para pasar a cuarto intermedio por un tiempo prudencial, de lo cual quedará debida constancia en actas.

Si esta moción es aprobada, la C. D. fijará la próxima fecha habilitada para continuar la sesión, pero esta vez con el número de asambleistas presentes a la hora fijada.

**Art. 30.** — En la convocatoria se hará constar los objetos que la motivan, en consecuencia no podrá la asamblea tratar otros asuntos que los expuestos en el orden del día. Será nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria, esta nulidad alcanza también a lo que a veces suele ponerse bajo el rubro de "Asuntos varios", ya que este anuncio nada expresa al afiliado sobre lo que ha de tratarse en la asamblea.

**Art. 31.** — El rubro "Asuntos varios" que suele ponerse como último punto de la orden del día en la convocatoria, queda suprimido. En cambio puede ampliarse el número de asuntos dados a conocer en la convocatoria siempre que los compañeros interesados presenten a la C. D. los asuntos que deberá tratar la asamblea, antes de declararse abierta la sesión, a fin de que la C. D. los incluya en el Orden del Día, en el turno que corresponda.

**Art. 32.** — La asamblea una vez constituída, elegirá de su seno por simple mayoría de votos, a un afiliado que desempeñará las funciones de presidente para dirigir los debates, cuyas atribuciones se ajustarán estrictamente a las disposiciones que rigen en el "Reglamento para las Asambleas", establecidas en estos estatutos.

**Art. 33.** — Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo crea necesario o lo considere conveniente la Comisión Revisora de Cuentas, o lo soliciten el 5 % de los afiliados en condiciones de votar sobre el asunto o los asuntos a tratarse.

REGLAMENTO PARA LAS ASAMBLEAS

**Art. 34.** — Ningún afiliado podrá hacer uso de la palabra sin haberle sido concedida por la presidencia. La palabra será pedida con anticipación a fin de que el secretario anote a los oradores en el turno que la hayan solicitado. Cuando un compañero esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sin su consentimiento y sin autorización de la presidencia. El compañero se dirigirá siempre a la presidencia en el acto del uso de la palabra. La presidencia no permitirá bajo ningún concepto que se hagan alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o provocaciones de desorden, ni admitirá interrupciones provocadas deliberadamente. Llamará al orden a quien o a quienes lo hicieson, y si encontrara negativa solicitará de los asambleistas la fuerza necesaria para hacer retirar del recinto a los causantes.

**Art. 35.** — Toda moción de orden deberá ser apoyada por un miembro más a fin de que sea presentada a la consideración de la asamblea.

**Art. 36.** — Cuando en una cuestión a pesar de haber sido debatida extensamente no se ha resuelto algo al respecto, no pueden hacerse ni tomar en consideración ninguna otra, excepto las mociones de orden y previas.

MOCION DE ORDEN

**Art. 37.** — Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los fines siguientes:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día;
f) Que se trate una cuestión de privilegio;
g) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;
h) Que el asunto se envíe a la comisión;
i) Que la asamblea se constituye en comisión;
j) Que la asamblea se constituya en sesión permanente.

Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mitad más uno de los votos emitidos. Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada asambleista hablar sobre dichas mociones más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces.

MOCION PREVIA

**Art. 38.** — Son mociones previas:

a) Que se aplace el asunto para un momento determinado;
b) Que se enmiende en tal o cual modo la proposición en discusión.

Si algún asambleista se opone al retiro de una moción, se votará sin previa discusión por la afirmativa o por la negativa.

MOCION DE PREFERENCIA

**Art. 39.** — Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto alterar el orden del día dando preferencia a determinado asunto para ser tratado con anticipación. Para su aprobación se requiere igual mayoría que las mociones de orden.

**Art. 40.** — La moción de cerrar el debate no podrá hacerse mientras un compañero esté en uso de la palabra. Hecha la moción de cerrar el debate y apoyada la presidencia la pondrá a votación, y si resultara aprobada ningún asambleista que no estuviera anotado en lista hasta ese momento, podrá ya hacer uso de la palabra en la cuestión que ha motivado la moción, a no ser que sea para aclarar dudas sobre la votación o sobre la moción que a de votarse.

**Art. 41.** — El uso de la palabra debe ser solicitado en voz alta y no por medio de signos.

**Art. 42.** — La presidencia llamará al orden al orador que se aparte del asunto en discusión. Si la observación no fuera acatada por el orador, la presidencia consultará a la asamblea por simple votación y sin previa discusión si el orador está o no dentro de la cuestión. Si la asamblea resolviera que el orador está fuera de la cuestión, ella le indicará que continúe hablando, pero ajustándose al asunto en debate y si no lo hiciera, le será retirada la palabra de inmediato.

**Art. 43.** — Las votaciones se harán por signos levantando la mano. Los que se abstengan de votar, en cualquier caso, se considerarán como ausentes.

**Art. 44.** — Ningún asambleista podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra: en todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

**Art. 45.** — La asamblea no podrá volver sobre los asuntos ya resueltos si antes no vota la reconsideración. Para que la reconsideración sea válida, deberá ser votada por las dos terceras partes de los afiliados presentes.

**Art. 46.** — Cuando la asamblea lo crea conveniente podrá limitarse el uso de la palabra y ningún asambleista podrá excederse de ese límite sin previo consentimiento de la asamblea. Esta medida debe establecerse al iniciarse la asamblea, pero si así no se hubiese hecho, no podrá aplicarse esta moción mientras se encuentre algún orador en uso de la palabra, y la medida no podrá ponerse en vigor sino para los oradores subsiguientes.

**Art. 47.** — El presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, para ello necesitará la aprobación de la asamblea o que ésta se lo solicitara. Tiene voto únicamente en caso de empate.

DE LA COMISION DE PRENSA

**Art. 48.** — Será nombrada una comisión de prensa compuesta por tres miembros elegidos en asamblea, la que tendrá a su cargo la publicación mensual del periódico social.

DEL REGLAMENTO INTERNO

**Art. 49.** — La Comisión Directiva confeccionará un reglamento interno concordante con estos estatutos y conformado a las modalidades de la sociedad, reglamentando los articulados con las disposiciones establecidas, de manera que las mismas puedan ser aplicadas y cumplidas por todos los componentes de la organización, contribuyendo de tal forma al enaltecimiento de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 50.** — Cuando un compañero haga cargos a otro o a miembros de comisión, deberá probar en forma fehaciente su acusación, caso contrario tendrá que retractarse ante una asamblea. No haciéndolo así, será expulsado.

**Art. 51.** — La Comisión Directiva no podrá decretar paros o huelgas sin previa resolución de la asamblea, que deberá ser por el voto de la mayoría absoluta. En caso de haberse agotado todos los recursos legales y pacíficos para la solución de los problemas que creasen diferencias con la patronal el gremio se ajustará a los derechos legales y constitucionales que lo amparan.

**Art. 52.** — Para la reforma de los presentes estatutos deberá presentarse la propuesta de reforma en una asamblea general que una vez aprobada se enviará para su aprobación definitiva a la Dirección de Asociaciones Profesionales

**Nota:** El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 13.921.

# Se Aprueban Becas Propuestas por la Comisión Nacional de Cultura

**DECRETO Nº 11.498** Buenos Aires, 13 de junio de 1951.

VISTO: Que la Comisión Nacional de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 4.442 del 5 de marzo de 1951, solicita la aprobación de becas de las distintas especialidades que acuerda ese organismo, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Cultura, ha distribuído convenientemente el crédito de "Becas", determinando categorías, cantidad, importe mensual y monto total de cada una; Que las becas asignadas lo han sido mediante selección efectuada por el mencionado organismo y de acuerdo con las reglamentaciones existentes para esta especialidad; Atento lo expuesto y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las treinta y nueve (39) becas en el país, para "Estudiantes", propuestas por la Comisión Nacional de Cultura, conforme al detalle que en particular se determina en planilla anexa, por un total de veintitrés mil cuatrocientos pesos ($ 23.400,— m/n.) moneda nacional, que ese organismo imputará al crédito de "Becas" (Inciso 2º "Otros Gastos", Partidas: Principal 4 - Parcial 1) de su presupuesto del año 1951.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Cultura procederá al pago de las cuotas mensuales de las becas acordadas a partir del 1º de junio y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Ministerio de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

BECAS ESTUDIANTES

| Nº | Nombres y Apellidos | Cuota Mensual m$n. | Total 6 Meses m$n. |
|---|---|---|---|
| 1 | Regina Bietti | 100 | 600 |
| 2 | Elba Mercedes González | 100 | 600 |
| 3 | José Sixto Grasso | 100 | 600 |
| 4 | Griselda Ana Coniglio | 100 | 600 |
| 5 | Carlos Alberto Veppo | 100 | 600 |
| 6 | José Barroles | 100 | 600 |
| 7 | Elida Beatriz Torrente | 100 | 600 |
| 8 | María Mercedes Nanni | 100 | 600 |
| 9 | María del Carmen Bordón | 100 | 600 |
| 10 | José Alberto Croch | 100 | 600 |
| 11 | María E. Nuti | 100 | 600 |
| 12 | Abel Eduardo Cassoli | 100 | 600 |
| 13 | Rubén Poggio | 100 | 600 |
| 14 | Carlos José Soria | 100 | 600 |
| 15 | Inés Yalve | 100 | 600 |
| 16 | Luisa Fabri | 100 | 600 |
| 17 | Luciana Fabri | 100 | 600 |
| 18 | Irma Leonilda Ferraro | 100 | 600 |
| 19 | José Oscar Girotto | 100 | 600 |
| 20 | Carlos Alberto Pérez | 100 | 600 |
| 21 | Victoria Cristina Cejas | 100 | 600 |
| 22 | María Amelia Chacón | 100 | 600 |
| 23 | Cecilia Luisa Ramadán | 100 | 600 |
| 24 | Manuel E. Massaro | 100 | 600 |
| 25 | María Victoria Avila | 100 | 600 |
| 26 | Orlando Pereyra | 100 | 600 |
| 27 | Aldo Luis Quiroga | 100 | 600 |
| 28 | Lidia Tagliarena | 100 | 600 |
| 29 | Isabel Martha Stirparo | 100 | 600 |
| 30 | Oscar Palacio | 100 | 600 |
| 31 | Oscar Saruppo | 100 | 600 |
| 32 | Renée Barrios | 100 | 600 |
| 33 | Jorge Osvaldo Cisneros | 100 | 600 |
| 34 | Marta Beatriz Cisneros | 100 | 600 |
| 35 | Lilian Guido Cerchiaro | 100 | 600 |
| 36 | Jorge Luis Solari | 100 | 600 |
| 37 | Norberto Arturo Solari | 100 | 600 |
| 38 | Carmen Gladis Aguaya | 100 | 600 |
| 39 | María Luisa de Echavarría | 100 | 600 |
| | TOTAL GENERAL | | 23.400 |

# SE CONCEDE EL PASE A UNA BULA ECLESIASTICA EXPEDIDA EN ROMA

**DECRETO Nº 12.156** — Buenos Aires, 25 de junio de 1951

VISTOS los términos en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su dictamen B.212 del 11 de junio de 1951, con las reservas correspondientes al Patronato Nacional, presta su acuerdo para que el Poder Ejecutivo conceda el pase a la Bula de Su Santidad el Papa Pío XII, por la cual instituye Obispo Titular de Voncaria "in partibus infidelium", a S. E. Revdma. Monseñor Enrique Rau y le designa Obispo Auxiliar de S. E. Revdma. Monseñor Tomás J. Solari, Arzobispo de La Plata,

El Presidente de la Nación Argentina,

en uso de los derechos que le confiere el Art. 83, inciso 9º de la Constitución Nacional,

Decreta:

Artículo 1º — Con las reservas que emanan de la Constitución y de las leyes de la Nación, dictadas con arreglo a ellas, sobre el Patronato Nacional, concede el pase a la Bula expedida en Roma, el 21 de marzo de 1951, por Su Santidad el Papa Pío XII, por la que instituye Obispo Titular de Voncaria "in partibus infidelium", a S. E. Revdma. Monseñor Enrique Rau y le designa Obispo Auxiliar de S. E. Revdma. Monseñor Tomás J. Solari, Arzobispo de La Plata.

Art. 2º — Hágase entrega a S. E. Revdma. Monseñor Enrique Rau del documento original relativo a su institución canónica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Hipólito J. Paz

# REBAJASE EL PRESUPUESTO DEL ANEXO 12 - M. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO Nº 1.833**

Buenos Aires, 31 de enero de 1951.

VISTO la Ley Nº 13.922 que aprueba el presupuesto para el año 1951, y CONSIDERANDO: Que el artículo 10º de la Ley Nº 12.961, establece que el Poder Ejecutivo debe autorizar para cada Anexo la previa distribución anual, en las partidas aprobadas por la Ley de Presupuesto, de los créditos asignados a cada Ministerio y Organismo Descentralizado; Que por Decreto Nº 22.490/50, se dispuso el reajuste del presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio vigente para el año 1950, con el objeto de actualizar las categorías de sueldos del personal y hacer posible la aplicación de las mejoras aprobadas; Que por el mismo decreto se dispuso la transferencia de los créditos de la Dirección de Exportación e Importación al Ministerio de Economía en cumplimiento del Decreto número 10.915/50, como así también el cambio de denominación de las actuales Dirección General de Abastecimiento y Dirección Nacional de Minería, según lo establece el Decreto Nº 17.372/50; Que por tal motivo es necesario introducir en los créditos aprobados por la Ley Nº 13.922, las modificaciones y las transferencias indicadas en el considerando anterior; Que el Decreto Nº 17.371/50 ha modificado el régimen administrativo de funcionamiento de los entes descentralizados dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, subordinándolos al organismo rector —Empresas Nacionales de la Energía— que por el mismo decreto se crea; Que por el artículo 23 del citado decreto se establece que las funciones de planificación, regulación, racionalización y contralor que correspondían a la Dirección Nacional de la Energía, serán cumplidas, por el Ministerio de Industria y Comercio; Que, según se dispone en el Decreto Nº 17.372/50, corresponde incorporar a la Dirección Nacional de la Energía al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, como entidad centralizada; Que, a los efectos de que dicho organismo pueda continuar sin inconvenientes su gestión financiera, es necesario disponer la incorporación al Anexo 13 - Ministerio de Industria y Comercio (Rentas Generales) de los créditos para "Gastos en Persona." y "Otros Gastos", incluídos en el presupuesto de la mencionada Dirección Nacional, en la proporción correspondiente a las necesidades de los servicios que no se transfieren a las Empresas Nacionales de Energía; Que el artículo 11º de la Ley de Contabilidad Nro. 12.961 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 5.201/48, establecen que, cuando se refundan servicios públicos o se reorganicen distintas reparticiones u oficinas, en otras nuevas, podrán, asimismo, refundirse sus créditos presupuestarios, siempre que no se originen mayores erogaciones en el conjunto de los anexos afectados por la medida; Qué asimismo, corresponde prever en el cálculo de recursos de Rentas Generales de la Nación la contribución del Fondo Nacional de la Energía, equivalente a los créditos de presupuesto que se incorporan; Que por Decreto número 688/50 se autorizan diversas contribuciones del Fondo Nacional de la Energía con destino al Instituto Tecnológico dependiente del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio a fin de que el mismo pueda habilitar servicios indispensables inherentes a sus funciones específicas; Que con tal motivo corresponde incorporar al presupuesto del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio los montos respectivos a invertir durante el ejercicio de 1951, como así también incluir en el cálculo de recursos de Rentas Generales la contribución del Fondo Nacional de la Energía equivalente al gasto que se autoriza; Que con excepción de las transferencias y modificaciones de créditos que se producen en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, todas las demás modificaciones incluídas en el ordenamiento que se aprueba por el presente decreto, se realizan conforme a la autorización acordada por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Que el artículo 12º de la Ley Nº 13.922 faculta al Poder Ejecutivo para proceder a distribuir entre los créditos del presupuesto las rebajas globales que se fijan en los distintos anexos a financiarse con recursos de Rentas Generales; Que teniendo en cuenta la complejidad de los servicios a cargo del Ministerio de Industria y Comercio no es posible prever, desde ya, la discriminación, por partidas, de las rebajas a que se hace referencia en el considerando anterior; Que sin perjuicio de proponer esa discriminación en su oportunidad la Contaduría General de la Nación procederá a afectar los créditos principales y parciales del presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio en la forma dispuesta por el artículo 12 de la Ley Nº 13.922; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

**Artículo 1º** — Rebájase el presupuesto del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio en la suma de tres millones quinientos sesenta y siete mil cien pesos moneda nacional (m$n. 3.567.100), correspondiente al presupuesto de la Dirección de Exportación e Importación que se transfiere al Ministerio de Economía, de conformidad con el detalle que figura en las planillas anexas.

**Art. 2º** — Incorpórase al Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio, para el año 1951, la suma de tres millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.826.500) correspondiente al presupuesto de la Dirección Nacional de la Energía, de conformidad con el detalle que figura en las planillas anexas.

**Art. 3º** — Incorpórase al presupuesto del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio, la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.750.000) correspondientes a la contribución, por el año 1951, del Fondo Nacional de la Energía al Instituto Tecnológico, dispuesta por el Decreto número 688/50, conforme al detalle que se indica en planilla anexa.

**Art. 4º** — Rebájase en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.922 e incorpórase dicho importe al presupuesto para 1951 del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio (Capítulo I - Administración Central) - A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales), de acuerdo con el detalle que se indica en planilla anexa.

**Art. 5º** — Modifícase, en la forma que se detalla en las planillas anexas, el presupuesto para 1951 del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio (Capítulo I - Administración Central - A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales.

**Art. 6º** — Ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, los importes del presupuesto para 1951 del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio (Capítulo I - Administración Central - A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales), resultantes de las modificaciones dispuestas por los artículos precedentes, quedando fijado el total de dicho Anexo en la suma de ciento veintidós millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 122.499.843), de los cuales cincuenta y ocho millones novecientos veinte mil ciento quince pesos moneda nacional (m$n. 58.920.115) corresponden a "Gastos en Personal" y sesenta y tres millones quinientos setenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional (m$n. 63.579.728) a "Otros Gastos".

**Art. 7º** — Transfiérese al Cálculo de Recursos de Rentas Generales la suma de cinco millones quinientos setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 5.576.500) en concepto de contribución del Fondo Nacional de la Energía, para la financiación de los gastos cuya incorporación al Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio para el año 1951, se dispone por los artículos 2º y 3º del presente decreto.

**Art. 8º** — Autorízase a "Empresas Nacionales de Energía" a entregar, del Fondo Nacional de la Energía, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación las sumas necesarias para el pago de los "Gastos en Personal" y "Otros Gastos", incluídos en los presupuestos incorporados al Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio, según los artículos 2º y 3º, de acuerdo con las necesidades de inversión.

**Art. 9º** — La Contaduría General de la Nación procederá a afectar los créditos principales y parciales del presupuesto del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio, cuyo ordenamiento se aprueba por el presente decreto, en la forma dispuesta por el artículo 12 de la Ley Nº 13.922.

**Art. 10.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 1º

**Item 7 — D. G. de Contralor Comercial**

| | | m$n. |
|---|---|---|
| a) Sueldos | — | 1.434.900 |
| b) Jornales | — | 100.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | — | 430.200 |
| e) Aporte Patronal | — | 117.000 |
| Total Diferencia Item 7 | — | 2.082.100 |
| a) Gastos Generales | — | 1.175.000 |
| b) Inversiones y Reservas | — | 310.000 |
| Total Diferencia Item 7 | — | 1.485.000 |

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 2º

**Item 11 — D. N. de la Energía**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | | 1.769.800 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | | 397.000 |
| e) Aporte Patronal | | 109.700 |
| Total Diferencia Item 11 | | 2.276.500 |
| a) Gastos Generales | | 1.090.000 |
| b) Inversiones y Reservas | | 460.000 |
| Total Diferencia Item 11 | | 1.550.000 |

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 4º

**Item 1 — Ministerio, Subsecretaría e Investigaciones Económica**

| | | |
|---|---|---|
| a) Gastos Generales | | 300.000 |
| Total Diferencia Item 1 | | 300.000 |

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 5º

**Item 1 — Ministerio, Subsecretaría e Investigaciones Económicas**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | | 190.200 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | — | 87.850 |
| e) Aporte Patronal | | 2.750 |
| Total Diferencia Item 1 | | 105.100 |

**Item 2 — D. G. de Administración**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | — | 127.200 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | — | 14.900 |
| e) Aporte Patronal | — | 3.350 |
| Total Diferencia Item 2 | — | 145.450 |

**Item 3 — D. de Asuntos Jurídicos**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | | 287.700 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | | 51.000 |
| e) Aporte Patronal | | 20.200 |
| Total Diferencia Item 3 | | 358.900 |

**Item 4 — D. G. de Industria Minera**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | | 134.400 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | — | 49.900 |
| e) Aporte Patronal | | 7.700 |
| Total Diferencia Item 4 | | 92.200 |

**Item 5 — D. G. de Industria Manufacturera**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | | 329.100 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | | 46.600 |
| e) Aporte Patronal | | 21.650 |
| Total Diferencia Item 5 | | 397.350 |

**Item 6 — D. G. de Economía Comercial**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | — | 624.900 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | — | 198.350 |
| e) Aporte Patronal | — | 53.100 |
| Total Diferencia Item 6 | — | 876.350 |

**Item 7 — D. G. de Contralor Comercial**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | — | 5.860.500 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | — | 1.601.850 |
| e) Aporte Patronal | — | 463.650 |
| Total Diferencia Item 7 | — | 7.926.000 |

**Item 8 — D. de Defensa Nacional**

| | | |
|---|---|---|
| a) Sueldos | | 39.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | | 24.600 |
| e) Aporte Patronal | | 4.200 |
| Total Diferencia Item 8 | | 67.800 |

| | m$n. |
|---|---|
| **Item 9 — Varios** | |
| Total Diferencia Item 9 | — |
| **Item 10 — D. G. de Abastecimiento** | |
| a) Sueldos | 5.912.400 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.558.150 |
| e) Aporte Patronal | 455.900 |
| Total Diferencia Item 10 | 7.926.450 |
| **Item 1 — Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas** | |
| a) Gastos Generales | 100.000 |
| f) Varios | — 100.000 |
| Total Diferencia Item 1 | — |
| **Item 2 — D. G. de Administración** | |
| Total Diferencia Item 2 | — |
| **Item 3 — D. de Asuntos Jurídicos** | |
| Total Diferencia Item 3 | — |
| **Item 4 — D. N. de Minería** | |
| Total Diferencia Item 4 | — |
| **Item 5 — D. G. de Industria Manufacturera** | |
| Total Diferencia Item 5 | — |
| **Item 6 — D. G. de Economía Comercial** | |
| Total Diferencia Item 6 | — |
| **Item 7 — D. G. de Contralor Comercial** | |
| a) Gastos Generales | — 2.300.600 |
| b) Inversiones y Reservas | — 268.300 |
| Total Diferencia Item 7 | — 2.568.900 |
| **Item 8 — D. de Defensa Nacional** | |
| Total Diferencia Item 8 | — |
| **Item 9 — Varios** | |
| f) Varios | 1.750.000 |
| Total Diferencia Item 9 | 1.750.000 |
| **Item 10 — D. G. de Abastecimiento** | |
| a) Gastos Generales | 2.300.600 |
| b) Inversiones y Reservas | 268.300 |
| Total Diferencia Item 10 | 2.568.900 |

PLANILLAS ANEXAS AL ART. 5º

**ANEXO 12 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

**A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales**

**INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL**

| | m$n. |
|---|---|
| **Item 1 — Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas** | |
| a) Sueldos | 6.100.000 |
| b) Jornales | 200.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.641.950 |
| e) Aporte Patronal | 478.850 |
| Total Item 1 | 8.420.800 |
| **Item 2 — D. G. de Administración** | |
| a) Sueldos | 5.612.100 |
| b) Jornales | 50.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.511.700 |
| e) Aporte Patronal | 441.100 |
| Total Item 2 | 7.614.900 |
| **Item 3 — Dirección de Asuntos Jurídicos** | |
| a) Sueldos | 1.454.100 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 331.200 |
| e) Aporte Patronal | 107.200 |
| Total Item 3 | 1.892.500 |
| **Item 4 — D. N. de Minería** | |
| a) Sueldos | 6.168.300 |
| b) Jornales | 234.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.882.000 |
| e) Aporte Patronal | 498.000 |
| Total Item 4 | 8.782.300 |
| **Item 5 — D. G. de Industria Minera** | |
| a) Sueldos | 4.182.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 925.200 |
| e) Aporte Patronal | 307.950 |
| Total Item 5 | 5.415.150 |
| **Item 6 — D. G. de Economía Comercial** | |
| a) Sueldos | 12.701.100 |
| b) Jornales | 779.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 3.230.500 |
| e) Aporte Patronal | 1.008.500 |
| Total Item 6 | 17.719.100 |
| **Item 7 — D. G. de Contralor Comercial** | |
| a) Sueldos | 3.579.600 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 835.700 |
| e) Aporte Patronal | 266.550 |
| Total Item 7 | 4.681.850 |
| **Item 8 — D. de Defensa Nacional** | |
| a) Sueldos | 238.100 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 99.300 |
| e) Aporte Patronal | 26.900 |
| Total Item 8 | 464.300 |
| **Item 9 — Varios** | |
| 1 — Varios | 20.000 |
| Total Item 9 | 20.000 |
| **Item 10 — D. G. de Abastecimiento** | |
| a) Sueldos | 5.912.400 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.558.150 |
| e) Aporte Patronal | 455.900 |
| Total Item 10 | 7.926.450 |
| **Item 11 — D. N. de Minería** | |
| a) Sueldos | 1.769.300 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 397.000 |
| e) Aporte Patronal | 109.700 |
| Total Item 11 | 2.276.500 |
| Subtotal Inciso 1º - Gastos en Personal | 65.213.850 |
| Deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda (1) | 6.293.735 |
| Total Inciso 1º-Gastos en Personal | 58.920.115 |

**INCISO 2º — OTROS GASTOS**

| | m$n. |
|---|---|
| **Item 1 — Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas** | |
| a) Gastos Generales | 2.163.300 |
| b) Inversiones y Reservas | 372.000 |
| f) Varios | 1.100.000 |
| Total Item 1 | 3.635.300 |
| **Item 2 — D. N. de Administración** | |
| a) Gastos Generales | 889.200 |
| b) Inversiones y Reservas | 325.350 |
| Total Item 2 | 1.214.550 |
| **Item 3 — D. de Asuntos Jurídicos** | |
| a) Gastos Generales | 483.000 |
| b) Inversiones y Reservas | 103.000 |
| Total Item 3 | 586.000 |
| **Item 4 — D. N. de Minería** | |
| a) Gastos Generales | 3.130.000 |
| b) Inversiones y Reservas | 573.300 |
| Total Item 4 | 3.703.500 |
| **Item 5 — D. G. de Industria Manufacturera** | |
| a) Gastos Generales | 2.212.155 |
| b) Inversiones y Reservas | 980.819 |
| Total Item 5 | 3.192.974 |
| **Item 6 — D. G. de Economía Agropecuaria** | |
| a) Gastos Generales | 9.005.150 |
| b) Inversiones y Reservas | 2.985.500 |
| f) Varios | 37.924.328 |
| Total Item 6 | 49.914.978 |
| **Item 7 — D. G. de Contralor Comercial** | |
| a) Gastos Generales | 778.600 |
| b) Inversiones y Reservas | 287.340 |
| Total Item 7 | 1.065.940 |
| **Item 8 — D. de Defensa Nacional** | |
| a) Gastos Generales | 43.000 |
| b) Inversiones y Reservas | 19.000 |
| Total Item 8 | 62.000 |
| **Item 9 — Varios** | |
| f) Varios | 2.750.000 |
| Total Item 9 | 2.750.000 |
| **Item 10 — D. G. de Abastecimiento** | |
| a) Gastos Generales | 2.300.600 |
| b) Inversiones y Reservas | 268.300 |
| Total Item 10 | 2.568.900 |
| **Item 11 — D. N. de Energía** | |
| a) Gastos Generales | 1.090.000 |
| b) Inversiones y Reservas | 460.000 |
| Total Item 11 | 1.550.000 |
| Subtotal Inciso 2º - Otros Gastos | 70.244.142 |
| A Deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el P. E. con intervención del M. de Hacienda (1) | 6.664.414 |
| Total Inciso 2º - Otros Gastos | 63.579.728 |
| Total Anexo 12 - I - A | 122.499.843 |

(1) Corresponde a la economía sobre los créditos de la Ley Nº 13.922.

# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

## DECRETOS

### Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.535—13|6|51. — Nómbrase Profesores en la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", a partir del 7|5|51, a Juan Bolón Varela (M. 315.409), con 2 horas de clase semanales; Beltrán Pedro Esteban Louge (M. 174.554), con 4 horas de clases semanales; Oscar María Provenzano (M. 092.409), con 4 horas de clase semanales; y a partir del 28 5|51, Juan José Bulacio (Matrícula 568.074), 4 horas de clase semanales.

11.676—14|6|51. — Exonérase con fecha 26|9|49, en el Escalafón Personal de Seguridad y Defensa en la G. Marítima de Tierra del Fuego al Agente de Policía Terrestre, Roberto Celso Faisca (M. 0.873.780).

11.674—14|6|51. — A la Prefectura Nacional Marítima a adquirir la lancha Nº 4, del Servicio de Practicaje en la suma de $ 23.527.76.

PENSIONES ACORDADAS

11.103—7|6|51. — A Rosa Pappalardo de Sotelo, en concurrencia con el menor Osvaldo Antonio Sotelo, esposa e hijo del Suboficial Segundo Enfermero (hoy Suboficial Auxiliar). Antonio Casimiro Sotelo, $ 340.— mensuales a partir del 19 9|50.

11.532—13|6|51. — A Jesús María Rodríguez, padre del extinto Suboficial 2º, Electricista (hoy Suboficial Auxiliar), Ernesto Pedro Rodríguez, pesos 489.60 mensuales, a partir del 22|9|49.

11.534—13|6|51. — A Catalina Pérez de Bartolomé en concurrencia con el menor Alberto Angel Bartolomé, esposa e hijo del extinto Suboficial Ayudante Enfermero (R), Angel Bartolomé, pesos 592.50 mensuales, a partir del 5|12 de 1950.

### Ministerio de Hacienda

NOMBRAMIENTOS

11.939—19|6|51. — D. G. Impositiva: Of. 8º, Leónidas Pío Bringas (M. I. 2.762.333); Aux. Ppal., Juan Ramón Silva (M. I. 3.237.954)

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

11.940—19|6|51. — A favor de Antonio Ernesto Waller, 25 de "Sud América", Cía. de Seguros de Vida, de propiedad de Antonio Sánchez de Larragoiti (Jr.).

11.941—19|6|51. — A favor de A. F. I. A. Finance Corporation, 1.650 de "Boston" Cía. Argentina de Seguros S A., de las cuales 1.050 son de propiedad de Bernard M. Culver y 600 de Paul B. Sommers.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

CONTRATOS

11.807—18|6|51. — Rescíndese el celebrado con Ernesto Famá, para su actuación al frente de una orquesta típica durante el período comprendido entre el 1º al 31|5|51.

11.809—18|6|51. — Apruébase el realizado con Víctor Ferrari, por su actuación al frente de su Ballet, durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1951, en el Teatro Auditorium del Casino de M. del Plata.

APERCIBIMIENTO

11.808—18|6|51. — A la firma Alberto Ventura, por incumplimiento. (Expediente 2.380|51).

CONDONASE MULTA

11.974—20|6|51. — A Rizza Carlos Mario, Verdini Humberto, Bruno Hnos., Martinelli Valentina Martina Mintegui de la suma de $ 200 aplicadas por razones formales en materia impositiva. (Expediente 45.692|51).

### Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

12.131—25|6|51. — A. G. de Obras Sanitarias, Of. 8º, Jaime Rodríguez (M. I. 1.517.475), promoción.

11.705—15|6|51. — Comisión de Estudios y Obras del Aeropuerto "Ministro Pistarini": Aux. 6º, Nino Alberto Cerruti (M. I. 5. 537.710), adscripción al H. Senado de la Nación.

APRUEBASE GASTO

10.885—5|6|51. — $ 12.104,60, por el valor de los pasajes correspondientes al viaje de retorno a Italia de 3 obreros especializados de la Casa Ansaldo S. A. y autorízase la formulación de una orden de pago a favor de la firma Elmi (Ltda.) Compañía Comercial e Industrial S. R. L.

TIERRAS FISCALES

10.790—4|6|51. — Déjase sin efecto Decreto 22.692|50. Modifícase el destino dado por Decreto de fecha 20|12|23, en lo que respecta a la fracción de 50 m. de frente al Este por 40 m. de fondo del solar C, de la manzana 36 del pueblo S. Carlos de Bariloche, Parque Nacional Nahuel Huapi (T. N. de R Negro), adjudicándose a la D. G. de Teléfonos del Estado.

LICITACIONES APROBADAS

12.106—22|6|51. — Pública Nº 1.814. Provisión de 15.000 kgs. de soldadura de estaño en varillas. Adjudícase a la firma Silva Hnos., por un total de pesos 305.700.

11.836—19|6|51. — Privadas Nº 35.127. Adquisición de 1.231.250 piezas de pan y factura. Adjudícase a la firma Grandes Panaderías "Ortiz" S. R. L., por un total de $ 66.487,50.

11.837—19|6|51. — Nº 35.128. Provisión de 65.625 litros de leche de vaca, suelta. Adjudícase a la firma Las Chacras S. R. L., por un total aproximado de $ 38.062,50.

APRUEBANSE COMPRAS DIRECTAS

11.847—19|6|51. — Nº 33.221. Concertada con la firma Cotécnica, Compañía Técnica, Fabril e Importadora S. A. para la provisión de los repuestos para motores "M. A. N.", por un total aproximado de $ 612.265,97.

10.878—5|6|51. — A la firma Picardo y Antelo S. R. L., repuesto para motores Diesel de embarcaciones de transporte fluvial, por un total de $ 192.888,37

10.879—5|6|51. — A la firma Picardo y Antelo S. R. L., representante en la Argentina de la The Cooper-Bessemer Corporation de Nueva York EE. UU. de N. América, repuestos para motores Diesel, de los remolcadores "4 de Junio", "Río Paraná" y "Río Uruguay", por la cantidad de $ 351.741.82.

12.056—21|6|51. — Repuestos para planteles concertados en Estados Unidos de N. América, con las firmas fabricantes exclusivas de los mismos, por el D. G. de Planteles, Equipos y Automotores del M. O. P., en orden de autorización conferida por Dec. 6.949|51, por un importe total de dólares estadounidenses U$S 91.312,32.

Anulada

11.328—11|6|51. — Déjase sin efecto el Dec. 39.925|48, por el que se autorizaba la adquisición de diversas maquinarias, destinadas a la construcción de elementos a cargo de la D. G. de la Industria de la Madera Talleres Tarditi.

VENTAS APROBADAS

10.886—5|6|51. — Al M. de Hacienda, Economía, Obras Públicas y P. Social de la Pvcia. de Jujuy, 30.000 kgs. de hierro redondo de varios diámetros y largos, por un total de $ 39.000.

11.331—11|6|51. — A la A. G. de O. Sanitarias de la Nación 1.000 chapas de aluminio acanaladas y 200 cumbreras de aluminio, por un total de $ 34.389,31.

10.768—4|6|51. — Dase intervención al Procurador Fiscal Nacional correspondiente, para que asuma la defensa del Estado iniciando acción judicial contra Osabel Lisnofsky, s|cobro de pesos 561,97. (Expte. 71.349|51).

11.376—12|6|51. — Impártense instrucciones al Procurador General Nacional Argentino para que intervenga en el juicio deducido por Félix Bartomeo c|el M. de O. Públicas s|indemnización de accidente. Exp. 3.253|51.

### Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.313—11|6|51. — Archivo General de los Tribunales: Of. Mayor (2º Jefe) Ricardo Javier Segura (M 260.290), modifica situación de revista a partir del 1º|1|51.

11.467—12|6|51. — Juez Nacional de Paz, titular de "Ushuaia" (Gob. Marítima de T. del Fuego), César Octavio López Olenga (M. 1.289.435), renuncia.

MODIFICASE CONTRATO

11.468—12|6|51. — En lo que respecta a lo establecido en el Art. 2º del Decreto 7.932|51, con relación a la duración del mismo, autorizándose a firmarlo por el término de 5 años.

LICITACION PUBLICA APROBADA

11.868—19|6|51. — Nº 28. Contratación de un servicio de limpieza diaria desde el 1º|6 al 31|12|51. Adjudícase a las firmas Cabada Hnos. y a S. Méndez, Carballo & Cía., por un total de pesos 53.650.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

MOVIMIENTO DE PERSONAL

11.851—19|6|51. — Declárase en disponibilidad al Alcaide Julio Casares Gómez (M. 564.562), con funciones en el Hospital Penitenciario Central.

11.850—19|6|51. — Adjutor, Dr. Orlando Enrique García (M. 1.091.351), con funciones en la Prisión Nacional, renuncia.

ADJUDICACIONES

Y O. DE PROVISION APROBADAS.

11.852—19|6|51. — Practicada para la adquisición de víveres y combustibles para atender al racionamiento del personal superior, empleados, reclusos y presos judiciales de la Cárcel de Resistencia (Chaco), durante el mes de febrero del corriente año.

11.869—19|6|51. — Practicadas para la adquisición de víveres y combustibles para atender el racionamiento del personal superior, empleados, reclusos y presos judiciales de la Cárcel de Resistencia (Chaco), durante el mes de marzo del corriente año.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

11.462—12|6|51. — Cooperativa Farmacéutica General San Martín Limitada, constituída en la ciudad de Resistencia (Chaco), el 5|11|50.

11.463—12|6|51. — Compañía Argentina Editora, Impresora y Cinematográfica "Luz", Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Fed. el 7|8|50.

11.856—19|6|51. — Instituto Quimioterápico Argentino, S. A. Comercial e Industrial, constituída en la Cap Fed. con la denominación de Instituto Quimioterápico Argentino S. A. el 16 5|50.

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

11.855—19|6|51. — Asociación Círculo de Villa Devoto, constituída en la Cap. Fed. el 10|1|43.

SE CONCEDE EL PASE A UNA BULA PONTIFICIA

DECRETO Nº 9.480 - Bs. As., 15|5|51.

VISTOS los términos en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su dictamen B.177 del 14 de marzo de 1951, presta su acuerdo para que el Poder Ejecutivo conceda el pase a la Bula de Su Santidad el Papa Pío XII, por la cual instituye Obispo Titular de Carre "in partibus infidelium", a S.E. Revdma. Monseñor Manuel Marengo y le designa Auxiliar de S.E. Revdma. Monseñor Nicolás Fasolino, Arzobispo de Santa Fe, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 15.142 dictado el 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, con las reservas correspondientes al Patronato Nacional se concedió el pase, con acuerdo de la misma Corte Suprema, a la nota Nº 17.251 del 20 de mayo de ese mismo año, por la cual la Nunciatura Apostólica comunicó esa designación:

El Presidente de la Nación Argentina haciendo uso de los derechos que le confiere la Constitución Nacional, relativos al Patronato,

Decreta:

Artículo 1º — Con las reservas que emanan de la Constitución y de las leyes dictadas con arreglo a ellas sobre Patronato, concédese el pase a la Bula expedida en Roma por Su Santidad el Papa Pío XII el 20 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, por la que instituye Obispo Titular de Carre "in partibus infidelium" a S.E. Revdma. Monseñor Manuel Marengo y le designa Auxiliar de S.E. Revdma. Monseñor Nicolás Fasolino, Arzobispo de Santa Fe.

Art. 2º — Hágase entrega a S.E. Revdma. Monseñor Manuel Marengo del documento original relativo a su institución canónica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz.

REFORMA DE ESTATUTOS

11.464—12|6|51. — Manufactura Argentina de Mercedes, S. A. Industrial y Comercial, sancionado en la asamblea celebrada el 25|8|50.

11.465—12|6|51. — "Compagnie d'Assurances Generales contre l'Incendie et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales contra Incendios y Explosiones). Asamblea celebrada en París (Francia) el 16|12|49.

11.853—19|6|51. — Asociación Unión Vecinal de Saavedra, Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular 25 de Mayo. (Asamblea celebrada el 25 6|50)

11.854—19|6|51. — Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento "Nueva Chicago". (Asamblea celebrada el 15|4|51).

11.857—19|6|51. — Sniafa. S. A. I C., Soc. Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales. (Asamblea celebrada el 19|1|51).

11.870—19|6|51. — Sominar, Sociedad Minera Argentina, Sociedad Anónima. (Asamblea 19|1|51).

11.871—19|6|51. — Tiendas Milsaldog, S. A. (Asamblea 28|10|49).

11.872—19|6|51 — Fermova, S. A. Fernández Hnos., S. A. Comercial. (Asamblea 30|10|50).

# CRONICA ADMINISTRATIVA

### Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Licitación de Valores Nacionales**

Se comunica a los interesados que el día 12 de julio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1951, del siguiente empréstito:

C.A.I. 3 % 1945/55 v$n. 12.742.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

e.27|6.-Nº 3.112.-v.12|7|51.

**Agente Financiero del Gobierno Nacional**

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitar, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

NUEVAS

# LICITACIONES

## Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 238, para el día 20 de julio de 1951, a las 16.30 horas, para contratar la impresión y confección de cinco mil (5.000) ejemplares de la obra titulada "Jurisprudencia Administrativa Nacional" (dos volúmenes), con destino a la Dirección General del Registro Nacional, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes, referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.5|7-Nº L-3.336-v.19|7|51

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la impresión de los ejemplares del Boletín del Ministerio, correspondientes a los años 1949, 1950 y 1951, con destino a la Cancillería y a las Representaciones Argentinas en el exterior. La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones y características del boletín a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — El Director del Departamento de Administración

e.5|7-Nº L-3.331-v.19|7|51

## Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública - Disposición número 111|951 (2º llamado). Apertura 20 de julio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Mantas y toallas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.5|7-Nº L-3.330-v.19|7|51

Licitación pública - Disposición número 328|951. Apertura: 20 de julio de 1951, a las 11,30 horas. Adquisición de: Vaqueta. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.5|7-Nº L-3.325-v.19|7|51

Licitación pública - Disposición número 114|951 (2º llamado). Apertura: 20 de julio de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Brin. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.5|7-Nº L-3.326 v.19|7|51

## Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Nº 143-P, para la adquisición de seis cajas de seguridad, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 423, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 20 de julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.5 7-Nº L-3.324-v.19|7|51

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.902 hasta 19 julio 1951, 16 horas, provisión: Sierra sinfín, a cilindro. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 5.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.317-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.903 hasta 23 julio 1951, 16 horas, provisión: Chapas lisas de acero, cincadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.318-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.904 hasta 26 julio 1951. 16 horas, provisión: Papel para copias heliográficas con su polvo revelador. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.319-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.906 hasta 31 julio 1951, 16 horas, provisión: Embolos de aluminio, semiterminados; aros de compresión y rasca-aceites en medidas normal y en supermedida. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 7.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.320-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.907 hasta 1º agosto 1951, 16 horas, provisión: Camisas de cilindros, émbolos, aros comunes y rasca-aceite, pimot, "Man"-GVu 50 (R-50). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 13.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.321-v.19|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.908 hasta 2 agosto 1951, 16 horas, provisión: Embolos de hierro fundido, semiterminados; aros de compresión y rasca-aceites en medidas normal y en supermedida. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 7.— m|n.

e.5|7-Nº L-3.322-v.19|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de elementos de obra, $ 98.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 20 de julio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|7-Nº L-3.327-v.19|7|51

## Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Suspéndese hasta nuevo aviso las aperturas de las siguientes licitaciones: L|P. 125|51: Construcción de las Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica "San Roque" (Pcia. de Córdoba). — L|P. 128|51: Provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Andersen" (Territorio de Río Negro). L|P. 200|51: Construcción de las Obras en el Embalse Río Mojotoro (Pcia. de Salta).

e.5|7-Nº L.3.328-v.12|7|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para el día y hora indicados para la adquisición de: tractores, L. P. 124, para el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. Contaduría General.

e.5|7-Nº L.-3.332-v.16|7|51

## Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 16 de julio, a las 12 horas, para la provisión de seis (6) unidades automotores (jeep, rural o pick-up), conforme al pliego de especificaciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 14 de julio inclusive; los días hábiles de 11,15 a 18 horas, sábado de 9 a 12 horas. — División Abastecimientos, julio 2 de 1951.

e.5|7-Nº L-3.335-v.16|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Avda. del Libertador Gral. San Martín y Maipú - Ofic. 515

Prorrógase hasta el día 9 de agosto del año en curso, a las 14 horas, la fecha de apertura de propuestas correspondientes a la Licitación Pública Nº 274, para la provisión de 500 trolley-buses, tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbano", 40 subusinas, material para línea aérea para alimentación de corriente y repuestos. Precio del pliego, m$n. 20.—

e.5|7-Nº L.-3.333-v.12|7|51

## Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS (Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 53 (Segundo llamado), para el día 13 de Julio de 1951, a las 17, para la provisión de: carne y derivados, pan, verduras, frutas, pescado, etc., con destino a la Casa del Docente y del Estudiante Argentino. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.5|7-Nº L.-3.329-v.12|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, hasta el 19 de julio de 1951, a las 16 horas, para la impresión de 1.000 ejemplares de "Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas", número 4. Pliego de condiciones en Oficina de Suministros, Alsina 673, 1er. piso.

e.5|7-Nº L.-3.334-v.19|7|51

## Ministerio de Salud Pública

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 37.472|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176, para el día 20 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a drogas y productos químicos. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|7-Nº L.-3.323-v.19|7|51

# ANTERIORES

## Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

Llámase a licitación pública por el término de ley, treinta días a contar de la fecha, para la pavimentación de la zona urbana de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, que comprende ochenta y nueve (89) cuadras.

Planos y pliego general de condiciones y especificaciones deberán ser solicitados a la Comisión Vecinal Pro Pavimentación de General Roca con domicilio en la Municipalidad local. La apertura de los sobres se efectuará el 31 de julio de 1951, a las 17 horas en el salón de actos de la Municipalidad. Pliego de condiciones y especificaciones pesos un mil (m$n. 1.000), General Roca, julio 2 de 1951. — Remo Magiolo, secretario a cargo de la presidencia.

e.4|7-Nº L-3.315-v.31|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el 23 de julio de 1951, a las 15 horas, para la erección de torres y provisión e instalación de sistemas de antenas con sus líneas de alimentación y conmutadores para las mismas, destinadas a las radiocomunicaciones de seguridad, de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.093-v.16|7|51

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la impresión de 20.000 pasaportes argentinos, con destino a las distintas Representaciones Consulares de la República.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 10 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y los modelos respectivos de la impresión a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.22|6-Nº L-3.057-v-5|7|51

## Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 514|51 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de los elementos para una central de bombeo de aceite lubricante" a instalarse en la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio 5077, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 30 de julio de 1951, a las 12.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 89.150.50 moneda nacional.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|7-Nº L-3.313-v.11|7|51

Departamento Administrativo Organización Comercial División Compras Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 183|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.137-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 182|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: correas para trasmisión, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.138-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 177|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas (Pino Brasil - Paraná - Pino Spruce - Guindo - Alamo - Cedro - Algarrobo - Quebracho - Nogal - Guayaibí - Viraró - Quina - Incienso - Lapacho, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.139-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de Protección a) Trabajo - Hilos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.140-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 179|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.141-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 181|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.142-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 180|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cojinetes y dados, Hojas de Sierra, Rodamientos, Machos para roscar, etc., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.143-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 175|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: caño de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.067-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: productos químicos, (acetona-ácido sulfúrico com. fosfato trisódico, ftalato de dibutilo-hidróxido de sodio, resina, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.068-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 173|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.45 horas, para la provisión de: cemento antiácido, cemento blanco, chapa de fibrocemento, cumbreras, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.069-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: artículos para protección del trabajo, (antiparras, botines, botas de goma, delantales, guantes, respiradores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22.6-Nº L-3.070-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: hierro en chapa, fleje de hierro o acero, laminado y doble decapado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.071-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, tercer llamado, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: soda solvay, con destino a la Planta Militar de Cromo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.072-v-5|7|51

## Ministerio de Ejército

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos, reactivos, útiles de laboratorio, cirugía y clínica de consumo, etc. — Apertura de propuestas el día 25 del mes de julio próximo, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045. — Pliegos e informes de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.2|7-Nº L-3.261-v.23|7|51

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para el día 26 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo que alcance a 5 horas con carga útil y tripulantes; capacidad para 5 tripulantes y que además pueda admitir 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 5.000 metros, velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros; equipo completo de oxígeno para los 5 tripulantes con una duración no menor de 5 horas, teléfonos intercomunicadores, equipo completo de calefacción, una ventana a cada lado del fuselaje con vidrio corredizo o similar de 40 x 40 cm. aproximadamente para toma de fotografías panorámicas, alojamiento en el piso para cámara vertical (agujero de 61 cm. de diámetro con tapa removible; carrera de decolage y aterrizaje que permita utilizarlo en pistas de emergencia.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia. Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|6-Nº L-3 104-v.25|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para el día 10 de julio de 1951, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel, en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.22|6-Nº L-3.073-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para el día 18 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de tornos mecánicos, pulidoras, rectificadoras para torno, máquinas de coser, afilar, precintar y taladro eléctrico portátil, aceiteras, alicates, agujas, antiparras, azuelas, alisadores, brocas, bridas, bigornias, bruselas, calibres, cepillos circulares y rectangulares de acero, bronce y cerda; compases, cuchillas para torno, calisuares, cortadora eléctrica de telas, destornilladores, dial, indicador p|banco, diamantes, escofinas, escuadras de acero, fresas, gatos de madera, gubias, guantes de cuero y goma, infladores doble acción, leznas, lupas, letras de acero, micrómetros, machos, mandriles, metros plegables, medidas, morzas, moletas, niveles, paños para pulir, punzonera, piedras de asentar y afilar, platos para torno, prensas, pinceles y brochas, hojas de sierra, soldadores eléctricos y a nafta, soplete p|pintura, sondas, serruchos, taladros, terrajas, tornos de mano, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi - Teniente Coronel de Intendencia - Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|7-Nº L-3.278-v.17|7|51

### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 183, para el día 13 de Julio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 183, hora 10,30. Adquisición de instrumental óptico y de medición. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica pesos 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|7-Nº L-3.287-v.10|7|51

### GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nro. 9|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas para contratar la construcción de "cuatro casas para camatistas". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, División Adquisiciones, Avenida Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, planta baja, Buenos Aires.

e.25 6-Nº L-3.097-v.4|7|51

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 80, hora 9.15: Metales ferrosos, no ferrosos y para fundición.

Nº 81, hora 9.30: Aceros especiales, chapas y planchuelas de hierro.

Nº 82, hora 9.45: Bronce exagonal, redondo y latón; caños de cobre y papel "España".

Nº 83, hora 10: Materiales para gomería (bandas, compuesto cojín; negro y cámara, flux, tela cord y común).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.3|7-Nº L-3.279-v.17|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79 para el día 17 de julio de 1951 a la hora 10,00 para la provisión de banderas, estacas de acero, fuelles p|fragua, cinturones de trepar, paños de carpa, escaleras de cuerda, quemadores completos p|farol a gas de kerosene, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.27|6-Nº L-3.120-v.11|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51 para el día 17 de julio de 1951, a la hora 9.45, para la provisión de repuestos y accesorios para automóviles marca "Plymouth".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L. 3.074-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51 para el día 23 de julio de 1951, a la hora 9.00, para la provisión de elementos de: electricidad, radiotelefonía y librería, grupo electrógeno p|transmisor, prolongas p|postes, medios postes, taladros, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.075-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 17 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 74, hora 9.00: lamparitas para goniómetros.

Nº 76, hora 9.15: espadas, sables, floretes, repuestos p|ídem, medicine ball, pelotas de basketball y fotball, guantes de box, pecheras, caretas y guantes p|esgrima y discos de lanzamiento.

Nº 77, hora 9.30: Válvulas de diversos tipos p|radiotelefonía.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L. 3.076-v.5|7|51

### DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 221|951. Apertura: 18 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: franela, sarga y lienzo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|7-Nº L-3.284-v.17|7|51

Licitación pública. — Disposición número 220|951. Apertura: 25 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: camisas, pijamas y cuellos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.3|7-Nº L-3.285-v.24|7|51

Licitaciones públicas

Licitación pública - Disposición número 206|951 - (2º llamado). Apertura: 10 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de hojas de papel y hojas de cartulina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.22|6-Nº L. 3.056-v.5|7|51

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de corcho y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|6-Nº L. 2.898-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|6-Nº L. 2.899-v.6|7|51

## Ministerio de Marina

### DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 12 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra: "Modificaciones y Ampliaciones en el Edificio del Comando de Operaciones Navales". - Servicio de Informaciones Navales, Bartolomé Mitre Nro. 1465, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 482.328.45 m|n. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.059-v.5|7|51

Llámase licitación pública 10 de julio próximo 15 horas, ejecución obra "Provisión e instalación de 2 ascensores y 4 montacargas en el edificio Almacenes Generales" en Dársena Sud, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 1.583.000.— m|nacional. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: D. General Construcciones Terrestres, Avda. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.060-v.5|7|51

## Ministerio de Aeronáutica

### CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Pública Nº 45|951, para el día 24 de julio, a las 10 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos, materiales para farmacia, laboratorio, cirugía, radiología, odontología,

prótesis, ortodoncia, materiales de curación e impresos. — Pliego de condiciones y especificaciones, diariamente de 7 a 13 horas, en la calle Bolívar 1353, T.E. 33-9342, Buenos Aires. Precio del ejemplar: $ 10 m|n.

e.2|7-Nº L.-3.260-v.23|7|51

### INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico, Córdoba, por lo que se indica a continuación: Lic. Pública Nº 8|51, apertura 20 de julio de 1951, 14 horas, hierros varios, diversas medidas (precio del ejemplar m$n. 3,00). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.28|6-Nº L-3.151-v.12|7|51

## Ministerio de Economía

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 28 de junio de 1951, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, mimeógrafos y Rotaprint. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planillas que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Julio de 1951, a las 16 horas, en al Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.149-v.26|7|51

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 6.747|50

Llámase a licitación pública para, cosido y colocación de alfombras Casino de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1951, a las... horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L-3.274-v.10|7|51

Expediente Nº 7.016|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ª alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L-3.275-v.10|7|51

Expte. N 6.845|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.-3.255-v.6|7|51

Expediente Nº 6.707|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel imitación hilo con marca. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1951, a las 15,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.-3.256-v.6|7|51

Expediente Nº 6.824|51

Llámase a licitación pública para la venta de esqueletos y tapas de madera. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.2|7-Nº L.-3.271-v.16|7|51

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. Expte. 253.172|1951.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1951 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.28|6-Nº L-3.148-v.12|7|51

Expediente Nº 265.816|49

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 carpetas de cartulina. Medidas de la carpeta cerrada: 390 x 260 mm.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de julio de 1951 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.131-v.18|7|51

## Ministerio de Finanzas

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de un motor diesel para usina, nuevo o en muy buen uso. La apertura se efectuará el 19 del cte. a las 16, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, loc. 715, Capital Federal.

e.4|7.-Nº L-3.306.-v.18|7|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de ventiladores eléctricos. La apertura se efectuará el 16 del corriente, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, local 715.

e.2|7-Nº L.-3.253 v.16|7|51

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (ocho), (Expte. 1.702|51), el día 11 de Julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — El Director de Administración.

e.26|6-Nº L-3.103-v.10|7|51

## Ministerio de Obras Públicas

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expediente 3.026-T-1950

Arrendamiento finca Administración San Carlos de Bariloche, en radio comprendido por las calles Avda. Costanera, Otto Goedecke, Ada Elflein y Emilio Morales y Avda. San Martín hasta Libertad. Alq.: hasta $ 1.000 m|n. mensuales. — Pliego: Administración San Carlos de Bariloche. — Apert.: 2 agosto 1951, a las 12, en la citada Administración.

e.2|7-Nº L.-3.257-v.16|7|51

Licitaciones Públicas

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 julio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51.

Expte.: 5.496-LP-1951

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6.-Nº L-2.917-v.6|7|51

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.818 hasta 25 julio 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, perchas, casilleros, mesas, armarios, estanterías, tarimas, vitrinas guarda bandera, mostradores, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 87.— m|n.

e.29|6-Nº L 3.154-v.20|7|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.824, fijada para el día 26 de junio 1951, hasta el día 30 de julio 1951, a las 16 horas, provisión pontones completos, juntas esféricas, guinches c|tambor p|cables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: Sin cargo.

e.29|6-Nº L-3.155-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.889 hasta 17 julio 1951, 16 horas, provisión: Chapas de hojalata y de acero dulce y metal blanco tipos "Babitts" y "Magnolia" en lingotes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 10.— m|n.

e.29.6-Nº L-3.156-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.892 hasta 13 julio 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|chóferes, mayordomos, serenos, ordenanzas y porteros; camisas y cuellos de poplín de algodón; zapatos; corbatas; sobretodos; gorras, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.157-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.896 hasta 16 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas de hierro, emblecadas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.158 v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.897, hasta 13 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grifos completos p|indicador de diagramas, p|motores "Man". Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio pliego y plano $ 6.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.159-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.898, hasta 17 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Carburo de calcio granulado y en piedras. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.160-v.13,7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.899, hasta 18 julio 1951, 16 horas, provisión: Cables de alambre de acero galvanizado de distintas medidas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.161-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.900 hasta 24 julio 1951, 16 horas, provisión: Embolos y camisas p|motores "Man" tipos GZ. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.162-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.901 hasta 18 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas de hierro emb'ecadas. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.163-v.13|7|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.877, fijada para el día 29 de junio 1951, hasta el día 31 de julio 1951, a las 16 y 30 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa, c|accesorios de unión. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.29|6-Nº L-3.250-v.13|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.891 hasta 12 julio 1951, 16 horas, provisión: Tornillos de acero dulce cabeza fresada y redonda p|maderas y metales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.129-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.894 hasta 12 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas dentadas y juegos de barra de guía y piñón p|máquinas escopladoras, mechas p|máquinas barrenadoras, cuchillas p|garlopas, cepilladoras y espigadoras, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 6.00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.130-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.890, hasta 10 julio 1951, 16 horas, provisión: Tuercas exagonales, roblones y tachuelas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.064-v.5|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.888, hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.995-v.12|7|51

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de ropas de trabajo para personal de Talleres y Almacenes, $ 116.000. Presentación propuestas: 19 de julio a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3 2º p., Cap.

e. 4|7-Nº L-3 304-v.18|7|51

Licitación pública para la adquisición de material pétreo y arena silícea para conservación de rutas del 1º Distrito, $ 365.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 11 30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|7-Nº L-3.276-v.10|7|51

Licitación pública para el encerado de pisos y limpieza de cristales durante el año 1951, en el edificio central de Vialidad Nacional, $ 65.000. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|7-Nº L.3.277-v.17|7|51

Licitación pública para la provisión de mano de obra, equipo y herramientas para la construcción de tres alcantarillas cajón fundadas sobre pilotes, en el tramo: Zárate - Brazo Largo, $ 110.231. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|7-Nº L.3.258-v 6|7|51

Licitación pública para la adquisición de cables de acero, $ 233.191,60. Presentación propuestas: 11 de julio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.29|6-Nº L.3.153-v.5|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Toledo (Km. 646-Km. 679), $ 1.700.223,30. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.106-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Carlota - Río Cuarto, Sección Km. 558 - Km. 607,6, $ 1.776.755.— (mejora progresiva). — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.107 v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Cumbre a Charbonier y puente sobre los ríos San Jerónimo, Cruz Grande, Calabalumba y Seco, $ 12.171.756 60. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.

e.27|6-Nº L-3.108-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022,90 (Alt. $ 11.817.398,50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.053-v.13|7|51.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca-Nueva Roma, Sección km. 19,7 - km. 37,7 (mejora progresiva), $ 738.471. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.054-v.13|7|51.

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 45.000. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.062-v.5|7|51.

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de

julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje( obras faltantes), $ 4.902.865.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.19|6-Nº L-2.934-v.10|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Licitación Pública Nº 12
Construcción de tres atracaderos para balsas en islas del Delta del Paraná

Llámase a licitación pública para la construcción de tres atracaderos de hormigón armado para balsas, en los siguientes lugares: 1º Río Pasaje Talavera en proximidades Paraná Guazú; 2º Arroyo Brazo Largo cerca mismo río y 3º Canal Martín Irigoyen cerca Río Paraná de Las Palmas. — Consulta y adquisición pliegos al precio de $ 100.— c|l. en sellado nacional, en referida Dirección Nacional, Reconquista 134, piso 5º, Capital. — Presupuesto Oficial: $ 3.147.000.— c|l.; depósito garantía propuestas: $ 31.470.— c|l. — Fecha apertura propuestas 27 de julio de 1951 a las 17 horas, en aludida Dirección Nacional.
e.27|6-Nº L-3.128-v.18|7|51

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 18.174|1951
Licitación Pública Nº 33 (2do. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 13 de julio próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de uniformes y equipos para guardabosques (camperas, bombachas, camisas e impermeables, tipo Policía Montada).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — El Director General.
e.4|7-Nº L-3.303-v.13|7|51

Licitación Pública Nº 73
Expediente Nº 140.537|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo motobomba para pozo profundo, compuesto de bomba centrífuga vertical, provista de motor Diesel.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.4|7-Nº L-3.292-v.18|7|51

Licitación Pública Nº 72
Expediente Nº 119.474|1950

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de distintos materiales con destino a la construcción de ventiladores "Roma" y máquinas hormigueras (Chapa negra, acero, válvulas, tornillos, caños de hierro y de goma, alambre, maderas, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministro y Patrimonial— oficina Nº 127, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.4|7-Nº L-3.291-v.18|7|51

Expte. Nº 85.170|1951
Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio del año en curso, a las 14 horas, para la venta de 6.186 kilogramos aproximadamente de tabaco, de diversos tipos y clases.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.3|7-Nº L-3.288-v.17|7|51

Licitación Pública Nº 70
Expediente Nº 120.660|951

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de pliegos de papel imitación hilo de 24 ks. y de cartulina tapa de 55 ks. y rollos de alambre Nº 23 para coser.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.2|7-Nº L.3.267-v.16|7|51

Licitación Pública Nº 69
Expediente Nº 78.140|51

Llámase a licitación pública para el día 13 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de ropa de trabajo (botines tipo "Patria", jardineras, sacos, pantalones y camisas). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.27|6-Nº 3.117-v.11|7|51

## Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

12|7|51 — Ventiladores centrífugos (1252) a las 8 hs.
13|7|51 — Carburo de calcio (1371) a las 12 hs.
16|7|51 — Drogas para laboratorios químicos (1321) a las 8.30 hs.
16|7|51 — Productos medicinales (1328) a las 9 hs.
16|7|51 — Modificación y construcción carrocerías (1329) a las 10 hs.
16|7|51 — Bombas para lubricantes (1342) a las 10.30 hs.
16|7|51 — Material eléctrico (1358) a las 11 hs.
16|7|51 — Válvulas y accesorios (1359) a las 11.30 hs.
17|7|51 — Llaves de paso (1357) a las 10 hs.
17|7|51 — Válvulas esclusas (1360) a las 10.30 hs.
e.4|7-Nº L-3.296-v.11|7|51

10|7|51 — Repuestos para aparatos de bombeo (1311) a las 10.30 hs.
10|7|51 — Accesorios para cañería (1312) a las 11 hs.
10|7|51 — Equipos para soldadura (1313) a las 11.30 hs.
10|7|51 — Elementos de medición (1314) a las 12 horas.
10|7|51 — Visibles de vidrio (1315) a las 12.30 hs.
10|7|51 — Banderas y banderines (1322) a las 13 hs.
10|7|51 — Autotransformadores (1343) a las 12.30 hs.
10|7|51 — Bombas para agua (1184) a las 8hs.
e.4|7-Nº L-3.297-v.10|7|51

17|7|51, drogas para laboratorios químicos (1307), a las 8 hs.; 17|7|51, equipos motobombas (1347), a las 8.30 hs.; 17|7|51, artículos odontológicos (1353), a las 9 hs.; 18|7|51, aparatos instrumental de medicina (1327), a las 8 hs.; 18|7|51, reacondicionamiento motor "White" (1346), a las 8,30 hs.; 19|7|51, medicamentos y específicos (1341), a las 8 hs.; 20|7|51, acero al manganeso (1351), a las 8,30 hs.; 24|7|51, medicamentos (1352), a las 8 hs.; 24|7|51, D. D. T. (1409), a las 9 hs.
e.3|7-Nº L-3.290-v.17|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expte. Nº 64.287-51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 13 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de calentadores eléctricos p|laboratorio, crisoles de vidrio, hornos planífilsis, polarógrafo, filtro p|luz ultravioleta, tubo p|oxígeno, microscopios, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 1730 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.28|6-Nº L-3.132-v.12|7|51

Ref.: Expte. Nº 63.389-51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 24 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mortazadora universal, horno eléctrico para fundición, cabezal, máquinas para escoplar, afilar cuchillas, rectificadora de cilindros, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.28|6-Nº L-3.134-v.19|7|51

Referente Expediente Nº 268.595|50

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 16 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de equipos electrobombas y grupos electrógenos con motor Diesel. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.29|6-Nº L-3.152-v.13|7,51

Expediente Nº 41.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 12 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la impresión de 8 suplementos para la actualización del Digesto del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17.30 horas.
e.27|6-Nº 3.110-v.11|7|51

10|7|51. Portones y ventanas metálicas (1.294) a las 10 horas. — 10|7|51. Compresores para destilerías (1.194) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Electrodos (1.288) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Productos medicinales (1.331) a las 9 horas. — 12|7|51. Escobillas eléctricas (1.305) a las 8,30 horas. — 12|7|51. Empaquetaduras y juntas (1.306) a las 10 horas. — 13|7|51. Motores eléctricos (1.251) a las 8 horas. — 13|7|51. Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la de San Lorenzo, (Santa Fe), (1.239) a las 8,30 horas. — 13|7|51. Repuestos para jeep "Whillys" (1.316) a las 9 horas. — 13|7|51. Elementos de control de inyección (1.317) a las 10 horas. — 13|7|51. Instrumentos de medición (1.318) a las 10.30 horas. — 13|7|51. Termómetros y densímetros (1.319) a las 11 horas. — 13|7|51. Repuestos para cabeza de inyección (1.320) a las 11.30 horas. — 14|7|51. Motores eléctricos (1.308) a las 8 horas. — 14|7|51. Radiadores para automotores (1.309) a las 8,30 horas. — 14|7|51. Serpentines para calentadores a vapor (1.244) a las 9 horas.
División Licitaciones, Junio 21 de 1951.
e.26|6-Nº L-3.101-v.10|7,51

Expediente Nº 291.109|48

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 23 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de máquina lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, accesorios, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital Federal y en Avda. España y Sarmiento en la ciudad de Mendoza y en San Luis 473 en la ciudad de San Juan.
e.27|6-Nº 3.111-v.18|7|51

GAS DEL ESTADO
(E. N. D. E)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867, para el día 18 de julio a las 10 horas, para la adquisición de válvulas de maniobra de bronce prensado o forjado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|6-Nº L-3.058-v.16|7'51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.868, para el día 10 de julio a las 10 horas, para la adquisición de reguladores de presión para gas propano. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|6-Nº L-3.059-v.6|7|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.13|6-Nº L-2.851-v.5|7|51

Llámase a Licitaciones Públicas para día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, Nº 42: "Usina termoeléctrica"; para el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, Nº 46 (4º llam.): "Repuestos para camiones"; y 16,10 horas Nº 49 (4º llam.): "Hierros, chapas". Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones y especificaciones en Av. R. S. Peña número 1190, Capital. — El Administrador General.
e.25|6-Nº L-3.095-v.16|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública, día 31 de julio de 1951, provisión de: L|P. 247-1951: 14 hs. Provisión y montaje de los elementos para la línea de transmisión de interconexión entre las Centrales Nº 2 y la cascada en Río Tercero (Córdoba) L|P. 248|51: 14.15 hs. Cables tipo Aldrey, cable aluminio-acero, de cobre tipo Lackethal, prensa para manguitos de unión y alambres y cables de aluminio. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.4|7-Nº L. 3.300-v.18|7|51

Llámase a licitación pública (2º llamado), día 18 de julio, 1951, provisión de: L|P. 236|51: 14 hs. Productos químicos. L|P. 237|51. L|P. 238|51 (2º llamado), 14.15 hs. Alambres galvanizados. L|P. 238|51 (2º llamado), 14.30 hs. Juegos de grampas de suspensión. L|P. 239|51, 14.45 hs. Intercambiadores de calor. L|P. 240|51: 15 hs. Láminas fusibles. L|P. 241|51: 15.15 hs. Repuestos camión Mack Diesel. L|P. 242|51: 15.30 hs. Criques hidráulicos, medioeres de presión, bocinas. L|P.243|51: 15.45 hs. Repuestos coche Ford V. 8 y Chevrolet. L|P. 244|51: 16 horas: Rectificadores L|P. 245|51: 16.15 hs. Torno prismático conopolea. L|P. 246|51: 16.30 hs. Martillo de Klebe, mezcladora para morteros, báscula, dedos de goma para cemento, termómetro semanal, calibre, calentadores de inmersión, arena normal, recipiente estanco, lupa de bolsillo, nivel de agua, comparador tipo Cenco Menzel. L|P. 250|51: 16.45 hs. Llaves para caños y de dos bocas. Retiro de pliegos, en: Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.4|7-Nº 3.301-v.18|7'51

Llámase a Licitación Pública Nº 249|51, día 10 de agosto de 1951, a las 14 horas, para la construcción de dos bases de hormigón armado para grupos electrógenos, pileta de refrigeración y ampliación del edificio de la Central Allen (División Río Negro). — Retiro de pliegos en: Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.4|7-Nº L-3.312-v.18|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 235|51, día 5 de Junio 1951, horas 14, provisión de motocicletas de 500 a 1200 c.c. de cilindradas. Retiro de pliegos en, Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.
e.28|6-Nº L-3.147-v.5|7|51

Llámase a licitación pública, día 12 de julio, 1951, provisión de: L|P. 229|51 (2º llamado): 14 hs. Aisladores para transformadores. L|P. 230|51: 14,15 hs. Equipo para soldadura eléctrica y autógena. L|P. 231|51: 14,30 hs. Compresores, amoladora, fragua y dobladora de caños. L|P. 232|51: 14,45 hs. Limadoras, serruchos para metales, fresadoras y torno prismático; L|P. 233|51: 15 hs. Sierra sin-fin, cepilladora para madera, banco para carpintero y para mecánico. L|P. 234|51: 15,15 hs. Torno monopolea, agujereadoras, taladro eléctrico, acero y herramientas para las mismas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.22|6-Nº L-3.088-v.5|7|51

## Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración
Expediente Nº 94.999|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 20 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de una máquina impresora plana, automática, formato doble oficio, nueva o reacondicionada a nuevo, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — El Director General de Administración.
e.4|7 Nº L-3.295-v.18|7|51

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L.P. Nº 5|51, 18 de julio de 1951, a las 14.00 horas: Adquisición de útiles de escritorio y sobres bolsa en papel Kraft, (Expte. Nº 95.586|51).

L.P. Nº 6|51, 18 de julio de 1951, a las 15.00 horas: Adquisición de máquinas y herramientas para carpintería (Expte. Nº 96.092|51).

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.283-v.17|7|51

Expte. Nº 95.583/51

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51 para el día 13 de julio de 1951 a las 15,00 horas, para la adquisición y provisión de artículos de limpieza, con destino a cubrir las necesidades de éste Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Director General de Administración. e.27|6-Nº L.3.109-v.11|7|51.

**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**
**Expediente Nº 1.401|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51, para el día 25 de Julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Materiales de Construcción, Azulejos, Maderas, Herrajes, Pinturas, Vidrios, Artículos para Lustrar, Sanitarios, Materiales Eléctricos, Caños, etc., con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|7.-Nº L-3.307.-v.18|7|51.

**Expediente Nº 7.828|50**

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 18 de julio próximo a las 12,10 horas, para la provisión de Caños, Curvas, Cuplas, Bujes, Bronces, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|7.-Nº L-3.308.-v.18|7|51.

**Expediente Nº 1.866|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 79|51, para el día 18 de Julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Maquinarias para Lavadero, con destino al Hogar "Saturnino E. Unzué", Mar del Plata, F.C.N.G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|7.-Nº L-3.309.-v.18|7|51.

Llámase a Licitación Pública (2do. llamado) Nº 112|50, Expediente 3.995|51, para el día 6 de julio de 1951 a las 12,10 horas para la provisión de forrajes y alimentos para animales, con destino a los establecimientos de esta Dirección, situados en la Cap. Fed. y Peia. de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|7-Nº L.3.259-v.6|7|51

## Ministerio de Transportes

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 248 por la construcción de una estación de servicio en el Aeropuerto Ministro Pistarini. Pliego puede retirarse en Paseo colón 185, 8º piso, oficina 806. Previo pago de m$n. 30. Apertura de sobres el día 13|7|51, a las 15,30 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.3|7-Nº L-3.289-v.5|7|51

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 70.640|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 17|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día 17 de julio del presente año, para la provisión de leña de sauce blanco para encendido. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada Dirección. — Buenos Aires... — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.280-v.17|7|51

**"DIRECCION DOCK SUD"**

Llámase a Licitación Pública Nº 202 hasta las 15,30 horas del día 20 de julio de 1951, para la provisión de máquinas de escribir y calcular. Pliegos y consultas en Departamento Almacenes y Suministros, calle Rivadavia 578, 5º piso, oficina 510, Capital, de 8 hs. a 18 hs.

2|7-Nº L.3.270-v.16|7|51

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA**

Llámase a licitación para la provisión de 80.000 Kgs. de estopa de algodón.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución. — Sven Christophersen, Subjefe Dpto. Almacenes. F. N. Gral. Roca.

e.4|7-Nº L-3.314-v.18|7|51

Llámase a licitación para la provisión de papel de imprimir. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso de Plaza Constitución.

e.27|6-Nº 3.123-v.11|7|51

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN**

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para ejecutar en la playa de la estación Retiro el pilotaje correspondiente a la fundación de un galpón con tinglado anexo y mesa giratoria para trenes "Diesel Ganz".

Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del 20|7|51 en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. Consultas y retiro de pliego de condiciones en oficina Sr. Jefe de Depto. Vía y Obras, Av. Santa Fe 4616 (2º piso), Capital, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.26|6-Nº L-3.089-v.17|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6|1 para la provisión de bulones de acero dulce. Apertura: 23|7|51.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras —Viamonte 533— 3er. piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.4|7.-Nº L-3.305.-v.18|7|51.

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE**
**Licitaciones Públicas Nros. 23 y 24**

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de julio de 1951, para la provisión de sargas, brines, alpacas, forros, etc., y para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de verano 1951|52.

Apertura de sobres en el día y hora señalada, en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal.

Los formularios y pliegos de condiciones pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.22,6-Nº L-3.086-v.5|7|51

**FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO**

30 de julio de 1951, 15 hs.: Licitación Pública O.C. 99|51, Ax. 6, montaje y pintura - Pasarela en Estación 17 de Octubre y Playa Talleres Córdoba (Pcia. Córdoba). Consulta y retiro de pliegos previo pago del valor de $ 100.—, en la Oficina Vía y Obras (Estación 17 de Octubre) y Oficina Licitaciones (Avda. Maipú 4, Capital), donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.3|7-Nº L-3.286-v.24|7|51

1º de agosto de 1951, 15 hs.: Licitación pública construcción acueducto tramo Simbolar-Suncho Corral. Expte. O.C. 99|51, Ax. 5. Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor pesos ciento cincuenta ($ 150.—), en la Oficina Vía y Obras en Añatuya (Pcia. Santiago del Estero) y en la Oficina de Licitaciones (Avda. Maipú 4, Capital), donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.3|7-Nº L-3.272-v.24|7|51

Licitaciones Públicas: 18 de Julio de 1951, 14 hs.: Tela Impermeable negra O. C. 58/51 Ax. 40. 18 de Julio 1951, 15 hs.: Removedor. O. C. 5/51 Ax. 15. 19 de Julio de 1951, 14 hs.: Detergente en polvo. O. C. 63/51 Ax. 13. 19 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en perfiles. O. C. 3/51 Ax. 16. 23 de Julio de 1951, 14 hs.: Acero aleado al tungsteno. O. C. 17/51 Ax. 6. 23 de Julio 1951, 15 hs.: Soldadura de estaño. 35/51 Ax. 7. 24 de Julio de 1951, 14 hs. Plaquitas de metal cortante. O. C. 7/51 Ax. 2. 24 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en barras redondas. O. C. 3/51 Ax. 14. 25 de Julio de 1951, 14 hs.: Acero aleado al cobalto. O. C. 17/51 Ax. 5. 25 de Julio de 1951, 15 hs.: Alambres varios. O. C. 36/51 Ax. 8. 26 de Julio 1951. 15 hs.: Acero super-rápido. O. C. 17/51 Ax. 4. 2 de Agosto de 1951. 15 hs.: Acero especial p. fab. ejes. O. C. 17/51 Ax. 20. Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital.

La Gerencia.

e.27|6-Nº L.3.124-v.18|7|51.

**Expediente Nº A.C.P. 197**

Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - 13 hs.: Instalación para cambiar bogies, O. C. 52|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 13,35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. 52|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: Plomo en lingotes, O. C. 6|51 Ax. 13. — 26 Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquin. coser p. tapicería etc. O. C. 51|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.21|6-Nº L-2.998-v.12|7|51

**FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO**

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|136 - día 11|7|51, a las 14 hs., Curupay en tablas.

M. 51|137 - día 11|7|51, a las 14,30 horas, telas blancas para manteles y repasadores.

M. 51|138 - día 11|7|51, a las 15 hs., papel carbónico.

M. 51|139 - día 11|7|51, a las 15,30 horas mangas de goma, anillos de goma, etc.

M. 51|140, día 12|7|51, a las 14 hs., cables baja tensión armados.

M. 51|141, día 12|7|51, a las 14,30 hs., botas de goma.

M. 51|142, día 12|7|51, a las 15 hs., materiales varios para instalaciones eléctricas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.27|6-Nº 3.122-v.11|7|51

## Ministerio de Justicia

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
**Expediente D.504-951**

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 27 de julio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1.000 metros de brin de hilo blanco de buena calidad. El artículo de referencia es para la confección de chaquetillas con destino a los oficiales del Cuerpo. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Edgardo J. Pintos, Subdirector General a cargo de la Dirección.

e.3|7-Nº L-3.273-v.17|7|51

**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 12 de julio de 1951, a las 16, para la enajenación de: papeles, existentes en locales situados en esta Capital, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.26|6-Nº L-3.090-v.10|7|51

**DIVISION DE SUMINISTROS**
**Expediente Nº 104.879|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 10 de julio de 1951, a las 16, para la reparación de: carrocería de micro-ómnibus, marca Internacional, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración

e.25|6-Nº L-3.099-v.6|7|51

## Ministerio de Educación

**DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)**

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el día 19 de julio de 1951, a las 16, para la confección de: sobretodos color azul marino, con destino al Departamento de Automotores. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.4|7-Nº L-3.310-v.18|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 19 de julio de 1951, a las 16.30, para la confección de: un traje tipo uniforme completo, con destino a la Orquesta Sinfónica del Estado. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.4|7-Nº L-3.311-v.18|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para el día 13 de julio de 1951, a las 16, para la impresión de: Affiches, con destino a la Dirección General de Cultura dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.281-v.17|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 17 de Julio de 1951, a las 16, para la adquisición de lámparas eléctricas, con destino a escuelas dependientes de este ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3.262-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 31 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de muebles, maderas, bancos escolares, etc., con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3.263-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 13 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de: 1.000 resmas de papel obra alisado 72 x 92 de 20 kilos, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.133-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 18 de julio de 1951, a las 16,30, para la impresión de la Obra: "Escritos sobre el Libertador Gral. José de San Martín", con destino a la Academia Nacional de la Historia. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|7-Nº L-3.282-v.17|7|51

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**
**Expediente D. G. 27.566|51**
**Licitacin Pública Nº 112**
**Aviso**

"Se llama a Licitación Pública Nº 112, para el día 30 de julio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de obtener propuestas de los siguientes materiales: electrodos de hierro para soldadura autógena, idem. para soldadura eléctrica, idem. de bronce para soldaduras autógena y eléctrica, soldadura de estaño, estaño puro en lingotes, aluminio para fundición, lingotes "gris", chatarras, espato fluor, coliza gris, carbón de cocke para fundición. Apertura de propuestas, pliegos e informes: División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja". — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Director de Administración.

e.4|7-Nº L-3.302-v.25|7|51

**Licitación Pública Nº 109**
**Expediente C. 30-186/51**

Se llama a Licitación Pública Nº 109, hasta las 14.00 horas del día 13 de julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en las Escuelas Fábricas: Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" Av. San Martín 4650 (Florida Bs. As.). Nº 3 "Casal Calviño", Lacarra 621, Capital Federal. Nº 4 "Fray Luis Beltrán" Saavedra 749, Capital Federal. Nº 122, Ituzaingó 1026, Capital Federal. Nº 131, Avenida Forest y Teodoro García, Capital Federal. Nº 135, Av. Coronel Roca 1549, Capital Federal, y Nº 136, Lope de Vega y Balgorria, Capital Federal. Desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc., en la División Adqui-

siciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, en donde se efectuará el acto de la apertura. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L.3.125 - v.11|7|51.

**Licitación Pública Nº 110**
**Expediente C. 30.186/51**

Se llama a Licitación Pública Nº 110 hasta las 14.00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 17, (Tandil, Pcia. de Buenos Aires), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. T. del E. 33 - 9522, en donde se efectuará el acto de apertura. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L.3.126 - v.11|7|51.

**Licitación Pública Nº 111**
**Expediente C. 30.186/51**

Se llama a Licitación Pública número 111, hasta las 15,00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 28 de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. T. del E. 33 - 9522, en donde se efectuará el acto de apertura del acto licitario. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L.3.127 - v.11|7|51.

**COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS**

Llámase a licitación pública para el día 31 de Julio a las 15 hs., para adjudicar la construcción del Instituto de Electrotecnia de La Plata "Sistema de precios unitarios". Presupuesto oficial m$n. 6.300.709,47. Precio de la documentación m$n. 350.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, Teléf. 83-3119 y en La Plata: Calle 47 Nº 162, Teléf. Paz 4325. Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162, La Plata.

e.4|7.-Nº L.3.293.-v.25|7|51.

**FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de materiales de prótesis, dientes, drogas, torno mecánico, etc., destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del señor Profesor doctor Guillermo A. Bizzózero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluído los sábados. — El Contador.

e.4|7-Nº L-3.294-v.30|7|51

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**
**Licitación Pública**

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de material de laboratorio con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas Físicas y Naturales de San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General — Oficina de Suministros — Rivadavia 190 — Mendoza — Miguel Marzo — Secretario General.

e.4|7-Nº L.3 298-v.18|7 51

**Licitación Pública**

Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de bibliotecas y estanterías con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.

e.4|7-Nº L-3.316-v.18|7|51

**Licitación**

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1951, a las 17 horas, para la adquisición de instrumental científico con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Profesor Roberto A. Villalba, prosecretario general.

e.2|7-Nº L.-3.266-v.16|7|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 17 horas, para la impresión de cuatro números del Boletín de Estudios Políticos, en la proporción de mil ejemplares de cada uno, como así también la impresión de cinco mil fajas para su envío.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.27|6-Nº L-3.119-v.5|7|51

## Ministerio de Salud Pública

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 41.912|50**

Llámase a Licitación Pública Nº 175, para el día 17 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489 Capital.

Las necesidades se refieren a lienzo o uso doméstico para sábanas. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3.269-v.16|7|51

**Expediente Nº 21.352|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 174, para el día 17 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S.

Las necesidades se refieren a alimentos. — Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3.254-v.16|7|51

**CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS**
**Licitación Pública Nº 220**
**Expediente Nº 92.317 F|1950.**

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de julio de 1951 a las 15 horas, para la construcción y ampliación del Hospital de Zona "Senador Alfredo J Arrieta", de la ciudad de Junín. Prov de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2762, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 6.198.789,88 — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.25|6-Nº L.3 100-v.16|7 51

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL NOROESTE**
**Expediente Nº 44.799|51**

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 6 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional de Machagai y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Machagai (Chaco).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, leña, lámparas eléctricas, papel, género, guardapolvos, etc. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — El director general de administración.

e.22|6-Nº L-3.063-v.5|7|51

## Ministerio de Comunicaciones

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 5**

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de "uniformes de verano o invierno, destinados al personal uniformado de este ministerio".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 602, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones, 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.2|7-Nº L.3 268-v.16|7|51

# EDICTOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688**

**Junín 1060**

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, BANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZABATE MAXIMO RAMON ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos. e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

## Ministerio de Justicia

### JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

**Núm. 1**

El Juez Nacional en lo Civil. Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SALA LOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s.p.p.-v.2|8.51

**Núm. 4**

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

**Núm. 6**

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla. secretario

e.21|6-Nº 7.457 s.p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Proc. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui. Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi" Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial. sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.12|7|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Vicito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 75. — e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

**Núm. 8**

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario. e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario. e.21|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario. e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

**Núm. 9**

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario. e.21|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.2|8|51

**Núm. 11**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante se cita llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s|entrega de saldo", Expte. Nº 3.469, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Republiquetas entre Capdevila y Triunvirato, parcela 6, manzana 123, sección 63 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario desconocido, s|cobro ejecutivo", Expediente Nº 16.192, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio veintiséis de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario. $ 135.— e.2|7-Nº 15.569-v.23|7|51

**Núm. 13**

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.
Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario. e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario. e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

**Núm. 15**

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".
Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario. e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

**Núm. 16**

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario. e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

**Núm. 17**

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario. e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

**Núm. 19**

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.
Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario. $ 90.— e.23|6-Nº 15.375-v.9|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario. e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario. e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario. e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario. e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario. e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario. e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

**Núm. 2**

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.
Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario. e.21|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario. e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

**Núm. 1**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja). Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario. e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — O. Gilberto Torres Brizuela, secretario. e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario. e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario. e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario. e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

## JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

**Núm. 6**

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO GALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario. e.18|6-Nº 7.405 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F. Cortés Funes. e.21|6-Nº 7.454 s|p.p.-v 12|7|51

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

**Núm. 1**

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario. e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario. e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v-30|7|51

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — Registro Nacional


Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º)

# SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

## Decretos



## Resoluciones



## Resoluciones de Reparticiones



## Crónica Administrativa



## Avisos



## Sección Balances



## Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a|c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

## Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As.. 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.

e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Migue F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal. Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por NI, para que comparezca a estar a detreinta días a CARLOS R. ROMALDIrecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

## NUEVA CONVOCATORIA

### INDUSTRIAS BROMBERG, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el Art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 17 y 30 en la sala de reuniones calle Moreno 986, 2º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración del directorio y síndicos.

3º Designación de presidente de la sociedad (Art. 14 del estatuto).

4º Elección de uno a tres directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Consideración de los contratos suscriptos con los señores gerentes (art. 18, inc. d) del estatuto.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.

$ 210.— e.5|7.-Nº 15.963.-v.26|7|51.


DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 0368

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación


## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p. v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51

## Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|6-Nº 7.440 s|p.-v.30|7|51

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga, GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.

e.18|6 Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

## Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

## Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|6-Nº 7.406 s|p p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17 623 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Núm. 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadí Conra do Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

## JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

## JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.
La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.
La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni.
La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.21|6-Nº 7.504 s|p.p.-v.2|8|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional, subrogante en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se cita y emplaza a don JOSE GONZALEZ DELGADO para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho y fijar domicilio en los autos: "Fisco de la Nación c|José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo los apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley 50 y 80 del C. de P. de la Capital Federal).
Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — Juan Gastón Iribarne, secretario.
e.21|6-Nº 7.484 s|p.p.-v.12|7|51

## Ministerio de Industria y Comercio

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Alberto Duclout, Expediente número 61.172-51.

Buenos Aires, marzo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera: El que suscribe, Jorge Alberto Duclout, casado, de 48 años, comerciante, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Lavalle 376, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: por su frente al oeste 5.000 metros, limitando con la ruta nacional Nº 40; en su costado norte una línea de 4.000 metros hacia el este, línea que se ubica a 1.000 metros del puente sobre el Río Agrio, en Villa del Agrio, y a partir de la ruta nacional número 40; y en su costado Sud 4.000 metros en dirección al este, también a partir de la ruta nacional Nº 40. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros, con sus respectivos equipos de herramientas. — Es Justicia - Jorge Alberto Duclout. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº [illegible]-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 990 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Alberto Duclout, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2 de la Sección XIV y lotes 1 y 4 de la Sección XIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de trapecio determinado por los siguientes límites: al Norte recta en dirección Sud 71º30' Este que pasa por el esquinero Oeste del lote 1 de la Sección XIV; al Oeste y Este rectas paralelas en dirección Norte-Sud distanciadas 4.000 m. pasando el límite Oeste por un punto A que se halla a 1.000 m. al Sud medidos sobre la ruta Nacional Nº 40 a partir del puente por donde dicha ruta cruza el Río Agrio; al Sud recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar - Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Registrado bajo el número 4.491 folio 387 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén —Tomo XII— a favor del señor Jorge Alberto Duclout. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
$ 300.— e.5|7-Nº 15.809-v.19|7|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de arena pomicia, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Isaac Josid Lander, Expediente Nº 61.045-51.

Zapala, 8 de enero de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe Isaac Josid Lander, argentino, casado, mayor de edad, dedicado a la industria minera, con domicilio en Zapala, (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar una cantera de arena pomicia, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa sustancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, lotes 9 y 12, Sección XIX, ubicado así: Un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Este a Oeste por 400 metros cuyo centro geométrico está ubicado 1.250 metros al Este de un punto situado 3.300 metros al Sud 17º 30' Oeste del esquinero del alambrado existente en el campo que ocupa el señor Arturo Trannac que está colocado aproximadamente a 1.400 metros al Sud Este del esquinero común de los lotes 7 y 10 de la Sección XX con los 8 y 9 de la Sección XIX. Todos los rumbo están referidos al Norte magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro Si Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, domiciliado en la calle Sarmiento 559 de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente él uno en defecto del otro. — Es Justicia. — Fdo.: Isaac Josid Lander. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintinueve minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 625-51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de arena pomicia, presentada por el señor Isaac Josid Lander, que se encuentra ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12 de la Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 1.250-m. en dirección Norte 78º Oeste por 4.000-m. de modo que su baricentro coincide con el extremo de una poligonal que partiendo del esquinero Norte del lote 9 se medirán sucesivamente: 1.400-m. al Sud 45º Este; 3.300-m. al Sud 29º 30' Oeste y 1.250-m. al Sud 78º Este. Entre dicho límite se encierra una superficie de 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a. de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el escribano de Minas.
e.21|6.-Nº 14.789.-v.21|6|51.
e.28|6.-Nº 14.789.-v.28|6|51.
$ 93.— e.5|7.-Nº 14.789.-v.5|7|51.

Manifestación de descubrimiento de caolín, Mina "Colón", presentada a nombre de la Caolinera Industrial del Chubut, Soc. de Resp. Ltda., en el Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.049-51.

Hace manifestación de descubrimiento: Señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez s|d. Alfredo Falcone, por La Caolinera Industrial del Chubut, Soc. de Resp. Ltda., ante el señor Director General se presenta y, como mejor proceda, dice: Que ha descubierto un yacimiento de caolín en el Te-

rritorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán, dentro de los límites del cateo que tramita por expediente 179.396-42, hoy registrado a nombre de la sociedad que represento, por cuyo motivo viene a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los fines que la Ley determina. — La ubicación es la siguiente: Siguiendo la línea que corre del mojón Nº 17 al mojón Nº 8 de la mina denominada Blaya Dougnac, se miden con rumbo Sudeste aproximadamente 150 metros desde el citado mojón Nº 8, siendo ese el lugar de extracción de la muestra que adjuntamos con la presente nota. — El terreno es de propiedad fiscal, sin labrado ni cercado, y de nuestro conocimiento existen las siguientes minas colindantes: Blaya Dougnas y Darwin. — La mina correspondiente a la presente manifestación de descubrimiento llevará el nombre de "Colón". — A los efectos de esta presentación, constituímos domicilio especial en la calle Suipacha Nº 392, 2º Piso, escrit. Nº 1, donde aceptamos notificación por carta certificada. — Saludamos al Señor Director General con distinguida consideración. — Buenos Aires, 23 enero 1951. — A. Falcone. — Recibido en mi Oficina Hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiocho minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Francisco R. Urtubey. — Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 660-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Colón", presentada por "La Caolinera Industrial del Chubut, Soc. de Resp. Ltda., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut; encontrándose el punto de extracción de la muestra a 150 m. al Sud 54º 03' 20" Este del mojón Nº 8, que esta sobre el esquinero Este de la pertenencia Nº 1 de la Mina "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40. Dentro del radio de 5 km. se encuentran la mina concedida "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40 y las minas registradas "Luxor" expediente 177.560-42 y "Darwin" expediente 128.104-46. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117-9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Registrado bajo el Nº 678 folio 52 del Registro de Minas del territorio nacional del Chubut - Tomo II - a favor de la Caolinera Industrial del Chubut Soc. de Resp. Ltda. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas.

e.28|6-Nº 15.387-v.28|6|51
e.5|7-Nº 15.387-v.5|7|51
$ 93. — e.12|7-Nº 15.387-v.12|7|51

**Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "31 de Marzo", presentada a nombre del señor Enrique Gutiérrez, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, Expediente número 104.197|50.**

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 562, Buenos Aires — El que suscribe Enrique Gutiérrez, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en Zapala F. C. N. G. R., Terr. Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Terr. de Neuquén, un yacimiento de mineral de Baritina, viene a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado a 4.000 (cuatro mil) metros al Noroeste (N. O.) de la cúspide del cerro Moncol, dentro del lote 21 (veintiuno) de la Fracción A, Sección XXXI, del Departamento Loncopué, el campo es fiscal, sin cultivo y sin alambrado. La Mina se llamará "31 de Marzo". — Es Justicia. — Enrique Gutiérrez. — Recibido en mi oficina hoy tres de abril de mil novecientos cincuenta, siendo las diecisiete horas treinta y cuatro minutos Acompaña muestra. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 615|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "31 de Marzo", presentada por el señor Enrique Gutiérrez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.000 m. al Norte 45º Oeste de la Cúspide del Cerro Moncol. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "La Constancia" Exp. 137.009|49; "Alicia" Expediente 141.847|49; "Las Hermanas" Expediente 138.758|49; y las minas registradas "La Florcita" Expediente 137.458|49; "Alex" Expediente 124.370 de 1948; "La Dorita" Exp. 137.456|49 y "Mongol I" Expediente 137.811|49. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado a lo que resulte en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Art. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionario a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Registrado bajo el número 1.075, folio 94 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén. Tomo III, a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|6-Nº 15.354-v.28|6|51
e.5|7-Nº 15.354-v.5|7|51
$ 87.— e.12|7-Nº 15.354-v.12|7|51

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Fernando Alonso, Expediente Nº 179.634|42.**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1942. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Fernando Alonso, casado, mayor de edad, técnico industrial, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarandí 307, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de segunda y tercera categoría, que no alcanza a comprender ninguno de los minerales o productos reservados por el Estado y en terrenos que no están cultivados, labrados y cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Sección X, Depto. Picun Leufú, lote 31 a partir del esquinero S. O. sobre la línea divisoria alambrada de la Estancia hacia el N: E. se tomarán 5.000 metros hacia el vértice N. E. del lote 30. A partir de este punto y sobre la línea divisoria rumbo S. E., se tomarán 4.000 metros, dentro de cuyos límites queda formado un rectángulo de 2.000 Hectáreas que se solicita. — Es Justicia. Fdo.: Fernando Alonso. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas seis minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Enero 19 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Fernando Alonso, mayor de edad, técnico industrial, español, domiciliado en esta Capital calle Sarandí 307, ante el señor Director se presenta y expone que: En mi solicitud de cateo Expediente número 179.634|42, por equivocación he fijado el pedido en la siguiente forma: Sección 10, Dpto. Picun Leufú, lote 31 a partir del esquinero Sudoeste de dicho lote: lo cual vengo a rectificar, por que en realidad debe de ser el verdadero punto de partida como sigue: Lote 31, a partir del esquinero Nor-Oeste, que así ubica la forma y posición exactas que se desea, y para lo cual adjunto el plano correspondiente, indicando el lugar del pedido. — Será Justicia. Fdo.: Fernando Alonso. Recibido en mi Oficina hoy primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diez horas veinte minutos, acompaña croquis. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Informe Nº 654|51. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Fernando Alonso, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un retángulo de 5.000 m., en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero homónimo del mencionado lote 31. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Por disposición Minera Nº 9-51 se dan por respetados los derechos emergentes de la mina "Mariano Moreno II", expediente 326.151-44. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.— Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4493, folio 389 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Fernando Alonso. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 350. — e.4|7-Nº 15.768-v.18|7|51

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Segundo Rigoni, Expediente número 61.006-51.**

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. Segundo Rigoni, argentino, minero, casado, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría incluyendo aprovechamiento común en una zona de 2.000 Hectáreas ubicada en el Departamento Aluminé, Neuquén, en forma rectánguiar de 10.000 metros por 2.000 cuyo eje longitudinal partirá del nacimiento del río Aluminé y en su prolongación coincidirá con el eje de dicho río. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al Señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885. — Sírvase señor Director proveer de conformidad. S. Rigoni. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 664-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 670 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 42, Sección B. de la Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este y Oeste poligonales paralelas de 6.200 m. y 6.800 m. respectivamente; distanciadas 1.000 m. pasando por el límite Oeste por el eje del Río Aluminé; Al Norte, recta de 1.000 m. en dirección Este-Oeste coincidiendo el extremo Oeste con el nacimiento del Río Aluminé; Al Sudeste recta de 1.200 m. en dirección Norte 46º Este coincide con el límite Noroeste del lote 60 de la Sección B de la Zona Andina. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 31 de 1951. Registrado bajo el Nº 4492, folio 388 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Segundo Rigoni. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.3|7-Nº 15.647-v.17|7|51

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.505|50.**

Año del Libertador General San Martín. — Territorio Nacional del Neuquén Taquimilán Centro, 11 de Agosto de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires. — La que suscribe Emma Muñoz, soltera, de treinta y seis años de edad, profesión comerciante, de nacionalidad argentina y domiciliada en el Paraje Taquimilán Centro del Departamento Ñorquín, de este Territorio, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de baritina y plomo en terreno no cultivado, todo montañoso, sin ninguna clase de cerco y cuya propiedad es de Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahueco del Departamento Ñorquín de este Territorio, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cuatro mil metros cuadrados, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, ubicado de mil quinientos metros de a cúspide del Caycallen al Sur, cuyo punto de partida desde ese lugar hasta cubrir los cuatro mil metros al Sur Este pasando por el arroyo Rahueco, lote 11, sección XXX, empleando un personal de cuatro obreros, mulas cargueras, palas, picos y barretas. — Será Justicia. Fdo.: Emma Muñoz — Recibido en mi oficina hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 630|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951 — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 11, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono

irregular, determinado por los siguientes límites: al Noroeste, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del Cerro Caicayen; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del citado Cerro y el tercer lado es una recta en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto A, que se halla a 2.000 m al Norte 45º Este y 1.500 m. al Sud del Cerro Caicayen; al Noreste, recta en dirección Sud 45º Este pasa por el punto A; al Sudeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 5 000 m. al Sud 45º Este del punto A; y al Sudoeste, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Oeste del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad del señor Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahuaco, Neuquén. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artículo 25 del Código de Minería — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.486, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la señorita Emma Muñoz. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330. — e.28|6-Nº 15.349-v.12|7|51

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, Expediente número 104.721|50.**

Dolavon, Chubut, Octubre 30 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. — Los que suscriben, Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 56 años de edad, y Gustavo G Sundblad, minero, argentino, casado, de 55 años, domiciliados ambos en Dolavon Chubut, ante el Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no creados, labrados o cultivados, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en los lotes 7, 8, 13 y 14 de la Sección BII, letra C, circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un mojón del kilómetro 1.560 de la ruta 25, Trelew-Esquel, que servirá de punto de referencia, se correrán 1.800 metros S-57º E. donde se fijará el punto de partida, de este punto a mojón 1, se correrán 4.000 metros Sur a Norte, de mojón 1. se correrán 5.000 metros Este a Oeste donde se fijará el mojón 2, de este punto 4.000 metros Norte a Sur donde se fijará el mojón 3, y de este punto 5.000 metros Oeste a Este o sea cerrando el pedimento. Acompañamos el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos necesarios para tratar de llegar a un resultado satisfactorio, y que calculamos en quince mil pesos m|nacional. Autorizamos al Dr. Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que nos represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludamos al señor Director General con nuestra consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.: Fernando Bonavía. Gustavo G. Sundblad. — Recibido en mi oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe número 543|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 330 Hás. para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común presentada por los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14, Fracción C. Sección BII. Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.500 m. al Sud del km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; al Este, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 1.700 m. al Norte 53° 30' Este del esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A ya citado y al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte 43° Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 47° Oeste de la tapera Villegas; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el mojón 1.560 de la ruta Nacional número 25 y finalmente el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por el mojón precedentemente citado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María del Carmen", Expediente 126.368-48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.410. folio 291 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo Nº VIII) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e.28|6-Nº 15.350-v.12|7|51

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, Expediente Nº 104.650-50.**

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Ramón Norberto Basanta, casado, de 40 años de edad, español, con domicilio legal en la calle José Pedro Varela Nº 4683 (Villa Devoto), Buenos Aires, en nombre propio y además en representación de los señores Ernesto S. Neuman, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, y el señor Julio Kornbluch - Fischer, también comerciante, de cuarenta y cuatro años, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Corrientes Nº 567, 1º piso. Capital, deseando efectuar exploraciones en busca de Caolín, Cuarzos, Arenas Siliciosas, Bauxitas, Diatomeas, Arcillas y alúminas y en General los minerales reseñados en la segunda categoría de la ley del Código de Minería en terrenos vírgenes, es decir salvajes, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Has. por persona (por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y ser fiscales), es decir, de tres unidades o el máximo que acuerda la ley. Esta zona está situada en el Territorio Nacional de R. Negro ubicada en el plano general Oficial de dicho T. Nacional en su fracción "B", Sección XXVI (Nº 26) Lote Nº 25, de acuerdo a los planos de ubicación que acompaño adjuntos a la presente solicitud. — En los trabajos a efectuarse se emplearán momentáneamente de 10 a 20 hombres, con herramientas manuales, tales como picos, palas, barrenos, pólvora o dinamitas. — No dudando tener el permiso solicitado. — Dios guarde a Vd. muchos años. fdo. Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman, Julio Kornbluch - Fischer. —. Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 648, folio 318 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Entre líneas "de R. Negro ubicada en el plano general oficial de dicho T. Nacional" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310. — e.26|6-Nº 15.155-v.10|7|51

---

**Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.010/51.**

Buenos Aires, Enero 4 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Doctor Perfecto Sánchez, S/D. Los que suscriben, Pedro Pablo Martín, Ingeniero Civil, Francisco Deluca, Comerciante, argentinos y Enrique Valenzuela, Comerciante, chileno, mayores de edad, casados, domiciliados a los efectos legales en la calle Reconquista Nº 46, Piso 8º de esta Capital, al Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de primera, segunda y tercera categoría en terreno fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, y deberá ubicarse en la siguiente forma: Cuatro mil metros de frente de Oeste a Este a partir del kilómetro 39 al 43 de la ruta 151, por cinco mil metros de fondo de Norte a Sud en dirección al lago Pelligrini; el mojón 414 del Instituto Geográfico Militar, queda dentro de ese perímetro. El terreno no está cultivado, ni labrado ni cercado. El señor Enrique Valenzuela, queda autorizado para atender todo lo concerniente a la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo.) Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Recibido en mi Oficina hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto Conste. Fdo) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 487/51. — Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Oeste, de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte del mojón 414 del I. G. Militar próximo a la ruta nacional Nº 151 que va de 25 de Mayo a Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo). Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro a favor de los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.26|6-Nº 15.243 - v.10|7|51.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General Impositiva — No. 90

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

**TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS**

ZONA NORTE

A

Alta Gracia (Pje.) 3285; 10.00 x 10,45; $ 15.000.—; c|e.; Manuel Pombo a Juan L. Coneira; 20|3|51.— Alvarez Jonte 4149|53; 8.66 x 45.10 y 41,41; $ 113.000.—; c|e.; José Abramovich a David Flam e Israel Swrynski; 28|12|50. — Amenábar 3059; 8,66 x 28,98 y 28,45, p|indiv.; $ 4.287.—; c|e.; Rosa Mazzini de Capurro a Francisco A. Ventura Chauvin; 14|2|51. — Añasco 1658; mts.2 412, parte indivisa; $ 6.000.—; c|e.; Margarita J. Molina Sgrilta de Desimone a Enrique Molina Sgrilta; 14|4|51.

C

Camargo 769; 8,66 x 34,64; $ 80.000.—; c|e.; Moisés Bercznicier a Salomón Fleschler a Salomón Fleschler, Hasa L. de Fleschler; 9|3|51. — Conesa (e) Manuela Pedraza y Guayrá, lote 16, manz. 134; mts.2 420, parte indivisa; $ 33.000.—; s|e.; María J. Vibaud de Lo Valvo a Eduardo López Fernández; 31|3|51.

E

Espinosa 1447; 8,66 x 43,38 y 42,75; $ 112.000.—; c|e.; Manuel Rosenblum a Mauricio Kogan; 27|11|50.

G

Guardia Vieja; 8,66 x 30,79 y 25,41; $ 40.000.—; c|e.; Elena U. Regazzoni de Bernasconi a Oreste Guglielmetti; 29|3|51. — Guardia Vieja 4076; 7,80 x 35,61; $ 70.000.—; c|e.; María P. Pisani de Pane a Luciano S. Ortale; 30|3|51;

H

Horacio Quiroga 1978; 8,66 x 15,50; $ 50.000.—; c|e.; Enrique Sobral a Américo Dimarco; 22|3|51.

Juramento (e) Húsares y Cazadores, lote 21; 10.00 x 23.19 y 23,07; $ 51.302; s|e.; Jorge Davel y Delcasse a Edmundo U. Rebora; 28|3|51.

L

Lisboa 420; mts.2 140; $ 26.000.—; c|e.; Enrique A. Spagnuolo a Luis A. Deluca; 6|3|51.

M

**Melián (e) Mendoza y Olazábal**, lote A, manz. 44; 17,40 x 19,05; $ 80.000.—; s|e.; Rosario Fernández a Mauricio Jenik; 29|3|51.

N

**Neuquén** 2371; 8,76 x 20.00, parte indivisa; $ 12.833.13; c|e.; Aurora De Boniz de Fioretti a María A. De Bonis; 9|5|51.

P.

**Paraguay** 2552; 7,79 x 30,30, parte indivisa; $ 46.000.—; c|e.; Andrés Chelle y Ramón L. Chiappe y María de las M. Pérez y Marcone de Lorenzo a Ana Grosso de Comuzzi; 30|3|951. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30,31, parte ind.; $ 36.000.—; c|e.; Andrés Chelle a Santiago F. Corniola; 30|3|51. — **Paraguay** 1827; 18,65 x 9,70 y 9,73, parte indivisa; $ 47.500.—; c|e.; Josefa Truffa a Jorge Angelopulos; 31|8|50. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30,31, parte ind.; $ 36.000.—; c|e.; Andrés Chilla a Alfredo F. Parzio; 30|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30.31 y 30,15, parte ind.; $ 30.000.—; c|e.; Andrés Chille a María L. Mebrillera; 30|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30,31 y 30,15; $ 33.000.—; c|e.; Andrés Chille a Braulio Sellanes Vázquez; 30|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30,31 y 30,15, p|indiv.; $ 33.000.—; c|e.; Andrés Chille a José A. Etcheverry; 29|3|51. — **Paraguay** 2552; 7,94 x 30,15, parte ind.; $ 46.000.—; c|e.; Andrés Chille a Ana Grosso de Comuzzi; 30|3|51. — **Pedro Lozano** 3348; 8,66 x 49,75 y 49,97; $ 216.000.—; c|e.; Domingo A. Rodríguez a Mateo Gagliardi; 29|12|50.

ZONA SUD

A

**Alianza** 7272|74; 207,84, metros2.; $ 95.000.—; c|e.; Celestina Berretta de Alvarez a Teresa Ricci de Ciapei; 30|3|51. — **Alianza** 7276|78; 8,66 x 24,00; pesos 95.000.—; c|e.; Segundo Alvarez a Teresa Riccio de Ciappei; 30|3|51.

C

**Cruz Avda. (e) Guaminí y Piedrabuena**, lote 37, manz. 61; 8,66 x 137,69; $ 19.000.; s|e.; Angela Pecina de Ramírez y Luisa M. Ramírez y Pecina de Piacelli y otros a Fernando Sánchez; 27|3|51.

D

**De las Industrias Pje.** 1055; mts.2 75; $ 50.000.—; c|e.; Alejandro Chiapasco a Gustavo Selent; 29|3|51.

E

**Entre Ríos** 951|67; 22,50 y 16,63; pesos 400.000.—; c|e.; Ricardo Y. Mola y Alfredo M. Savastano a Andrés H. Savastano; 29|3|51.

F

**Fragata Trinidad** 1693; 14.69 y 17,50; $ 60.000.—; c|e.; Tiburcio Pérez a Luis Casas; 27|4|51.

G

**General Fructuoso Rivera** 3178; 8,66 x 11,76; $ 1.800.—; c|e.; Sdad. Anón. y Cía. Gral. Financiera, Francia-América Latina a Magdalena Lau de Fernández; 31|3|51.

L

**Lucio Correa Morales** Pje 3027; 176,19 metros.2; $ 2.400.—; c|e.; Sdad. Gral. Financiera, Francia-América Latina a Rafael Castresana y María C. Vergue de Castresana; 31|3|51. — **Lucio Correa Morales** Pje. 3025; mts.2 187,70; $ 2.200.—; c|e.; Sdad. Anón. Cía. Gral. de Ferrocarriles de la Pcia. de Buenos Aires a Benjamín Capratu y Socorro Balbis de González; 31|3|51. — **Lucio Correa Morales** 3025; 8,66 x 12,30; $ 2.400.—; c|e.; Sdad. Anón. Cía. Gral. Financiera Francia-América Latina a Domingo Y. Bruno y Filomena Roson de Bruno; 31|3|51.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Brandsen** 1662|66; 8.66 x 27.37; $ 188.500.—; c|e.; Ida y Casazza de Boccatagliata y otros a Sdad. Suc. de Juan Boccatagliata; 29|12|50.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

C

**Carbajal** 4175; 8,66 x 20.95 y 22,17; $ 42.700.—; Ursula Marestin de Reparaz a Victoria Marestin y Lonhau. — **Concepción Arenal** 1717|19; 8,66 x 31.75 y 28.90; $ 1.831.50; c|e.; Constantina Vior de Alvarez a Lucía T. Francisco N. Alvarez y Vior

J

**Juan Agustín García**; 8,66 x 34,64, parte indivisa; $ 59.000.—; c|e.; Bonifacio Sánchez a Petra M. E. y Bonifacio H. D. Sánchez y Pruneda.

G

**Garay** 948; 8,66 x 18,14 y 10,00, parte indiv.; $ 17.000.— c|e.; Felipa B. Besalu a Colomba M. Besalu.

L

**Lavalle** 385|95; 14,45 y 28,91, parte indivisa; $ 1.452.200.—; c|e; Ivonne Tirant de Negri a Mario L. Negri.

M

**Mar Chiquita** 5362; 10.00 x 40.00; $ 71.100.—; c|e.; Celia Bonini a Celia A., Delia I. E., Héctor J. A. Hernández y Bonini.

N

**Núñez** 3422|32; 17,32 x 40,50; $ 18.000.; c|e.; María Reynoso de Brunil a María C. Brunil y Reynoso.

P

**Pareja** 4473; 14,72 x 41,20 y 14,72, parte indivisa; $ 178.500; c|e.; Valentina C. Tijaguirre de Dal Verme a Blasinda C. V., Zunilda y Osmar A. Dal Verme y Eizaguirre; Blas Dal Verme y otros. — **Plaza** 1420; 9,92 x 15,66 y 14,25; $ 36.200.—; c|e.; Ursula Marestin de Reparaz a Victoria Marestin y Louhau. — **Paz Soldan** 5146; 8,66 x 37,65 y 38,40; $ 33,100.—; c|e.; Juan Riolfi a Juan F., María L. y Carlos F. Riolfi y García.

T

**Thames** 23; 8,50 x 13,85 y 14,13, parte indivisa; $ 23.900.—; c|e.; Luisa Bruzzone de Chiazzarro a Víctor, Angela y Francisco Chiazzarro y Bruzzone. — **Thames** 15; 8,50 x 14,13 y 14,42, parte indivisa; $ 95.600; c|e.; Luisa Bruzzoni de Chiazzarro a Víctor, Angela y Francisco Chiazzarro y Bruzzoni.

Z

**Zarraga** 3961; 8,66 x 32,32; $ 47.400.—; c|e.; Francisco A. Toscano a Angela Oliveto de Toscano.

ZONA SUD

A

**Agrelo** 4058; 8,66 x 35,39; $ 48.500.—; c|e.; Eduardo López a Gabriela, Francisca, Marcelina y Antonio López y Vázquez.

C

**Carabobo** 136; 8,66 x 31,20; $ 511.800.—; c|e.; José Rodríguez a María T. B., María Z. V. y José O. P. Rodríguez Espósito y Teresa Espósito. — **Colonia** 230; 6,86 x 18,38; $ 22.800.—; c|e.; Carolina Lucci de Ziruffo y Angel C. Costa a Francisco Ziruffo.

D

**Directorio** 3233; 8,66 x 19,91. parte indivisa; $ 14.000.—; c|e.; Juan A. Superi Gorostiaga a María Elisa, Leonor Adelaida y Carmen Superi Gorostiaga.

L

**Luca** 2252; 17,32 x 60,85. parte indiv.; $ 577.900.—; c|e.; Ivonne Tirant de Negri a Mario L. Negri.

M

**Monte (c) Pola y Fonrouge**, lote 38, manz. 10; 8,66 x 25,54; 1|2 indivisa; $ 17.800.—; s|e.; Ana Caktieri a Teresa Marchesa de Caltieri.

R

**Remedios** 3486; 8,66 x 19,91; $ 33.200; c|e.; Luis Silvestri a Adelaida T., Teresa A., Isabel A., Celia L., Luis E. y Carlos Silvestre y Cerotti e Isabel.

CONTRATO DE LOCACION

ZONA NORTE

B

**Bartolomé Mitre** 1444|60; 29,40 x 69,62; $ 3.000.— mensuales; 7 años; c|e; Maximiliano Pérez a Héctor Gutiérrez Quiroga; 19|4|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

VENTAS

Chaco

Rurales

C

**Colonia Presidencia R. S. Peña**, quinta 66; mts.2 19.265; $ 11.000.—; s|e.; Antonio Pierdomiruci a Pedro Torti; 21|3|51.

Urbanas

C

**Ciudad Presidencia R. S. Peña**; mitad Norte, solar a, manzana 99; 9.00 x 15.00; $ 3.500.—; s|e.; Salvador López a Diego M. López Mulero; 14|4|51. — **Ciudad Resistencia**; letras A-B; hectáreas 8.363, áreas 63, centiáreas 88; $ 731.716.—; s|e.; La Forestal Argentina, S. A. de T. M. y E. C e Industriales; 30|3|51 — **Ciudad de Resistencia**; solar A, manz. 240; mts.2 96; $. 3.500.—; s|e.; José L. Alvarez a Artemio Guasti; 29|1|51. — **Ciudad de Resistencia**; quinta 33; mts.2 300; $ 3.000.—; s|e.; José Chediac a Salomón Antón; 27|3|51; **Ciudad de Resistencia**; solar C, manzana 209; mts.2 400; pesos 9.200.—; s|e.; Raúl P. Ferrando a Roberto C. Codutti; 10|4|51. — **Ciudad de Resistencia**; parte solar a, manz. 99 $ 3.000.—; s|e.; Andrés López a Diego M. López Mulero; 13|3|51. — **Ciudad de Resistencia**; manz. 2; mts.2 336, subd. lote 214; $ 5.150.—; s|e.; María A. Martínez de Parra a Isabel Parra; 3|4|51. — **Ciudad de Resistencia**; parte lote 263; subd. lote 2; mts.2 660; $ 3.500.—; s|e.; Chaim Kuk a Adolfo A. Freschi; 20|4|51. — **Ciudad de Resistencia**; esquinero Este, solar B, manz. 163; mts.2 350; $ 50.000.—; s|e.; Juan G. Vergo a Elías Martínez Rodríguez; 21|3|51.

P

**Pueblo Campo del Cielo**; lote 15, frac. E; mts.2 10.000. Junto con P. C. del Cielo, lote 25, frac. E; $ 20.000.—; s|e.; Rühan y Cía. a Tomás Ahumada; 30|4|51. — **Pueblo Campo del Cielo**, lote 23, frac. E; mts.2 1.000; s|e.; Ver: Pueblo Campo del Cielo, lote 15, frac. E; **Pueblo Campo del Cielo**; quinta 69; hectáreas 7, áreas 28, centiáreas 78; pesos 7.286; s|e.; Josefina Z. de G. Fernández a Jorge Arold; 21|11|50. — **Pueblo Campo del Cielo**; lote 26; hectáreas 103, áreas 11, centiáreas 10. Junto con Pueblo Campo del Cielo, lote 36; C. del Cielo, lote 25 y C del Cielo, lote 35; $ 20.622.—; s|e.; Natalio Fuclisman a Alcides R. Resconi; 13|4|51. — **Pueblo C. del Cielo**; lote 36; hectáreas 103; ás. 11, cs. 10; s|e.; Ver: Pueblo C. del Cielo, lote 26. — **Pueblo C. del Cielo**; lote 25; Hs. 103, ás. 11, cs. 10; s|e.; Ver: Pueblo C. del Cielo, lote 26. — **Pueblo C. del Cielo**, lote 35, Hs. 103, ás. 11 Cs. 10; Ver: Pueblo C. del Cielo, lote 26. — **Pueblo C. del Cielo**, lote 9, frac. E; Hs. 10. Junto con P C. del Cielo, sec. Este, frac. E; pesos 25.000.—; s|e.; Kühar y Cía. a Reinaldo Richter; 28|9|50. — **Pueblo C. del Cielo**, sec. Este, frac. E; Hs. 100; s|e.; Ver: P. C. del Cielo, frac. E, sec Este. — **Pueblo Resistencia**, frac. en la manz. 17, lote 3; mts.2 300; $ 660.—; s|e.; Juan J. Sessarego a Santiago Lesceno; 17|4|51.

Chubut

Rurales

C

**Colonia Chubut**, lote 84, m. I; mts.2 500. junto con Colonia Chubut, manz. I, lotes 89, 90, 81, 91 y 92; $ 23.750.—; s|e.; Matilde Mann a Alba M. Gerofolini de Provenzani; 19|3|51. — **Colonia Chubut**, lote 89, manz. I; mts.2 730; s|e.; Ver: Colonia Chubut, lote 84, manz. I. — **Colonia Chubut**, lote 90, manz. I; mts.2 436, s|e.; Ver: Colonia Chubut, lote 84, manz. I. — **Colonia Chubut**, lote 80, manz. I; metros.2 750; s|e.; Ver: Colonia Chubut, lote 84, manz. I. — **Colonia Chubut**, lote 81, manz. I; mts.2 500; s|e.; Ver: Colonia Chubut, lote 84, manz. I. — **Colonia Chubut**, lote 91, manz. I; mts.2 486; s|e.; Ver: Colonia Chubut, lote 84, manz. I. — **Colonia Chubut**, lote 92, manz. I; mts.2 486; s|e.; Ver: Colonia Chubut, lote 84, manz. I.

C

**Colonia Chubut**; lote 107; manz. I, mts.2 880; $ 6.000; s|e; Matilde Mun a Saturnino Páez; 12.4|51. — **Colonia Chubut**; chacra 125, hs. 6, ás. 99; $ 22.000, s|e.; Armando Mendive a Domingo Diez y Josefina M. de Oca de Diez; 13|4|51. — **Colonia Chubut**; chacra 193 B; hs 19, ás. 9. $ 5.000; s|e.; Elías Owens a Owen Ch. Owens; 4|4|51.

Urbanas

P.

**Pueblo Esquel**; quinta 39, hs. 4, ás. 84; $ 288.000; c|e; Abraham Mehler a Hermenegildo Pasquin; 7|3|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; solar A, manz. 54; 16.00 x 18.00; $ 18.500; s|e; Nazerio Etcheto a Amelio Oroz; 7|3|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; chacra 22, solar D; manz. 5, mts.2 2.500; $ 22.667; c|e; María Cosset a Walter A. Curatella; 2|3|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; lote 2, solar B, mts.2 400 x 30.00, manz. 94; $ 165.000; s|e; Juan Carlos de Sousa a Julián Mateos; 1|3|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; lote D, manzana 50; solar 4; $ 22.000; s|e; Paulino Pérez Saez a José Piccini; 14|1|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; parte solar B, manz. 61; mts.2 500; $ 90.000; s|e; Svetin Kugura a Josefina Petroff Koncheff; 25|1|51. — **Pueblo Comodoro Rivadavia**; lote 1, manz. 21, mts.2 330; $ 40.000; s|e; Bernardo Morales Ruiz a Anita R. Collado de Boulina; 21|3|51. — **Pueblo Sarmiento**; solar C, manz. 38; mts.2 200; junto con Pueblo Sarmiento; lote 3 y lote 2, solar C, manz. 38; pesos 60.000; c|e; Rolando Galina a Juan G. Arias; 31|1|51. — **Pueblo Sarmiento**; lote 2, solar C, manz. 38, manz. 100; s|e; ver Pueblo Sarmiento; solar C, manzana 38; 31|1|51. — **Pueblo Sarmiento**; lote 3, solar C, manz. 38, mts.2 15; s|e; ver Pueblo Sarmiento, solar C, manz. 38; 31|1|51. — **Pueblo Trelew**; parte solar H, manz. 19 A; mts.2 232; $ 9.000 s|e; Onofre Martínez a Néstor S. Martínez; 18|4|51. — **Pueblo Trelew**; lote D, manzana 166; mts.2 750; $ 30.000 s|e; The Port Madryn a Adela Mussi de Abdala; 20|4|51. — **Pueblo Trelew**; lote N. manz. 116; mts.2 750; $ 30.000 s|e; José M. Fernández a Dolina Mac Kenzie de Ferrarotti; 5|4|51. — **Pueblo Trelew**; solar A, manz. 116; mts.2 300; $ 6.500; s|e; Artemio J. Sandrim a Julio R. Iñón; 11|3|51. — **Pueblo Trelew**; lote 3 A; manz. 98, mts.2 200; junto con Pueblo Trelew; lote 4, manz. 98; $ 12.000; s|e; Teófilo Marotte a Abdo Abdala; 12|4|51. — **Pueblo Trelew**; lote 4, manzana 98; mts.2 300; s|e; ver Pueblo Trelew, lote 3, manz. 98.

Misiones

Rurales

**Colonia Apóstoles**; letra d, lote 35. hs. 25; $ 15.000 s|e; Jorge Litwnuk a Dante Aliglieri Saraceni; 21|11|50; **Colonia Picada de Bonpland a Yerba Viejo**; solar 2, manz. C, subd. lote 68; mts.2 8.000; s|e.; María Barbaro de Ortt a Teodoro Arruda; 27|3|50. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**; solar 12, manz. 26; subd. lote 58, mts.2 800; $ 4.800; s|e; Conrado Falk a Einar N. Hultgreen; 17|3|51.

Urbanas

**Ciudad de Posadas**; frac. solar Nord Este, manz. 7; 13.00 x 43.00; $ 13.000; s|e; Aída E. Goicoechea de Munch a Silveria Roa de Martínez; 27|4|51. — **Ciudad de Posadas**; lote 5, manz. 191; mts.2 485, $ 7.650; c|e; Víctor Mutinelli a José M. Sussini; 20|3|51. — **Ciudad de Posadas**; solar Sud Oeste, manz. 90; 14 x 21; mitad indivisa; $ 5.000 s|e; Manuel E. Mongelos a Narah Mongelos Krieger; 25|3|51. — **Pueblo Apóstoles**; frac. solar B, manz. 64, mts.2 750; $ 7 500; c|e.; José Wareny y Cía. a Eugenio Pauluk; 17|3|50. — **Pueblo Concepción de la Sierra**; solar 283; mts.2 2.500; $ 4.800 c|e; Juan Zoilo Achingo a Hipólita Gamarra de Pardo; 31|7|51. — **Pueblo Concepción de la Sierra**; solar 28; mts.2 2.500; $ 2.000 s|e; Hilda Simonson a Basilio Piyuca; 14|9|50. — **Pueblo Concepción de la Sierra**; lote 281; mts.2 2.500; $ 2.500; c|e; Juan Zoilo Achingo a Hilda Simonson; 4|9|50. — **Sección 3ª**; solar 118; subd. chacra 66; mts.2 1.012; $ 6.000 s|e; Ernesto Barbaro a Ricardo Ayala; 30|1|50. — **Sección 3ª**; mitad Sud Oeste, solar 7; subdivisión lote 66; mts.2 625; $ 8.000; c|e; Francisco O. González a Erhardt E. Henke; 14|2|51.

La Pampa

Rurales

C

**Colonia Victorica**; lote 25, hs. 82, ás. 70, cs. 14; $ 9.500; c|e; Juan De Dios Acuña a Presentación Arrieta; 18|1|51.

Urbanas

C

**Ciudad de Santa Rosa**; solar 22, manz. L, mts.2 630; $ 378; s|e; Josefina N. de Fitte a Timoteo Suárez; 27|4|51.

Urbanas

P

**Pueblo Alpachiri**; quinta 133; lote 9, frac. E; 100.00 x 200.00; $ 7.800 s|e; Abraham Roitman a Luis E. Alvarado; 27|4|51. — **Pueblo Gral. Acha**; mitad Sud; solar D, manz. 67; mts.2 625; pe-

sos 16.000; s|e; José D. Brandizi a Vicente De Luca y Agustín Martínez Romariz; 23|4|51. — Pueblo Gral. Pico; lote 2, solar A, manz. 95; mts.2 200; $ 2.000; s|e; Cayetano Oberanté a Francisco Ceresole; 18|4|51. — Pueblo Gral. Pico; lote 12, frac. e, lote 3, solar H, mts.2 300; $ 14.400; s|e; Miguel Bonivardo a Gerónimo Sánchez; 24|4|50. — Pueblo Gral. Pico; lote 12, frac. e,, sec. I, lote 2, parte solar G, manz. 208; 20.00 x 25.00; $ 250 s|e; Ernesto Heriberrondo a José M. Pazo; 27|7|50. — Pueblo Gral. Pico; lote 12, manz. C, sec. I, lote 1, parte solar F, manz. 208; 10.00 x 35.00; $ 175.000; s|e; Ernesto Heriberrondo a Jorge A. Pazo y Melitona Berrade; 27|7|50. — Pueblo Gral. Pico; lote 12, frac. C, solar 4, manz. B, mts.2 625; $ 1.000 s|e; Delia Canavezzio a Jorge Scwab; 7|4|50. — Pueblo Gral. San Martín; Villa Bidou, lote 17, frac. B, mts.2 7.900; $ 192; s|e.; Elisa J. E. de Bidou a Juan Schander; 30|3|51. — Pueblo Gral. San Martín; Villa Bidou; solar 1, manz. 1, 20.00 x 40.00; junto con Pueblo Gral. San Martín, Villa Bidou, lote 4, manz. 5 y lote 5 manz. 5; $ 550; s|e; Elisa J. E. de Bidou a Juan J. Dieckenstein y Selick Litlonik; 30|3|50. — Pueblo Gral. San Martín, Villa Bidou; lote 4, manz. 5, 20.00 x 40.00; s|e; ver Pueblo G. S. Martín, V. Bidou; solar 1, lote 1. — Pueblo Gral. San Martín, Villa Bidou; solar 5, manz. 5, 20.00 x 40.00; s|e; ver Pueblo G. S. Martín, V. Bidou; solar 1, lote 1. — Pueblo Intendente Alvear; Sec. 1ª, quinta 15, hs. 4, mitad indivisa; $ 2.000 s|e; Rodolfo S. y Ponce a Dominga P. de Contreras; 2|5|51. — Pueblo Metileo; lote 1, solar E, manz. 15, mts.2 625; $ 7.700; s|e; José A. Onofri a S. C. Colectiva Enriquez y Pozzoló; 15|2|51. — Pueblo Presidente Hipólito Yrigoyen; parte solar c, manz. L; mts.2 480; $ 8.000; s|e; María L. B. de Gutiérrez a María A. San Martín; 28|4|51. — Pueblo Santa Rosa; solar 10, manz. 91, mts.2 500; $ 1.000; s|e; Malvina M. de Gil a María T. F. de Tierno; 28|4|51. — Pueblo Santa Rosa; solar 2, manz. B, mts.2 300; $ 560; s|e; Malvina M. de Gil a Anita S. C. Hopff; 28|4|51. — Pueblo Villa Santillán; solar 9, manz. B, lote 1, mts.2 625; $ 3.300; s|e; Serafín Alvarez a Benjamín Rulli, 27|4|51.

ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA

Chaco

Rurales

C

Colonia Resistencia; lote 219, hás. 98, ás. 1; s|e; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Mariano Medina Bonítez; 16|4|51.

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; solar B, manz. 51 bis; mts.2 250; s|e; Sup. Gob. de la Nación Argentina a María Añón de Grubisa; 16|4|51. — Pueblo Comodoro Rivadavia; solar b, manz. 8, mts.2 312; s|e; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Aníbal Verdeal; 8|3|51.

C

Colonia General Roca; lote 5, parte Nord Oeste; chacra 45, parte indivisa, mts.2 2.994; $ 3.220; s|e; Suc. Ramón A. Amaya y otra a Carlota Plácido A. María, O. Jorge, F. Francisco y otros Amaya y Laguna. Colonia General Roca, lote 1, parte Nord Oeste; chacra 45, mts.2 4.800, parte indivisa; $ 4.078; s|e; Suc. de Ramón A. Amaya y otros a Carlota, Plácido A., María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna. Colonia General Roca; lote 2, parte N. Oeste, parte chacra 45, mts.2 2.992.94, parte indivisa; $ 3.220; s|e.; Suc. de Ramón A. Amaya y otros a Carlota, Plácido A, María O., Jorge F., Francisco y otros Amaya y Laguna.

Urbanas

P

Pueblo Cipolletti; lote 12, mts.2 312.50; $ 7.062.50 e|c.; Lilia E. Pérez a Miguel Rosselti. — Pueblo San Carlos de Bariloche, letra V, manz. 29, mts.2 1.250; $ 23.750; s|e; Antonio Alfonso a Antonio S. Eduardo, Lorenzo Máximo Antonio, Nélida Alfonso. — Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, manz. 204, mts.2 274.12, parte indivisa; $ 2.741.20 c|e.; José Lenz a Rodolfo Capurro y Alberto Biesa.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

TERRITORIOS NACIONALES

Chaco

Rurales

C

Colonia Pastoril; parte lote 66, hás. 316, ás. 20; junto con Colonia Pastoril, parte lote 66; $ 48.000 s|e; Leonardo Pérez a Rosa T. de Pérez. — Colonia Pastoril; parte lote 66, hás. 100, ás. 80; s|e; ver Colonia Pastoril, parte lote 66.

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; parte lote B, manz. 21, mts.2 490; s|e; ver Pueblo Comodoro Rivadavia, solar B, manz. 21. — Pueblo Comodoro Rivadavia, frac. del lote B, manz. 21, mts.2 190; s|c.; ver Pueblo Comodoro Rivadavia, solar B, manz. 21. — Pueblo Comodoro Rivadavia; lote B, manz. 21 mts.2 240; s|a.; ver Pueblo Comodoro Rivadavia, solar B, manzana 21. — Pueblo Comodoro Rivadavia; solar B, manz. 21; junto con P. Com. Rivadavia, lote B, manz. 21; $ 107.404; s|e.; Alfebo Gratti a Alfebo Gratti y Ruchel M. de Gratti.

La Pampa

Urbanas

S

Sección 23ª; lote 16, frac. B, lado S. Oeste, hás. 2.500, parte indivisa; pesos 5.000; s|e; María E. K. de Elliff a Héctor M., Luisa M. y Berta Elliff y Kenny.

e.5|7 Nº 2.475-v.5|7|51

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

15 DE MAYO DE 1951

353.423. — Nuestro Boletín (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.424. — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.425. — Argentina Gráfica (Rev. bimestral). Castellano. Pro.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.426. — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.427. — Inmaculada (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.428. — Noticioso Terrabusi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. 33.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.429. — Evolución (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.430. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Exportación). Rev. bisemanal. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.431. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.400 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.432. — The Times of Argentina (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.433. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires, Herald Ltda. 417.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.434. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Mensual). Castellano. Prop.: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. 15.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.435. — Revista Argentina de Derecho Privado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Pecach. 3.000 ej. $ 5.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.436. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.437. — Catholica Unio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germanicz. 2.900 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos), abril - mayo - junio de 1951. (Argentina).

353.438. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 16.100 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.439. — Assumpta Est (Rev. quincenal). Prop.: Cura Párroco. 1.000 ej. Gratis. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.440. — Agencia Misional (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

353.441. — La Gaceta (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejemplarés. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.442. — La Nueva Argentina. (Periódico). Castellano. Prop.: Victorio M. Bianchi. 950 ejemplares. $ 0,20. La Paz (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

353.443. — La Voz del Pueblo. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Santiago Gómez Tato. 2.800 ejemplares. $ 2.— Martínez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.444. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Semanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.445. — Carclo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

353.446. — Tamet (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 6.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.447. — El Eco de Liniers (Periódico mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.448. — Gimnasia y Esgrima (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.449. — Suplemento del Boletín Salesiano (Mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 40.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

353.450. — El Justicialista (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Partido Peronista de San Fernando (Bs. As.). 4.000 ejemplares. Gratis. San Fernando (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

353.451. — El Pregonero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Carlos Noga. 3.500 ejemplares. $ 0,15. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.452. — El Amigo del Hogar. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura Párroco. 900 ejemplares. $ 0,20. General Pico (La Pampa), abril de 1951. (Argentina).

353.453. — 13 de Diciembre (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 4.500 ejemplares. Gratis. Puerto La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

353.454. — Chabela (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 89.300 ejemplares. Pesos 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.455. — Restauración Social de la Familia Argentina. (Castellano). 203 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Junta Central de la Acción Católica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Buschi, S.R.L. 1.030 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

353.457. — El Rayo Rojo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 275.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.458. — El Pato Donald (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 228.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.461. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.462. — Noticiero Argentino (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Frende Brea. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.463. — La vejez de Sarmiento. (Castellano). 207 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. (Argentina).

353.464. — Sarmiento constructor de la Nueva Argentina. (Castellano). 185 páginas. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. (Argentina).

353.466. — Boletín Municipal (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Municipalidad de Col. Caroya (Cba.). 1.000 ej. Gratis. Colonia Caroya (Cba.), marzo de 1951. (Argentina).

353.467. — La Nota de Caseros (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Concepción B. de Belga. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Casilda (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

353.468. — No esperes que te olvide (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Edit. Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.471. — Te quiero España mía (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.472. — A ti Myriam (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.473 — Mi Querer (Bolero - Música) 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.474 — Mi Querer (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.475 — No Esperes Que Te Olvide. (Vals - Música). 2 págs. Autor: Antonio Tuttolomondo. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.476 — A Ti Myriam (Vals - Música). 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.477 — Te Quiero España Mía (Paso Doble - Letra). Castellano. 2 págs. Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.478 — Milonga... Siempre Milonga. (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Felipe Marcial Zinni. 500 ejem. $ 1,50. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

353.479 — Filosofía Práctica Argentina (Castellano). 136 págs. Autor: María Angela Fernández. Edit.: La Autora. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.480 — Vida y Muerte en la U. R. S. S. (Castellano). 239 págs. Autor: Valentín Gómez. Edit.: Editorial Bell S. A. Impres.: Bell, J. Hays. 10.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

353.487 — Cours de Francais (Cuarto año). Francés. Autor: Lucienne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.090 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.490 — Curso Teoricopráctico de Estenografía (Castellano). 128 págs. Autor: Héctor A. Castelli. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.491 — Aritmética y Algebra (cuarto año). Castellano. 320 págs. Autor: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 4.000 ejempl. $ 13,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.492 — Cours de Francais (Quinto año). Francés. 182 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.493 — Wir Frontsoldaten Zur Wiederaufrustung (Alemán). 48 págs. Autor: Hans Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer S. R. L. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.494 — Lógica y Teoría del Conocimiento (Castellano). 305 págs. Autor: Vicente Fatone. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.495 — Pour L'Enseignement Moderne Du Francais Le Foyer et la Ville (Francés). 152 págs. Autor: C. A. Angazzuzzi. M. R. Rial. Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 9.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.497 — La Mirada en el Tiempo (Castellano). 239 págs. Autor: Arturo Marasso. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.498 — Color y Forma (Castellano). 104 págs. Autor: Salvador Merlino. Edit.: El Autor. Impres.: Castro Barrera y Cía. 700 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

353.499 — La Revista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Direct.: Luis J. Actis. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.500. — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: O. y J. Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,20. San Francisco (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

353.504 — El Mensajero Evangélico Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. Direc.: Erich Sexauer. 2.690 ejempl. $ 0,80. José León Suárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.505 — El Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. Direct.: Edich Sexauer. 820 ejempl. $ 0.60. José León Suárez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

353.507 — Palermo Lindo (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto 200 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.501 — Palermo Lindo (Tango - Música). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.508 — Los Que se Iban y Otras Parábolas. (Castellano). 100 págs. Autor: Juan Bautista Sprumont. Edit.: El Autor. Impres.: Francisco A. Colombo. 500 ejempl. $ 8,—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

353.510 — Apuntes de Técnica Histológica (Castellano). 154 págs. Autor: Jorge Erausquin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 1.500 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

353.511 — El Valor de la Leche y sus Derivados en la Alimentación y en la Dietoterapia. (Castellano). 124 págs. Autor: Walter Kasdort y Francisco Schmidl. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejempl. $ 18.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

353.512 — Semiología del Aparato Respiratorio. (Castellano). 326 págs. Autor: Francisco Martínez e Isaac Berconsky. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejempl. $ 36.—. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.515 — El Edificio Avenida Alvear N° 1829 - 31 - 33, Bajo el Régimen de la Ley 13.512. (Castellano). 75 págs. Autor: Gustavo Fillol Day y Roberto Daniel Goytia. Edit.: Los Autores. Impres.: Peuser. 2.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.516. — Conmociones de Extasis. (Castellano). 86 págs. Autor: Héctor Pedro Soulé. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.517 — Leyendas Indígenas Guajiras. (Extranjera). Castellano. 210 págs. Autor: Arturo Hellmund Tello. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 18.—. Caracas (Venezuela), febrero de 1951. (Extranjera).

353.518 — Pinta Quemera (Milonga - Música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.519 — Pinta Quemera (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.520 — Punto Cruz de Siluetas N° 3. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía General Fabril Financiera. 60.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.524 — Israel (Marcha Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aaron Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.525 — Israel (Marcha - Música). 2 págs. Autor: Aarón Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.529. — Educación y Lucha de Clases. (Castellano). 299 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L: 2.000 ejempl. $ 11.—. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. (Argentina).

353.536 — Luminarias (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Santiago Burgos de Orellana. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.537 — Diario Intimo de una Adolescente. (Castellano). 158 pgs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 7 50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

353.538 — Tratado de la Verdadera Evolución a la Santísima Virgen. (Castellano). 300 págs. Orig.: Luis María Grignión de Monfort. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantin S. R. L. Impres.: Imprenta Sinno. 2.800 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

e.25|6.-N° 3.084.-v.6|7|51.

## 14 DE MAYO DE 1951

353.277. — Mundo maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, marzo-abril|951. 4.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.278. — El arte de la madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. Indust. de la Madera. Bs. Aires, marzo-abril|951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.279. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: R. M. Fernández. Bs. Aires, febrero|951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.280. — El eslabón. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Indust. y Com. Fábrica Arg. de Alpargatas. Bs. As., abril|951. 220 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.281. — El cuero y sus manufacturas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. A. Mirre. Bs. Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.282. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. Calle. Mendoza, abril|951. 1.381.361 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.283. — Lirio seráfico. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Salta, marzo-abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.284. — En marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Bs. As.), abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.285. — Noticiario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pía Corén María Mazzarelli. Bs. Aires, abril|951. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.286. — El Negrito. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.287. — El eco de Africa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.288. — Sponsa verbi. Revista mensual. (Id. Italiano). Prop.: Carmelo E. Federico. Coequín (Córdoba), abril|951. 680 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.289. — Parroquia San Pedro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parr. San Pedro. Bs. Aires, abril|951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.290. — La Colmena. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pedro José Tourbillon. Buenos Aires, abril 1951. 2.500 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.291. — Boletín Oficial. Diario (Id español). Prop.: Gobierno de la Prov de Entre Ríos. E. Ríos, abril 1951. 18.900 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.292. — Noticiero Argentino. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Bs. Aires, abril 1951. 25.000 ejempl. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.293. — El Tribunal. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Buenos Aires, abril 1951 12.500 ejemplares Precio $ 0,10. (Argentina).

353.294. — La Conciencia. Revista semanal (Id. español). Prop.: Genaro Pucci Buenos Aires, marzo-abril 1951. 4.800 ejemplares. Pr.: Gratis. (Argentina)

353.295. — Para todos. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Junta P. de la Acción Católica. Trenque Lauquen abril 1951. 1.590 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.296. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedio de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerc. Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada, febrero 1951. 1.500 ej. Precio: Gratis. (Argentina).

353.297. — Hoja Parroquial. Periódico mensual (Id. español). Prop: Pbro Agustín M. Jambrovich. Justo Daract y Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

353.298. — Heraldo Bautista. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario Rosario, mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.299. — Reina y Madre. Revista mensual (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Bs. Aires, mayo 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.300. — El Carmeño. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Manuel González. Carmen de Areco (Bs As), abril 1951. 1.400 ej. Precio $ 1,30. (Argentina).

353.301. — El Territorio. Diario (Id. español). Prop.: E. Zamudio y otros. Resistencia (Chaco), abril 1951. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

353.302. — Tiempos Nuevos. Diario (Id español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Dolores (Bs. As., abril 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

353.303. — El Trabajo. Diario (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmetti Mar del Plata, abril 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.304. — La Voz de San Justo Diario (Id. español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, abril 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.305. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sdad. Resp. Ltda. Santa Fe, abril de 1951. 32.876 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.307. — El Equilibrio Mundial y la Política de Fuerza Rusia y Estados Unidos. Posición Internacional de la República Argentina. 192 págs. Autor: Dr. Rolando G. Lucchini. Editor: Editorial Verdades. Impresor: Edit. Apis. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.308. — Pal. (Revista Pal). Revista Quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Pedro R. Lanusse. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.325. — La Francmasonería. 30 págs. Autor: Alberto Zuloaga. Editor: El autor. Impresor: Jorge Best. 5.100 ejemplares. Mendoza, 4 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.327. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico trisemanal. (Id. Japonés). Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Director: Katsuo Miyachi. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.280 ejemplares. Precio $ 4 por mes. (Argentina).

353.334. — Procesión de los Allis. (Tradición Riojana). Para guitarra. música. 3 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

353.341. — Latvija. (Letonia). Revista Mensual. (Id. Letón). Prop. y director: Juan Bite. Buenos Aires, abril de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.342. — El Aula. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. Director: Oscar Aníbal Itoiz. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 20 anual. (Argentina).

353.344. — ¿Qué sucedió? Guaracha, música. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.344. — ¿Qué sucedió? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.345. — Teatro Infantil. 217 págs. Edición 5ª Autor: Margarita Rothkopf. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

353.346. — Cristóbal Colón. 118 páginas. Edición 5ta. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero|951. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.347. — Juvenilia. 117 págs. Edición 2da. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

353.348. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.349. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.350. — Vida Espiritual. 56 páginas. Edición 7ma Tomo 2do. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio pesos 6,50. (Argentina).

353.351. — La Conciencia. Periódico decenario. (Id. español). Propietario y Director: Genaro Pucci. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.354. — Cátedra y Clínica. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Laboratorios Millet. Director: Pascual Francisco Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.360. — Educación Cristiana Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana María Cepollina. Buenos Aires, abril, mayo, junio|951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.364. — El Panadero del Oeste Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.369. — Industria Textil Sud Americana. Revista mensual (Id español). Propietario: Editora S. R. L. Director: Dr. Elio Gabellini. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

353.371. — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Horticultura. Director: Ada Ida Pastore. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.379. — Stendhal. 297 págs. Autor: F. C. Green. Traducción del inglés al castellano por Estela Cante. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráficos Américalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero|951. Precio pesos 18. (Argentina).

353.380. — El Gran Amor de Gustavo Adolfo Becquer. (Una vida pobre y apasionada). Con las rimas del poeta, un poema y un epílogo de Rafael Alberti. 230 páginas. Autor: María Teresa León. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

353.381. — El Profeta de la Pampa. Vida de Sarmiento. 728 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. — 6.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 20 de marzo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.382. — Historia de los Estados Unidos 1 - (1492-1828). 359 páginas. Autor: André Maurois. Traducción del francés al castellano por: Hortensia Corominas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

353.383. — La bella Vistela. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.384. — La bella Visteña. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.385. — Brumas de ayer. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.386. — Brumas de ayer. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio 1.50. (Argentina).

353.391. — In L. Catilinam Oratio Tertia. (M. T. Ciceronis). 46 páginas. Autor: J. C. Pellegrini. Notas: Ramón Alcalde. Editor: Editorial Clásica Argentina. Impresor: Pellegrini Impresores. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

353.392. — Oración nocturna. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan y Nicolás Parente. Editor: El autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2º de noviembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.393. — Tarde de feria. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.394. — La Brisa... Murmura. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.395. — Cosas del destino. — Tango, letra .2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.396. — La vida... es un sueño. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.397. — Pros. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Congregación Mariana Avellaneda. Director: Luis Bartolomé Lanata. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

353.398. — La canción del payador. Vals criollo, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1943. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.399. — No hay amor sin dolor. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.400. — Paca la de Jalisco. Corrido, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.401. — Rincón de París. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical M. A. D. A. N. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1947. Precio $ 1. (Argentina).

353.402. — Tarila. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Mundial. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.403. — Vivo amargado. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.404. — Melodía gris. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Crisantemo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.405. — Pájaro cantor. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor. A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949 (3|11|947). Precio $ 1.50. (Argentina).

353.406. — Tú y yo. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical Román Gómez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.407. — El Tercer Hombre y el Idolo Caído. 169 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bulrich. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

353.408. — El Alma de la Mujer. 269 páginas. Autor: Gina Lombroso. Traducción del francés al español por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.409. — La Colmena. 252 págs. Autor: Camilo José Cela. Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.410. — De Profundis. (Versión completa). La Balada de la Cárcel de Reading. 308 págs. Autor Oscar Wilde. Traducción del inglés al castellano, nota preliminar y notas por: Ricardo Baeza. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

353.411. — Estudio de la Historia. Volumen primero. 524 págs. Autor: Arnold J. Toynbee. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Perriaux. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

353.412. — La Cabeza del Viajero. (La Cabeza del Viajero). 226 páginas. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

353.413. — Short Stories For Everybody. 210 págs. Autor: Oscar Wilde, Henry Harland y otros. Recopilación: Robert F. Ranfet. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.415. — El Sitio de Montevideo y la Política Internacional en el Río de la Plata. 406 págs. Autor: General Tomás de Iriarte. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 48. (Argentina).

353.417. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Semanario. (Id. Español). Prop. y director: Juan Capblaneg. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.418. — Panadería Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires. Director: Alfonso Vázquez. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.420. — Para bailarlo. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Yelmo Tito Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Musie. Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1 (Argentina).

353.421. — Dos rumbos. Tango, música. 2 págs. Autor: Yelmo T. Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Musical Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.085.-v.6|7|51.

## 23 DE MAYO DE 1951

354.041. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 1.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

354.042. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.043. — Pajarito (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Goodlass, Wall y Cía. 10.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.044. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor R. D'Anna. 8.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.045. — Alférez Gaona (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. 3.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.046. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 22.250 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a marzo de 1951. (Argentina).

354.047. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, junio a septiembre de 1950. (Argentina).

354.048. — Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a mayo de 1951. (Argentina).

354.049. — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 9.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.050. — Ateneo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Editor Mensaje. 1.000 ejempl. $ 1. Lanús (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

354.051. — Edición Rural (Diario). Castellano. Prop.: C.E.D.A.R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A. 403.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.052. — Haint (Hoy) (Diario). Prop.: La Senda, S.R.L. 96.000 ejempl. $ 0,25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.053. — Euterpe (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. 500 ejempl. $ 1. San Martín (Bs. As.), abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.054. — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 2.200 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.055. — Rapsodia Vasca 1950 (Espectáculo folklórico vasco en tres actos). Castellano. 19 hojas. Autor: Luis Mujica y Francisco de Madina. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1950. (Argentina).

354.056. — Porque te quiero te pego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Orig.: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Teatro Comedia de Córdoba, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

354.057. — Hipocampo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 79 hojas. Orig.: Sergio Pugliese. Trad. del Italiano: Julio F. Escobar y Andrés Romeo. Teatro Ariel de Buenos Aires, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.058. — Nunca más solo (Drama en cuatro actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Jorge Peralta Soruco. Parque de Grandes Espectáculos de Tucumán, el 10 de enero de 1951. (Argentina).

354.059. — Sangre Gringa (Comedia en tres actos). Castellano. 65 hojas. Autor: Héctor Llan de Rosos. Teatro General San Martín de Buenos Aires, el 27 de marzo de 1951. (Argentina).

354.060. — Aventuras de Villita con quince chicas bonitas (Revista en un acto). Castellano. 26 págs. Autor: Villita. Parque de Grandes Espectáculos de Santiago del Estero, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

354.061. — Vida y muerte de Salvatore Giuliano. El Romántico bandolero italiano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 18 hojas. Autor: Domingo Falco. Circo Sport, en Firmat (Santa Fe). 13 de abril de 1951. (Argentina).

354.062. — Cuando suenan los clarines o el monstruo con alma de ángel (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 24 de marzo de 1951. (Argentina).

354.063. — Quién me presta una hija (Comedia en tres actos). Castellano. 70 hojas. Orig.: Dino Falconi. Trad. del Italiano: Miguel Mileo. Teatro Smart de Buenos Aires, el 11 de mayo de 1951. (Argentina).

354.064. — Por el amor cualquier cosa (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Andrés Sanguinetti y Luis Rey. Local de la Sociedad Polonesa de Valentín Alsina (Bs. As.), el 17 de agosto de 1950. (Argentina).

354.065. — Los que no volvieron (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1951. (Argentina).

354.066. — Brindis a España (Revista en dos actos). Castellano. 49 hojas. Autores: Rafael Sanroma, Olga Enbart-Kadu, Arsenio Mármol, Pedro Masea, Alberto J. Smuclir y Margarita E. de Zarzoso. Teatro Argentino de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.067. — Aquel muchacho triste (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Alfredo Lima y Nolo Gildo. Teatro Roma de Marcos Paz (Bs. As.), el 3 de abril de 1951. (Argentina).

354.068. — El sueño del titiritero (Farsa de muñecos en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Salvador del Priore. Asociación de Jóvenes Cristianos de Buenos Aires, el 23 de octubre de 1950. (Argentina).

354.069. — Dios y mi madre (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Rodolfo H. Padilla. Cine Echesortu de Rosario, el 30 de abril de 1951. (Argentina).

354.070. — Hay que hacer vivir al muerto (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 72 hojas. Orig.: Carlos Llopis. Adaptación: Alejandro Ruiz. Teatro Comedia de Rosario, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.071. — Las mellizas de Oberle (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Sylva Saguran. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.072. — El Gnomo (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.073. — El lobo, los chanchitos y los cabritos. (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.078. — Continente (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. Direct.: Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.079. — El suero de la juventud (Castellano). 150 págs. Autor: Carlos Alberto Arias. Edit.: El Autor Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 20. Avellaneda, 27 de abril de 1951. (Argentina).

354.082. — La voz de la verdad (Perlód. bimensual). Castellano. Prop. y Direct.: Eusebio Rodolfo Freyre. 5.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.084. — La Huerta (Manual de Horticultura). Castellano. 278 págs. Autor: Ing. Agr. Bruchmann. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

354.085. — San Martín, sus ideas y su acción en la epopeya de la libertad (3 tomos). Castellano. 547, 608 y 487 págs. Autor: Tte. Cnel. José María Menéndez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de D. Cersosino. 2.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.086. — Papiro - Zoo (Castellano). 280 págs. Autor: Giordano Lareo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.087. — Catón de taquigrafía (Castellano). 237 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali. 15.000 ejempl. $ 9,80. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.088. — Esquilo. Sofocles (Castellano). 810 págs. Orig.: Esquilo - Sofocles. Trad. del griego: Anónimo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.089. — Mecánica Técnica de los Cuerpos Rígidos. (Castellano). 312 páginas. Autor: Alberto Klein. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. $ 24. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.090. — Enciclopedia Comercial Científica. (6 tomos) — 1) Nociones de Comercio y Derecho Mercantil. — 2) Cálculos Mercantiles. — 3) Organización Mercantil. — 4) Contabilidad y Teneduría de Libros. — 5) Teneduría de Libros. — 6) Contabilidades Aplicadas. (Castellano). 287, 266, 222, 254, 321, 274, páginas. Autor: Humberto Floriani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 216. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. (Argentina).

354.091. — Heraldo del Triunfo. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Unión Loteros y Vigilantes Minoristas. Director: Juan Alberto Cúneo. 5.000 ejemplares. Gratis Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.097. — Impetu. (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Manuel Marcelino Mórtola. 700 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.098. — Tesón. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Director: Francisco Campagna. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.099. — El Semanario, (Diario). Castellano. Propietario y Director: Joaquín Miguel Sicur. 600 ejemplares $ 0,40. Rawson. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.101. — La Voz de mi Patria. (Castellano). 1 hoja. Autor: Juan Antonio Rizzo. Editor e Impresor: Carlos Ckus. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.103. — El Heraldo de Guaymallén. (Periódico semanal). Castellano. Propietario y Director: Jesús Castelote. 500 ejemplares. $ 0,20. Guaymallén, (Mendoza), mayo de 1951. (Argentina).

354.105. — Chopiniana. (Castellano). Una hoja. Autor: Fernán Bancs. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. de R. L. Impresor: Gráfica Moderna. 5.500 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.106. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Inglés). 2 páginas. Autor: Marian Kingsley. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.107. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.108. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, música. 2 páginas. Autores: Bob Freeley y George Schmidt. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.109. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Clavelito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.110. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Saborit. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.111. — Esto es Felicidad. (Mambo, música). 2 páginas. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.112. — Esto es Felicidad (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.115. — Principios Elementales de Filosofía. (Castellano). 250 páginas. Orig.: Georges Politzer. Trad.: del francés: A. O. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: El Sol Impresiones. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

354.116. — La Prolongación de la Vida. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Dr. A. A. Bogomolets. Trad.: del inglés: Raquel Catala. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.117 — ¿Mendel o Lysenko (Dos Caminos en Biología). (Castellano). 109 páginas. Orig.: V. Stoletov. Trad.: del francés: Agustín Mendoza. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor Editorial Sophos. 4.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

354.118. — Que sucedió en la Historia. (Castellano). 311 páginas. Orig.: V. Gordon Childe. Trad.: del inglés: Elena Dukelsky. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.120. — Guarachando Suavemente. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Alfio P. Mendiara. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.126. — Soy tu Vida (Bolero, música. 2 páginas. Autor: José Guerriero. Editor e Impresor: La Cumbre, Editorial. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.132. — Enchapado de Maderas Diversas. (Castellano). 116 páginas. Original: Edward W. Hobbs. Trad.: del inglés: Gabriel T. Murray. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. 3.620 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.133. — El Automóvil, su Técnica, Cuidado y Manejo. (Parte Primera). Castellano. 176 páginas. Orig.: A Koenig. Trad.: del alemán: Pablo Pickenpack. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

354.134. — Pequeños Tornos, su Construcción y Manejo. (Castelano). 166 páginas. Orig.: Anónimo. Trad.: del inglés: Samuel Brailowsky. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. (Argentina).

354.135. — Trabajos Sencilos de Carpintería. (Castelano). 150 páginas. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresores: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

354.137. — Carne Renacida. (Castellano). 41 páginas. Autor: Lydia A. Urgell. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

354.138. — Bajo el Cielo del Chaco. (Castellano). 95 págs. Autor: Juan B. Giuliano. Editor e Impresor: Editorial y Librería El Cóndor. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

354.139. — Adulterio en el Maridaje Político Tito-Stalin. (Castellano). 39 páginas. Autor: Stanko Drnas. Editor: Editorial y Librería El Cóndor. Impresor: Tall. Gráf. Estética. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. (Argentina).

352.800. — 7|5|1951. El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro. (Castellano). 406 páginas. Autor: José Hernández. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.113-v.11|7|51

28 DE MAYO DE 1951

354.143. — Charla Rural (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.144. — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina, S. A. 1.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

354.145. — Lar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Gallega. — 2.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.146. — Israel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zebulun Levy. 2.700 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.147. — Radio Técnica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana, S. A. 90.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

354.148. — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.149. — Cadí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Gratis Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.150. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.500 312 ejemplares. $ 0 20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.151. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 347.500 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.152. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.040.000 ejemplares $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.153. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 992.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.154. — P B T (Rev. semanal). Castellano Prop.: Editorial Democracia. — 328.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.155. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 2.000.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.156. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 640.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.157. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.158. — Mundo Atómico (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

354.159. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.770 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.160. — La Revista Armenia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arcip. Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.161. — Martín Fierro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.166. — Picada (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Peña Correntina Guaraní. 500 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.171. — De mi lado te alejaste. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis R. Spadolini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina)

354.172. — Apariciones de la Santísima Virgen en Fátima. (Castellano). 312 páginas. Autor: P. Leonardo Ruskovic. O. F. M. Edit.: El autor. Impres.: Tall Gráf. Rudecindo Sellares. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires 15 de abril de 1950. (Argentina).

354.174. — Tratado Argentino de Kinesiología, Introducción a la Kinesiología, Biofísica Kinésica (Castellano). 167 páginas. Autor: Dr. Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impresor: A. Frascoli. 350 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.175. — Trabajos Prácticos de Física. (Castellano). 429 páginas. Autor: José S. Fernández y Ernesto E. Galloni. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires, Impres.: Tall. Gráf. Pagani Hermanos. 3.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

354.178. — Pasión imposible. Bolero Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.179. — Al mejor postor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.180. — Al mejor postor. Tango. Letra, Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.181. — Son cosas pasadas. Tango. Letra Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.182. — Son cosas pasadas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.183. — Adiós veinte años. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.184. — No te lo puedo decir (Bolero, música) 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.185. — No te lo puedo decir (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.186. — Pasión imposible (Bolero, letra). (Castellano). 2 páginas Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.187. — A.P.S.A. (Rev mensual). (Castellano). Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda Directores: E. López, D. Scalise. J. L Penelas, P. Rejo y A. Martín y. 750 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.195. — Me voy (Bolero, letra) (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor Impres.: Julio Korn 500 ejempl. $ 2.—. Buenos

Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.196. — Me voy (Bolero. música) 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.206. — La indeseable (Castellano). Product.: Argentina Sono Film S.A. C.I. Autor argum.: José Ramón Luna Princip. interp.: Zully Moreno, Guillermo Bataglia y otros. 8 rollos de 2.340 mts. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.217. — Lugo (Castellano). Periód mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Direct.: Julio Fernandez. 6.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.218. — Un rayo de esperanza (Tango, música). 2 págs. Autor: José A. Pugliano. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.219. — Un rayo de esperanza (Tango, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.221. — Obras - La cuadruple raíz del principio de razón suficiente - El mundo como voluntad y representación - Dudemonología (Castellano). 2 tomos. 790 y 935 págs. Orig.: Arturo Schopenhauer. Trad. del alemán: Eduardo González Blanco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

354.222. — Nadie supo buscar (Castellano). 182 págs. Orig.: Mabel Seeley. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot. 11.000 ejempl. $ 3,30. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.223. — El porvenir de la ciencia (Castellano). 270 págs. Orig.: Louis de Broglie, André Thérive y otros. Trad. del francés: Ricardo Amaya. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares $ 30.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.224. — El Gato de Muchas Colas (Castellano). 248 págs. Orig.: Ellery Queen. Trad. del inglés: Luis Gluckman. Edit.: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9400 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.225. — Por que Muere la Libertad (Castellano). 366 págs. Autor: Antonio Manuel Molinari. Edit.: El autor. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.226. — Beethoven, las Grandes Epocas Creadoras (Castellano). 190 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del inglés: Adriana Pequet de Leumann. Edit.: Librería Hachett. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 26. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.227. — El Hombre del Siglo (Castellano). 80 págs. Autor: Florencio Monzon. Edit. e Impres.: Dimo, Sociedad Editora. 1.000 ejemplares. $ 10. San Isidro (Bs. As.), 24 de mayo de 1951. (Argentina).

354.230. — La Esfera (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: Ricardo David J. Venturino. 5.000 ejemplares. $ 2. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.232. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Bol. Trimestral), Castellano. Prop.: Esteban Ismael González. Direct.: Enrique Larrasquechoo. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

354.233. — Libro de Casa (Castellano). 448 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Tipográfica Marietti. 25.000 ejemplares. $ 15. Torino (Italia), 15 de noviembre de 1950. (Extranjera).

354.234. — Diario Domus 1951 (Italiano). 730 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Turati Lombardi e Co. 25.000 ejemplares. $ 35. Milán (Italia), 15 de agosto de 1950. (Extranjera).

354.235. — Libros de Hoy (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Justa Petra de la Cámara. Direct.: José Rovira y Rodolfo Sirón. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.241. — La Patria (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Art-Graf. S. C. C. Direct.: Guillermo Quintero. 650 ejemplares. $ 0.20. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).

354.243. — La Verdad (Periód. bimensual), Castellano. Prop. y Direct.: Marcos E. Derman. 450 ejemplares. $ 0.25. Del Carril (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.245. — Tornquist (Periód. semanal), Castellano. Prop. y Direct.: Aquiles Evangelista. 300 ejemplares. $ 0.50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.246. — Boletín Informativo (Periód. mensual), Castellano. Prop.: Soc. Italiana de Socorros Mutuos de Morón. Direct.: Juan Luis D'Osvaldo y Santiago Raggi. 700 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.249. — Aquel sufrir (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.250. — Aquel sufrir (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.251. — Así eran antes (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.252. — Así eran antes (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editoria Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.260. — Veterinaria Práctica (Castellano). 672 págs. Autor: Osvaldo A. Eckell. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.187 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. (Argentina).

354.261. — Perjurio (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.262. — Perjurio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.263. — Zamba querida (Zamba, letra), Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Guillermo S. Meres. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.264. — Zamba querida (Zamba, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, Guillermo S. Meres y José Celano. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. Pesos 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.272. — Resplandor de la Verdad (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. Direct.: Italo Luragbi. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), diciembre-enero y febrero de 1951. (Argentina).

354.274. — Tarde de campo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.275. — Tarde de campo (Vals, música). 2 págs. Autor: J. Guillermo Catalfamo. Edit. El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.276. — La barriada (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.144-v.11|7|51.

## 1º DE JUNIO DE 1951

354.680 — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Buenos Aires, marzo - abril|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.681 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Bs. Aires, mayo|951. 700 ejemp. Sin precio. (Argentina).

354.682 — Visto Oído de América. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Lorenzo R. Perrone. Bs. Aires, mayo 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.683 — Esnea. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: R. Florencio G. Marana. Buenos Aires, mayo|951. 8.800 ej. Sin precio. (Argentina).

354.684 — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Miguel Ferrando. Avellaneda (Bs. As.), mayo|951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.685 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Pedro José Fasce. Bs. Aires, mayo|951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.686 — Radiofilm. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Bs. Aires. mayo|951. 200.000 ejemplares. Precio: $ 0.60 (Argentina).

354.687 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Prop.: Emilio Enrique A. Pairolat. Buenos Aires, enero - febrero|951. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.688 — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Prop.: E. E. Alfredo Pairolat. Buenos Aires, marzo - abril|951. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.689 — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop.: León Rossen. Buenos Aires. mayo|951. 7.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

354.690 — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 8.000 jemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

354.691 — Di Yidische Zaitung. (El Diario Israelita). Diario. (Id. Idisch). Prop.: El Diario Israelita. Bs. Aires, mayo de 1951. 1.040.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

354.692 — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Armando Capo. Buenos Aires, mayo|951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.693 — Esquire. Revista mensual. (Id. inglés). Prop.: Esquire Inc. Buenos Aires, mayo|951. 1.100 ejemplares. Precio: $ 3.50 (Argentina).

354.694 — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo de 1951. 300.000 ejemplares. Precio: pesos 0.60 (Argentina).

354.695 — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Bs. Aires, mayo de 1951. 290.000 ejemp. Precio: $ 0,60 (Argentina).

354.696 — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. M. Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo| 951. 150.000 ejemplares. Precio: pesos 0.30 (Argentina).

354.697 — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Manuel Láinez Ltda. Buenos Aires, mayo| 951 520 000 ejemplares. Precio: $ 0.50 (Argentina).

354.698 — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: I. Chas de Cruz. Buenos Aires, abril - mayo|951. 16.000 ejemplares. Precio: $ 4.— (Argentina).

354.699 — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: L. Luis Scacimbolo. Buenos Aires, mayo|951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.700 — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, mayo|951. 60.000 ejemplares. Precio: $ 0.50 (Argentina).

354.701 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Rep. Argentina, abril|951. 4.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

354.702 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Pedro Espondaburu. Rauch (Bs. As.), mayo|951. 2.900 ejemp. Precio: $ 0.40 (Argentina).

354.703 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Bs. Aires, abril|951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.704 — La Obra. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Bs. As.). mayo|951. 1 858 ejemplares. Precio: 0.10 (Argentina).

354.705 — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Director: César Bogo. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

354.706 — Santa Vicenta Gerosa. 315 págs. Autor: Sor María Antonieta Prevedello. Traducción del italiano al castellano por: P. Cristóbal Esteban Sevilla. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Hijas de San Pablo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

354.707 — Tempestades de Adolescencia. 105 págs. Autor: L. Borrano. Traducción del italiano al castellano por: E. Vegezzi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Hijas de San Pablo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|abril|951. Precio: $ 2.— (Argentina).

354.708 — Se Pura. 144 págs. Autor: L. Bianchini. Traducción del italiano al castellano por: B. de Altamira. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Soc. Pía Hijas de San Pablo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril|951. Precio: $ 3.— (Argentina).

354.709 — Traicionera. Tango. Faz A. Autor letra: Garros Pe. Música: Juan Ghirlanda. — Faz B. La Intriga. Tango. Autor letra: Héctor Marcó. Música: Héctor Stamponi. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-2066. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

354.710 — Addormentarmi Così. Bolero. Faz A. Letra: Victorio Mascheroni - J. Panizza. Música: Biri. — Faz B. Daqui Nao Saio. Marcha Brasileña. Letra y música: Paquito y Romeu Gentil. Intérprete: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-2068. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de marzo de 1951. Precio: $ 5.75 (Argentina).

354.711 — Blimalaj Tzei. (Dos Flores). Faz A. Letra y música: Anónimo. — Faz B. Shpil Fidl Shpil. (Sueña, Violín, Sueña). Letra y música: Anónima: Intérprete: Rosita Lodner. Disco Víctor Nº P-1369. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 marzo|951. Precio: $ 5.45 (Argentina).

354.712 — Bolero. Bolero. Faz A. Letra: H. Contet. Música: P. Durand. — Faz B. La Seine. Canción. Letra: Lafarge. Intérprete: Jean Taveré. Disco Víctor Nº 60-2034. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 marzo|951. Precio: $ 5,75 (Argentina).

354.713 — Tucumán. Tango. Faz A. Música: José Luis Padula. — Faz B. Un Tango para mi Vieja. Tango. Letra: Roinaldo Yiso. Música: Enrique Alessio. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor número 68-0014. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6 (Argentina).

354.714. — Paso a paso. Schotiis. Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Nieblas. Bolero. Letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Victor Nº 68-0106. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

354.715. — Puerto español. Canción. Faz A. Letra: Julio Porter. Música: A. A. Di Fonzo. Faz B. María Rosa. Canción. Letra: S. Molé. Música: José Mazzitelli. Intérprete: Raúl Videla. Disco Victor Nº 68-0108. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

354.716. — El mambo (Qué rico). Faz A. Letra y música: D. Pérez Prado. Faz B. Mambo Nº 5. Letra y música: D. Pérez Prado. Intérprete: Pérez Prado y su Orquesta. Disco Víctor número 20-3732. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio 5.75. (Argentina).

354.717. — Tankuista (Tanque). Faz A. Autor letra y música: Anónima. Faz B. Ej dorogi (Queridos míos). Letra y música: Anónimo. Intérprete: Sara Gorbi. Disco Víctor Nº P-1339. 500 ej. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

354.718. — Eliyohu Hanovi (Profeta Ekia). Faz A. Letra y música: I. L. Peretz. Faz B. Lemach. Cuento musicado. Autor letra y música: Enrique Chaico. Intérprete: Enrique Chaico. Disco Víctor Nº P-1356. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

354.721. — The Argentine Garden Book. 279 págs. Autor: Margarita Gsell Schleimer. Editor: El autor. Impresor: Im-

prenta Platt. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 35. (Argentina).

354.724. — Hrvatska smotra (Panorama Croata). Revista trimestral. (Id. croata). Prop.: Centro Cultural de los Estudiantes Croatas. Director: Ljeposav Perinic. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

354.727. — Santo de los pobres. Polca-canción, letra. 2 págs. Autor: Manuel Solano Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.728. — Para tí, querida. Vals, letra. 2 págs. Autor: Manuel S. Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1948. Precio $ 0.50. (Argentina).

354.729. — Para tí, querida. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel S. Sandoval. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de junio de 1948. Precio $ 0,50. (Argentina).

354.741. — La Reforma Comercial: Revista mensual. (Id. español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón Luciano Villate. Buenos Aires, abril de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

354.748. — Sol de Octubre. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cooperativa de Consumo "Barrio 17 de Octubre". Director: Alberto Julio Carrizo. Buenos Aires, abril de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

354.750. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Fernando Arricau, Angel Fernández, Juan Volante, Néstor Losada y Tomás García Velloso. Director: Tomás García Velloso. San Miguel (Prov. de Bs. Aires), 16 de mayo de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.— por mes. (Argentina).

354.755. — Elegía Total. 48 págs. Autor: Amílcar Uralde. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Córdoba. 500 ej. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

354.756. — España Republicana. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Director: Dr. Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. 6.000 ejempalres. Precio $ 0,40. (Argentina).

354.762. — Sólo y sin fe. Tango, música. 2 págs. Autor: Mateo U. de la Parra. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

354.767. — Servicio Comercial y Financiero - Contelburo. Boletín diario. (Id. español). Prop.: Contelburo, Limited. Director: Douglas S. Clark. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. 125 ejemplares. Precio $ 190.— por mes. (Argentina).

354.771. — Esta noche vendrás. Canción-bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto Alejandrino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

354.772. — Esta noche vendrás. Canción-bolero, música. 2 págs. Autor: Alberto Alejandrino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

354.778. — Pippermint. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos S. Travo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1948. Precio $ 0.80. (Argentina).
e.29 6-Nº 3.168-v.13 7|51

## 31 DE MAYO DE 1951

354.531. — Di Presse, (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.532. — Arbolitos Argentinos. (Rev. mensual). Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.533. — Reinado Social. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 3.750 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero a junio de 1951. (Argentina).

354.534. — Boletín Argentino Forestal. (Bo. mensual). Castellano. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 1.600 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

354.535. — El Sueño. (Diario). Castellano. Prop.: Amelio Lorenzo Miguel Barbero. 12.600 ejemplares. $ 0,20. Monte Grande (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.536. — Radio y Televisión Práctica. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Organización Cult. Téc. S.R.L. 18.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.537. — La Razón. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.538. — San Miguel. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 10.000 ejemplares. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.539. — San Justo. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.540. — Mariano Moreno. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.541. — Ballester. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 7.600 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.542. — El Gladiador. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.543. — Rivadavia. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0,10. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.544. — El Libertador. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.545. — Mitre. (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), abril de 1951. 34.500 ejemplares. $ 0,10. (Argentina).

354.546. — Sarmiento. (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 36.000 ejemplares. $ 0,10. Tigre (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.547. — Labrador (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.548. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Venini. 221.000 ejemplares. $ 0,20. Pergamino (Buenos Aires), enero de 1951. (Argentina).

354.549. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Venini. 221.000 jemplares. $ 0,20. Pergamino (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

354.550. — La Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Círculo Católico de Obreros de Rosario. 3.900 ejemplares. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

354.551. — Tribuna (Periódico semanal). Castellano. Prop.: R. Nash, R. Sinay, R. Pagani, A. A. Irramendi, I. González, A. Modarelli. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Campana (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.552. — El Centinela (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0.40. Las Lomitas (Formosa), mayo de 1951. (Argentina).

354.553. — Surge (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 1.600 ejemplares. $ 0,30. La Plata, abril de 1951. (Argentina).

354.554. — Vignaud (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ej. $ 0,50. San Francisco, mayo de 1951. (Argentina).

354.555. — Voces Atlánticas (Periódico semanal). Castellano. Prop.: José Retrivi 2.400 ejemplares. $ 0,25. Gral. Lavalle (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.556. — La Voz del Pueblo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.000 ejempl. $ 0,10. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.557. — No me digas nada (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.558. — No me digas nada (Mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit. e impresor: Editorial Julio Korn S.R.L: 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.561. — Faz "A": Bolero (Beguine fantasía). Letra: B. Molár. Música. H. Contet, P. Durand. Faz "B": Serenata sincera (Canción vals). Letra: H. y G. Pelay. Música: Derewitski, Martelli, Neri. Intérprete: Pierre Maffei. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. Nº E-10002. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.562. — Faz "A": El Choclo (Tango). Letra: E. S. Discépolo. Música: C. Marambio Catán, A. G. Villoldo. Faz "B": El cielo en las manos (Tango). Letra: H. Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Intérprete: María de la Fuente. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5012. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.563. — Faz "A": Tierra querida (Tango). Letra: L. Díaz. Música: J. de Caro. Faz "B": Audacia (Tango). Letra: E. C. Flores. Música: H. La Rocca. Intérp.: Raúl Kaplún. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5009. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.564. — Faz "A": Es tan bueno (Fox-trot). Letra: A. Hornez. Música: H. Betti. Faz "B": De aquí no salgo (Marcha). Letra: Paquito. Música: Romeu Gentil. Intérp: Hawaiian Cedenaders. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5029. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.565. — Faz "A": El tercer hombre (Fox). Letra: W. Lord. Música: A. Karas. Faz "B": El maraquero (Mambo). Letra: A. Ratip. Música: Don Roy. Intérp.: Ahmed Ratip. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5027. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.566. — Faz "A": Chiqué (Tango). Música: R. Brignolo. Faz "B": Triste (Tango). Letra: A. Helú. Música: F. de Caro - P. M. Maffia. Intérp.: Astor Piazzolla. 1.000 ejemplares. Pesos 8.— Disco T.K. Nº S-5026. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.567. — Faz "A": A mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Música: H. Correa. Faz "B": Tata no quiere (Milonga). Letra: Charrúa. Música: S. R. Ruiz. Intérp.: Aníbal Troilo. 1.000 ej. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5028. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.568. — Faz "A": Mal pagadora (Cueca). Letra y música: Elvirita Tamasi. Faz "B": Gato del paaj muyo (Gato). Letra y música: Patricio Sosa: Intérp.: José María de Hoyos. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T. K. número S-5004. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.569. — Faz "A": Yira... yira (Tango). Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": A media luz (Tango). Letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Intérp.: Mercedes Simone. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5003. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.570. — Faz "A": El amanecer (Tango). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": El 13 (Tango). Letra: A. Villoldo. Música: A. Spátola. Intérp.: Joaquín Do Reyes. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5002. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.571. — Faz "A": Delicado (Baiao). Música: W. Azevedo. Faz "B": Brasileirinho (Choro). Música: W. Azevedo. Intérp.: Waldir Azevedo. 1.000 ej. $ 8,50. Disco T.K. Nº SC-503. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.572. — Faz "A": Clopin - clopant. (Fox-trot). Letra: B. Coquatrix. Música: A. Kramer, J. Whitney. Faz "B": C'est la nature (Fox-trot). Letra: H. Woods. Música: M. Chevallier. Intérp.: Maurice Chevallier. 1.000 ej. $ 8,50. Disco T.K. Nº SH-101. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.573. — Faz "A": Amor y más amor (Mambo). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Canta conmigo (Mambo). Letra: R. Lambertucci. Música: J. D. Monsalve. Intérp.: María Concepción César. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5008. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.574. — Faz "A": Pecado (Bolero). Letra: C. Bahr. Música: A. Pontier, E. M. Francini. Faz "B": Anoche (Blues). Letra y música: Consuelo Velázquez. Intérp.: Elvira Ríos. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. número S-5007. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.575. — Faz "A": Música, música, música (Fox-trot). Letra: S. Weis. Música: B. Baum. Faz "B": Bolero (Beguine). Letra: H. Contet. Música: P. Durand. Intérp.: Hawaiian Serenaders. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5006. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.576. — Faz "A": Che bandoneón (Tango). Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz "B": Para lucirse (Tango). Música: Astor Piazzolla. Intérp.: Aníbal Troilo. 1.000 ej. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5001. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.577. — Faz "A": La múcura (Mambo). Letra y música: A. Fuentes. Faz "B": Alacrán (Guaracha). Letra y música: Emilio D'Juri. Intérp.: Eduardo Muratore. 1.000 ejemplares. $ 8.— Disco T.K. Nº S-5005. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.578. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra: Joao de Barro. Música: Alberto Ribeiro. Faz "B": A saudade mata a gente (Samba). Letra: Joao de Barro. Música: Antonio Almeida. Intérprete: Dick Farney. 1.000 ejemplares. $ 8,50. Disco T.K. Nº SC-502. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.579. — A ti amada (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lisandro Rubén José Flores. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

354.580. — A ti amada (Vals, música). 2 págs. Autor: Lisandro Rubén José Flores. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

354.581. — Son argentino (Marcha, música). 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.582. — Son argentino (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.583. — Sueño en el amor (Rumba, música). 2 págs. Autor: A. Luis Pastormelo. Edit.: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.584. — Sueño en el amor (Rumba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Maciel. Editor: El autor. Impresor: Julio Suárez. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 1º de enero de 1951. (Argentina).

354.589. — Sokolski Glas (Periód. semanal). Prop.: Soc. Rugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. Direc.: Stojadin Abadzich. 1.000 ejemplares. Gratis. Avellaneda. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.590. — Acción (Periódico mensual). Castellano. Prop. y director: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.591. — Tribuna (Diario). Castellano. Prop.: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. 900 ejemplares. Pesos 0,20. Alte. Brown (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.596 — No Dudes mi Amor (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.597. — No Dudes mi Amor (Tango-Música). 2 págs. Autor: Juan Guillermo Catalfamo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.605 — La Lectura del Domingo (Rev. semanal). Castellano. Prop. y Director: Pedro A. García Alonso. 575 ejemplares. $ 0,20. La Plata, mayo de 1951. (Argentina).

354.606 — Legislación de Emergencia para la Locación Urbana y su Jurisprudencia. (Castellano). 78 págs. Autor: Carlos A. Leiva Varela. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Sophos. 1.500 ejemplares. $ 10,—. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. (Argentina).

354.610 — Mensajero Ortodoxo (Revista mensual). Ruso. Propietario y Director: Eustafij Suprun. 500 ejemplares. $ 2,—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.613 — En el Congreso de Tucumán (Una Fotografía). Autor: Antonio González Moreno. Buenos Aires, 9 de julio de 1951. (Argentina).

354.616 — Islas Malvinas, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Bue-

nos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.617 — Paso Rosario, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.618 — Ruiz Díaz de Guzmán, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.619 — Cafferata, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.620 — Alejo Ledesma, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.621 — Coronel Bogado, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354,622 — Basavilbaso, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires mayo de 1951. (Argentina).

354.623 — Campo de Mayo, a escala 1:25.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.626 — Serpentinas, (Castellano). 258 págs. Autor: Carlos Alberto Silva. Editor e impresor: Librería Perlado, S. R. L 1.100 ejemplares. $ 14.—. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. (Argentina).

354.638 — Reproche Romántico (Vals-Música). 2 págs. Autor: Joaquín Fabre. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, 14 de agosto de 1941. (Argentina).

354.639 — El Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Miguel, Carlos y Roque Di Paolo - Hipólito Pugliese. Director: Miguel Di Paolo. 1.570 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.645 — Verdes Crecen los Juncos (Castellano). 168 págs. Orig.: Jonathan Stagge. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editorial: Librería Hachette, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 11.000 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

354.646 — El Fiambre Asustado (Castellano). 164 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. S. R. L. 11.000 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

354.647 — Para el Amor (Chacarera- Letra), Castellano. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El autor. Impresor: Edit. Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.664 — Técnica Quirúrgica, Operaciones y Aparatos (Castellano). 368 págs. Autor: Enrique Finochietto, Ricardo Finochietto y otros. Editor: Ediar, S. A. Impresor: Imprenta López. 6.000 ejemplares. $ 132,—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.677 — Mal de Ausencia, (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Blanca Rolón. Editor: La Autora. Impresor: Editorial La Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.678 — Mal de Ausencia (Vals-Música). 2 págs. Autor: Angela Pardo. Editor: La Autora. Impresor: Editorial La Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.506 — 30|5|1951: Mundo Licorista. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Director: Vicente D'Anna. 8.000 ejemplares. $ 3,—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.169-v.13|7|51

# SECCION BALANCES

E. 953

## ELIZABETH ARDEN (SOUTH AMERICA) INC.

### Sucursal Buenos Aires

**Casa Matriz: Dover, Delaware, EE. UU. de N. A.**
**Avenida Roque Sáenz Peña 710**

Autorizado por el P. E., el 8 de abril de 1935.
Inscripto en el R. P. de C., el 8 de abril de 1935 y 17 de mayo de 1948.

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

| | |
|---|---|
| Autorizado | u$s 500,000.00 |
| Suscripto | „ 262,500.00 |
| Realizado | „ 262,500.00 |

Capital asignado a la Sucursal Buenos Aires: u$s 52,500.000

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

| ACTIVO | | $ | $ | $ |
|---|---|---|---|---|
| I. ACTIVO FIJO | | | | |
| Maquinaria y equipo | | 116.706,80 | | |
| Amortizaciones anteriores | 34.165,39 | | | |
| Amortización del ejercicio | 9.560,87 | 43.726,26 | 72.980,54 | |
| Maquinaria y equipo (R. O. del Uruguay) | | 19.759,54 | | |
| Amortizaciones anteriores | 7.622,15 | | | |
| Amortización del ejercicio | 1.589,45 | 9.211,60 | 10.547,94 | |
| Muebles y útiles | | 75.184,60 | | |
| Amortizaciones anteriores | 14.661,21 | | | |
| Amortización del ejercicio | 7.082,91 | 21.744,12 | 53.440,48 | |
| Instalaciones salones | | 112.047,25 | | |
| Amortizaciones anteriores | 100.447,63 | | | |
| Amortización del ejercicio | 4.996,65 | 105.444,28 | 6.602,97 | |
| Vehículos | | 46.151,76 | | |
| Amortizaciones anteriores | 24.822,67 | | | |
| Amortización del ejercicio | 11.498,59 | 36.321,26 | 9.830,50 | |
| Instalaciones en fábrica | | 35.779,50 | | |
| Amortizaciones anteriores | 3.577,95 | | | |
| Amortización del ejercicio | 8.348,55 | 11.926,50 | 23.853.— | |
| Equipos de propaganda | | 1.400.— | | |
| Amortización del ejercicio | | 140.— | 1.260.— | 178.515,43 |
| II. ACTIVO CIRCULANTE | | | | |
| Mercaderías, materias primas y productos elaborados | | | 1.560.481,73 | |
| Mercaderías y materias primas en el Uruguay | | | 223.486,93 | 1.783.968,66 |
| III. ACTIVO DISPONIBLE | | | | |
| Caja | | | 13.624,79 | |
| Bancos | | | 306.754,80 | 320.379,59 |
| IV. ACTIVO EXIGIBLE | | | | |
| Deudores en cuenta corriente | | | 942.182,08 | |
| Documentos a cobrar | | | 413.— | |
| | | | 942.595,08 | |
| Menos: Previsión para descuentos | | 41.067,98 | | |
| Previsión para deudores morosos | | 10.000.— | 51.067,98 | |
| | | | 891.527,10 | |
| Deudores en cuenta corriente en el extranjero | | | 607.433,69 | |
| Deudores en cuenta corriente en el Uruguay | | | 3.006,57 | |
| Depósitos en garantía | | | 5.927,11 | |
| Depósitos con bancos a cuenta de remesas al exterior | | | 158.620,33 | 1.666.514,80 |
| V. ACTIVO TRANSITORIO | | | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | | | 2.946,34 | |
| Estampillas fiscales en la Argentina | | | 45.733,38 | |
| Estampillas fiscales en el Uruguay | | | 2.366,17 | 51.045,89 |
| VI. ACTIVO NOMINAL | | | | |
| No existe. | | | | |
| | | | | 4.000.424,37 |
| CUENTAS DE ORDEN | | | | |
| No existen | | | | |
| | | | | 4.000.424.37 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| I. PASIVO NO EXIGIBLE | | |
| Capital asignado $ 52.500 | 210.000.— | |
| Fondo de reserva para imprevistos | 63.878,22 | 273.878,22 |
| II. PASIVO EXIGIBLE | | |
| Acreedores en cuenta corriente con el extranjero | 421.788,59 | |
| Casa matriz, cuenta corriente | 898.727,45 | 1.320.516,04 |
| III. PASIVO TRANSITORIO | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | 522.775,84 | |
| Previsión para impuestos a los réditos | 103.622,61 | |
| Previsión para indemnizaciones ley nacional 11.729 | 188.835.— | 815.233,45 |
| GANANCIAS | | |
| Ganancias anteriores | 1.137.616,37 | |
| Ganancias del ejercicio | 453.180,29 | 1.590.796,66 |
| | | 4.000.424,37 |
| CUENTAS DE ORDEN | | |
| No existen. | | |
| | | 4.000.424,37 |

*Marvin Hare*, apoderado.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro certificado de esta fecha. — *Mc. Auliffe, Turquand, Youngs & Co.* - Por *Darent T. G. Nordaby* (socio), C.P.C.E. de la Capital Federal, Registro de No Graduados, artículo 13, acápite B, incisos *b), c) y d)*, excepto los apartados 5º, 10 y 13, del inciso *b)*, tomo I, folio 17.

**DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

| DEBE | | $ |
|---|---|---|
| Amortizaciones: | | |
| Maquinaria y equipo | 9.560,87 | |
| Maquinaria y equipo (R. O. del Uruguay) | 1.589,45 | |
| Muebles y útiles | 7.082,91 | |
| Instalaciones salones | 4.996,65 | |
| Vehículos | 11.498,59 | |
| Instalación fábrica | 8.348,55 | |
| Equipos de propaganda | 140.— | 43.217.02 |
| Previsión para deudores incobrables | | 5.078.— |
| Previsión para descuentos | | 41.067,98 |
| Gastos judiciales de oficina y de administración, honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, seguros, etcétera | | 1.408.549.92 |
| Descuentos y cambios | | 158.171,65 |
| Contribuciones sociales | | 134.577,17 |
| Patentes e impuestos varios | | 317.054.04 |
| Previsión para impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios | | 96 746.59 |
| Previsión para indemnizaciones ley nacional 11.729 | | 117.246 — |
| Gastos del Uruguay | | 37.195,49 |
| Saldo: | | |
| Ganancia del ejercicio | | 453.180,29 |
| | | 2.812.084 13 |

| HABER | $ |
|---|---|
| Mercaderías y tratamientos | 2.627.527,56 |
| Mercaderías Uruguay | 177.752,84 |
| Intereses | 6.278,75 |
| Venta de activo fijo (muebles y útiles) | 525.— |
| | 2.812.084.15 |

Firmado a efectos de su identificación con nuestro certificado de esta fecha. — *Mc. Auliffe, Turquand, Youngs & Co.* - Por *Darent T. G. Nordaby* (socio), C.P.C.E. de la Capital Federal, Registro de No Graduados, artículo 13, acápite B, incisos *b), c)* y *d)*, excepto los apartados 5º, 10 y 13, del inciso *b)*, tomo I, folio 17.

Inspector que visó el balance: señor Pérez.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3.598 s|p.p.-v.5|7|51

N. 5.025

## WENZ & Cía. (Sud América)
## Sociedad Comercial e Industrial S. A.

**Calle Cangallo 328 - Buenos Aires**

Autorizada por decreto del Superior Gobierno del 6 de octubre de 1947
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de febrero de 1948

Capital autorizado m$n. 500.000.00 - Capital suscripto m$n. 500.000.00
Capital realizado m$n. 500.000.00

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948**

Aprobado sin modificaciones por la asamblea general ordinaria del 26 de noviembre de 1948

| ACTIVO | | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|---|
| I. ACTIVO FIJO | | | | |
| a) Inmuebles | | 445.000.— | | |
| Amortizaciones anteriores | | 347.480,25 | 97.519,75 | |
| b) Muebles y útiles | | 27.226.— | | |
| Amortiz. anterior | 13.555.— | | | |
| Amortiz. del ejercicio | 13.670.— | 27.225.— | 1.— | |
| c) Automóviles | | 26.410.— | | |
| Amortiz. anterior | 11.000.— | | | |
| Amortiz. del ejercicio | 15.409.— | 26.409.— | 1.- | |
| d) Acciones de otra sociedad | | | 252.094,60 | 349.616,35 |
| II. ACTIVO CIRCULANTE | | | | |
| Mercaderías | | | | 1.325.017,71 |
| III. ACTIVO DISPONIBLE | | | | |
| a) Caja | | | 16.537,51 | |
| b) Bancos | | | 150.312,99 | 166.850,50 |
| IV. ACTIVO EXIGIBLE | | | | |
| Deudores varios en cuenta corriente | | | | 475.674,03 |
| V. ACTIVO TRANSITORIO | | | | |
| No existe. | | | | |
| VI. ACTIVO NOMINAL | | | | |
| No existe. | | | | |
| | | | | 2.317.158,59 |
| CUENTAS DE ORDEN | | | | |
| Depósito de acciones en garantía (directorio) | | | | 2.000.— |
| | | | | 2.319.158,59 |

| PASIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. PASIVO NO EXIGIBLE | | | |
| a) Capital suscripto y realizado | | 500.000.— | |
| b) Fondo de previsión | | 252.000.— | 752.000.— |
| II. PASIVO EXIGIBLE | | | |
| Acreedores varios en cuenta corriente | | | 393.435,49 |
| III. PASIVO TRANSITORIO | | | |
| a) Previsión refección inmuebles | | 37.000.— | |
| b) Previsión gratificación y leyes sociales | | 107.000.— | |
| c) Previsión ley 11.729, previsión anterior | 50.000.— | | |
| Previsión ley 11.729, prev. del ejercicio | 24.000.— | 74.000.— | |
| d) Fondo de seguro | | 41.078,31 | |
| e) Cuentas a pagar del ejercicio | | 54.709,09 | |
| f) Impuesto a las ventas del ejercicio a depositar | | 40.721,03 | |
| g) Retención réditos, sellos, jubilaciones a depositar | | 7.580,65 | |
| h) Previsión impuesto réditos este ejercicio | | 100.000.— | 462.089,08 |
| IV. GANANCIAS | | | |
| Beneficio del ejercicio | | | 709.634,02 |
| | | | 2.317.158,59 |
| CUENTAS DE ORDEN | | | |
| Depositantes de acciones en garantía (directorio) | | | 2.000.— |
| | | | 2.319.158,59 |

Buenos Aires, 28 de octubre de 1948.

*Rogelio Leboeuf*, presidente; *René C. Portal*, síndico, C. P. C. E. tomo 1, folio 103; *Osvaldo D. Marzullo*, contador público nacional, tomo V, folio 122, C. P. C. E. matrícula tomo II, folio 42.

**DETALLE DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948**

| DEBE | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. AMORTIZACIONES | | |
| a) Muebles y útiles | 13.670.— | |
| b) Automóviles | 15.409.— | 29.079.— |
| II. GASTOS GENERALES | | |
| a) Sueldos, aportes jubilatorios, alquileres, viajes, franqueos, etcétera | 483.187,57 | |
| b) Impuestos | 107 794,50 | 590.982,07 |
| III. PREVISIONES DEL EJERCICIO | | |
| Previsión ley 11.729 | 24.000.— | |
| Previsión impuestos a los réditos | 100.000.— | 124.000.— |
| IV. GANANCIAS | | |
| Ganancias del ejercicio | | 709.634,02 |
| | | 1.453.695,09 |

| HABER | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. MERCADERIAS | | |
| Exportación | | 1.369.568,2[illegible] |
| II. EXPLOTACION INMUEBLES | | |
| a) Alquileres y arrendamientos | 9.086,51 | |
| b) Beneficio venta inmueb. Montevideo (R. O. del U.) | 75.040,30 | 84.126.8[illegible] |
| | | 1.453.695,0[illegible] |

*Rogelio Leboeuf*, presidente; *René C. Portal*, síndico, C. P. C. E tomo 1, folio 103; *Osvaldo D. Marzullo*, contador público nacional, tomo V, folio 122, C. P. C. E., matrícula tomo II, folio 42.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín. 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3.562 s|p.p.-v.5|7|51

N. 5.166

## «SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA»

**Av. Cabildo 65**

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 22.315 del 31/VII/947; inscripta en el Registro Público de Comercio el 31/V/948.

Capital Autorizado ...... m$n. 100.000.000.—
Capital Suscripto ....... „ 86.480.000.—
Capital Realizado ....... „ 47.413.000.—

**BALANCE GENERAL (SEGUNDO EJERCICIO AL 30 DE JUNIO DE 1949)**

Aprobado sin modificación por la asamblea del 21 de octubre de 1949.

| ACTIVO | | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|---|
| I. ACTIVO FIJO | | | | |
| a) Inversiones iniciales: construcción planta siderúrgica y viviendas para empleados y obreros | | 11.033.629,30 | | |
| b) Muebles y útiles: | | | | |
| Inversiones | | 76.239,11 | | |
| Amortización anterior | 3 909,80 | | | |
| Amortización del ejerc., 10 % | 7.623,91 | 11.533,71 | 64.705,40 | |
| c) Vehículos: | | | | |
| Inversiones | | 11.338.— | | |
| Amortización anterior | 2.120.— | | | |
| Amortización del ejerc., 20 % | 2.267,60 | 4.387,60 | 6.950,40 | 11.105.285,10 |
| II. ACTIVO CIRCULANTE | | | | |
| a) Almacenes | | | 1.538.041,78 | 1.538.041,78 |
| III. ACTIVO DISPONIBLE | | | | |
| a) Caja | | | 2.717,83 | |
| b) Bancos | | | 21.829.271,26 | |
| c) Comisión Estados Unidos (fondos) | | | 102.670,32 | 21.934,659,41 |

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| IV. ACTIVO EXIGIBLE | | |
| a) Deudores varios comunes | 13.082,41 | |
| b) Accionistas | 39.067.000.— | |
| c) Depósitos en garantía | 4,10 | |
| d) Cambios comprados | 11.323.776,48 | |
| e) Anticipos con cargo de rendir cuentas | 352,37 | 50.404.215,36 |
| V. ACTIVO TRANSITORIO | | |
| a) Adelantos para ejercicios futuros | 391.784,97 | 391.784,97 |
| VI. ACTIVO NOMINAL | | |
| a) Gastos de constitución (a amortizarse al iniciarse la producción) | 77.477,63 | |
| b) Gastos de cursos de instrucción y entrenamiento (a amortizarse al iniciarse la producción) | 130.811,82 | |
| c) Gastos de organización e iniciación (a liquidarse o amortizarse durante ejercicio o explotación futura) | 1.473 904,02 | 1.682.193,47 |
| PERDIDA | | |
| Saldo anterior 6.029,80 | | |
| Déficit del ejercicio 9.891,51 | 15.921,31 | 15.921,31 |
| | | 87.072.101,40 |
| CUENTAS DE ORDEN | | |
| a) Depósito de acciones en garantía (directorio) | 120.000.— | |
| b) Créditos documentarios tomados a favor de terceros | 11.298.582,97 | |
| c) Estado Nacional - Cuenta intereses garantizados s/acciones categoría «B» | 154.735,44 | 11 573.318,41 |
| | | 9[illegible].81 |

| PASIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. PASIVO NO EXIGIBLE | | | |
| a) Capital suscripto: | | | |
| Integrado: | | | |
| Acciones categoría «A» | 43.200.000.— | | |
| Acciones categoría «B» | 4.213.000.— | 47.413.000.— | |
| A integrar: | | | |
| Acciones categoría «A» | 36.800.000.— | | |
| Acciones categoría «B» | 2.267 000.— | 39.067.000.— | 86.480.000.— |
| II. PASIVO EXIGIBLE | | | |
| a) Acreedores varios comunes | | 130.671,32 | 130.671,32 |
| III. PASIVO TRANSITORIO | | | |
| a) Provisiones para sueldo anual complementario, aportes de la sociedad por jubilación, ley universitaria y decreto 33.302/45 y operaciones pasivas en suspenso y cuentas a pagar | | 420.575,93 | |
| b) Previsiones leyes sociales | | 37.112,70 | |
| c) Sueldos y jornales a pagar | | 3.741,45 | 461.430,08 |
| | | | 87.072.101,40 |
| CUENTAS DE ORDEN | | | |
| a) Depositantes de acciones en garantía (directores) | | 120.000.— | |
| b) Bancos - Créditos documentarios tomados a favor de terceros | | 11.298.582,97 | |
| c) Intereses a pagar s/acciones categoría «B» garantizados por el Estado | | 154.735,44 | 11.573 318,41 |
| | | | 98.645.419,81 |

*General de brigada Julio P. Hennekens*, presidente; *Horacio N. Bruzone*, director secretario; *Arturo R. Peloso*, director tesorero; *Máximo Ezcurra*, síndico (C. P. C. E., tomo IV, folio 245); *Argentino V. Acerboni*, síndico (C. P. C. E., tomo II, folio 193); *Antonio Ribichich*, contador.

**DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE «PERDIDAS Y GANANCIAS»**

**(Segundo ejercicio al 30 de junio de 1949)**

| DEBE | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Saldo anterior (De conformidad a lo resuelto por la última asamblea general ordinaria de accionistas, se transfirió en el presente ejercicio, a la cuenta «Pérdidas y ganancias», las amortizaciones de muebles y útiles y vehículos efectuadas en el anterior ejercicio y que estaban involucradas en el activo nominal del mismo) | | 6.029,80 |
| Amortizaciones: | | |
| a) Muebles y útiles | 7.623,91 | |
| b) Vehículos | 2.267,60 | 9.891,51 |
| | | 15.921,31 |

| HABER | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| No existe. | | |
| Saldo: Pérdida del año | 9.891,51 | |
| Más pérdida anterior | 6.029,80 | 15.921,31 |
| | | 15.921,31 |

*General de brigada Julio P. Hennekens*, presidente; *Horacio N. Bruzone*, director secretario; *Arturo R. Peloso*, director tesorero; *Máximo Ezcurra*, síndico (C. P. C. E., tomo IV, folio 245); *Argentino V. Acerboni*, síndico (C. P. C. E., tomo II, folio 193); *Antonio Ribichich*, contador.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 17 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3.699 s|p.p.-v.5|7|51

E. 799

## METRO-GOLDWYN-MAYER DE LA ARGENTINA

**Domicilio de la Casa Matriz: Broadway 1540, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.**

**Domicilio de la Sucursal Buenos Aires: Sarmiento 2570 - Buenos Aires.**

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 3 de junio de 1927.

Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital: 23 de septiembre de 1927.

CAPITAL DE CASA MATRIZ:

Autorizado ........ $ 15.000,00 Oro Americano
Suscripto ........ $ 15 000,00 Oro Americano
Realizado ........ $ 15.000.00 Oro Americano

ASIGNADO A LA SUCURSAL:

$ 14.000,00 Oro Americano

**BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA AL 31 DE AGOSTO DE 1949**

| ACTIVO | | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|
| ACTIVO FIJO | | | |
| Muebles y útiles | 16.737,59 | | |
| Menos: Amortizaciones | 4.463,61 | 12.273,98 | |
| Máquinas | 16.550,60 | | |
| Menos: Amortizaciones | 4 521,57 | 12.029,03 | |
| Bonos Hipotecarios del Banco Central, 2 ½ %, 1956, a su costo | 2.514.000,00 | | |
| Menos: Amortización | 9.750.00 | 2 504.250.00 | 2.528.553,01 |
| ACTIVO CIRCULANTE | | | |
| Mercaderías | | | 65.157,24 |
| ACTIVO DISPONIBLE | | | |
| Caja | | 17 357,64 | |
| Bancos | | 3.572.952,13 | 3.590.309,77 |
| ACTIVO EXIGIBLE | | | |
| Deudores en cuenta corriente | | 3.219.639,34 | |
| Documentos a cobrar | | 1.001.451.65 | |
| Depósitos judiciales | | 50 011,05 | |
| Depósitos para cambio en suspenso | | 329.361 60 | |
| Depósitos en garantía en efectivo | | 99 98 | |
| Intereses a cobrar | | 25.997.00 | 4.626.560,62 |
| ACTIVO TRANSITORIO | | | |
| Intereses gastos a vencer | | | 59.254,97 |
| ACTIVO NOMINAL | | | |
| No existe. | | | |
| | | | 10.869 835,61 |
| CUENTAS DE ORDEN | | | |
| Acción promovida por terceros. Por considerarse que no se adeuda la suma reclamada, se acredita la misma en el activo | | | 1.000.000,00 |
| | | | 11.869 835,61 |

| PASIVO | c$l. | c$l. |
|---|---|---|
| PASIVO NO EXIGIBLE | | |
| Capital asignado a la sucursal | | 54.441,05 |
| PASIVO EXIGIBLE | | |
| Acreedores en cuenta corriente | 19.319,16 | |
| Acreedores extranjeros en cuenta corriente | 9.699.117,62 | |
| Casa matriz, cuenta corriente | 723.259,94 | 10.441.696,72 |
| PASIVO TRANSITORIO | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | 317.348,63 | |
| Leyes sociales a pagar (decreto ley 33.302/45) | 56.349,01 | 373.697,84 |
| | | 10.869.835,61 |
| CUENTAS DE ORDEN | | |
| Terceros por reclamos pendientes. Reclamo Fisco Nacional (Banco Central) por cobro del recargo de 20 % sobre importación de películas | | 1 000.000,00 |
| | | 11.869.835.61 |

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION POR EL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE AGOSTO DE 1949**

| DEBE | | c$l. |
|---|---|---|
| Amortizaciones: | | |
| Muebles y útiles | 1.478,34 | |
| Máquinas | 3.782,93 | |
| Bonos hipotecarios | 9.750,00 | 15.011,27 |
| Gastos generales: | | |
| Sueldos, honorarios, viáticos, alquileres, aguinaldos, papelería, imprenta, fletes, acarreos, telegramas, teléfono, franqueo, publicidad, etcétera | | 1.582.633,54 |
| Leyes sociales (decreto ley 33.302/45) | | 56.349.01 |
| Patentes e impuestos | | 180.572 89 |
| Aportes a caja jubilaciones | | 142 709 00 |
| Utilidad del ejercicio transferida a casa matriz | | 197.556.39 |
| | | 2.174.832,10 |

| HABER | c$l. |
|---|---|
| Explotación películas y sus accesorios | 2.099.055.40 |
| Intereses | 75.341 00 |
| Cambios | 435,70 |
| | 2.174.832,10 |

*S. B. Dunlap*, director general; *J. Cotone*, contador.

Al señor representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Metro-Goldwyn-Mayer de la Argentina:

Hemos efectuado un examen del balance general de la sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Metro-Goldwyn-Mayer de la Argentina al 31 de agosto de 1949 y de la correspondiente cuenta de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnicas de contabilidad aplicables a una sucursal, y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — *Price, Waterhouse, Peat & Co - A. A. Hunter* (socio), C. P. C. E. de la Capital Federal, Registro de No Graduados, artículo 13, acápite B, incisos b), c) y d), excepto apartados 5º, 10 y 13 del inciso b), tomo I, folio 1.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3.589 s|p.p.-v.5|7|51

N. 5.060

## TINTORERIA A. PRAT S. A.

### Industrial, Comercial y Financiera

**Domicilio: Montevideo 1937 - Buenos Aires**

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 3/2/48 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22/6/48

CAPITAL:

| | |
|---|---|
| Autorizado | $ 2.000.000.— |
| Suscripto | „ 1.500.000.— |
| Realizado | „ 1.500 000.— |

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 (I EJERCICIO)**

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 10 de marzo de 1949

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. ACTIVO FIJO | | |
| Maquinarias: no amortizado | 1.087.397,61 | |
| Instalaciones mecánicas: no amortizado | 493.539,44 | |
| Taller mecánico y herramientas varias: no amortizado | 38.451,68 | |
| Rodados: no amortizado | 74.700,50 | |
| Muebles y útiles: no amortizado | 45.247,53 | 1.739.345,76 |
| II. ACTIVO CIRCULANTE | | |
| Materias primas | 238.173,15 | |
| Existencias diversas | 47.666,79 | |
| Trabajos terminados y en proceso de elaboración | 72.400,57 | 358.243,51 |
| III. ACTIVO DISPONIBLE | | |
| Caja | 57.428,02 | |
| Bancos (en cuenta corriente) | 1.028,30 | 58.456,32 |
| IV. ACTIVO EXIGIBLE | | |
| Deudores en cuenta corriente | 369.108,51 | |
| Deudores por venta de tierras | 462.852,25 | 831.960,76 |
| V. ACTIVO TRANSITORIO | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | 723,73 | |
| Adelantos para impuesto a los réditos | 556,25 | 1.279,98 |
| VI. ACTIVO NOMINAL | | |
| Gastos de organización | 16.792.— | |
| Amortización 20 % | 3.358,40 | 13.433,60 |
| CUENTAS DE ORDEN | | |
| No existen | | |
| | | 3.002.719,93 |

| PASIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. PASIVO NO EXIGIBLE | | |
| Capital suscripto y realizado | | 1.500.000.— |
| II. PASIVO EXIGIBLE | | |
| Bancos (en cuenta corriente) | 546.697,29 | |
| Acreedores en cuenta corriente | 338.471,06 | |
| Garantía de terceros | 1.050.— | 886.218,35 |
| III. PASIVO TRANSITORIO | | |
| Anticipos percibidos de clientes | 388.225,77 | |
| Sueldos y salarios devengados pendientes de liquidación al 31/12/48 | 81.427,28 | |
| Leyes sociales | 79.456,50 | |
| Impuestos varios a pagar | 26 655,75 | 575.768,30 |
| GANANCIAS | | |
| Utilidad líquida del ejercicio | | 40.736,28 |
| CUENTAS DE ORDEN | | |
| No existen | | |
| | | 3.002.719,93 |

*Salim Chacur*, presidente; *Roberto S. Duchesnois*, secretario; *Julio Luis Vázquez*, síndico titular, contador público nacional, matrícula C. P. C. E., tomo I, folio 207.

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 (I EJERCICIO)**

| DEBE | m$n. |
|---|---|
| Amortizaciones: | |
| Gastos de organización 20 % sobre $ m/n. 16.792.— | 3.358,40 |
| Gastos de producción: | |
| Drogas, salarios, sueldos, alquileres, combustible y fuerza, deterioro, aporte patronal | 2.519.949,91 |
| Gastos generales: | |
| Gastos de administración, sueldos, aguinaldos y gastos varios | 101.711,06 |
| Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etcétera | 31.607,36 |
| Patentes e impuestos | 40.511,21 |
| Saldo: | |
| Utilidad líquida del ejercicio | 40.736,28 |
| | 2.737.874,22 |

| HABER | m$n. |
|---|---|
| Trabajos realizados | 2.253.715,06 |
| Beneficios ventas de maquinarias | 6.620,67 |
| Beneficios ventas de muebles y útiles | 13.595,27 |
| Beneficios ventas de tierras San Justo | 441.565,91 |
| Fondo de reserva especial | 30.377,29 |
| | 2.737.874,22 |

*Salim Chacur*, presidente; *Roberto S. Duchesnois*, secretario; *Julio Luis Vázquez*, síndico titular, contador público nacional, matrícula C. P. C. E., tomo I, folio 207.

Inspector que visó el balance: señor Gondra.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el ministerio. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3 567 s|p.p.-v.5|7|51

N. 5 033

## COSMOCLOR

### Sociedad Anónima Industrial y Comercial

**Defensa 1220 - Capital**

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25/8/47
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20/11/47

Capital autorizado ............ $ 3.000.000
Capital suscripto ............ „ 2.250 000
Capital realizado ............ „ 2.250.000

**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1948**

Aprobado por la asamblea general ordinaria del 23 de diciembre de 1948

| ACTIVO | $ m/n. | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| I. ACTIVO FIJO | | | |
| a) Terrenos ............ | | 106.068,19 | |
| b. Máquinas y accesorios ............ | 860.041,75 | | |
| Amortización ejercicio actual ...... | 372.— | 859.669,75 | |
| c) Muebles y útiles ............ | 801.— | | |
| Amortización ejercicio actual ...... | 40,05 | 760,95 | |
| d) Herramientas y enseres ............ | 542,80 | | |
| Amortización ejercicio actual ...... | 54,28 | 488,52 | |
| e) Rodados ............ | 11.000.— | | |
| Amortización ejercicio actual ...... | 550.— | 10.450.— | |
| f) Obras en ejecución ............ | | 374.549,06 | 1.351.986,47 |
| II. ACTIVO CIRCULANTE | | | |
| a) Materiales varios ............ | | 13.963,97 | |
| b) Mercaderías en tránsito ............ | | 15.768,95 | 29.732,92 |
| III. ACTIVO DISPONIBLE | | | |
| a) Caja ............ | | 500.— | |
| b) Bancos ............ | | 204.248,42 | 204.748,42 |
| IV. ACTIVO EXIGIBLE | | | |
| a) Deudores varios en cuentas corrientes | | | 724.219,75 |
| V. ACTIVO TRANSITORIO | | | |
| No existe. | | | |
| VI. ACTIVO NOMINAL | | | |
| a) Gastos de organización ............ | | | 160.329,71 |
| | | | 2.471.017,27 |
| Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ............ | | | 3.500.— |
| | | | 2.474.517,27 |

| PASIVO | $ m/n. | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| I. PASIVO NO EXIGIBLE | | | |
| a) Capital suscripto y realizado: | | | |
| 1. Capital acciones ordinarias A ... | | 500 000.— | |
| 2. Capital acciones ordinarias B ... | | 1.750.000.— | 2.250.000.— |
| II. PASIVO EXIGIBLE | | | |
| a) Acreedores en cuenta corriente ........ | | 20.845,27 | |
| b) Depósitos en garantía recibidos ........ | | 3.448,58 | 24.293,85 |
| III. PASIVO TRANSITORIO | | | |
| a) Cuentas a pagar del ejercicio ........ | | 189.497,39 | |
| b) Previsiones varias: | | | |
| 1. Despido ............ | 6.659,84 | | |
| 2. Accidentes al personal ........ | 566,19 | 7.226,03 | 196.723,42 |
| | | | 2.471.017,27 |
| Depositantes de acciones en garantía (del director) ............ | | | 3.500.— |
| | | | 2.474.517,27 |

*Pedro P. Bardin*, presidente; *Miguel Gutiérrez*, secretario; *José F. Abaca*, síndico, C. P. C. E., tomo III, folio 175.

**CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE AGOSTO DE 1948**

| D E B E | $ m/n. |
|---|---|
| SIN OPERACIONES | |

| H A B E R | $ m/n. |
|---|---|
| SIN OPERACIONES | |

*Pedro P. Bardin*, presidente; *Miguel Gutiérrez*, secretario; *José F. Abaca*, síndico, C. P. C. E., tomo III, folio 175.

Inspector que visó el balance: señor Rosso.

Buenos Aires, 20 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: Se deja constancia que en el rubro Gastos de Organización se han incluído los gastos, amortizaciones y previsiones efectuados en el ejercicio por no haber iniciado la sociedad sus operaciones comerciales. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3.565 s|p.p.-v.5|7|51.

E. 255

## THE ANGLO ARGENTINE TRANWAYS COMPANY LIMITED

### (Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada)

**Domicilio de la Sucursal: 25 de Mayo 179 - Buenos Aires**
**Domicilio de la Casa Matriz: 1 A Cavendish Square - Londres**

Fecha de autorización por el Excmo. Gobierno Provincial, 6 de agosto 1877 y por el Excmo. Gobierno Nacional, 11 de abril de 1888.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 17 de agosto 1912.

Capital en Acciones:

Autorizado ............ $ 55.440.000,00 o/s.
Suscripto ............ „ 45.108.000,00 „
Realizado ............ „ 45.108.000,00 „

Obligaciones emitidas en el extranjero:

Emitidas ............ £ 12.199 054.— $ 61.483.232,16 o/s.
En circulación ..... „ 10.341.025.— „ 52.118.766,00 „

La Sucursal no tiene capital asignado

**BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| I. ACTIVO FIJO | | |
| No existe. | | |
| II. ACTIVO CIRCULANTE | | |
| No existe. | | |
| III. ACTIVO DISPONIBLE | | |
| Banco ............ | | 1.001.— |
| IV. ACTIVO EXIGIBLE | | |
| Deudores en cuenta corriente ............ | 164.161.37 | |
| Deudores en gestión ............ | 1.006.229.66 | |
| Deudores por depósitos en garantía ............ | 37.852,49 | |
| Casa matriz ............ | 3.822.299,04 | 5.030.542,56 |
| V. ACTIVO TRANSITORIO | | |
| No existe. | | |
| VI. ACTIVO NOMINAL | | |
| No existe. | | |
| VII. PERDIDAS | | |
| Pérdida anterior ............ | 955.096,78 | |
| Pérdida del ejercicio ............ | 280.233,17 | 1.235.329 95 |
| VIII. CUENTAS DE ORDEN | | |
| No existen. | | |
| | | 6.266.873,51 |

| PASIVO | | m$n. |
|---|---|---|
| I. PASIVO NO EXIGIBLE | | |
| Reserva para deudores morosos ............ | 112.007,45 | |
| para accidentes ............ | 13.000.— | 125.007,45 |
| II. PASIVO EXIGIBLE | | |
| Acreedores en cuenta corriente ............ | | 6.141.866,06 |
| III. PASIVO TRANSITORIO | | |
| No existe. | | |
| IV. CUENTAS DE ORDEN | | |
| No existe. | | |
| | | 6.266.873,51 |

*Alfredo Waller*, director.

**CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS PARA EL AÑO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1949**

| DEBE | | m$n. |
|---|---|---|
| **Pérdida anterior** | | 955.096,78 |
| **Gastos generales:** | | |
| Alquiler, sueldos, gastos legales y gastos de administración | | 427.933,17 |
| Impuestos y contribuciones | | 300.— |
| | | 1.383.329,95 |

| HABER | | m$n. |
|---|---|---|
| **Dividendo de otra sociedad** | | 148.000.— |
| **Pérdida anterior** | 955.096,78 | |
| **Pérdida del año** | 280.233,17 | 1.235.329,95 |
| | | 1.383.329,95 |

*Alfredo Waller*, director.

He cotejado el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sucursal de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada en Buenos Aires, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949, con los libros de contabilidad de la Compañía en Buenos Aires, y certifico que ambos documentos citados en primer término son fiel reflejo de las registraciones hechas en dichos libros. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — *G. Penciaroli*, contador público nacional (C. P. C. E., folio 157, tomo II).

Buenos Aires, 24 de julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido por resolución ministerial del 5 de mayo de 1938. — *Alberto S. Guerizoli*, subinspector general de justicia.

e.5|7-Nº 3.623 s|p.p.-v.5|7|51

N. 126

## BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA

**Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615 — Buenos Aires**

Autorizada por decretos del Superior Gobierno del 23 de Agosto de 1904 y 7 de Julio de 1919. — IIIer. TRIMESTRE

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Setiembre de 1904 y 24 de Octubre de 1919. — XXXXVº EJERCICIO

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | $ | 2.000.000.— |
| Suscripto e Integrado | „ | 1.700.000.— |

DEBENTURES 7 %

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | $ | 5.000.000.— |
| Emitido y Suscripto | „ | 2.716.800.— |
| Amortizado | „ | 2.716.800.— |

**BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1949**

| ACTIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| Activo Fijo: | | | |
| Muebles y Utiles | | 51.721.80 | |
| menos: amortizado | | 50.439.80 | 1.282.— |
| Activo Circulante: | | | |
| No existe. | | | |
| Activo Disponible: | | | |
| Caja | | 31.766.03 | |
| Bancos | | 442.295.11 | 474.061.14 |
| Activo Exigible: | | | |
| Préstamos Hipotecarios .. m$n. | 12.019.464.8 | | |
| Préstamos s|Bonos de Ahorros „ | 444.815.— | 12.464.279.8 | |
| Deudores por Intereses Hipotecarios | | 79.432.38 | |
| Deudores Hipotecarios en Gestión | | 165.793.23 | |
| Dirección General Impositiva | | 23.569.65 | |
| Adelantos a Deudores Hipotecarios | | 67.850.64 | |
| Varios Deudores | | 13.311.— | 12.814.236.71 |
| Activo Transitorio: | | | |
| Bonos Integrados | | | 154.000.— |
| Activo Nominal: | | | |
| No existe. | | | |
| Cuentas del Ejercicio: | | | |
| Administración, Sueldos, Propaganda y Gastos Generales | | 298.250.18 | |
| Comisiones | | 63.194.— | |
| Patentes e Impuestos | | 36.096.33 | 397.540.51 |
| | | | 13.841.120.36 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Préstamos en Trámite | | 919.000.— | |
| Títulos Depositados | | 241.700.— | |
| Deudores por Derecho a Préstamo | | 180.147.47 | |
| Acciones en Garantía, Directorio | | 45.000.— | 1.385.847.47 |
| | | | 15.226.967.83 |

| PASIVO | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| Pasivo no Exigible: | | | |
| Capital Suscripto e Integrado | | 1.700.000.— | |
| Fondo de Reserva Legal | | 200.000.— | |
| Reserva Facultativa | | 421.881.96 | 2.321.881.96 |
| Pasivo Exigible: | | | |
| Debentures Sorteados a Pagar | | 23.000.— | |
| Fondo de Acumulación .... m$n. | 2.011.296.52 | | |
| Integración de Bonos ...... „ | 7.204.911.— | 9.216.207.52 | |
| Bancos: En Descubierto | | 85.185.08 | |
| Cobros a Imputar | | 182.406.16 | |
| Acreedores por Rescates | | 10.740.70 | |
| Dirección General Impositiva | | 35.781.13 | |
| Varios Acreedores | | 233.985.03 | |
| Saldos a Entregar s|Préstamos | | 408.185.95 | 10.195.491.57 |
| Pasivo Transitorio: | | | |
| Previsión para Deudores Hipotecarios | | 235.780.99 | |
| —Dividendos— Saldos a Distribuir | | 29.861.58 | |
| Utilidades a Realizarse s|Propiedades Vendidas | | 24.813.77 | |
| Previsión s|Emisión de Bonos | | 10.000.— | 300.456.34 |
| Cuentas del Ejercicio: | | | |
| Intereses y Transferencias | | 847.907.12 | |
| Derechos de Ingresos, Retiros | | 175.383.37 | 1.023.290.49 |
| | | | 13.841.120.36 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Préstamos Acordados | | 919.000.— | |
| Depositantes de Títulos | | 241.700.— | |
| Derecho a Préstamo Especial "A" | | 180.147.47 | |
| Directorio, Acciones en Garantía | | 45.000.— | 1.385.847.47 |
| | | | 15.226.967.83 |

Dr. C. A. Pueyrredón, Presidente. — F. Genta, Gerente. — G. F. van Oppen, Contador Público Nacional, Matrícula 176, Libro III, Síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Parellada.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia

e.5|7-Nº 2.208 s|p.p.-v.10|7|51

*LEY 11.645*

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*NUEVOS*

## "A"

**"A. CHANELES"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial:

Entre los señores Leopoldo Chaneles, Lidia Chaneles, Emma Chaneles y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, como únicos socios de "A. CHANELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el nú-

mero mil ciento ocho al folio trescientos ochenta y siete, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos cuatro del libro diez y siete, de común acuerdo y por unanimidad resuelven: Primero: Con referencia a la sociedad antes mencionada y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha surte efecto el presente en todas sus cláusulas, la socia señorita Emma Chaneles vende, cede y transfiere al socio señor Leopoldo Chaneles. las cuotas de capital, participación en las reservas, saldo de la cuenta particular y participación de las utilidades, que posee en la sociedad por los siguientes totales: Capital social cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea cincuenta mil pesos; Saldo de la cuenta particular: sesenta mil noventa y tres pesos con cinco centavos; Reserva Legal, cinco mil pesos moneda nacional y participación de las utilidades del período comprendido entre el primero de septiembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance adjunto, catorce mil novecientos seis pesos con noventa y cinco centavos, lo que totaliza la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, por igual suma que ha percibido antes de ahora y por la cual otorga recibo y carta de pago en forma. — Segundo: La cesión de cuotas se hace en base al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. que en copia firmada por todos los socios se acompaña y forma parte del presente. — Tercero: Consecuentemente con ello, se modifican las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social. — Cuarto: Asimismo y con efecto a la fecha antes citada, deja de pertenecer a la sociedad la socia Emma Chaneles quo juntamente con sus cuotas y demás haberes, cede todos sus derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio, al adquirente señor Leopoldo Chaneles, declarando que nada tiene que reclamar en el futuro a la sociedad ni ésta nada tiene que reclamarle a ella. Esta cesión de cuotas y derechos es aceptada por el socio adquirente y los demás socios, en las condiciones fijadas. Las cláusulas del contrato social que se modifican, quedarán con la siguiente redacción: Cuarto: El uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, actuando en la siguiente forma: El socio señor Leopoldo Chaneles en forma individual y las socias Lidia Chaneles y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles en forma conjunta y en ausencia de aquél, podrán ejercer todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social. Los gerentes, que así quedan designados los socios aludidos, quedan investidos de las más amplias atribuciones para realizar todos los trámites tendientes a un mejor desarrollo de los negocios sociales, sin más limitaciones que las de no utilizar la firma social en garantías o fianzas a terceros ni negocios ajenos a los sociales. Entre otros, podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, importar, exportar, transformar, industrializar toda clase de materias primas, mercaderías, muebles y útiles, maquinarias para la industria títulos y acciones; efectuar permutas y cesiones; conceder quitas y novaciones; efectuar depósitos y operaciones bancarias de toda índole, en todos los bancos, sean éstos nacionales, oficiales o privados, provinciales o municipales, especialmente el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales y|o agencias, siempre de acuerdo a su carta orgánicas o estatutos, así como representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en todos los trámites relacionados con los negocios sociales, con facultades para firmar toda clase de documentos relacionados con el objeto social. Firmar cheques, giros, pagarés u otro documento de crédito público o privado y endosarlos; cobrar y pagar, otorgando o exigiendo los correspondientes recibos y cartas de pago; solicitar préstamos en todas las intituciones bancarias o de crédito privado, fijando en cada caso las condiciones de pago e intereses, sean aquéllos con garantía real, hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas. Cancelarlos total o parcialmente y en general, todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente contrato sean necesarios para mejor resolver los objetivos sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Leopoldo Chaneles, noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos; Lidia Chaneles, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas o sea cinco mil pesos. — Séptimo: De las utilidades que anualmente arrojen los balances, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y se creará el fondo de reserva especial previsto por la ley once mil setecientos veintinueve y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Leopoldo Chaneles el setenta por ciento; a la socia Lidia Chaneles el veinticinco por ciento y a la socia Angélica D. S. de Chaneles el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente, que se halla transcripto en tres sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos números ciento seis mil quinientos veintiocho, quinientos veintinueve y el presente de la serie "J", firmando de conformidad todos los contratantes en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. (Siguen firmas — Lidia Chaneles — Emma Chaneles — Leopoldo Chaneles — Angélica Dolores Silvestre de Chaneles). — E|l. Nº 15 (vale). Test.: entre "Federal y Doctor" (vale). — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.5|7-Nº 15.849-v.12|7|51

**ALONSO HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sergio Alonso, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 2281 de esta Capital Federal y Alfredo Sebastián Alonso, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre Nº 4493 de esta Capital Federal, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645, y bajo las siguientes cláusulas: 1º: Denominación: La sociedad se denominará "ALONSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal y comercial en la calle Emilio Lamarca Nº 2281, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente dentro de los límites territoriales de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, representaciones y depósitos en la Ciudad de Buenos Aires, interior o exterior de la República Argentina. — 2ª — Capital Social: El capital social se fija en la suma de m|n. $ 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y rodados, en proporción del (cincuenta por ciento), 50 % por cada parte, totalizando cada una mil doscientos cincuenta cuotas. — 3ª — Objeto: El principal objeto de las actividades sociales lo constituye la explotación comercial e industrial del ramo de artes gráficas y afines, como igualmente del ramo editorial, impresión y distribución de libros, periódicos, revistas y publicaciones en general, importación y exportación de toda clase de papeles, libros y materiales inherentes al ramo, máquinas para imprenta y afines. — La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías y asumir representaciones en general, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier clase o naturaleza y formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras de cualquier carácter, ya sean civiles, comerciales o industriales. — Podrá realizar además toda clase de negocios u operaciones mercantiles consideradas de interés para la sociedad, siempre que exista el acuerdo de los socios. — 4ª — Duración: El plazo de duración será de diez años a partir del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno hasta el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, prorrogable por períodos sucesivos e iguales de diez años, hasta un máximo de treinta años, salvo que cualquiera de los socios, con una anticipación de seis meses antes de fenecer cada período, no expresase su propósito de disolverla al cumplirse ese plazo. — En dicho caso el socio que no deseare continuar con la sociedad, deberá enviar al otro. un telegrama colacionado participándole su decisión. — 5ª — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será llevada conjuntamente por ambos socios y con iguales derechos y obligaciones, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de este contrato. — En tal carácter podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles o semovientes, rodados, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo, estar en juicio y representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, de cualquier índole o naturaleza y también ante Tribunales arbitrales, y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones, otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. — Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. — Cualquier otra facultad no enunciada en este convenio podrá ser llevada a cabo dejándose constancia de la misma o de la resolución adoptada, en el libro de Actas rubricado que será llevado al efecto, suscribiéndose en forma mancomunada. — La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y o garantías a terceros. — La contabilidad será llevada de acuerdo a como lo establecen la disposiciones legales. — El ejercicio económico financiero para el año 1951, comenzará el 2 de mayo y terminará el 31 de diciembre. — Los demás ejercicios económicos financieros se iniciarán el 1º de enero y terminarán el 31 de diciembre. — 6ª — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten del Balance anual correspondiente a cada ejercicio económico se distribuirán en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) para cada socio previa la deducción del 5 % (cinco por ciento), destinada a reserva legal de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional Nº 11.645. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7ª — Disolución: El retiro voluntario de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad perdiendo por tal motivo, el socio que se retire, todo derecho a reclamo o indemnización de parte alguna sobre el valor de la llave del negocio o fondo de comercio; pero la participación del capital aportado y|o utilidades obtenidas, no retiradas oportunamente, le será reintegrado en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la fecha en que se haya practicado el balance especial, el que se deberá realizar dentro de un término máximo de noventa días, por parte del perito contable que se designe de común acuerdo. — Los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad después de haber transcurrido 3 años como mínimo. — 8ª — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los dos socios, el restante podrá optar entre adquirir o absorber las cuotas del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, o bien incorporar a los herederos de éste. — En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor, que será determinado de acuerdo al último balance practicado, será abonado a los sucesores o herederos en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contar desde la fecha del deceso o incapacidad. — En caso que se resolviere la incorporación de los herederos, para ser válida tal incorporación, los herederos deberán unificar la representación en una sola persona. — 9ª Arbitraje por divergencias: Si durante la vigencia de esta sociedad se produjoran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que ellas fueren, las mismas serán sometidas por las partes, a un juicio de árbitros, amigables componedores, debiendo designar una por cada parte en disidencia, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para ambos socios. — 10ª Liquidación: La liquidación de la sociedad no podrá ser resuelta antes del 31 de diciembre de 1956, salvo que la pérdida de un 50 % o más del capital obligase a adoptar esa medida. — Posteriormente a la fecha indicada la sociedad podrá resolver su liquidación, siempre que exista conformidad por ambos socios. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato de constitución de la razón social "Alonso Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de conformidad firmase un ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sergio Alonso — Alfredo Sebastián Alonso. — Entre líneas: — dos — hasta un máximo de treinta años. — Vale. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 370.— e.5|7-Nº 15.802-v.12|7|51

## "B"

**BELTER Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don León Belter, ruso, casado; doña Rebeca Steingart de Belter, rusa, casada, y Jaime Belter, argentino soltero, los primeros dos mayores de edad, y el último, de veinte años, y por lo tanto debidamente autorizado para ejercer actos de comercio por los anteriores, sus padres, autorización que dejan expresamente manifestado en este mismo acto, todos domiciliados en Alvarez Jonte 5044, y hábiles en consecuencia para contratar, se convienen: — Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de BELTER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en Alvarez Jonte 5044. — Segunda: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N., aportados por los tres socios en la siguiente forma: León Belter, cuarenta cuotas-capital totalizando Cuarenta Mil Pesos m|nacional; Rebec Steingart de Belter, siete cuotas-capita totalizando siete mil pesos m|n., y Jaim Belter, tres cuotas-capital totalizand tres mil pesos m|n., totalizando tod ello, la cantidad de Cincuenta cuot capital de Un Mil pesos m|n., cada cu ta, formadas por los bienes patrimoni les que se detallan por separado. — Tercera: El término de duración es Tres años a partir de la fecha, pror gable automáticamente por dos años m si no mediare oposición por telegra colacionado entre los socios. — Cuar La administración como así también uso de la firma social estará a ca indistintamente de los socios León Bel o Rebeca Steingart de Belter. — Q ta: Se modifica en parte la cláusula cera en el sentido de que la durac es a partir del 1º de Julio de 1950 cuya fecha se retrotraen todas las raciones. — Sexta: Los balances g rales se practicarán a partir del 30 Junio próximo, anualmente. Las uti

des o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: León Belter ochenta por ciento; Rebeca Steingart de Belter, catorce por ciento, y Jaime Belter, seis por ciento. — Séptima: La sociedad se dedicará a la confección y venta de ropa en general, pudiendo operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Octava: Cualquier divergencia que surja entre los socios será resuelta de conformidad con los preceptos establecidos por la Ley 11.645. — Buenos Aires, ocho de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Sobrerraspado: "Mayo". Vale. — Firmado: León Belter. — R. S. de Belter. — Jaime Belter. — Sobrerraspado: "Testimonio", Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Autos y Vistos: Agréguese la partida acompañada y en atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (Art. 424 del Cód. de Com.) lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor (Art. 1º del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — (Fdo.): C. A. Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 155. — e.5|7-Nº 15.816-v.12|7|51

## "C"

### COSMOS FILM
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José María Rodríguez, José Antonio Dumit y Feliciano Salomón Leive, todos socios de "COSMOS FILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres del libro siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, su posterior transferencia de cuotas inscriptas con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ciento treinta y cuatro al folio trescientos seis del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada y su ampliación de capital inscripta con fecha diez y ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ochocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y también los señores Vicente Marco que firma V. Marco, argentino, casado, de cincuenta y tres años, y Tomás Juan López que firma Tomás J. López Ayala, argentino, casado, de cuarenta y un años, todos con domicilio en la calle Ayacucho quinientos treinta y nueve, resuelven ampliar el contrato social en la siguiente forma: — Primero: Que el socio señor Feliciano Salomón Leive, cede y transfiere a favor de los señores Rodríguez y Dumit las ciento setenta y cinco cuotas de capital por su valor nominal de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Vicente Marco y Tomás López entrarán a formar parte como socios de la empresa, de acuerdo a lo que se conviene más adelante y a las disposiciones del contrato principal, transferencia de cuotas, y ampliación de capital. — Tercero: Que el capital de la sociedad que es de Doscientos mil pesos moneda nacional es ampliado hasta la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, el que se encuentra completamente aportado de acuerdo al balance general realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, al que los firmantes dan su conformidad. — Cuarto: Por esta ampliación el capital social queda dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integrado en la siguiente forma: el señor José María Rodríguez trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor José Antonio Dumit trescientas cuotas que representan Trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Vicente Marco cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Juan López cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional. — Quinto: Previa deducción del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva legal, las utilidades serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, en la misma proporción se cargarán las pérdidas. — Sexto: Se resuelve prorrogar este contrato por cinco años más o sea hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. — Séptimo: Los señores Rodríguez, Dumit y Marco actuarán como gerentes de la sociedad con las más amplias facultades de administración, teniendo el uso de la razón social en forma conjunta dos de ellos tomados indistintamente de los tres. Cada uno de los gerentes podrán nombrar apoderados para que los reemplace en sus funciones. — Octavo: Se modifica la cláusula décima primera de la transferencia de cuotas del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis en la siguiente forma: "Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte vigente, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia. El laudo deberá ser producido dentro de los treinta días de las designaciones, comprometiéndose los socios a acatar su resolución. — Noveno: El objeto social determinado en el artículo primero del contrato principal queda vigente, como así también las demás cláusulas de este contrato, de la cesión de cuotas y de la transferencia anterior que no han sido especialmente modificadas. Quedan facultados indistintamente cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio: Firman de conformidad: Rodríguez. — Dumit. — F. S. Leive. — Vicente Marco. — Tomás J. López Ayala.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.821-v.12|7|51

### CERDA HERMANOS
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 46. — Contrato de Sociedad. — Testimonio. — Escritura número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Morón a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Autorizante y presentes los testigos de ley, comparecen don Guillermo Cerdá, español, soltero, de cincuenta años, don Martín Cerdá, español, soltero, de cuarenta y siete años, don Juan Torrens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Orozco, de cuarenta y tres años y don Juan Vives, casado, en primeras nupcias con Catalina Seguí, de veinte y siete años, todos vecinos de la Capital Federal, calle Medrano número quinientos ochenta y nueve, salvo don Juan Torrens, que se domicilia en Urquiza trescientos veintiséis, de dicha Ciudad. — Todos capaces para este acto, y de mí conocidos, de lo que doy fe; como de que dicen: que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que siguen. — Primero: La Sociedad girará con la denominación "CERDA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en calle Medrano quinientos ochenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, donde se establece el asiento de sus actividades y negocio. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de diez años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios manifestara con anticipación de dos meses voluntad de disolver la sociedad. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación comercial al por mayor y menor de calzado, materias primas del ramo y afines, continuando a tal fin las actividades de la sociedad de hecho que tienen constituída. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes a sus fines con particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluyendo los de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualesquiera otros. — Especialmente: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, darlos en pagos, prendarlos o gravarlos en cualquier forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años; b) realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantía o concederlos; c) depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, pudiendo dar o aceptar garantías reales o personales; d) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; e) tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente; f) celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración es enunciativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen con su objeto. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Don Guillermo Cerdá, cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, Don Martín Cerdá cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos, Don Juan Torrens, cinco cuotas o sea la suma de Cinco mil pesos, Don Juan Vives cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos. — El capital social, totalmente integrado está representado por los muebles y útiles, mercaderías, marcas, créditos y demás bienes que constituían el activo líquido de la sociedad de hecho existente entre los socios Guillermo Cerdá y Martín Cerdá, hasta la concurrencia de la suma que les corresponde aportar o sean Doscientos mil pesos moneda nacional según balance general practicado al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno del cual resulta un aporte en dinero efectivo de Siete mil quinientos pesos cada socio. — Las cuotas correspondientes a los socios Juan Torrens y Juan Vives o sean Diez mil pesos son aportados en efectivo. — Sexto: Los socios Guillermo Cerdá y Martín Cerdá quedan investidos del carácter de Gerentes de la Sociedad. Gozarán de la retribución mensual que periódicamente se fije y tendrán todas las facultades permitidas por las leyes y enumeradas enunciativamente en el artículo cuarto de este contrato. A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente, que la voluntad de los socios se expresará por telegrama colacionado. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los quince días de conocido por los socios. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se formarán las previsiones de la ley once mil setecientos veintinueve; un porcentaje fijado por los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad o inhabilidad definitiva de cualquiera de los socios, la Sociedad tendrá derecho a optar por una de las dos siguientes soluciones: a) abonar a los representantes legales del premuerto o incapaz el capital del mismo a la fecha de su fallecimiento o incapacidad según balance que se practicará al efecto de inmediato o en cuotas en un plazo no mayor de un año, o b) aceptar como socios a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz, siempre que los mismos aceptaran unificar su representación. — Décimo: Para todos los efectos emergentes del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por razón de la materia o de las personas y a tal efecto constituyen domicilio especial en los reales indicados al principio. — En los términos expuestos las partes dan por terminado este contrato. Leída y Ratificada firman los comparecientes por ante mí, como acostumbran hacerlo, junto con los testigos don Norberto José Krummel y don Manuel María Vicente Martínez Salaverri, vecinos, capaces, mayores y de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número treinta y dos de fecha de hoy. — Martín Cerdá. — Guillermo Cerdá. — Juan Vives. — Juan Torrens. — Tgo. M. M. Martínez. — Tgo. Norberto J. Krummel. — Ante mí: Luis Llorens. — Concuerda con su matriz corriente al folio cuarenta y seis de este Registro Catorce a mi cargo doy fe. — Para La Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números: Tres millones ciento veinte mil novecientos os y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.5|7-Nº 15.869-v.12|7|51

## "D"

### DILCO
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vicente Marco, Serafín Sebastián y Julio Alberto Sebastián, todos ellos socios de "DILCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos ochenta y siete al folio doscientos cincuenta y ocho del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, su transferencia de cuotas inscripta con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento tres al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su segunda transferencia de cuotas inscripta con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuarenta y seis al folio ciento dos del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Tomás Juan López, que firma Tomás J. López Ayala, argentino, casado de cuarenta y un años, convienen la ampliación del capital y modificación del contrato social en la siguiente forma. — Primero: El señor Tomás Juan López ingresa como socio de la empresa en la forma y condiciones que más adelante se detalla. — Segundo: Se amplía el capital actual que es de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se halla completamente integrado con los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance realizado el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al que los socios dan su conformidad. — Tercero: De acuerdo a esta ampliación el capital queda aportado en la siguiente forma: por el señor Vicente Marco mil doscientas cuotas que representan Ciento veinte mil pesos moneda nacional; por el señor Serafín Sebastián Seiscientas cuotas que representan Sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Julio Alberto Sebastián Trescientas sesenta cuotas que representan Treinta y seis mil pesos moneda nacional y el señor Tomás J. López Doscientas cuarenta cuotas que representan Veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Previa deducción del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva legal, las utilidades serán distribuidas de acuerdo a los capitales aportados, o sea el cincuenta por ciento para el señor Marco, el veinticinco por ciento para el señor Serafín Sebastián el quince por ciento para el señor J. A. Sebastián y el diez por ciento para el señor Tomás J. López, las pérdidas serán cargadas en la misma proporción. — Quinto: Tendrán el

uso de la razón social, actuando como Gerentes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato principal y de la tercera de la segunda transferencia de cuotas, los señores Vicente Mareo, Serafín Sebastián y Tomás Juan López, los que la podrán utilizar en forma indistinta y alternada, sin más limitaciones que las que establece el artículo séptimo del contrato principal. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad queda prorrogado por cinco años más o sea hasta el nueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis. — Séptimo: El objeto social y las demás cláusulas del contrato principal y transferencia de cuotas posteriores, que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes, facultándose a cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Firman de conformidad: S. Sebastián. — Vicente Mareo. — Tomás J. López Ayala. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180. — e.5|7-Nº 15.814-v.12|7|51

**DEORO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, entre los señores Aaron Sejzer, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil ciento ochenta y nueve, y don Jacobo Nudelman Biler, casado, ruso, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor de metales finos; su importación y exportación; el ejercicio de tales operaciones en forma de consignación, comisión o representación de terceros; la comercialización de tales artículos, su industrialización o transformación por laminación, fundición, trefilación y operaciones afines, y cualquier otro objeto anexo que de común acuerdo decidieren los socios, cuya sede social se fija en esta Capital, calle Libertad trescientos noventa y tres, domicilio que podrá ser trasladado o ampliado cuando las circunstancias lo requieran; pudiendo la sociedad —asimismo— instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad girará bajo la designación de Casa "DEORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y su duración será de cinco años a partir de la fecha indicada. Con posterioridad al segundo año de vigencia de la sociedad y con una antelación en el aviso a sus consocios de tres meses, cualquiera de ellos podrá resolver su retiro de la sociedad. Si ninguno de los socios así lo decidiere, la sociedad continuará su giro rigiéndose por este contrato por sucesivos períodos de un año hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Caso contrario, la sociedad entrará en disolución y se liquidará, salvo que los socios de común acuerdo resolvieren adoptar otro temperamento. — Tercero: La sociedad continuará los negocios de la razón social "Sejzer & Nudelman", que tuvo existencia como sociedad de hecho hasta la fecha, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al inventario y balance practicado el día treintiuno Mayo de mil novecientos cincuenta, cuyo contenido los socios conocen y manifiestan aceptar. A tal efecto, se han efectuado las publicaciones del día veintitrés al veintinueve de Mayo del corriente año en el Boletín Oficial, y del día veintisiete de Mayo al primero de Junio del mismo año, en el periódico "El Noticioso", sin haberse producido oposiciones. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio don Jacobo Nudelman Biler, con carácter de Gerente, quien podrá desempeñarlo con las más amplias facultades. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente, pero para obligar a la sociedad mediante actos o suscripción de documentos por un monto mayor de diez mil pesos, los mismos deberán llevar la firma conjunta de los socios. Aquella deberá constar de la firma personal del socio y de la denominación de la sociedad, como también el carácter de gerente de quien la suscriba y no podrá ser utilizada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Quinto: En la forma indicada, el gerente administrará personalmente la Sociedad y suscribirá los do- (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº) cumentos públicos y privados necesarios a su giro y tendrá facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y otros oficiales o particulares, y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduanas, Direcciones Generales de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir ante licitaciones públicas y privadas, y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales, en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad; velar por la observancia de las disposiciones vigentes sobre comercialización en mercaderías, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, constituir sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las normas contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Sexto: El capital social es de pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional, dividido en cuotas de pesos Mil cada una, de las cuales, cien cuotas, o sea pesos Cien mil, las contribuye el socio Aarón Sejzer; y cincuenta cuotas, o sea pesos Cincuenta mil, las contribuye el socio Jacobo Nudelman Biler; integrándose por los mismos cien cuotas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, gastos ocasionados para la construcción del local y demás valores existentes en el activo neto de la extinguida firma "Sejzer & Nudelman", de la cual se hace cargo la que se constituye, de acuerdo al inventario y balance ya mencionado, y que debe considerarse como parte integrante de este contrato, y que pasa a la que se constituye por este acto y las cincuenta cuotas restantes son aportadas por los socios, en efectivo integrándose en este acto el cincuenta por ciento mediante el depósito de ley. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas que produjere la sociedad, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales del cinco por ciento de aquéllas hasta llegar al diez por ciento del capital; las voluntarias y las amortizaciones de las existencias en la proporción que los socios determinen y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado de su resultado en forma fehaciente; sin perjuicio de los balances de com- (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº) probación que podrán efectuar los socios. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. Los socios no podrán vender, ceder, transferir o permutar las cuotas que les pertenecieren en la sociedad a su consocio o a terceros, sin el consentimiento de ambos socios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el socio Aarón Sejzer tendrá opción para hacerse cargo del local social y sus instalaciones, los que recibirá en caso de hacer uso de la misma, a cuenta del haber que le corresponda percibir en tal evento, valuándose desde ya el importe del valor de dicho local e instalaciones en la suma de pesos Cincuenta mil. En caso que la sociedad trasladare su sede a otro domicilio, el señor Sejzer podrá asimismo, hacer uso de la opción referida. — Décimo Primero: Ambos socios deberán prestar a la sociedad que se constituye por este acto toda la actividad que la misma requiera para su normal funcionamiento, pero podrán dedicarse simultáneamente a otras actividades o negocios, con la salvedad indicada y que no tuviere el mismo objeto. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato o sobre su ejecución, liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronunciará por mayoría de votos, será inapelable, excluyéndose la vía judicial. Aquéllos resolverán a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución. Si el señor Sejzer hiciera uso de la opción establecida en la cláusula décima, la disolución de la sociedad y su liquidación se practicará teniendo en cuenta la valuación establecida, y se procederá conforme a las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de Casa "Deoro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se comprometen a respetar y hacer cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "denominación". Vale. — Fdo.: J. Nudelman B. — Aarón Sejzer. — Sobre raspado: "por", "designados", "uno". Vale. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410.— e.5|7-Nº 15.798-v.12|7|51

**"E"**

**EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Pedro Carlos Luis Sciutto, que firma C. P. Sciutto, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 4536; Edilio Alberto Sciutto, viudo, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1327 de la localidad de Vicente López Provincia de Buenos Aires; Adelchi De Tura, casado, con domicilio en la calle Piedras Nº 264; Livio Luzzato, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3408; Orlando Di Biagi, casado, domiciliado en la calle Perú Nº 795 y Hugo Munaron, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3408; todos italianos, mayores de edad, hábiles para contratar, los cuatro primeros nombrados en su carácter de socios y únicos componentes de la "Edilmat Sciutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituída entre los nombrados por contrato de fecha 31 de Agosto de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Septiembre de 1948 bajo el Nº 1501, al Folio 122 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Los socios señores Pedro Carlos Luis Sciutto; Edilio Alberto Sciutto; Adelchi De Tura y Livio Luzzato, modifican por el presente y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, las cláusulas del contrato mencionado aumentando el capital social e ingresando como nuevos socios los señores Orlando Di Biagi y Hugo Munaron quedando en consecuencia el contrato social de la "Edilmat Sciutto y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad estará constituída por los socios señores Pedro Carlos Luis Sciutto, Edilio Alberto Sciutto, Adelchi De Tura, Livio Luzzato, Orlando Di Biagi y Hugo Munaron y girará bajo la denominación de "EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en esta Ciudad actualmente calle Perú 795, sin perjuicio de su traslado cuando se estime conveniente, pudiendo establecer fábricas, oficinas, representaciones, agencias; depósitos o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, consignación y toda otra negociación de azulejo, materiales de construcción, mosaicos, envases de vidrio, Mosaicos de Revestimiento Veneciano y toda clase de materiales y maquinarias en general, productos, sub-productos, muebles, inmuebles y semovientes y todo otro negocio lícito de comercio que los socios consideren conveniente u oportuno, pudiendo además formar parte de otras sociedades, comerciales, industriales o civiles, aun de anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y|o de responsabilidad limitada. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte años a partir de la fecha de constitución de la misma es decir, a partir del 31 de Agosto de 1948, considerándose automáticamente prorrogado su plazo de duración por otros diez años más, si ninguno de los socios expresa su decisión en contrario mediante telegrama colacionado remitido a los otros socios por lo menos con seis meses de anterioridad al vencimiento del plazo inicial. — Cuarta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos los dos años a contar del 1º de Enero de 1951. A partir de dicha fecha el o los socios que desearen retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula tercera, podrán hacerlo al cierre del ejercicio en curso comunicando su decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del balance anual. En este caso la sociedad si lo desea tendrá derecho a adquirir las cuotas del o de los socios que se retiren, determinándose el haber del o de los socios salientes sobre la base del balance general a practicarse al fin del ejercicio. Este haber estará integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas y los saldos existentes en cuentas particulares. Las participaciones que pudieran corresponder por su parte al o a los socios salientes en la llave del negocio; en este caso como en el previsto en la cláusula décima tercera, se fijará de común acuerdo entre la sociedad y el o los socios salientes y de existir disconformidad se valorizará la llave por peritos uno por la sociedad y otro por el o los socios salientes y en caso de discordia queda ya nombrado como perito tercero la persona que ejerza la Presidencia de la Cámara de Comercio y cuyo fallo será inapelable. El haber total resultante le será abonado al o a los socios salientes en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán del seis por ciento de interés anual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Nuevecientos mil pesos moneda nacional dividido en nuevecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Pedro Carlos Luis Sciutto aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos; Edilio Alberto Sciutto aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Adelchi De Tura aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Livio Luzzato aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; Orlando Di Biagi aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; y Hugo Munarón aporta ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos. — Dichas cuotas han sido integradas totalmente y aportadas por los socios en inmuebles, maquinarias, muebles, instalaciones, según resulta del balance e inventario practicado al 31 de Diciembre de 1950. — Sexta: La transferencia de las cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse con el voto favorable de los socios que repre-

senten tres cuartas partes del capital social, teniendo en tal caso los socios restantes derecho de preferencia para adquirir las cuotas del o de los socios salientes. — Si fuesen varios los socios interesados en adquirir las cuotas del o de los socios salientes, éstas se prorratearán entre los ofertantes en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Carlos Luis Sciutto y Edilio Alberto Sciutto a quien por este acto se designa gerentes y los cuales podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. — Para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualquiera de ellos indistintamente haciéndolo con su firma particular debajo o a continuación del sello o inscripción que diga: "Edilmat, Sciutto y Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina le Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuatro y décimo quinto y décimo séptimo del artículo 1881 del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes Nacionales 11 y 3875, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y|o cualquier otro Banco Oficial, creado o por crearse, de esta plaza o de otras plazas, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o otorgar prendas agrarias o con registro sobre cualquier clase de bienes y|o maquinarias; contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o personal y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar o alquilar, hipotecar o permutar toda clase de bienes, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, presentarse ante los Ministerios, Consejo Económico Nacional y|o reparticiones provinciales y|o municipales y|o autárquicas inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y|o Inmobiliaria, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales Especiales, Ordinarios, de Trabajo, de Faltas, y cualquier otra clase de Tribunal Nacional o Provincial, Ministerio de Industria y Comercio, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Comisión de Importación y Exportación, Dirección General de Aduanas y demás reparticiones Nacionales o Provinciales de la República, presentando toda clase de escritos y peticiones, solicitudes, notificándose de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas; otorgar poderes especiales o generales, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones, formar parte de otras sociedades y en fin realizar cuantos demás actos se estimen convenientes al desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y que los actos jurídicos mencionados en este artículo constituyen también objeto social. — Asimismo los gerentes quedan expresamente autorizados a utilizar la firma social en fianzas y|o garantías a terceros. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales o de comprobación de contralor que habitualmente o a pedido de los socios se realicen, se practicará al 30 de Junio de cada año un inventario y balance general de los negocios sociales. — Los mismos se practicarán de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previas las deducciones del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital y otras reservas técnicas o de previsión o para habilitación que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Novena; Ningún socio estará obligado a dedicar a la sociedad todo su tiempo con su trabajo personal, pero a pesar de ello todos los socios contribuirán en la mejor forma posible con su trabajo al mejor y más completo desarrollo de la sociedad. — Décima: En función de fiscalización constante del desenvolvimiento administrativo de la sociedad podrá designarse para actuar un asesor letrado el cual tendrá por consiguiente una misión similar a la del Síndico en las sociedades anónimas, siéndole por lo tanto aplicables las disposiciones del Código de Comercio para este funcionario las que se dan por reproducidas aquí. — Será obligación del mismo hacer conocer su opinión y observaciones en las reuniones y analizar el informe y balance anual que se formule y hacer conocer su opinión sobre los mismos a la Asamblea. — Su remuneración se fijará por Asamblea y se hará constar en acta. — Sin perjuicio de esta fiscalización se podrán solicitar los servicios de contadores Auditores para que practiquen una revisión anual de la Administración ya sea a pedido del Gerente, Síndico o Asamblea de socios. — Décima Primera: La voluntad de los socios a los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que serán convocadas por el Gerente con no menos de diez días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio de los demás socios. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año y tendrán por objeto considerar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. Tendrán lugar dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual. — Las segundas podrán celebrarse en cualquier momento a pedido de uno o más socios o del Síndico mediante carta certificada o telegrama dirigido a la Gerencia. Asimismo podrán celebrarse reuniones mensuales para estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración la Gerencia o los socios. Las resoluciones en los casos antedichos se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría absoluta de capital social. Fracasada la primera reunión en las reuniones subsiguientes las mayorías se referirán al capital representado por los socios presentes. Pero las resoluciones que tengan por finalidad considerar remoción o renuncia del Gerente, adquisición de cuotas por la sociedad y modificaciones al presente contrato se adoptarán siempre por el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del total del capital social. Llevará un libro de actas rubricado en el que se asentará una síntesis de los asuntos tratados y las decisiones que se tomen en todas las reuniones y Asambleas que se efectúen. Las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Décima Segunda: En su relación con la sociedad y en reuniones de Asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio o persona ajena a la sociedad. El representante deberá presentar a la Gerencia la documentación que acredite su personería. — Décima Tercera: El trabajo personal de los socios en caso de que se requiriesen sus servicios será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración. El saldo deudor o acreedor de las cuentas particulares de los socios devengará el ocho por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de los socios y en caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los mismos se practicará treinta días después un balance general. Los herederos del socio fallecido o representante legal, podrán optar por la continuación en la sociedad con el importe total o parcial que les pudiera corresponder gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en ningún concepto en la administración y dirección de esta sociedad. Tampoco se les trasmitirá el cargo de Gerente que el causante o incapaz tuviera en la sociedad. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación para actuar ante esta sociedad. Si optaren por el retiro, el importe a su favor les será liquidado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar de la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, con el interés del seis por ciento anual. — Décima Quinta: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si al finalizar un ejercicio el Balance General arrojara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. Igualmente se disolverá la sociedad si así se resolviese por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima Sexta: Para el caso de disolución social cualquiera fuera el motivo, la liquidación de la sociedad o su disolución será practicada por el Gerente o Gerentes de la misma con asesoramiento del Síndico. Se procederá previamente a cancelar el pasivo distribuyendo luego entre los socios el capital aportado. El excedente si lo hubiera se prorrateará entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décima Séptima: Cualquiera diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad y entre los socios y|o sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan modificado el contrato social de "Edilmat Sciutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de plena conformidad en el lugar y a los días más arriba indicados.

Buenos Aires, julio 2 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 735.— e.5|7-Nº 15.873-v.12|7|51

---

## "F"

### FIBRATEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.280. — Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Simón Salem, casado, sirio, naturalizado argentino y don Alberto Salem Attie, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y cuatro, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, siendo el primero mayor de edad, y el segundo menor, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio me exhibe y transcripto dice así: "Testimonio. Señor Juez de Comercio. Simón Salem, con domicilio real y legal en la calle Tucumán Nº 2174, piso 6º Dep. A., a V. S. como mejor proceda y muy respetuosamente dice: Que como resulta de las partidas de matrimonio del presentante con doña Inés Attie y la de nacimiento de Alberto Salem Attie, soy padre legítimo del nombrado. — He decidido y cumpliendo por otra parte con la vocación demostrada por mi hijo con sus deseos y ambiciones que este ejerza la profesión de comerciante, y como se trata de un menor de edad, es necesario que V. S. le conceda la pertinente autorización. — He tomado esta decisión ante las reiteradas solicitaciones de mi hijo y a los efectos de ampliar el horizonte de sus actividades y asegurar su futuro, teniendo en cuenta que mi situación económica y mis relaciones comerciales lo permiten en la actualidad. — Previa vista de los Ministerios Públicos debe V. S. acceder a tan justa demanda y conceder a mi hijo Alberto Salem Attie, la correspondiente venia para ejercer el comercio. — Se acompaña al presente el sellado de Ley. — Por lo tanto el peticionario solicita: a) Se le tenga por presentado, parte y el domicilio legal constituído, b) Que previa vista de los Sres. Agentes Fiscal y Asesor de Menores, atento a las razones invocadas se otorgue la pertinente venia para que don Alberto Salem Attie ejerza el comercio. — Provea V. S. de conformidad que Hará Justicia. — Simón Salem. — Buenos Aires, 11 de julio de 1950. — Por presentado y constituído domicilio. — Previa ratificación de padre del menor, dése vista al Sr. Asesor de Menores. — Rodríguez Quesada. — Ante mí: Taranco. — En doce de julio de 1950, compareció a Secretaría el señor Simón Salem, quien enterado y previo juramento de Ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas cuatro y en prueba de ello firmó por ante mí, doy fe. C. I. Nº 356.360. Taranco. Señor Juez. — En vista de las constancias de autos puede V. S. conceder la venia solicitada (Autos "Salem s|venia" Secretaría Taranco). Desp. Julio 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín—. Otro si digo. — El menor Alberto Salem Attie, debe previamente ratificarse en Secretaría. —Desp. Julio 14 de 1950. —Año del Libertador General San Martín—. Carlos A. Alcorta. Asesor de Menores. — Buenos Aires, 17 de julio de 1950. — Por evacuada la vista por el Sr. Asesor de Menores previa ratificación del menor ante el Actuario, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. Rodríguez Quesada. Ante mí: Taranco. — En diez y nueve de julio de 1950, compareció a Secretaría el Señor Alberto Salem Attie, quien enterado y previo juramento de Ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas 4, y en prueba de ello firmó, por ante mí, doy fe. C. I. 2.043.014. A. Salem Attie. Taranco. — Hay un sello. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 25 de julio de 1950 bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 25 de julio de 1950. —Año del Libertador General San Martín—. — Hay una firma y un sello. — Lucio R. Meléndez. 2º Jefe" Es Copia Fiel doy fe del testimonio de referencia que devuelvo al interesado y los comparecientes expusieron: Que con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, por escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, don Simón Salem y don Selim Djouedjati, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fibratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el fin de explotar la fabricación, importación, exportación, compra y venta de hilados y tedijos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales correspondían sesenta cuotas a don Simón Salem y cuarenta cuotas a don Selim Djouedjati, por el término de seis años, a partir de esa fecha y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que establecieron en el referido instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio al seis de octubre de ese año, bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho al folio seis del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que con esta misma fecha, por escritura pasada ante mí, al folio mil doscientos setenta y siete, de este Registro, don Selim Djouedjati vendió, cedió y transfirió a don Simón Salem y a don Alberto Salem Attie las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad expresada, en la proporción de treinta cuotas para el primero y diez cuotas para el segundo, quedando en consecuencia como únicos componentes de la razón social expresada con noventa cuotas de mil pesos don Simón Salem y con diez cuotas de mil pesos don Alberto Salem Attie, y los comparecientes continuaron diciendo: Que vienen por la presente a ordenar en un solo texto todas las convenciones contractuales, las cuales quedarán redactadas del siguiente tenor: Primera: Declaran los comparecientes continuar con la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FIBRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo y giro social, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o Particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en garantías o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, aún por plazos mayores a seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles

y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Junín número quinientos ochenta y tres. — Tercera: La Duración de la Sociedad será por el término de seis años, a contar desde el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta, pero transcurrido el primer año desde la fecha de la presente, cualquiera de los socios podrá pedir al otro su retiro por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, en cuyo caso el otro socio podrá optar entre liquidar la Sociedad o bien pagar al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos a don Simón Salem y veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos a don Alberto Salem Attie, totalmente integrados de acuerdo al balance que firmen las partes, vale decir que el capital social lo aumentan en cincuenta mil pesos más. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quienes quedan designados como gerentes con uso individual de la firma, representada por su firma personal con el sello social para ser usada en asuntos relacionados con el giro social, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas a terceros ni en documentos de favor o complacencia y en consecuencia, además de los actos determinados en el artículo primero, podrán depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, y en el de Crédito Industrial Argentino, los retiren aún cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente, hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares y soliciten descuentos de los Bancos de la Nación Argentina y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas firmen, acepten, giren, den vales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento los que retirarán, porrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el pago e interés que convergan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se le exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías, simple o solidariamente, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar, acordar comisiones, habilitaciones, hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros y corredores, y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocarlos unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios de cuyas utilidades y previas las deducciones de un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como reservas que resolverán los socios para atender las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y un diez por ciento para aumento de capital; el remanente será repartido entre los socios así: el setenta y cinco por ciento para el socio don Simón Salem y el veinticinco por ciento a don Alberto Salem Attie. — Séptima: Si cualquiera de los balances anuales arojara una pérdida que represente el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir al otro la disolución social, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la cláusula tercera. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente ni gravar ni afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio dado por escrito. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad, sus herederos o familiares podrán optar entre continuar en la Sociedad, unificando en este caso su representación o bien a pedido de cualquiera de las partes proceder a su disolución. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede dejan constituída la Sociedad "Fibratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Enrique C. Abramovich y don Selim Djouedjati, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman — Simón Salem. — A. Salem Attie. — Tgo.: Enrique C. Abramovich. — Testigo: D. Djouedjati. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro y del un millón cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 630. — e.5|7-Nº 15.857-v.12|7|51

## FIBRATEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.277. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron por una parte don Selim Djouedjati, soltero, sirio, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil novecientos sesenta y tres, y por la otra don Simón Salem, casado, sirio naturalizado, argentino y don Alberto Salem Attie, soltero, argentino, domiciliados en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y cuatro, todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, siendo los dos primeros mayores de edad, y el último menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio que debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio me exhibe y transcripto dice así: "Testimonio: Señor Juez de Comercio. Simón Salem con domicilio real y legal en la calle Tucumán Nº 2174, piso 6º Dep. A. a V. S. como mejor proceda y muy respetuosamente, dice: Que como resulta de las partidas de matrimonio del presentante con doña Inés Attie y la de nacimiento de Alberto Salem Attie soy padre legítimo del nombrado. He decidido y cumpliendo por otra parte con la vocación demostrada por mi hijo y con sus deseos y ambiciones que éste ejerza la profesión de comerciante y como se trata de un menor de edad, es necesario que V. S. le conceda la pertinente autorización. He tomado esta decisión ante las reiteradas solicitaciones de mi hijo y a los efectos de ampliar el horizonte de sus actividades y asegurar su futuro, teniendo en cuenta que mi situación económica y mis relaciones comerciales lo permiten en la actualidad. Previa vista de los Ministerios Públicos debe V. S. acceder a tan justa demanda y conceder a mi hijo Alberto Salem Attie la correspondiente venia para ejercer el comercio. Se acompaña al presente el sellado de ley. Por lo tanto el peticionario solicita: a) Se le tenga por presentado, parte y el domicilio legal constituído. b) Que previa vistas de los Sres. Agente Fiscal y Asesor de Menores, atento a las razones invocadas, se otorgue la pertinente venia, para que don Alberto Salem Attie ejerza el comercio. Provea V. S. de conformidad que hará Justicia. Simón Salem. Buenos Aires, 11 de julio de 1950. Por presentado y constituído domicilio. Previa ratificación de padre del menor, dése vista al Sr. Asesor de Menores, Rodríguez Quesada. Ante mí: Taranco. En doce de julio de 1950, compareció a Secretaría el señor Simón Salem, quien enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fojas cuatro y en prueba de ello firmó por ante mí doy fe. C. I. Nº 356.360. Taranco. Señor Juez: En vista de las constancias de autos puede V. S. conceder la venia solicitada (autos "Salem s/venia" Secretaría Taranco) Desp. Julio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Otrosí digo: El menor Alberto Salem Attie, debe previamente ratificarse en Secretaría Desp: Julio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Carlos A. Alcorta. Asesor de Menores. Buenos Aires, 17 de julio de 1950. Por evacuada la vista por el Sr. Asesor de Menores, previa ratificación del menor ante el Actuario, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. Rodríguez Quesada. Ante mí: Taranco. En diez y nueve de julio de 1950, compareció a Secretaría el señor Alberto Salem Attie, quien enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fs. 4 y en prueba de ello firmó, por ante mí, doy fe. C. I. Nº 2.043.014. A. Salem Attie. Taranco Hay un sello. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 25 de julio de 1950, bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias. Para ejercer el comercio. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. Hay una firma y un sello. Lucio R. Meléndez 2º Jefe". Es Copia Fiel, doy fe del testimonio de referencia, que devuelvo al interesado, y los comparecientes expusieron: Que con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, por escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, los dos primeros constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fibratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el fin de explotar la fabricación, importación, exportación, compra y venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo, con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden sesenta cuotas a don Simón Salem y cuarenta cuotas a don Selim Djouedjati por el término de seis años a partir de esa fecha, y bajo las demás bases, cláusulas y condiciones que se establecieron en el referido instrumento, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de octubre de ese año, bajo el número mil ochocientos ochenta y ocho, al folio seis, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el compareciente en primer término continuó diciendo: Que vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas que tiene en FIBRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de treinta cuotas a don Simón Salem y diez cuotas a don Alberto Salem Attie, por el precio convenido de Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, de los cuales recibe en este acto, en mi presencia, en dinero efectivo, la suma de diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional, y el saldo en dos pagarés suscriptos por los adquirentes con la garantía de don José Attie a los sesenta y noventa días de la fecha, por la suma de diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno por lo que otorgan recibo y carta de pago en forma, dicho pagarés están extendidos en formularios de tres pesos cada uno, el primero número veintinueve mil trescientos noventa y siete. E. habilitado con dos estampillas una de setenta pesos número ocho mil cuatrocientos dieciocho y otra de dos pesos número dos millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres, y el segundo número veintinueve mil trescientos noventa y ocho, habilitado con dos estampillas una de setenta pesos número ocho mil cuatrocientos diecisiete y otra de dos pesos número dos millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos, todas de la serie J., inutilizadas con un sello de Ley de Sellos de la Nación, Caja Número dieciocho, con fecha dieciocho del corriente. En tal virtud coloca a los cesionarios en el mismo lugar y grado de prelación, renunciando a favor de los mismos los derechos y acciones que tenía y le correspondía con respecto a lo cedido en la proporción establecida de lo trasmitido, declarando que lo que transfiere no lo tiene embargado ni lo ha transferido antes de ahora, siendo de su única y exclusiva propiedad. Por su parte don Simón Salem y don Alberto Salem Attie, enterados de la presente venta, cesión y transferencia otorgada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Enrique C. Abramovich y don José González, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — S. Djouedjati. — Simón Salem. — Alberto Salem Attie. — Tgo.: Enrique C. Abramovich. — Tgo.: J. González. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz número quinientos veintitrés que con fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. Para los cesionarios expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número del un millón sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.5 7-Nº 15.861-v.12|7|51

## FABRICA ARGENTINA CADENERA Y METALURGICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a 4 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Angel Molteni, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay 50 de Témperley, provincia de Buenos Aires, Abi Hamudis, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2565, piso 4º, Dpto. "M" en esta Capital Federal, y Luis Carmelo Molteni, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 21351 de Ituzaingó, provincia Buenos Aires, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que sujetan a las siguientes condiciones y cláusulas: — Primera: A contar desde el día primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuentiuno dan por formalmente constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio estará en esta Capital, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5310. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA CADENERA Y METALURGICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o indistintamente "F. A. C. Y M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se adopta como razón social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de fabricación de cadenas y artículos metalúrgicos en general, como también la compra-venta de los mismos, pudiendo cambiar de domicilio, establecer otras fábricas, sucursales y|o agencias dentro del territorio del país. Podrá realizar y cumplir su objeto en la forma que más convenga a sus intereses, por

cuenta propia y|o de terceros, en su solo nombre y como principal, o en unión, fusión, sociedad o cualquier otra combinación con otras sociedades y personas. Podrá también comprar y vender bienes inmuebles, para uso social o de renta, hipotecarlos y gravarlos, construir y edificar en cualquier forma, inclusive en propiedad horizontal y realizar cualquier transacción mercantil que creyeren conveniente. — Operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos particulares y oficiales, y entidades oficiales y particulares de toda índole; efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar en toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, facturas consulares, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, otorgar y cancelar cualquier clase de prendas e hipotecas en los bancos oficiales y particulares y cualquier otra institución ya citada en esta cláusula; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, contestando y entablando demandas y querellas y practicando cuantos más actos fueren necesarios en la sustanciación de los mismos, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes que sean del caso; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Cámaras de Alquileres, comisiones paritarias y de conciliación, instituciones gremiales, obreras y patronales, etc., y toda otra gestión que fuere menester para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los fines sociales, siendo meramente enunciativas las facultades que preceden y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos moneda nacional dividido en noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Julio Angel Molteni treinta cuotas o sea treinta mil pesos; el señor Abi Hamudis treinta cuotas o sea treinta mil pesos, y el señor Luis Carmelo Molteni treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos. — Quinta: El plazo de duración del presente contrato es de dos años con opción a tres años más, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de retirarse con seis meses de anticipación al vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Durante los seis meses del previso los socios restantes deberán resolver entre liquidar la sociedad o continuar con los negocios sociales. En caso de resolver sobre la liquidación, la sociedad continuará a ese solo efecto. En caso de que resolvieran continuar, pagarán al socio saliente el valor de su aporte de capital con más sus utilidades y reservas sociales, todo de acuerdo con el último balance registrado en los libros. Se deja expresamente establecido que en toda cesión de cuotas, deberá darse prioridad a los socios en igualdad de condiciones y ofertas que hubiere por parte de los interesados ajenos a la sociedad. El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época si alguno de los socios así lo deseare. Dicha fecha de cierre de los ejercicios anuales podrá cambiarse de mutuo acuerdo. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Angel Molteni y Abi Hamudis en forma conjunta, alternada e indistintamente teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo, para obligar a la sociedad, firmar su nombre propio precedido del de la razón social. Queda prohibido a los señores socios comprometer la firma en negocios ajenos al giro, ni prestar garantías y|o fianzas extrañas a la misma. Todos los acuerdos y resoluciones de interés para la sociedad que adopten, serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto y firmado por los socios. — Séptima: Las utilidades serán distribuidas en la siguiente proporción: De las utilidades netas y realizadas que arrojen los balances anuales, previa deducción de las amortizaciones, de la reserva que establece la Ley 11.645 y|o para los demás reservas que resolvieran constituir, se distribuirá el setenta por ciento entre los socios gerentes, señores Julio Angel Molteni y Abi Hamudis por partes iguales y el remanente será distribuído a prorrata de capitales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de capitales. — Octava: Los socios de mutuo acuerdo podrán fijar atribuciones y sueldos de cuya resolución dejarán constancia en el libro de actas. — Los socios Julio Angel Molteni y Abi Hamudis podrán retirar para sus gastos particulares hasta la suma de mil (1.000.—) pesos moneda nacional mensuales con cargo a la cuenta particular de cada uno. Mayores sumas, siempre que el estado financiero lo permita, deberán ser autorizados por acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán optar por el reintegro de capital, reservas y utilidades acumuladas previa formulación de un balance dentro de los treinta días de ocurrido, u optar por el ingreso a la sociedad a cuyo efecto deberán unificar la representación. En ambos casos se requerirá la conformidad de los socios sobrevivientes. — En caso de reintegro de capital, éstos serán abonados en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la fecha de practicada la liquidación correspondiente. Esta condición regirá también para la cláusula quinta en lo concerniente a retiros de socios.— Décima: En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán dirimida sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos. A todos los efectos de este contrato los señores Molteni, Julio Angel y Luis Carmelo, constituyen domicilio en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5310 y el señor Hamudis en la calle Lavalle 2565, piso 4º, Dpto. "M". — (Firmado): Julio A. Molteni. — Abi Hamudis. — L. C. Molteni. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 275. — e.5|7-Nº 15 979-v.12|7|51

## "G"

### GUILLOSSON — GAMBARIN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 304 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Dos. — En San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veinte días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don David Gambarin, de veinte y siete años de edad, argentino, soltero; y don Alberto Juan Guillosson, de cuarenta años de edad, argentino, casado, ambos domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, que firman como acostumbran, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo la razón social de "GUILLOSSON - GAMBARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Passo número trescientos diez y siete; pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la venta de tejidos, confecciones, mercería y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en mil cuotas de cien pesos cada una, el cual es aportado en la siguiente forma: El señor Gambarin, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional o sean seiscientas cuotas de cien pesos cada una, representada totalmente en Mercaderías adquiridas para los fines de la Sociedad según facturas que quedarán depositadas en la Sociedad; y el señor Guillosson, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, representada como sigue: treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos nacionales por mercaderías, útiles, instalaciones y como llave de negocio en el local en que se desempeñará la sociedad y cuatro mil seiscientos once pesos con sesenta y cinco centavos nacionales en efectivo, todo según inventario efectuado al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuya copia firman los componentes de este convenio por separado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por los dos socios, quienes en la misma forma tendrán el uso de la firma social. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto se retrotraen todas las operaciones sociales y se considerará automáticamente renovada por un período de dos años más si ninguno de los socios deseara retirarse en cuyo caso debe comunicarlo al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas en vigor, habiéndose ya efectuado el primero con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y aprobado por los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales, después de hacerse las amortizaciones y constituir las reservas que juzgaren necesarias, se separará un cinco por ciento para integrar la reserva legal. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas si las hubiere, en igual proporción. — Novena: Los saldos acreedores de los socios no retirado por los mismos y las sumas aportadas devengarán a su favor un interés del siete por ciento anual por todo el tiempo que quede depositada en la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá reintegrarse el capital más los haberes que tuviere en la Sociedad a sus legítimos herederos o representantes legales, en cuotas a convenir o reincorporar a éstos a la Sociedad; en tal caso de ser varios los sucesores deberá unificarse en una sola persona la representación. — Undécima: Las decisiones y actos de la Sociedad se harán constar en un Libro de actas que se llevarán a tal fin. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios o con los herederos o representantes de ellos, será dirimida por medio de arbitraje o amigable componedor recurriendo si fuera preciso al Tribunal competente. — Décima Tercera: Los socios componentes de la Sociedad percibirán por su trabajo material dentro de la misma, un sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional para el señor Guillosson; y de trescientos cincuenta pesos moneda nacional para el señor Gambarin, cuyas sumas serán computadas a gastos generales y no significarán anticipo ni relación con las utilidades o pérdidas. — Esta retribución podrá ser aumentada o disminuída si existiese motivo para ello. — Décima Cuarta: Queda expresamente convenido en que los socios señores Gambarin y Guillosson, pueden seguir trabajando en los cargos o actividades que tenían en la fecha del presente contrato. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato social que se obligan a cumplir con arreglo a derecho, consintiendo en que se expidan los testimonios que se soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí con los testigos del acto don Raúl Pacheco y don Juan Pablo Rolon, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número noventa y uno de fecha de hoy. — D. Gambarin. — A. J. Guillosson. — Tgo.: R. Pacheco. — Tgo.: J. P. Rolón. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo E. Astorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cuatro vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Guillosson. Gambarin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno números tres millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos cuatro al tres millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 290.— e.5|7-Nº 15.813-v.12|7|51

## "J"

### JITERMAN TEXTIL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Srs. Bernardo Jiterman, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Junín 59, Capital Federal; Raúl Jiterman, argentino, casado, de veintinueve años de edad, con dimicilio en la calle Lambaré 978, Capital Federal y Ricardo Compañy Ortiz, soltero, argentino, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cádiz 3915, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JITERMAN TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Corrientes 2326, Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de casimires en general, podrá también importar y exportar mercaderías relacionadas con el ramo y representar a otras firmas, cuyas actividades no sean incompatibles con los rubros de su producción. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, contados a partir del día 31 de Mayo de 1951. — Cuarta: El capital social de la firma es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y rodados. Las cuotas corresponden a los socios de la siguiente manera: 1) Doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea, doscientos veinte mil pesos al Sr. Bernardo Jiterman; 2) Cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea, cuarenta mil pesos nacionales al Sr. Raúl Jiterman y 3) Cuarenta cuotas de mil pesos nacionales, o sea, cuarenta mil pesos al Sr. Ricardo Compañy Ortiz. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: al Sr. Bernardo Jiterman, sesenta por ciento (60 %); al Sr. Raúl Jiterman, el veinte por ciento (20 %) y al Sr. Ricardo Compañy Ortiz el veinte por ciento (20 %). — Sexta: La administración de la sociedad y su dirección será ejercida por el Sr. Bernardo Jiterman, quien tendrá el uso de la firma social; también los otros dos socios tendrán el uso de la firma siendo indispensable para su validez la firma conjunta de los mismos. En consecuencia en la forma indicada precedentemente, los socios obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, gestiones y negocios que corresponden ante las autoridades nacionales, provinciales y particulares; podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y privadas, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad, incluso firmar contratos de sociedad, donde la firma que por este acto se constituye, forme parte integrante, de tal manera que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. Los socios no podrán comprometer el patrimonio social y el crédito de la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, en provecho particular o en garantía a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará cada año el día 31 de Mayo. En esa fecha se levantará un inventario de los bienes sociales y se confeccionará un balance general de los negocios. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital del remanente, se deducirán otros cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Especial y el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada en la cláusula quinta. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representante legal del incapacitado podrán optar por: a) Incorporarse a la Sociedad a condición de uniformar su representación ante la misma y de que el representante que se incorpore no tenga ingerencia en la administración social

sin perjuicio de sus facultades de fiscalización; b) Solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación en forma escrita y les dará la oportunidad para adquirir su parte, en cuyo caso las cuotas tendrán valor nominal. — Décima: En caso de disolverse la entidad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, procediéndose en primer término a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará a cada socio el capital aportado y si hubiera fondos y existiendo remanente, se distribuirá en igual forma que los beneficios. Las operaciones de liquidación en caso de disolución total de la sociedad estarán a cargo del Sr. Bernardo Jiterman, quien para ese fin establecerá un domicilio especial. — Décima Primera: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios en la forma indicada en la cláusula sexta, los que serán designados como gerentes con un sueldo mensual de trescientos pesos nacionales, que se cargarán a gastos generales. — Décima Segunda: A su vez los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero, cuando las necesidades lo requieran, la que será descargada de las utilidades al final del ejercicio. Para la mayor aclaración se abrirá una "Cuenta Particular" para cada socio, la que reflejará los retiros a cuenta de utilidades. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán a otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas condiciones, los firmantes declaran constituída la Sociedad y firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Jiterman. — Raúl Jiterman. — Ricardo Compañy Ortiz. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300. — e.5|7-Nº 15.832-v.12|7|51

---

## "L"

### "LEVIN HNOS. Y CIA."

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores don Abrascha Levin, casado en primeras nupcias con doña Berta Yarmolinsky, de treinta años de edad, argentino naturalizado; don Gregorio Levin, casado en primeras nupcias con doña Dora Teplisky de veinte y cinco años de edad, ruso; don Máximo Nathan Amster, casado, en primeras nupcias con doña Dina Fridman, de treinta y dos años de edad, polaco, y don Victorio Antonelli, de estado casado con Laura Casarino, de cuarenta años de edad, de nacionalidad argentino, todos comerciantes, convienen en constituir con efecto retroactivo al primero del corriente mes, en sus relaciones entre ellos, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes. — Primero: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con la salvedad que ha quedado consignada, una sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de "LEVIN HNOS. Y CIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número mil trescientos quince, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de tres años y su duración será prorrogada automáticamente por períodos de tres años, siempre que los socios no manifiesten su deseo de no continuar con los negocios sociales, lo cual deberán hacerlo conocer con seis meses de anticipación al término de cada plazo mediante notificación por telegrama colacionado. — Tercero: Su objeto principal será: La fabricación, compraventa por mayor y menor de artículos de tapicería y afines, y ramos textiles en general, pudiendo también dedicarse a otras actividades industriales y comerciales, importación y exportación. — Podrá también formar parte de otras sociedades ya sea en carácter de comanditaria, colectiva y sociedades anónimas o personalmente. — Cuarto: Todas las operaciones de la sociedad serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios gerentes, que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal debajo del sello de la razón social adoptada. — Para firmar y|o endosar letras y pagarés, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes siempre previo estampado del sello con el rubro social. — Está absolutamente prohibido a los socios el uso de la firma social para asuntos ajenos a sus fines o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividida en quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que es aportada por los socios en la siguiente proporción: El Señor Abrascha Levin ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Gregorio Levin ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Máximo Nathan Amster cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos y el Señor Victorio Antonelli ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean ciento cincuenta mil pesos, quien lo aporta en dinero efectivo en este acto. — El aporte de los Señores Levin y Amster consiste en artículos de tapicería y mercaderías. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad la tendrán los socios Abrascha Levin; Gregorio Levin y Máximo Nathan Amster, quienes quedan designados desde ahora como Gerentes con amplias facultades de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Mensualmente cada uno de los socios Gerentes podrá retirar la cantidad de Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el Señor Victorio Antonelli la cantidad de Mil quinientos pesos mensuales. — Dichos importes se imputarán a la cuenta personal de cada socio. — Octavo: La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada uno económico, fijándoso al efecto el día treinta de abril, ello sin perjuicio de los balances de comprobación, que se hará mensual o trimestralmente o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considerara conveniente, siempre que mediare pedido de cualquiera de los socios. — Anualmente se practicará un balance general que se ajustará a las siguientes bases: 1º) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema. — 2º) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste serán las de práctica en el comercio. — 3º) Las cuentas de Ganancias y Pérdidas se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago. — 4º) Los deudores incobrables o morosos se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos. — Los balances generales una vez aprobados por los socios, serán firmados por ellos; los balances quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días de su realización, los socios no formularen observaciones por escrito; en caso que alguno de los socios manifestare disconformidad, dejará constancia en un acta de las observaciones que estimare convenientes. — Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta y uno y medio por ciento cada uno de los socios Señores Abrascha Levin y Gregorio Levin: veinte y dos por ciento el socio Máximo Nathan Amster y el quince por ciento restante por el socio Victorio Antonelli. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para el fondo de reserva. — Si de cualquier balance que se practicare, se comprobase una pérdida del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad, quedando desde ahora nombrados en carácter de liquidadores todos sus componentes quienes actuarán en forma conjunta. — Novena: La Sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novaciones de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Podrá también otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato son meramente aclarativas y no limitativas de manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento social. — Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas que la representen. — Décima: El Socio Señor Victorio Antonelli podrá en cualquier momento tomar intervención en la marcha de los negocios sociales, compulsa de libros, como asimismo realizar actos y gestiones en salvaguardia de sus intereses, no implicando ello que tenga el uso de la firma social, la cual está reservada a los socios Gerentes, salvo el caso de liquidación anticipada de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Undécima: La liquidación de la Sociedad se ajusta a las siguientes bases: 1º) En caso de existir interés por parte de alguno de los socios se adjudicará el Activo y Pasivo, al mejor postor, entre ellos y las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose esos derechos en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de los socios restantes. — 2º) No existiendo interés por parte de algunos de ellos, se procederá a la venta de los bienes sociales, a cuyos efectos los liquidadores procederán de la siguiente forma: a) En caso de existir conformidad de los socios, podrán efectuar la venta en block; b) No siendo este el caso, y a falta de fondos para cubrir el pago a los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes, hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los acreedores, se repartirán los bienes, remanentes o el producido de la venta, previo el balance de ajuste correspondiente. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo en curso. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Décima Tercera: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenece a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento expreso de los otros socios. — En cualquier caso los socios sobrevivientes tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas de capital. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitaren entre los socios durante la duración del presente contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados así: uno designado por los Señores Abrascha Levin; Gregorio Levin y Máximo Nathan Amster y otro por el Señor Victorio Antonelli, quienes antes de actuar nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El presente se extiende en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno números un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos uno; un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos dos; un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos tres y un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cinco. — Sobrerraspado: Berta — Teplisky — sucursales — textiles — quinientos — dejara si — venta — de — convenido. — Todo Vale. — A. Levin. — G. Levin. — M. N. Amster. — V. Antonelli. — Entre líneas — señor — Vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460.— e.5|7-Nº 15.848-v.12|7|51

---

### LUIS CARLINO Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 925. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y los testigos qe al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Juan Pedro Carlino, domiciliado en la calle Pozos mil ciento sesenta y cuatro y don Eduardo César Carlino, domiciliado en la calle Tellier cincuenta y tres y por la otra doña Rosa Clotilde De Martino de Carlino, don Luis Fausto Carlino, don Oscar José Carlino, don Ricardo Federico Carlino y doña María Teresa Carlino de Mello, estos cinco últimos con domicilio en Quilmes cincuenta y seis y todos los comparecientes de estado casados, argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada en esta Capital ante el Escribano don Ernesto García Díaz la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Agosto de ese año bajo el número mil doscientos ochenta y tres, folio trece del libro diez y seis, dejaron constituída la Sociedad "LUIS CARLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es continuar explotando el negocio de fabricación de calzado que tenía la firma homónima "Luis Carlino y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la Sociedad. El capital social lo constituyó la cantidad de Doscientos mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una que fueron integradas y suscriptas en la siguiente forma: Luis Fausto Carlino cincuenta y tres cuotas; Oscar José Carlino veintitrés cuotas, Juan Pedro Carlino veintitrés cuotas, Ricardo Federico Carlino diez cuotas, doña María Teresa Carlino de Mello diez cuotas, Eduardo César Carlino diez y nueve cuotas y doña Rosa Clotilde De Martino de Carlino sesenta y dos cuotas. Y los señores Juan Pedro Carlino y Eduardo César Carlino agregan: Que habiendo resuelto separarse de la expresada sociedad, vienen por este acto a hacer cesión total de sus cuotas con retroactividad al treinta y uno de Enero último a favor de todos los otros comparecientes realizando el señor Eduardo César Carlino esta cesión por la cantidad de veintitrés mil cuatrocientos veinte y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, que ha recibido íntegramente antes de este acto de mano de los cesionarios a su entera satisfacción, otorgándoles en consecuencia el más eficaz recibo y carta de pago. Por su parte el señor Juan Pedro Carlino realiza esta cesión por el precio de veintiocho mil trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional que los cesionarios se obligan solidariamente a abonarle en diez cuotas trimestrales consecutivas con más el interés del cinco por ciento anual pagaderos por trimestres vencidos. Enterados los cesionarios, aceptan las cesiones realizadas en su favor, agregando que las cuotas cedidas por Juan Pedro Carlino lo han sido en la siguiente proporción: Seis cuotas para Luis Fausto Carlino, cuatro cuotas para Oscar José Carlino, tres cuotas para Ricardo Federico Carlino, tres cuotas para María Teresa Carlino de Mello y siete cuotas para Rosa Clotilde De Martino de Carlino. En cuanto a las cuotas cedidas por Eduardo César Carlino lo han sido en la siguiente proporción: cuatro para Luis Fausto Carlino, cinco para Oscar José Carlino, cinco para Ricardo Federico Carlino y cinco para María Teresa Carlino de Mello. Finalmente agregan los señores Luis Fausto Carlino, Oscar José Carlino, Ricardo Federico Carlino y señoras María Teresa Carlino de Mello y Rosa Clotilde De Martino de Carlino, que en su carácter de únicos componentes de la sociedad, vienen a modificar el contrato social en la siguiente forma: Sustitúyese la cláusula sexta del contrato primitivo

por la siguiente: Sexta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios señores Luis Fausto Carlino y Oscar José Carlino, quienes quedan nombrados Gerentes de la Sociedad con uso de la firma social en forma conjunta, con excepción de los actos de simple administración y especialmente endosar cheques a depositarse a la orden de la Sociedad, para cuyos actos bastará la firma de uno solo de los Gerentes.'' Sustitúyese la cláusula décima del contrato primitivo por la siguiente: ''Décima: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional para el señor Luis Faustino Carlino, más el tres por ciento en concepto de comisión sobre sus ventas y quinientos pesos para don Oscar José Carlino más el tres por ciento de comisión sobre sus ventas. Igualmente y de común acuerdo entre los socios, podrá la socia doña Rosa Clotilde De Martino de Carlino, retirar mensualmente de la Sociedad para sus gastos particulares la cantidad de Cuatrocientos pesos moneda nacional imputándose los sueldos a la cuenta de Gastos Generales y las comisiones a la cuenta ''Comisiones''. Incorpórase al contrato como cláusula nueva la siguiente: ''Décima Cuarta: Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, aquel por ciento, podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada por mayoría de socios. El saldo no retirado deberá ser capitalizado anualmente mientras que el capital social no exceda los cuatrocientos mil pesos. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Pedro Carlino. — E. Carlino. — Rosa De Martino de Carlino. — María Teresa C. de Mello. Luis Carlino. — Oscar Carlino. R. F. Carlino. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio novecientos veinticinco del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Luis Carlino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional número cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos veintidós y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Mc Gough. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 285.— e.5|7-Nº 15.795-v.12|7|51

## ''M''

### MILAMUD, VOLKIND Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre Isaías Milamud, ruso; José Volkind, argentino; José Korin, ruso; Salomón Epelbaum, polaco e Israel Rubin, polaco, domiciliado en Serrano 527, Loyola 625 Uriarte 826, Hamburgo 3125 y Malabia 1141, respectivamente, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, conviénese: — Primera: Constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social ''MILAMUD, VOLKIND Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con sede actual en Gurruchaga 734, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, cuyo objeto es la fabricación y venta de accesorios para máquinas textiles y carpintería mecánica. — Segunda: Esta Sociedad continúa las operaciones de la anterior cuyo contrato termina el 30 de junio de 1951; y la duración es de cinco años a partir del 1º de julio de 1951. Cualesquiera de los socios puede retirarse a los dos años, avisando ciento ochenta días antes a la sociedad por telegrama colacionado. En tal caso, el socio saliente transferirá sus cuotas - capital a la sociedad o a un tercero con la conformidad de todos los socios, debiendo levantarse al efecto un balance especial, tomándose para todo el inventario los precios del día a la fecha de su retiro. Dicha opción podrá ser ejercida únicamente por uno solo de los socios; el segundo que desee retirarse, podrá hacerlo a los tres años, siguiéndose el mismo procedimiento. — Tercera: Fíjase el Capital social en Doscientos Cincuenta Mil pesos %, compuesto por los bienes registrados en los libros rubricados actuales de contabilidad de la sociedad, que continúa las operaciones de la anterior, formada por los mismos socios, suscribiéndose el presente contrato en razón de llegar a su fin el término de duración del anterior. — Cuarta: La administración y uso de la firma social, que no podrá comprometerse en operaciones o garantías ajenas a la sociedad, estará a cargo conjunto de los socios - gerentes Milamud y Volkind. La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, pudiendo adquirir bienes raíces firmando las respectivas escrituras y realizar todas las operaciones para las cuales se requiere el poder especial conforme al Código Civil. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales anuales a efectuarse a partir del 30 de junio de 1952, serán distribuídas así: Veintidós y medio por ciento para cada uno de los socios Milamud y Volkind y el resto del cincuenta y cinco por ciento en partes iguales entre los tres socios restantes. — Sexta: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, se practicará dentro de los treinta días de fallecido el socio, un balance general con los valores inventariados al precio del día del fallecimiento, y los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos las cuotas - capital y utilidades acumuladas del socio fallecido debiendo abonarse el total dentro de sesenta días del deceso. No ejercitándose esta opción, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación del negocio, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar personería en sustitución del muerto. — Séptima: Ninguno de los socios podrá establecerse particularmente haciendo negocios en competencia con la sociedad. — (viene del folio de igual valor número 815.078 J). — Octava: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por simple mayoría de conformidad con lo establecido por la Ley 11.645. — Novena: Los balances se someterán a la aprobación de los socios, durante quince días a partir de la fecha de su terminación, pasados los cuales se darán por aprobados por simple mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Décima: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Undécima: En caso de disolución anticipada o liquidación total o parcial de la sociedad, la misma, hasta su finalización, estará a cargo de dos socios que se designarán de común acuerdo y por mayoría de votos, debiendo ser uno de ellos por lo menos uno de los socios - gerentes, quienes actuarían en el carácter de liquidadores y una vez efectuada la liquidación, los importes serán distribuídos en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Sobrerraspado: ''a'', ''opción'', ''exigir'', ''Actas'' y ''Liquidadores''. — Todo Vale. — Buenos Aires, 26 de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — (firmado) Isaías Milamud, José Volkind, José Korin. Salomón Epelbaum, I. Rubin.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — E|l. — Nº 15 (vale). — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 365.— e.5|7-Nº 15.817-v.12|7|51

### M I L C A

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Juan, Rafael Juan y José Solari, todos integrantes de ''MILCA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y cinco al folio ciento setenta del libro diez y nueve se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Solari vende, cede y transfiere a los señores Eduardo Juan y Rafael Juan, y éstos compran las cien cuotas de capital que íntegramente pagadas pertenecen al primero en la referida sociedad. — Segundo: La compra la hacen en la siguiente proporción: cincuenta cuotas el señor Eduardo Juan y cincuenta cuotas el señor Rafael Juan — Tercero: La cesión se hace por el valor nominal de las cuotas o sea por la suma de diez mil pesos moneda nacional que los cesionarios pagan al cedente al contado en este acto. — Cuarto: Quedan comprendidos en el precio de la cesión los derechos y acciones de socio incluyendo las utilidades devengadas hasta la fecha y la reserva legal, haciéndose cargo los cesionarios del saldo deudor de la cuenta particular del cedente en la sociedad. — Quinto: Como consecuencia de esta cesión queda modificada la cláusula octava del Contrato Social en la siguiente forma: Octavo: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento. Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Se apartará un seis por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) Después se distribuirá entre los socios una suma equivalente al siete por ciento del capital integrado por cada uno y saldo que arrojan las respectivas cuentas particulares. c) Después se apartará una suma, hasta el cinco por ciento como máximo, que se mantendrá en reserva para responder a los riesgos de las leyes once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho, sus complementarias y cualquier otra ley de esa índole o similar que se promulgare. d) El resto, una vez efectuadas las amortizaciones de práctica, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Diez y seis por ciento para las cuotas del señor Elvira, treinta y tres por ciento para las cuotas de cada uno de los señores Juan; seis por ciento para las cuotas del señor Granda y Adinolfi. Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Presentes en este acto los demás socios señores Don Juan Elvira. Don Ramón Granda y Don Humberto Adinolfi prestan su conformidad a la presente cesión, como asimismo a la modificación de la cláusula octava del Contrato Social. — Rafael Juan. — Ramón Granda. — Juan Elvira. — José Solari. — Eduardo Juan. — Humberto Adinolfi. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 150. — e.5|7-Nº 15.837-v.12|7|51

### M I S S I O N E X

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 7 de Junio 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Marino Antonio Laporta cedió y transfirió a Alberto Ramón y Manuel Enrique Abad, las 100 cuotas de capital que tenía en la sociedad ''MISSIONEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' por el precio de $ 19.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 30. — e.5|7-Nº 15.880-v.12|7|51

### M A Y M I L

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de junio de 1951, los señores Juan José Román Pando, y doña Isabel Gadda de Pando, transfieren sus cuotas sociales por valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, o sea veinte y cinco cuotas de mil pesos de dicha moneda correspondientes a cada socio, que poseen en la sociedad ''MAYMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' a los señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos, quienes lo subrogan en la misma proporción, o sea en veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Raspado: Pando, vale. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.5|7-Nº 15.801-v.12|7|51

## ''N''

### ''NAFTAUTO''

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo [illegible] Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Ludovico Peani, casado, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil noventa y cuatro, de este vecindario, mayor de edad y Humberto José Boero, soltero, italiano, con domicilio en la de Artigas número setecientos treinta y ocho, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, nacido el cuatro de julio de mil novecientos treinta, ambos de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio; el segundo autorizado para ejercer el comercio, según así resulta del instrumento que debidamente legalizado me exhibe y se transcribirá íntegramente al final de la presente y en tal virtud, asegurando el Señor Boero que la indicada autorización se encuentra vigente, ambos comparecientes dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída la sociedad que girará con la denominación de ''NAFTAUTO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto explotar en la República Argentina el producto conocido en Italia con el nombre de ''Benzolio''. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, Piso octavo, Escritorio ochenta y dos, para todos sus actos, contratos y negocios sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios separada e indistintamente, quienes asumen el cargo de Gerentes y representarán a la misma con la firma particular de dichos socios precedida de la denominación social. Sólo será necesaria la firma conjunta de los dos socios para el libramiento de cheques, giros u otras órdenes de pago, así como en los pagarés o letras de cambio. Les está prohibido a los socios afectar o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos a su objeto, y otorgar garantías y fianzas por operaciones de terceros. — Quinto: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles y dinero efectivo asciende a la cantidad de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: veinte cuotas Don Humberto José Boero y las diez cuotas restantes Don Ludovico Peani. De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento lo integrarán a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales observando las formas legales y comunes en el comercio y en los cuales se podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrán pedir balances parciales y de comprobación de libros y arqueos de caja cuando lo considere necesario. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se detraerá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: Los socios Gerentes deberán dedicar el mayor tiempo posible a la atención de los negocios sociales. No podrán explotar el producto que constituye el objeto de esta sociedad por cuenta propia ni asociados con otras personas. No gozarán de sueldo alguno en la sociedad pero cuando las utilidades lo permitan podrán los socios efectuar retiros [illegible] en concepto de sueldo [illegible] en su oportunidad dejará constancia en un [illegible] se labrará al efecto. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. — Décimo: En caso de resolverse de común acuerdo la disolución de la

sociedad, la liquidación de los negocios será realizada por los Gerentes con todas las facultades que les acuerda este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con un representante del socio fallecido o incapacitado designado con la conformidad del otro socio. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación de la sociedad será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si dichos arbitradores no se pusieran de acuerdo, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma y para los socios, quienes deberán firmar las respectivas actas. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. La autorización invocada por el Señor Boero resulta del instrumento que copiado íntegramente dice así: "Poder especial. El que suscribe Don Antonio Boero, hijo del finado José, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Turín, calle Bologna noventa y nueve, con este escrito dice: Que a los efectos de lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio de la República Argentina. Autoriza a su hijo menor de edad Humberto Boero, vecino de la Ciudad de Buenos Aires de dicha República, para que pueda ejercer libremente el comercio en la República Argentina, con las atribuciones y responsabilidades que establece el referido Código. En tal virtud podrá celebrar todos aquellos actos que demanden las negociaciones mercantiles a que se dedique pudiendo asimismo constituir toda clase de sociedades, contraer toda clase de obligaciones comerciales y suscribir tanto éstas como cualesquier contrato y escrituras permitidas por las leyes argentinas. En consecuencia consiente que de la presente autorización se expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar, para que surta todos los efectos a que se refieren los citados artículos. Leída y ratificada. Turín veinticuatro marzo mil novecientos cincuenta y uno. Boero Antonio. Nº Rep. catorce mil seiscientos treinta y uno. Autenticación de la firma. Yo escribano público Dr. Rossi Felix con residencia en la Ciudad de Turín (Italia), veintidós Calle Alfieri, Certifico real y auténtica la firma arriba escrita de Don Boero Antonio hijo de finado José, nacido en San Michele Asti, domiciliado en la Ciudad de Turín, calle Bologna noventa y nueve, mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe. — Firma suscripta ante mí, Notario, sin interviento de testigos, por consentimiento de compareciente y del suscripto Escribano Público. persona hábil, doy fe. Torino veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Notario Rossi Felice". Siguen las legalizaciones. — Igual a su original que agrego per cabeza de la presente. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don Andrés Perrée, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ludovico Peani. — Humberto Boero. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: Andrés Perrée. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Waille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil veinte y dos del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Naftauto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: trescientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco y trescientos setenta y tres mil doscientos sesenta y seis de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Waille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 365. — e.5|7-Nº 15.812-v.12|7|51

## "O"

### OESTE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Inmobiliaria**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 6, hace saber por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo León Blumenfeld, Moisés Leichter, Samuel Blumenfeld, Moisés Barbañon, Berta Mendoza de Barbañon, y Hugo Dante Oscar Ferrari, todos en su carácter de actuales y únicos componentes de "Orba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar el contrato originario conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: Los socios señor Moisés Barbañon y señora Berta Mendoza de Barbañon, se retiran de la sociedad quedando en consecuencia como únicos integrantes de la misma los socios señores, Jacobo León Blumenfeld, Moisés Leichter, Samuel Blumenfeld y Hugo Dante Oscar Ferrari, los que continúan el giro social conforme al contrato respectivo, inscripto en el Registro Público de Comercio y el veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos trece, folio cuarenta y uno. — Segunda: Los socios señor Moisés Barbañon y señora Berta Mendoza de Barbañon, han recibido antes de este acto la totalidad de su cuota social, o sea en conjunto la suma de ochenta y nueve mil pesos moneda nacional, asimismo la totalidad de su participación en los beneficios de la sociedad hasta la fecha de su retiro. En consecuencia quedan totalmente por canceladas las cuentas que por todo concepto pudiera existir entre las partes, no teniendo reclamo alguno que formularse. — Tercera: Los comparecientes manifiestan que nada tienen que observar a las gestiones que como gerente ha desempeñado el señor Barbañon, dando por terminados todos los reclamos que pudieren existir al respecto. — Cuarta: Los socios que continúan con la sociedad, se comprometen a modificar el nombre de la sociedad dentro del plazo de treinta días, estipulándose entre los mismos que en igual plazo se practicarán las modificaciones al contrato primitivo que emergen del retiro de socios que resulta del presente. — En fe de lo cual, se firma dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — J. L. Blumenfeld, M. Leichter. Samuel Blumenfeld, Moisés Barbañon, Berta M. de Barbañon, H. Ferrari. — Entre los señores Jacobo León Blumenfeld, Moisés Leichter, Samuel Blumenfeld, y Hugo Dante Oscar Ferrari, en su carácter de únicos actuales socios de "Orba" Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las modificaciones del contrato primitivo resultantes de los convenios de fecha catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto lo siguiente: — Primero: Modifícase el nombre de la sociedad la que en lo sucesivo se designará "OESTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — Segundo: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil moneda nacional (ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), de los cuales suscriben totalmente los socios sus cuotas en la forma siguiente: Doscientos setenta y cinco cuotas, o sean veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional el señor Samuel Blumenfeld; quinientas cincuenta cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Moisés Leichter; doscientos setenta y cinco cuotas, o sean veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional el señor Jacobo León Blumenfeld, y trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Hugo Dante Oscar Ferrari. — Las cuotas de los señores J. L. Blumenfeld, S. Blumenfeld, y M. Leichter, corresponden a sus cuotas iguales en el contrato originario, y las del señor Ferrari corresponden, doscientas diez cuotas a sus cuotas iguales en la sociedad según convenio del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta, y las ciento cuarenta cuotas restantes, o sean catorce mil pesos moneda nacional deberán ser integradas al treinta y uno de Julio del corriente año. — Tercero: Los gerentes que se designarán por el presente acto, deberán dedicar toda su actividad personal a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia actos similares a los negocios de la sociedad. — Cuarto: En calidad de gerentes, actuarán los socios señores Moisés Leichter y Hugo Dante Oscar Ferrari, quienes deberán hacerlo siempre conjuntamente. Representarán a la Sociedad con todas las facultades de ley y para todos los actos enunciados en el contrato originario y los que sean inherentes a las funciones que desempeñan. Se excluye únicamente de sus facultades la de suscribir documentos de compra o venta de bienes para la sociedad, o documentos relativos a operaciones de la misma por cuenta o autorización de terceros, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente con la firma del señor Jacobo León Blumenfeld. — Quinto: Suprímese la última parte del artículo noveno del contrato primitivo, debiendo computarse el valor llave conforme a las respectivas constancias contables y en proporción al capital de cada socio. — Considerando que el valor de muebles, útiles e instalaciones del contrato original está afectado por el valor llave, se resuelve que los mismos serán amortizados a razón del veinte por ciento anual, hasta llegar a un valor residual de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Los beneficios o pérdidas líquidas que arrojara la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma, previas las deducciones legales y contractuales: Quince por ciento para el señor Jacobo León Blumenfeld; quince por ciento para el señor Samuel Blumenfeld, cuarenta por ciento para el señor Moisés Leichter y treinta por ciento para el señor Hugo Dante Oscar Ferrari. — Séptimo: Anualmente al considerarse el balance general, los socios decidirán la porción de utilidad que a los gerentes señores M. Leichter y H. D. O. Ferrari corresponda en concepto de prelabores. — En fe de lo cual, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — J. L. Blumenfeld. — M. Leichter. — S. Blumenfeld y H. Ferrari. — Sobreraspado: "Primera Instancia en lo Comercial. Dr." Vale. — Buenos Aires, 26 Junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270. — e.5|7-Nº 15.846-v.12|7|51

## "P"

### PAONESSA Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de cuarenta y dos años; Héctor Ernesto Paonessa, argentino, casado de cincuenta y dos años; Pedro Paonessa, argentino, casado de cincuenta y ocho años; Luis Paonessa, argentino, soltero de cincuenta y ocho años; Héctor Alberto Paonessa, argentino, casado de veintiocho años y Pedro Paonessa (hijo), argentino, soltero de treinta años; todos con domicilio especial en la calle Corrientes quinientos sesenta y nueve, cuarto piso, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PAONESSA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Corrientes quinientos sesenta y nueve, cuarto piso, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, teniendo actualmente una sucursal en la calle Anchorena trescientos treinta y nueve, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maderas, sanitarios, artículos generales para la construcción y como anexo aserradero y fábrica de puertas y ventanas, pudiendo importar o exportar materia prima y mercaderías en general y realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, ya sean o no relacionadas con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta firma es por diez años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieran. El socio que no deseare continuar en la sociedad podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional que son aportados en especie, según balance que se conforma por separado, habiéndose dividido el mismo en Doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son integradas en la siguiente forma: el señor Horacio Francisco Paonessa treinta y tres cuotas que son treinta y tres mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Ernesto Paonessa cuarenta y cuatro cuotas que son cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Pedro Paonessa cuarenta y cuatro cuotas que son cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Luis Paonessa treinta y tres cuotas que son treinta y tres mil pesos moneda nacional; Héctor Alberto Paonessa cuarenta y cuatro cuotas que son cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional y Pedro Paonessa (hijo) veintidós cuotas que son veintidós mil pesos moneda nacional. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se procederá a realizar un balance y estado general de los negocios, distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas en proporción a los capitales aportados. En caso de haber utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, debiéndose aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios teniendo el uso de la razón social en la siguiente forma: los señores Horacio Francisco Paonessa y Pedro Paonessa en forma independiente e indistinta, y los demás socios en forma conjunta de dos, tomados indistintamente de los cuatro restantes, actuando los dos primeros nombrados con el carácter de Gerentes. Los socios se comprometen a no hacer uso de la razón social para operaciones ajenas al giro de la misma ni comprometerla en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. Los socios deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital pesos 220.000.00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos inclusive en Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedente-

mente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los deudores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria y otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrá iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y a ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Undécima: — Cualquiera de los socios queda facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Firmado: P. Paonessa. — Horacio F. Paonessa. — Pedro Paonessa (hijo). — Luis Paonessa. — Héctor E. Paonessa. — H. A. Paonessa.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390.— e.5|7-Nº 15.515-v.12|7|51

---

## "R"

### REDEL" CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y CIVILES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Pérez, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pavón dos mil ciento cinco, de esta Ciudad, casado con doña María Silvia Cassinelli, argentino, y don Antonio Pérez, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Belgrano mil trescientos ocho, de esta ciudad, soltero, argentino, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primera: Esta Sociedad regirá bajo el rubro de "REDEL" CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales o industriales y tendrá su domicilio en la calle Belgrano mil trescientos ocho, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será la realización de todo trabajo técnico, en especial la ejecución de redes eléctricas y construcción de edificios, pudiendo además realizar sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con el objeto principal. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que cada socio aporta por partes iguales, es decir: Ciento cincuenta cuotas cada socio, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por mercaderías, herramientas, muebles y útiles y dinero en efectivo, según balance-inventario que se acompaña debidamente certificado por el Contador Público Nacional, señor Emilio S. Breton. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad, será de Diez Años, a partir del día de la fecha del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas de capital exclusivamente por su valor efectivo, no pudiendo pedir por ningún concepto faga de plusvalía a su capital, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La Sociedad será administrada indistintamente por cada uno de los socios en carácter de "Gerentes". — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", como lo dispone la ley y el remanente así: una parte se destinará en cada caso a amortización o depreciación de enseres, mercaderías, útiles, muebles, máquinas e instalaciones, así como las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido resultante de ese momento, será el beneficio a repartir y lo será en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción del capital aportado y si alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así convienen los socios a la liquidación de la Sociedad la que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: La Sociedad mediante la firma de cualquiera de los socios, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: Adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualquiera concesiones y transferencias de las mismas, transferirlos, cederlos, explotarlos o arrendarlos. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales — Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones y concursos o licitaciones públicas, adquirir ya sea por compra u otro título así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — Construir y edificar por cuenta propia y de terceros, celebrar contratos de arrendamiento, convenir locación de servicios fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos y transportes y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro o fuera del país y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social; percibir todas las sumas que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas como actora o demandada; comprometer en árbitros, juris o amigables componedores; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios modo y formas que convengan a los intereses de la Sociedad, nombrar, trasladar, separar, revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal; donde y en los actos que sea necesario, ocurrir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramento y cauciones juratorias, etcétera. Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la Sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la Sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos, que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de los negocios sociales. — Octava: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. El nombramiento de los árbitros, deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y el fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha en que entraron a conocer. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "Redel", Construcciones Electromecánicas y Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fecha ut supra. — Alberto Pérez. — Antonio Pérez.

Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.5|7-Nº 15.877-v.12|7|51

---

## "S"

### SUCESION DE FRANCISCO GALARRAGA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor ................, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Doña María Luisa Vezzini de Galarraga, italiana, viuda y Doña Susana Edith Galarraga, argentina, soltera, mayores de edad, domiciliadas ámbas en la calle Avenida Pueyrredón número 1569, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de legalizar la sociedad de hecho creada entre ambas a fin de proseguir con el giro comercial en el rubro de importación de café y te, del esposo y padre, respectivamente, de las socias, Don Francisco Galarraga, de quienes son sus únicas y universales herederas conforme al auto de declaratoria de herederos dictados en su juicio sucesorio que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil Nº 7 a cargo del Dr. Ignacio B. Anzoategui, Secretaría Nº 20 para lo cual y bajo el rubro de "Sucesión de Francisco Galarraga" se hallan inscriptas en el Registro de Exportadores e Importadores (Decreto Nº 10.160) bajo el número 37.607 de la Dirección Nacional de Aduanas, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SUCESION DE FRANCISCO GALARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 25 años a contar de la fecha de su constitución. — Tercera: El capital social será de $ 250.000.— m|n representados por 250 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, las que son suscriptas íntegramente por las socias por partes iguales. es decir 125 cuotas cada socia en dinero efectivo. — Cuarta: El domicilio de la sociedad será el que establezcan las socias en esta Capital Federal. — Quinta: La sociedad se dedicará preferentemente al negocio de importación de café y té, pudiendo realizar, además, toda otra clase de operaciones comerciales. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar todos los actos autorizados por el Código Civil, comprar y vender inmuebles; obtener créditos con garantías reales, prendarias o hipotecarias y a su vez, otorgarlos, los que podrá gestionar de particulares, Bancos particulares u oficiales como los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. — Séptima: La representación legal de la sociedad y uso de la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de las socias las que quedan designadas Gerentes con todas las atribuciones, que le otorga la Ley Nº 11.645 para el desempeño de dicho cargo, acordándoseles expresa autorización para la realización de los actos mencionados en el artº 14 de la citada Ley. — Octava: Ninguna de las socias podrá comprometer la firma comercial en actos ajenos al giro social, ni obligarla en garantía a terceros o avales, bajo la sanción de que la socia que así lo hiciere responderá personalmente con su patrimonio de los daños y perjuicios que ello irrogare a la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de practicar balances parciales cada vez que cualquiera de las socias lo requiera, se practicará anualmente balance general al 31 de Diciembre para determinar el estado patrimonial de la sociedad. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad se distribuirán entre ámbas socias por partes iguales, después de retirar el 5 % para fondo de reserva legal. — Undécima: Con acuerdo de ambas socias la sociedad podrá: aumentar su capital social; recibir nuevos socios; transferir las socias total o parcialmente sus respectivas cuotas sociales. — Duodécima: La sociedad se liquidará por: expiración de plazo establecido en el artº 2º; anticipadamente, por acuerdo de ambas socias, o a solicitud de una de ellas con seis meses de anticipación a la fecha del próximo balance, haciéndolo saber a la otra socia por telegrama colacionado; y por muerte de una cualquiera de ellas. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 1951. — María Luisa V. de Galarraga. — Susana Edith Galarraga. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.800-v.12|7|51

---

### SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. Carlos A. Bocalandro (h), hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores: Serafín Martínez, español, domiciliado Salta mil ciento siete; Enrique Balsalobre, argentino, domiciliado Independencia mil seiscientos dieciocho y Mario Gilverto Dávila, argentino, domiciliado Humberto Primero mil doscientos setenta y cuatro, piso primero, departamento dieciséis, todos casados y mayores de edad, componentes de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA", la cual se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos siete del libro quince; con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos tres, del libro dieciséis y con fecha cuatro de enero del corriente año, bajo el número cuarenta y cuatro, al folio ciento sesenta y seis, del libro veinte de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y por unanimidad modificar parcialmente el contrato constitutivo de la sociedad con respecto al domicilio legal (cláusula primera) y al capital social (cláusula segunda), del siguiente modo: — Primero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Hipólito Yrigoyen un mil ciento cuarenta y seis de esta Capital Federal. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, en efectos, que se integran del siguiente modo: los cuatrocientos mil pesos moneda nacional ya aportados al constituirse la sociedad, el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, según inventario y tasación efectuado por el perito Dr. Guillermo Alonso, capital que se divide en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. De esa suma el señor Serafín Martínez aportó trescientos cincuenta mil pesos nacionales y los señores Enrique Balsalobre y Mario Gilverto Dávila, veinticinco mil pesos de igual moneda cada uno respectivamente. Y la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, que se dividen en seiscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una y se aportan en el acto de la firma de la modificación de esta cláusula segunda del contrato, que se extrae de las cuentas particulares de los tres socios que arrojan saldos acreedoras al treinta de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, según comprobación sacada de los libros rubricados de la sociedad por el perito

contador Guillermo C. Alonso, y que resuelven incorporarlas al capital social, en la siguiente proporción: el señor Serafín Martínez, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Enrique Balsalobre, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Mario Gilverto Dávila, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo por lo tanto del capital social de un millón de pesos moneda nacional, integrados en efectos, a partir de la modificación de esta cláusula segunda del contrato, de acuerdo al aporte efectuado en el acto de constituirse la sociedad el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y del aportado en la fecha: Ochocientos mil pesos moneda nacional para el señor Serafín Martínez; Cien mil pesos moneda nacional para el señor Enrique Balsalobre y cien mil pesos moneda nacional para el señor Mario Gilverto Dávila. Bajo las dos únicas cláusulas que anteceden, que son las que modifican el contrato originario, quedando subsistente y sin modificación alguna todo lo demás convenido, se resuelve incorporarlas al mismo, con su misma numeración. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: que se extraen — sacada — saldos — Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.5|7-Nº 15.824-v.12,7|51

"T"

TEXTIL GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Pedro Antonio Matti, casado, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 465, Quilmes; José Zutel, soltero, argentino, domiciliado en Miranda 3949; Samuel Sac, casado, argentino, domiciliado en Zamudio 931 y Gersch Zac, casado, ruso, domiciliado en Zamudio 931, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente. Primero: constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "TEXTIL GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la fabricación, importación, exportación, compra y venta, representación, consignación y|o distribución de tejidos de seda, rayón algodón y mezclas en todos sus aspectos, en el establecimiento ubicado en Muratute 180, Villa Linch, Partido de San Martín, fijando el asiento de su administración en la calle Zamudio 931, de la Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. Segundo: el capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos, representado por cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Matti diez cuotas y los demás socios veinte cuotas cada uno, consistiendo en maquinarias, accesorios y demás detalles especificados en el inventario adjunto. Tercero: la administración y dirección de lo sociedad será ejercida por todos y cualesquiera de los socios, con el carácter de gerentes, quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el art. 16 de la Ley 11.645. Cuarto: los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumir la representación de otra persona o entidad de otra naturaleza, sin previa autorización de la sociedad. El socio Gersch Zac podrá dedicarse a toda clase de actividades civiles o comerciales que no sean las del mismo ramo de la sociedad ni importen una competencia a ésta. Quinto: la sociedad se constituye por el término de veinte años con efecto retroactivo al 1 de Enero de 1951, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los dos años y después de este período, anualmente, mediante un preaviso de noventa días anterior al vencimiento del ejercicio pertinente. Sexto: cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasados quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. Séptimo: de las utilidades líquidas se deducirán: a) cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas se distribuirán y soportarán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. Octavo: toda operación civil o comercial que haga al objeto social cuyo monto exceda los diez mil pesos y la deliberación de cualquier asunto atingente a la sociedad, deberá contar con el voto favorable de la totalidad de socios presentes en sesiones debidamente notificadas y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. Noveno: la sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, la sociedad continuará con los derechos habientes del mismo, quienes unificarán su representación, únicamente hasta el cierre del ejercicio anual correspondiente, en que quedará automáticamente excluido. Décimo: las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas por cualquier título a terceros extraños. En el supuesto caso de desvincularse cualquier socio, en las condiciones pactadas, de la sociedad, quedará facultado para ceder sus cuotas a terceros, únicamente si los restantes socios no se hacen cargo de las mismas. Undécimo: en todos los casos, el socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor nominal, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según balance. En ningún caso, tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de las mercaderías o maquinarias, las que siempre se tomarán sobre precios de compra. Duodécimo: sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, falleciendo un socio o en el caso de su interdicción, gozarán también los derecho habientes de una bonificación suplementaria equivalente al 20% de las utilidades liquidas totales del ejercicio practicado. Decimotercero: las sumas que deben abonarse al socio que deja de pertenecer a la sociedad, serán obladas de la siguiente manera: treinta por ciento en dinero efectivo al quedar firme el instrumento de separación y el resto en tres cuotas bimestrales consecutivas debidamente garantizadas. Décimo cuarto: si de cualquier balance practicado anualmente resultase una pérdida del 20% del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de los restantes socios sus cuotas de capital en las condiciones establecidas y oblándosele sus demás haberes en la forma ya determinada. — Décimoquinto: los socios percibirán el sueldo mensual que se asignen. que se imputará a gastos generales. Queda entendido que el Sr. Gersch Zac no percibirá sueldo alguno mientras no dedique todo su tiempo y actividad a la sociedad. Décimosexto: cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de ésta, será resuelta sin forma de juicio previo alguno, por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, que los socios nombrarán de común acuerdo. Si no hubiera unanimidad en las decisiones de los dos árbitros, los socios designarán un tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a 18 de Junio de 1951. Pedro A. Matti. José Zutel. C Zac. S. Sac. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.5|7.-Nº 15.805.-v.12|7|51.

TELECINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Sr. Héctor Delvechio, argentino, con domicilio en la calle Lavalle Nº 391, el Dr. Federico Depaoli, argentino, con domicilio en la calle Rocamora Nº 4138, el Sr. Alberto García, argentino, con domicilio en la calle Cánning Nº 2330, y el Sr. Carmelo Santiago, argentino, con domicilio en la calle J. E. Uriburu Nº 523, todos de la Ciudad de Buenos Aires, los comparecientes mayores de edad y con facultades para contratar, declaran y convienen lo que a continuación se expresa: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse conforme con lo dispuesto en el presente convenio y supletoriamente con lo que establece la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Segundo: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación especial de TELECINE, S. R. L., capital m$n. 40.000 (Cuarenta mil pesos moneda nacional). — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de todo aquello que pueda vincularse directa o indirectamente con el negocio de televisión, radiofusión, cinematográfico, o relacionado con cualquier otra forma de proyectar imágenes o sonidos, creada o a crearse. — A tal efecto, la Sociedad que se constituye podrá dedicarse a la producción, adquisición, arrendamiento, enajenación, de películas cinematográficas, discos, placas, números de varietés, etc., y su posterior explotación por los medios usuales o de cualquier otra clase, creado o a crearse. — Asimismo, podrá elaborar, comprar y vender materiales y maquinarias, estudios de televisión, fabricación de discos o de cualquier otro sistema de proyección de imágenes y sonidos explotando en toda forma el negocio, incluso salas de radiofusión, radiotelevisión, cinematográficas, etcétera. — Queda entendido que el objeto social especificado tiene sólo carácter enunciativo, pues entra dentro de sus funciones desenvolver toda actividad relacionada con el fin propuesto. — Cuarto: A los fines del logro del objeto social especificado en el artículo anterior, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos concordantes con la plena capacidad civil y mercantil y con la misma extensión posible que la ley asigna a las personas de existencia visible. — Enumerando al solo efecto enunciativo, la sociedad podrá: a) Adquirir total o parcialmente el activo y pasivo o el activo solamente de empresas comerciales o industriales afines; b) Comprar, vender, permutar, tomar o dar en arrendamiento inmuebles o muebles. — También podrá hipotecar, constituir prendas o cualquier otro derecho real que establezcan las leyes; — c) Obtener concesiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, intervenir en sus licitaciones o adjudicaciones, constituirse en representante de otras empresas tanto nacionales como extranjeras, etc.; d) Formar sociedades u otras comunidades con entidades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República para realización de negocios. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m|n. 40.000.—) divididos en cuatrocientas cuotas de $ 100.— m|n. de c|l. (Cien pesos moneda nacional de c|l.), el que es aportado en la siguiente forma: el señor Héctor Delvechio 170 (ciento setenta) cuotas, o sean $ 17.000.— m|n. (Diecisiete mil pesos m|n. de c|l.); el Dr. Federico Depaoli, 170 (ciento setenta) cuotas, o sean $ 17.000.— m|nacional de c|l. (diecisiete mil pesos m|n. de c|l.); el señor Alberto García 40 (cuarenta) cuotas, o sean $ 4.000.— m|n. de c|l. (cuatro mil pesos m|n. de c|l.); el señor Carmelo Santiago, 20 (veinte) cuotas, o sea la suma de $ 2.000 m|n. de c|l. (dos mil pesos m|n. de c|l.). — En este acto los socios entregan el cincuenta por ciento (50 %) de sus respectivos aportes al contado y en efectivo; debiendo aportar el saldo dentro de un plazo no mayor de dos (2) años contados desde el día de la fecha o en el momento en que socios que representen mayoría de capital así lo dispongan. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios Héctor Delvechio, Federico Depaoli, Alberto García y Carmelo Santiago, quienes serán Gerentes y tendrán las facultades establecidas por el artículo 13 de la Ley 11.645. — Entrará dentro del desempeño de su cometido la realización de todo acto jurídico entendiéndose que en todos los casos la firma social deberá contener la de dos cualesquiera de los socios. — Séptimo: El término de duración de la Sociedad será de un plazo de 10 años contados a partir del día de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución total de la sociedad después de transcurrido los primeros tres (3) años con preaviso dado por telegrama colacionado u otro medio auténtico con ciento ochenta (180) días de anticipación. — Octavo: Todos los socios gerentes o no gerentes podrán dedicarse directa o indirectamente, por cuenta propia, o pertenecer a sociedades que realicen negocios idénticos a los que constituyen el objeto del presente contrato. — Noveno: La distribución de las utilidades que se devenguen en la Sociedad se hará en la siguiente forma: Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal que estatuye la Ley 11.645 y las demás reservas que se convenga efectuar, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales integradas por cada titular. — Décimo: Anualmente se practicarán los balances pertinentes de la Sociedad, entendiéndose que los ejercicios quedarán cerrados al 31 de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio comercial y dentro de un plazo de noventa (90) días se practicará un balance general, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y las amortizaciones mínimas conforme a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. Asimismo se practicarán las reservas que fuera de la legal los socios consideren conveniente realizar con el objeto de asegurar la estabilidad de la Sociedad. — Décimo Primero: Fuera de los Libros de Comercio que la Sociedad llevará, existirá un Libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones de los socios celebradas en reuniones a fijarse de común acuerdo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus causas habientes deberán nombrar un solo representante a los efectos de que éste ejercite los derechos que correspondan al socio fallecido. — Décimo Tercero: En caso de dificultades existentes entre los socios, toda cuestión existente al respecto se decidirá por la justicia ordinaria de Primera Instancia de la Capital Federal, tanto durante la vigencia como durante su disolución. — Décimo Cuarto: A los fines que se derivan del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en la siguiente forma: el Sr. Héctor Delvechio en la calle Lavalle Nº 391; el Sr. Federico De Paoli en la calle Rocamora Nº 4138; el Sr. Alberto García en la calle Cánning Nº 2330; y el Sr. Carmelo Santiago en la calle J. E. Uriburu Nº 523. Todos los domicilios tienen el alcance de los artículos 101 y 102 del Código Civil. — Décimo Quinto: Del presente contrato se hacen cinco ejemplares de

un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sellado de Ley, el ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio. — Décimo Sexto: Los firmantes autorizan a los Sres. Carmelo Santiago y Héctor Delvecchio para que conjunta o alternativamente corran con todos los trámites concernientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y retiren en su oportunidad, el testimonio de la inscripción. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 345. — e.5|7-Nº 15.878-v.12|7|51

## "U"

**URBANIZADORA SAN CAYETANO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Bonacossa, italiano, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. Martín de Gainza cuatrocientos cincuenta y tres; Francisco Armando Galluzzi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca cincuenta y cinco; Alberto Carlos Pesce, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. J. G. Artigas mil setenta y tres; y Enrique Bonacossa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Segurola mil seiscientos sesenta; únicos componentes de la razón social "URBANIZADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba novecientos treinta y siete, séptimo piso, oficina cuatro, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos ochenta, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro trece de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo aceptar la inclusión en la sociedad de los señores Francisco José Clarene, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos diez; Juan Ernesto López, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Córdoba novecientos treinta y siete, y Rosa Esther Pusso de Scavino, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Gregorio de Laferrere mil ciento veintisiete, y aumentar el capital social de ciento veinte mil pesos a doscientos ochenta mil pesos, modificando por lo tanto las cláusulas tercera, quinta y séptima del contrato, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios por partes iguales o sean cuatrocientas cuotas, las que representan Cuarenta mil pesos cada uno. Este capital social es según balance que se acompaña y el cual es firmado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Francisco Bonacossa, Enrique Bonacossa, Alberto C. Pesce y Armando F. Galluzzi, quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social dos de cualesquiera de los cuatro socios, con su firma individual para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y de Comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales y previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Bajo lo establecido en las cláusulas precedentes, los socios dejan formalizado el presente contrato de modificación y aumento de capital, la cuya fiel observancia se obligan las partes y firman en Buenos Aires a los 20 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Alberto C. Pesce. — Francisco Bonacossa. — F. A. Galluzzi. — Rosa Esther Pusso de Scavino. — E. Bonacossa. — J. López. — F. Clarene. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 200. — e.5|7-Nº 15.822-v.12|7|51

# AVISOS DIVERSOS

**LA CONSTRUCCION S. A.**
**Compañía Argentina de Seguros**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, por sesión celebrada el día 6 de junio de 1951, ha resuelto emitir la 9ª (novena) y 10ª (décima) serie de acciones por un total de $ 200.000.— m|n., lo que les hace saber a los efectos determinados en el inciso b) del artículo 8º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 18.— e.5|7-Nº 15.834-v.10|7|51

**LAVADERO SANTA INES S. A.**

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio, dispónese la emisión de las nuevas series 2ª y 3ª de m$n. 200.000.— cada una, o sea un total de m$n. 400.000.— en acciones ordinarias de m$n. 1.000 cada una, a la par, debiendo los señores accionistas hacer uso del derecho de preferencia que le acuerdan los estatutos dentro de los tres días posteriores a esta publicación. — El Directorio.

$ 15.— e.5|7-Nº 15.845-v.10|7|51

**DROGUERIA AMERICANA S. A.**
**Bartolomé Mitre 2176 - Buenos Aires**
**AVISO**

En cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 1950, se llama a los señores accionistas para que retiren los títulos que les correspondan con motivo de la capitalización del fondo de previsión.

En los casos en que queden saldos personales inferiores al importe de una acción, ellos deberán ser utilizados por los señores accionistas para integrar una nueva acción dentro del plazo de tres años contados a partir de la última de estas publicaciones. Pasado dicho término los saldos pendientes se considerarán renunciados a favor de la sociedad.

Junio 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.843-v.26|7|51

**F I N M A**
**Sociedad Anónima de Construcciones**

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, celebrada el 9 de enero de 1951, acordó la emisión a la par de cuatro series de 2.500 acciones ordinarias de $ 100.— m|n., cada una.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los 10 días siguientes a la última publicación del presente aviso en sus oficinas: calle Talcahuano 736 - 4º piso. — El Directorio.

$ 15.— e.5|7-Nº 15.882-v.10|7|51

**C. A. D. E. C. S. A.**
**Comercial e Industrial Argentina de Cerámica S. A.**

Se comunica a los señores accionistas que el aumento a $ 7.500.000 %., del capital autorizado de la sociedad, dispuesto por la asamblea del 22 de enero de 1951, ha sido inscripto el 27 de junio de 1951 en el Registro Público de Comercio.

Los accionistas que deseen hacer uso de la preferencia que les acuerda el Art. 7 de los estatutos deberán comunicarlo a la sociedad en un plazo no mayor de 5 días. — El Directorio.

$ 18.— e.5|7-Nº 15.868-v.10|7|51

**"HULYTEGO"**
**Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A.**

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 10 de Julio de 151, se abona el dividendo semestral del 3,50% correspondiente a las acciones preferidas 7%, contra presentación del cupón Nº 18 en Corrientes 447, esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados. Se retendrá el 6% por impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 15.— e.4|7.-Nº 15.786.-v.6|7|51.

**COMTE S. A.**
**Industrial & Comercial**

Comte S. A. hace saber a sus efectos a los señores accionistas que ha dispuesto la emisión de 4 (cuatro) series de acciones de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) cada serie.

$ 12.— e.3|7-Nº 15.652-v.5|7|51

**"SEDALANA", SOCIEDAD ANONIMA**
**Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía**

Se informa a los tenedores de acciones preferidas de 6½ % de esta Sociedad que a partir del 10 de Julio de 1951, se abonará en nuestra sección Caja, Avda. Forest 2980, capital (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados) el dividendo correspondiente al cupón Nº 18 de las series A a G e I.

$ 12.— e.4|7.-Nº 15.785.-v.6|7|51.

**JULIANELLI, ARBEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA**
**Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General**
**Emisión de Acciones Serie "D"**
**$ 500.000.00 m|n.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Héctor A. Arbex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

**"APELES"**
**Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.**

El Directorio hace saber que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general Extraordinaria del 11 de Junio de 1951 y de conformidad con lo prescripto por el artículo 6º de los estatutos, se ha resuelto la emisión de 22.241 acciones ordinarias de un voto por un valor nominal de pesos 1.112.050.— en pago del dividendo del 26% votado en la asamblea general ordinaria del 30 de Abril de 1951, por el ejercicio cerrado el 31|12|50. Con dicha emisión el capital suscripto y realizado asciende a la suma de $ 5.389.850.— c|l. — El Directorio.

$ 24.— e.3|7-Nº 15.678-v.5|7|51

**"NORMANDA"**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Depto. D Bueno Aires**

A los efectos de que los actuales tenedores de acciones de "Normanda" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria puedan ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones, la sociedad hace saber por tres días que su Directorio en sesión del 15 de junio de 1951, resolvió emitir la segunda, tercera, cuarta y quinta series que completan el capital autorizado de $ 1.000.000.00; y que asimismo ha resuelto emitir veinte series más de doscientos mil pesos cada una que representan el aumento del capital en pesos 4.000.000.00, acordado en la citada sesión del Directorio. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.3|7-Nº 15.660-v.5|7|51

**ABADI HERMANOS S. A.**
**Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Se comunica a los señores accionistas que los certificados provisorios de las primeras 33 series de acciones serán canjeados por títulos definitivos al portador a partir del día 3 de julio de 1951, en la caja de la sociedad, calle Uspallata número 2913 de la Capital Federal. — El Directorio.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.658-v.5|7|51

**ARGENTINA SONO FILM S. A. C. I.**

El Directorio de Argentina Sono Film S.A.C.I., comunica a los accionistas primitivos para que puedan ejercer el derecho de preferencia que establece el art. 6º de los estatutos, que ha resuelto emitir la serie J. de acciones Ordinarias. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1951. — Angel Luis Mentasti, presidente.

$ 15.— e.4|7.-Nº 15.758.-v.6|7|51.

**WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de v$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), en acciones preferidas nominativas del 7½% acumulativo, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951. — El Directorio. — Buenos Aires, junio 28 de 1951.

$ 18.— e.3|7-Nº 15.677-v.5|7|51

**A N T A R T I D A**
**Compañía Argentina de Seguros S. A.**
**Lavalle 655 — Buenos Aires**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la serie 6a., de acciones por $ 200.000.— nominales, con una prima de emisión del 5 o|o. — Conforme con el artículo 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de esta emisión, antes del día 20 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.29|6-Nº 15.520-v.5|7.51

**CRISTALERIA "LA ESPERANZA" S. A.**
**Sede Oficial: Cerrito Nº 136, Cap. Federal**
**Fábrica y Administración: Cabildo número 948, Avellaneda**

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 2 de julio de 1951 queda abierta la subscripción provisional de las series 8ª y 9ª (acciones ordinarias cada una, o sea un total de $ 2.000.000 de la "clase B"), de $ 1.000.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 2.000.000.— m|n., valor nominal; previa deducción de las destinadas al pago de dividendos y porcentajes correspondientes al ejercicio del año 1950, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea ordinaria del 13 de mayo de 1951.

Nota: Esta publicación se realiza a los efectos de la opción que establece el artículo 4º del estatuto social, reiterado en las reformas sancionadas por la asamblea extraordinaria del 27 de agosto de 1950.

$ 45.— e.2|7-Nº 15.458-v.6|7|51

**CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
**(En liquidación)**
**Prórroga fecha apertura**
**Licitación Pública Nº 10.023|51**
**Resortes y Elásticos para Tranvías**

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 18 de julio de 1951, a las 13.10 hs., la fecha de apertura de sobres que para la licitación arriba mencionada se fijara primitivamente para el día 3 de julio en curso. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951.

$ 30.— e.3|7-Nº L. 15.752-v.10|7|51

(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 5.060|51 para reparación de chassis completos marca "Bedford" con motor Perkins 6 cilindros; apertura: 18 de julio 1951, a las 13 hs. Consultas y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras. Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.3|7-Nº L. 15.751-v.10|7|51

*LEY No. 11.867*

# R E M A T E S

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 25 de julio de 1951 rematarán el depósito de materiales de construcción sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2472, Capital Federal, de propiedad de Adolfo L. Moret, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.5|7-Nº 15.863-v.12|7|51

José Pablo Cravaroli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín 522, piso 1º, escritorio 4|20. T. E. 31-1527, comunica que el día 26 de junio de 1951, a las 14,30 horas, remató las existencias, muebles y útiles del cafe y bar, sito en BALCARCE Nº 169, Capital Federal, por orden de su dueño, señor Celso Rodríguez, con domicilio allí. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.627-v.6|7|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 237, T. E. 35-1369, avisan que el día 12 de julio de 1951, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico calle DEAN FUNES 1221, por orden de Ricardo Higinio Estévez, con domicilio

allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|6-Nº 15.453-v.5|7|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 10 de julio de 1951 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del taller de imprenta, calle LASCANO 6216, por orden de Carlos Krug, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|6-Nº 15.955-v.5|7|51

bles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas VICENTE LOPEZ Nros. 1702/10 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.5|7-Nº 15.852-v.12|7|51

al 1860, que efectuaban a los señores José González Doval y Otto Enrique Rodríguez ha quedado sin efecto. — Buenos Aires, Junio de 1951.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.811.-v.12|7|51.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS

## LEY No. 11.867

### "A"

Nicolás Ingrassia vende a Pastor Sastre negocio de peluquería ubicado en AYACUCHO 1208. — Reclamos de ley y domicilios de partes San Martín 424, 3º D.
$ 10.— e.5|7.-Nº 15.796.-v.12|7|51.

Con intervención del estudio jurídico Silberleib - Elijovich se hace saber por cinco días que Clemente López domiciliado en ANCHORENA 1621, vende su negocio de librería y cigarrería instalada en el mismo a don David Angelini. — Reclamos de Ley en Juncal 2867, Capital.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.864.-v.12|7|51.

Chanyna Grinbaum y Marcos Garzach venden el negocio de ropa y artículos de hombres y niños sito en la AVDA. SAN MARTIN 2282, libre de pasivo. — Reclamaciones de ley al Dr. Naum Heilman, Avenida Corrientes 2783, 1er. piso, escr. 4|5, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.833.-v.12|7|51.

Guillermo F. Frugoni Rey, abogado, con estudio en Avda. de Mayo 953, piso 5º, derecha, hace saber que Humberto Carmelo Lo Tenero vende a José Ianno, su negocio de bazar, sito en esta Capital calle ALVAREZ JONTE 2449. — Reclamos de ley en mi estudio.
$ 10.— e.5|7.-Nº 15.876.-v.12|7|51.

### "B"

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pedro Goyena 77, Capital, T. E. 60-6232, avisan: Salvador Postiglione y Arturo Bravo venden a Juan Antonio Marcos, negocio de despensa calle JOSE BONIFACIO 443, Cap. — Reclamos Ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.828.-v.12|7|51.

Avisa Amado A. Bertolino, balancea dor, con oficinas Caugallo Nº 1835, T. E. 48-2007, que Ana Margarita Rago de Dotti y Alberto Israel Ciani venden a Carlos D'Achille y Guerriero Vicente D'Achille el negocio de restaurante y bar sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 2032 al 2034, domicilio éste de los compradores. Los vendedores domiciliados en calle Balbastro Nº 2029, Capital. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 20.— e.5|7.-Nº 15.844.-v.12|7|51.

Se comunica que Miguel Sabbatini, con domicilio en la calle Boedo 1073, vende a Salomón Droblas, con domicilio en la calle Boedo 1125, piso 3º, dept. "A" el negocio de zapatería situado en esta Capital calle BOEDO 1073. — Para reclamos: procurador Jorge A. Groselaude, Florida 440, piso 1º.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.830.-v.12|7|51.

### "C"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que José Antonio Boceró vende a Juan Manuel Sopenas y Norberto Osorio, el negocio de buffet del Círculo Ajedrez, sito en CERRITO 1241, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.875.-v.12|7|51.

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se hace saber que la Compañía Arrocera El Rincón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Compañía San Antonio Sociedad Anónima; Vivira, Sociedad Anónima Mercantil Industrial, Financiera e Inmobiliaria; Compañía Industrial Financiera e Inmobiliaria Sornel, Sociedad Anónima; La Carlota, Sociedad Responsabilidad Limitada y los señores Felipe Lariviere y Pascual Saenz de Vicuña, con domicilio en esta Capital, calle CORDOBA Nº 359, dedicada al cultivo de arroz, habiendo resuelto su disolución y liquidación, vende la totalidad de su activo: inmuebles, máquinas, muebles, útiles e instalaciones, adjudicándose el resultado, previa deducción del pasivo, en proporción a sus respectivos capitales. — Reclamos de ley a Emilio E. Gaillard, contador público nacional, Avenida de Mayo Nº 1370, esc. 22 y 23.
$ 40.— e.5|7.-Nº 15.835.-v.12|7|51.

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Antonio M. Vázquez domiciliado Las Heras 3345, vende a Ramón Morao y Manuel Morao, domiciliados Lavalle 3205, su hotel-alojamiento calle CORDOBA 3045. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.831.-v.12|7|51.

### "D"

Avisa Blanco y Fernández, mart. públ. Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881, que Esteban Bobrowski vende su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle DIRECTORIO Nº 302, a Jesús Antonio López. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.860.-v.12|7|51.

### "E"

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio que Antonio Gil y José Alvariño Taboas venden libre de deuda y gravamen a Manuel Montero y Héctor Ferrufino su negocio de café, bar restaurante, sito en ESTADOS UNIDOS 16|20, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.850.-v.12|7|51.

### "J"

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio que Wolf Roterman vende libre de deuda y gravamen a Héctor Belén y Raúl Isaac Velázquez su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle JUNIN 447, piso primero, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficina, Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948.
$ 15.— e.5|7.-Nº 15.847.-v.12|7|51.

### "L"

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318|19 avisan que Alfredo Molina, Italo Pellegrino y Onofre Torea, venden su negocio de restaurante denominado "Giovannin", sito en la calle FEDERICO LACROZE 4126, a los señores Américo Dionisio Córdoba, Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitia, Dardo Rubén Bernal, José Salerno y Faustino Jovino Monteros, libre de toda deuda y gravamen al 7 de mayo de 1951. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente aviso en reemplazo del publicado con fecha 15|6|51 por haber sido modificada la firma compradora.
$ 30. — e.6|7-Nº 15.881-v.12|7|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, 37-3233: Leonardo Estrada vende a Claudio Fernández, Joaquín Alvarez y José González, despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas VICENTE LOPEZ Nros. 1702/10 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

### "P"

Avisan Blanco y Fernández, mart. públ., oficinas Gral. Hornos Nº 1334, T. E. 21-0881, que Francisco Vázquez y Gerardo Beloso venden su negocio de café y bar ubicado en la calle PATRICIOS 1202 a Julio Villar y Manuel Alonso; domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.865-v.12|7|51

Angel Soler, martillero publico, oficinas Esmeralda 1029, T. E. 31-8795, avisa: Lucila Q. de Nazar vende su negocio lavadero familiar sito PASCO 83, Cap., a Aníbal Aristimuño. — Domicilio de las partes reclamos ley, en mis oficinas.
$ 10 — e.5|7-Nº 15.843-v.12|7|51

### "R"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., los señores Peregrino Barbazán, Emilio Barbazán, José Lomba y Manuel Castro, transfieren a los señores Olimpio Vidal y Ramón Carnota, las partes que les corresponden de activo y pasivo en la sociedad "Vidal, Carnota & Compañía", quedando por este acto disuelta la misma, y explotaban el negocio de panadería y confitería mecánica sito en la calle RIVADAVIA Nº 7315, capital. — Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 25 — e.5|7-Nº 15.871-v.12|7|51

Ad. Floresta avisa por intermedio del martillero Victor Leonardo Plantamura, que el señor Juan Bautista Bello Vera y Cía. vende al señor José M. Rodríguez su negocio de alojamiento sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 12 y 14, capital. Reclamos de ley, Emilio Lamarca 224, capital.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.874-v.12|7|51

### "S"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Julio Sergio Germinario vende a su condómino Juan Carlos Biasotti la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en esta ciudad, calle SAN EDUARDO 3899, domicilio partes. — Activo y pasivo cargo comprador. — Reclamos negocio.
$ 20 — e.5|7-Nº 15.854-v.12|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Jacobo Khonchoyan, Carlos Nudelman y Vicente Di Meglio, venden a José Vázquez, Eliseo López Vázquez y Manuel Gandara, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SUAREZ Nros. 280|300 esquina NECOCHEA Nº 1104, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.5|7-Nº 15.825-v.12|7|51

Al Comercio: José Bondad y Eduardo Arturo Ceruti avisan que la venta del negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 1858 al 1860, que efectuaban a los señores José González Doval y Otto Enrique Rodríguez ha quedado sin efecto. — Buenos Aires, Junio de 1951.

### "U"

Clesio Berra, martillero público, avisa que doña Elsa Marta Mesquida de Desalvo transfiere a los señores Ricardo Urgoiti y Pascual Enrique Antonio Cacchione, su casa de modas "Success", sita URUGUAY 875, libre de deuda o gravamen. — Reclamos de ley en mis oficinas, Avda. de Mayo 1411.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.827-v.12|7|51

### "V"

Honorio José Colella, martillero público, Solís Nº 160, avisa que Rodolfo Mingione y Toribio S. Garabieta, domiciliados en Carlos Calvo 2079, Dto. 6, venden a José Martino, domiciliado en Membrillar Nº 1219, su negocio de venta de calzados y zapatillas, calle VARELA 1402. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.836-v.12|7|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pedro Goyena 77, capital, T E 60-6232, avisan: Nicolás Mormandi y Domingo Gatto venden a Victoria Costamagna de Piacenza, negocio de carnicería calle VALLE 159, Cap. Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.820-v.12|7|51

## Territorios Nacionales

### CHACO

Leonardo Arrudi y Simón Bogdanowicz, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Arrudi & Bogdanowicz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota un negocio de ferretería, bazar, venta de repuestos y anexos, instalado en el pueblo de CHARATA, CHACO, comunican: Que el socio señor Simón Bogdanowicz transfiere su cuota social al señor Luis Blazquez, continuando la Sociedad bajo la denominación de "Arrudi y Blazquez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones de ley a Sarmiento 57 - Charata - Chaco - Escribano J. Luis Villarino, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 25.— e.5|7.-Nº 15.807.-v.12|7|51.

### LA PAMPA

Se hace saber que don Juan Félix Annechini vende a don Luis Gamaleri las existencias y mercaderías de su bar y despacho de bebidas establecido en la CALLE 17 Nº 680, de GENERAL PICO, LA PAMPA. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de dicha localidad, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15 — e.5|7-Nº 15.866-v.12|7|51

### MISIONES

Doña María Guillerma Varnasthrol de Romeo vende ante el registro a mi cargo, su negocio de tienda y almacén "El Caburei", situado en el LOTE DIECISEIS, COLONIA SANTO PIPO, TERRITORIO DE MISIONES, a don Vicente Tomás Varnasthpol. — Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 15 — e.5|7-Nº 15.858-v.12|7|51

# ANTERIORES

## CAPITAL FEDERAL

### "A"

Angel P. Tiveron, martillero público, Bulnes Nº 217, Teléfono 86-1394, al comercio avisa: que Editorial Argentina Arístide Quillet, sociedad anónima, domicilio real Av. Corrientes Nº 1132, piso 3º, vendió con fecha 19 de junio de 1950, instalaciones, muebles, útiles y negocio de ventas de libros, sito en esta Capital AVENIDA CORRIENTES Nº 1650, libre de toda deuda. Compradora doña Lucía Vidal, domiciliada en el negocio; oposiciones y reclamos de Ley 11.867, al martillero. — Buenos Aires, 29 junio de 1951.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.778-v.11|7|51

Avisan Santos, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Guillermo Suárez y María Nélida Suárez Vda. de Fernández (por sí y en representación legal de los herederos de José Ramón Fernández), venden a Jesús Bouzo, Ramón López Alberellos, Pedro Villar y Luis Moretti (g. Bouzo, López y Cía.) el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "La Lotería", sito en la AV. RIVADAVIA 1679, Capital, domicilio de las partes. Recl. de ley n/oficinas.

Nota: Este aviso se publica nuevamente al insertar con error en fecha 27-4 al 4|5 cte. año.

$ 25.— e.4|7-Nº 15.789-v.11|7|51

Jordano Asensio, martillero público, of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa Damián de Figueiredo Gomes, vende a Sebastián Guirolo, Adolfo Guirolo y Alfredo de Jesús, el buffet del club social Renacimiento AVDA. MONTES DE OCA número 1574, libre de gravamen. Reclamaciones ley, mis oficinas, domicilio las partes.

$ 15.— e.4|7-Nº 15.755-v.11|7|51

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6875 avisan que, el señor Agustín Senra, vende libre de gravamen al señor Manuel Alvarez, la parte que le corresponde en el negocio de almacén por mayor de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la calle AV. DE LOS CORRALES Nº 7415|17 y que en sociedad explotaba con Dositeo Senra, que gira Senra Hnos., la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de Senra y Alvarez. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio.

$ 30.— e.4|7-Nº 15.773-v.11|7|51

Ramón Emilio González y Eugenio Otero, domiciliados en la Avda. Belgrano Nº 2126, venden a David Frydland y Guillermo Branzburg, domiciliados en la calle Vera Nº 715, su negocio de camisería y artículos para hombres, sito AVDA. BELGRANO Nº 2126, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley Uruguay Nº 150.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.644-v.10|7|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Castro & Cía., sociedad de hecho integrada por: José Castro, Salomón Kleinsztein, José Mareos Ybarra, Conrado Ponce, Urbano Cao, Jesús Alvarez y Francisco Corin, venden a Zárate, De Mares & Cía., sociedad de hecho integrada por: Aniceto Damián Zárate, Cesarino De Mares, Adolfo Marigliano, Vicente Antonio Santa Cruz, Héctor Luis Delgado, Rodolfo Zárate, Tristán Markado y Antonio Fernández Castro, su negocio de restaurante-bar y parrilla, denominado "Alvear", calle AVDA. SANTA FE Nº 2611-13, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.704-v.10|7|51

Aquiles Armando Cominelli, vende a la sociedad en formación compuesta por Josefa Carenzo de Mudano, don Francisco Mudanó y don Osvaldo Francisco Mudanó, la parte que tiene y le corresponde en la sociedad Mudano y Cominelli, que explota el negocio de farmacia Rosario sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4702, esquina WHITE, domicilio de partes. — Reclamos ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456. T. E. 30-6824.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.721-v.10|7|51

Eduardo Ceruttí e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que José Manuel Moreira y Jesús Ledeiro, venden a Ladislao Ignacak, José Antonio Rubinat e Isaac Mayo, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle AV. SAENZ 740, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.695-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que Dámaso Mario Martínez, Luis Alberto del Fresno, Tito Menghini y Miguel Mlot Polka, venden a Alberto Mario Cabrera, Enrique Poth, Ernesto Binder, Tibor Szinder y Nicolás Blaszczuk Hlusgczuk su negocio de parrilla y restaurant bar, sito en AVENIDA CABILDO 3140 libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.3|7-Nº 15.693-v.10|7|51

Samuel Starker, vende a la sociedad en formación compuesta por Enrique Raúl Loizaga, y Aldo Fabri, su negocio de farmacia sito en la AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6700, Esq. CONGRESO, domicilio de partes. — Reclamos de Ley: ante el escribano Jorge Mario Rodríguez, con domicilio en la calle Cangallo 456. T. E. 30-6824.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.719-v.10|7|51

Antonio Paniagua Fernández, martillero público, avisa al comercio, que Carmelo Gamiddo, vende su negocio de peluquería para caballeros, sito en la AVENIDA DIRECTORIO Nº 4779, Capital, a David Bueno. Reclamos de ley, en el domicilio constituído por las partes y oficina del martillero interviniente, Avenida Directorio 3763|65, Capital.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.679-v.10|7|51

Avisan: Oficinas Chyo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489 37-1908-8233 que José y Amalio Canseco venden a Francisco Ramón negocio almacén-bar, AUSTRALIA 901. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 10. — e.3|7-Nº 15.724-v.10|7|51

Juan Dassó Muzio, vende a Isaac Reitber y Angel Martín, puesto de carne número 5, Mercado AVENIDA GAONA 3107, domicilio partes. — Reclamo ley, Adm. Mercado.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.622-v.6|7|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9068, que con su intervención, los señores Angel Otero y Gregorio Silberman, venden libre de gravamen al señor Manuel Vázquez, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ASAMBLEA Nº 402 al 410 esquina BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.543-v.6|7|51

Se hace saber que Pessah Hermanos, domiciliados en ASAMBLEA 918, venden su negocio de tienda, a Araquel Coilian. — Reclamos de ley, doctor Levy, Santiago del Estero 217.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.607-v.6|7|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 11 al 17 de Mayo del corriente año, siendo la forma correcta como sigue: José Padín, Leandro Varcerde y Gerónimo Cándido Córdoba, venden a Filiberto Crespo, Prudencio Adrano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela, José de la Riva Fernández, Antonio Fariña y Andrés García, su negocio de: café bar y casa de lunch, denominado "La Paloma", sito en la AVENIDA de MAYO 1164, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 30.— e.2|7-Nº 15.640-v.6|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1153-2233, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 604. — Vendedores: Alberto Roberto Lorenzo, José Rodríguez, Sergio Juan Bratti y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en la calle Maipú 274, Capital. — Compradores: Gil José Sierra, Eduardo Piñeña, Rafael Piñeña e Ildefonso Sariego, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

$ 25.— e.2|7-Nº 15.579-v.6|7|51

Caliero y Persi e Ha Lagarde, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, Capital, T. E. 67|2251, avisan: Que con su intervención el señor Zenón Mendivil, transfiere libre de toda deuda a la señora Margarita Gondole de Martínez, el negocio de lechería y productos de granja, ubicado en la AVENIDA LA PLATA 1880. Domicilio partes: Vendedor, Avda. La Plata 1880; Compradora, Avda. Vélez Sársfield 6045 Munro. Reclamaciones ley n/oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.600-v.6|7|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores José García y Vicente García, venden libre de gravamen a los señores Agustín Ramos y Sixto Fiz, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y canchas de bochas, sito en esta ciudad, AVENIDA DEL TEJAR Nº 4965 al 4967, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.546-v.6|7|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores José León y Hilario Alfonso León, venden libre de gravamen al señor Luis Manuel Bueno, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y venta de aceites y yerbas, sito en esta ciudad, AVENIDA GAONA Nº 3460, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.544-v.6|7|51

Jesús Contreras, vende a Angel Martín, puesto de despensa Nº 23, Mercado AVENIDA GAONA Nº 3107 domicilio partes. — Reclamo ley, Adm. Mercado.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.611-v.6|7|51

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Ricardo Forjan y Héctor Klausner, venden a Julio González, Manuel Alonso López y Domingo Díaz, negocio de bar lácteo y restaurant, denominado "La Martona", sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 1189, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.512-v.5|7|51

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Maximino Quintela y Eladio González, venden a Antonio Pedro, Manuel Méndes Lópes y Felipe Fernández Pires, negocio de café y bar, sito en la calle ACHUPALLAS Nº 1001 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1275, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.516-v.5|7|51

Se hace saber que la Empresa Hotelera y Comercial S. R. L., con domicilio en la calle Córdoba Nº 374, transfiere el activo del establecimiento del hotel denominado Crillón y que funciona en la AVENIDA SANTA FE Nº 796, a la Compañía de Grandes Hoteles S. R. L. (en formación). Las reclamaciones de ley deben dirigirse al estudio del doctor Ernesto Ringosch, calle San Martín Nº 50 (subsuelo), donde la vendedora y la compradora constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 11.867.

$ 25. — e.29|6-Nº 15.533-v.5|7|51

Se hace saber que el Señor Alfredo Volpe, vende al Señor Alfredo Julio Oliveau, sus ochenta cuotas de la participación que tiene en "Ebasart Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación del comercio de muebles y afines, con domicilio en AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 860, Capital Federal. — Reclamaciones de ley: "Estudio Mazzola - Buberman", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. — e.29|6 Nº 15.473-v.5|7|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic., Uruguay 311, 1er. piso, que Manuel Villaverde, Vicente Menéndez, Primitivo Díaz y Teovaldo Ramos ("Villaverde, Menéndez & Cía."), venden a Manuel Ricardo Naveira, José Pereira, Alberto Catoira y Avelino Rodríguez ("Manuel R. Naveira & Cía."), su café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Café Carranza", AVENIDA SANTA FE 5102 esquina A. J. CARRANZA, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.29|6 Nº 15.451-v.5|7|51

Avisan Prieto, Baceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 15 Capital, T. E. 37-1152 que José Fanjul vende a José Busto y Evangelina Rodríguez el negocio de almacén y bar sito en la calle ARENGREEN Nº 99, esquina RAMOS MEJIA Nº 805, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.503-v.5|7|51

Pedro Detola, martillero público, domiciliado Gual 2557, dto. 4, avisa que Nicolás Savone, vende a Juan José Cotto, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVDA. JUAN DE GARAY 287: domicilio de partes. — Reclamos al martillero.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.497-v.5|7|51

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que María Giurleo de Spera, vende a Mario Tosár negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, ubicado en calle ALCARAZ 5049, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.493-v.5|7|51

## "B"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Angel Alvarez y Urbano Medina, venden a Ramón Catarelo y Carmelo Corripio, su parte mitad, con quienes forman sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Alvarez, Medina & Cía.", del negocio de chocolatería-bar-restaurante, denominado "La Perla", calle BELGRANO Nº 3168, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.707-v.10|7|51

Se avisa que Pedro Felipe Antón, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 587, vende a Alberto Santiago Benjamín Volante, Carlos César Donantueno y Rodolfo Donantueno, domiciliados en la calle Belgrano Nº 3101, su negocio de farmacia denominado La Cruz Roja, sito en BELGRANO Nº 3101. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.730-v.10|7|51

Se hace saber por cinco días, que Roberto Carussale, cede a los socios Félix Grinszajger y Héctor Marcial González, su parte en la sociedad "Grinszajger, González y Carussale" (Hefera Construcciones y Representaciones, Sociedad Colectiva), con domicilio en BELGRANO 1915, piso 5º, oficinas B y C, quedando los últimos a cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en Belgrano 1915, piso séptimo, oficinas B y C, domicilio de las partes.

$ 28.— e.3|7-Nº 15.699-v.10|7|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º T. E. 33-6518, avisa que Angela C. de Ostrosky, vende a Manuel Buela, María A. Fernández le Castro y Carmen Delgado de Corsolo, negocio de hotel, sito en esta ciudad calle BOLIVAR Nº 787, domicilio contratantes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.553-v.6|7|51

La Banca Avisa Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz 3497, T. E. 69-0408. Que por su intermedio, el Sr. Juan María Marcotti, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle BEAUCHEF Nº 552, al Sr. Teodoro Lucas, constituyendo domicilios a los efectos de la Ley 11.867, todos los contratantes, en la oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.628-v.6|7|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1º, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Dositeo Armesto vende a Catalina Eizo de Gagino, su negocio de lechería, sito en BOEDO 1632, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.529-v.5|7|51

## "C"

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores,

oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que el señor Leonardo de la Fuente, vende al señor Gregorio Ordás, la parte mitad que le corresponde en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, que giraba bajo el rubro de de la Fuente y Ordás, ubicado en la calle CORRALES Nº 1813 de esta Capital. Reclamos de ley. domicilio de las partes, en el negocio.

$ 25.— e.4|7-Nº 15.771-v.11|7|51

---

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Juan Riveiro, Julio Sorrivas y José Balado, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel Martínez, Benito Martínez, Arturo Lago, Manuel Sendin, Secundino González y Marcial Casqueiro, el negocio de café, bar y restáurante, ubicado en la calle CORDOBA Nº 3999 Esq. GASCON. Domicilio partes: San José Nº 262; compradores, mismo negocio; reclamaciones Ley n oficinas.

$ 25.— e.4|7.-Nº 14.855.-v.11|7|51.

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones del 21 al 26|6|51.

---

Constantino Suárez balanceador y martillero público, con oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que los Sres. Manuel Osorio, Elías Osorio, Angel Da Orden, Manuel Fernández, y José Estevez, venden a los señores Castor Rando y Raimundo Rando, su negocio de café, bar y billares. calle CORDOBA 3099 Esq. AGÜERO, domicilio de los partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.4|7.-Nº 15.793.-v.11|7|51.

---

Notifico que American Plastic de Rodriguez y Grabow, domiciliada en CENTENERA 3187 transfiere el activo y pasivo de su fábrica dedicada a la industria plástica a la Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), American Plastic, integrada por los señores Agustín Antonio Rodríguez, Abraham Grabow y Leandro Rodríguez. — Reclamos legales estudio Dr. Zabotinsky, Avenida de Mayo 1365. piso 3º, esc. 26|29, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.708-v-10|7|51

---

Se hace saber por cinco días que la razón social "Magaldi y Compañía" en los ramos de importación y exportación, compra-venta, representaciones y consignaciones de frutas y frutos nacionales y extranjeros, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 3247, se disuelve transfiriendo su activo y pasivo al señor José Magaldi. — Reclamaciones de ley ante el escribano José M. Orelle, con oficina en la calle Lavalle 1312. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

$ 25.— e.3|7.-Nº 15.712.-v.10|7|50.

---

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Delfino Farías y María E. Otero de Farías venden a Pedro Garáyeochea despacho de pan, CONDE 1014, domicilio partes.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.661-v.10|7|51

---

Manuuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: José María García y Fermín García venden a Benjamín Viñas y Agustín López su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas calle CAMPICHUELO 1196 esquina FERRARI 202|4, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.655-v.10|7|51

---

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378. T. E 43-3607, avisan que el señor Roberto Cataldo Destéfano, vende al señor Felipe José Fittipaldi, su oficina de Remates y Comisiones, instalada en CARLOS CALVO Nº 4378, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.686-v.10|7|51

---

Laborde y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao número 406, piso 1º, Capital, avisan: Jaime González, Cándido Vázquez y Salvador Martínez, venden a Manuel M. Paz Luis Pousada y Juan José Cortiño negocio de bar y lunch, denominado John's, sito en la calle CORDOBA Nº 1866, Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.597-v.6|7|51

---

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Hilario González, José Seoane, José Sánchez Guerra y Edmundo Alvarez, venden a Fermín Domínguez, Francisco Digesú y Francisco Correa, su negocio de café, bar y billares, sito en calle CORDOBA 4601, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.694-v.10|7|51

---

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan: que Daniel Anselmo Calzado, vende a José María Fernández y José Barreiro Rodríguez, la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los mismos en el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y venta de helados, denominado "Garay", sito en esta Capital. calle CANGALLO Nº 1285|99 esquina TALCAHUANO Nº 205. Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Rivadavia 2214, Capital. Compradores, en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

$ 30.— e.2|7-Nº 15.572-v.6|7|51

---

Se hace saber por cinco días que "Prat, Vinue y Cía." Soc. Resp. Ltda., con sede en Nazarre Nº 3817|19, transfiere a doña Ana Molly Wernicke de Costoya, domiciliada en Juncal Nº 1879, su negocio de regalos, ubicado en la calle CERRITO Nº 1132. Reclamaciones de ley al estudio de Laurencena, Herrera y Gecino, calle Sarmiento Nº 528, piso 3º der., donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. — e.29|6-Nº 15.446-v.5|7|51

---

Basso y Cabral, martillero y corredor público, con oficinas en la Av. San Juan 2619, 46-4740, avisan que Virginia Delfosse de Reynaud, vende a María Esther Vega de Cabral, su negocio de bebés, juguetes y medias, sito en la calle CARABOBO 925. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.29|6.-Nº 15.525.-v.5|7|51

---

Basso y Cabral, martilleros públicos, e|of. San Juan 2619, 46-4740, avisan, negocio de bebés y juguetes, sito en CARABOBO 925, Virginia D. de Reynaud vendía a Silveria F. F. de Vega, ha quedado sin efecto.

$ 10.— e.29|6.-Nº 15.526.-v.5|7|51

---

Avisan Mayor, Gonzalez & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Barrera vende al señor Celestino Saria el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital, en la calle CONCORDIA número 2486, donde las partes fijan su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 26 de 1951.

$ 20.— e.29|6.-Nº 15.536.-v.5|7|51

---

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150. Capital, T. E. 37-1152, que Manuel Rodríguez, Emilio Barroso y María Fernández de Rodríguez venden a Zacarías Lastra y Simeón Amaya el negocio de restaurant y bar, sito en la calle CORDOBA Nº 2510, Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6.-Nº 15.502.-v.5|7|51

---

Se hace saber por cinco días que "A J. Hollander Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de importación y exportación de mercaderías en general, hace total transferencia de su activo y pasivo a "A. J. Hollander Argentina. Sociedad Anónima, Comercial. Industrial y Financiera", ambas domiciliadas CANGALLO 466. Reclamaciones. escribano interviniente, Hernan Ceriani Cernadas, Cangallo 328.

$ 20.— e.29|6.-Nº 15.486.-v.5|7|51

---

Hácese saber que, con intervención del abogado Paulino de Benedetto, Tucumán 1367, 3º B, se disuelve la sociedad Superlitograf. S. R. L., impresión, pintura grabado o dibujo sobre vidrio u otro material, integrada por Wolf Gitnacht y Delia Ramagnano y domiciliada en CASEROS 3075, haciéndose cargo Delia Ramagnano del activo y pasivo. Reclamaciones al abogado interviniente.

$ 20.— e.29|6.-Nº 15.469.-v.5|7|51

## "CH"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic., Uruguay 344, 1er. piso, que la suc. de don Benito Couto, vende a Manuel Bragone su negocio venta comestibles y bebidas envasadas, calle CHILE 2166, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.29|6-Nº 15.450-v.5|7|51

## "E"

Al comercio: Natalina Rosa Hernández de Tonel comunica que vende a Anunciación Gentile de Porro su negocio de perfumería sito en calle ESTADOS UNIDOS 1425 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley interponerlos en Perú 1011, 5º piso A. Capital, estudio jurídico del Dr. Pagán Rodríguez.

$ 15.— e.4|7-Nº 15.728-v.11|7|51

---

Constantino Suárez, balanceador y martillero público con oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que el señor Roberto Isamat vende a los señores Demetrio Villalba, y Gregorio Villalba, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas de la calle ECHEANDIA 5147, donde fijan las partes su domicilio. — Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.4|7.-Nº 15.792.-v.11|7|51.

---

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Celso Corral, Gerardo Cid y José Ogando venden a Guido Zambrelli, Higinio Grondona y Ricardo Delgado, negocio de hotel y restaurant denominado "La Esmeralda", sito en la calle ESMERALDA Nº 454, donde constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15 517-v.5|7|51

## "F"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Manuel Vázquez, vende a los señores Leopoldo González, Dámaso González Antón y Francisco Vidal, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad. calle FORMOSA Nº 501 esquina JOSE MARIA MORENO Nº 293, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.545-v.6|7|51

## "G"

Al comercio: Alfredo Horacio Sanmarti, por una parte y Aldo Lázaro Peroni y Alfonso Russo, en representación de "Proveeduría Marítima La Italica" por la otra, comunican que el primero vende a los segundos su negocio de despacho de comestibles y de bebidas envasadas. sito en la calle RICARDO GUTIERREZ Nº 4308, en esta ciudad. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr Mariano S. Martínez, Lavalle 1570, 4º piso, dpto "J", donde las partes constituyen domicilio a los efectos de la presente transferencia.

$ 20.— e.4|7-Nº 15 787-v.11|7|51

---

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Donato Vaccaro, vende a Juan Manuel Milian despacho de pan y helados, GRAL. JOSE G. ARTIGAS 1722, domicilio partes.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.662-v.10|7|51

---

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores matriculados, se vende negocio despacho de pan y facturas sito calle GONÇALVES DIAS Nº 875, libre de todo pasivo. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedora: Carmen Caballero de Blanco, domiciliada mismo negocio Compradora: Dora Sánchez de Fiorentino, domiciliada Ramón L. Falcón 3745.

$ 20 — e.3|7 Nº 15.738-v.10|7|51

---

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos con oficinas en Reconquista Nº 165, comunican que Gabecar, S. R. L., con domicilio en la calle Gaona 2901, venderá su negocio de venta de discos y artefactos eléctricos, ubicados en la calle GAONA Nº 2901, a la señorita Esperanza Grafho, que vive en Castro Barros 48. Reclamaciones por el término de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1951.

$ 20.— e.2|7-Nº 15.591-v.6|7|51

## "I"

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Antonio López Pérez, vende libre de gravamen y deudas su parte indivisa correspondiente al negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, vta. de helados y casa de lunch, denominado "Subte", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 380, Capital, a los demás integrantes de la razón social: Dositeo López García, Osvaldo Vicente Navazzotti, Oscar Plácido Navazzotti y Orlando José Navazzotti, los que se hacen cargo del activo y pasivo de la soc. de hecho disuelta. Reclamos de ley, p|comprad. mismo negocio; domicilio de las partes y por vendedor, en n|ofic.

$ 25.— e.4|7-Nº 15.788-v.11|7|51

---

Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, el Sr. Angel Regueiro y José Oquiñena, venden libre de gravamen y deuda a los señores Pedro Draperi, José Draperi, Rubén Julián Draperi y Lorenzo Gianti, el negocio de restaurante y despacho de bebidas, ubicado en la calle INDEPENDENCIA 3800. Reclamos de ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|7-Nº 15.772-v.11|7|51

---

La Sociedad Privada "José y Antonio Berardino", que se dedica a la fabricación de trajes finos de medida, se disuelve por retiro del Sr. José Berardino, haciéndose cargo del activo y pasivo, como del establecimiento, ubicado en INDIO 4625, sede de la sastrería, el Sr. Antonio Berardino. Reclamos de ley, en Bernáldez 1722, dto. C., domicilio de las partes.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.599-v.6|7|51

## "L"

Dolores Rodríguez de Fernández, vende a José Alejandro Meda, su negocio de panadería, sito en la calle LIBERTAD 277, domicilio de partes. — Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, 30-6824.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.715-v-10|7|51

---

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos, con oficinas en Reconquista Nº 165, comunican que Jorge Anchorena Lio Pezzo, con domicilio en la calle Planes 825, venderá su negocio de garage ubicado en la calle LAUTARO Nº 1242, al señor Antonio Maltempo, que vive en la calle Santander 1963. Reclamaciones por el término de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1951.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.675-v.10|7|51

---

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad de hecho dedicada a la explotación del sanatorio sito en la calle LAVALLE 4156|66 e integrada por los Dres. Severiano Cristóbal, Jacobo Furst y Srtas. Artemides C. Alvarez y Berta Semenoff, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva en formación, con el mismo domicilio e integrada por los socios Dr. Jacobo Furst, Artemides C. Alvarez y Berta Semenoff. Reclamos de ley Amadeo Rizzuti, martillero público, Alvarez Thomas Nº 2839, T. E. 51-7028.

$ 25 — e.3|7-Nº 15.733-v.10|7|51

---

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa: que José Juri y José Cura, venden a Albertina Bassoni de Baroni-Piero Torello y Octavio Saccone, el negocio de restaurant cantina, sito LAVALLE Nº 3542|44, domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.554-v.6|7|51

---

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", ubicadas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Emeterio Santiago vende a los señores Alfredo Romar y Julio Otero el negocio de panadería mecánica ubicado en la calle LAVOISIER 3365|67, Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.499-v.5|7|51

"M"

Se hace saber que don Roberto Luis Podestá y don José Filomeno (hijo), domiciliados en Pavón 1571, venden el negocio de farmacia ubicado en la calle MALABIA número 3150, Capital Federal, a don Euclides Raúl Alfano, domiciliado en Muñiz 674, departamento 2. Reclamos de ley: Escribano Carlos A. Imhoff, calle 9 número 824, La Plata, y Cerrito 236, piso 5, Capital Federal.

$ 20 — e.3|7-Nº 15.734-v.10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio: que José M. Estrada, Honorio García y Rogelio Estrada, venden a Toribio Orduña, Benito Vázquez y Manuel De Castro, su negocio de café y bar, sito en BARTOLOME MITRE 1901, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.696-v.10|7|51

Ernesto Paulero hijo, martillero público, Uruguay 560; 37-6468, avisa que José Luis Ferreyra vende a Estamperías Lincolor, S. R. L., las instalaciones e implementos y demás accesorios que forman parte del taller de estampados calle MATURIN 2892. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.711-v-10|7|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Horacio García, Manuel Isidro Riaño y Regino María que giran "García, Riaño & Cía.", venden a los Sres. Rafael Toyos, Ismael Alberto Toyos y Ramón Toyos que giran "Toyos Hnos.", el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "El Mundo" ubicado en esta Capital, en la calle MAIPU Nº 558, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951.

$ 25.— e.29|6-Nº 15.535-v.5|7|51

Se avisa por cinco días que don Luis Degiorgi, cede y transfiere todas las acciones y derechos que le corresponden como socio de la firma Degiorgi y Cía., S. R. Ltda., con fábrica de artículos de caucho en la calle Victoria 225 de Villa Ballester, Pcia. de Bs. As., y con escritorio en la calle BARTOLOME MITRE número 3517 de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores José Leibovich, Roberto Raúl Piñeiro y Pedro Eduardo Giani. Reclamaciones por el término de ley, al martillero público Luis H. Spinelli, con oficina en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, domicilio constituído por las partes.

$ 25.— e.29|6-Nº 15.463-v.5|7|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que el señor Juan Redruello hacía a los señores José Barreiro y José Pérez de su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle MISIONES 16, Capital, según edicto publicado el 31|5|51. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n/oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.466-v.5|7|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Juan Redruello vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital calle MISIONES Nº 16, a los señores José Pérez y Eugenio Pérez, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.464-v.5|7|51

"N"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público con oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que el Sr. Francisco Manjón Cubillo vende, al señor Fernando Ronderos la concesión del bufet del Club Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, Sección JORGE NEWBERY, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 15.— e.4|7-Nº 15.791-v.11|7|51.

"O"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que queda nula la publicación de venta de los señores Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez a favor de los señores Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González, Guillermo Monaco y Francisco Laurenzano, del hotel denominado "Lido", sito en O'HIGGINS Nº 1547.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.701-v.10|7|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656 T. E. 47-8036, avisa que Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez venden a Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González y Guillermo Monaco, el hotel denominado "Lido", sito en O'HIGGINS 1547. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.699-v.10|7|51.

"P"

Alonso y Cía. Bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Víctor Folatti, vende a Antonio Vassallo y Donato Guarcio; negocio Lechería y Heladería calle PEÑA 2902, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.729-v.10|7|51

Alonso y Cía. Bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Lisardo Alvarez Vázquez vende a Esteban Salcedo, negocio "Venta de Comestibles al detalle y bebidas envasadas", calle PAYSANDU 1374, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 10.— e.3|7-Nº 15.728-v.10|7|51

Se avisa que Carlos Alberto Agüero, domiciliado en Pinto Nº 3899, vende a Elías Lajmanovich, domiciliado en Lacar 3008, su negocio de Farmacia denominado Del Parque, sito en la calle PINTO Nº 3899. Reclamaciones a Escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, Escritorio 602 8, dentro del término de Ley.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.735-v.10|7|51

Al comercio: Rubén Darío Saquetti y Cía., comunica que María Olga Soreaburu de Auld, vende su negocio de (hotel alojamiento), calle PELLEGRINI número 1556, Capital, a Eduardo Cavetano Controne. Para reclamos de ley, domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.2 7-Nº 15.557-v.6|7|51

Pedrag Kostic, transfiere a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Kostic & Alcalay" (en formación), compuesta por Pedrag Kostic e Isaac Alcalay, su negocio de tejidos de la calle PASTEUR 463, Local 6, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|7-Nº 15.609-v.6|7|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: Fernando Piñeiro vende a Manuel González, su negocio de café y bar, sito en la calle PATRON Nº 7400 esquina a MONTIEL, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.638-v.6|7|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital; T. E. 37-1152 que Carmelo Armentaño vende a José Blas Morino y Domingo Depetris el negocio de café y bar sito en la calle PAVON Nº 3702, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.504-v.5|7|51

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Daniel Deluca vende a Aurora Rivera de Pereyra negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle PAMPA 5401 esquina BUCARELLI, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.485-v.5|7|51

"Q"

Edicto: A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco días que los señores Jorge Isaac Benvenuto y Enzo Pedro Guarnieri transfieren a los señores Edmundo Pico, Omar González, Ferruccio Gubana y Eugenio Rigo, domiciliados en la Avenida Forest Nº 820 de esta ciudad, el activo y pasivo del taller mecánico de propiedad de los primeros, denominado "Jaguar", instalado en la calle QUIRNO COSTA Nº 1140 de esta ciudad, domicilio social de los vendedores. — Reclamos de ley Dr. Adrián Férès, Calle Reconquista Nº 480, 2º piso.

$ 25.— e.4|7.-Nº 15.760.-v.11|7|51.

"R"

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa al comercio por el término de cinco días que Juan Alesi vende a Alberto Sodo el negocio de joyería, fantasías y Anexos, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 916. — Reclamos de ley Corrientes 1125, 5º piso, Dto. "B", de 17 h. a 18.30 horas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.700-v-10|7|51

Se hace saber qué Pedro Dandolo, Basilio Gravanis y Angela Guerra de Gravanis, venden a "Peinados Hollywoodd, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de venta de pulovers y lencería de señoras, sito en RIVADAVIA 935. Reclamaciones de ley: Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III-J.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.676-v.10|7|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 5434. Vendedores: José Rodríguez, Senen Martínez y Manuel Fernández, domiciliados en la calle Bertres Nº 343, Capital. Compradores: Maximino Sopeña, Emilio Piñera y Juan Ramón Gonzalo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

$ 25.— e.2|7-Nº 15.572-v.6|7|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Luis Latorre, Melquíades Rodríguez y Manuel López, venden a Carlos Bautista Dornini el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle RINCON 377, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|7-Nº 15.603-v.6|7|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: José Ibargoyen y Emilio Ibargoyen venden a Leandro Valverde, Gerónimo Cándido Córdoba y Senén López, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Congreso", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2010, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|7.-Nº 15.639.-v.6|7|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que "Pallarés & Cía., S. R. L." vende a los señores Serafín González y Domingo Larregina el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Splendid", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 950 (1º, 2º y 3er. pisos) donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951.

$ 20.— e.29|6-Nº 15.537-v.5|7|51

Se hace saber que Juan Castañeda vende a Santiago Héctor Castañeda y Celina Matilde Castañeda el negocio de artefactos eléctricos y taller de reparaciones, instalado en esta Capital, calle RIO BAMBA Nº 61, domicilio de los contratantes. Reclamaciones Ley 11.867 ante el escribano Juan C Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.

$ 15.— e.29|6-Nº 15.500-v.5|7|51

"S"

Joaquín Sulierno, martillero público oficinas Garay 625, avisa: Manuel Diéguez vende a Josefa Linares de Asensio su negocio despacho de pan sito calle MARCOS SASTRE 3375, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.4|7-Nº 15.763-v.11|7|51

Al Comercio: Se avisa que doña María Rosario Demarco de Bosch vende libre de todo gravamen a los señores Valentín Rebollar, Rogelio Rebollar y Aura López de Dagnino el negocio de bazar y afines sito en la calle SAN JUAN 2507 Esq. ALBERTI. — Reclamos de ley al Doctor Roberto Demarco, calle Paraná 275, piso 1º, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951.

$ 20.— e.4|7.-Nº 15.762.-v.11|7|51

Avisan: Oficina Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que los Sres. Vázquez, Menéndez y Cía., vendieron a Eugenio y Primitivo Baquero, negocio café-bar SAN MARTIN 1271. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.725-v-10|7|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas en Ayacucho 656, T.E. 47-8036, avisa que Francisco Zdunic vende a Adolfo González y Manuel Sobrado, el hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Parc", sito en SUCRE Nº 1836. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.3|7-Nº 15.698-v-10|7|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Carmen Barrientos de Mercado, vende a José Bravo Ovidio Fernández Rodríguez y Lorenzo Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SOLIS 580, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|7-Nº 15.692-v.10|7|51

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Juan de Sousa Vargues, José Afonso Vargues, Manuel Joaquim y Manuel Peñedo Martínez (Soc. de hecho) venden bar-billares. SAN JUAN 485|99, a Aquilino Menéndez, Guillermo Miguel Thul y Arsenio Peón, todos allí domic. — Reclamos a nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|7.-Nº 15.697.-v.10|7|51.

Rafael Martínez vende a Joaquín Martínez su parte social que tiene en la sociedad colectiva formada con los señores Ildefonso y Manuel Martínez, que gira bajo el rubro de Martínez Hnos., en el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas "Al Gran Chopp", sito SEGUROLA Nº 602 06, domicilios partes. Haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Ildefonso y Manuel Martínez, conjuntamente con el comprador Joaquín Martínez. Reclamos de ley, escribano Jorge A. Beazley, Florida 259.

$ 20.— e.2|7.-Nº 15.567.-v.6|7|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Roberto José Domínguez, domiciliado en la calle Santa Fe 2725, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle SANTA FE 2725, Capital (ex sucursal 10), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.2|7.-Nº 15.576.-v.6|7|51.

Avisa José Haftel vende a Falik Fritsch y Cyla Bronner de Hans su taller de planchado de cueros, sito en SARMIENTO 2334, Capital. Domicilio partes: el taller. Reclamos ley: escribanía Maler, Lavalle 1334.

$ 10.— e.2|7.-Nº 15.596.-v.6|7|51

Al comercio: Antonio Menéndez e Hijo (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, avisan: que con su intervención el señor Celso Caamaño vende libre de todo gravamen al señor Antonio Val su negocio de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SAN EDUARDO 4900, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 20.— e.2|7.-Nº 15.608.-v.6|7|51

Aviso Ley 11.867. — El escribano Antonio J. Llach, domiciliado en la calle Paraná Nº 236, primer piso, comunica: que ante el Registro Nº 160 a su cargo los señores Serafín Angel Repeto Alejandro Luis Rocca, Antonio R. Torres, Facundo González y Miguel Sheinow en su carácter de propietarios del activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira bajo la

denominación "Establecimiento Textil Santa Angela, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación", domiciliados legalmente en la calle SAN JOSE Nº 663, DEPARTAMENTO B; venden el activo fijo de la misma a "Santa Angela, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación), con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 480, segundo piso. Oposiciones en mi escribanía, término de ley.
$ 30.— e.29|6-Nº 15.496-v.5|7|51.

---

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Antonio Gómez y José Gómez, venden a Juan Cardona, José Benito Fernández y Angel Anglés, quienes pasan a formar sociedad con su consocio Miguel Vázquez haciéndose cargo del activo y pasivo el negocio de café, bar y billares, sito en la calle SAN JUAN número 1839, Capital, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.29 6-Nº 15.501-v.5|7|51.

**"T"**

Se hace saber por cinco días, que el Sr. Daniel Plunkett Kearns, integrante de la Sociedad Colectiva "Martínez, Narbón & Cía.", constituída por tiempo indeterminado, cuyo objeto es importar, comprar y vender artículos de tejidos, con domicilio en TUCUMAN 2154, Capital, integrada por: Daniel Domingo Martínez, Serafín Narbón, Pablo Luis Lacalle y Daniel Plunkett Kearns, se separa de la misma a partir del 19 de julio de 1951, haciéndose cargo sus consocios de sus obligaciones e ingresando los señores: Eugenio González de Miguel, Gualterio Schlueckebier y Rodolfo Rafael Ayala, que continuarán con aquellos el giro social. Reclamos en Tucumán 2154, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 35.— e.29|6-Nº 15.534-v.5|7|51.

---

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceador y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Rincón 176, T. E. 48-C878, avisan que, la señora Teresa Fernández de Fernández, vende libre de gravamen al Sr. Felipe García, la parte que le corresponde en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle TELLIER Nº 305 esquina VENTURA BOSCH. Reclamos de ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 25.— e.4|7-Nº 15.770-v.11|7|51

**"U"**

Roberto J. A. Saint Martin, martillero público, avisa al comercio que por su intermedio, las señoras doña Aurora Baratto y doña Elena B. de Pérez Serra, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de venta de artículos para regalos "Anaí", ubicado en esta Capital, calle URUGUAY número 295, a la señora doña Amanda Elvira Moreno de Riccombeni y señorita doña Elena de Szigethy. Reclamo de ley, en mis oficinas, calle Arenas 3381, T. E. 70-4330, domicilio de las partes.
$ 20.— e.29|6-Nº 15.527-v.5|7|51.

---

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Ramón Pereyra, Miguel Santos, Pedro Vega y Magiorino Luis Borghese, venden a Miguel Santos, Alberto Lerea, Roberto Molina, Alfonso Lorini, Camilo Truffa, Domingo Massa, Venancio Sousa, Carlos Sánchez, Cantalicio Guardia, Estanislao Zapotoczny, José Zambaglione Eduardo Pérez, Francisco Castro, Clemente Hermán Báez, Alfredo María, Fortunato Donatti y Carlos Ponce, su negocio de restaurante denominado "El Rincón Italiano", sito en URUGUAY 467, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 30.— e.29|6-Nº 15.528-v.5|7|51.

**"V"**

Se hace saber por 5 días, que la sociedad colectiva "Sisna y Boccia", que explota la consignación de aves en VENEZUELA Nº 2044, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio señor Pablo Boccia. Domicilio de partes. Reclamos de ley, Venezuela 2044.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.630-v.10|7|51

---

Avisa Saúl Cirinsky, que vende a José Joaquín Zarasola, el negocio de tintorería, lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO 602, que gira bajo el nombre de Tintorería Aluvión. Domicilio partes y reclamos legales, Juan Ramírez de Velasco 602.
$ 15.— e.29|6-Nº 15.471-v.5|7|51

---

Se hace saber que el señor Alfredo Volpe, vende a los señores Sucesión Rodolfo Ukmar, Domingo Antonio Genaro Nicolás Romeo, Luis Victorio Luini, Fernando Pifarre y Alfredo Julio Oliveau, sus doscientas cuotas de la participación que tiene en "Fademar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de muebles y afines, con domicilio en VALENTIN VIRASORO Nº 1865, Capital Federal, tomando cada comprador cuarenta cuotas. Reclamaciones de ley: "Estudio Mazzola-Guberman", Lavalle 1474, P. 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 25.— e.29|6-Nº 15.473-v.5|7|51.

**"Y"**

Transferencia anunciada del garage Maravillas, HIPOLITO YRIGOYEN 1360 de P. Folgoso y Cía., S. R. L., a José Sánchez y José Urbistondo, queda sin efecto. — Int. estudio Dr. Surando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.3|7-Nº 15.743-v-10|7|51

**"Z"**

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Toribio Delgado vende a los señores Luis Carrera y Tomás Peyrotón, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle ZELARRAYAN 527|29, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|7-Nº 15.730-v.10|7|51

# Territorios Nacionales

## LA PAMPA

José Renaudo hijo, con negocio de almacén "La Florida", en INGENIERO LUIGGI, LA PAMPA, informa que lo vende a José Cantelmi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el domicilio de las partes en Ingeniero Luiggi, La Pampa.
$ 10.— e.4|7-Nº 15 766-v.11|7|51

## CHACO

Ley 11.867. — José Manuel Díez, martillero público con oficina en la calle Vedia Nº 290 RESISTENCIA (CHACO) domicilio de las partes y reclamos de ley, avisa que Sinforiano Valenzuela vende a David Díaz Setuvi su negocio de verdulería, sito en la calle EDISON número 58 de esta ciudad.
$ 15.— e.2|7-Nº 15.626-v.6|7|51

## SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi 24 RIO GALLEGOS (TERR. STA. CRUZ), avisa que con su intervención el señor Enrique Cundrelli vende a los señores Orlando L. Parolin y Benjamín Verón, el negocio, concesión periódicos de Buenos Aires y anexos denominado "El Kiosco", sito en esta Capital, calle ROCA Nº 1283. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.
$ 20.— e.2|7-Nº 15.575.-v.6|7|51.

# NUEVAS CONVOCATORIAS

**"A"**

**ASOCIACION DE CULTURA Y PROTECCION AL INMIGRANTE ESPAÑOL**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 52 de nuestros estatutos, la Asociación de Cultura y Protección al Inmigrante Español, convoca a los Sres. delegados a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de julio de 1951, a las 15 horas en su local Hipólito Yrigoyen 1453.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 delegados presentes para que, en unión del presidente y secretario, aprueben el acta de la asamblea y la firmen de conformidad.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general del último ejercicio transcurrido.

3º Discusión y votación de los asuntos que se hayan incluído expresamente en la convocatoria.

4º Pasar a cuarto intermedio hasta el domingo 29 de julio de 1951, para proceder, de 9 a 18 horas, en comicios generales, a la elección de las siguientes autoridades: 1 presidente del cuerpo técnico; 1 presidente de la comisión de hacienda; 3 vocales titulares; 1 vocal suplente; 2 vocales de la comisión de hacienda; 2 vocales del cuerpo técnico. 2 vocales de la junta consultiva; 2 vocales de la comisión de cuentas; 2 vocales del jurado; 37 delegados titulares para sustituir a los que terminan su mandato. 37 delegados suplentes, para sustituir a los que terminan su mandato. — Enrique Hevia Azpiri, presidente. — Raúl S. Ventúiz, secretario gral. acc.
$ 34.— e.5|7-Nº 15.835-v.6|7|51

**"C"**

**COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS**
**Sociedad Anónima**
**Nº 3.404**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 135. — e.5|7-Nº 15.799-v.26|7|51

---

**CORCES & CIA., S. A. I. y C.**
**Registración Nº 3.736**
**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Avda. 17 de Octubre Nº 1151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informes de los síndicos, al día 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes, por tres años.

4º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes y fijación de emolumentos, conforme con el artículo 54º de los estatutos.

5º Ratificación de resoluciones especiales tomadas por el Directorio.

6º Emisión de acciones hasta la suma de $ 700.000.— m|n., con aplicación del artículo 15 de los estatutos.

7º Resolución referente a la aplicación del artículo 7º de los estatutos.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de junio de 1951. — Florencio Corces, presidente. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda la disposición del art. 27º de los estatutos, sobre depósito de acciones.
$ 225. — e.5|7-Nº 15.810-v.26|7|51

---

**C E D O S A**
**Compañía de Estudios y de Obras S. A.**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA**

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores por el término de un año.

5º Elección del síndico.

6º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupan cargos rentados.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.
$ 225.— e.5|7-Nº 15.851-v.26|7|51

**"D"**

**"D R U E T T"**
**Fábrica de Máquinas Agrícolas**
**Sociedad Anónima**
**Nº 3.661**
**CONVOCATORIA**
**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes, 31 del corriente, a las 11.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 688, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio de la sociedad vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por terminación de sus mandatos.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, julio 2 de 1951. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
$ 225.— e.5|7-Nº 15.826-v.26|7|51

**"E"**

**E. V. E. S.**
**Entidad Viajes Educativos Sociales**
**Soc. Anón. Argentina**
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.5|7-Nº 15.519-v.26|7|51

**"I"**

**INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA**
**Sociedad Anónima**
**San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires**
**(Nº 1.659)**
**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el martes 31 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 120. — e.5|7-Nº 15.804-v.26|7|51

**INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA**
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso — Buenos Aires
(Nº 1.659)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la trigésima primera Asamblea General Anual Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Resolución sobre el destino de las utilidades, previa fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.803-v.26|7|51

"L"

**LESTARD, FRANCO & CIA., S. A.**
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en Art. 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social, calle Cerrito Nº 136 piso 1º "A" de esta Capital Federal, el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventarios, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al IIº ejercicio social terminado el 31|12|1950, así como el informe del síndico.
2º Destino del sobrante de previsión para pago de impuestos correspondientes al Iº ejercicio social y consideración del proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección total de miembros del directorio, en las condiciones expuestas en la memoria presentada a consideración por el actual directorio y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.5|7-Nº 15.548-v.26|7|51

**LANACO**
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno a las 16 horas en la sede social, calle Paso 448, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.
2º Remuneraciones a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades habidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.
6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea

A los efectos de poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 255.— e.5|7-Nº 15.872-v.26|7|51

**L. M. PICCARDO & CIA. S. A.**
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951 a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Renovación total y fijación del número de directores según el artículo 10º de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes como así, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.5|7-Nº 15.818-v.26|7|51

"O"

**OMNIUM**
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas, Mandatos y Agrícola
Capital Autorizado .. $ 5.000.000.—
Suscripto e Integrado $ 2.000.000.—
Maipú 231 — Buenos Aires
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondientes al 14º Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú Nº 231, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado y al director gerente.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.823-v.26|7|51

"P"

**PETERSEN, THIELE & CRUZ**
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1950|51.
2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes.
3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.5|7-Nº 15.838-v.26|7|51

**PROFINA S. A.**
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA
ORDEN DEL DIA:

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de julio del corriente año en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca, 672, 4º piso, a la hora nueve para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo ppdo.
2º Nombramiento y modificaciones en los directores titulares y suplentes, de síndico titular, fijando su remuneración, y nombramiento del suplente.
3º Plan técnico de explotación de tierras y bosques.
4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas, que según lo prescribe el artículo 25 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.829-v.26|7|51

"S"

**SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.**
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Estados Unidos 352 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Repartición de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.5|7-Nº 15.656-v.26|7|51

**"SOANCO" S. A.**
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio 1951, a las 19.15 hs., en el local calle Junín 1381, 3er. piso B, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de Directores y síndicos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.856-v.26|7|51

**SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de julio, a las 11 horas, en el sanatorio, General Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio anual de 1950-1951, que cerró el 31 de marzo ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.841-v.26|7|51

**Sociedad Anónima Comercial y Financiera RHODIUS**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de julio de 1951, a las 15 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1951.
2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.5|7-Nº 15.797-v.26|7|51

**SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.**
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de julio de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en el local social, calle Belgrano 868, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio. — Martín A. Feit, presidente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1951.

$ 210.— e.5|7-Nº 15.867-v.26|7|51

**S. A. AZUCARERA ARGENTINA**
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 70º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443.

$ 180.— e.5|7-Nº 15.859-v.26|7 51

"T"

**TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (T.A.N.S.A.)**
Número de registro 4.390

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en la calle Sarmiento Nº 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1950 y el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares, tres por terminación de sus mandatos y dos por ampliación del número de directores titulares; de tres directores suplentes, de síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Bs. As., 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 180. —e.5|7-Nº 15.808-v.26|7|51

"U"

**"UNITAS"**
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día lunes 30 de

julio de 1951, a las 17 horas, en Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio.

3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — "Unitas". Compañía Financiera Argentina, Sociedad Anónima. — Enrique J. M. Frers, vicepresidente.

$ 150.— e.5|7-Nº 15.870-v.26|7|51

"V"

**VALORES**

**Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones**

**Registro Nº 4.814**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|7-Nº 15.862-v.26|7|51

# Convocatorias Anteriores

## A

**ASOCIACION YABRUDENSE**

**De Beneficencia y Socorros Mutuos**

**Alberti 1378**

La Asociación Yabrudense de Beneficencia y S. M., convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 15 del mes de julio del año 1951, de 16 a 18 horas. — Ismael Baquir, presidente; Emilio Ayrad, secretario.

$ 16.— e.4|7-Nº 15.748-v.5|7|51

**ALEMANN & CIA., S. A.**

**Gráfica, Inmobiliaria y Financiera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 30 de 1951, a las 18.30 horas, en 25 de Mayo 626,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.

2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

3º Elegir presidente, directores y síndicos.

4º Nombrar accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 105. — e.4|7-Nº 15.784-v.25|7|51

**ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED**

**(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)**

**Registro Nº 2370**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.400-v.19|7|51

**A D V A N X**

**Reconstrucción de Neumáticos**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

**(Nº 4.145)**

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 25 de julio de 1951 a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15 396-v.19|7|51

**AURUM**

**Licores de gran marca**

**Aurum Argentina S. A. I. y C.**

**Reg. 6.220**

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio próximo venidero a las 9,30 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, Buenos Aires, para deliberar sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones, o los certificados que acrediten su propiedad, por lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, 5º piso. —

Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.720-v.24|7|51

**AL GRAN CONDE**

**Compañía de Especialidades Gastronómicas Sociedad Anónima**

**Nº Registro 3.463**

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 951.

2º Elección de cinco directores titulares y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6-Nº 15.270-v.18|7|51.

## "B"

**BRANDOSA S. A**

**Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de julio de 1951 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, oficina X, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951;

2º Elegir directores y síndicos; y

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|6-Nº 15.092-v.16|7|51

**BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO**

**Nº de Reg. Nac. 140**

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

## "C"

**CALEFAX**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

**(N- 4148)**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547. para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.746-v.25|7|51

**CORRIENTES**

**Sociedad Anónima Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1951, a las 16.30 horas, en la sede social calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º) Distribución de utilidades.

3º) Fijación del número de Directores y elección de los que corresponda, por un año.

4º) Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 18º del Estatuto.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. —

$ 165.— e.4|7-Nº 15.602 - v.25|7|51.

**COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en Avda. Vélez Sársfield Nº 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al vigésimo sexto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|7-Nº 15.722-v.25|7|51

**COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 26º de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la 31ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 16 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Suipacha 552, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo. e informe de los síndicos.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos síndicos.

4º Donación de un terreno al Ministerio de Comunicaciones de la Nación, Correos y Telecomunicaciones.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 28, los accionistas presentarán sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución bancaria de la Capital Federal o de la ciudad de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. El certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama, de acuerdo al art. 30.

$ 225.— e.4|7-Nº 15.671-v.25|7|51

**CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACION, S. A.**

**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 31 de julio de 1951 a las 11.30 horas en su local social, Sarmiento 640, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Ratificación de poderes otorgados.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Walter Lebach, presidente.

$ 165. — e.4|7-Nº 15.790-v.25|7|51

**CADFA (Argentina)**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

**Registro Nº 4.864**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1951, a las 17 horas, en el local de calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|7-Nº 15.742-v.24|7|51

**COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA**

**Número de Registro 1.897**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintiocho de julio de 1951, en el local social calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo octavo ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Renovación total del Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Facultar al Directorio para que durante el ejercicio vigésimo noveno pueda efectuar donaciones de inmuebles de propiedad de la compañía que fueron destinados a la construcción de escuelas públicas, nacionales o provinciales.

7º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.

$ 255. — e.2|7-Nº 15.601-v.23|7|51

**COMPAÑIA RADIO ELECTRICA**
**Sociedad Anónima**

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 28 de julio de 1951 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio.

$ 195.— e.3|7-Nº 15.682-v.24|7|51

**COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de julio de 1951, a las 16.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|6-Nº 15.490-v.20|7|51

**CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de julio, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años; tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 252.— e.3|7-Nº 15.560-v.27|7|51

**COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL**
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
(En Liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas en Florida 229, 6º piso, esc. 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Prórroga del mandato de la actual comisión liquidadora y síndicos, y fijación de sus honorarios o nueva designación de conformidad con lo resuelto por la asamblea general del 27 de julio pp.do.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. La Comisión Liquidadora.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

$ 210. — e.2|7-Nº 15.598-v.23|7|51

**COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT"**
S. A. Industrial y Comercial

"Se deja aclarado que la asamblea general ordinaria que fuera convocada en principio para el 17|7|51 ha sido diferida para el 20|7|51".

$ 26.— e.29|6-Nº 15.513-v.18|7|51

**COMPAÑIA SANSINENA**
**Sociedad Anónima**
**(Carnes y Derivados)**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y compensación al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un director titular por un año y dos directores titulares por dos años y tres directores suplentes y síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Raymundo López, presidente.

$ 210.— e.29|6-Nº 15.432-v.19|7|51

**COMPAÑIA ARGENTINA DE MINERALES**
**Sociedad Anónima**
Número de Registro: 5.236
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local situado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 4º piso, oficina 178, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de un director suplente y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1950. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 del estatuto social, para la concurrencia al acto, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea.

$ 210.—. e.27|6-Nº 15.311-v.18|7|51

**C O N D O R**
**Sociedad Anónima Petrolera Argentina**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 11º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación y remuneración de director delegado.

4º Elección de director titular para integrar mandato.

5º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15.415-v.19|7|51

**COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local México 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimotercer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 25 de 1951 — El Directorio

$ 135.— e.28|6-Nº 15.381-v.19|7|51

**"C R E S U D"**
**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera**
Registro Nº 3.440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

**C. MATARAZZO, S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social Avenida Corrientes 5666, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Emolumentos Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.245-v.18|7|51

**COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A.**
**Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1951, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.27|6-Nº 15.317-v.14|7|51
e.18|7-Nº 15.514-v.18|7|51

**CASTER S. A.**
**Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951 a las 17 horas, en el local sito en la calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y designación en su caso de los reemplazantes.

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

**CERAMICA DEL LITORAL S. A.**
**Nº de Registro 5.494**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puestos en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

**CLINICA MARINI, S. A.**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de [illegible] directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J. Vernengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Juan B. A. Stieber que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ella y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.5[illegible]-v.5|7|51

**COPAMPA S. A.**
**Inmobiliaria, Comercial y Financiera**
**Nº de Registro 4168**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.
3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.
4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

**COPAIL**
**Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera, Sociedad Anónima**
**Nº 3.567**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 20 de julio de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Art. 24º de los estatutos). — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.
$ 210. — e.26|6-Nº 15.171-v.17|7|51

**COMELLI**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en la sede calle Córdoba 4163, Capital, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950, incluyendo resultado al 31|12|1949.
2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.
3º Elección de un síndico titular y uno suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas la obligación de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar el día de la última publicación (artículo 11 estatuto social). — El Directorio.
$ 150.— e.28|6-Nº 15.197-v.17|7|51

**C R O M U S S. A.**
**Curtiduría**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Reg. Nº 5524

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de julio de 1951 a las 18 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.27|6-Nº 15.232-v.18|7|51

**CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, se invita a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 13 de julio próximo, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio 1950|1951, terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del ingeniero Algredo A. Haefliger que termina su mandato.
3º Renovación parcial de la comisión directiva.
4º Elección de presidentes de las diversas cámaras técnicogremiales y renovación parcial de las mismas.
5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alfredo A. Haefliger, presidente.

Del Art. 35 de los estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.
$ 128.— e.26|6-Nº 15.229-v.5|7|51

**"D"**

**DUFAUR Y CIA. S. A.**
**Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social calle Murillo Nº 749, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades sociales, con aplicación del art. 7 de los estatutos sociales.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.
$ 150.— e.27|6-Nº 15.330-v.18|7|51

**DROGUERIA DE LA ESTRELLA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Julio de 1951 a las 16 horas, en el local de la Avda. de los Constituyentes Nº 2995, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio pro 45º ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.
2º Presentación del balance general e inventario de la cuenta de: "ganancias y pérdidas" y distribución de las utilidades.
3º Elección de conformidad con los artículos 21 y 33 de los estatutos:
a) Art. 21. — Fijación del número de los directores y elección de directores titulares y directores suplentes, por el término correspondiente.
b) Art. 33. — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
c) Retribución a acordarse al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts 45 y 48.

—Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el Art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avda. de los Constituyentes Nº 2995 — Capital Federal—, o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401 — Capital Federal — la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 255.— e.3|7.-Nº 15.657.-v.24|7|51.

**DROGUERIA SIMSILEVICH, LTDA. S.A.**
**Alsina 2565|73 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 21 de julio de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1951.
2º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165. — e.27|6-Nº 15.337-v.18|7|51

**"E"**

**ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.**
**Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, S. A.**
**Nº 5.058**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de julio de 1951, a las 17 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, sito en la Avenida de Mayo 560, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.
3º Elección de tres directores titulares, por el término de tres años, por terminación del mandato de los señores directores, Dr. Ernesto Aguirre, Sr. José M. Castagnino y Sr. Pedro C. Schellini; cuatro directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente por un año, siendo reelegibles todos los miembros del Directorio saliente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de nuestros estatutos.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, Buenos Aires, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 285. — e.4|7-Nº 15.759-v.25|7|51

**ESTANCIA "LA PEREGRINA"**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 11.30 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1951.
2º Determinación del número de directores
3º Elección de directores y síndicos.
4º Ratificación acta Nº 398 del Directorio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.3|7-Nº 15.670-v.24|7|51

**ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.**
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube S. A. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 28 de julio de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195.— e.3|7-Nº 15.706-v.24|7|51

**ESFOR S. A.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Considerar memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1951.
4º Fijar número de directores.
5º Elegir directores por dos años y síndicos titular y suplente por un año.

El Directorio
$ 150. — e.2|7-Nº 15.491-v.23|7|51

**ESFOR S. A.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio de 1951, a las 18.30 horas, en la calle Diag. Roque S. Peña 710, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Reforma del estatuto.
3º Canje de acciones preferidas.

El Directorio
$ 105.— e.2|7-Nº 15.492-v.23|7|51

**EMPRESA CONSTRUCTORA SAVYM S. A.**
**Reg. Nº 5388**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Consideración de las renuncias presentadas por el director-gerente y un síndico titular, y proceder, en su caso, al nombramiento de los que deban reemplazarlos.
4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.27|6-Nº 15.302-v.18|7|51.

**EDUARDO RESTA S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.690-v.6|7|51

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 36, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|6-Nº 14.908-v.12|7|51

"F"

FRANCESCHI, BADE & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.22|6-Nº 14.892-v.12|7|51

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.

$ 225.— e.15|6-Nº 14.534-v.5|7|51

"G"

GRIET

S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951 a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información sobre las actividades sociales del período comprendido entre el 1 y el 30 de Abril de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

3º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951.

$ 180.— e.2|7-Nº 15.377-v.23|7|51

"H"

HORACIO MORIKE S. A. MOLINERA

Comercial e Industrial

(Nro. 3941)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 23 de julio de 1951, a las 18 horas, en Corrientes Nº 222, piso 11º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma o modificación de los artículos 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 30º y 31 de los estatutos sociales e incorporación de la siguiente disposición transitoria: "El 1er ejercicio social, correspondiente al año 1951, cerrará el día 30 de noviembre de dicho año.

2º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|6-Nº 15.191-v.17|7|51

"HORIZONTE"

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de Julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Condannes y Octavio Aloise, respectivamente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.26|6-Nº 14.826-v.11|7|51

"I"

IGGAM S. A. IND.

Establecimientos Industriales

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa número 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Donación de un terreno para escuela.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 195.— e.2|7-Nº 15.419-v.23|7|51

INDUSTRIAS STAUDT S. A.

Registro Nº 5.594

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 26 de julio de 1951, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de nuevo directorio por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|6-Nº 15.465-v.20|7|51

INGRA

INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 19 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, queda facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."

—Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.

$ 165.— e.15|6-Nº 14.571-v.5|7|51

INDUMENTAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1951 a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia Nº 2858, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.18|6-Nº 14.545-v.5|7|51

I N A

Cía. Industrial Americana S. A.

N. 4271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 14.460-v.5|7|51

IMPERIAL, S. A.

Com., Inmob. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio próximo a las 18 horas, en el local social calle Lavalle Nº 233, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

3º Distribución de las utilidades de ambos ejercicios.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y eventual elección de los nuevos directores con fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.26|6-Nº 15.160-v.17|7|51

"J"

JANTZEN

Sociedad Anónima Textil

Nº de Registro: 3053

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Julio de 1951, a las 18 y 15, en el local calle B. Pérez Galdós 76, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificados en un Banco, en la caja de la sociedad, Corrientes 456, hasta el día jueves 26 de Julio inclusive.

$ 165.— e.3|7-Nº 15.331-v.24|7|51

"L"

LIBRERIAS MACKERN SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1951, a las 15 horas, en Defensa Nº 165, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|7-Nº 15.691-v.25|7|51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 21º y 25º del estatuto y por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio 1951, a las 11, en la sede de la Sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio terminado el 31 de marzo, 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180. — e.4|7-Nº 15.650-v.25|7|51

**"LA VICTORIA"**
**Comercio e Inversiones S. A.**
**Nº 638**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al 44º ejercicio terminado el 27 de abril de 1951.
2º Directorio Art. 8º.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea (artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.2|7-Nº 15.550-v.23|7|51

**LA MARTONA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 16 de Julio de 1951 a las 11 horas, en el local social calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación de: fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.15|6-Nº 14.541-v.5|7|51

**LA INMOBILIARIA**
**Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.**
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951, a las 15 horas en su local calle San Martín 574, para resolver los puntos que se someterán a su consideración, de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 inc. b), 26 inc. g) 27, 32, 33, 34, 36 y 41 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad.
2º Autorización al señor presidente y al señor director gerente para que indistintamente intervengan en los trámites de la aprobación o aceptación en su caso de las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.
3º Designación de los accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los señores accionistas deberán presentar en la secretaría de la sociedad sus acciones o un certificado de Banco de la plaza a nombre de quien haya de votar.

$ 225.— e.28|6-Nº 15.283-v.19|7|51

**"M"**

**MORPHY-RICHARDS ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de julio de 1951, a las 12 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6 Nº 15.407-v.19|7|51

**MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.**
**Naviera y Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7 51

**"P"**

**PANIFICACION ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**Nº Reg. 2.558**
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso - escr. 710). Buenos Aires, el 30 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "Ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de dos directores por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.584-v.24|7|51

**PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.
2º Elección del nuevo Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.693-v.6|7|51

**"R"**

**RANELAGH GOLF CLUB, S. A.**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 31 de marzo de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, presidente; Werner A. Baenninger, vicepresidente; Martín Herrera Vegas y César Thomas.
3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Roberto Kent y G. Oscar Horyaans.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en algún banco, a más tardar el día 27 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 225.— e.3|7-Nº 15.739-v.24|7|51

**RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**
Nº de Inscripción Inspección General de Justicia 5179
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de Julio de 1951, a las 11.30 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín).
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Resolución respecto a la emisión de acciones "A".
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.310-v.18|7|51.

**"S"**

**"SAN CARLOS"**
**Agropecuaria, Industrial, Comercial, S. A.**
**Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1951, a las 18 horas, en Tucumán 361, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|7-Nº 15.794-v-25|7|51

**SOC. AN. DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO**
**Registro Nº 1705**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Consideración de la distribución de utilidades.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Elección de los miembros del Directorio.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.745-v.25|7|51

**Sociedad Anónima Comercial y Financiera**
**"SOLYORO"**
**Paraguay 643 - Buenos Aires**
Ret. Nº 3.408
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, tercer piso para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del síndico titular y síndico suplente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 135. — e.3|7-Nº 15.668-v.24|7|51

**Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria**
**"PUNTA ALTA"**
Número de Registro: 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día veintisiete de julio de 1951, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, del inventario y del informe del síndico respectivos.
2º Destino de las utilidades.
3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.366-v.19.7.51

**Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial**
**TOMAS AGUIRRE LTDA.**
**(Registro Nº 2.936)**
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.
2º Elección de dos directores titulares, por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y señorita Elvira Aguirre López respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección del síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|7-Nº 15.732-v.17|7|51

**SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951 a las 10, en el local social de la Galería General Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, tenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por tres años

3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4º Aprobación de las retribuciones de los directores.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea, con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean, o los certificados que acrediten el depósito de éstos en algún Banco, y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-Nº 15.444-v.20|7|51

**SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.003-v.13|7|51

**SANATORIO MAYO (S A.)**

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero Nº 725, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 22º ejercicio concluído el 31 de marzo de 1951, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares, por tres años, de tres directores suplentes por un año, y síndico y síndico suplente por este último período.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15 374-v.19|7|51

**S. A. M. I. A.**

**Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola**

**Rivadavia 1906**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º. Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.

3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.

$ 135. — e.22|6-Nº 15.041-v.13|7|51

**S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.**

**Registro Nº 2.272**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

**S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA**

**Registro Nº 2.272**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compra venta del activo físico y de las mercaderías sociales.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195.— e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

**SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS**

**(En Liquidación)**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 20 de julio de 1951, a las 14.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 180. — e.26|6-Nº 15.164-v.17|7|51

**"T"**

**TIERRAS Y YERBALES, S. A.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.27|6-Nº 15.253-v.18|7|51

**THE BUENOS AIRES HERALD LTD. SOCIEDAD ANONIMA**

**(El Heraldo de Buenos Aires Limitada S. A.)**

**Regist. Nº 1.606**

**Rivadavia 767 - Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 31 de julio 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al trigésimo primer ejercicio vencido el día 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.4|7-Nº 15.710-v.25|7|51

**T. I. M. S. A.**

**Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de julio de 1951, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Reconquista 379, 2º piso, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del número de directores titulares.

4º Elección de seis directores titulares, en reemplazo de los Sres. Dr. Bernardino C. Horne, Miguel Druetta, Daniel Supervielle, Raymond F. de Lautrec, Amaury C. M. F. de l'Epine y Jaime Barón Supervielle, que terminan sus mandatos, por el término de tres años y de un nuevo director, por igual término, de aprobarse el aumento propuesto en el punto precedente (art. 8º de los estatutos).

5º Elección de tres directores suplentes, por el término de tres años.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º, inciso g) sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 270.— e.29|6-Nº 15.494-v.20|7|51

**TEXINCO**

**Sociedad Anónima**

**Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria**

**Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105**

**Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Julio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º) Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 240.— e.2|7-Nº 15.447-v.23|7|51

**T I A, S. A.**

**Tiendas Industrias Argentinas**

**Nº de Registro 4.898**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio de 1951 a las 17 horas en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los estatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 12o., 13o., 16o., 20o. y 23o.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**T I A, S. A.**

**Tiendas Industrias Argentinas**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1951 a las 17.30 horas en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos.

4º Elección del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|51.

**TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA**

**Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."**

**(5.528)**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Destino de la pérdida;

3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;

5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;

6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|7|51

**TIERRAS Y YERBALES, S. A.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y devolución de capital.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.252-v.18|7|51

**TALLERES BETO**

**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

**Registro Nº 5.590**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

**TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.**

Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales, deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

*LEY 11.645*

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*ANTERIORES*

**AUTOMOTOR CABALBA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 12 de junio de 1951, entre los socios integrantes de AUTOMOTOR CABALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido: Primero: Aceptar la cesión de 3 cuotas, o sea pesos 3.000.— que hace el Sr. José Capelladas Sala en favor del señor Pedro Cigana Berto, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Valentín Alsina, calle Jorge Chaves 2948, quien le abona en este acto y en efectivo dicho importe, quedando igualados los capitales de los 5 socios con efecto retroactivo al 16 de febrero de 1951. — Segundo: Modificar el Art. 4º del contrato en cuanto a la gerencia, que será ejercida conjuntamente por los socios José Capelladas Sala y Juan Basso Campiglio, con las mismas facultades establecidas en el contrato, además se elimina el sueldo de $ 700.— mensuales, asignado a los socios. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — S|raspado "$ 3.000" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.2|7-Nº 15.580-v.6|7|51

**ANACONDA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 7 de junio de 1951 el señor Gaspar Eliseo Espinosa cede, vende y transfiere al señor Arnaldo Schkolnik quince (15) cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ANACONDA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L.", con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. — Dicha transferencia se efectúa por el precio de Quince mil pesos moneda nacional y tendrá efecto a partir del 1º de julio de 1951.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.29|6-Nº 15.507-v.5|7|51

**ACHALAY INMOBILIARIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 7 de junio de 1951 el señor Bernardo Schkolnik cede, vende y transfiere al señor Gaspar Eliseo Espinosa trescientas cincuenta (350) cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00) cada una y al Dr. José Luis Guillen ciento cincuenta (150) cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00) cada una de la Sociedad "ACHALAY INMOBILIARIA, S. R. L.", con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. — Dicha transferencia se efectúa por el precio de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional al señor Espinosa y por Quince mil pesos moneda nacional al doctor Guillen.

Buenos Aires, Junio 23 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.29|6-Nº 15.498-v.5|7|51

**ACHALAY INMOBILIARIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 16 de junio de 1951 el Señor Emilio Scorza cede, vende y transfiere al Señor Luis Antonio Jachinf quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Carlos Scorza cuatrocientas cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional y al Señor Humberto Scorza Cuatrocientas cuarenta y tres cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, de la Sociedad "ACHALAY INMOBILIARIA, SOC. DE RESP. LTDA.", con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de enero del "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.29|6-Nº 15.508-v.5|7|51.

**COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Lázaro Bernstein (C. I. 1.455.507), argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 6069, por una parte, y el Señor Oscar Joaquín Sotelo (L. E. 371.401), argentino, soltero, con domicilio en la calle General Venancio Flores 2151, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Declárase constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "COARMETAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Córdoba 6073 o en donde en lo sucesivo lo establezcan los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación, compra y venta al por mayor y al detalle, por cuenta propia o de terceros, de metales, maquinarias y mercaderías en general y la laminación y trafilación e industrialización de metales en general. — A tal fin la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes y gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen real que fuese legalmente posible. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las que suscribe el Señor Lázaro Bernstein trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y el socio Oscar Joaquín Sotelo veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus aportes en especie con las mercaderías, útiles, créditos y demás que constituyen el activo y pasivo del negocio del mismo ramo que giraba a nombre de Lázaro Bernstein en la calle Córdoba 6073 que pasa a ser la sede social de esta sociedad en su calidad de sucesores y que administraba el Señor Oscar Joaquín Sotelo como único gerente responsable, todo según resulta del balance inventario que se acompaña. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato social, pero cualquiera de los socios podrá disolverla, después del primer año, haciendo saber al otro su decisión con una anticipación no menor de tres meses para el fin de cada ejercicio, por telegrama colacionado. — Quinta: El socio Oscar Joaquín Sotelo estará a cargo de la administración y gerencia de los negocios sociales, como lo hacía hasta la fecha, con la amplitud de facultades para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal con su sola firma para la compraventa de mercaderías, trámites de importación y exportación, endoso para depósito y descuento de cheques, letras, vales, pagarés, para ajustar locaciones de servicios y demás actos de administración necesarios a la evolución comercial y administrativa de los negocios sociales. — A tal efecto y con su sola firma asumirá la responsabilidad y representación de la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en especial ante los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda, particularmente ante el Banco Central de la República y la Administración General de Aduanas, para todos los asuntos concernientes a la importación y exportación, ante el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, incluso ante la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, en razón de su exclusiva actuación al frente de los negocios sociales, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante los Tribunales de la Nación, incluso los de Trabajo y Comisión de Conciliación ante los cuales podrá absolver y actuar en nombre de la sociedad en forma individual y exclusiva. — Para comprar y vender inmuebles o gravarlos con hipoteca u otro gravamen real, realizar operaciones bancarias consistentes en extraer fondos, obtener créditos, dar aval, se requerirá la firma conjunta del Señor Oscar Joaquín Sotelo y del Señor Lázaro Bernstein, pudiendo ser sustituído éste por el Señor Roberto Simón Bernstein, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcos Paz 2115. — En tal forma la sociedad será representada ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares creados o que se crearen. — El socio Oscar Joaquín Sotelo deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — El socio Lázaro Bernstein puede no dedicarse a los negocios sociales y podrá continuar con los negocios que actualmente atiende u otros que en lo futuro considere de su conveniencia. — El socio Bernstein tiene el uso individual de la firma social y con su sola firma obligará a la sociedad con la mayor amplitud de facultades incluso para aquellos actos para los cuales el socio Sotelo requiere firma conjunta. — Sexta: El socio Oscar Joaquín Sotelo percibirá un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y que los socios fijarán y modificarán de común acuerdo. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance e inventario. — Las utilidades netas que resulten, previo el descuento del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: Sotelo quince por ciento y Bernstein ochenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los herederos del fallecido o el curador del incapacitado podrá optar por continuar los negocios sociales, debiendo aquéllos unificar su representación. Si el fallecido o incapacitado fuera el Señor Sotelo, la participación en las utilidades que le correspondería a éste será reducida en proporción al capital de cada socio en la sociedad. Si no optaran por continuar con los negocios sociales, el socio sobreviviente les abonará el capital, utilidades y valor de llave en base a un balance que se hará para el día del fallecimiento o incapacidad, suma que deberá abonarse a no más tardar de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, el socio Bernstein podrá continuar con los negocios sociales, debiendo abonar al socio Sotelo el importe que resulte corresponderle de acuerdo con un balance hecho para el día de la disolución, en dos cuotas trimestrales. En caso de liquidación, el socio Bernstein será el liquidador. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Lázaro Bernstein. — Oscar Joaquín Sotelo. — Enmendado: arbitrador. Vale. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.3|7.-Nº 15.727.-v.10|7|51

**B U R S A R**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre, los señores: Francisco Burgenik, argentino, casado, mayor de edad, Israel Burgenik, argentino, casado, mayor de edad y el señor Alfredo Sarachansky, argentino, soltero, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán número dos mil ciento noventa, primero, integrantes de "BURSAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscriptos bajo el número seiscientos setenta, al folio cuatrocientos cuatro del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocios establecido en la calle Azcuénaga quinientos cuarentisiete y cuyo objeto, es la explotación del negocio de "mercadería al por mayor", han resuelto lo siguiente: — Primero: Aumentar el Capital Social en Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional (pesos ciento veinte mil moneda nacional) por lo que el capital ascendería a Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos doscientos veinte mil moneda nacional), con retroactividad al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Este aumento de capital lo está formado por ciento veinte cuotas de capital, de un mil pesos cada una, distribuída a los socios, en la siguiente forma: Al socio Francisco Burbenik cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional); al socio Israel Burgenik, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional) y al socio Alfredo Sarachansky, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos moneda nacional (pesos cuarenta mil moneda nacional). — Tercero: Estas cuotas de capital, se hallan totalmente integradas con los bienes que forman la sociedad, y cuyo balance se acompaña. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato social, quedan subsistentes sin modificación alguna. — Oportunamente se solicitará una copia de este contrato, inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinto: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Sarachansky. — F. Burgenik. — I. Burgenik. — Están sus firmas. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 115. — e.4|7-Nº 15.780-v.11|7|51

**CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS AERONAUTICOS C. A. P. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman comparecen: los señores don Héctor Eitel Fritz Stocker, casado, argentino, que firma "Héctor E. F. Stocker", domiciliado en la calle Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno; don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, casado, argentino, que firma "Andrés de Chateaubriand", domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil veinticuatro; don Hans Ernesto Víctor Stocker, casado, argentino, que firma "Víctor Stocker", domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos ochenta y dos; don Augusto Lisle, casado, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número un mil doscientos veintidós; don Armando Manuel Romat, casado, argentino, que firma "A. Romat", domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos cuarenta y siete; don Arturo Lucio Arzeno, casado en segundas nupcias, argentino, que firma "Arturo L. Arzeno", domiciliado en la calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y dos; don Arturo Clodomiro Arzeno, casado, argentino, que firma "A. C. Arzeno", domiciliado en la calle Cuba número dos mil doscientos cincuenta y dos; y don Roberto Agustín Arzeno, que firma "Roberto A. Arzeno", casado, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano número un mil doscientos ochenta y tres; todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mi colega don Enrique Maschwitz, al folio setecientos once de este mismo Registro; los aquí comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de aviones, máquinas aeronáuticas, nacionales o extranjeras, nuevas y usadas y todo otro artículo o comercio relacionado con la aviación terrestre o marítima; cuya sociedad gira en esta Plaza bajo la denominación de "Corporación Argentina de Productos Aeronáuticos C. A. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, bajo las bases y condiciones que en esa misma escritura se determinan, y de cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos uno, folio treinta y nueve del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de mutuo y amigable acuerdo los comparecientes han resuelto elevar el capital social y modificar diversas cláusulas del contrato respectivo, el que por este acto queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: A partir de la fecha y por un término de diez años continuará girando en esta plaza la sociedad denominada "CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS AERONAUTICOS C. A. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores don Héctor Eitel Fritz Stocker, don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, don Hans Ernesto Víctor Stocker, don Augusto Lisle, don Armando Manuel Romat, don Arturo Lucio Arzeno, don Arturo Clodomiro Arzeno y don Roberto Agustín Arzeno; con todos los derechos que la ley acuerda a dicha sociedad, los establecidos en el citado contrato del veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con las modificaciones que establece el presente y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será: comprar y vender aviones y otras máquinas aeronáuticas, nuevas y usadas, nacionales y extranjeras, accesorios, repuestos y todo otro artículo relacionado con la aviación terrestre o marítima, radiocomunicaciones y transporte, nuevo y usado, nacional y extranjero; explotar directamente o en sociedad con terceras personas o sociedades, servicios de taxi aéreo, ambulancia aérea, escuela de aviación y radiocomunicaciones y pulverizaciones aéreas con fines sanitarios humanos, agrícolas o ganaderas, siembras vegetales aéreas, combatir plagas, agrícolas, ganaderas o humanas desde el aire, hangares de aviones, taller de servicios, reparación y montaje de todo avión civil, y en general, cualquier actividad o servicio lícito relacionado con la aviación civil, abrir sucursales en el país o en el extranjero, nombrar agentes y subagentes, construir, poseer o arrendar hangares y talleres mecánicos, adquirir tierras en c sobre aeródromos civiles. — Para el cumplimiento de sus fines, obtener toda clase de concesiones del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y de las Municipalidades o de cualquier otro Gobierno Provincial o Municipalidad extranjera que puedan ser útiles para los negocios de la sociedad; comprar, vender, adquirir, transferir, construir y equipar medios de transporte de cualquier clase, maquinarias y todos los demás útiles y enseres y cualquier mercadería; instalar los talleres correspondientes, realizar operaciones tomando o dando dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, intervenir en licitaciones, recibir dinero en préstamo u obtener fondos con garantía de los bienes muebles, o inmuebles de la sociedad; tomar participaciones en empresas comerciales o industriales de la República Argentina o del extranjero, comprar y vender títulos o acciones públicas o privadas. — Para los mejores fines y objetos de la sociedad ésta podrá comprar bienes inmuebles, urbanos y rurales, nacionales y extranjeros, públicos o privados, venderlos, darlos, hipotecarlos, lotearlos, administrarlos, aceptar donaciones, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, sea a particulares, sociedades o corporaciones, aeronáuticas, privadas o públicas; explotar o administrar líneas aéreas regulares, ya sea de pasajeros, carga o correspondencia, y, en general, dedicarse a cualquier actividad aérea comercial, nacional o extranjera, de acuerdo a las leyes vigentes; actuar como representante, mandatario o agente aeronáutico, de líneas o firmas aéreas nacionales o extranjeras, de acuerdo a sus actividades, gestiones, despachados aduaneros, directa o indirectamente; actuar como agente de empresas petroleras y productos derivados, nacionales o extranjeros, siendo la precedente enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — La sociedad podrá además efectuar cualquier clase de actividad comercial o industrial, nacional o extranjera. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, segundo piso, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias con capital o no asignado dentro o fuera del territorio de la República cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan o los socios lo vieren convenir. — Artículo Cuarto: El capital social de cuatrocientos mil pesos moneda legal queda elevado a la suma de Un Millón Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: don Héctor Eitel Fritz Stocker, trescientas diecisiete cuotas, o sean trescientos diecisiete mil pesos; don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand doscientas veintidós cuotas, o sean doscientos veintidós mil pesos; don Augusto Lisle, ciento doce cuotas o sean ciento doce mil pesos; don Armando Manuel Romat, ciento ocho cuotas o sean ciento ocho mil pesos; don Arturo Lucio Arzeno, ochenta y dos cuotas; o sean ochenta y dos mil pesos; don Arturo Clodomiro Arzeno, ochenta y ocho cuotas; o sean ochenta y ocho mil pesos; don Roberto Agustín Arzeno, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos, y don Hans Ernesto Víctor Stocker, veintiuna cuotas, o sean veintiún mil pesos. — Todos estos aportes se han hecho en dinero de contado. — Artículo Quinto: El ejercicio anual correrá desde el primero de Julio de cada año al treinta de Junio del año siguiente. — El primer ejercicio de esta ampliación terminará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Sexto: Anualmente, al treinta de Junio se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios vieren convenir. — Las amortizaciones de las existencias muebles, útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo según lo aconsejan las circunstancias. — Los balances serán aprobados por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad y se darán por aprobados si dentro del plazo de treinta días de puestos de manifiesto no comunicaren su disconformidad o impugnación. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad que resulten del balance anual, con deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales y amortización del activo, constituirán los beneficios netos que deberán ser repartidos en el orden siguiente: a) Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva prescripto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital social. — b) Cinco por ciento para cada uno de los Gerentes. — c) Dos por ciento para el doctor Augusto Lisle en retribución de su asesoramiento legal. — d) Se abonará del resto de las ganancias un cinco por ciento en concepto de interés sobre el capital aportado. — e) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Para don Héctor Eitel Fritz Stocker, el treinta y uno, trescientos ochenta y seis milésimos por ciento; para don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, el veintiuno, novecientos ochenta y un milésimos por ciento; para don Augusto Lisle el once, nueve centésimos por ciento: para don Armando Manuel Romat, el diez, seiscientos noventa y tres milésimos por ciento; para don Arturo Lucio Arzeno el ocho, ciento dieciocho milésimos por ciento; para don Arturo Clodomiro Arzeno, el ocho, setecientos doce milésimos por ciento; para don Roberto Agustín Arzeno, el cinco, noventa y cuatro centésimos por ciento; y para don Hans Ernesto Víctor Stocker, el dos, ocho centésimos por ciento. — Artículo Octavo: Las cuotas de los socios son transmisibles previo consentimiento de todos los socios. — Los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos de la sociedad. — Artículo Noveno: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Héctor Eitel Fritz Stocker y don Andrés Federico Renato Tomás de Chateaubriand, en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y con los más amplios poderes de administración, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Nacional o extranjero existentes o que en adelante se crearen; representarla ante el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Aeronáutica, Subsecretaría de Aeronáutica Civil y demás reparticiones y dependencias así como ante cualesquiera otra Secretaría o repartición Nacional, Provincial o Municipal de esta República o del extranjero que se relacione con los fines sociales, pudiendo conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusulas de sustitución total o parcial, y revocarlos; registrar; aceptar, transferir marcas y patentes y suscribir toda clase de escrituras públicas o documentos privados. Podrán realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o Ley requieran poderes especiales; no pudiendo comprometer a la sociedad en obligaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas o garantías en nombre de ella por asuntos extraños a su objeto social. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán cuando cualesquiera de ellos lo considere necesario para deliberar sobre los negocios sociales, pudiendo concurrir a las reuniones por sí o por apoderado, quienes podrán ser socios o no, bastando para ejercer la representación una carta firmada por el poderdante. Las resoluciones que se adopten se harán en actas que se conservarán en la sede social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital social. — Artículo Undécimo: En caso de disolverse la sociedad con arreglo a estos estatutos o según la ley, la liquidación de la misma estará a cargo del o de los gerentes. La liquidación de los negocios sociales se podrá hacer mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo, pero solamente si así lo resolviera una reunión general extraordinaria de los socios, especialmente convocada, con ese objeto, la que fijará la retribución del servicio de los liquidadores. El resultado de la liquidación, previa deducción de todos los gastos que ésta ocasione, se repartirán entre los socios en la misma proporción establecida en el inciso e) del artículo séptimo para la distribución de los beneficios. — Artículo Duodécimo: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Esta se reserva el derecho de incorporación a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que medie conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Aceptada la incorporación la sucesión deberá actuar en la sociedad con representación unificada; no aceptada la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz el haber que por todo concepto le corresponde en la sociedad, por capital, utilidades, proporción en el Fondo de Reserva Legal, saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad; todo lo cual se determinará por el inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se haya producido el deceso o incapacidad. Tendrá preferencia sobre la sociedad para adquirir las cuotas del socio fallecido el socio que fuera su heredero. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan ampliado y modificado el contrato de la sociedad "Corporación Argentina de Productos Aeronáuticos C. A. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Humberto Colombo y don Mario Nicola, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. Héctor E. F. Stocker. — Andrés de Chateaubriand. — Víctor Stocker. — Augusto Lisle. — A. Romat. — Arturo L. Arzeno. — A. C. Arzeno. — Roberto A. Arzeno. — H. Colombo. — M. Nicola. — Está mi sello. — Ante mí: — Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Corporación Argentina de Productos Aeronáuticos C. A. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis al dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y uno que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: netos — Código Civil, el; Vale.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.4|7-Nº 15.777-v.11|7|51

---

**"CINEMATOGRAFICA LIBERTADOR"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "De Maio, Galimberti y Compañía S. R. L." vende, cede y transfiere a don Luis Saverio Fortunato Scalella treinta cuotas; a Egidio Alberto De Maio, cuarenta y cinco cuotas; a Antonino Eduardo De Maio, cuarenta y cinco cuotas; a Antonio De Maio, treinta cuotas; a José Galimberti, diez cuotas; a Pablo Galimberti, diez cuotas y a Genoveva Dirce Galimberti, diez cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional que le correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CINEMATOGRAFICA LIBERTADOR", según instrumento privado de fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, junio 27 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.4|7-Nº 15.761-v.11|7|51

---

**DALLE NOGARE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días que el contrato de la sociedad que gira en

esta plaza, bajo la denominación de "Dalle Nogare, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido modificado, en la siguiente forma. — Artículo Primero: Que queda constituída entre doña Ana Lena Cicognani de Dalle Nogare y don Victorio Italo Sebastián Dalle Nogare, una sociedad de responsabilidad limitada, que dentro del territorio de la República Argentina, o en el exterior, si así conviniere a la sociedad, tendrá por objeto dedicarse al comercio, en la importación, exportación, fabricación, representación de firmas nacionales o extranjeras, y venta por mayor y menor de textiles en general; y también en general, cualquier operación comercial o industrial que se juzgue conveniente para los intereses sociales. — Artículo Segundo: Que el Capital Social, bajo la base del activo y pasivo de la actual sociedad "Dalle Nogare, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se aumenta a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, cada una, correspondiendo de dicho capital: Veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas a la señora Cicognani de Dalle Nogare; y doscientos veinte y cinco mil pesos o sean doscientas veinte y cinco cuotas al señor Dalle Nogare, estando dichas cuotas totalmente integradas en la actualidad; y representado el capital social, por el importe del capital inicial, más el importe de los créditos existentes a los respectivos nombres de los socios en los libros rubricados de la sociedad, e invertido todo ello, en mercaderías y diversos rubros sociales, en un todo de acuerdo al balance practicado en la fecha, a sus efectos. — Artículo Tercero: Que queda fijada en el cinco por ciento del aporte de cada socio, la cuota de garantía suplementaria, a los efectos del artículo once inciso tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Que la sociedad girará bajo la misma denominación de la actual, o sea "DALLE NOGARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será seguida por las palabras: "Capital: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional", cuando deba emplearse en todos los documentos, facturas, anuncios y publicaciones emanados de ella. — Artículo Quinto: Que el domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Santa Fe número novecientos setenta y cinco. — Artículo Sexto: Que el término de duración será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Artículo Séptimo: Que la administración estará a cargo del socio señor Dalle Nogare, con los datos personales especificados precedentemente, quien en su carácter de gerente, tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin exclusión ni excepción alguna, incluídas en ellas, las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro y siete al diez y siete, en todo cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. — Artículo Octavo: Que queda prohibido al gerente, bajo pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios, emplear la firma social, en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia; como igualmente para realizar, por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad. — Artículo Noveno: Que el gerente gozará del sueldo, habilitación o beneficio que establezca la asamblea de socios. — Artículo Décimo: Que anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento; todos ellos, de acuerdo con las normas contables usuales; y teniéndose en cuenta las amortizaciones, bajas y castigos que correspondan. — Para el ejercicio en curso, por tratarse de un ejercicio irregular, se practicará dicho balance e inventario general al próximo día treinta y uno de agosto, el cual comprenderá las operaciones sociales desde el primero de enero al treinta y uno de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Las utilidades líquidas que resulten, se repartirán entre los socios en la misma proporción del capital aportado, previa deducción de lo que corresponda por reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las habilitaciones y reservas facultativas que la asamblea de socios resuelva acordar o constituir. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: Que la asamblea de socios es soberana, y se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al treinta y uno de agosto para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas — Se reunirá también, cada vez que sea convocada por el gerente, para deliberar sobre asuntos sociales. — Podrá también ser convocada para la remoción del gerente o cuando lo soliciten los socios. — Artículo Décimo Segundo: Que las convocatorias se harán personalmente, y en caso de ser ello imposible, deberá hacerse en forma auténtica por telegrama colacionado. — Artículo Décimo Tercero: Que los socios podrán asistir a las asambleas, ya sea personalmente o por interpósita persona, mediante representación en forma. — Podrán asimismo expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida al gerente. — Artículo Décimo Cuarto: Que cada cuota representará un voto. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, la mitad más uno, salvo los casos en que la ley exija mayorías especiales, en cuya circunstancia, las resoluciones se ajustarán a lo que disponga la misma. — Se llevará un Libro de Actas, rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las asambleas, y las cuales deberán ser firmadas por los socios asistentes o representantes. — Artículo Décimo Quinto: Que la sociedad no se disolverá en ninguno de los casos previstos en el artículo veinte y dos, párrafo primero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del incapaz, hasta el cierre del ejercicio, en cuya fecha se produzca la causal. — Los socios sobrevivientes o capaces, resolverán: A) Disolver la sociedad; o B) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, por el valor determinado por pericia contable, teniendo un año a contar desde ese momento para pagar, sin intereses. — En caso de fallecimiento, los herederos o legatarios por intermedio de su representante legal, o en caso de incapacidad legal de un socio por intermedio del curador, o en caso de quiebra de un socio, sus acreedores, no podrán bajo ningún pretexto, tener otra ingerencia en la sociedad, que la que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, les permita como tales. — No podrán tampoco en forma alguna, inmiscuirse en la administración de la sociedad, salvo para ejercer actos de control, propios de sus naturalezas. — En ningún caso, se podrán cobrar honorarios a la sociedad. — Para cualquiera de estos últimos casos, el ejercicio de los derechos de los interesados, estará limitado a lo que resulte exclusivamente de los balances anuales y de las decisiones de la gerencia y de las asambleas de socios. — Artículo Décimo Sexto: Que para el caso de retiro voluntario de uno cualquiera de los socios, los otros socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, por el valor de dichas cuotas, determinado por pericia contable. — Artículo Décimo Séptimo: Que si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el setenta y cinco por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la que será practicada en el modo y forma que la asamblea de socios determine. — Artículo Décimo Octavo: Que vencido el término del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que será efectuada en el modo y forma que legalmente establezca la asamblea de socios, repartiéndose el producido entre los mismos, en la proporción de sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Noveno: Que la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos; permutarlos; darlos y tomarlos en pago, locación, uso y usufructo; administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional, todo, por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulan las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; formar sociedades con terceras personas o con sociedades, jurídicas o no; conferir poderes especiales o generales, relacionados con dichos actos y los que requieran la dirección y administración de la sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive, las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, por el gerente, las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que sean necesarios. — Artículo Vigésimo: Que toda duda o divergencia que se susciten entre los socios, sus herederos y el representantes del incapaz, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo inapelable será ley para las partes. — Artículo Vigésimo Primero: Que queda expresamente convenido que todo caso no previsto en este contrato, será regido por lo que decida la asamblea de socios, convocada a sus efectos, cuya resolución será ley para las partes, siempre y cuando no se contrarien las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; todo lo que así resulta de la escritura otorgada con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Máximo D. Adano.

Buenos Aires, veintinueve de junio de 1951. — Entre líneas —por cinco días— Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.4|7-Nº 15.776-v.11|7|51

---

EVERLANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Naum Faifman, de nacionalidad argentino, de treinta y seis años de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Río de Janeiro número seiscientos cincuenta y tres; estado civil casado en primeras nupcias con Rosa Kaflun; el señor León Fayfman, que firma León Faifman, de nacionalidad ruso, de cincuenta años de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Serrano número quinientos sesenta y cuatro, departamento uno; estado civil casado en primeras nupcias con Scheindla Gorobetz; y el señor Américo Grunfeld, de nacionalidad polaco, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en esta Capital en la calle Nazarre, número tres mil ochocientos veinte y dos, departamento D, primer piso; estado civil casado en primeras nupcias con Silvia Lempert, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los anteriormente citados una "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que girará bajo la denominación "EVERLANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la calle Nazarre número tres mil ochocientos veinte y dos, departamento D, primer piso de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, y extender sus actividades a cualquier punto de la República o el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria de refrigeración en general, pudiendo además efectuar operaciones de exportación e importación, de compra venta de mercaderías, muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, y toda actividad industrial y comercial que produzcan ganancias a la Sociedad, como así también celebrar todos los actos jurídicos que cita el artículo quinto de este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la firma del presente contrato, renovable a cinco años más, si con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado, cualquiera de los socios no hiciera saber su voluntad en contrario. — Además queda estipulado que ninguno de los socios puede pedir su retiro de la Sociedad antes del treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Pudiendo disolverse en cualquier momento en que el balance general arrojare un déficit igual al veinticinco por ciento del capital. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que se aporta de la siguiente manera: el señor Naum Faifman realiza Setenta y Cinco cuotas de mil pesos cada una, en dinero en efectivo; el señor León Fayfman realiza Setenta y Cinco cuotas de mil pesos cada una en efectivo; y el señor Américo Grunfeld, aporta Setenta y Cinco cuotas de mil pesos cada una, en diversas mercaderías y materiales según inventario adjunto, conformado por los socios. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta por los tres socios, los cuales tendrán el carácter de gerente, necesitándose la firma de los tres para todos los actos que interesen a la Sociedad, incluso para aquellos para los cuales la Ley requiere los poderes especiales determinados en el Art. seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos; e incisos primero al cuarto, séptimo al noveno, undécimo al décimo séptimo del Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones, con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o a crearse, con las Municipalidades, Corporaciones Autárquicas, Sociedades o Particulares y aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, solicitar, adquirir o ceder concesiones, derechos, marcas y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de locación de servicios, transportes o fletamentos, estar en juicios como actores o demandados, y poner y absolver posiciones, prestar juramento y cauciones, promover querellas, conferir poderes generales, especiales, aceptar demandatos y representaciones, formar sociedades o tomar participaciones en sociedades ya existentes, y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, etc., que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran en lo que se refiere a las operaciones con el banco Hipotecario Nacional y demás bancos. — Podrán presentar toda clase de solicitudes de préstamo firmando todos los recaudos, instrumentos públicos y privados que fuere menester; la firmas personales de los gerentes puestas al pie del nombre de la Sociedad, en forma simultánea y conjunta representará la firma de ésta, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la Sociedad y prestarla como fianza o garantía de terceros ni en los suyos particulares. — Se excluye la obligación de los socios gerentes de actuar en la forma conjunta que se ha expresado en los siguientes casos en quedan autorizados para representar a la Sociedad con su sola firma, recibos o comprobantes de entrega de mercadería y conformes de trabajos efectuados para la Sociedad. — En todas las presentaciones que deban hacer ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y tribunales del trabajo, formulando peticiones, acompañando toda clase de instrumentos públicos y privados, pidiendo reconsideraciones de resoluciones de dichas autoridades, o apelando a quien corresponda en su caso, notificándose y consintiendo las mismas, formulando reclamos y quejas y presentándose ante la comisión de conciliación y las de arbitraje en los términos requeridos por la Ley. — Sexta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional. — El mismo se imputará a gastos generales. — La cantidad mencionada será para cada uno de los socios respectivamente. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que debieran efectuarse y del que

determine el Art. décimo del presente contrato, los que deberán ser aceptados en los libros rubricados de la Sociedad, dentro de los sesenta días de efectuado, siempre que en dicho plazo no fuera observado por algún socio. — Octavo: Las ganancias, como así las pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas de la siguiente manera: el cuarenta por ciento a cargo del Socio Américo Grunfeld; el treinta por ciento a cargo del socio León Fayfman y el treinta por ciento a cargo del socio Naum Faifman. — Noveno: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar a la Sociedad sus conocimientos y aptitudes técnicas y comerciales, no pudiendo por otra parte dedicarse a tareas afines a la de la Sociedad, es decir al ramo de la Industria de la refrigeración, etc. — Además se convienen que no gobernará en ningún caso y para ningún asunto la mayoría o minoría de capital, sino que los mismos serán consentidos únicamente por la voluntad unánime y conjunta de los tres socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar con los mismos derechos y obligaciones que el fallecido o incapacitado salvo en lo que respecta a la gerencia general en la que no tendrán intervención, o a retiro de la Sociedad de la parte de capital que al fallecido o inhibido le correspondiere más las ganancias a ese momento, la cual previo un balance general so le entregará dentro de los siguientes plazos y en dinero en efectivo: en cuatro partes iguales, la primera a sesenta días del balance mencionado, la segunda a noventa, la tercera a ciento veinte y la cuarta a ciento cincuenta días, procediéndose entonces a la rebaja del capital social en la parte correspondiente. — De otra manera los representantes o herederos tienen derecho a vender las cuotas de capital que correspondan, siempre con la anuencia de los socios restantes, por la calidad moral etc., del nuevo socio adquirente. — En dicho caso tienen prioridad de adquisición los socios restantes, siempre a igual cotización que un ajeno postor. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación o partición será practicada por dos personas nombradas a tal efecto por los socios. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato o por cualquiera otra causa relacionada con la sociedad durante el curso de la misma o en cualquier otro momento, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores para el caso de disconformidad, siendo el laudo que dictaren aquellos o éste inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1951 — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.4|7-Nº 15.756-v.11|7|51

## FARMACIA ALVAREZ JONTE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre doña Catalina Graiver, soltera, argentina, farmacéutica, doña Miriam Simsilevich de Graiver, casada, rumana, farmacéutica, y don Luis Gregorio Silva, soltero, argentino, comerciante, domiciliados en la calle Alvarez Jonte Nº 4002, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día trece de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio de farmacia ubicado en esta Capital, calle Alvarez Jonte número Cuatro Mil Dos, esquina Bahía Blanca, donde la sociedad tendrá su domicilio legal y sede social, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte, vender esta farmacia y adquirir otra. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA ALVAREZ JONTE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscrito por los socios en la siguiente proporción: la farmacéutica Miriam Simsilevich de Graiver, cuarenta mil pesos, o su equivalente de cuarenta cuotas: doña Catalina Graiver, y don Luis Gregorio Silva, a razón de treinta mil pesos cada uno, o su equivalente de treinta cuotas, efectuando, doña Miriam Simsilevich de Graiver y don Luis Gregorio Silva, sus respectivos aportes, íntegramente, y doña Catalina Graiver aporta en este acto diez y siete mil pesos, obligándose a completar su parte de capital, o sea la cantidad de trece mil pesos más, en el plazo de dos años a contar del trece de Setiembre del año en curso. La integración del capital lo efectúan en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, y otros efectos que constituyen el activo de la sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad, estará a cargo de doña Miriam Simsilevich de Graiver y don Luis Gregorio Silva, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma la tendrán los tres socios debiendo firmar siempre dos conjuntamente, sin cuyo requisito no quedará obligada la sociedad, suscribiendo cada socio con su firma personal, con el aditamento de la palabra "gerentes", pospuesto a la denominación social adoptada. No podrán usar la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad, ni para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se hace constar que para representar a la sociedad ante cualquier oficina pública o autoridad de la Administración Nacional, provincial o municipal, y/o ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la presentación de uno solo y cualquiera de los socios. — Quinta: La farmacéutica doña Catalina Graiver, tendrá a su cargo la Dirección profesional y técnica de la farmacia con arreglo a las disposiciones legales vigentes, pero en caso necesario también podrá intervenir doña Miriam Simsilevich de Graiver, ajustándose siempre a las disposiciones legales de la materia. — Sexta: Cada año el 31 de Diciembre, se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. — Séptima: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, también podrán deducir hasta el diez por ciento para la formación de un fondo de quebrantos, indemnizaciones, habilitaciones, etc. y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. Se conviene además que cada socio dejará de sus ganancias en el negocio, el veinticinco por ciento, cuyos importes serán capitalizados. — Octava: La duración de este contrato se fija por el término de Cinco Años a contar del trece de Setiembre del año en curso, pudiendo cualquier socio, después de transcurrido el primer año, solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso a los otros socios, con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. Pero en ningún caso podrán retirarse dos socios simultáneamente, debiendo esperar por lo menos un intervalo de seis meses, salvo en caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, en cuya oportunidad se producirá la disolución y liquidación de la sociedad. Si la que se retirara fuese la directora técnica y profesional, los otros socios deberán ajustarse a las disposiciones legales que rigen las farmacias. El socio que se retire deberá ceder sus cuotas a los otros socios abonándosele el importe que le corresponda, según el balance que se practique a tal efecto, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en el acto de firmarse la respectiva escritura de cesión, y el remanente en tres cuotas anuales y sucesivas, a contar de la fecha de cesión, abonándosele un interés tipo bancario, suscribiendo pagarés a su favor por los plazos e importes correspondientes. Si la sociedad llegare a disolverse y hubiere más de un socio que quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones, todo ello, se entiende, siempre, ajustado a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Todas las resoluciones incluso las de aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de cuotas capital, siendo la misma, mayoría simple, o sea la mitad más uno. Las decisiones serán anotadas en el libro de actas que llevará la sociedad. Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por parte disidente, con tercero en discordia, cuyo laudo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro, siempre ajustado a las disposiciones legales que rigen las farmacias, con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, debiendo aquellos unificar la representación. Si los herederos no quisieran proseguir el giro o no se pudieran poner de acuerdo con los otros socios sobre la forma de proseguir en común, las cuotas del causante serán cedidas a los otros socios en las condiciones y formas de pago estipulados en la cláusula octava de este contrato. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra". En este estado las partes convienen: El socio señor Luis Gregorio Silva tendrá un sueldo de quinientos pesos moneda nacional, por mes, cuyos importes serán cargados en la cuenta de gastos generales. Se firma también de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Miriam S. de Graiver. — Luis G. Silva. Catalina Graiver. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Miriam S. de Graiver — Luis G. Silva — y Catalina Graiver" son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay un sello. — Federico Halpern, Escribano. — Visto el proyecto de Sociedad formalizado entre los Sres. Catalina Graiver, Miriam Simsilevich de Graiver y Luis Gregorio Silva, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho proyecto ha merecido en un todo la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Art. noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete. — Expediente Nº 122335-50. Hay una firma y un sello Horacio R. Miles Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. Hay un sello. Ministerio de Salud Pública de la Nación.

— Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 365.— e.4|7.-Nº 15.748.-v.11|7|51.

## LIBRERIA Y EDITORIAL NIGAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa, comparecen don Nicasio García, soltero, español, comerciante y doña Eusebia García, española, soltera ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura pasada ante mí en este Registro el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron la Sociedad Comercial denominada LIBRERIA Y EDITORIAL NIGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término y las cláusulas que en aquella escritura se determinan, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos cuatro, al folio ciento noventa y seis del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la cláusula cuarta del referido contrato se fijó el capital de la Sociedad en la suma de Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal que fué integrado totalmente por los comparecientes y finalmente que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante el aumento de Sesenta y dos mil pesos de igual moneda, de los que se integran en dinero efectivo en este acto la suma de Treinta y dos mil pesos moneda nacional, quedando la cláusula respectiva redactada en la siguiente forma: — Cuarta: El capital de la Sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, cuyo capital es aportado en dinero efectivo por los socios en la siguiente forma: El señor Nicasio García aporta la cantidad de Mil doscientos cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento veinte y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, de cuya suma ha integrado antes de ahora Setenta y tres mil pesos de igual moneda, integra en este acto la suma de Veintiséis mil quinientos pesos moneda legal en dinero efectivo y el saldo se compromete a integrarlos dentro del plazo que vence el Treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Y la señorita Eusebia García aporta como capital doscientas cincuenta y seis cuotas por un valor de Veinte y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, de los que ha integrado antes la suma de Quince mil pesos de la misma moneda, integra en este acto en dinero efectivo la cantidad de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y el saldo lo integrará totalmente antes del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Los comparecientes dan así por reformado el Contrato Social referido al que a su vez ratifican y confirman en lo no modificado. — Terminan pidiéndome los comparecientes que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nicasio García. — Eusebia García. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta y uno del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en dos sellos de ley números: Cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho K, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo Solveyra. — Ejl. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170. — e.4|7-Nº 15.757-v.11|7|51

## LAPILLI HERMANOS & COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno el señor Bautista Mario Pontali cedió las dos cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una que tenía en la Sociedad "LAPILLI HERMANOS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto al 5 de Noviembre de 1949, al socio señor Atilio Lapilli, con lo que el capital de éste se elevó a m$n. 17.000. — A su vez los socios señores Atilio Lapilli, Luis Bottoni y Angel Piccoli cedieron con efecto al 30 de Abril de 1951 la totalidad de sus cuotas sociales en la misma Sociedad, a los señores Darío Lapilli y José Lapilli, con lo que el capital de estos socios que fijado en las sumas de m$n. 52.000.— y m$n. 48.000.— respectivamente. — Ejl.: Secretaría Nº 15 (vale).

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.4|7-Nº 15.767-v.11|7|51

## LATORRE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales: Entre los señores Antonio Cinque casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad; Carlos Alberto Cinque, argentino, soltero, de veinticinco años de edad; Antonio Miguel Cinque, argentino

soltero, de veintitrés años de edad; Consuelo Inés García Loza de Latorre, casada, argentina, de treinta y cuatro años de edad y Alejandro Latorre, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, todos con domicilio legal en la calle Méjico 1263, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente convenio: — Primero: De conformidad con lo estipulado por las partes en el documento firmado con fecha 23 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los señores Antonio Cinque, Carlos Alberto Cinque y Antonio Miguel Cinque, ceden y transfieren al señor Alejandro Latorre, con efecto retroactivo a la fecha mencionada precedentemente, las respectivas cuotas sociales que los nombrados tienen en la razón social "Cinque-Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sesenta acciones de mil pesos moneda nacional cada una, Antonio Cinque; veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una, Carlos Alberto Cinque; y veinte acciones del mismo valor, Antonio Miguel Cinque; — Segundo: Como consecuencia de la cesión aludida en la cláusula anterior, el señor Alejandro Latorre ingresa a la sociedad mencionada en el carácter de socio, renunciando los señores Antonio Cinque, Carlos Alberto Cinque y Antonio Miguel Cinque, a todos los derechos y cargos que su calidad de socios de la misma razón social, les confería el respectivo contrato social. — Tercero: Por el presente contrato, se ponen en vigencia todas las cláusulas del contrato de constitución de la razón "Cinque-Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones que a continuación se especifican. — Cuarto: La sociedad se denominará en adelante "LATORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Méjico 1263, Capital Federal, quedando las mismas facultades estipuladas en la cláusula primera del referido contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 13 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín bajo el número 513, al folio 294 del Libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Modificando la cláusula quinta, segundo apartado: El capital social queda suscripto en la siguiente forma. Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la señora Consuelo Inés García Loza de Latorre; y Cien Mil Pesos de igual moneda, el señor Alejandro Latorre. — Sexto: Modificando la cláusula sexta, la dirección, administración, fiscalización y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios actuales indistintamente, con todas las facultades y atribuciones que dicha cláusula confiere. — Séptimo: En consecuencia, con la cesión y transferencia efectuada por el presente, queda constituída la sociedad "Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación, firman el presente contrato que se extiende en dos sellos de diez centavos moneda nacional de la serie J, números un millón setenta y tres mil setenta y uno y setenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.): Antonio Cinque. — Carlos Alberto Cinque — Antonio Miguel Cinque. — Consuelo Inés García Loza de Latorre. — Alejandro Latorre. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160. — e.4|7-Nº 15.769-v.11|7|51.

## MENNEA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Don Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, Escribano y testigos al final firmados comparecieron los Señores Don Cándido Franco, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Doña Martha Elena Traverso, argentino, de veinte y cuatro años, domiciliado en la calle Canning número tres mil trescientos once, segundo piso y Don Antonio Mennea que dice estar soltero, italiano de veinte y seis años, con domicilio en la calle Brandsen número seiscientos veinte; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, comerciantes, a quienes conozco personalmente de que certifico y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre de las bases y sujeto en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar con efecto retroactivo al día primero de Octubre del año próximo pasado mil novecientos cincuenta, queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la Importación, Exportación, fabricación y compra y venta de repuestos, accesorios e implementos varios para las industrias en general y demás artículos afines o relacionados con el objeto citado el que podrá ser ampliado o modificado cuando los intereses sociales así lo requieran. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de MENNEA, Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" distinguiéndose de sus demás congéneres bajo la denominación de "Organización Comercial Mennea" y tendrá su asiento principal en esta Capital en la calle Bolívar número mil doscientos cincuenta y seis. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco años, contados como se ha dicho en la cláusula primera desde el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales por ambos socios y está representado por maquinarias, muebles útiles y mercaderías existentes en el local social de acuerdo al balance e inventario levantado por las partes que debidamente firmado conservan en su poder. Dicho capital ha sido dividido en cuotas de cien pesos cada una, en consecuencia cada uno de los socios posee quinientas cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada conjuntamente por ambos socios quienes invisten desde ya el carácter de Gerentes siendo sus obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos particulares judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y toda clase de reparticiones ya sean ellos Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas de cualquier punto de esta República y aun del Extranjero. b) Administrar todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades, sujetos siempre a la resolución de ambos socios podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y acciones ya sea por compra, permuta dación en pago, cesión u otro título cualesquiera, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados que correspondan vender bienes muebles, inmuebles semovientes, frutos, productos, títulos y créditos, percibiendo cuanto fuere adeudado a la Sociedad por cualquier causa o concepto, como asimismo entrar a competir en toda clase de licitaciones ya sean ellos Nacionales, Provinciales o Municipales que se llamen y que tengan atingencia con los negocios sociales. — c). Para que puedan dar o tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal con garantías reales o personales o sin ellas firmando las escrituras del caso o como aceptante, girante, endosante o avalista letras, vales, pagarés, cheques, pudiendo renovar esos documentos u obligaciones así como los firmados con anterioridad Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la Sociedad, o a su orden actualmente o que en lo sucesivo estuviere ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra sus depósitos. Para que soliciten créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban su importe, girar cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones correspondientes Para que reconozcan deudas anteriores y constituyan a la sociedad en fiadora para garantir deudas u obligaciones de la misma. Para que puedan endosar giros, letras, cheques y percibir su importe así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el Extranjero — d) Para que celebren contratos de transporte fletamentos y acarreos, firmar todos los documentos relacionados con despachos de Aduanas, expedir o endosar warrants, conocimientos o cartas de porte — e) Para que puedan comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas, remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen cancelar hipotecar o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — f) Establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del País. — g) Designar los empleados que juzguen necesarios fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto relacionado con la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son restrictivas de otros que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. — Sexta: La contabilidad social será llevada en forma legal, vale decir, por partida doble y de acuerdo en un todo con lo prescripto por el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la ley, quedando desde ya autorizado para ese objeto el socio Señor Franco. — Séptima: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social ya sea por sí o por intermedio de otra persona designada por una simple carta poder, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y para esa fecha se practicará el inventario y balance general de los negocios y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de ello los socios podrán realizar en cualquier momento que lo creyere conveniente balances parciales o de comprobación. — Novena: Las utilidades líquidas o realizadas que resulten de cada balance se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — No obstante lo establecido los socios podrán formar otros fondos de reserva si así conviniere a los intereses sociales. — Queda establecido que no podrán abonarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún género, sino sobre utilidades líquidas y realizadas, quedando asimismo convenido que todo balance que no fuese observado dentro de los primeros quince días de su presentación se tendrá pasado ese plazo por aprobado por los socios. — Décima: No obstante el término de duración de la Sociedad precedentemente establecido, ésta podrá ser disuelta por los socios cuando de alguno de los balances anuales resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social como asimismo si alguno de los socios quisieran retirarse de la sociedad podrá hacerlo avisando al otro socio por medio de telegrama colacionado dentro de los sesenta días posteriores al del inventario y balance anual correspondiente. — Si el otro socio se hiciere cargo del activo y pasivo de la sociedad, se practicará un balance para establecer el haber y débito del socio saliente y la suma que resulte a su favor será abonada la mitad a los treinta días de la notificación y la otra mitad a los seis meses de efectuado el primer pago con las garantías que este estime conveniente. — Dado el caso de que el otro socio no continuaran con la sociedad, ésta entrará en liquidación, la que deberá ser realizada por ambos socios. Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, al sobreviviente le asiste el derecho a decidir sobre la disolución de la sociedad o a su continuación con los herederos del fallecido quienes deberán unificar su representación. — Si decidieran la disolución, previa realización de un inventario y balance general se procederá en igual forma que lo establecido en la cláusula anterior. — Se procederá de la misma manera para el caso de incapacidad legal o física. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios, será siempre y en todos los casos dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos al tercero en caso de discordia y sus resoluciones serán inapelables, debiendo expedirse dentro de los primeros treinta días. — Bajo de tales conceptos dan por terminado el presente contrato que consta de doce cláusulas, las cuales se obligan a cumplir fielmente y en la parte que a cada uno concierne. — En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son Don Alfonso Malito y Don Isaías Ramos Mejía, ambos vecinos mayores de edad de cuyo conocimiento personal doy fe. — C. Franco. — Antonio Mennea. — Alfonso Malito. — Isaías Ramos Mejía. — Hay un sello ante mí: Raúl J. Ungaro. — Concuerda con la escritura número veinte y cinco que pasó ante mí al folio setenta y uno del registro cincuenta y nueve a mi cargo. — Para Don Cándido Franco, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno número Dos millones setecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete; cincuenta y ocho; cincuenta y nueve, y el presente número Dos millones setecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y uno que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 440.— e.4|7-Nº 15.765-v.11|7|51

## N. P. S.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Moisés Naymark, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan 3902; Luis Francisco Piatti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Loria 1387, D. 1º y el Sr. Fernando Skabar, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras 1240, Ciudadela, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "N. P. S." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficina de compras en la calle Loria 1357, Dp. 1 y talleres en General Acha 331, Ciudadela. Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país — Segundo: El objeto de la sociedad es "construcciones electromecánicas" y afines, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad que crean conveniente, por cuenta propia o ajena, ya sea dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, celebrar aquellos actos y operaciones civiles y comerciales, que consideren necesarios, para favorecer su desarrollo — Tercero: La sociedad por intermedio de sus socios, podrá comprar, vender, al contado y a plazos, toda clase de mercaderías, bienes muebles o inmuebles, suscribiendo a tal fin toda clase de documentos públicos o privados y realizar operaciones bancarias de crédito con quier banco oficial o particular, suscribiendo todos los documentos que fueren necesarios y haciendo todos los demás operaciones inherentes al objeto de la sociedad. Podrá conferir poderes generales y especiales, sin perjuicio de representar a la sociedad en toda gestión ante las autoridades administrativas o Judiciales y ante terceros que tengan relaciones de cualquier índole con la misma, como actor o demandado, siendo sus socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en asunto ajenos a la misma y usar de la firma social para garantizar a terceros. — Cuarto: La duración de la sociedad es por el término de noventa y nueve años a partir del primero de febrero de 1951, fecha a la que se retrotraen las operaciones comerciales, pudiendo disolverse por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, teniendo cada acción un voto. — Quinto: El Capital Social se ha fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos representado por 60 acciones de un mil pesos que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. Saúl Moisés Naymark, veinte cuotas de un mil pesos que representan Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— m/n. c|l.) al señor Luis Francisco Piatti, veinte cuotas de un mil pesos que representan Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 20.000.— m/n. c|l.) (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 010.564). (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 010.563). y al Sr. Fernando Skabar Veinte cuotas de

un mil pesos moneda nacional cada una que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 20.000.— %. c|l.) integrado totalmente en maquinarias, y herramientas cuya nómina se acompaña. — Sexto: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta, dos de ellos, indistintamente, quienes firmarán con su rúbrica habitual. — Octavo: Del resultado obtenido en el Balance, que se practicará el primero de febrero de cada año, se destinará el cinco por ciento a la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y una vez efectuada las previsiones para cubrir las leyes de previsión social, el resto se acreditará a los socios en partes iguales. Igual proporción participarán en las pérdidas. — Noveno: Si al practicarse cualquier balance al finalizar un ejercicio, este arrojase una pérdida que represente un 40 % del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, siendo los socios gerentes los encargados de realizarla, abonando primeramente los créditos y el resto distribuído entre los socios en partes iguales. — Décimo: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de un mil quinientos pesos cada uno. — Décimo Primero: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o quedare incapacitado alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, unificados en una sola persona, podrán controlar y fiscalizar las operaciones sociales con relación a la percepción de las utilidades que les pudiere o corresponde. Para la incorporación de un heredero o legatarios del socio, muerto o incapacitado, se requerirá unanimidad. En caso de no aceptársele, se le liquidará su parte conforme al resultado que se obtenga en el ejercicio en la época del fallecimiento o interdicción, abonándole la parte: el 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés, determinando su valor al día de producido el incidente. — Décimo Segundo: Cualquier socio podrá pedir su retiro de la sociedad, no antes de transcurrido el primer ejercicio. A tal efecto deberá preavisar a los demás socios, mediante telegrama colacionado, por lo menos seis meses antes de finalizar el ejercicio, tal resolución; en tal caso su capital deberá ser ofrecido, en primer término a los socios y en caso de no ser aceptado, podrá ofrecérselos a terceros conforme a las prescripciones legales. Aceptado el ofrecimiento, al socio que se retira, se le dará el 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo con- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 010.565) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 010.565) vo convención en contrario. La determinación de su capital, en las diversas causales de separación, se determinará su valor al día, rigiéndose por lo prescripto en la cláusula Décimo primero. — Décimo Tercero: Todas las dudas o divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como así también por la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por parte, quienes en caso de no arribar a una solución designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para la calidad de los trabajos en general (fabricación, instalaciones, etc.) deberá haber unanimidad entre los socios para su aprobación. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán plenamente por lo menos anualmente para discutir y aprobar el balance, sin perjuicio de las reuniones periódicas que convengan, para resolver o determinar hechos y objetos que no se reglamenten en el presente contrato, llevando a tal efecto un libro de actas, donde se dejará constancia de las resoluciones tomadas. Todo lo no previsto en este contrato, será regido por la ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio y Civil en las partes atingentes a lo cuestionado. — Décimo Sexto: En caso de ser necesaria la intervención de la justicia, en los casos concernientes a la sociedad, ésta será la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, para los cuales las partes constituirán domicilio legal en la misma. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de junio, de mil novecientos cincuenta y uno. Saúl Moisés Naymark, Luis Francisco Piatti, Fernando Skabar.

Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 355.— e.4|7-Nº 15.779-v.11|7|51

## QUAGLIA Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Esteban Lorenzo Quaglia, Orestes Roggero, Calogero Sanzo y Rafael Donato Grosso, como únicos componentes de "QUAGLIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene de común acuerdo, lo siguiente: I: El socio Calogero Sanzo, vende, cede y transfiere a los socios restantes las trece (13) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que le corresponden como aporte de capital en "Quaglia y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — II: Las cuotas cedidas son adquiridas por los socios restantes en la siguiente proporción: Cuatro (4) cuotas por el socio Esteban Lorenzo Quaglia; Cuatro (4) cuotas por el socio Orestes Roggero; Cuatro (4) cuotas por el socio Rafael Donato Orosso; y Una (1) cuota restante en condominio por los tres socios. Los socios Quaglia, Roggero y Grosso aceptan esta transferencia. — III: Las cuotas son vendidas a su valor nominal, habiéndose abonado el precio de la transferencia antes de este acto, sirviendo el presente de formal y suficiente recibo. — IV: Con esta transferencia el cedente transmite a los cesionarios los derechos de propiedad y posesión que tuviere sobre dichas cuotas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos conforme a la ley. — V: Por efecto de esta transferencia el socio Sanzo ha dejado de pertenecer a la Sociedad y ha cesado en su cargo de gerente de la misma, quedando los cesionarios desde ahora como únicos integrantes de la Sociedad, y en consecuencia modifican la cláusula Segunda, del contrato social, la que será: "La Sociedad girará con un capital de Cincuenta y Dos Mil pesos moneda nacional, representados por cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Diecisiete cuotas por el socio Esteban Lorenzo Quaglia, Diecisiete cuotas por el socio Orestes Roggero, Diecisiete cuotas por el socio Rafael Donato Grosso, y Una cuota en condominio por los tres socios.

El total de los aportes está integrado con maquinaria, útiles y repuestos fijados por el contrato original de común acuerdo por los socios. Los socios convienen en que todas las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría y no como figura. En prueba de conformidad y a un solo efecto, las partes suscriben el presente, facultándose por el mismo, al socio Esteban Lorenzo Quaglia a los efectos de correr con la inscripción y demás trámites de este contrato, todo ello en Buenos Aires en la fecha "ut supra". — Esteban L. Quaglia. — Orestes Roggero. — Calogero Sanzo. — Rafael D. Grosso. — Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 130.— e.4|7-Nº 15:753-v.11|7|51

## RICHARD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Richard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio: Bajo la denominación de "RICHARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo 1º: La sociedad se dedicará a la venta de monederos, bolsitos, fantasías y afines. — Artículo 2º: La duración de este contrato será de tres años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. A su extinción podrá ser prorrogado por común acuerdo de los asociados. — Artículo 3º: El Capital Social queda fijado en la suma de m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional), representado por trescientas cuótas de cien pesos cada una. — Artículo 4º: La dirección y atención del negocio correrá por cuenta exclusiva de la Señora María Luisa Arbizu de Martire. — Artículo 5º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo 6º: Anualmente se formulará al treinta de junio un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se destinará: 1) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social; 2) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3) el saldo se distribuirá: un 33 % para el Señor Antonio Ricardo Martire; un 33 % para el Señor José Pugliese y el 34 % restante para la Señora María Luisa Arbizu de Martire en su calidad de habilitada en las utilidades líquidas. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán de la siguiente manera: el Señor Antonio Ricardo Martire soportará un 67 % y el Señor José Pugliese el 33 % restante. — Artículo 7º: Al terminar la sociedad por cualquier motivo será liquidada por el socio o tercero que se designará oportunamente de común acuerdo, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere, se distribuirá según los mismos porcentajes detallados precedentemente. — Artículo 8º: De producirse el retiro de algún socio, éste preavisará por escrito a la Sociedad de su decisión, con una anticipación no menor de noventa días. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento de un asociado, el heredero más cercano podrá hacerse cargo de la parte de éste, conviniendo con el o los socios existentes en llegar al acuerdo más conveniente para salvaguardar los intereses del socio fallecido. — Artículo 10º: A los fines de la explotación de la Sociedad y para Local Exposición y Ventas, la Sociedad alquila al Señor José Pugliese el inmueble de la calle Independencia 3090, Capital, abonándole la suma mensual de m$n. 1.500.— (Un mil quinientos pesos moneda nacional). Los gastos que origine la conservación y arreglos voluntarios u obligatorios de la propiedad correrán por cuenta de la Sociedad, quedando a beneficio del inmueble las mejoras que se realicen sin tener derecho la Sociedad a exigir reembolso alguno por los gastos o inversiones efectuadas por ese concepto. — Artículo 11º: En caso de disolverse la Sociedad, ésta se compromete a entregar al Señor José Pugliese, la propiedad totalmente deshabitada, salvo resolución, por acuerdo unánime de los socios, en sentido contrario. — Artículo 12º: Los socios concurren en la siguiente forma: el Señor Antonio R. Martire, argentino, domiciliado en Carlos Calvo 3369, Dto. 1, Capital, suscribe ciento cincuenta cuotas representativas de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional) y el Señor José Pugliese, italiano, con domicilio en Independencia 3090, Capital, las ciento cincuenta cuotas restantes que ascienden a la cantidad de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional). — En prueba de conformidad los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto al primer día de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Pugliese. — Antonio Ricardo Martire. — Nota: En 26 de Junio se expidió el edicto. — Conste. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.4|7-Nº 15.782-v.11|7|51

## S A D I

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Italo Silvano Scriattoli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno 1509, Capital Federal; Dimeo José, italiano, soltero, domiciliado en la calle Salta Nº 470, Lanús Este, Partido de 4 de Junio y Agnello Tindaro, italiano, casado, domiciliado en la calle Eguren 3220, Lanús Este, Partido de 4 de Junio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera. La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Moreno 1509 de esta capital, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en la ciudad o en el interior del país. — Segunda. La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios incluyendo los ramos accesorios a las construcciones, tales como: colocación de mosaicos, pulido y lustrado de los pisos, pintura, carpintería, electricidad, etc., sin perjuicio de cualquier otro acto de comercio derivante directa o indirectamente de la expresada actividad Podrá importar y exportar materiales de toda clase, y adquirir total o parcialmente intereses en industrias afines que tengan relación directa o indirecta con el negocio de su especialidad, fusionarse, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses totales o parciales con personas físicas o jurídicas, participando en ellas como socia activa o comanditaria cuyo aporte o contribución deberá establecerse en cada caso. Solicitar del Estado toda clase de concesiones concurrir a licitaciones, adquirir bienes muebles o inmuebles, ampliar el negocio con otras actividades comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos, hacer operaciones bancarias, aceptar mandatos y representaciones y todo acto lícito de comercio. — Tercera. La sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, prolongándose automática y sucesivamente por nuevos períodos de igual duración si ninguno de los socios lo denunciare mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Sin embargo los socios de común acuerdo y por unanimidad podrán resolver la liquidación de la sociedad o transformarla en sociedad anónima en cualquier momento, cumpliendo en ambos casos con los requisitos legales pertinentes. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiendo el socio Italo Silvano Scriattoli ciento treinta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. y los otros dos socios ciento treinta y tres cuotas de igual valor cada uno, con lo que el capital social está representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El socio Italo Silvano Scriattoli integra en este acto y en efectivo el importe de cien cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Agnello Tindaro integra en este acto y en efectivo el importe de ochenta cuotas, o sea Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio José Di Meo, integra en este acto y en efectivo el importe correspondiente a veinte cuotas, o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional. Los tres socios se obligan a integrar a la sociedad el saldo del capital suscripto dejando en la misma el socio Scriattoli el veinte y cinco por ciento, el socio Tindaro el cuarenta por ciento y el socio Di Meo el setenta y cinco por ciento de lo que mensualmente los mismos socios establecen retirar de la sociedad en concepto de anticipo. — Quinta. La administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida por el Gerente General, quedando designado en ese cargo el socio don Italo Silvano Scriattoli, quien, en tal carácter tendrá el uso de la firma social para todos los actos inherentes al giro de la sociedad quedándole prohibido emplearla en cualquier acto extraño a la índole de dichos negocios sociales, como igualmente para obligar a la sociedad o a los socios individualmente en fianzas a favor de los socios o de terceros. El gerente general queda facultado para resolver todos los asuntos sociales con excepción de aquellos que por tener una importancia económica mayor a los cinco mil pesos moneda nacional, deberán ser resueltos por acuerdo de la mayoría de los socios. Con igual mayoría de socios podrá asimismo solicitar préstamo en dinero efectivo de cualquiera de los bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras pagarés o documentos respectivos, avalarlos, endosarlos y protestarlos. Queda igualmente autorizado para firmar las escrituras públicas o cualquier otro documento público o privado necesarios a los actos de la sociedad en que intervenga, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier foro o jurisdicción,

por sí, o por intermedio de apoderado, confiriendo poderes generales o especiales y revocarlos. Los restantes dos socios deberán realizar los trabajos inherentes a la especialidad de cada uno de ellos y dirigirlos en el supuesto de que por la índole e importancia de los mismos se haga necesario emplear la mano de obra de terceros. Todos los socios quedan obligados a dedicar íntegramente su actividad a los negocios sociales, y el socio que faltare a esa obligación quedará separado de hecho y de derecho de la sociedad con pérdida de todo su capital, de los beneficios que podrían corresponderle a la fecha de su separación, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera corresponder a la sociedad como consecuencia de la falta de cumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato. Cada socio recibirá mensualmentee, en concepto de anticipo de su ganancia o beneficio en la sociedad, una cuota que los socios determinarán según las posibilidades económicas de la sociedad y que no podrá ser mayor de tres mil pesos moneda nacional por mes y por cada uno. — Sexta. La sociedad practicará al 30 de junio de cada año un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los periódicos que se crea conveniente efectuar durante el año. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar dicho fondo el diez por ciento del capital suscripto. Las utilidades restantes se repartirán entre los socios en proporción de las cuotas integradas por cada uno de ellos. Las utilidades de cada ejercicio que correspondan a los socios podrán ser retiradas por éstos en la proporción que convinieren, debiendo capitalizarse el resto. Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría de votos importará su aprobación. — Séptima. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o apoderados tendrán opción de seguir en la sociedad designando un solo representante para que actúe en lugar del premuerto o incapacitado, o bien retirarse de ella, percibiendo en tal caso y en cuatro cuotas semestrales de igual monto, con un interés del 6 por ciento, el capital y las utilidades que correspondan con arreglo a los valores resultantes del balance que se practicará al efecto. — Octava. En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, las mismas deberán resolverse de conformidad a las disposiciones de la ley 11.645 y las subsidiarias de los códigos de comercio y civil, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Novena. Toda divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes en desacuerdo, los que antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para que en caso de discordia dictamine en definitiva, obligándose desde ya los socios a acatar dicho fallo que será inapelable. — Décima. A los efectos de la constitución del tribunal arbitral, surgida cualquier divergencia y nombrado por una de las partes en conflicto su árbitro, la otra está obligada a nombrar el suyo dentro de los cinco días de la notificación del nombramiento del primero, bajo apercibimiento de que la parte remisa será responsable de todos los gastos, daños y perjuicios de esa demora. Bajo las diez cláusulas precedentes dejamos constituída esta sociedad obligándonos a su fiel cumplimiento, para lo cual firmamos el presente en B. Aires, a los 10 días de junio de 1951. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 380.— e.4|7-Nº 15.749-v.11|7|51

---

TRACTOVIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Jorge José Kauppert, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrero tres mil treinta y uno, Capital, doña Josefina Falcón de Fournery, argentina, divorciada, domiciliada en la calle Otamendi veintiocho, Capital, y doña Susana María del Rosario Cabruja, argentina, soltera, domiciliada en la calle Laprida mil sesenta y uno, Capital, todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La misma funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y girará bajo el rubro "TRACTOVIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su razón social "Cabruja y Compañía". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de ejercer representaciones en general, importaciones, exportaciones de mercaderías, fabricación de máquinas en general, y en especial viales, industriales y agrícolas, sus accesorios e implementos, como así también el ejercicio de cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente. —

Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido, en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las cuales doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos, son aportados por el socio Señor Jorge José Kauppert, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos por la señora Josefina Falcón de Fournery, y las cien restantes, o sea la suma de diez mil pesos por la Señorita Susana María del Rosario Cabruja; de dichas cantidades aportan en este acto el cincuenta por ciento y el resto se obligan a hacerlo una vez que el presente contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar de la fecha del presente.

— Los socios podrán pedir la disolución de la sociedad transcurrido cinco años del presente contrato, debiendo avisar a sus consocios tal decisión noventa días antes del cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Los otros socios podrán continuar el giro social, debiendo reintegrar al socio saliente su capital de la siguiente manera: un tercio al cierre del ejercicio, un tercio al año de la fecha del retiro, y el tercio restante a los dos años, estas sumas recibirán un interés del siete por ciento. — Sexta: Queda designado gerente de la sociedad la señorita Susana María del Rosario Cabruja, quien representará a la sociedad en todos sus actos, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas ya sea a favor de terceros o de los socios. — El gerente no podrá ejercer ni representar a sociedades o personas que se dediquen a actividades afines de las que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Igual prohibición tendrán los socios. — Séptima: En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social el gerente representa a la sociedad y puede contratar en su nombre autorizándosele para que: pueda adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecarias, y|o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta el precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materia del contrato o acto, constituir depósitos de dinero y|o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado y operar con los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro creado o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, plazos y tipos de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques, otras obligaciones y|o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; aceptar en pago novaciones, quitas o remisiones de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho a apelar y a prescripciones adquiridas, percibir, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y restringirlos; otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para la administración social, contratar y despedir empleados u obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, cargos y remuneraciones que estime convenientes presentarse en nombre de la sociedad ante las autoridades administrativas incluso el Ministerio de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Marina, Ejército, Aeronáutica, Hacienda, Transportes, y cualquier otro creado o a crearse, a la Dirección General Impositiva Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra dependencia, con amplias facultades para asumir ante ellas las actitudes que juzguen convenientes para la defensa de los intereses de la sociedad. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enumerativa pudiendo el gerente practicar cuantos más actos gestiones y diligencias considere necesarias para el menor desempeño de sus funciones. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un balance general de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales que se pudieran celebrar; éste se considerará aprobado si no fuese observado dentro de los quince días de confeccionado. Las ganancias serán repartidas de acuerdo al aporte de capital hecho por los socios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las ganancias correspondientes al primer ejercicio serán destinadas a aumentar el capital social, no pudiendo los socios retirarlas. — Décima: Ningún socio podrá transferir su parte de capital sin el consentimiento expreso y por escrito de sus consocios. — Undécima: Los socios no podrán hacerse representar por persona alguna en las reuniones sociales. — Duodécima: Si la sociedad experimentará una pérdida que importará el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, llevándose a cabo ésta de la manera prevista por la ley. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios restantes podrán continuar la sociedad con los herederos, quienes a tal fin deberán unificar personería. En caso de no continuarse el giro social con dichos herederos, el capital correspondiente al socio fallecido les será reintegrado en la misma forma que la prevista en la cláusula quinta. — Décima Cuarta: En caso de cualquier divergencia que no pudiere ser solucionada por la aplicación del presente contrato las leyes vigentes, los socios la resolverán mediante la constitución de un tribunal arbitral, debiendo los socios comunicar a sus consocios el nombramiento de árbitros, por telegrama colacionado, dentro de los quince días de planteada la divergencia. Los árbitros deberán antes de laudar nombrar a un árbitro tercero para el caso de disidencia. Los árbitros tendrán un plazo para laudar de treinta días y el árbitro tercero de quince días. — Décima Quinta: Las resoluciones de los socios con respecto a los actos relacionados con la actividad social serán tomadas por mayoría de cápita. Bajo las quince cláusulas que anteceden se firma en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Jorge J. Kauppert. — Josegina Falcón de Fournery. — Susana Cabruja.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.4|7.-Nº 15.775.-v.11|7|51

---

ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA

EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Nicanor Zapiola Guerrico, argentino, casado, don José Anfuso, italiano, casado y don Amadeo Marrocchi, argentino, casado, siendo todos hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que entre los tres comparecientes por escritura de siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio seiscientos noventa y cuatro de mi Registro, que no ha sido ni publicado ni inscripto en el Registro de Comercio, se constituyó una Sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a las construcciones; habiéndose después tomado en cuenta el hecho que al fijarse su capital en setenta mil pesos, no podía el mismo dividirse en el valor exacto de las cuotas que corresponde a cada uno de los copartícipes de acuerdo a la ley. — En razón de lo expresado han resuelto aumentar el capital social en la cantidad de doscientos pesos moneda legal, a aportarse en efectivo, el que quedará dividido en cuotas de cien pesos, y con ello modificado el texto de la cláusula cuarta del estatuto social. — Los otorgantes confirman y ratifican por este acto el contrato de que se trata el que, con la modificación de la cláusula Cuarta, responderá a la siguiente redacción: Primera: Tendrá por designación "ZAPIOLA GUERRICO, ANFUSO Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Córdoba número novecientos treinta y siete, con facultad de establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad será de plazo de cinco años y tendrá por objeto trabajos de construcciones de todas clases y obras públicas en general por cuenta propia, de particulares, —personas o entidades sociales—, del Estado, de los Estados provinciales, municipales, entes autónomos, otras reparticiones y lo que fuere. — Tercera: A tal efecto y fuera de sus actividades normales, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; incluso comprarlos, venderlos y gravarlos; operar con los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y agencias de los mismos. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de las necesidades y fines sociales. — Realizar toda clase de contratos; concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Realizar cuanto más corresponda y se relacione con las actividades sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en Setenta Mil Doscientos Pesos moneda legal, dividido en setecientas dos cuotas de cien pesos cada una, aportado por terceras partes entre los socios, en la proporción de veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda legal, o sea doscientas treinta y cuatro cuotas cada uno; y se ha hecho efectivo hasta el total de setenta mil pesos moneda legal, con los valores que resultan del inventario que, firmado por las partes, se agrega como cabeza de esta escritura; y su saldo de doscientos pesos moneda legal, con dinero efectivo. — Quinta: La gerencia de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta del señor Nicanor Zapiola Guerrico y el señor José Anfuso, con todas las facultades que corresponden a tales funciones y con la amplitud prevista por la ley respectiva. — Sexta: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Mayo de cada año en que se realizará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal. — Del resto se distribuirá entre los socios y por partes iguales, el valor de su cuarenta por ciento; y su sesenta por ciento se destinará parcial o totalmente, según lo acuerden los socios, a aumentar el capital. — Si tal destino se hiciese en forma parcial, su saldo será también distribuído entre los socios en la proporción establecida. — A cuenta de participaciones y salvo que los socios resuelvan otra cosa en acuerdo, cada uno de ellos retirará mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda legal. —

Séptima: La sociedad seguirá en su giro hasta la expiración de su plazo con la participación atribuída a cada parte, aún en el caso de incapacidad definitiva o muerte de alguna de ellas. — De producirse alguna de tales emergencias un único representante del incapacitado o muerto tendrá intervención en la sociedad al solo efecto del control. — Octava: Toda diferencia que se produzca entre los socios y en la sociedad será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado en acuerdo por las partes en disidencia. — De no llegarse a acuerdo para su designación, cada parte nombrará su arbitrador, los que nombrarán el tercero para caso de discordia. — Lo que resuelvan uno u otros tendrá carácter definitivo e inapelable. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Otelo Le Roux y Alberto Valiente, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Zapiola Guerrico. — J. Anfuso. — A. Marrocchi. — Otelo Le Roux. — Alberto Valiente. — Está mi sello. — Ante mí: Guillermo Peña. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y tres del Registro ciento setenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos sesenta y seis mil setecientos quince, ochocientos sesenta y seis mil setecientos diez y seis y el presente ochocientos sesenta y seis mil setecientos diez y siete, serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Peña. — Hay un sello. — ni — dos vale.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.4|7-Nº 15.764-v.11|7|51

## EXPRESO CARRODILLA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda con fecha 28 de Mayo del corriente año, la sociedad B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Soc. de Resp. Ltda. vende, cede y transfiere a Don Alberto Nazar Anchorena las setenta y cinco cuotas, de doscientos pesos m|n cada una, que tenía y le correspondían en "EXPRESO CARRODILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.3|7-Nº 15.654-v.10|7|51

## CLIFORD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Brancos, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guise mil setecientos treinta y nueve, Humberto Scarsella, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga mil trescientos sesenta, departamento C. y Carlos María Farías, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Valentín Virasoro ochocientos cincuenta y siete, todos vecinos de la Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: — Primera: Queda constituída la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "CLIFORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Las Heras dos mil ciento ochenta y tres, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la comercialización, importación, fabricación y exportación de maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y materiales afines al negocio de automotores y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y son suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos cada uno. Dicho capital ha sido ya aportado a la sociedad y está representado por los bienes, maquinarias y mercaderías que se detallan en inventario que por separado han practicado los socios y suscripto de conformidad. — Cuarta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, pero deberán actuar dos socios conjuntamente para comprometer a la sociedad y al hacer uso de su firma social, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, en cuanto no se oponga a la citada ley. — Quinta: Salvo las disposiciones que le fueren aplicables del Código de Comercio, esta sociedad subsistirá sin término fijo de duración, comenzando a regir con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse por mayoría de votos, estableciéndose para ello que cada cuota representa un voto, tanto para lo establecido en este artículo, como para toda resolución social. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, serán tomadas por mayorías de votos y asentadas en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad practicará todos los años, en la fecha que los socios determinen, un balance general para la terminación del ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que crea necesarias y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el excedente que resulte será distribuído entre los socios por partes iguales. Dicho balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de haber sido terminado haciéndose constar en el libro de actas la aprobación del mismo, entendiéndose que si dentro de ese plazo algún socio dejare de suscribir el acta sin dar a conocer por escrito a los otros la objeción que tuviere que hacer al respecto, se tendrá por aprobada. — Octava: Cada uno de los socios deberá dedicar su tiempo e inteligencia en beneficio de la sociedad, ocupando los cargos que deberán ser distribuídos de común acuerdo y se hará constar en el acta respectiva, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio que no sean los establecidos en este contrato o que posteriormente se convengan. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del socio fallecido, también representados por una sola persona, hasta finalizar el ejercicio anual a cuyo término se podrá continuar en la misma forma con la conformidad de todos los socios restantes o bien ejercer el derecho de éstos de apartarlos de la sociedad, haciéndose cargo del capital aportado y abonándole la parte que le corresponda en las utilidades y en la forma que se convenga. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo quinto. — F. Brancos. — Humberto Scarcella. — Carlos M. Farías. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.3|7-Nº 15.717-v.10|7|51

## CASIN & COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Junio de 1951, entre don Mateo Casin, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2817 y don Mauricio Frank, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2053, siendo ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre las partes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo el rubro "CASIN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal será la explotación de los ramos de compra-venta, fabricación, importación y exportación de repuestos para automotores y afines, por cuenta propia o de terceros, pudiendo a tal efecto, efectuar asimismo operaciones bajo la forma de representación, comisión o consignación, así como extender sus negociaciones a toda actividad comercial o industrial lícita. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1999, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. —Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de seis años contados desde la fecha de su inscripción legal. Sin perjuicio del plazo establecido, una vez transcurridos los tres primeros años de existencia de la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución, preavisando a su consocio mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación, su voluntad en tal sentido, con una anticipación no menor de 90 días. — Cuarta: El capital social se constituye en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. El aporte del Señor Mateo Casin se integra en mercaderías, conforme al balance que las partes han practicado y suscripto en este mismo acto, como parte integrante del presente contrato; el aporte del Señor Mauricio Frank se integra en efectivo contante. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con uso de la firma social. A tal efecto, la firma social será la de los nombres particulares de los socios, precedida por la denominación de la Sociedad y seguida del aditamento "Socio Gerente". La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: En la forma especificada en la cláusula precedente, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la Sociedad y tendrán facultades: A) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. B) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, aún por plazos mayores de seis años; vender, permutar, ceder dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o los de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. C) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, Compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. D) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen, acepten, giren, den avales; afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado o lo den, por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija; acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el Extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas. E) Para celebrar contratos de transporte, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. F) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. G) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se les susciten o en los que sea parte, ante los Poderes Públicos, reparticiones o autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, administrativas o judiciales. Queda entendido que las facultades establecidas precedentemente son simplemente enunciativas y no limitativas; y sin perjuicio de cualquier otra actividad de los Socios Gerentes, ya sea comercial o industrial y que éstos realicen fuera de la sociedad, directa o indirectamente. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 30 de Junio de cada año, la Sociedad practicará un Balance General que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio anual, y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios por partes iguales; obligándose los otorgantes a capitalizar el 25 por ciento de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda en los tres primeros ejercicios anuales. — Novena: Ambos socios podrán dedicarse particularmente a actividades ajenas a la sociedad, aunque fuere en los mismos ramos explotados por ésta, salvo los casos de competencia desleal o de manifiesta oposición entre sus intereses particulares y los de la sociedad. — Décima: El local de la calle Sarmiento Nº 1999, en el que se ha radicado la sede social de la Sociedad y se desarrollará ésta sus actividades, y que se encuentra alquilado por el socio Mauricio Frank, es cedido por éste a aquélla por todo el tiempo que dure la existencia de la misma. En caso de disolución social, la continuidad en el uso de dicho local se licitará entre ambos socios, haciéndose cargo del mismo el mejor postor; conviniendo los otorgantes en asignar a la "llave" del mismo, un valor actual de cien mil pesos moneda legal. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios decidiera hacer uso de la opción resolutoria prevista en el 2º párrafo de la cláusula Tercera, el otro socio podrá impedir la disolución de la sociedad, tomando a su cargo el haber que por concepto de capital y utilidades corresponda al renunciante sobre la base de las constancias de los libros rubricados de la Sociedad y del Inventario y Balance que se practicará al efecto; debiendo abonar asimismo al renunciante la participación que a éstos corresponda en el valor de la "llave" del establecimiento. Producido tal evento, el socio renunciante cederá y transferirá sus cuotas de capital al adquirente, para mantener la entidad social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, el sobreviviente o restante podrá optar entre: a) continuar el giro de la Sociedad hasta la

expiración del plazo contractual con el incapaz, representado por su curador, o con los herederos del acaecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación); b) Liquidar al interdicto o a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades con más su participación en el valor de la "llave" del negocio, abonando el correspondiente importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento del acaecido o de aquélla en que la declaración judicial de la incapacidad del interdicto pase en autoridad de cosa juzgada; y el restante cincuenta por ciento en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés del ocho por ciento anual, venciendo la primera a los sesenta días de la fecha del pago anterior. En este caso se aplicarán las prescripciones establecidas en la cláusula Décima primera sobre determinación de haberes y transferencias de cuotas de capital. — Décima Tercera: En todo supuesto de disolución total o parcial de la Sociedad, y especialmente en los casos previstos en las cláusulas décima, Décima primera y Décima segunda, del valor y precio que se asigne a la "llave" del establecimiento, se deducirá en primer término la suma de Cien mil pesos moneda legal a beneficio exclusivo del socio Mauricio Frank, sus herederos o causahabientes. Una vez efectuada tal deducción, el remanente —si lo hubiere— ingresará al patrimonio social, para ser distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. Los árbitros nombrados, antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, así como para sus herederos y causahabientes todos los efectos de la cosa juzgada, con expresa exclusión de toda forma de intervención, tramitación o substanciación judicial. — Bajo las 14 cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial "Casin & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "30" "Sociedad", entre líneas: "n". Todo vale. — Mateo Casin. — M. Frank.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 455.— e.3|7-Nº 15.714-v.10|7|51

## CORINMAN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pedro José Luis Zavatarro, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Rauch número ciento noventa, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Formosa número setecientos veinte, Capital Federal; don Juan Eugenio Corominas, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Coronel Esteban Bonorino número mil trescientos setenta y siete, Capital Federal; don Carlos Innocente, argentino, soltero, menor autorizado, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Santander número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal y don Juan De Vincenzi, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Morelos número seiscientos ochenta y dos, Capital Federal, personas hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato social. — Artículo Iº — La sociedad girará bajo la denominación de CORINMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número mil ciento setenta y ocho, segundo piso, departamento "D" y real en la calle Rivadavia número cinco mil treinta y cinco, piso primero, pudiendo cambiarlos posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Artículo IIº — La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar del día primero de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a las que se retrotraen las operaciones, pudiendo prorrogarse por igual término con el consentimiento unánime de los socios. El socio que deseare retirarse antes, deberá hacerlo saber a la sociedad durante los primeros seis meses de cada ejercicio económico, mediante telegrama colacionado y su retiro sólo tendrá efecto al finalizar el ejercicio en curso. No obstante, cuando existiera conformidad por unanimidad, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad cuando así lo manifestare. En estos supuestos, el pago de sus haberes en la sociedad, que le correspondiere por todo concepto, se ajustará a los valores de mercado y su pago se efectuará en la forma establecida en el artículo once del presente convenio; quedando el socio saliente obligado a soportar las pérdidas y la sociedad comprometida a participar al mismo de las ganancias que se produzcan en las obras que contratadas antes de finalizar el ejercicio económico correspondiente a su pedido de retiro, no se hubiesen concluído al término del ejercicio mencionado, deduciéndose de su importe un diez por ciento que se acreditará a los socios restantes en la proporción establecida en el artículo octavo. — Artículo IIIº — La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de construcciones de obras privadas y|o públicas, ya edilicias, hidráulicas, sanitarias, puentes, canalizaciones, subterráneos y vías férreas; pudiendo a la vez ejercer toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. — Artículo IVº — El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma. — El socio señor don Pedro José Luis Zavatarro, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Juan Eugenio Corominas, sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Innocente, sesenta y cinco cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Juan De Vincenzi, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional. Los socios aportan íntegramente las cuotas suscriptas en bienes y dinero efectivo según Balance al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno que certificado por contador público nacional se considera anexo al presente contrato El Capital Social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por unánime acuerdo de los socios. — Artículo Vº — La Administración de la sociedad estará a cargo del señor arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella y de los señores don Juan Eugenio Corominas, Carlos Innocente y Juan De Vincenzi, a quienes por este acto se les designa Director Técnico con cargo de Gerente al primero, y Gerentes a los mencionados en segundo, tercer y cuarto lugar que actuarán conjunta o separadamente con el señor arquitecto don Ernesto Jenaro Manzella. Los Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar las operaciones comerciales, civiles o de cualquier otro orden, que tengan atingencia con el objeto de la sociedad, pudiendo por consiguiente ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier repartición autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reunión de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores y demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir; dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir concejos o reconocimiento de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositado a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sean en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentre depositados en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad; abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordado; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptante; girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transportes o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar o de particulares; celebrar contratos de locación; otorgar, aceptar o firmar cualquier documento o escritura pública. — Se deja expresa constancia que la enumeración de sus facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo VIº. — Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías en operaciones extrañas a sus fines. — Artículo VIIº. — El día treinta de junio de cada año se efectuará un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad y Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Dichos estados serán sometidos por los señores gerentes, para su consideración, a la aprobación de una asamblea general, que a tal efecto deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. — Dicha asamblea procederá a la aprobación u objeción de los mismos, considerándose aprobado si no se resolviere nada en contrario. — Artículo VIIIº. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; los porcentajes de amortizaciones sobre el Activo Fijo, según las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva; los fondos de reserva admitidos por la Dirección General Impositiva sobre cualquier rubro del negocio y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo IXº. — Los socios podrán retirar sus utilidades total o parcialmente; en este último caso las utilidades no devengarán interés alguno. — Artículo Xº. — La sociedad será disuelta antes del plazo fijado en el artículo segundo de este contrato, cuando así lo resuelvan sus socios de acuerdo unánime. — En caso de disolución, desempeñarán esa tarea los señores gerentes, quienes en carácter de liquidadores procederán a llenar su cometido en forma conjunta, y tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el Activo y Pasivo Social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales en conjunto, y si ello no fuera posible se venderá en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere, y los bienes remanentes, o el producto de la venta, se repartirá entre los socios previo el Balance de ajuste correspondiente, en la proporción indicada en artículo octavo. — Artículo XIº. — Dado el caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, continuarán en la sociedad, unificando la representación en las mismas condiciones, deberes y derechos de aquél. Si los socios no resolvieran favorablemente la incorporación del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, se le liquidará el haber que le corresponda en la sociedad, de acuerdo a un balance con valores actualizados que deberá practicarse dentro del término de sesenta días hábiles al del fallecimiento. El pago, de corresponderle, se efectuará en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en dinero efectivo y el resto en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha del primer pago, en pagarés garantido y con el interés bancario correspondiente. Podrán los socios restantes efectuar dichos pagos al contado y en dinero efectivo si así lo creyeran más conveniente. — Artículo XIIº — El socio gerente que deseare ausentarse por un período de hasta seis meses lo solicitará por escrito a la sociedad, quien lo resolverá al efecto. — Artículo XIIIº — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución y liquidación entre los socios, o entre algunos de éstos y los representantes del otro u otros de los socios, incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros en caso de divergencia, nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable y tendrá para todas las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Teniendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad. — P. J. L. Zavatarro. — E. J. Manzella — Juan De Vincenzi — Carlos Innocente y Juan E. Corominas.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.3|7-Nº 15.741-v.10|7|51

## DISAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Junio de 1951, entre los socios de DISAR S. R. L., Sr. Juan Giesemann, con domicilio en la calle Lavalle Nº 345, y la señorita Iris Alma Corona Gómez, con domicilio en la calle Reconquista Nº 533 ambos de esta Capital, resuelven modificar el capital social de $ 100.000.— aumentándolo a la suma de $ 415.000.— (cuatrocientos quince mil pesos) todo conforme a los artículos que modifican el contrato original y que seguidamente se enuncian. — Art. 4º: — El capital social lo constituye la cantidad de $ 415.000.— pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 4.150 cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma, la señorita Iris Alma Corona Gómez, la cantidad de ciento cincuenta cuotas o sean $ 15.000.— y el Sr. Juan Giesemann la cantidad de cuatro mil cuotas o sean pesos 400.000.— totalmente integrado según balance e inventario al 30 de Abril de 1951 certificado por el Contador Público Nacional don Cecilio Luis Augusto Jack. Art. 5º — La Dirección y administración estará a cargo independientemente entre los socios; el socio Sr. Juan Giesemann lo hará invocando el cargo de Director Gerente y la socia señorita Iris Alma Corona Gómez en el cargo de Gerente y podrán hacer uso de todas y

cada una de las facultades que seguidamente se enuncian; comprar, vender, hipotecar, ceder, arrendar, toda clase de bienes inmuebles, títulos, valores, acciones, derechos, firmar escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervengan abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en caja de ahorro a plazo fijo, pedir préstamos, etc., a bancos oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes generales, de administración especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante autoridades nacionales provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y sus facultades, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley 11.645 serán amplias para obrar a nombre de la sociedad en la consecución de su objeto. — Art. 8º: — De las utilidades se deducirá un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: a la socia Srta. Iris Alma Corona Gómez, el treinta por ciento de las utilidades y al Sr. Juan Giesemann, el setenta por ciento de las utilidades. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman el presente ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el sellado nacional de diez centavos que lleva el número 1.178.546 J. con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la ley. — Firmado: Juan Giesemann. — Iris Alma Corona Gómez.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 295.— e.3|7-Nº 15.665-v.10|7|51

---

## "ABRAXAS"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ingeniero Sigfrido Hagen, casado, alemán domiciliado en la calle Mariano Moreno quinientos cincuenta y tres, de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital Federal; don Constancio B. Bodino, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; don José Antonio Jesús Bodino, soltero, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal, doña Lucía Rosa De Nunzio de Bodino, casada, argentina, domiciliada en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; don Juan Martín Girado, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos novecientos veinticuatro Capital Federal; don Antonio C. Faravelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano mil trescientos noventa y cuatro, Capital Federal; don Heriberto Studemann Von Ehrenstein, casado, alemán, domiciliado en la calle cinco de Julio mil doscientos ochenta y nueve de la localidad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital Federal, y doña Cesárea Cimadevilla, soltera, española, domiciliada en la calle Medrano mil trescientos catorce, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar se convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ABRAXAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la casa calle Medrano mil trescientos catorce, sin perjuicio de poderlo trasladar, constituir domicilios especiales y establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de materiales y artículos refractarios, abrasivos y afines porcelanas y cerámicas, maquinarias de precisión, repuestos y materias primas necesarias a los efectos del cumplimiento de dichos fines; todo ello por cuenta propia o de terceros. — Para realizar esos objetivos, la Sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, tener una o más oficinas, fábricas, talleres o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, asociarse, representar o adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga atingencia con los citados y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles. — La especificación que antecede es solamente enunciativa y no limitativa, quedando en consecuencia facultada la Sociedad para realizar toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 210.000.— m|n.), dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m.n.) cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en los bienes que figuran en el inventario anexo practicado el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, el cual forma parte integrante del presente contrato — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: don Sigfrido Hagen, doscientas cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; don Constancio B. Bodino, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Antonio Jesús Bodino, trescientas cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; doña Lucía Rosa De Nunzio de Bodino, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Martín Girado, doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; don Antonio C. Faravelli, quinientas cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Heriberto Studemann Von Ehrenstein, cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, y doña Cesárea Cimadevilla, cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, hasta alcanzar la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.), ya sea en un solo o en sucesivos aumentos de capital. — A tal efecto, en cada caso se emitirán cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que, en primer término serán ofrecidas a los actuales socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno de ellos. — En caso de que alguno de los socios no se interese en adquirir nuevas cuotas, siempre por unanimidad, podrá autorizarse el prorrateo de éstas entre los demás socios, y en último término podrán admitirse nuevos socios hasta la concurrencia del aumento de capital que se autoriza. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en el término de veinte años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores Ingeniero Sigfrido Hagen, don Constancio B. Bodino, don José Antonio Jesús Bodino y don Antonio C. Faravelli, quienes tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos indistintamente, en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial, en prestaciones a título gratuito ni en provecho particular de los socios ni de terceros. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante cualquier tribunal o autoridad judicial o contenciosos administrativa nacional o provincial del fuero y jurisdicción que corresponde con facultad de entablar demanda y contrademanda de cualquier naturaleza; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y mixtos creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo los mencionados socios gerentes otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: El socio gerente Ingeniero Sigfrido Hagen, desempeñará el cargo de Director Técnico de la Sociedad, en cuyo carácter se compromete a prestar sus servicios por todo el tiempo que dure la Sociedad, dedicando a ese efecto todo su tiempo y capacidad al servicio de los intereses sociales; no pudiendo, en consecuencia, distraer su atención en otra actividad. Los demás socios gerentes, quedan autorizados para intervenir en negocios ajenos a los sociales. — Octava: Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. Además, al finalizar cada mes deberá practicarse, por lo menos, un balance de sumas y saldos a los efectos de ser sometido, también, a consideración de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo se destinará: 1º) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital; 2º) un porcentaje que los socios determinarán, para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social; 3º) otros porcentajes, también a determinar por los socios, con destino a la formación de reservas facultativas; 4º) las sumas que la asamblea destine a gratificaciones o remuneraciones especiales al personal, y 5º) el pago de habilitaciones contratadas, previa su aprobación por la asamblea de socios. El remanente de las utilidades se acreditará a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, se debitarán en la misma proporción. Las utilidades se abonarán después de los noventa días de aprobado el Balance General Anual, en cuya circunstancia se formularán los correspondientes débitos en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Décima: Para la designación de nuevos gerentes y remoción de los actuales, aprobación de los balances, asignación de remuneraciones a los gerentes, formalización de convenios de habilitación con el Director Técnico y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por alguno de los gerentes o a pedido de cualquiera de los demás socios. De las resoluciones de las asambleas de socios, que deberán realizarse por lo menos mensualmente, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas integradas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial, con excepción de lo establecido expresamente en este contrato y lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Toda cesión de cuotas que resuelva realizar cualquiera de los socios, será comunicada en forma fehaciente a la Sociedad, estando supeditada a la prioridad que gozarán los demás socios en proporción a sus cuotas de capital integradas y únicamente por renuncia de éstos a esa prioridad podrá el cedente transferirlas a favor de terceros, previo el voto favorable de la mayoría de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado. — El derecho de adquisición a favor de los integrantes de la Sociedad será por el valor máximo que tengan esas cuotas al momento de la cesión, de conformidad con el Balance General a practicarse en dicha oportunidad. — El reintegro de la totalidad de sus créditos podrá efectuarse al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos, debiendo hacerse efectiva la primera dentro de los seis meses de recibida la comunicación. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no significará la disolución de la Sociedad. — Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación y ocupará entonces el lugar del socio muerto, siempre que dentro del término de tres meses de haber ocurrido el deceso hicieran conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, los socios sobrevivientes procederán —dentro de los tres meses de vencido dicho término— a adquirir proporcionalmente las cuotas de capital, del socio fallecido más los créditos a su favor y las utilidades que pudieran corresponderle, conforme al Balance General que deberá practicarse, en todos los casos, a la fecha del deceso. — La reintegración del capital, créditos y utilidades a los "herederos o" representantes del socio fallecido, se efectuará dentro de las siguientes condiciones: a) el veinte por ciento al vencimiento del plazo acordado a los socios sobrevivientes y b) el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá por resolución de los socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital integrado y por pérdidas del cincuenta por ciento del capital, salvo manifestación expresa en contrario de la unanimidad de los socios. — Los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia para la interpretación de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que le pudiera corresponder conviniéndose que cualquier recurso que fuere menester interponer se hará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal — Los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra" y podrán cambiarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Décima Sexta: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo expuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima Séptima: Queda facultado cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo y realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor de sellado de ley en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "antedichas", "disolución". — S. Hagen. — C. B. Bodino. — José A. Bodino. — Lucía R. De N. de Bodino. — J. Martín Girado — Antonio C. Faravelli. — H. S. Von Ehrenstein. — Cesárea Cimadevilla. — E|líneas. — "herederos o". — Vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 595.— e.3|7-Nº 15.685-v.10|7|51

---

## ERNESTO A. S. NANNI, ANDERSON Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Ernesto Antonio Salvador Nanni, argentino, casado, domiciliado en la calle J. M. Gutiérrez 2573; don Héctor Rubens Nanni, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 2751 y Tomás Anderson, argentino, casado, domiciliado en Cosa 2275, todas personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: Entre las tres personas precedentemente indicadas, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "ERNESTO A. S. NANNI, ANDERSON Y CIA. S. R. L.". — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del taller mecánico, de chapa y pintura de automotores, ubicado

en esta Capital en la calle Conesa 2275. — Pero por el acuerdo de los socios podrán ampliarse o modificarse estas actividades. — Cuarto: El domicilio comercial será en esta Capital, en la calle Conesa 2275. — Pero este domicilio podrá cambiarse de común acuerdo, y en la misma forma establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o del Interior del País. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, que es aportado por partes iguales por los tres socios, es decir que cada uno de los socios aporta Diez Mil pesos moneda nacional. — El capital social está representado por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, y se encuentra total mente integrado — Este capital se divide en Trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia, Cien cuotas a cada uno de los tres socios. — Sexta: Esta sociedad se convienen por el término de Cinco Años a partir de la fecha, con opción por cinco años más. — El socio que no desease hacer uso de la opción, deberá avisarlo a sus otros socios, con una anticipación no menor de Ciento Ochenta días a la fecha de vencimiento del primer término de Cinco Años. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el Diez por Ciento del capital social. — El excedente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma forma, es decir por partes iguales, se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de los tres socios conjuntamente y se compondrá de la leyenda "Ernesto A. S. Nanni, Anderson y Cía. S. R. L. Capital $ 30.000.—" en un sello y la firma personal conjunta de los tres socios. — En el uso de firma social, los tres socios conjuntamente podrán suscribir contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que sean necesarios para el desenvolvimiento social. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán autorizar a uno de ellos, para el uso de la firma social y bancaria. — Pero esta autorización deberá ser expresa, por escrito y por término fijo. — En tal caso, el socio así autorizado, tendrá el uso de la firma social y bancaria, con todas las mismas facultades ya enunciadas. — Quedando expresamente entendido que esta autorización podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, y en tal caso la firma social y bancaria estará nuevamente a cargo de los tres socios en forma conjunta. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Héctor Rubens Nanni, con amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. — Así podrá representar por sí solo a la sociedad ante las Autoridades Nacionales o Provinciales, Administrativas, Judiciales o Municipales, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, etc., etc., etc. — El mismo señor Héctor Rubens Nanni tendrá el carácter de socio gerente de la sociedad. — El señor Ernesto Antonio Salvador Nanni y el señor Tomás Anderson tendrán a su cargo la parte técnica y comercial de la sociedad — Décima: Cada uno de los socios sólo podrá retirar de la sociedad, el sesenta por ciento de los beneficios líquidos que le correspondan. — El excedente se destinará a formar un fondo de reserva facultativo, que sólo podrá ser usado de común acuerdo por los tres socios. — Décima primera: El derecho de locación de la finca Conesa 2275, actualmente a nombre del señor Tomás Anderson, pasa a ser patrimonio de la sociedad. — Décima segunda: Todas las decisiones que afecten a la sociedad, deberán tomarse por el acuerdo de los tres socios. — Décima tercera: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de los tres socios conjuntamente, y usarán, en las operaciones que realicen en este período, el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución de la sociedad y con relación a su intepretación en su espíritu, letra o cláusulas será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio. — El fallo arbitral será inapelable. — Décima sexta: En todo lo no estipulado en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Décima séptima: en todos los actos o contratos de la sociedad, tanto en facturas, documentos, publicidad, etc., deberá indicarse el capital social junto a la razón social. — Décima octava: La firma social no podrá afectarse en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerse en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima novena: Todos los bienes del taller mecánico, ubicado en la calle Conesa 2275, objeto de este contrato, son propiedad exclusiva de la sociedad que aquí se constituye. — Estos bienes, se detallan en inventario que por separado firman las partes. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, y lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de mayo de 1951. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.3|7-Nº 15.716-v.10|7|51

---

## EQUIPOS INDUSTRIALES DE MINERIA Y AFINES EIMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Convenio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 1951 se conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Federico Ramos Ruiz, Iván Molnar y Aurelio Cerri ceden y transfieren todas sus acciones y derechos que les corresponden en la sociedad EQUIPOS INDUSTRIALES DE MINERIA Y AFINES EIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentran representados por sesenta (60) cuotas sociales de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una (m$n. 1.000) a los señores Tomás Demolitsas y Aurelio Cerri quienes las adquieren a su entera conformidad. — Segundo: Con motivo de esta cesión los Sres. Federico Ramos Ruiz, Iván Molnar y Aurelio Cerri colocan a los adquirentes señores Tomás Demolitsas y Aurelio Cerri en el mismo lugar, grado y prelación que les correspondía desvinculándose con tal motivo de la Sociedad en forma amplia y total no teniendo en consecuencia ninguna reclamación que formular por ningún concepto. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en Noventa y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos con 33|100 Moneda Nacional (m$n. 97.035.33) que los cesionarios abonan a los cedentes en este mismo acto en dinero efectivo, por lo cual los cedentes les otorgan la más formal carta de pago. — Cuarto: Los valores representativos del activo y pasivo de la entidad, cuya cesión efectúan, se hallan consignados en los libros de contabilidad según balance practicado al día 15 de Febrero de 1951 y cualquier cifra que apareciere como débito o crédito, encontrándose omitida de contabilizar será por cuenta exclusiva de los cedentes. — Bajo los conceptos expresados se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la fecha y el lugar indicados al comienzo de este escrito. — Aurelio Cerri. — Tomás Demolitsas. — Iván Molnar. — Federico Ramos Ruiz. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105. — e.3|7-Nº 15.672-v.10|7|51

---

## ERARTEX

**Empresa y Taller de Urdido, Enconado, Enmadejado y Encolado**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ernesto Leonardi, que firma Ernesto Leonardi, argentino, casado, y Ernesto Julio Leonardi, que firma Ernesto J. Leonardi, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Juan B. Justo Nº 1278 y Nº 1274 respectivamente, Vicente López, FCNGBM, Prov. de Buenos Aires, únicos componentes de Erartex, Empresa y Taller de Urdido, Enconado, Enmadejado y Encolado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta del contrato privado firmado en la ciudad de Buenos Aires en 12 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1074, al folio 460 del libro Nº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 22 de Julio de 1948, y de la cesión de cuotas, inscripta bajo el número 213, al folio 226, del libro Nº 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 2 de abril de 1951, resuelven: a) Aumentar el capital social de Cincuenta mil a Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; b) incorporar simultáneamente como socios a los señores Adam Grundel, que firma A. Grundel, casado, yugoeslavo, domiciliado en Juan Jaurés 3751, Carapachay, FCNGB, y Ruperto Fileto Bretón, que firma Ruperto F. Bretón, argentino, casado, domiciliado en Curapaligüé Nº 1642, Capital Federal, ambos mayores de edad, y presentes en este acto; c) introducir modificaciones al citado contrato. — Para ello los cuatro comparecientes arriba citados resuelven de común acuerdo que la sociedad se regirá por el siguiente contrato, que reemplaza totalmente al anterior, sin que importe la constitución de una nueva sociedad, a saber: Primero: Con efecto al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno se incorporan a la sociedad Erartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Adam Grundel y Ruperto F. Bretón. — Segundo: Se declara constituída y subsistente la sociedad "ERARTEX", EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 760, 7º piso, esc. 175|76, y su establecimiento industrial funcionará en el local de la calle Ayacucho 672, Florida F.C.N. G.B.M., Prov. de Buenos Aires, pudiendo modificar el domicilio en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será como hasta ahora la realización de todos los trabajos que en la industria textil se denominan de urdido, enconado, enmadejado y encolado y cualquier otro complementario, inherente o que se relacione con la referida industria; podrá explotar además cualquier ramo de la industria textil, que podrá abarcar la fabricación, elaboración comercialización y financiación de textiles. — Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse también a otras industrias similares o diferentes, a la importación, exportación, representaciones, con signaciones en general y cualquier otra actividad industrial y comercial lícita. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso dado a los demás socios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, y que integran totalmente de acuerdo con el balance al 31 de Marzo de 1951, firmado por los comparecientes y que se acompaña el presente convenio, a saber: Los señores Ernesto Leonardi y Ernesto Julio Leonardi aportan cada uno veinticinco mil pesos en cuotas de capital que poseen en la sociedad según contrato anterior y veinticinco mil pesos capitalizando hasta esa suma el saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad; los señores Adam Grundel y Ruperto F. Bretón capitalizan el saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes con la sociedad hasta la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de gerentes, debiendo firmar en forma conjunta indistintamente dos de ellos para asumir la representación de la sociedad, ya sea personalmente o por apoderado. — En la forma establecida, los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1881 del Código Civil. — No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni prestarla como fianza o garantía por terceros. — Séptimo: Los socios, en su condición de gerentes y para sus funciones específicas que tengan asignadas en la sociedad, podrán fijarse de común acuerdo una remuneración, debiendo la resolución y el monto convenido registrarse en el libro de actas. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Octavo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. — Noveno: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios, por sí o por apoderados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, a) se destinará un cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir; c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus propios servicios corrientes o extraordinarios, si así resolvieren hacerlo y d) el saldo será distribuído en proporción a los capitales aportados. — Décimo Primero: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que tienen los gerentes como tales por la Ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal del socio premuerto o incapaz, podrán optar por: a) ingresar a la sociedad, debiendo unificar su personería, o b) retirar el capital que corresponda a las cuotas de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más la proporción que le corresponda en las ganancias acumuladas, sin computarse valor de llave alguno que no figure en el activo de la sociedad. El monto total que así resulte será abonado en seis cuotas mensuales iguales con un interés del ocho por ciento anual. Si se optara por el retiro del capital, las cuotas deberán ofrecerse en primer término a los socios restantes, quienes deberán hacer uso de su preferencia dentro de los treinta días. — Décimo Tercero: Cuando un socio resolviere vender sus cuotas, tendrán derecho de preferencia los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. El valor de las cuotas se calculará de la misma manera de como se establece en el apartado b) del punto décimo segundo, y el pago se hará en las mismas condiciones. La preferencia tendrá una duración de treinta días de notificado el retiro. — Décimo Cuarto: La liquidación puede ser resuelta en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Igualmente cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad o el reintegro de sus cuotas conforme al último balance anual realizado, si las pérdidas de la sociedad alcanzaran al treinta por ciento del capital social. La liquidación en su caso será realizada por dos de los socios expresamente designados para ello por simple mayoría de cuotas de capital y deberá cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato será sometida a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad. Sobre raspado: Socieda-

des, una, pesos, hacerlo, demás, preferencia. Vale. — Firmado: Ernesto Leonardi.

— Ernesto J. Leonardi. — A. Grundel. — Ruperto F. Bretón. — E|L.: Alberto. Vale. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430. — e.3|7-Nº 15.737-v.10|7|51

### FUNDI PRES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Angel José Sturla, de treinta y tres años, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital; Luis Sticco, de cuarenta y nueve años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Tuyutí mil setecientos cuarenta y uno de Valentín Alsina; Angel Néstor Nicolás Sturla, de treinta y un años, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital, Virgilio Dionisio Bottinelli, de treinta y siete años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil novecientos cincuenta y nueve, Capital y Angel Juan Carlos Francisco Sturla, de veintiocho años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis dos mil quinientos treinta y ocho, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes bases: — Primera: Queda constituída la sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FUNDI PRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en esta ciudad, calle Terrero novecientos cincuenta y nueve, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la fabricación e industrialización de metales, taller de fundición a presión de metales no ferrosos, taller mecánico, tornería mecánica y anexos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Angel José Sturla cincuenta y siete cuotas, Luis Sticco setenta y cinco cuotas, Angel Néstor Nicolás Sturla cincuenta y seis cuotas, Virgilio Dionisio Bottinelli cincuenta y seis cuotas y Aguel Juan Carlos Francisco Sturla cincuenta y seis cuotas. — Dicho capital ha sido ya aportado a la sociedad y está representado por los bienes, maquinarias y mercaderías que se detallan en inventario que por separado han practicado los socios y suscripto de conformidad. — Cuarta: Todos los socios quedan designados gerentes. — La administración y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Miguel Angel José Sturla y Luis Sticco. — Por impedimento de algunos de éstos, el otro deberá firmar con cualquiera de los otros tres gerentes para obligar a la sociedad, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los Códigos Civil y de Comercio, en cuanto no se oponga a la citada ley. — Quinta: Salvo las disposiciones que le fueran aplicables del Código de Comercio, esta sociedad subsistirá sin término fijo de duración, comenzando a regir con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero podrá disolverse únicamente por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes y empleados, serán tomadas por mayoría de votos y asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los socios. — Séptima: La sociedad practicará todos los años, en la fecha que los socios determinen, un balance general para la terminación del ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que crea necesarias y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el excedente que resulte será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Dicho balance deberá ser aprobado dentro de los treinta días de haber sido terminado, haciéndose constar en el libro de actas la aprobación del mismo, entendiéndose que si dentro de ese plazo algún socio dejare de suscribir el acta sin dar a conocer por escrito a los otros la objeción que tuviere que hacer al respecto, se tendrá por aprobado. — Octava: Los gerentes señores Miguel Angel José Sturla y Luis Sticco, deberán dedicar su tiempo e inteligencia en beneficio de la sociedad, ocupando los cargos que deberán ser distribuídos de común acuerdo y se harán constar en el acta respectiva, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio que no sean los establecidos en este contrato o que posteriormente se convenga. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del socio fallecido, también representados por una sola persona, hasta finalizar el ejercicio anual a cuyo término se podrá continuar en la misma forma, con la conformidad de todos los socios restantes o bien ejercer el derecho de éstos de apartarlo de la sociedad, haciéndose cargo del capital aportado y abonándole la parte que le corresponda en las utilidades y en la forma que se convenga. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteara sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo quinto. — Miguel A. J. Sturla. — Luis Sticco. — Angel N. N. Sturla. — Virgilio D. Bottinelli. — Angel J. C. F. Sturla. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 270. — e.3|7-Nº 15.718-v.10|7|51

### FALCON

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del 3 de abril de 1951, el señor Arturo Mallmann vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Soto Falcón, las 250 cuotas de capital de un valor nominal total de $ 250.000.— m|n., que constituían su total participación en FALCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.3|7-Nº 15.669-v.10|7|51

### FENIBA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armando Ferrari, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco; Julio Mario Nisenson, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Jujuy mil doscientos sesenta y tres y César Barros Hurtado, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos diez y ocho, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, concordantes legales y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto de la República a comprar y vender maquinarias, inmuebles, haciendas, cereales, oleaginosos, semovientes, frutos del país, muebles, útiles, enseres y toda clase de mercaderías en general, operaciones que realizará por cuenta propia y podrá, también, hacerlo por cuenta de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente. La sociedad podrá también dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento o bien en subarrendamiento, por los precios, plazos y garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales, pudiendo, además, realizar en los inmuebles, propios o que arrienden todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones, plantaciones, sembrados, reformas y mejoras que estimen necesarios para su mejor y más provechosa explotación. La sociedad podrá vender o comprar inmuebles por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, o del sistema de propiedad colectiva o de otra similar que se dicte en el futuro. Podrá igualmente, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza como, también, podrá hacer toda clase de operaciones, inclusive de crédito con bancos particulares y con los bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otra Institución creada o que se creare en el futuro, operaciones que podrá efectuar en cualquier forma de imposición bancaria, las que podrá, además, celebrar con empresas, sociedades, firmas o personas particulares. También podrá la sociedad comprar el activo y pasivo o el activo o parte de él solamente de otras sociedades comerciales, asociarse, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, cederlos, transferirlos y cancelarlos, aceptar poderes, los que podrá renunciar, dar y aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus deudas o créditos, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas y en general, podrá realizar, por cuenta propia y de la de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente, todos los negocios comerciales permitidos por las leyes vigentes, incluso los de importación y exportación con el extranjero. — Segunda: La presente sociedad girará bajo el nombre de FENIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tanto la administración como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes por este acto quedan nombrados gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, sin ninguna limitación, ni restricción. Dichos tres socios-gerentes quedan autorizados para que puedan, además, dedicarse, particularmente, a todas las actividades personales o comerciales que estimen conveniente, por su cuenta y riesgo. — Tercera: El vencimiento de esta sociedad es el treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y uno, pudiendo ser disuelta al término de cualquier ejercicio anual, siempre que mediare el acuerdo o la decisión de socios que representaran, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital social, manifestada con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo ejercicio anual. — Cuarta: Queda terminantemente prohibido a todos los socios componentes, hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos o extraños al interés de la Sociedad y especialmente el comprometerla en fianzas o garantías de favor a terceras personas. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representantes que en cualquier momento pueda establecer o nombrar en cualquier punto del territorio de este país y|o del exterior. — Sexta: El capital social asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en doscientas diez mil cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y es aportado en dinero efectivo en la siguiente forma: Por el socio señor Armando Ferrari; setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor Julio Mario Nisenson, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional y por el socio señor César Barros Hurtado, setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional. — Séptima: Al treinta y uno de Julio de cada año practicará un balance general de los negocios y establecido el saldo de utilidades líquidas y realizadas y una vez separado el importe que los socios resuelvan destinar para amortizaciones sobre el activo social, así como también las sumas que acuerden en concepto de gratificación al personal, como las que corresponda destinar o reservar para hacer frente al pago y atención de indemnizaciones por concepto de despido de empleados y obreros o de cualquier otra causa, como consecuencia de las imposiciones establecidas o a establecerse por las leyes de carácter social o de cualquier otra índole imperantes en el país, se procederá así: El cinco por ciento por lo menos de dicho saldo de utilidades que resultare, se acreditará a Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno, hasta la extinción total del mismo. — Octava: Los socios no podrán adeudar particularmente ningún importe a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios, pero, en cambio, sí podrán tener saldos acreedores en sus respectivas cuentas particulares, bien sea por la utilidades que se les acreditaren después de cada balance general o bien por entregas que efectúen en dinero efectivo, siempre que ello consulte la conveniencia social y no se opusiera ninguno de los demás socios devengado dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Novena: La aprobación de los inventarios y balances generales anuales, será efectuada por el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. En cambio, se requerirá el voto unánime de los tres socios para la aprobación del inventario y balance general que se practicará al treinta y uno de julio respectivo, en el caso de disolución, liquidación de la sociedad, o retiro de alguno de los socios.

— Décima: El nombramiento y renovación de los gerentes se efectuará por la decisión del voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. — Undécima: Para el caso de que en cualquier época o momento de la vigencia del presente contrato, alguno o algunos de los socios deseen retirarse de la sociedad deberán dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses por lo menos, anteriores al treinta y uno de julio del respectivo año y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al socio o a los socios salientes sus cuotas de capital cuya compra podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los compradores posea o en otras diferentes proporciones si así lo convinieran abonando al o a los socios salientes su importe en la forma y plazos que acordaren. En el caso de que el otro u otros socios, no deseen comprar la parte del o de los socios salientes y no hubiera otras personas que así lo hicieran y entraran en su lugar a formar parte de la sociedad, lo que sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime de los demás socios, la sociedad entrará en liquidación en dicho respectivo treinta y uno de julio y será realizada por los mismos socios. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, cuando fueran más de uno, nombrarán a una sola persona, socio o no de la sociedad, para que ejerza su representación ante el seno de la misma, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero sólo podrá ser nombrado gerente de la sociedad por el voto unánime de los demás socios. Para el caso en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieran no continuar en la sociedad, se procederá, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

— Décima Tercera: Toda duda, discusión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso en que no se pusiesen de acuerdo, o quien someterán el punto o puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes y sin recurso alguno obligándose desde ya por sí y por sus sucesores a su acepta-

ción y acatamiento. — Décima Cuarta: Los acuerdos en general que tomen los socios serán registrados en el libro de actas que a tal efecto se llevará y serán suscriptos por los socios que los convinieren. La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus concordantes, y del citado Código de Comercio en vigor. En prueba de conformidad se firma el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Armando Ferrari; Julio Nisenson; C. Barros Hurtado.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 505.— e.3|7-Nº 15.705-v.10|7|51

---

**GALLARDO Y ALVAREZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el contenido de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Dos — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y te tigos que al final firman, comparecen los Señores Don Francisco Gallardo Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Malabia número tres mil diez y ocho. Don Nicolás Statharakos, casado, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil ochocientos veinte y ocho, argent no, naturalizado, Don Constantino Statharakos, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil doscientos treinta y nueve, griego, y Don Juan Antonio Sánchez Toranzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia número tres mil diez y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y los tres primeros exponen: Que por instrumento privado otorgado y suscripto con fecha veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete entre los Señores Francisco Gallardo Vázquez y José Alvarez, convinieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del comercio de importación y exportación de productos naturales o manufacturados y toda clase de representaciones, tanto nacionales, como extranjeros. — La sociedad adoptó como razón social la de "Gallardo y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y estableció el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Malabia número tres mil diez y ocho, como término se fijó el de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio es decir el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y rigiéndose por las demás cláusulas de que informa el respectivo testimonio, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio sesenta y nueve, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí y al folio seiscientos ochenta y seis de este mismo Registro, el socio Don José Alvarez, cedió y transfirió en favor de Don Constantino y Don Nicolás Statharakos, todas las cuotas de capital que había aportado en la sociedad y de cuya transferencia se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos quince, al folio trescientos diez y nueve, del libro diez y nueve de Contratos de sociedad de responsabilidad Limitada. — Y los señores Gallardo Vázquez y Statharakos, continúan diciendo: Que han resuelto incorporar a la sociedad "Gallardo y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, al otro compareciente Don Juan Antonio Sánchez Toranzo quien desde ya manifiesta su conformidad y aceptación. — Y ya todos los comparecientes como socios de la referencia convienen en adoptar las actuales disposiciones con las modificaciones y ampliaciones que se introducirán y establecen como régimen definitivo de la misma el siguiente: Primero. — La sociedad queda integrada en carácter de socios con los Señores Francisco Gallardo Vázquez, Constantino Statharakos, Nicolás Statharakos y Juan Antonio Sánchez Toranzo. — Segundo. — La sociedad girará bajo la razón o denominación social de "GALLARDO Y ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el asiento principal de sus negocios queda establecido en esta ciudad, calle Zárraga número tres mil setecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, tener representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero. — La sociedad tiene por objeto el comercio de importación y exportación de productos natura les y manufacturados, la transformación e industrialización de los mismos. — Igualmente se dedicará a la representación en general ya sean nacionales o extranjeras y a todo aquello que tenga relación directa o indirecta con las finalidades enunciadas. — Cuarto. — La sociedad podrá asimismo adquirir bienes inmuebles, los cuales a su vez podrá enajenarlos, hipotecarlos y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos — Quinto. — Como tiempo de duración resuelven el actual, es decir, diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio que ocurrió el dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexto. — El capital originario de ochenta mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual está totalmente suscripto e integrado y está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, y dinero en efectivo, de acuerdo a lo detallado en un inventario que las partes han preparado a esos efectos. — Dicho capital está dividido en cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente manera: Francisco Gallardo Vázquez, cien mil pesos o sean cien cuotas, Nicolás Statharakos, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas; Constantino Statharakos, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas Juan Antonio Sánchez Toranzo, cien mil pesos o sean cien cuotas. — Séptimo. — Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de los demás socios a quienes les hará conocer el nombre y apellido del adquirente, precio y forma de la enajenación. — Los demás socios ya sea en forma conjunta o individualmente tendrán preferencia en igualdad de condiciones en la adquisición de esas cuotas, de lo cual deberán manifestarse de ello dentro del término de treinta días de ser notificados de su resolución por parte del socio cedente. — Octavo — La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedarán designados gerentes, los cuales a su vez procederán a distribuirse las tareas que incumben al desarrollo de los negocios sociales. — Los gerentes tienen las facultades inherentes y propias que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Cobrar y percibir toda suma de dinero, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas. — b) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención como también nombre y designaciones comerciales. — c) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus reparticiones, dependencias y oficinas especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva. — d) Realizar toda clase de opraciones bancarias, ya sean instituciones bancarias oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — e) Conferir poderes generales y especiales de administración o asuntos judiciales, revocarlos o sustituirlos. — La enumeración que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Noveno: Los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social en garantía o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Tampoco podrán hacer uso de la firma social para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, como hipotecarlos sin la conformidad de los demás socios expresados por escritura pública. — Igualmente deberán recabar la conformidad de los demás socios para solicitar préstamos bancarios o a particulares o efectuarlos a terceros por cuenta de la sociedad. — Idéntica conformidad será necesaria para intentar nuevas actividades industriales. — Décimo: Para la renovación de gerentes y nombramiento de otros se requerirá la mayoría de socios que representen la mayoría del capital. — Para cualquier modificación de las demás cláusulas de este contrato es necesaria la conformidad unánime de todos los socios. — Undécimo: La mayoría de los socios que representen la mayoría de capital podrán adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento y atención de los negocios y operaciones sociales, excepto en aquellos casos en que se oponga la disposición del presente contrato, todo lo cual deberá quedar consignado en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécimo: Anualmente, es decir el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que será realizado por dos de los socios gerentes que se designarán a esos efectos, durante el mes de Enero y dentro de los quince días de su terminación se le hará conocer a los demás socios y si transcurridos quince días de su notificación no formulara objeción u observación alguna se considerará aceptado. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que obliga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el cinco por ciento se destinará para un fondo especial a los efectos de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones de previsión social y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, si hubieren pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Décimo Cuarto: El socio Francisco Gallardo Vázquez, percibirá una remuneración mensual de mil doscientos pesos y el Señor Constantino Statharakos de seiscientos pesos. — En cuanto a los demás socios la remuneración les será fijada por mayoría de socios en concordancia a las tareas que desempeñen en la sociedad. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán decidir y optar por las siguientes resoluciones: a) En disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación; — b) En hacerse cargo del activo y pasivo y entregar el haber que resulte en favor de la cónyuge y|o sus herederos a la fecha del fallecimiento, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero simultáneamente con el vencimiento de cada cuota; — e) En proseguir con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge y|o los herederos del socio fallecido, quienes intervendrán en los asuntos sociales con mera función de vigilancia y fiscalización y para lo cual actuarán unificando la representación. — Décimo Sexto: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social podrá dar lugar a la disolución total de la sociedad a solicitud de cualquier socio. — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será practicada por el socio o socios que designe la mayoría de socios que presente la mayoría de capital, quienes ajustarán su cometido a las directivas y normas que le señale esa misma mayoría y subsidiariamente por las legisladas al respecto en el Código de Comercio — Décimo Octavo: Se conviene que sin perjuicio de la función que este contrato asigna con respecto a los gerentes, el socio Francisco Gallardo Vázquez, asume principalmente las tareas de la administración y dirección general de la sociedad en cuya atención deberá dedicarse única y exclusivamente para lo cual queda comprometido a colaborar el socio Constantino Statharakos, quien tendrá a su exclusivo cargo la adquisición y compras de las principales mercaderías y de las demás materias primas necesarias para la explotación del negocio. — Convienen desde ya que cualquiera de los socios si fuera necesario, quedan autorizados para hacerse presentar en su calidad de socio y gerente por un tercero, cuando así lo crea necesario, estando además autorizados para ausentarse del país por todo el tiempo que lo requiera sus actividades para lo cual desde ya le expresan su conformidad recíproca. — Los socios Nicolás y Constantino Statharakos y Juan Antonio Sánchez Toranzo, pueden continuar atendiendo sus actuales actividades y ocupaciones. — Décimo Noveno: Los socios podrán retirar hasta la suma de mil pesos mensuales a cuenta de sus utilidades, lo que se debitará de su cuenta particular. — Vigésimo: Salvo disposición en contrario la resolución de aumentar el capital deberá ser por partes iguales. — Vigésimo Primero: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato en todas y cada una de sus partes serán dirimidas por árbitros arbitradores uno por cada parte y en caso de discordia lo resolverá un tercero designado con anterioridad cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída que les fué se ratifican y firman, siendo testigos Don Angel Bressa y Doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Sánchez Toranzo. — F. Gallardo Vázquez. — C. Statharakos. — N. Statharakos. — Angel Bressa. — Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos números ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos doce al presente ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y seis, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: efecto — República — inscripción — cien — quedan — declarativa — Vale. — Testado: de Enero. No vale. — Hay un sello. — Juan R. Borzone. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 1.932.—.

Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.3|7-Nº 15.703-v.10|7|51

---

**VEGETOLIO ARGENTINO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, que por acta de fecha 3 de Julio de 1950, ha sido aceptada la renuncia presentada por don Nicolás Barany, del cargo de gerente de "VEGETOLIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Vegetolio Argentino Trading Company Limited). — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 25. — e.29|6-Nº 15.479-v.5|7|51

---

**"DOMINGO MISITI Y COMPAÑIA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 8 de junio de 1951, ante el Escribano José María Amado, la Sociedad "DOMINGO MISITI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato social en las cláusulas 4ª y 10ª en la siguiente forma: "Cuarto: El plazo de duración del contrato será de tres años, a contar desde el tres de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento siempre y cuando todos los socios así lo resuelvan. — Si cualquiera de éstos no quisiera continuar en la sociedad, deberá comunicar su decisión a los otros socios, por medio de un telegrama colacionado enviado con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la Sociedad, siendo entendido que este derecho podrá ejercitarlo en cualquier momento durante la vigencia del plazo. — La parte que corresponda al socio saliente, por capital y utilidades le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el seis por ciento de interés anual. — Décimo: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la Sociedad y asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, con la única salvedad de no poder establecerse dentro de un radio de veinte cuadras del actual domicilio de la Sociedad, calle Rivadavia cinco mil ochocientos ochenta y nueve y siempre que se tratase de operaciones del mismo ramo.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 85.— e.3|7-Nº 15.681-v.10|7|51

---

**LUXOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los

doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Rempel, farmacéutico, domiciliado en la calle Entre Ríos 899, y Mauricio Maladesky, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 2339, 4º piso Dto. B, ambos casados, argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto siguiente: 1º rará bajo la denominación de "LUXOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio es en la calle Entre Ríos 899 de esta ciudad, o el que fije en el futuro. — 2º Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de farmacia y afines, para lo cual adquirió la farmacia sita en la calle Entre Ríos 899, denominada "Farmacia Luxor" por intermedio del socio señor David Rempel. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, derechos, contratar servicios, etc., realizar negocios de importación, exportación, representación, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares. La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo en consecuencia puede realizar toda clase de actos, inclusive otorgar poderes generales o especiales; no podrá contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. — 3º Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años. Vencidos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo preavisarse al otro socio en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. En tal caso o al vencimiento del contrato, el socio señor David Rempel, tendrá opción para quedar con la farmacia, debiendo fijarse el valor "llave" mediante árbitros amigables componedores y las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc. se tomarán al precio del día. — 4º Capital Social. La sociedad se constituye con un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas, en las proporciones siguientes: Sr. David Rempel, noventa cuotas y Sr. Mauricio Maladesky, sesenta cuotas. El aporte surge del balance que por separado se practica y forma parte integrante del presente contrato. — 5º Distribución de Utilidades, Balances, etc. Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un balance general. De las utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las Leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo se distribuirá en la proporción del setenta por ciento para el Sr. Rempel y el treinta por ciento para el Sr. Maladesky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El primer balance será por un período menor al año y se practicará en el mes de diciembre próximo. — 6º Administración. Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, y representan a la sociedad indistintamente. — 7º Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio Sr. David Rempel en su carácter de farmacéutico reviste como Director Técnico, y asume todas las obligaciones y responsabilidades, emergentes de esa Dirección, obligándose a su fiel cumplimiento en forma personal y no podrá dedicarse a otras actividades comerciales, similares. El Sr. Mauricio Maladesky, no contrae obligación alguna de prestar su colaboración en forma personal, y podrá dedicarse a otras actividades sin limitación. En los asuntos de trascendencia para la sociedad los socios se consultarán entre si. — 8º Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la misma, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. Su fallo será inapelable. Se firman los ejemplares de ley. — Entre líneas: "se" Vale. — Sobrerraspado: "doce" Vale. — Firman: David Rempel. — M. Maladesky. — Bs. As., Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.3|7-Nº 15.659-v.10|7|51

---

**RICARDO GOMEZ E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Gómez, casado, uruguayo, de cincuenta y ocho años de edad, Ricardo Lorenzo Gómez, casado, argentino, de treinta y tres años de edad y Hugo Hernán Gómez, argentino, casado de treinta y un años de edad, todos domiciliados en la Avenida San Martín número dos mil setecientos diecisiete en su carácter de únicos componentes de la razón social "RICARDO GOMEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas veintiocho de mayo y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos cuatro del folio cuatrocientos treinta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificados en fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta dicha modificación con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cuatrocientos trece al folio veintidós del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — Primero: Dejar aclarado que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tienen constituída es continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "Ricardo Gómez e Hijos" de la que también eran sus únicos componentes y que al expresar en la cláusula segunda de este contrato de sociedad colectiva que entre los fines de la misma se encontraba la explotación del rubro "lotería" se ha deslizado un error, dado que la concesión otorgada en aquel entonces al Señor Ricardo Gómez era de su exclusiva cuenta, en razón de su carácter eminentemente personal e intransferible, por lo que las ganancias y|o pérdidas habidas por este concepto se acreditarán en la cuenta personal del señor Ricardo Gómez, todo ello con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que comenzó a tener vigencia la Sociedad Colectiva. — Segundo: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho fecha en que comienza a regir el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y para lo sucesivo queda sin efecto la modificación efectuada en la cláusula segunda de este contrato, la que queda redactada de la siguiente forma: — "Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de librería y afines y a la explotación de la industria tipográfica, litográfica y afines, así como a la actividad editorial. — "En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose a este efecto con toda amplitud necesaria al Doctor Francisco M. D'hers en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Gómez. — Ricardo Lorenzo Gómes. — Hugo Hernán Gómez.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 135.— e.3|7-Nº 15.690-v.10|7|51

---

**ROYAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados, Cecilio Fénix Romaña, que firma Cecilio Romaña, casado, médico, argentino, de 51 años, vecino de Tucumán; Luis Cirilo Romaña, que firma Luis Romaña, casado, argentino, jubilado, de 62 años, domiciliado Emilio Mitre Nº 60, primer piso, B; y Pedro Yaque, casado, argentino, constructor, domiciliado Cañada de Gómez Nº 2619, de 39 años, éstos dos últimos vecinos de la Capital Federal, convienen celebrar el siguiente contrato. — Primero: Desde la fecha queda constituída entre los tres nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto explotar el comercio y la industria en el ramo de materiales de construcción, materias primas, demoliciones, compra y venta de mercaderías afines en general, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de artículos del ramo y cuanto más directa o indirectamente tenga analogía con los negocios sociales. — Para mejor desenvolvimiento de la sociedad, podrá: a) Adquirir a título de compra, permuta; dación en pago u otra forma onerosa o gratuita, el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos, que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar o de cualquier otro modo gravar o enajenar y prendar por los precios, formas de pago, plazos, intereses, cláusulas y condiciones y obligaciones que mejor viere convenir, ya sea con particulares, sociedades o compañías, aceptando en cada caso las Cartas Orgánicas y Reglamentos Internos que se impongan. — b) Constituir derechos reales o personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria, especialmente con el Banco de la Nación Argentino, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Institución Bancaria nacional, de las provincias, oficiales, particulares o extranjeras, con las modalidades de práctica, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo, girar y hacer depósitos y actuar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los Bancos, librar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques y pagarés en moneda nacional, u oro o extranjeras. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles en cualquier lugar de la República. — d) Realizar todos los actos propios de la administración, pagos ordinarios o extraordinarios, dar recibos, cartas de pago y exigirlos. — e) Actuar por sí o por medio de apoderados en toda clase de juicios civiles, comerciales, o contencioso-administrativos en cualquier lugar de la República, actuando inclusive ante las dependencias públicas nacionales, provinciales, o municipales, tribunales superiores e inferiores y Justicia del Trabajo, como actora, demandadas o tenga algún interés con las más amplias facultades, incluso las de absolver posiciones, oponer excepciones y renunciar a prescripciones adquiridas. — f) Conferir y aceptar poderes especiales o generales para actuar en toda clase de juicios civiles y comerciales en nombre propio, o de terceros y sustituirlos total o parcialmente. — g) Transigir, percibir, dar y tomar posesión de bienes, otorgar y firmar toda clase de instrumentos privados y escrituras públicas que se requieran y, en fin, realizar todos y cada uno de los actos mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para lo cual la mención precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que en derecho y en las normas habituales del comercio y de la industria tengan afinidad y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en Emilio Mitre 60 - 1 B sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "ROYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Luis Cirilo Romaña y Pedro Yaque, indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes y tendrán todas y cada una de las atribuciones que constituyen el objeto social; sin perjuicio de ajustar su desempeño a las normas resultantes del presente contrato. — Los Gerentes de la firma no podrá comprometer el capital social o el crédito de la sociedad en beneficio propio o de terceros, ni hacer uso de la firma social en actos ajenos a los fines de la sociedad, y|o no estipulados expresamente en el presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Catorce Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento catorce cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — De dicho capital, queda integrado en este acto el cincuenta por ciento que de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 se depositará en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina y se acreditará con la boleta respectiva en el acto de recabarse la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios en la misma proporción dentro de los seis meses de la fecha. Las ampliaciones del capital social sólo podrán realizarse en la misma proporción actual y ningún socio podrá pretender variar esa proporción en su favor, salvo consentimiento expreso de los demás socios. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales a cargo de los señores Gerentes nombrados, incluye todos los actos normales del giro comercial e industrial de la sociedad. No obstante, los actos que comporten la adquisición, enajenación o constitución de derechos reales o concesión de créditos hipotecarios a terceros, serán resueltos por asamblea de socios por simple mayoría, como así todo cuanto se relacione con los balances, renuncias, remociones y designaciones de nuevos Gerentes, labrándose acta en el libro que a tal efecto llevará la sociedad. De común acuerdo los socios eximen al Doctor Cecilio Fénix Romaña de toda función activa dentro de la sociedad mientras el mismo no se resuelva a desempeñarla. En lo demás cada socio tiene la obligación de poner el máximo de su dedicación para el cumplimiento del presente contrato y el desarrollo de las actividades de la sociedad. — Sexto: No será permitido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer por su cuenta o por cuenta de terceros las actividades que desarrollare o haya desarrollado la sociedad o actividades análogas a ellas. — Séptimo: Anualmente, el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulte, se distribuirá: 5 % para formación de Fondo de Reserva Legal, estatuído por la Ley Nº 11.645; hasta alcanzar el 10 % del capital social; 5 % para un Fondo de Reserva Especial para atender leyes sociales, especialmente indemnizaciones por despido. El 90 % restante se distribuirá entre los socios por partes iguales en cuya misma proporcin se soportarán las pérdidas si las hubiere. Previo a establecerse el resultado del ejercicio, deberán practicarse las deducciones legales por amortización de máquinas, muebles y útiles en la forma común del comercio y la industria que en ningún caso será superior al 10 % salvo cuando se tratare de deterioros o pérdidas susceptibles de un justiprecio real. El resultado de dicho balance se hará conocer a los socios dentro de los quince días de practicado y en los quince días subsiguientes deberán los mismos formular los reparos que le merezcan. En caso contrario, automáticamente quedará aprobado. El conocimiento de tal balance y la oposición o reparos que merezca se obtendrá por carta certificada o mediante acta en los libros sociales. — Octavo: La sociedad tendrá un término de duración de treinta años a partir desde la fecha, pero podrá ser disuelta o modificada en cualquier momento, por mayoría de votos de los socios. En tal caso, la misma mayoría resolverá la forma de la liquidación. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sino mediante la conformidad expresada en el libro de actas, de todos los socios — Los que permanecieren en la sociedad tendrán preferencia en la adquisición total o parcial de las cuotas del socio que resolviere transferirlas. También, por simple mayoría podrá admitirse el ingreso de nuevos socios ya sea aportando capital o adquiriendo la participación por cesión de cuotas sociales. Tal ingreso puede operar con personas físicas o jurídicas en cuyo último caso sus actividades deben ser afines a las de esta sociedad — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad optará por continuar con el o los herederos del socio fallecido mediante personería unificada, o el representante legal del incapacitado: pero si el o los herederos o el representante del incapaz optaren por no ingresar o el incapacitado si lo fuera sólo físicamente por no designar representante, la sociedad practicará privadamente un balance a la fecha del suceso y el capital y utilidades que resulte, lo abonará en tres cuotas en la siguiente forma: el 20 % en el acto y el 80 % restante en dos cuotas iguales del 40 % cada una dentro del año del suceso. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida a arbitradores nombrados uno por cada parte. Estos, antes de entrar en conocimiento del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo será inapelable y quien se alzare contra él incurrirá en una multa de veinte mil pesos a favor de la sociedad no pudiendo alegar nulidad, y siendo forzado judicialmente al acatamiento del laudo. — Duodécimo: Los

socios quedarán autorizados después de seis meses de constituída la sociedad a retirar adelantos a cuenta del ejercicio y con cargo a su cuenta particular. en una cantidad que será fijada en asamblea de socios. — La sociedad realizará todas las reuniones que crea necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades y por lo menos se reunirá una vez por mes. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan constituída "R. O. Y. A. S.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de ello lo suscriben en Buenos Aires. a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados del tres millones cincuenta y un mil seiscientos veinte y seis al seiscientos veinte y ocho inclusive y el presente, serie J. los tres primeros y serie K. éste en cuya primera foja se agregará el impuesto fiscal de ley. — Raspado: Fénix, vender, sexto. R. O. Y. A. S.; Vale. — Entre líneas o modificada. También Vale. — Raspado mayo: Vale. — Firmado: Luis Romaña — Cirilo Romaña. — Pedro Yaque. — Entre líneas — por continuar — Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.3|7-Nº 15.687-v.10|7|51

---

## RAITZIN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Raitzin. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Wenceslao Alejo Raitzin. casado, argentino; Marcelo Raitzin, casado, argentino; y Máximo Cristóbal Raitzin, casado, argentino; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Florida doscientos veintinueve, de esta Capital, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "RAITZIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", SOCIEDAD INMOBILIARIA, y tendrá su domicilio legal en la calle Florida doscientos veintinueve de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad, será dedicarse a explotar el ramo de construcciones y obras, en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra-venta por cuenta propia y de terceros, de edificios o inmuebles urbanos y rurales construcción de Obras Públicas, y particulares, edificación atinente al régimen de inmuebles fraccionables en plantas o departamentos (propiedad horizontal), administración de propiedades, mandatos y negocios afines en general. — Tercera: El plazo del presente contrato. se fija en veinte (20) años a partir del citado día Primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social es el de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 102.000,00 m|n. de c|l.), dividido en ciento dos cuotas de Mil pesos cada una, que aportan los socios en efectivo, por partes iguales, es decir, treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan a cargo de la Gerencia los tres socios, con las obligaciones y responsabilidades que determina la ley y las facultades que más adelante se establecerán. — El uso de la firma social, queda confiada y será usada conjuntamente por dos cualesquiera de los Gerentes, con la respectiva firma personal seguida del rubro en facsimil o manuscrito de "Raitzin Limitada", Sociedad Inmobiliaria, salvo que se trate de otorgar instrumentos públicos, en cuyo caso concurrirá al acto representando a la Sociedad usando la respectiva firma particular solamente. — La firma social no podrá ser usada para asunto alguno ajeno a la Sociedad, ni mucho menos para afianzar obligaciones de terceros. — La infracción a esta disposición, será considerada falta grave y no obligará a la Sociedad. — Sexta: Facultades de los gerentes: Los socios gerentes usando la firma social, en la forma indicada tendrán a su cargo la administración de la Sociedad en sus relaciones internas y externas, y además de las facultades inherentes al mandato para administrar, tendrán las siguientes: a) adquirir bienes inmuebles por cualquier título o enajenarlos por los precios y formas de pago y modalidades que crean convenientes. — Ceder o adquirir créditos hipotecarios o comunes; b) actuar ante los Bancos oficiales o particulares, así sea en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o Provincia de Buenos Aires, solicitando créditos, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza efectuando depósitos de dinero o valores, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto, para lo que podrán emitir. firmar o endosar, cheques ,giros, pagarés, letras de cambio, avales o cualquier otro documento de crédito. — Retirar libretas de cheques, títulos, valores o documentos de la Sociedad, dar conformidad de saldos, hacer manifestaciones de bienes ó cualquier otra gestión ante los mismos que interese a la Sociedad. — Reconocer todas las obligaciones que contraigan en nombre de la Sociedad, hacer novaciones, que extingan obligaciones reales o personales, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar renuncias, y remisión de deudas; rescindir contratos públicos o privados, constituir a la sociedad como depositaria, hacer toda clase de declaraciones y renuncias de derechos, conceder descuentos, esperas y bonificaciones; c) Representar a la Sociedad en los trámites ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Gobierno de Provincias, y demás Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales; d) Retirar y percibir de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra Repartición Pública o Particular, las cartas, telegramas y toda clase de documentos o valores, a nombre de la Sociedad, o que de cualquier otro modo le correspondan a la misma dando los recibos y resguardos correspondientes; e) Transar los pleitos o diferencias y someterlos al fallo de árbitros juris o arbitradores con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, con imposición de multas o sin ellas, firmando las escrituras de compromiso que procedan; f) Comprar en juicios en nombre de la Sociedad como actora o demandada, por lo que por sí o por medio de apoderados podrán ocurrir ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier jurisdicción en esta República o del Extranjero, haciendo los reclamos, pedidos o gestiones del caso, o interponiendo los recursos legales, prestando juramentos o cauciones juratorias, produciendo pruebas, prorrogando y declinando jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar y contestar demandas, intervenir en sus incidentes, pedir rescisiones de contratos, embargos, inhibición preventiva o definitiva, declaraciones de quiebras o sus levantamientos, ventas o remates de bienes de sus deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad, o inconstitucionalidad de la Ley, pudiendo finalmente en todos los casos, transar, cobrar y percibir dentro y fuera de los juicios, otorgando y firmando las escrituras y otros documentos públicos. o privados que fueren necesarios, producir informaciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; g) realizar todos y cada uno de los actos de cualquier naturaleza, que juzguen necesarios para administrar la Sociedad, sus dependencias o sus bienes. pudiendo designar o remover sus mandatarios, profesionales, peritos o empleados. fijar sus sueldos, dar habilitación, gratificaciones o remuneraciones extraordinarias. En general, ejercer todos los actos de administración, disposición y enajenación y aun aquellos en los cuales el Código Civil y el Código de Comercio en sus Arts. respectivos, los Códigos de Procedimientos y otras Leyes, exijan poderes especiales, los que deben entenderse o reproducidos en éste, con la salvedad que queda bien entendido, que para realizar los actos enunciados en los incisos b), d), f) y g) de este artículo, uno de los Gerentes, cualquiera en forma indistinta, podrán actuar a sola firma representando y obligando suficientemente a la Sociedad. — Séptima: Cada uno de los socios, podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con cargo a gastos generales, la suma que se fije en el acto que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la Sociedad, determinándose, asimismo, en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la Sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento pueden solicitarse por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a menos de mediar aprobación expresa del o de los otros socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios de la Sociedad, ésta será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados les conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos, sucesores, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, amigables componedores para que éstos nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes sin más trámites y sin recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. En las condiciones expuestas las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, firmándose en Buenos Aires, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "bienes de sus deudores". Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 500.— e.3|7.-Nº 15.664.-v.10|7|51

---

## ROSA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Alfredo Marelli; don Quintino (Quintín) Enrique Petrella y don César Martínez Serrano, los dos primeros italianos, y el tercero español, todos casados, domiciliados en la Avenida Leandro Alem seiscientos setenta y tres, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, con excepción del señor Marelli, que lo hace por sí y además como gestor de su señora esposa doña Rosa Ronzoni de Marelli, italiana, con domicilio en la Ciudad de Milán, Italia, la cual oportunamente ratificará esta gestión y en el carácter invocado exponen: Primero: Queda desde la fecha, constituída entre los comparecientes y doña Rosa Ronzoni de Marelli una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la compra venta de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes. los que podrán hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma legal, permutar y donar. cuando la donación represente un interés directo o indirecto para la Sociedad, como en el caso de donaciones para apertura de calles, plazas u otras que acrecienten el valor de una mayor superficie. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y realizar todo negocio. acto o gestión que estime conveniente. pues las precedentes finalidades son enunciativas y no limitativas. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro o razón social de "ROSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se constituye por el plazo de diez años, no obstante lo cual podrá ser disuelta con anterioridad por la sola voluntad de cualquiera de los socios señor o señora Marelli. Asentada esta resolución en el libro de actas, la disolución se practicará con la sola concurrencia a suscribir la escritura respectiva de los socios que la hubieran resuelto en caso de no concurrir los restantes, a quienes se depositará su haber por capital, beneficios y todo otro concepto, en Banco o institución de responsabilidad de esta plaza. A los efectos de la disolución los comparecientes se otorgan recíproco y suficiente poder especial. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Leandro Alem número seiscientos setenta y tres, sin perjuicio de las agencias o sucursales que estimaren procedente establecer en esta República o en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas, cada uno de los señores Marelli y Señora de Marelli y cien cuotas cada uno de los Señores Petrella y Martínez Serrano. El señor Marelli deja constancia que el aporte de su señora esposa se realiza con dinero propio de la misma, según lo hará constar en la escritura de ratificación de su gestión. Las respectivas suscripciones han sido realizadas en un cincuenta por ciento, lo que se acreditará con la boleta respectiva en el acto de la inscripción. El cincuenta por ciento restante, será cubierto cuando los socios por simple mayoría lo resuelvan. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes. con la amplitud de facultades previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola excepción de que toda compra venta de inmuebles por cualquier suma, será resuelta con la conformidad previa del señor Marelli, asentada en acta de la Sociedad y dada personalmente por éste o bien por mandatario que instituyera a tal efecto. — Quinto: Anualmente se practicará inventario y balance y tanto los beneficios como las pérdidas que éste acuse serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, la conformidad prestada a los balances y toda relación que fuere estimada de interés. Las reuniones deberán efectuarse por lo menos una cada treinta días y serán presididas por el señor Marelli y en caso de ausencia de éste, por el señor Petrella; señor Martínez Serrano y señora de Marelli. en el orden de sus enunciaciones. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta con carácter de amigable componedor por la persona que designe el Presidente de la Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, personal, doy fe. — Alfredo Marelli. — E. Petrella. — C. Martínez Serrano. — Tgo.: L. Souto — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su matriz, que pasó al folio setecientos noventa y cuatro del Registro doscientos sesenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad constituída. expido el presente testimonio en los sellos de ley números cuatrocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y cuatro y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: I. M. Allende. — Testado Folio 794. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.3|7-Nº 15.653-v.10|7|51

---

## INCOMAT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Adolfo Spiner, ruso, domiciliado en la calle Leiva número cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, el Doctor Guido Dionisio Félix Costa Bertani, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento setenta y siete, don Mauricio Spiner, ruso, domiciliado en la calle Acevedo número dos mil doscientos quince, don Wolf Zablowsky, argentino, domiciliado en la calle Gualeguay mil trescientos veintisiete, don Julio Belenky, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil ciento sesenta y nueve, don Marcos Ianovsky, argentino, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número doscientos veintiocho, vecinos de esta Capital, y don José Jacobo Doctorovich, argentino, domiciliado en calle Martín Irigoyen número cuatrocientos dieciocho de Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de INCOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con el objeto principal del ramo de construcciones por cuenta propia y|o de terceros, operaciones financieras e inmobiliarias en general y especialmente vinculadas a la propiedad horizontal, compraventa de inmuebles, compraventa, importación y exportación de materiales, mercaderías, enseres, herramientas, equipos y andamiajes, dirección técnica, construcciones y administración de bienes inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y la explotación amplia del comercio en general atingente al objeto principal del presente. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de quince años a contar desde esta fecha. Transcurridos tres años cualquiera de los socios puede pedir su retiro de la Sociedad y a tales efectos deberá hacer saber su voluntad en ese sentido a los socios que en ese momento ejerzan la Gerencia de la misma, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses. En tal caso en base al Balance General los restantes socios podrán adquirir las cuotas del socio o socios salientes en la forma y condiciones que se convengan con los mismos y en proporción a sus aportes. Si los restantes socios o las personas que éstos de común acuerdo indiquen no adquiriesen las cuotas del socio o socios salientes éstos podrán solicitar la disolución de la sociedad. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Medrano número doscientos setenta y tres, pudiendo ser trasladado como así también establecer sus sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios por partes iguales o sean Setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional equivalentes a Setenta mil pesos por cada uno de ellos el que se halla integrado como así consta del inventario general suscripto por los socios. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Julio Belenky y Adolfo Spiner, quienes asumen en este acto la calidad de Socios Gerentes y en el desempeño de sus funciones la representarán en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales con la única limitación de no comprometer la firma para operaciones o negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantía de terceros. Las escrituras públicas que intervenga la Sociedad deberán llevar la firma conjunta de ambos Gerentes. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá para mejor cumplimiento de sus fines adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellos, vender, permutar, arrendar por plazos que excedan o no de seis años, realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, financieras o industriales que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, celebrar contratos de seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos, y préstamos con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras dentro o fuera del país inclusive con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con el Banco de Crédito Industrial, efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal o de las Provincias, Ministerios Secretarías de Estado, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Hacienda; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, conceder quitas o esperas, aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, entendiéndose que la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no limitativa. — Artículo Séptimo: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de cuotas capital, incluso la designación y remoción de Gerentes, la aprobación de los balances, la disolución anticipada de la Sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros no socios Para celebrar las reuniones de socios dos de ellos o los Gerentes citarán a los demás con cinco días de anticipación, pudiendo realizarse las reuniones siempre que a ellas concurren socios que representen la mayoría de cuotas, pudiendo hacerse representar por mandatarios para todos los actos en que deban ejercer su calidad de tales. — Artículo Octavo: Todos los socios inclusive los Gerentes tendrán absoluta libertad para dedicarse simultáneamente a otro u otros negocios particulares o privados sin limitación alguna sean o no del mismo ramo objeto de la Sociedad, pero los Socios-Gerentes se hacen responsables de la debida atención de los negocios sociales y no percibirán otra retribución sino la que expresamente establezca este contrato. — Artículo Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se efectuará un Balance de las operaciones sociales y un Inventario de las existencias sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. La aprobación de los balances como queda dicho se efectuará por simple mayoría de cuotas capital. Los socios podrán retirar de las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional cada uno, noventa días después de cada balance. Para retirar mayor cantidad se requerirá la conformidad que establece el artículo séptimo. — Artículo Décimo: La Sociedad delega en el señor Julio Belenky y éste acepta la conformidad en su carácter de Constructor la prestación de la dirección técnica, administración, proyecto, vigilancia de las obras que se realizan, asimismo serán del señor Julio Belenjy, el exclusivo cargo y costo de las oficinas comerciales, administrativas y técnicas, inclusive el personal de administración y técnico para las tareas inherentes a dichas funciones, como así también la realización de los ante-proyectos, proyectos, planos, planillas detalles, pliegos de condiciones, tramitaciones ante los poderes públicos relacionadas con las obras, como así también la obtención de los distintos presupuestos, gremios, contratistas y sub-contratistas, materiales, artefactos, mercaderías, etcétera, etcétera, comprometiéndose el señor Julio Belenjy a considerar las iniciativas que puedan darle cualquiera de los otros socios, consultando si fuera necesario a la mayoría exigida y obtener dentro del menor costo y mayores economías compatibles con la calidad de las obras a realizarse. Deberá asimismo ocuparse de las tramitaciones y permisos, y obtención de los certificados finales y aprobación de obras. Será obligación de la Gerencia de la Sociedad llevar una Contabilidad clara y detallada de todo el movimiento de la misma, la que deberá hallarse a disposición de cualquiera de los socios de la misma. Como única retribución y en compensación a las tareas y gastos a cargo del señor Julio Belenky, éste percibirá de la Sociedad el diez por ciento de la totalidad de las inversiones de obras y construcciones que se realicen y en el caso de operaciones comerciales que no se refieran a construcciones e intervengan inmuebles, un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Undécimo: Finalizada cada construcción o terminada la adquisición de todo inmueble se determinará por simple mayoría de cuotas-capital y en base a los guarismos que arrojen los costos resultantes, el precio de venta de cada uno de ellos, determinándose en esa misma oportunidad las condiciones de venta en que será ofrecido y sus facilidades, si las hubiere. No siendo posible o conveniente la venta se determinará el ulterior destino de las mismas. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la Sociedad, unificando al efecto su representación. En el caso de que éstos resolvieran no seguir formando parte de la Sociedad se procederá de la misma forma que establece el artículo segundo para el retiro de un socio, vale decir: se les liquidará el haber que les corresponde según un balance general realizado al efecto y en la forma y condiciones que oportunamente se convenga. — Artículo Décimo Tercero: En caso de divergencia o desacuerdos entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en la época de su disolución, será resuelta esa diferencia por la mayoría de votos y de no obtenerse ésta se designará un árbitro único por simple mayoría, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: El señor Julio Belenky se compromete a tomar a su exclusivo cargo al señor Adolfo Spiner para secundar sus tareas en la administración y dirección de las obras y atención de la oficina comercial, mediante una retribución mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional con más el dos por ciento de su propia utilidad que se produzca con motivo de las operaciones comerciales exclusivamente. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Incomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a fiel cumplimiento de las mismas conforme y con arreglo a derecho. Sobre raspado: Incomat — Incomat — Incomat. Vale. — Adolfo Spiner. — Guido Dionisio Félix Costa Bertani. — Mauricio Spiner. — Wolf Zablowsky. — Julio Belenky. — Marcos Ianovsky. — José Jacobo Doctorovich.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.29|6.-Nº 15.509.-v.5|7|51

**ESTABLECIMIENTO CONTIGNIT**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Siete. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Francisco Soler Ballesteros, que firma F. Solar, español, soltero, comerciante, domiciliado en la Diagonal Julio A. Roca número setecientos treintitrés, sexto piso; Oscar Alejandro Lanfranchi, que firma O. Lanfranchi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos quince, ambos vecinos de esta Capital y José De Kiszely, que firma José Kiszely, húngaro, casado, domiciliado en la calle Buchardo número mil quinientos ochenta y dos, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los comparecientes declaran constituída por este acto una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la designación de "ESTABLECIMIENTO CONTIGNIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Defensa número seiscientos quince de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización y venta de la pintura ignífuga "Contignit" o la de otros productos químicos y substancias y|o pinturas protectoras y materiales de recubrimiento y afines como así también todo lo relacionado con la fabricación de elementos o productos que tengan atingencia con la defensa antiaérea pasiva todo especialmente en base a inventos del señor De Kiszely. — A ese objeto podrá desarrollar las operaciones comerciales, industriales, financieras y de mandatos que sean necesarios. — La sociedad o sus miembros, conjunta o particularmente podrán formar parte de sociedades constituídas o a constituirse, dentro de las condiciones y estipulaciones que no se encuentren expresamente prohibidas por este contrato. — Los componentes de la Sociedad podrán admitir nuevos socios, dentro de los límites establecidos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, empezándose a contar dicho término desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Ello no obstante vencidos los cinco años primeros, cualquiera de los socios podrá retirarse, dando preaviso con anticipación de seis meses a los otros socios, preaviso que deberá cursarse individualmente a cada socio por telegrama colacionado, dirigido a la sede de la Sociedad. — Dicho término de seis meses de anticipación se entiende con respecto a la fecha de cierre de cada ejercicio anual y el retiro tendrá lugar exactamente a la fecha del balance anual. — Los socios restantes podrán optar entre acceder al retiro del socio mediante la devolución de su haber al precio fijado en base a dicho balance o bien adquirir sus cuotas al precio determinado en la misma forma, prorrateando aquéllas en proporción a los capitales de los socios restantes o asignándolas a los que hubiesen solicitado adquirir mayor número de las que les correspondan. — En ambos casos los socios restantes podrán pagar las cuotas del socio saliente, al contado o en cuotas semestrales, que gozarán de un interés anual del seis por ciento y que variarán de acuerdo al capital que el socio saliente tenga a tanto en cuenta particular afectada al uso social, como en cuenta capital de acuerdo a la siguiente escala: si el capital total es menor de cien mil pesos, serán cinco las cuotas semestrales, si el capital total es de cien mil pesos o más serán siete las cuotas semestrales. — Se entiende que siempre será optativo del socio o grupo de socios que adquiera la parte del socio saliente, abonar el capital en menor tiempo, pero con la misma tasa de interés. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado de la siguiente manera: treinta y cuatro cuotas, es decir: treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el socio señor Francisco Soler Ballesteros, de los cuales diecisiete mil pesos moneda nacional los integra en este acto y los diecisiete mil pesos moneda nacional restantes, a integrarse a medida que las necesidades lo exijan resolviendo sobre la existencia de dicha necesidad, la mayoría del capital; treinta y cuatro cuotas, es decir: treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el socio señor Oscar Alejandro Lanfranchi, quien integra diecisiete mil pesos moneda nacional en este acto y los diecisiete mil pesos moneda nacional restantes, a integrarse posteriormente, en las mismas condiciones y circunstancias que el socio anterior; y treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional por el socio señor José De Kiszely, quien integra diecisiete mil pesos moneda nacional en este acto y los diecisiete mil pesos moneda nacional restantes, los integrará posteriormente en las mismas condiciones y circunstancias que los socios anteriores. — Quinta: De realizar el socio señor De Kiszely, inventos o mejoras en base a procedimientos o fórmulas de materiales y|o pinturas del tipo o similares a las que son el objeto de la constitución de esta sociedad y que se relacionen en la cláusula segunda de este contrato, serán cedidas por el mismo en propiedad a la sociedad al igual que con la actual fórmula de pintura ignífuga "Contignit", interpretándose que esta cesión a la sociedad de los inventos o mejoras existentes o a existir, constituyen parte del aporte técnico que el socio señor De Kiszely aportará a la sociedad. Como lógica consecuencia de lo anterior, los inventos y marcas en todos los casos serán registrados a exclusivo nombre de la sociedad. Para el caso de que la sociedad resolviera vender cualquier fórmula o patente de los productos o elementos de invención del señor De Kiszely, deberá ser con la aprobación unánime de los tres socios. En el acto de la firma del presente, el señor De Kiszely,

entregará a la sociedad, la fórmula de sus inventos bajo sobre cerrado, con la declaración en la cubertura de lo que contiene y faculta desde ya a la sociedad para obtener las patentes y registros correspondientes a nombre de la misma en el país y|o extranjero. — Sexta: Los socios señores Francisco Soler Ballesteros y Oscar Alejandro Lanfranchi no asumen compromiso alguno de trabajo o actividad con la sociedad. En lo que respecta al socio señor José De Kiszely, asume la obligación de dedicar todas sus actividades a los negocios sociales en beneficio de la sociedad exclusivamente para asegurar su máximo rendimiento y se hace responsable de la organización y funcionamiento de la fábrica y de la fabricación de los productos. Por estas funciones y en retribución de las obligaciones que el socio señor De Kiszely asume en la cláusula quinta de este contrato se le reconocerá al mismo un porcentaje del seis por ciento sobre el total de las utilidades de la sociedad, porcentaje que se obtendrá y se imputará del primer total de las ganancias netas, acreditándose en su cuenta particular todos los años al cerrarse el balance del ejercicio, distribuyéndose después el sobrante de utilidades que correspondan a cada socio de acuerdo a sus cuotas sociales. El socio señor De Kiszely retirará mensualmente, tres mil pesos moneda nacional a contar desde la fecha del presente contrato y las cantidades percibidas por él durante el ejercicio, se deducirán de las ganancias que al mismo correspondan en el balance. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, los que tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos ochocientos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos aquí, únicamente serán limitadas las facultades legales y de administración de los gerentes por disposiciones de este mismo instrumento estatutario. Podrán conjuntamente dos cualquiera de los gerentes realizar todos los actos y contratos y operaciones que hagan al objeto de la sociedad, comprar, vender e hipotecar inmuebles firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales y conferir a terceros poderes generales y especiales y revocarlos. La firma social deberá estar a cargo de dos gerentes o de dos apoderados o de un gerente conjuntamente con un apoderado, debiendo los apoderados estar facultados para el acto o contrato de que se trata. Ello no obstante podrán conferirse poderes individuales para representar a la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción que fueren y ante los mismos, la representación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los gerentes individualmente. Desígnase gerente técnico de la sociedad al señor José De Kiszely y gerentes comerciales a los socios señores Oscar Alejandro Lanfranchi y Francisco Soler Ballesteros. El señor De Kiszely en su carácter de socio técnico tendrá la misión de estudiar el desenvolvimiento de la sociedad en su faz técnica y administrativa y aconsejar de acuerdo a sus observaciones y experiencias. Se compromete asimismo a tomar todas las disposiciones que sean necesarias para evitar interrupciones en el trabajo en el caso de impedimento personal de él. En el carácter indicado, él es responsable de la calidad y propiedades del producto que determinan los certificados expedidos por el Comando General de Defensa Antiaérea y Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno y veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta, respectivamente. — Octava: La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni otras clases de responsabilidades, ni a favor de terceros extraños a la sociedad, ni a favor de los socios individualmente considerados, a menos, en este último caso, de expreso acuerdo de todos los socios de la sociedad. Cualquiera de los socios gerentes bajo las condiciones expresadas en las cláusulas que complementan la presente, queda facultado para abrir cuentas, solicitar préstamos en los Bancos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales y en los particulares en general y en especial en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, etcétera. Podrá también en ejercicio de sus funciones efectuar depósitos, pedir descuentos bancarios sobre documentos en los cuales la sociedad sea acreedora, como ser letras, pagarés, giros, etcétera y aceptar créditos en cuentas corrientes u otras formas de cualquier institución bancaria. Para librar fondos, órdenes de pago, firmar pagarés, vales, letras, etcétera, como deudores o aceptantes, será necesaria la firma de dos socios gerentes, de acuerdo a lo que dispone la cláusula séptima. — Novena: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. — El primer balance se realizará en junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre los bienes del activo, se harán las amortizaciones usuales en el comercio. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán ser puestos a consideración de todos los socios dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio y sino fueran objetados dentro de los treinta días siguientes, se tendrán por aprobados. — En el caso de objeciones, las diferencias serán resueltas en reunión de socios por mayoría. — Las utilidades que resulten de los balances, previa la deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, en los términos de la ley, se distribuirán en la siguiente manera: el seis por ciento para el socio señor De Kiszel y de acuerdo a lo estatuído en la cláusula sexta, y el ochenta y nueve por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — De las utilidades realizadas que se acreditarán en las cuentas particulares de los socios, éstos podrán retirarlas totalmente si las utilidades totales de la sociedad no exceden los doscientos mil pesos. — De doscientos mil un pesos a trescientos mil pesos, podrán retirar hasta el noventa por ciento de las mismas. — De trescientos mil un pesos a cuatrocientos mil pesos podrán retirar hasta el ochenta por ciento. — De cuatrocientos mil un pesos a quinientos mil pesos podrán retirar hasta el setenta por ciento y el de quinientos mil un pesos en adelante el cincuenta por ciento. — Los socios de común acuerdo podrán resolver cualquier variante sobre estas proporciones o de acuerdo a las necesidades, retirar mayor o menor proporción o dejarlos sin efecto. — Queda sobreentendido que las utilidades acreditadas no devengarán interés alguno, salvo que, por requerimiento extraordinario de la sociedad sea necesario recurrir a ellas en cuyo caso devengarán el ocho por ciento de interés anual. — Décima. — La sociedad se disolverá si llegara a perder el treinta por ciento del capital, pudiendo continuar si todos los socios lo resolvieran de común acuerdo. — El déficit de la cuenta particular del socio señor De Kiszely se computará también para integrar el treinta por ciento de que se habla en este artículo. — Undécima. — Los socios se reunirán por lo menos, una vez cada tres meses y además cuantas veces, cualquiera de ellos lo solicite. Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto favorable de socios que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Los socios ausentes, podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados generales o especiales o mediante carta simple o dar su voto por correspondencia o cable. — Duodécima. — Llegado el caso de liquidación, ésta será efectuada por los que en el momento fueran socios gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales hasta cubrir su importe. — El saldo si lo hubiere será repartido en la misma forma prevista en la cláusula para la distribución de las utilidades. — Décimo Tercera. — Llegado el caso de que un socio deseare transferir sus cuotas serán preferidos para su compra los socios restantes al precio que se fijará en base al balance. — En cuanto a la forma de pago y derecho de opción, los compradores, se estarán a lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato. — Décimo Cuarta: — Llegado el caso de fallecimiento de un socio sus derechos habientes se incorporarán a la sociedad como socios debiendo designar un solo representante ante la misma y unificarán personería dentro de los sesenta días hábiles, o bien si lo prefieren retirarse, computándose su haber a la fecha del deceso del socio en base a un balance que se practicará dentro de los diez días del fallecimiento. — En este último caso serán preferidos para la compra de las cuotas del fallecido, los socios restantes, al precio que resulte del balance mencionado y en cuanto a la forma de pago y derecho de opción de los compradores, observándose lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan y con arreglo a derecho a el fiel y estricto cumplimiento del presente contrato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Santiago Pulti y don Alejo Martínez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F Soler. — O. Lanfranchi. — José Kiszely. — Santiago Pulpi. — Alejo Martínez. Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vázquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números quinientos treinta y cinco mil doscientos quince; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y seis; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y siete; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y ocho; quinientos treinta y cinco mil doscientos diez y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — E. líneas. "Sociedad". Vale. — S|B. "Lanfranchi" y "ta y cinco mil doscientos". Vale. — y S. R. "Cláusula Tercera de este contrato. Vale.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 755.— e.2|7.-Nº 15.641.-v.6|7|51.

---

**EDITORIAL CORDITALIS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Ronconi, italiano, casado, domiciliado en Senillosa 1850 ciudad; María Lucía Ronconi de Rondanelli, argentina, casada, domiciliada en Senillosa 1850 ciudad; Cayetano Azzano, italiano, soltero, domiciliado en Corrientes 989 ciudad; Joaquín Dolci, italiano, casado, domiciliado en Arenales 3767 ciudad; José Oberosler, italiano, casado, domiciliado en Rivadavia 581 ciudad; Héctor Rossi, italiano, casado, domiciliado en Lavalle 1762 ciudad; Diego Vella, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Juncal 2048 ciudad, y Mario Gigli, italiano, casado, domiciliado en calle 51 número 1373, La Plata (Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo 1º: Nombre y Domicilio. La Sociedad girará bajo el nombre de EDITORIAL CORDITALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle Nº 1762. Artículo 2º: Objeto. Objeto de la Sociedad es la publicación del periódico "Corriere degli Italiani", pudiendo dedicarse también al comercio en general y a toda actividad vinculada con el ramo editorial y de las artes gráficas, tanto en el país como en el extranjero y por cuenta propia o ajena. Artículo 3º: Plazo. La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Artículo 4º: Capital Social. El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda legal) dividido en 600 (Seiscientas) cuotas de m$n. 100.— (cien) cada una, que los socios suscriben en este acto de la siguiente manera: José Ronconi, 90 cuotas con m$n. 9.000.—; María Lucía Ronconi de Rondanelli, 62 cuotas con m$n. 6.200.—; Cayetano Azzano, 90 cuotas con m$n. 9.000.—; Joaquín Dolci, 62 cuotas con m$n. 6.200.—; José Oberosler, 73 cuotas con m$n. 7.300.—; Héctor Rossi, 88 cuotas con m$n. 8.800.—; Diego Vella, 88 cuotas con m$n. 8.800.—; Mario Gigli, 47 cuotas con m$n. 4.700.—. El capital se integra en esta forma: José Ronconi: m$n. 8.200.— en efectivo y m$n. 800.— en bienes; María Lucía Ronconi de Rondanelli: m$n. 1.500.— en efectivo, m$n. 600.— en bienes y m$n. 4.100.— en créditos a cobrar; Cayetano Azzano: m$n. 8.200.— en efectivo y m$n. 800.— en bienes; Joaquín Dolci: m$n. 600.— en bienes y m$n. 5.600.— en créditos a cobrar; José Oberosler: m$n. 5.600 en efectivo y m$n. 700.— en bienes; Héctor Rossi: m$n. 3.270,22 en efectivo, m$n. 4.379,79 en bienes y m$n. 1.149,99 en créditos a cobrar; Diego Vella: m$n. 3.100.— en efectivo y m$n. 5.700.— en bienes; Mario Gigli: m$n. 700.— en bienes y m$n. 3.500.— en créditos a cobrar. Los bienes constan en el balance que firman los socios en prueba de conformidad y es parte integrante de este contrato. Artículo 5º: Gerencia. Nómbrase gerentes a los señores Héctor Rossi y Diego Vella, quienes, actuando individual o conjuntamente tendrán todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo comprar, vender, permutar o enajenar bienes; operar en cuenta corriente y a crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo, transar, pagar o realizar cuanto acto convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrá sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. El señor Héctor Rossi ejercerá la dirección del periódico "Corriere degli Italiani" y el señor Diego Vella su administración. — Artículo 6º: Distribución de Utilidades y Pérdidas. Balances. El ejercicio comercial de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Sólo se pasarán a los balances las operaciones efectivamente realizadas. Los pagos e inversiones realizadas y pendientes de liquidación a la fecha de cierre de balance, se contabilizarán por su costo. Los bienes del activo fijo se amortizarán conforme a las tablas de la Dirección General Impositiva. Las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: 60% entre los socios designados como gerentes, y 40% entre los socios restantes. En caso de pérdida, ésta será soportada por todos los socios proporcionalmente a los capitales aportados y trasladada a una cuenta especial. No se podrá efectuar distribución alguna entre los socios si previamente no se han cancelado los saldos de pérdida que pudiera haber. — Artículo 7º: Renuncia de Socios. Uno o más socios podrán renunciar avisando por escrito a la sociedad con tres meses de anticipación. Los haberes que les correspondieren serán determinados por un balance general que se practicará a la fecha en que se reciba el aviso de renuncia. La parte del o de los renunciantes le será entregada en cuotas iguales que no devengan interés, en plazos que podrán fijarse entre la sociedad y el o los renunciantes; pero no podrá ser menor de seis meses ni mayor de tres años. Estas condiciones podrán modificarse mediante resolución que cuente con la aprobación de los 3|4 del capital. Artículo 8º: Muerte o Incapacidad de Socios. Ocurrida la muerte o la incapacidad de un socio, se procederá como en el caso previsto en el artículo anterior, pero eliminándose el preaviso y tomando como fecha del balance la del fallecimiento o declaración de incapacidad legal. Los haberes del fallecido o del insano serán entregados a sus derecho-habientes. Los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la Sociedad sino mediante el consentimiento de socios que representen las 3|4 partes del capital; siendo varios los herederos deberán unificar la representación. Artículo 9º: Disolución. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento en que así lo resuelvan todos los socios por unanimidad; en este caso se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha en que sea tomada la decisión, y sobre esa base se efectuará la partición. No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente se hayan pagado todas las deudas sociales. Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, podrá ser obligado

entregarías a la Caja Social. Artículo 10: Voluntad Social. Disposiciones Varias. Cada cuota representa un voto. Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo de socios, y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que, firmada por todos y transcripta a libros rubricados, tendrá la validez de una cláusula de este mismo contrato. Para resolver el cambio de objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital, remoción y nombramiento de gerentes, y la incorporación de nuevos socios, se requerirá mayoría de los 3|4 del capital También se requerirá la mayoría de 3|4 del capital, para la transferencia, venta o cesión de cuotas a terceros, sean socios o no. La aprobación de los balances deberá hacerse por unanimidad; se entiende que los socios han aprobado el balance, cuando no hayan formulado objeción al mismo hasta 30 días corridos desde el momento en que fué puesto en su conocimiento. Artículo 11: Jurisdicción. Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los señalados "ut supra". — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar del presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1951. — E|L.: de Rondanelli. — S|R.: casada. Valen. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360. — e.2|7-Nº 15.547-v.6|7|51.

## FARMACIA SAN MARTIN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, los señores Roberto Oscar Sorokin, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil cuarenta y dos; Mario César Hojman, argentino, casado, idóneo de farmacia domiciliado en Malabia dos mil trescientos treinta y tres y Enrique Sorokin, ruso, casado, domiciliado en Donato Alvarez dos mil cuarenta y dos todos mayores de edad, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, la Resolución ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública y las obligaciones contractuales que a continuación se consignan: — Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y bajo el rubro de "FARMACIA SAN MARTIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una entidad farmacéutica comercial que tendrá su domicilio legal y real en la calle Santa Fe tres mil setecientos de esta Capital. — Segunda: La duración de este contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; pero si alguno de los socios manifestare, por lo menos con tres meses de anticipación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su deseo de disolver la sociedad, la cuestión será entonces resuelta por mayoría de votos. — Tercera: El objeto social será la continuación de las actividades de farmacia, perfumería y herboristería que explota la sociedad de hecho existente entre los mismo integrantes bajo la denominación de "Farmacia San Martín" y a nombre exclusivo del socio farmacéutico don Roberto Oscar Sorokin en el mismo domicilio. En consecuencia, la entidad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, al treinta y uno de agosto último, conforme al balance e inventario general practicado en dicha fecha, cuya copia firmada por los tres socios se considera parte integrante del presente convenio. Sin perjuicio de su carácter específico y de las limitaciones que resulten de las normas legales citadas al comienzo, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que requiera su objeto; así por ejemplo: tomar y dar dinero en préstamo con garantía reales o personales o sin ellas y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un valor de un mil pesos cada una, de las cuales la suma de nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos, es aportada en dinero efectivo y el saldo de ciento veinticinco mil ciento diez y seis pesos con cuarenta y nueve centavos, en las existencias expresadas en el inventario que determina la cláusula tercera del presente convenio. El aporte se verifica en la forma que sigue: Don Roberto Oscar Sorokin, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y cinco mil pesos don Mario César Hojman, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos, cada una o sean cuarenta y cinco mil pesos y don Enrique (Sigue en el sello Nº 023.116 K, de 0,10) (Viene del sello Nº 023.115 K, de m$n 0,10) Sorokin cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y cinco mil pesos, las que en conjunto totalizan la suma expresada del aporte total por pesos ciento treinta y cinco mil de curso legal. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente salvo en el aspecto técnico para cuyo ejercicio la Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés citada, especifica las obligaciones que en el caso estarán exclusivamente a cargo de don Roberto Oscar Sorokin en su calidad de farmacéutico. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente excepto para el caso de librar cheques en que será necesaria conjuntamente la del señor Hojman con cualquiera de los señores Sorokin. Con la limitación antedicha los socios en su carácter de gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos, contratos, operaciones, trámites bancarios y comerciales que requiera el objeto social. — Sexta: Sin autorización expresa y por unanimidad, les estará prohibido a los gerentes bajo pena de perder sus funciones y de responder por los daños y perjuicios, el empleo de la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros o suscribir documentos a favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que formen el objeto de la sociedad o asumir la representación de terceros que ejerzan la misma actividad. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y un estado demostrativo de pérdidas y ganancias, debiendo verificar el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. De las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la ley del impuesto a los réditos, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios; proporción en que serán soportadas también las pérdidas en caso de producirse. — Octava: El retiro voluntario aunque conforme a la cláusula segunda, sólo, puede efectuarse después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios no determinará la disolución social, pero la incorporación de un nuevo socio o del representante único que deberá designar los herederos o causa-habientes del fallecido o incapacitado, deberá aprobarse por los otros socios. De lo contrario, éstos tendrán que abonar a quienes corresponda, la parte de capital, utilidades, reservas y derechos a la llave del negocio, en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso el socio saliente o los herederos o causa-habientes del fallecido o incapacitado no podrán exigir que el reintegro del capital, utilidades, reservas y "llave" les sean integradas sino en la siguiente forma: Veinticinco por ciento una vez aprobado el balance que habrá de practicarse a la fecha del retiro, deceso o incapacidad y el setenta y cinco por ciento restante en ocho cuotas trimestrales de igual monto cada una con más el interés del Banco de la Nación Argentina vigente entonces para descuentos comerciales. En cuanto a la "llave", su valuación se practicará por los árbitros a que se refiere la cláusula décima. — Novena: En caso de disolución de la sociedad; cualquiera fuere (sigue en el sello Nº 023.117 K, $ 0,10) (Viene del sello Nº 023.116 K, de $ 0,10) la causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, los que, una vez practicado el balance respectivo y canceladas las deudas sociales, distribuirán entre sí el remanente, por partes iguales. — Décima: Cualquier diferencia de interpretación que se suscite entre los socios, se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para laudar inapelablemente en caso de discordia. — Buenos Aires, 21 Junio de 1951. —F. Galle Villafañe, secretario.

$ 815. — e.2|7-Nº 15.604-v.6|7|51

## FARMACIA GONELLA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 513 v. — Segundo Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen, por una parte don José Mingrino, que firma "J. Mingrino", casado en primeras nupcias con doña Angela Birreci, italiano, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, y doña Mirta Odila Isabella de Santiago, que firma "Mirta I. de Santiago", casada en primeras nupcias con don Ricardo P. Santiago, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Independencia número seiscientos treinta y nueve, ambos mayores de edad; y por la otra los señores don Diógenes Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Margarita Viglione, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, y don Enrique Fortunato Solari, que firma "Enrique F. Solari", casado en primeras nupcias con doña Concepción Castany, argentino, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos treinta, farmacéutico; todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por sus propios derechos y los dos primeros nombrados lo hacen además como únicos miembros componentes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Farmacia Gonella, Sociedad de Capital e Industria"; y ambos socios por sí y en el carácter invocado Dicen: Que Venden a los señores Diógenes Rodríguez y Enrique Fortunato Solari, el negocio de farmacia de su propiedad, denominado "Farmacia Gonella", ubicado en esta Ciudad, en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, con todas las mercaderías existentes a la fecha, especialidades medicinales, drogas, frasquería, instalaciones, mostradores, vitrinas, muebles, artefactos eléctricos, incluso letrero, vidrieras, implementos, utensilios de laboratorio, laboratorio, balanzas, y todo lo que constituye el negocio mencionado, de cuya existencia, calidad y cantidad están impuestos los compradores por encontrarse en posesión del referido negocio, comprendiendo esta venta la denominación de "Farmacia Gonella", la prima o llave del negocio, y todo lo que respecta al petitorio oficial del farmacéutico. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta venta, libre de todo gravamen, y por el precio convenido de Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: Veinte y cuatro mil pesos moneda nacional que los vendedores han recibido antes de ahora de manos de los compradores; Doce mil pesos moneda nacional reciben en este acto los enajenantes al contado y en dinero efectivo, ante mí y testigos de que certifico, de manos de los adquirentes, otorgándoles por ambas sumas recibo en forma; y por el saldo de precio reciben diez y nueve pagarés suscriptos a la orden de don José Mingrino por la suma total de diez y nueve mil pesos incluído en los mismos los intereses correspondientes al cinco por ciento anual, con vencimientos trimestrales a partir desde el treinta y uno de Octubre último, hallándose dichos documentos extendidos en forma legal, como luego se dirá. — En Consecuencia los vendedores transfieren todos los derechos de propiedad que a lo vendido tenían; y se obligan a no comprar, instalar, regentear, ni ser encargado o empleado de farmacia, herboristería o negocio similar alguno instalado o a instalarse en un radio de cinco cuadras a la redonda del que por este acto enajenan y por el término de cinco años. — También los compradores no podrán ceder, vender ni transferir el negocio que adquieren, sin previo consentimiento del acreedor señor Mingrino, mientras subsista la deuda. — El Escribano autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que ordena la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin que medie oposición alguna al presente; como de que los pagarés referidos han sido extendidos diez y ocho de ellos en formularios de veinte centavos moneda nacional, serie G, excepto el catorce, siendo del uno al cinco numerados correlativamente del trescientos veinte y seis mil novecientos sesenta y dos al sesenta y seis, repuestos con las siguientes estampillas: el primero con una de tres pesos número cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y uno, Serie I, otra de cincuenta centavos número ocho millones ochenta y cinco mil seiscientos once, Serie I, y otra de veinte centavos número un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y uno, Serie H.; el segundo con tres estampillas; de tres pesos, cincuenta centavos y veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y dos, Serie I., ocho millones ochenta y cinco mil seiscientos doce, Serie I, y un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y dos, Serie H; respectivamente; el tercero, tres estampillas de tres pesos, cincuenta centavos y veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y tres, Serie I, ocho millones ochenta y cinco mil seiscientos trece, Serie I, y un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y uno, Serie H, respectivamente; el cuarto, tres estampillas de tres pesos, cincuenta centavos y veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y cuatro, Serie I, ocho millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos, Serie I, y un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos noventa y uno, Serie H, respectivamente: el quinto, tres estampillas, una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y seis, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y nueve y su correlativo, Serie H, respectivamente. Desde el sexto hasta el trece pagarés, en formularios numerados correlativamente del trescientos veinte y seis mil novecientos sesenta y ocho al setenta y cinco, llevan las siguientes estampillas: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y siete, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y tres y su correlativo Serie H, respectivamente, en el sexto; el séptimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y ocho, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y cinco y su correlativo, Serie H, respectivamente; el octavo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y nueve, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y siete y su correlativo, Serie H, respectivamente; el noveno: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos ochenta y nueve y su correlativo. Serie H, respectivamente; el décimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y tres. Serie H, y su correlativo, respectivamente: el undécimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y tres. Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y cinco y su correlativo, Serie H, respectivamente; el duodécimo: una de tres pesos y dos de veinte centavos, números: cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y cinco, Serie I, un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y siete, y su correlativo, Serie H, respectivamente; el décimotercero: una de tres pesos y otra de diez centavos, número cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y uno y sin número, Serie I, respectivamente. El décimo cuarto pagaré extendido en formulario número un millón ocho mil seiscientos setenta y dos, Serie F, lleva una estampilla de tres pesos número cuatrocientos diez y nueve mil ciento cincuenta y dos, y otra de diez centavos sin numeración, Serie I. Desde el décimo-quinto hasta el décimo octavo pagarés, en formularios numerados correlativamente

del trescientos veinte y seis mil novecientos setenta y siete al ochenta, llevan las respectivas estampillas de tres pesos y de diez centavos cada uno, Serie I, siendo las de diez centavos sin numeración, y las de tres pesos numeradas correlativamente del cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y seis al sesenta y nueve, respectivamente. C el décimonoveno y último pagaré, extendido en formulario simple, lleva una estampilla de tres pesos número cuatrocientos diez y nueve mil ciento sesenta y cinco, Serie I, otra de veinte centavos número un millón ochocientos diez y nueve mil seiscientos setenta y dos, Serie H, y otra de diez centavos, sin numeración, Serie I. Todas las estampillas descriptas fueron intervenidas con fecha treinta y uno de Octubre del año en curso por la Caja número ocho. Impuestos los compradores, de los términos de esta escritura de venta a su favor, manifiestan su aceptación y conformidad y Agregan: Que están en posesión material del negocio adquirido, y que tienen arreglado con los vendedores todo lo relativo a la Ley once mil veinte y nueve de indemnización por despido de empleados, cuya obligación toman a su cargo los compradores por todos los beneficios que correspondan al personal del negocio y que en consecuencia nada tienen que reclamarse recíprocamente. Y los adquirentes señores Rodríguez y Solari, Continúan Diciendo: Que a los efectos de explotar en común el establecimiento que adquieren en compra por esta escritura, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo prescripto por el decreto del Superior Gobierno de la Nación, número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su reglamentación número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho, y a las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se ajustan a las bases y condiciones siguientes:

— Primera: Desde la fecha del presente contrato con efecto retroactivo al veinte y siete de Julio último, y por el término de dos años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los nombrados don Diógenes Rodríguez y don Enrique Fortunato Solari, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA GONELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Ministro Brin número novecientos veinte y cuatro, de esta Capital. — Segunda: Su objeto será la compraventa, elaboración y preparación de artículos de farmacia teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia que adquieren en compra por este acto. — Tercera: El capital social es de Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos cuotas de participación de Veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Rodríguez, el ochenta por ciento y el señor Solari el veinte por ciento. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes desempeñarán la gerencia, y tendrá el uso de la firma social únicamente el señor Rodríguez para todos los actos y cuentas bancarias, con todas las facultades inherentes a ese cargo, entre las que se encuentra incluído el de suscribir válidamente toda clase de documentos públicos y privados. — Quinta: Anualmente y durante los meses de Julio se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando lo juzguen conveniente, y las utilidades que resulten, previa reserva legal prescripta por la Ley, se distribuirán en igual proporción a la parte de capital de cada socio y al vencimiento de cada ejercicio, o sea el ochenta por ciento para el señor Rodríguez y veinte por ciento para el señor Solari, soportando las pérdidas si las hubiere en la misma proporción.

— Sexta: Mensualmente y para sus gastos personales los socios podrán retirar las siguientes sumas: el señor Rodríguez hasta la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional, y el señor Solari hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, cuyos retiros se debitarán en la cuenta personal de cada socio a cuenta de utilidades. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su Reglamentación, se establece que correrá al exclusivo cargo del señor Solari y bajo su responsabilidad la Dirección Técnica del aludido establecimiento. — Octava: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, aprobación de balances y gerencia futura se tomarán de común acuerdo. — Novena: La presente sociedad podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los dos socios, una vez transcurrido un mes desde su vigencia y a pedido de cual quiera de las dos partes, debiendo para ello, el socio que optare por la disolución, hacer conocer su resolución al otro socio, con un aviso previo de sesenta días como mínimo, comunicándolo por telegrama colacionado, debiendo efectuarse la liquidación de acuerdo y en proporción a los aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará disuelta, estando la liquidación a cargo del socio sobreviviente o capaz. Bajo las cláusulas que anteceden prestan su conformidad ambos contratantes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, con los testigos del acto don Aria Joaquín D'Onofrio y don Miguel Milone, vecinos, hábiles de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Mingrino. — Mirta I. de Santiago. — Diógenes Rodríguez. — Enrique F. Solari. — A. J. D'Onofrio. — Miguel Milone. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la sociedad "Farmacia Gonella, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente segundo testimonio en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, números: un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y tres; sus tres correlativos siguientes; y el presente: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 750.— e.2|7-Nº 15.566-v.6|7|51

---

**G U I F R A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se publica por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 16 días de Abril de 1951, entre don Isidoro Iujvidin, don Samuel Fradkin, don Natalio Guitelman, don Hygiel Marcos Yasky y don David Berenstein, todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "GUIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato del 5 de Julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto de 1950 bajo el Nº 1.392 al folio 8 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de mutuo y común acuerdo modificar el contrato original de acuerdo a las cláusulas expuestas a continuación: — Primera: El socio señor Hygiel Marcos Yasky cede y transfiere a favor de los demás socios y en partes iguales, las cien (100) cuotas de capital que tiene suscriptas en la sociedad e integradas en su cincuenta por ciento, desvinculándose así en forma total y absoluta de la sociedad. — Segunda: Los señores Isidoro León Iujvidin, Samuel Fradkin, Natalio Guitelman y David Berenstein se hacen cargo cada uno de veinticinco cuotas de capital que les transfiere el señor Hygiel Marcos Yasky en este acto y con retroactividad al día 1º de Octubre de 1950, en cuya fecha abonaron al señor Yasky la suma de Tres mil doscientos cincuenta pesos m|n., cada uno o sea en total la suma de Trece mil pesos m|n.- (m$n. 13.000.—) por todo concepto, importe que éste declara haber recibido a satisfacción, sirviendo el presente instrumento de amplio y suficiente recibo y carta de pago. — Con la suma recibida el señor Yasky expresa constancia de su retiro de la sociedad y de que nada tiene que reclamar de la misma ni de sus integrantes. — Tercera: Los señores Iujvidin, Fradkin, Guitelman y Berenstein continuarán con la explotación de los negocios de la sociedad, en cuyo contrato original resuelven introducir las modificaciones que contiene la cláusula transcripta a continuación en su nueva redacción: "Octava: En caso de retirarse uno o más socios con anticipación al vencimiento del plazo contractual, deberán, preavisar a los demás en forma expresa con noventa días de anticipación por lo menos. En tales casos los socios que continúen en la sociedad tendrán la opción de adquirir del socio saliente sus cuotas de capital en partes iguales y al precio de su valor nominal. — Solo en caso de no hacer uso de tal opción, el socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros y al precio que considere más conveniente. — Para la disolución total anticipada de la sociedad se requerirá conformidad unánime de los socios. — "Cuarta: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento, subsistirán como válidas las cláusulas y condiciones del contrato original. — De conformidad las partes suscriben el presente instrumento en el lugar y fecha ut-supra indicados. — S. Fradkin. — N. Guitelman. — D. Berenstein. — H. Yasky. — I. Iujvidin. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.2|7-Nº 15.635-v.6|7|51

---

**GRAN RESTAURANT EL PARROQUET**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Mimoun El Malek, viudo, francés, de sesenta y seis años de edad, Don Rafael Iacoponi, soltero, italiano, de treinta y seis años, Don Juan Battista Vella, de cuarenta y cinco años todos domiciliados en la calle Suipacha Número quinientos ochenta y seis, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "GRAN RESTAURANT EL PARROQUET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Suipacha número quinientos ochenta y seis, de esta Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será el de cinco años, a partir del primero de Abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el de la explotación de un restaurante en esta Capital. — Cuarto: El capital social se ha fijado en la cantidad de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, aportados por los Señores Mimoun El Malek y Rafael Iacoponi, cada uno la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, y el socio Juan Battista Vella, aporta la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, debiendo este último Señor, aportar mensualmente un tanto por ciento de las utilidades que le produzca el negocio hasta tanto se equilibre el capital aportado por los otros dos socios cuyo capital está invertido en mercaderías e instalaciones, muebles y útiles que se encuentran en la casa calle Suipacha quinientos ochenta y seis, y todo de acuerdo al inventario practicado por las partes que forma parte integrante de este contrato el que se acompaña. — Quinto: El nombre del Restaurant será el de Gran Restaurant el Parroquet, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Mimoun El Malek, Rafael Iacoponi y Juan Battista Vella. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente General Señor Mimoun El Malek y del Señor Gerente Rafael Iacoponi, quienes la suscribirán con sus nombres y apellidos con el aditamento de Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que usarán para suscribir todos los documentos, escrituras y compromisos de la Sociedad — Octavo: La firma social no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad, ni como fianzas ni garantías a favor de terceros. — Noveno: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional y demás Instituciones particulares, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósito, extraerlos operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y girar endosarlos, cobrarlos o negociarlos, efectuar operaciones en participación con terceros, permutar, dar y recibir en pago, otorgar poderes especiales, generales o revocarlos. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Undécimo: En caso de venta tendrá preferencia el socio que quiera comprarlas. — Duodécimo: Los socios de común acuerdo podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo Tercero: Anualmente el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general. — Después de deducidas las cantidades que a juicio de los Señores Gerentes deban destinarse a amortizaciones, indemnizaciones y demás pagos, quebrantos y gratificaciones, de la utilidad líquida y realizada que resulte se separará; a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más — b) Del resto, se dividirá por partes iguales entre los tres socios. — Décimo Cuarto: En caso que hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo Quinto: A los efectos de lo determinado en el artículo diez y siete de la Ley once mil setecientos treinta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los Gerentes suscribiéndolos también al otro socio en prueba de conformidad. — Décimo Sexto: Cada socio retirará para sus gastos particulares la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. — En caso de divergencia entre los socios, éstos de común acuerdo renuncian al arbitraje de peritos y se acojen a la decisión de los Señores Jueces de Comercio de esta Capital. — Renunciando también al fuero federal. — De conformidad a los diez y seis artículos de este contrato que anteceden queda perfeccionado a cuyo fiel cumplimiento y observancias se obligan recíprocamente, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado al principio. — Sobre raspado: "descuentos, unánime, aprobacion. obliga". — Todo Vale. — Firmado: Rafael Iacoponi. — Juan B. Vella. — Mimoun El Malek.

Buenos Aires, Abril 17 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 275.— e.2|7-Nº 15.606-v.6|7|51

---

**GUIBAR ALTO SPORT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo firmados, Joaquín Guillén, Simón Sergio Barcán, que firma "Simón S. Barcán", ambos casados, y Joaquín Guillén Dell'Orsini, que acostumbra firmar "Joaquín Guillén (h.)", soltero, los tres argentinos, domiciliados en esta Ciudad, mayores de edad, celebran el presente contrato de Sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los tres otorgantes queda constituída una entidad comercial denominada "GUIBAR ALTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA", para la fabricación y venta al por mayor de tejidos en general así como la compra y venta al por mayor de artículos manufacturados, pudiendo asimismo importar toda clase de materias o mercaderías afines, sin perjuicio de emprender otras actividades que de común acuerdo resuelvan llevar a cabo, en esta Capital y en cualquier otro punto de la República. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero no podrá disolverse antes de cuatro años, contados desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato; y tendrá su domicilio legal en la Ciudad, actualmente en la Avenida Belgrano mil novecientos diez y nueve. — Tercero: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos Veinte Mil pesos moneda na-

cional, ya integrado por los asociados en dinero efectivo, mercaderías, créditos activos, instalaciones, muebles, útiles y demás enseres que se detallan en un inventario practicado y aprobado por los tres socios para este otorgamiento, cuyo capital, que se divide en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, ha sido aportado en la siguiente proporción: por el socio Señor Joaquín Guillén, ciento ochenta y una cuotas, o sean ciento ochenta y un mil pesos; por el socio Señor Simón Sergio Barcán, veintinueve cuotas, o sean veintinueve mil pesos; y por el socio Señor Joaquín Guillén Dell'Orsini, diez cuotas, o sean diez mil pesos nacionales. — Cuarto: Quedan los tres socios investidos con el cargo de Administradores Gerentes, pudiendo cualesquiera de ellos, conjunta, alternativa o separadamente realizar todos los asuntos, operaciones y negocios que convengan a la sociedad, sin restricción ni traba alguna, pudiendo: a) Solicitar de los Bancos oficiales y de sus sucursales, creados o a crearse, así como de otras instituciones de crédito particulares, préstamos de dinero, por las cantidades y por los plazos, interés, forma de amortización o pago y demás condiciones que en cada caso crean convenientes, como igualmente pedir adelantos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta las cantidades que previamente convengan con los Bancos prestamistas, pudiendo librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, y demás documentos a la orden, como libradores, aceptantes, endosantes, avalistas o de cualquier otro modo; endosar y percibir giros, depositarlos; efectuar renovaciones y contraer nuevas obligaciones; abrir cuentas corrientes y girar contra las mismas. — b) Presentarse ante los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Previsión Social y demás oficinas públicas de la Nación, Provincias y Municipalidades que correspondan formulando las peticiones y sustanciando las acciones que en cada caso hubiere lugar. — c) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o tomarlos en locación para el desenvolvimiento de los negocios sociales, por los precios, al contado o a plazos, con o sin hipoteca, por el término y demás condiciones que convengan; pudiendo también, aceptar toda clase de bienes muebles o inmuebles en pago de lo que se adeudare a la Sociedad. — d) Ocurrir ante los Señores Jueces y demás autoridades competentes, cualquiera que sea el fuero y jurisdicción a que correspondan, promoviendo y contestando toda clase de demandas, pudiendo reconvenir, sea ante los Tribunales de Trabajo, Justicia de Paz, Jueces de lo Comercial, Civil, Federal y Criminal, deduciendo y oponiendo excepciones y recursos, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; poner y absolver posiciones, pedir el reconocimiento y cotejo de letras y firmas, la quiebra o el concurso civil de los deudores morosos, celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas y esperas, comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores, percibir. — e) Conferir poderes generales y especiales, para representar la Sociedad en todo asunto o negocio judicial o extrajudicial que sea menester, con las facultades propias de su naturaleza. — Las atribuciones consignadas son meramente enunciativas, pudiendo los socios ejercer todas las demás que sean necesarias para la libre administración de los negocios de la Sociedad. — Quinto: La remoción de Gerente, así como las nuevas designaciones, se ajustarán a lo preceptuado en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que requieran las disposiciones legales vigentes, el treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas que pudieran producirse previa deducción anual del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el Señor Guillén; el cincuenta por ciento para el Señor Barcán y el diez por ciento restante para el Señor Guillén Dell'Orsini. — Los balances deben ser firmados por los socios inmediatamente de ser aprobados, o se tendrán por definitivamente aprobados si dentro de los quince días de hecha la intimación por telegrama colacionado para firmarlos, no fueren impugnados. — Séptimo: Quédales prohibido a los socios ceder su cuota a terceros extraños a la Sociedad. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniera la muerte a cualesquiera de los socios, sus herederos, podrán, sin más trámite que el de acreditar el carácter de tales, incorporarse a la sociedad, sin necesidad de observar la norma prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, manteniendo la cuota que pertenecía al socio premuerto y ejerciendo y cumpliendo todos los derechos y obligaciones que correspondía al mismo, salvo los inherentes a la administración, susceptibles de convenio posterior. — Si el socio fallecido fuere el Señor Barcán, podrán los sobrevivientes optar por la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad, aún antes del vencimiento del plazo implícito establecido en el artículo segundo. — Noveno: En el caso de liquidar la sociedad, se procederá en la forma que los socios determinen, o, caso contrario, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y, en subsidio, a las del Código Civil. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los asociados será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad de poder aquéllos designar un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que los primeros o éste pronuncien, causará ejecutoria. — El nombramiento deberá recaer en comerciantes de esta plaza, de reconocida honorabilidad y solvencia. — Undécimo. Para todos los casos no previstos en este Contrato, se estará a lo dispuesto en las leyes sustantivas. — Duodécimo: El socio Señor Simón Sergio Barcán, transfiere en este acto a la sociedad que se constituye y ésta acepta, la propiedad y todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las marcas de comercio que se detallan a continuación: a) la marca "Guibar", número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos catorce, clase quince. — b) la marca "Guibar", número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince, clase diez y seis, ambas para distinguir los artículos que detallan los títulos respectivos, expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, el quince de enero del corriente año, que se tienen a la vista. — Conformes las partes y para su fiel y exacto cumplimiento, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: Guibar: fabricación: Capital: peticiones: Todo Vale. — Joaquín Guillén. — Simón S. Barcán. — Joaquín Guillén (h.). — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 365. —e.2|7-Nº 15.561-v.6|7|51

## GRAN RESTAURANT EL PERROQUET

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mimoun El Malek, viudo, Francés, domiciliado en la calle Nazca número cuatro mil setecientos sesenta; Don Rafael Iacopone, soltero, Italiano, domiciliado en la calle San Martín número quinientos veinte y tres y Don Juan Battista Vellá, casado, Italiano, domiciliado en la calle San Juan tres mil quinientos cuarenta y seis, por una parte únicos componentes de la Razón Social establecida en esta plaza bajo la denominación de "GRAN RESTAURANT EL PERROQUET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por la otra parte comparecen Don José Sciacca, soltero, Argentino, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, Don Juan José Maiz, soltero, Italiano, domiciliado en la calle San Martín número quinientos veintitrés y Doña Luisa Esteve de Sanabria, Argentina, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta, todos mayores de edad; como de que los tres primeros en su carácter de únicos componentes de la Razón Social "Gran Restaurant El Perroquet", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Suipacha número quinientos ochenta y seis dicen. — Que han convenido de común acuerdo en reformar y ampliar el contrato Social que tienen firmado con fecha veintiséis de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno el cual se encuentra pendiente de inscripción modificándolo así: Primero. — Por el artículo duodécimo que dice. — Los Socios de común acuerdo, podrán aceptar el ingreso de nuevos Socios; por ello quedan aceptados en este acto como Socios los Señores José Sciacca, Juan José Maiz y Señora Luisa Esteve de Sanabria, con los capitales que aportan cada uno los que se indicarán más adelante. — Se reforma el artículo cuarto que se leerá así: Cuarto: En vez de ser el capital Social de doscientos veinticinco mil pesos se amplía a trescientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una aportados por los Socios en la siguiente forma: el Socio Señor Mimoun El Malek aporta la suma de ochenta mil pesos que representan ochenta cuotas de mil pesos cada una. — El Socio Señor Rafael Iacoponi, aporta la suma de ochenta mil pesos que representan ochenta cuotas de mil pesos cada una. — El Socio Señor Juan Battistavella, aporta la suma de sesenta y cinco mil pesos, que representan sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; debiendo este socio amortizar mensualmente cuotas hasta alcanzar la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, que será su capital aportado. — El Socio Señor José Sciacca, aporta la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional que representan treinta cuotas de mil pesos cada una. — La Socia Señora Luisa Esteve de Sanabria aporta la suma de veinte mil pesos en cuotas de mil pesos cada una, y el Socio Señor Juan José Maiz aporta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, que representan cuarenta cuotas de cuarenta pesos cada una, aportando en este acto sólo la suma de veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de mil pesos moneda nacional y el resto o sean los otros veinte mil pesos de igual moneda, se compromete a entregarlos el día diez de Mayo del corriente año, formando así el capital social de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, los que se encuentran íntegramente invertidos en mercaderías, muebles, útiles y enseres, los que se hallan depositados en el local de la Asociación calle Suipacha número quinientos ochenta y seis y los que se detallan en el inventario agregado al contrato principal. — Los nuevos Socios que se integran a la Sociedad en este acto gozarán de todos los beneficios y privilegios que tienen los Socios fundadores. — Se modifica el artículo trece en su parte final en el apartado b) que se leerá, el resto se dividirá por partes iguales entre todos los Socios de acuerdo a las cuotas que tengan cada uno de ellos. — En cuanto al resto del contrato principal y sus artículos que no han sido modificados quedan por este acto confirmados teniendo toda su fuerza y vigor. — También los nuevos Socios renuncian a los árbitros y fuero Federal y se acojen a los Tribunales de Comercio de esta Capital. — De conformidad en un todo con la reforma y aceptación de nuevos Socios y vigencia del contrato principal firmamos el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Artículo adicional. — Cualquiera de los Socios tiene el derecho de hacer revisar los libros. — Entre líneas — que representan veinte — raspado — Federal — Todo vale — Entre paréntesis — en — No vale.

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.2|7-Nº 15.605-v.6|7|51

## GALLARDO Y VAZQUEZ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la escritura de cesión de cuotas en la sociedad "GALLARDO Y VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pasada ante el Escribano Don Juan R. Borzone, con fecha diez y seis de Abril del corriente año, por un error de copia se consignó el nombre de uno de los cesionarios como "Antonio Statharakos" cuando en realidad su verdadero nombre y apellido es "Nicolás Statharakos" Sobrerraspado: Abril del corriente. — Vale.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.2|7.-Nº 15.565.-v.6|7|51

## GENERAL COLD IMPORTADORA Y EXPORTADORA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.516. Cuarto Testimonio. Escritura Número Seiscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Mariano Attiná, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Santana, domiciliado en la calle Bermúdez número seiscientos treinta y tres, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Orlando González, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Felicetti, domiciliado en la calle Jujuy número dos mil dieciocho, ciudad de Avellaneda, y don Dante Luis Dabini, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Pereyra, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil doscientos cuarenta y dos; todos los comparecientes argentinos, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe; este último vecino de esta ciudad y los dos primeros de tránsito y accidentalmente en ésta, de lo que igualmente doy fe, así como de que dicen: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley de la materia y concordantes, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación, montaje y comercialización de elementos de refrigeración, especialmente heladeras eléctricas familiares, comerciales, domiciliarias, y a todo acto industrial, comercial y|o financiero en cualquier otro ramo, inclusive importación y exportación, pudiendo a tales efectos realizar cuantos actos civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor desempeño de su objeto. — Segunda: La sociedad girará con la denominación o razón social de "GENERAL COLD, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La sede social será en esta ciudad, calle Estomba número dos mil ciento setenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, sub-agencias y representaciones en cualquier punto del país o en el exterior. — Cuarta: El tiempo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de julio del año en curso y se regirá de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos. — Quinta: Transcurrido un año de existencia de la misma, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo con un preaviso de trescientos sesenta y cinco días, dirigido a sus co-asociados y mediante telegrama colacionado, no pudiendo durante ese lapso hacer abandono de su puesto. Los socios restantes en caso de abandono sospechoso o simulado por parte del que se retira, podrán requerir la concurrencia obligatoria y absoluta contracción a sus obligaciones, función o puesto. Desde el recibo del telegrama colacionado hasta su retiro, el o los socios renunciantes recibirán los beneficios íntegros que arrojen los balances dentro de los trescientos sesenta y cinco días estipulados precedentemente, pero siempre conforme con las posibilidades de la sociedad, y no comprometiendo sus recursos comerciales o financieros. En cuanto a la reintegración del capital aportado con las ganancias que arrojen los balances o deducidas las pérdidas o las partes de utilidades retiradas, le será hecha dentro de las posibilidades económicas de la sociedad, sin exceder nunca los cuatro años contados desde su retiro efectivo de la misma y abonándose por los saldos impagos un interés del seis por ciento anual. — Sexta: El capital social lo constituye y queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales

en la siguiente manera: el socio Mariano Attiná, aporta quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos en dinero efectivo; el socio Orlando González, aporta quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, de los cuales, trescientas cincuenta o sean treinta y cinco mil pesos, en dinero efectivo, y ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos, en el valor de un automóvil marca Chevrolet, modelo mil novecientos veintinueve, número de motor R-730.769, patente municipal de la Capital Federal número cuarenta mil novecientos setenta y ocho; y el socio Dante Luis Dabini aporta quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, de las cuales, trescientas noventa, o sean treinta y nueve mil pesos, en dinero efectivo, y ciento diez cuotas, o sean once mil pesos en el valor de herramientas y útiles de trabajo, según inventario que firmado por las partes contratantes se considera integrante del presente. El capital será aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos dentro del plazo máximo de quince años, a partir de la fecha de vigencia del presente, comprometiéndose los señores Attiná, González y Dabini a integrarlo por partes iguales dentro de ese plazo. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al treinta y uno de mayo, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados, señores Attiná, González y Dabini en la misma proporción del capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta el límite fijado por el artículo veinte de la ley de la materia, y de un fondo a establecerse oportunamente, de acuerdo a las posibilidades de la sociedad, destinado a mejoras y experimentaciones científicas que contribuyan al engrandecimiento de la refrigeración e industria nacional. Para la aprobación del balance general se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. La voluntad de los socios para la aprobación de los balances se expresará en los libros de contabilidad respectivos. De los balances se dará copia a cada uno de los señores socios, los que firmarán de conformidad en tiempo oportuno. — Octava: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá desde la fecha de su constitución: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, aún por más de seis años y rescindir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuese menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. Podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, así también como contratar seguros e intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Novena: La sociedad será administrada y dirigida de la siguiente manera: Por un Gerente General que será el socio don Mariano Attiná; un Gerente Administrativo que será el socio don Orlando González y un Gerente Técnico que será el socio don Dante Luis Dabini, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo en todos los casos actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — Décima: Los socios señores Attiná y González atenderán todo lo relativo a la administración, compras y ventas en general, nombramientos y despidos del personal obrero especializado técnico profesional y administrativo. El socio señor Dabini atenderá en su carácter de técnico la producción en general, el mantenimiento y conservación de maquinarias, aparatos y los materiales requeridos para la fabricación. Dirigirá en la faz técnica al personal, informando periódicamente sobre la marcha de los talleres, fabricación y montaje, sobre las necesidades del personal o exceso del mismo y sanciones a aplicarse por incumplimiento de sus tareas; informará a su vez sobre las necesidades de materiales diversos y adelantos producidos en la refrigeración que puedan resultar beneficiosos para el objeto de la sociedad. — Undécima: Sin perjuicio de las funciones específicas encomendadas a cada uno de los socios gerentes, podrán en general resolver, ejecutar, autorizar, gestionar y hacer todos los actos y operaciones contenidos en el artículo octavo de este contrato, siendo los representantes de la sociedad para todos los actos jurídicos allí enumerados. Podrán asimismo los gerentes: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos en que fuere parte, sean gestiones judiciales, administrativas o particulares, en instrumentos públicos o privados en que deba intervenir y especialmente en los asuntos y expedientes que se le promuevan ante las Aduanas, Reparticiones Autárquicas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Comunicaciones, de Transportes, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales del Trabajo, Administrativos y de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Comité de Importación y Exportación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás dependencias y reparticiones públicas, donde harán los pedidos, reclamaciones y gestiones oportunos; b) Representarla en toda clase de juicios en que sea parte como actora o demandada con las más amplias facultades que convengan a la mejor defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo transigir en toda clase de asuntos y desistir en los juicios; renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar; adquirir por prescripción; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar poderes generales o especiales para su representación en asuntos jurídicos o en actuaciones administrativas; celebrar concordatos, aceptar y conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago. Esta reseña de facultades es demostrativa y no limitativa y por consiguiente los gerentes obligan con sus actos a la sociedad si obran dentro de los límites de este contrato. La firma sólo podrán obligarla los gerentes en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos ni en fianzas o garantías a terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los señores asociados, su esposa o familiar más cercano recibirá los beneficios dentro del año de su fallecimiento. Si la esposa o familiar lo desearen podrán continuar en la sociedad con el mismo capital del socio fallecido o incapaz y por el cual recibirán un quince por ciento de las ganancias líquidas anuales. En caso de retirarse el capital suscripto por el socio fallecido o incapaz y las utilidades, tal deseo deberá ser notificado legalmente a la sociedad dentro de los ciento veinte días del fallecimiento o incapacidad. Los socios restantes deberán contestar en idénticas condiciones y establecer el modo de reintegración del capital suscripto y sus utilidades, sin que el plazo establecido sea en ningún caso superior a los cuatro años contados desde la fecha de la nota de respuesta. — Décimotercera: Todas las resoluciones que se tomen y no fueren de simple administración, se harán constar en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje del Juez de Comercio o de la persona que él designe. Se trata del Juez en turno, y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos Don Boris Doiban y don Ismael Berllés, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Attiná. — O. González. — D. L. Dabini. — Tgo.: B. Doiban. — Tgo.: Ismael Berllés. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis, de mi adscripción, doy fe. Para el socio Dante Luis Dabini, expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del setecientos cincuenta y nueve mil veintidós al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 560. — e.2|7-Nº 15.574-v.6|7|51

### HILOS, DARIO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ........................... entre los señores Pascual Víctor Juan Moyano Dehyle, argentino, casado, Mariano Barrenechea, español, casado; Héctor Aníbal Ferretti, argentino, casado; José Andrés Bonetti, argentino, soltero; Juana Montells, argentina, soltera; Delia Orlandini de Suárez, argentina, casada; Luis Sepúlveda, español, casado; Juan Bautista Valle, argentino, casado y Ramón Monteagudo, español, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle San José 114 de esta capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con los bienes de la sociedad de hecho "Textil Fil" y parte de los bienes de la sociedad colectiva "Ferrari, Di Yorio y Moyano", constituída por instrumento público de fecha 18 de agosto de 1944, y actualmente en disolución. Al efecto los comparecientes declaran disuelta la sociedad de hecho "Textil Fil", formada por los mismos y con domicilio en calle Echeverría 1075 de esta Capital, agregando: Primero: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad "HILOS DARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, en la calle San José 114, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el interior de la República y|o en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria textil, hilandería y tejeduría, su fabricación, compra y venta de cualquier mercadería o cosa enajenable, negocios de importación y exportación en general o de otra naturaleza que tenga afinidad con los fines sociales, y además continuará con los negocios de la sociedad de hecho "Textil Fil" disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: El Capital social está compuesto por quinientos mil pesos moneda nacional distribuídos en la siguiente forma: Pascual Víctor Juan Moyano Dehyle, $ 83.610.—; Mariano Barrenechea, $ 83.610.—; Héctor Aníbal Ferretti, $ 83.610.—; José Andrés Bonetti, $ 83.610.—; Juana Montells, pesos 70.000.—; Delia Orlandini de Suárez, pesos 35.384.—; Luis Sepúlveda, pesos 35.384.—; Juan Bautista Valle, pesos 11.946.— y Ramón Monteagudo, pesos 11.946.— con lo que se integra el capital social o sean $ 500.000. — Quinto: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo formado por tres socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o para afianzar obligaciones de terceros; pero será necesaria siempre la firma de dos de cualquiera de ellos para realizar actos válidos en nombre de la sociedad. Desígnanse gerentes, miembros del Consejo Directivo a los señores socios Pascual Víctor Juan Moyano Dehyle, Mariano Barrenechea y Héctor Aníbal Ferretti. — Sexto: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo modificarlos, ampliarlos, renovarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; d) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Por no ser limitativa la enumeración anterior, podrá también realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fuesen necesarios a la realización del objeto social. — Séptimo: La sociedad llevará contabilidad legal y un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones del Consejo Directivo en las reuniones que celebre, las que deberán efectuarse por lo menos una vez por mes. Los demás socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Los actos de compra o venta de bienes inmuebles o de recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales, se realizarán siempre con el acuerdo previo de la mayoría de votos del Consejo Directivo. — Noveno: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades que arrojare, después de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas en esta forma: se efectuará un prorrateo de acuerdo a los capitales impuestos. Las pérdidas serán soportadas también en proporción al capital de los socios. El balance deberá quedar concluído dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de cierre. No formulándose ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado, el balance se considerará automáticamente aprobado, sino mediare aprobación expresa en la asamblea de socios que se convocará para su consideración. — Décimo: La remoción de los gerentes que componen el Consejo Directivo se resolverá ajustándose a las disposiciones de la Ley 11.645. — Décimo Primera: Los socios que componen el Consejo Directivo señores Moyano, Barrenechea y Ferretti, podrán retirar mensualmente la cantidad de $ 2.000.— cada uno que se cargarán a gastos generales. — Décimo Segunda: El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determine el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia en todos los casos los socios componentes, en proporción a sus cuotas originales, y sólo estando de acuerdo los mismos, podrán admitirse nuevos suscriptores en ella. — Décimo Tercera: Para la transferencia de las cuotas sociales a favor de todos o cualesquiera de los socios se aplicará la norma del artículo 12 de la Ley 11.645. Para la cesión de ellas a un tercero se requiere la unanimidad. A los efectos de la cesión de las cuotas sociales, el socio saliente sólo tendrá derecho a percibir el importe de su capital con

más las utilidades que le hubieren correspondido conforme al último balance aprobado. No tendrá derecho a percibir suma alguna por las reservas técnicas de la sociedad o por la llave del negocio que queda a beneficio de la sociedad y como indemnización por la salida adelantada del socio. Si dicha resolución la adopta el socio antes de terminar el ejercicio, igualmente tendrá derecho a percibir solamente el importe de su capital y utilidades determinados conforme al último balance aprobado, a cuyo importe debe acreditársele el interés del siete por ciento anual por el tiempo transcurrido desde el cierre del ejercicio hasta el momento en que se retira dicho socio. — Décimo Cuarta: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, si se aceptara la incorporación de los herederos o legatarios del mismo, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no se accediese a su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán, contra la cesión de la cuota del socio fallecido, el importe de su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme al último balance aprobado. — Décimo Quinta: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número 11.645. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o relacionada con la marcha de la sociedad, serán dirimidas por el Consejo Directivo, por mayoría de votos que represente mayoría de capital. El Consejo Directivo tendrá también a su cargo la liquidación o disolución de la sociedad. De conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, otorgan el presente en un solo ejemplar en la fecha ut supra. — Bs. As., Junio 26 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.2|7-Nº 15.551-v.6|7|51

---

## INCOMERS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Martín Lotario Ernesto Bahner, casado, argentino, domiciliado en Italia ochocientos setenta y tres, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Heinz Borower, casado, alemán, domiciliado en San Martín quinientos cincuenta y uno, Capital Federal y la Señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner, casada, argentina, domiciliada en Italia ochocientos setenta y tres, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar un contrato de sociedad con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "INCOMERS S. R. L." y tendrá su sede social en esta Capital actualmente en la calle Moreno novecientos setenta, cuarto Piso, oficina cuatrocientos sietenueve, pudiendo trasladarlo e instalar agencias y sucursales en el interior o exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad abarcará la importación, exportación, comercialización y financiación de artículos y máquinas textiles, cuero, metales, minerales, sedas, lanas, algodones, materiales plásticos y sintéticos, compra-venta incluso de inmuebles, representación, consignación, patentes y marcas, operaciones en la Bolsa de Comercio, Bolsa de Cereales, Mercado de Cereales a Término o en otras instituciones y cualquier otra actividad lícita. — Tercera: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas en efectivo y aportadas del siguiente modo: el Señor Martín Lotario Ernesto Bahner, aporta treinta cuotas por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional; el señor Heinz Borower aporta quince cuotas por un valor nominal de quince mil pesos moneda nacional y la señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner aporta cinco cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad regirá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato parcialmente con preaviso telegráfico de tres meses, pudiendo el socio restante adquirir su cuota dentro de los noventa días siguientes al precio fijado con motivo del último balance y de no hacerlo se rescindirá parcialmente la sociedad en la forma dispuesta por la cláusula undécima. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señor Martín Lotario Ernesto Bahner y Señor Heinz Borower, indistintamente, los cuales como gerentes usarán individualmente la firma social personalmente o por apoderados para todos los actos comerciales de la sociedad, pero en operaciones de cheques, pagarés, letras, vales, órdenes de pago y contratos firmarán conjuntamente o uno de ellos un apoderado instituído por la otra parte. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración para realizar el objeto social. Podrán realizar con su firma conjunta cualquier acto de disposición, incluso los previstos por el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inc. uno, dos, tres, siete, nueve, diez, once, doce, catorce y quince y constituir prendas sobre bienes muebles. No podrán constituir fianzas o garantías gratuitas. — Sexta: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Junio al treinta y uno de Mayo del año subsiguiente. Dentro de los treinta días de terminado el ejercicio se practicará el balance de cuenta de Ganancias y Pérdidas para su consideración por los socios. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes sociales. — Octava: Todas las resoluciones que deban ser tomadas por los socios incluso las previstas por el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se adoptarán por el voto de la simple mayoría del capital a cuyo efecto cada cuota tendrá el derecho de un voto. — Novena: La contabilidad se llevará por partida doble y cada uno de los socios tendrá facultad de fiscalizarla. — Décima: Para el caso de que uno de los socios quiera vender sus cuotas tendrán derecho de preferencia en su adquisición los socios restantes en forma proporcional, tomando como precio el valor fijado con motivo del último balance. Los socios restantes ejercerán su opción dentro de noventa días de notificada la oferta. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar personería y designar un representante único. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad por cualquier motivo se practicará por los socios gerentes, quienes podrán ejercer esa función por apoderado. — Décima Tercera: Los socios resuelven no aplicar los arts. cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. El presente convenio se otorga en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: M. Bahner. — Heinz Borower. — Guilmette Bahner. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245.— e.2|7-Nº 15.630-v.6|7|51

---

## I. F. A. C. (INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES)

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio; Secretaría: Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el Edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato. — Mario R. Ballesteros, argentino, casado, domiciliado en Virrey Melo dos mil ciento siete; Francisco Eduardo Capelle, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; Angel José Scaglia, argentino, casado, domiciliado en Corrientes tres mil ciento ochenta y nueve; Sara Blanco de Visco, argentina, casada, domiciliada en Cangallo tres mil trescientos setenta y nueve, quien lo hace con la venia de su esposo Armando Visco; y Sidonio Visco, argentino, soltero, domiciliado en Riglos mil ochenta y cuatro, todas personas hábiles, de esta Capital, quienes por instrumento privado suscripto el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis en esta Ciudad, constituyeron la sociedad que giraría en plaza con la denominación S. I. F. A. C. (Sociedad Inmobiliaria y Financiera Argentina de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada), para dedicarse: a) Compra, venta y construcción de inmuebles en general e hipotecarios, sea para su arrendamiento por la sociedad o para su venta a terceros; b) A la importación y exportación de artículos generales; c) Tener representaciones y consignaciones y ejercer mandatos de terceros; por el plazo de diez años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y con un Capital de ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas diez cuotas de cien pesos cada una, las que suscribieron los socios en dinero efectivo de la siguiente forma: Mario R. Ballesteros, diez cuotas; Francisco E. Capelle, doscientas cuotas; Angel J. Scaglia, doscientas cuotas; Sara Blanco de Visco, trescientas cuotas, y Sidonio Visco, cien cuotas, lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y uno, al folio sesenta y ocho, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por acto privado suscripto el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, resolvieron modificar la denominación, girando en lo sucesivo bajo I. F. A. C. (Inmobiliaria y Financiera Argentina de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada) de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número veintiuno, al folio sesenta y seis del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad los componentes resuelven, de común acuerdo, en celebrar un nuevo contrato, continuando en los mismos negocios y sin variar el plazo de duración ya establecido, es decir, a contar del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y que se establece. — Primero: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de I. F. A. C. (INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Virrey Melo dos mil ciento siete, en Capital Federal. — Segundo: Admitir como nuevos socios a los señores: Felipe Juan Calliari, argentino, soltero, domiciliado en la calle Senillosa doscientos sesenta y siete; Alfredo Conforti, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros ciento treinta y ocho, y Pedro Lombardía, español, casado, con domicilio en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, contrayendo idénticos derechos y obligaciones que hasta los ahora formantes. — Tercero: Aumentar el capital social en trescientos diez y nueve mil pesos moneda nacional, quedando por consiguiente, establecido en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente manera: Mario R. Ballesteros, ciento cincuenta cuotas; Francisco Eduardo Capelle, seiscientas cuotas; Angel José Scaglia, seiscientas cuotas; Sara Blanco de Visco, mil cuotas; Sidonio Visco, quinientas veinte cuotas; Felipe Juan Calliari, quinientas cuotas; Alfredo Conforti, cuatrocientas treinta cuotas, y Pedro Lombardía, doscientas cuotas. — Los socios Mario R. Ballesteros, Francisco E. Capelle, Angel J. Scaglia, Sara Blanco de Visco y Sidonio Visco, integran sus respectivas cuotas con el importe de los créditos que tienen a disposición de la sociedad en sus respectivas cuentas particulares, según así resulta del Balance al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que firmado por todos los socios se anexa al presente, cuyos créditos quedan transferidos a la cuenta "Capital". — El aporte de los nuevos socios: Felipe Juan Calliari, Alfredo Conforti, y Pedro Lombardía, ha sido efectuado de la siguiente forma: Felipe Juan Calliari, cuarenta y cinco mil pesos con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y cinco mil pesos con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta; Alfredo Conforti, treinta y tres mil pesos con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta; ocho mil pesos con fecha diecíocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos mil pesos con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta; Pedro Lombardía, veinte mil pesos con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta. — Estos aportes han sido hechos en dinero efectivo y han ido a engrosar la cuenta "Aumentos de Capital", según surge del mismo Balance, e invertidos en la construcción de la obra calle Arcos cuatro mil ciento cuarenta y tres de esta sociedad. — Anualmente, al día treinta y uno de enero, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comparación. — De las utilidades líquidas que resulten, deberá deducirse previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital social, las amortizaciones correspondientes al desgaste de máquinas, herramientas y demás implementos de trabajo y otros fondos de reserva que los socios, por mayoría de capital, consideren conveniente formar. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Angel José Scaglia y Sidonio Visco. — El socio Felipe Juan Calliari podrá actuar conjuntamente con cualquiera de los dos socios nombrados anteriormente. — El uso de la firma social no tendrá validez si no firman, en cada caso, dos de los tres socios nombrados, quienes no podrán hacer uso de la razón social en beneficio propio o a favor de terceros, salvo en los casos en que hubiere conformidad de todos los socios. — Podrán obligar válidamente con su firma a la sociedad hasta un total equivalente al diez por ciento del Capital social (Cuarenta mil pesos moneda nacional). — Para los casos en que la sociedad deba suscribir obligaciones que excedan de las proporciones establecidas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad de la mayoría mediante acto privado. — En los asuntos netamente administrativos ante el Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino, cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares radicados en el país, entidades ó personas particulares y Reparticiones Municipales y del Estado, la firma de uno de los tres socios nombrados en este artículo tendrá validez. — La sociedad podrá también estar representada por un gerente a quien los socios administradores podrán conferir mandato mediante escritura pública. — Quinto: Los socios Mario R. Ballesteros y Felipe Juan Calliari, en su carácter de Arquitecto e Ingeniero Civil, respectivamente, tendrán a su cargo la atención y vigilancia de los negocios y las obras que la sociedad les encomiende, y ellos acepten, asumiendo la responsabilidad técnica de las mismas y la representarán conjunta o separadamente, ante las autoridades de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales y de las Municipalidades de todo el país. — Sexto: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, en cualquier parte del país, al contado o a plazos, prendarlos, permutarlos, venderlos, constituir y gravarlos con hipoteca, aún en garantías por saldo de precios, cancelar derechos reales y pactar diversas formas de pago. — Podrá, asimismo, tomarlos en arriendo, por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos total o parcialmente, por cuenta propia o de terceros, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir, prorrogar, modificar y rescindir contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios. — También podrá tomar dinero prestado del Banco Central de la República, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares radicados en el país, sus agencias o sucursales y de otras entidades o personas particulares, por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan, firmando todos los documentos requeridos por tales operaciones en la forma indicada en el artículo cuarto. — Séptimo: Para el caso de disolución de la sociedad, ya sea por acuerdo mutuo de los socios, por incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, por desavenencia o por cualquier

...tra circunstancia, se procederá del modo siguiente: dentro de los quince días de haber ocurrido cualesquiera de los causales que motiven la disolución, se practicará un inventario de todos los bienes de la sociedad con la intervención de todos los socios o sus representantes legales, haciendo balances mensuales hasta que quede saldado todo el pasivo. — También se podrá optar por nombrar un socio liquidador que deberá ser electo por mayoría de socios, quien una vez realizado su cometido deberá presentar un informe detallado en que dé cuenta de como ha sido hecha la partición de los bienes. — En el caso en que uno o más socios se retiren de la sociedad fuesen cual fuesen las causas, deberá o deberán dar aviso por telegrama colacionado y recomendado con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Establecida la parte que corresponda a cada uno de ellos a la fecha de su retiro, por capital y utilidades, el socio o los socios continuadores abonará o abonarán al o a los que se retiren o a los herederos legales del incapacitado o fallecido, el importe total de su patrimonio en la sociedad, en dinero efectivo que les será entregado en tres cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a los treinta días de haber sido practicado el balance y liquidación y abonándosele o abonándoseles sobre el saldo que en cualquier momento hubiere, un interés del seis por ciento anual. — En los casos de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar también: o por continuarla con los herederos legales de éste bajo una sola representación o reducir el Capital social. — Octavo: El socio o los socios que no cumplan con los compromisos contraídos con la sociedad, cargarán con todos los gastos de cualquier naturaleza o monto que fueren y se harán pasibles de los daños que por tal causa pudieran afectar los intereses de la sociedad. — Noveno: Los socios podrán dedicar sus actividades a otros o a los mismos fines u objetos que tiene esta sociedad. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad de la mayoría. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de beneficios, mientras éstos no se hallen debidamente establecidos por la contabilidad legal de la sociedad y siempre después de los sesenta días de practicado el balance, fecha en que se lo considerará aprobado si antes no ha sido observado. Las cantidades que retiren los socios con el consentimiento de la mayoría, antes de ser conocidos los beneficios, serán en calidad de préstamo y gravados con interés. — Duodécimo: Los socios Mario R. Ballesteros, Arquitecto y Felipe Juan Calliari, Ingeniero Civil, cuando efectúen la dirección de cualesquiera de las obras que la Empresa les encomiende y asuman la responsabilidad técnica que es de uso, se les estimará honorarios que decidirá la mayoría, así como aquellos otros socios que contribuyan con su trabajo o gestión a los negocios de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, son doce, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, en prueba de conformidad suscriben el presente, resolviendo por unanimidad de votos que de acuerdo a lo dispuesto por Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se proceda a inscribir esta modificación en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Mario R. Ballesteros, Sara B. de Visco, Angel José Scaglia, Francisco E. Capelle, S. Visco, F. J. Calliari, A. Conforti y Pedro Lombardía.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590.— e.2 7.-Nº 15.570.-v.6|7|51

---

## "ING. ALBERTO SPIVAK, COGGIOLA Y COMPAÑIA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 105. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de febrero de 1951, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: el Ingeniero don Salomón Sebastián Alberto Spivak, quien firma "S. A. Spivak", casado, argentino, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 433, del pueblo de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pedro Coggiola, casado, argentino, que se domicilia en la calle Cosme Argerich 353 del mismo pueblo de Haedo; don Antonio Cianciarulo, casado, argentino, con domicilio en la calle Luca Nº 1639; don Alberto Germino, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 518 y don Arturo Juan Pascali, casado, argentino, domiciliado en la calle Dorrego Nº 1577, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que los tres primeros dicen: Que son los únicos socios y componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ING. ALBERTO SPIVAK, COGGIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de su respectivo contrato de constitución celebrado por la escritura Nº 59, otorgada ante mí, el autorizante con fecha 10 de marzo de 1947 al folio 109 de este mismo Registro Nº 217 a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 3 de junio de 1947 bajo el Nº 647 al folio 332 del libro 11 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. Que el capital social lo constituye la suma de $ 110.000 m|n. de c|l. dividido en 110 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el Ing. Spivak 45 cuotas o sean pesos 45.000 m|n.; por el señor Coggiola 35 cuotas o sean $ 35.000 de la misma moneda y por el Sr. Cianciarulo las 30 cuotas restantes, o sean $ 30.000 de igual moneda. Que han resuelto de común acuerdo con efecto retroactivo al 1º de Junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, en aumentar el capital social de la expresada suma de $ 110.000 m|nacional a la de $ 610.000 de igual moneda, e incorporar a los nombrados comparecientes don Alberto Germino y don Arturo Juan Pascali en calidad de socios de la sociedad de referencia, modificando las cláusulas segunda, cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social en la forma que a continuación se expresa, quedando en toda su fuerza y vigor las demás, las cuales confirman y ratifican sin exclusión alguna y por lo tanto redactadas dichas cláusulas modificatorias en la siguiente forma: Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de 10 años a contar desde el 1º de junio de 1950, cuyo plazo quedará automáticamente prorrogado cada vez por períodos de 2 años más, sin necesidad de formalidad alguna, y siempre que alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario mediante telegrama colacionado dirigido a sus consocios al domicilio social con una anticipación de 90 días del respectivo vencimiento. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 610.000 m|n. de c|l., dividido en 610 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Ing. don Salomón Sebastián Alberto Spivak aumenta su aporte de 45 cuotas a 127 cuotas por valor de $ 127.000 m|n.; don Pedro Coggiola aumenta su aporte de 35 cuotas a 99 cuotas por valor de $ 99.000 m|n.; don Antonio Cianciarulo aumenta su aporte de 30 cuotas a 84 cuotas por valor de $ 84.000 m|n.; don Alberto Germino aporta 150 cuotas por valor de $ 150.000 m|n.; y don Arturo Juan Pascali aporta 150 cuotas por valor de $ 150.000 m|n. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de $ 1.000 m|n. cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Sexta: Los socios señores Cianciarulo, Germino y Pascali podrán dedicarse a otros negocios y actividades de otro género sin limitación ni restricción, siempre que los mismos no fueren concurrentes a los fines de la sociedad. La dirección técnica estará a cargo de los socios Ing. Spivak y Sr. Coggiola, quienes deberán dedicar toda su actividad, celo y competencia para la mejor marcha de la sociedad, no pudiendo entrar directa ni indirectamente en operación alguna extraña a la misma, bajo pena de ser excluídos de ella y de hacerse responsables por los daños y perjuicios que de dichas operaciones y exclusión resultaren. Sin perjuicio de lo estipulado el Ing. Spivak podrá continuar ocupándose únicamente en la atención del negocio de remates y comisiones sobre inmuebles que gira bajo la denominación de "Administración Spivak". — Séptima: Cada año al 31 de mayo se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma, de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual a partir del segundo ejercicio comercial, es decir del 1º de junio de 1951, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: 39,64 % para el socio Ing. Salomón Sebastián Alberto Spivak; 31,13 % para el socio don Pedro Coggiola; 7,79 % para el socio don Antonio Cianciarulo; 10,72 % para el socio don Alberto Germino y el 10,72 % restante para el socio don Arturo Juan Pascali, previa deducción del porcentaje establecido por el art. 20 de la ley 11.645 para formar el "Fondo de Reserva Legal". Se convendrá entre los socios la proporción en que se distribuirán las utilidades del primer ejercicio o sea el comenzado el 1º de junio de 1950. Si de algún balance resultare una pérdida igual o superior al 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. Los socios podrán retirar el 50 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual, a los 12 meses subsiguientes de la fecha del cierre del último ejercicio contable, quedando el otro 50 % restante en la caja de la sociedad para aumentar las respectivas cuentas de capital. — Décima En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 30 días hábiles un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al ... adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: 50 % al contado, 25 % dentro de los 12 meses de acordada legalmente la transferencia y el 25 % restante dentro de los 24 meses a contar desde la misma fecha, con más un interés del 6 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Jorge Luis Benevenia y don Cosme Damián Perrotta, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. S. A. Spivak. — Pedro Coggiola. — A. Cianciarulo. — A. Germino. — Arturo J. Pascali. Tgo.: J. L. Benevenia. Tgo.: C. D. Perrotta. Hay un sello. Ante mí Marcos Estrin.

Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 350.— e.2|7.-Nº 15.564.-v.6|7|51.

---

## JOSE R. BAULEO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Natalio Lapietra, mayor de edad, casado; José Ricardo Bauleo, Isidro Pérez, Luis Pedro Boldrin, Julio Hipólito Bó y José Maggio, todos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados en Capital Federal, Cevallos número 1231, únicos socios componentes de "JOSE R. BAULEO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 18 de Abril de 1951, bajo el Nº 836, Fº 284, Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio, y con asiento legal en Carlos Calvo Nº 1895, Cap. Federal, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Luis Pedro Boldrin, cede, vende y transfiere al Sr. Natalio Lapietra las treinta cuotas de un mil pesos cada una, es decir, de un valor total de treinta mil pesos (m$n. 30.000.—), con cuya suma participa en la Sociedad, fijándose, de común acuerdo, el precio de treinta mil pesos, que el cesionario señor Lapietra abona en la siguiente forma: Diez mil pesos m|n. (10.000.—) que paga al Sr. Luis Pedro Boldrin, en efectivo, en este acto, otorgando recibo suficiente y sirviendo el presente de eficaz y completa carta de pago. El resto de veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000.—) en dos pagarés de diez mil pesos m$n. (10.000.—) cada uno, con vencimiento al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, suscriptos por el Sr. Natalio Lapietra. — Segundo: El Sr. Luis Pedro Boldrin, como consecuencia de la cesión, venta y transferencia dicha anteriormente, queda desligado total y absolutamente de la Sociedad, desde el treinta y uno (31) de Marzo próximo pasado, renunciando a nada más reclamar o pedir a dicha Sociedad, por ningún concepto y obligándose por el presente, a prestar la cooperación personal necesaria para cualquier acto que convenga a la terminación legal de este asunto, especialmente para la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. Los demás socios, prestan su absoluta conformidad a esta operación. — Tercero: El capital social se aumenta hasta la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 270.000), mediante la aportación de treinta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una, o sea Treinta Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 30.000.—) por el señor Natalio Lapietra, integrándose de ellas la mitad, o sea quince cuotas por un valor de quince mil pesos m|n. c|l. y el resto a medida que las necesidades sociales lo exijan. Por tanto, el capital social correspondiente al Sr. Natalio Lapietra es de ciento veinte mil pesos m|n. c|l. (m$n. 120.000.—). — Cuarto: Se modifica la cláusula Décima del contrato social en el sentido de que los beneficios y las pérdidas, si las hubiere, se dividirán en seis partes iguales, correspondiendo una a cada uno de los socios y dos al Sr. Natalio Lapietra. En todo lo demás, tanto de esta cláusula como de lo demás del contrato, no modificado por este documento de un modo expreso, regirá para la Sociedad en la forma convenida por los socios en los mismos. Y, en prueba de conformidad, firman como acostumbran en la ciudad y fecha ut supra. Sobrerraspado: Luis Pedro. Vale. — Fdos.: J. R. Bauleo. — Isidro Pérez. — Natalio Lapietra. — L. P. Boldrin. — José Maggio. — Julio H. Bó. Sobrerraspado: Boldrin. Vale. E|l.: Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Vale.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.2|7.-Nº 15.568.-v.6|7|51

---

## LOPACO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Santos Lopresto, soltero, argentino, de 44 años, domiciliado en Belgrano 2784; Flora Sucurado de Lopresto, casada en primeras nupcias con don Miguel Lopresto, argentina, de 40 años, domiciliada en Virrey Cevallos 540; Pedro Cayetano Casajús, argentino, de 42 años, casado en primeras nupcias con Magdalena P. Sáinz, domiciliado en Cangallo 1423 y Ubaldo Héctor Santalla, argentino, de 42 años, casado en primeras nupcias con Elsa Mussi, domiciliado en Cangallo 1423, todos de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales a los efectos del presente contrato, en los ya denunciados, convienen constituir una

Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y bajo las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el nombre "LOPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Calle Cangallo 1423, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales, dentro y fuera del territorio de la Nación. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el comercio y fabricación de máquinas o aparatos para uso del hogar, comerciales, industriales y rurales y sus similares en general, importación y exportación de mercaderías y maquinarias, bicicletas, automotores, y en general, producir, importar, exportar, comprar, vender y negociar, al contado o a crédito, toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a ellos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra actividad, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir, vender patentes de invención y marcas de fábrica, comercio y agricultura, aceptar y conferir mandatos, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o particulares, hacer donaciones, y en general realizar toda otra operación lícita de comercio, pues la especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco años, a partir del 1º de Junio de 1951, al que se retrotraen los efectos de este contrato y podrá ser prorrogada por otro período igual, por la voluntad de los socios que representen en total el cincuenta por ciento del capital. — Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Cuarta: los socios que no deseen la prórroga social recibirán solamente al terminar el plazo de duración estipulado, la cuota aportada y las ganancias netas correspondientes al ejercicio, con exclusión de toda otra participación por cualquier concepto. — Las cuotas sociales correspondientes a los socios que no quieren prorrogar el plazo social, se distribuirán entre los socios que queden, por partes iguales. — Quinta: Durante la vigencia de este contrato, le queda absolutamente prohibido a los socios ceder total o parcialmente su cuota social a personas ajenas a la sociedad, haciendo renuncia expresa a la acción judicial por esta causa; cuando la cesión total o parcial de la cuota sea efectuada a otro socio se requerirá el consentimiento de la unanimidad de los socios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos M|Nacional ($ 200.000.— m|nacional), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, a razón de cincuenta cuotas cada uno. — Todos los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de su cuota en dinero efectivo, y el resto, también en dinero efectivo, se comprometen a hacerlo a medida que las necesidades sociales lo exijan y dentro de los diez días de efectuada la intimación por el gerente. — Si las necesidades sociales no lo exigieran, el cincuenta por ciento de las cuotas para completar el total del capital, se irá integrando con la totalidad de las utilidades de cada ejercicio. — Séptima: La dirección y administración social estará a cargo en forma conjunta, separada o alternativa de los socios gerentes, Señores Santos Lopresto y Ubaldo Héctor Santalla, quienes tendrán el uso de la firma social y mandato con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y representarla en todos sus actos, pudiendo extender a nombre de terceros poderes generales o especiales, para que la represente en asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, etc., que la misma tenga necesidad de actuar. — Podrán practicar todo género de operaciones comerciales o civiles, sin limitación, dentro del objetivo social y además operar con bancos oficiales o particulares, inclusc Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Las facultades y mandato otorgado a los gerentes por este contrato, son enunciativas y no limitivas. — Octava: En caso de renuncia, ausente, interdicción, impedimento o muerte de un gerente, los socios nombrarán el reemplazante temporario o definitivo, entre ellos, por voluntad que represente la mayoría de capital, excluído el del reemplazado. — Para el caso de empate, el socio con mayor aporte de capital, tendrá voto doble. — Novena: Para cualquier acto social, los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder ante escribano público, a nombre de otro socio. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año, el gerente administrativo, mandará formular un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario, el cual para considerarse aprobado deberá ser firmado por todos los socios de conformidad. — De las utilidades netas y líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades en la proporción de la cuota capital, se destinará a integrar el capital, si no se hubiere hecho con anterioridad o a distribuirlo en la misma proporción entre los socios. — Las eventuales pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizado totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Undécima: Se designa gerente administrativo al socio Sr. Santos Lopresto, quien percibirá la asignación mensual y viáticos, que fijarán los socios, con imputación a gastos generales. — Décima Segunda: La sociedad deberá llevar un libro de actas donde se asentará lo resuelto en las reuniones sociales, cuya custodia estará a cargo del gerente administrativo Sr. Santos Lopresto, y de cada acta se sacarán testimonios para cada socio, firmada por un gerente y el secretario que se designe. — Todas las citaciones, comunicaciones y emplazamientos que tengan que hacerse entre socios y|o gerencia, se efectuarán por telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario. — Décima Tercera: Para el caso de interdicción o muerte de cualquier socio, se procederá a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. — La cuota capital y las utilidades, más un veinte por ciento de estas últimas, serán abonadas al representante legal, como total participación social. — El pago se efectuará en cuatro trimestres con interés del seis por ciento anual, siempre que por gerencia no se resolviera efectuarlo al contado. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios sobre cuestiones sociales, salvo las que expresamente se enuncian en este contrato, deberán ser decididas por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de la jurisdicción arbitral y de toda otra. — Bajo estas cláusulas los firmantes dan por formalizado el contrato de sociedad de: Lopaco, S. R. L., el cual se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho. — El socio Sr. Santos Lopresto, queda autorizado para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y obtener un testimonio del mismo para cada socio. — En Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. Responsabilidad Limitada. — Vale. — Ubaldo Héctor Santalla. — Santos Lopresto. — Pedro Casajús — Flora S. de Lopresto. —

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 375. — e.2|7-Nº 15.536-v.6|7|51

---

**LASTEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Treinta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen don Edmundo Emiliano Donnelly, soltero, argentino, con domicilio en la Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve y don Federico Michl, austríaco, casado en primeras nupcias, de igual domicilio, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio y además el primero en nombre y representación de don Reinaldo Ricardo Donnelly, argentino, casado en primeras nupcias y de su mismo domicilio, en ejercicio del siguiente poder otorgado ante mí y en este Registro, al folio trescientos sesenta y cuatro de este protocolo: "Número ciento treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparece don Reinaldo Ricardo Donnelly, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere poder especial a don Edmundo Emiliano Donnelly para que constituya en su nombre y representación y en unión de don Federico Michl y del propio mandatario una sociedad de responsabilidad limitada quedando facultado éste en cuanto al mandante concierne como socio, su nombre, objeto, plazo, duración y domicilio para establecer el capital social, los aportes en él de los socios, la forma de realización así como las demás prestaciones que crean convenientes, la participación en las utilidades y pérdidas, la designación de Gerentes, administradores, funciones de administración, estipulando en el respectivo contrato social, para cuyo otorgamiento lo faculta sin limitación alguna, las demás bases y condiciones que conviniere. Leída que le fué, ratificó el otorgante su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique y don José Cortés, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. R. R. Donnelly. L. A. Echenique. — José Cortés. Ante mí: Raúl C. Molinari. (Hay un sello)". Es Transcripción Fiel, de que certifico y los comparecientes exponen: Que vienen a formalizar en el presente un contrato que tienen concertado de constitución de sociedad entre ellos y el mandante nombrado estableciendo a la vez las bases y condiciones por que ha de regirse, en los siguientes términos: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año declárase constituída entre los comparecientes señores Federico Michl, Edmundo Emiliano Donnelly y el poderdante Reinaldo Ricardo Donnelly una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en Treinta Años contados desde el indicado día primero de enero último a que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando los constituyentes los actos y operaciones realizados por cuenta de ella desde entonces hasta hoy, pudiendo después de transcurridos los tres primeros años separarse de la sociedad cualquiera de los socios con preaviso de seis meses de anticipación a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso procederá el retiro, por el socio saliente, de su haber de acuerdo con lo que se establece más adelante, en el artículo Undécimo para el caso que en él se contempla. — Artículo Cuarto: Su objeto es la elaboración, fabricación, importación y explotación del caucho, látex y sus afines y derivados, de productos químicos, maquinarias en general y de materias primas para la producción de toda clase de artículos de goma y látex, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo además de las actividades comprendidas en dicho objeto y como consecuencia de ellas: a) Comprar o adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles para su uso exclusivo y a los fines de cumplir el objeto principal. b) Aceptar también la adjudicación de bienes muebles e inmuebles y créditos de toda clase, títulos de renta, derechos y acciones en pago de lo que se le adeude o llegare a adeudar, así como garantías hipotecarias, prendarias u otras por el pago de esos créditos, adquirir o arrendar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y solicitar el registro y renovación y la modificación de marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, ya sea para ser explotadas por ella o por terceros, y deducir oposiciones; d) Vender, permutar, ceder, negociar y de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes que adquiera e hipotecarlos, darlos en prenda o gravarlos en cualquier otra forma en garantía del pago de cantidades de dinero que podrá recibir en préstamo así, en bonos u otros valores, de particulares, Sociedades, Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como por el pago de los correspondientes intereses y demás accesorios legales y por el cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, deudas o gravámenes que podrá contraer o reconocer, anteriores o posteriores a este contrato, todo por los precios o cantidades, plazos y mediante los intereses, formas de pago y demás condiciones, sean éstas simples, suspensivas o resolutorias, percibiendo o abonando sus importes, haciendo tradición de lo que transmitiere y obligándose o no por las responsabilidades legales con arreglo a derecho. e) Donar bienes muebles o inmuebles total o parcialmente. f) Dar y tomar muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos hasta el de diez años, transferir y aceptar locaciones; g) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas dentro y fuera del país y formar o tomar parte de otras sociedades; h) Hacer en los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas Sucursales o Agencias depósitos en cualquier forma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie, retirar esos depósitos así como también cualesquiera otras sumas de dinero, valores, títulos o acciones de cualquier especie que tuviere depositados o acreditados en el futuro a su nombre u orden o en otra forma, girando cheques de cualquier naturaleza y en cualquier forma y demás libranzas de estilo, solicitar de dichos establecimientos o de particulares préstamos, descuentos y créditos en descubierto o en otra forma, establecer cuentas corrientes, percibir todo o parte de sus importes, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que se suscriban o hallen ahora suscriptos, como garante, aceptante o endosante, renovarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la suma que tuviere acordada o acreditada, incluso en descubierto y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República; i) Intervenir en todo lo relativo al ramo de Aduana y Marina, presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad y celebrar contratos de fletamento; j) Conferir poderes generales o especiales, simples o limitados, sean de orden administrativo o judicial dentro de las facultades emergentes de este contrato y las que prescribe el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y revocarlos o modificarlos; k) Los actos precedentemente mencionados podrán ser llevados a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniere a sus intereses, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente plena capacidad legal para realizar todas o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, no siendo limitativa la enumeración precedente; l) Celebrar en fin toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y suscribir todos los instrumentos privados o públicos y escrituras necesarios, incluso aquellos para los cuales según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos Particulares y Oficiales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y re

glamentos de esas entidades, teniendo capacidad de realizar todas las operaciones financieras y necesarias de cualquier clase que sean para el desenvolvimiento de sus negocios. — Artículo Quinto: El capital social es de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos, suscriptas seiscientas de las cuales por el socio señor Michl y trescientas por cada uno de los socios señores Donnelly, cuyos importes han integrado en un inmueble y mercaderías detalladas, al igual que sus valores, en inventario que firman por duplicado los comparecientes, agregándose a la presente un ejemplar. — El inmueble de referencia lo constituye una finca en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, que comprende los lotes números cinco, seis y siete, manzana A a inmediaciones de la Ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, sobre la cuta siete con superficie de mil cuarenta y ocho metros cuadrados treinta y ocho decímetros aproximadamente y es aportado por los constituyentes señores Donnelly, quienes deberán transmitir el dominio del mismo a la sociedad, tan pronto estén en condiciones de hacerlo. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los Gerentes. — Quedan designados Gerentes los socios, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo Cuarto de este contrato, quedándoles prohibido comprometer la firma en fianzas por obligaciones de terceros. — Artículo Séptimo: Las deliberaciones de la sociedad se efectuarán en reuniones que realizarán los socios convocados por cualquiera de los Gerentes, cuando lo creyere oportuno, especialmente para decidir la designación de personas o entidades extrañas a la sociedad para la venta o distribución de los productos que ella elabore, así como para establecer cantidades que los socios podrán extraer mensualmente a cuenta de utilidades, para sus gastos particulares. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, adoptando para su confección las bases que se establezcan en resolución de los socios de acuerdo con el artículo séptimo precedente. — De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad una vez deducido el cinco por ciento que se destina para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social según dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá en la proporción de cincuenta por ciento para el señor Michl y veinticinco por ciento para cada uno de los señores Donnelly o tendrá el destino que se le dé por resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para el reparto de las utilidades. El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y después de ese plazo se considerará aceptado de hecho, aun cuando cualquiera de los socios por ausencia o cualquier otro motivo, se viere impedido a prestar su aprobación o su observación al mismo. — Artículo Noveno: Los Gerentes quedan relevados de las prohibiciones que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de realizar sin autorización de la Sociedad operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la misma y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. Los socios y los Gerentes podrán también formar parte de otras sociedades de cualquier objeto. — Artículo Décimo: Si alguno de los balances arrojare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, y si la decisión de la mayoría fuera negativa quedará autorizado aquél a retirar su haber en concepto de capital y utilidades acumulativas, incluso el saldo de su cuenta personal, de acuerdo con el balance de referencia, cuyo importe le sería entregado en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés a razón de seis por ciento anual, que regirá sobre los saldos deudores y debería ser satisfecho también por trimestres vencidos. — Artículo Undécimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus cuotas, por el precio que resulte de los libros de la Sociedad como capital, utilidades y reservas acumuladas, de acuerdo a un balance que en tal caso se practicaría al efecto tomándose por valores de los distintos rubros los de costo a esa fecha. — En ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser cedidas las cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad previa y expresa de todos los socios. En el caso de adquisición por los otros socios o el que de ellos hiciera uso del derecho preferencial podrá abonar el importe que resulte, sea al contado o bien parte al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales con el interés bancario entonces corriente, pagadero sobre los saldos deudores, también por semestres vencidos. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar en la sociedad, siempre que unifique su representación, y en el caso de incapacidad legal o física de alguno de los socios, podrán conservar sus cuotas. Si los herederos o representantes legales, en cada caso, desearen retirarse o transferir las cuotas del socio fallecido o caído en incapacidad, se procederá como se establece en el artículo Undécimo. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los Gerentes actuando al efecto en la forma y con la amplitud de facultades acordadas en el artículo Sexto de este contrato, además de las inherentes a la liquidación e incluso la de conferir sin limitación de facultades poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. — Artículo Décimo Cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes serán personas calificadas de la banca, del comercio o la industria del país Los árbitros, en el caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero. El fallo que uno u otro dictare, será inapelable. Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los catorce artículos que preceden, dan los otorgantes por constituída la Sociedad de referencia y por formalizado el presente contrato, obligándose y obligando el primero a su representado respecto de su cumplimiento y a sus resultas con arreglo a derecho. Agregando además los siguientes artículos — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución total o parcial de la sociedad el socio señor Michl tendrá preferencia absoluta en el retiro o adjudicación de todas o algunas de las máquinas que ha aportado, cuyo detalle y numeración figura en el inventario que se agrega. — Artículo Décimo Sexto: El capital social se encuentra totalmente integrado y está representado y aportado por los socios en la forma y proporción que se detalla en el inventario que firmado por los socios se agrega, según se ha expuesto. Leída que les fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique y don José Cortés, siendo ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — E. Donnelly. — Federico Michl. — L. A. Echenique. — José Cortés (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veinticuatro de mi adscripción. Para sociedad que se constituye expido este testimonio en seis sellos de dos pesos números cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y cuatro correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: Edmundo Emiliano — precedente. (Hay un sello que dice Honorarios Ley 12.997 $ m|n. 5.932). (Hay un sello). Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 770.— e.2|7-Nº 15 562-v.6|7|51

---

## MURI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Jorge Müller, casado, checoeslovaco, domiciliado en la calle Juramento 1934, de la Capital Federal, y don Jorge Ritter, casado, húngaro, domiciliado en la calle Balcarce 274, San Isidro F. C. N. G. B. M., ambos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad colectiva "Muri" Jorge Müller - Jorge Ritter, como resulta del contrato privado firmado en la Ciudad de Buenos Aires en quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Junio de 1949 bajo el número 598 al folio 481 del libro 52 de Contratos Privados, convienen en transformar dicha sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de MURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Alsina 1418, Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de ese término, previo aviso dado al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será como hasta ahora la explotación del ramo de tejidos en general, que podrá abarcar la fabricación, elaboración, comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, representaciones, consignaciones. Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a otros ramos diferentes y, en general, a cualquier actividad industrial y comercial lícita, y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Cuarto: El capital social es de Ciento Ochenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, que los socios suscriben por partes iguales, es decir novecientos veinticinco cuotas cada uno por un total de noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que integran totalmente con el balance al 31 de Marzo de 1951 de dicha sociedad colectiva, firmado por ambos socios, y que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo, con más ciento veinte pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en calidad de gerentes, que firmarán conjuntamente para asumir la representación de la sociedad. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil. No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía para terceros. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado, en que se consignarán las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por ambos socios, por sí o por apoderados. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas: a) se destinará un cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir, c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus servicios corrientes o extraordinarios, si así resolviesen hacerlo expresamente, y d) el saldo será distribuído en proporción a los capitales aportados. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, la sociedad continuará con la esposa del socio premuerto o incapaz, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el causante, incluso desempeñará el cargo de gerente en la forma establecida en el punto quinto, pudiendo designar apoderado para ocupar ese puesto si cuenta para ello con la conformidad expresa del otro socio. Con la muerte o incapacidad de la esposa incorporada de ese modo a la sociedad, o con la muerte o incapacidad de uno de los socios cuya esposa hubiere fallecido o sido declarada incapaz con anterioridad al hecho, la sociedad se disolverá ipso facto, salvo que el ingreso de los sucesores cuente con la conformidad expresa del socio sobreviviente. — Noveno: Si la sociedad se disolviere totalmente, cada uno de los socios tendrá derecho al cincuenta por ciento de los activos, deducidos los pasivos que tuviere la sociedad en el momento dado. Cualquiera de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, siempre que cuente con la conformidad expresa del socio restante. En caso de liquidación, ambos socios serán liquidadores. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, que actuarán en la forma prevista en el Código de Procedimientos. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las partes de conformidad en la fecha ut supra. Sobre raspado: dividido, realizar, sociedad, Muri. Vale. — Firmado: Müller, Ritter.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 275.— e.2|7-Nº 15.636-v.6|7|51

---

## MONSARSCH & DZEGHITMAN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MONSARSCH & DZEGHITMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el Artículo 7 de su contrato de sociedad, prorrogando el plazo de su duración por cinco años más a partir del primero de Enero del corriente año, lo que así consta del documento de fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.2|7-Nº 15.577-v.6|7|51

---

## MARCO FERRO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, Doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de Don Guillermo Weil, paraguayo, casado, domiciliado en Esmeralda 1255, mayor de edad, Veinte cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30. — e.2|7-Nº 15.588-v.6|7|51

---

## PRAGER Y BURSZTEJN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre don Salomón Prager y don Matys Bursztejn polacos, casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados respectivamente en Añasco 1662 y Tarija 3942, planta baja, departamento G, respectivamente, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad, encuadrado en las normas de la Ley 11.645, que se regirá supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyas cláusulas son las siguientes. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de PRAGER Y BURSZTEJN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

con domicilio en la calle Estados Unidos 3859, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación de muebles y anexos. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá importar, exportar y realizar asimismo cualquier operación comercial, civil o industrial que sea conveniente a los fines sociales. — Tercero: La duración de este contrato es de 10 años, a partir del 19 de enero de 1951. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios puede retirarse antes del vencimiento de este contrato, dando aviso al otro socio por telegrama colacionado con 6 meses de anticipación, cobrando su capital y utilidades en 2 cuotas iguales, la primera en el momento del retiro, y la segunda a los 180 días, con el 6 % de interés. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de $ 120.000.— (Ciento Veinte mil) dividido en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una, y que los socios aportan por partes iguales, según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La gerencia estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes tendrán las más amplias facultades de acuerdo a lo prescripto por el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo efectuar por cuenta de la sociedad todos aquellos actos para los cuales es necesario poder especial, sin limitación alguna. — Ambos socios firmarán con su firma individual, aclarando por medio de un sello con la razón social. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Los balances serán anuales, con fecha 31 de diciembre de cada año. — Previamente a la distribución de utilidades se harán las amortizaciones técnicas, las reservas para las leyes sociales, y se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal. — Cualquiera de los socios puede pedir la disolución si hubiera pérdidas que alcancen el 30 % del capital total. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se disuelve, en cuyo caso el socio sobreviviente deberá reintegrar al representante del fallecido o incapaz, dentro de los 90 y 180 días de ocurrido el hecho, y en dos cuotas iguales, el haber que tenga en la sociedad, y que resulte del balance especial que se practique al efecto. — Octavo: Cualquier cuestión que surja entre los socios durante la duración de este contrato, o motivadas por la disolución y partición de los bienes sociales, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán el tercero, siendo el fallo de los mismos inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden queda constituida la razón Prager y Bursztejn Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato original en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de un mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreraspado: en, practique, contrato. — Vale. — S. Prager. — M. Bursztejn. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.2|7-Nº 15.573-v.6|7|51

---

**PERLENDER, KELLNER & VIDELA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta Nº 6 de fecha 4 de mayo de 1951, la sociedad "PERLENDER, KELLNER & VIDELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve, que con motivo del retiro del socio gerente Horacio Avelino Videla y cedidos sus cuotas a doña Sahda Edith Videla, se nombra gerente, en su reemplazo con uso de la firma social, a la mencionada socia doña Sahda Edith Videla. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.2|7-Nº 15.589-v.6|7|51

---

**ROUVEL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Stoyan Georgieff, o Vassilef, que usa y firma con el nombre de "Stoyan Georgieff", de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil trescientos ochenta y siete, Krikor Roussillan, de estado casado, armenio, domiciliado en Belgrano tres mil doscientos veinticinco, Hristo Pavlov Velcov, de estado casado, búlgaro, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos ochenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo la cláusulas siguientes: — Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "ROUVEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Corrientes cuatro mil trescientos ochenta y siete, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será la Fábrica de Acolchados, Colchas y Tapicería. — Tercero: La duración de este contrato es de un año a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo cualquier socio antes del vencimiento de este contrato retirarse haciendo saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social está constituído en la suma de Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, que es el importe de las máquinas, muebles, útiles e instalaciones, conforme a inventario que se practica por separado en la fecha que firmen las partes contratantes, y cuyo capital es aportado en la siguiente forma: Don Stoyan Georgieff o Vassilef, dos cuotas de mil pesos cada una; don Krikor Roussilian, cuarenta cuotas de mil pesos cada una; y don Hristo Pavlov Velcov, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, lo que hacen el total del capital social. — Quinto: La administración y gerencia estará a cargo de los socios Krikor Roussillan y Hristo Pavlov Velcov, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo subscribir conjuntamente todos los documentos a continuación de la fórmula "Rouvel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares, con los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuenta corriente, extraerlos librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: Anualmente el día 30 de Abril se practicará un balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, del saldo de las utilidades líquidas corresponde el cuarenta y seis y medio por ciento al socio Krikor Roussilian, cuarenta y seis y medio por ciento al socio Hristo Pavlov Velcov; y el dos por ciento al socio Stoyan Georgieff o Vassilef. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para distribución de utilidades. — Octavo: Los socios Krikor Roussilian y Hristo Pavlov Velcov, deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias y percibirán mensualmente como sueldo la suma de Mil pesos cada uno; no así el socio Stoyan Georgieff, que podrá dedicarse en otros asuntos y negocios que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente delegando en otro socio su personería y representación. — Noveno: La sociedad se hace cargo de la antigüedad de los obreros como así de su situación legal. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécimo: A los efectos determinados en el Artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente con mayoría de socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten en el respectivo libro Copiador. — En caso de la liquidación de la Sociedad ésta se efectuará en forma conjunta por los socios conforme las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituídas esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Provisorio: En este mismo acto se autoriza al socio Krikor Roussilian para que practique todas las gestiones judiciales o extra judiciales necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio hasta la constitución definitiva de la Sociedad. — S. Georgieff. — Krikor Roussilian. — Hristo Pavlov. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 245.— e.2|7-Nº 15.586-v.6|7|51

---

**RODE & BEVILACQUA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

"Entre Juan Bautista Fernando María Rode y Atilio Constantino Bevilacqua, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, el primero en Sánchez de Bustamante mil ochocientos treinta y uno y el segundo en Carlos F. Melo quinientos cincuenta y tres, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley respectiva y disposiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "RODE & BEVILACQUA, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Sánchez de Bustamante mil setecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del taller mecánico naval e industrial ubicado en la calle Parker setenta y dos, Capital, pudiendo dedicarse también a toda clase de industrias, compraventas, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda mercadería o cualquier otra actividad comercial, a cuyo fin podrá establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, subdividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios, correspondiendo a Juan B. Rode setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos moneda nacional y a Atilio C. Bevilacqua veinticinco cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional. El mencionado capital ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha y se considerará prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencidos dichos plazos y prórrogas deberá comunicarlo al restante por telegrama colacionado con un plazo mínimo de noventa días y la sociedad entrará en liquidación — Quinto: El balance e inventario general se practicarán el treinta de abril de cada año, a contar desde el año mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: Las ganancias líquidas y realizadas, después de descontar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán repartidas en la proporción del setenta por ciento a Juan B. Rode y del treinta por ciento a Atilio C. Bevilacqua. Las pérdidas serán soportadas en su caso, entre los socios en la misma proporción. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará indistintamente a cargo de Juan B. Rode y Atilio C. Bevilacqua, a quienes se les designa Gerentes. En tal carácter, directamente o por medio de apoderado, podrán usar de la firma social y contratar y obrar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades y sin restricción alguna pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los bancos oficiales y privados e instituciones análogas y similares; hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación; exigir y dar garantías de cualquier índole y en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios, teniéndose presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Octavo: Las resoluciones sociales, incluída la aprobación de balanzas, se producirán por unanimidad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad si el socio sobreviviente no acepta continuar con los herederos del fallecido, los cuales deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por unanimidad. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos y|o representantes legal respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para los puntos de discordia y cuyo fallo, así como el de los primeros, será final, inapelable y sin recurso alguno. En caso de no haber acuerdo para designar al arbitrador amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por el Juez de Comercio, en turno, de esta Capital, si el citado Presidente no lo hiciese. Se renuncia, en consecuencia, a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Duodécimo: Para todas las notificaciones y efectos legales o extraoficiales los socios constituyen sus domicilios en los lugares al comienzo indicados. Firmado en Buenos Aires, a los dieciocho días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan B Rode. — Atilio C. Bevilacqua". — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.2|7-Nº 15.555-v.6|7 51

---

**SIDERUR BELGA ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 5 de Abril de 1951, los socios componentes de la sociedad "SIDERUR BELGA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Francois (Francisco) Perot, Nicolás Hirt, Charles (Carlos) Libotte y Louis (Luis) Desmedt, de acuerdo al artículo tercero de su contrato han resuelto integrar y cubrir también por partes iguales el cincuenta por ciento restante del capital fijado o sea la suma de cincuenta mil pesos de curso legal, equivalentes a cincuenta cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, en cuya virtud el capital social de la nombrada sociedad "Siderur Belga Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrado y cubierto hasta la suma total fijada de cien mil pesos de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una y aportado por los cuatro socios, componentes por partes iguales o sea a razón de veinte y cinco mil pesos de curso legal para cada uno o sean veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 60.— e.2|7-Nº 15 331 v.6|7|51

**TEJEDURIA PARQUE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince de marzo de 1951 entre los señores Ber Krasnobroda, polaco, casado, domiciliado, en Lavallol 2519; Moisés Jaime Maliszewicz, polaco, casado, domiciliado en Cuenca 2547 y Bernardo Kleiben, argentino, casado, domiciliado en Campana 5427, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro TEJEDURIA PARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 20 de febrero de 1951, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavallol 2519; sin perjuicio de poder establecer otras sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de la fábrica de tejidos de punto instalada actualmente en la calle Lavallol 2519; fabricación de artículos de gamuza, y venta de sus productos por mayor y menor, su importación y exportación y toda otra actividad derivada o anexa. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto principal, la de adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantías reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar acusar, querellar, dar y tomar posesión, registrar, e inscribir patentes y marcas, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueran menester. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas las demás instituciones, oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, y préstamos. efectuar depósitos; operar en cuenta corriente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 185.000.—) dividido en Ciento ochenta y cinco (185) cuotas de Mil pesos cada una e integrado por los socios en la siguiente forma: Ber Krasnobroda cien (100) cuotas, o sea Cien mil pesos m|n. ($ 100.000.— m|n.); Moisés Jaime Maliszewicz, setenta (70) cuotas o sean Setenta mil pesos m|n. ($ 70.000.— m|n.) y Bernardo Kleiben quince (15) cuotas o sean quince mil pesos m|n. ($ 15 000.— m|n), estos aportes han sido integrados de acuerdo a un inventario general que se agrega al presente. — Sexta: El señor Krasnobroda da en alquiler las siguientes máquinas: 1 máquina 10 x 1m., 1 máquina 10 x 80, 1 máquina 8 x 70. 1 máquina de tiras 4 Overlocks, 1 Singer industrial. 1 máquina devanadora de 8 h., todas ellas autorizadas, como así también todas las instalaciones, elementos y accesorios para uso de la sociedad; no pudiendo retirar ninguno de estos elementos sin previo acuerdo de la sociedad. La sociedad pagará en concepto de alquiler por todo lo anteriormente descripto la cantidad de $ 19 200.— anuales, los cuales se distribuirán en cuatro cuotas trimestrales de $ 4.800.— cada una. — Séptima: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando en tal sentido mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la sede social, pero de tal derecho solo podrá usarse a partir del 30 de Agosto de 1952 y en los años posteriores a la misma fecha en la forma indicada precedentemente, y en tal caso al socio saliente se le liquidará su parte de capital y utilidades acumuladas hasta las del ejercicio en que se produjera su retiro inclusive. — La devolución del capital y utilidades acumuladas ya percibidas en efectivo por la sociedad deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de tres meses. — Las utilidades acumuladas aun no percibidas se entregarán en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas cuyo importe la entidad le documentará con pagarés con interés bancario de plaza, o antes de dicho término si las utilidades ingresaran antes de dichos plazos. — Los plazos comenzarán a contarse a partir del cierre del último ejercicio computado. — En caso de retiro del socio Krasnobroda en las fechas indicadas, la sociedad le hará devolución de las maquinarias, elementos y actual local social. — Octava: La cuota social solo podrá ser cedida a terceros de conformidad con lo establecido por el Art. 12 de la Ley 11.645. — Para el caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse en la forma dispuesta en la cláusula anterior, los socios restantes tendrán opción para adquirir la cuota social del socio saliente en proporción a sus respectivas cuotas — Novena: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse trimestralmente; se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades se determinarán teniendo en cuenta los gastos pagados, los realizados pendientes de pago, así como las amortizaciones de activo, previsiones de malos créditos, riesgos pendientes, leyes sociales y por impuestos devengados y a devengar, según las leyes y reglamentaciones impositivas — Los inventarios se tomarán a precio de costo los bienes de activo circulante, y al valor residual los de activo fijo. — Décima: De las utilidades así determinadas se reservará un 5 % para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Kranosbrado el 50 %; al señor Maliszewicz el 30 % y al señor Kleiben: el 20 %. — Décima Primera: Dentro de los treinta días de concluído y puesto a consideración de los socios el balance anual, quedará automáticamente aprobado, si no se hiciere objeción alguna. — Décima Segunda: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Maliszewicz y Krasnobroda. Los Gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida del sello "Tejeduría Parque S. R. L.", no pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. Cada uno de los Gerentes podrá retirar hasta la suma de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) a cuenta de utilidades. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá: a) por el vencimiento del plazo establecido en el presente contrato; b) si en dos ejercicios consecutivos hubiere pérdidas cuyo monto excediera en conjunto el 50 % del capital social; c) por resolución unánime de los socios antes del plazo fijado. En todos estos casos, como asimismo por cualquier otra causa de disolución, la liquidación será llevada a cabo por los Gerentes prosiguiendo el giro de los negocios sociales con tal finalidad, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación" del pasivo y su producido incluyendo el fondo de reserva legal será distribuído mensualmente entre los socios en las proporciones establecidas en el presente. Para el caso de disolución las máquinas e instalaciones de su pertenencia, quedarán en poder del socio Krasnobroda y asimismo en igual caso o en el previsto en la cláusula séptima el Sr. Kleiben recibirá las máquinas que figuraron como integración de aportes en el inventario al valor fijado en el mismo. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá el giro de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, aquellos bajo una representación única, salvo el caso de que hicieran uso de la opción del retiro anticipado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por las cláusulas séptima y octava. — Décima Quinta: Para el caso de disolución total de la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el presente el socio Krasnobroda quedará como único ocupante del local donde se encuentra actualmente la fábrica de tejidos, una vez practicada la liquidación de la sociedad conforme lo establecido en la cláusula décimatercera. — Décima Sexta: Toda diferencia, duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato su interpretación marcha de los negocios sociales disolución, liquidación o partición, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrarios o antagónicos quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable renunciando expresamente los socios a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: En cualquier época y por resolución unánime de los socios, esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o de cualquier otro tipo. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Ber Krasnobroda. — Moisés J. Maliszewicz. — Bernardo Kleiben. — Señor Juez de Comercio: Ber Krasnobroda, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavallol 2519; Moisés Jaime Maliszewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Cuencia 2547 y Bernardo Kleiben, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana 5427, todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur Nº 455. 5º piso se dirigen a V. S. y respetuosamente dice: Atento a lo dispuesto por V. S. en el contrato de sociedad que hemos celebrado modificamos la cláusula décima segunda por la siguiente. — Décima Segunda: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Maliszewicz y Krasnobrada. — Los gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida del sello "Tejeduría Parque, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 185.000 m|n.". No pudiendo comprometer la firma en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Dígnese V. S., proveer de conformidad por Ser Justicia. — Fdo.: Ber Krasnobroda. — Moisés J. Maliszewicz. — Bernardo Kleiben.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Pedro R. Taranço, secretario.

$ 475.— e.2|7-Nº 15.642-v.6|7|51

---

**ULTRASON ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Industria, S. A. de Financiación y Mandatos, con domicilio en la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, representada por don Federico Kobrak, argentino, casado, contador, domiciliado en la calle Reconquista 165, a mérito del poder especial otorgado a su favor y don Claudio Kleesattel, alemán, soltero, físico, domiciliado en la calle Zuviría Nº 2058, todos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, se constituye entre Industria, S. A. de Financiación y Mandatos y don Claudio Kleesattel, la sociedad "ULTRASON ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, que tendrá su primer domicilio en la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, pudiendo instalar cualesquiera establecimientos industriales o comerciales, sucursales, agencias o representaciones con capital asignado o no, en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros la elaboración, industrialización, comercialización, importación, exportación y toda otra forma de explotación de aparatos, elementos, instalaciones, maquinarias, otras construcciones para cualquier fin, basadas o vinculadas con la utilización o cualquier forma de aplicación de ondas ultrasónicas, radio-eléctricas, radar, ondas acústicas, electrones, como así de materias primas semimanufacturadas o manufacturadas y todo tipo de mercaderías susceptibles de aprovechamiento o consumo en dichas actividades o en otras vinculadas directa o indirectamente con ellas o relacionadas con cualquier otro ramo de la industria o del comercio y efectuar las investigaciones y desarrollo científico correspondiente a esos ramos y actividades. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive explotar minas y yacimientos, adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación y otros bienes inmateriales, adquirir, gravar, enajenar y donar en cualquier forma y bajo cualquier título bienes inmuebles, muebles y semovientes, adquirir participaciones o intervenir como socia, comanditaria, suscriptora o cesionaria de cuotas o acciones en otras compañías y empresas existentes o cuya formación o constitución podrá promover, como así también para fomentar su desarrollo, mediante otorgamiento de créditos, tomándolas en administración o arrendamiento, o en otra forma. — Podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales y financieras, inclusive comprar, vender y enajenar a título oneroso y gratuito cualesquiera acciones, cuotas, debentures o títulos del país o del extranjero, cotizadas o no, tomar y conceder préstamos y empréstitos de toda clase, participar en licitaciones públicas, privadas, concursos, suministros y adjudicaciones directas y efectuar éstas y cualesquiera otras operaciones de lícito comercio pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. con cualesquiera personas físicas o jurídicas, autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas o mixtas del país o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (I.M.I.M.) o cualesquiera otras entidades conforme a las respectivas leyes y cartas orgánicas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|nacional), dividido en 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, de las cuales los socios suscriben por mitades. integrando cada uno en este acto el 50 % y obligándose a aportar el saldo a medida que las operaciones sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes y|o apoderados, que la obligarán, firmando conjunta o indistintamente, según se establezca al tiempo de su designación con su firma personal bajo el sello "Ultrason Argentina, S. R. L., Capital $ 100.000.—", teniendo en la forma expresada las más amplias facultades para obligar a la sociedad, de acuerdo con los artículos quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen el objeto social con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en fianzas o garantías para obligaciones de terceros, comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios sociales los siguientes: efectuar cobranzas y pagos, endosar y descontar toda clase de documentos, constituir, aceptar o transferir prendas agrarias, solicitar préstamos y descuentos en Bancos oficiales o particulares y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, con facultad para convenir las condiciones y tasa de los intereses, firmar y descontar letras y pagarés, presentarse a licitaciones públicas o privadas, ya sean municipales, provinciales o nacionales, para adquirir inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, ya sea a terceros o al Banco Hipotecario Nacional, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, pudiendo renovar, modificar, prorrogar, ampliar o rescindir dichos contratos, hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, comprar y vender mercaderías en el país y exterior, registrar marcas, tomar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, conferir poderes generales y especiales a terceros y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quedan designados gerentes los señores Claudio Kleesattel y Rodolfo Hahn, quienes obligarán a la sociedad firmando conjuntamente en la forma al principio detallada. — Sexto: El ejercicio social será el año calendario y a su vencimiento se practicará un inventario y balance general detallado y completo de acuerdo a las nor-

mas del Código de Comercio y los principios que convengan los socios para asegurar que dichos documentos sean un fiel reflejo de la situación económico-financiera de la sociedad y del resultado del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducidas las reservas legales y practicadas las amortizaciones que convengan los socios, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Será facultad de los socios proceder al retiro de por lo menos el 25 % de sus respectivas utilidades dentro de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios personas físicas o disolución o liquidación de un socio persona jurídica, la Sociedad continuará con los representantes legales o herederos del socio incapacitado o fallecido o con los sucesores legales de la sociedad disuelta o liquidada, quienes deberán unificar su representación en el seno de la Sociedad y sólo podrán pedir la rescisión del contrato o realizar la transferencia de las cuotas respectivas en las condiciones previstas en el presente contrato. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de 30 años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la misma con efecto al vencimiento del tercer ejercicio social o de cualquiera de los subsiguientes notificando por telegrama colacionado a la sociedad y a los demás socios con un plazo no inferior a tres meses de anticipación a la fecha del respectivo vencimiento. — En tal caso se realizará al fin del ejercicio un balance especial en el cual los valores del activo fijo y las existencias serán actualizadas al precio del día y se practicarán en el activo exigible los castigos que prudencialmente corresponda y no se computará ningún valor por concepto de marca, llave, patentes u otros bienes inmateriales por un importe distinto dé aquel con que figuraron en el último balance anterior o se hubieren asentado en los libros durante el ejercicio que termina con el retiro. — Realizado el aludido balance el o los socios restantes tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del o los socios que hubiesen solicitado su retiro por el valor que resulte para ellos de acuerdo al balance especial antes mencionado, computándose además del capital resultante la reserva legal, la previsión por concepto de antigüedad al personal, y cualquier reserva libre que existiera. La manifestación respecto a si se hace uso de la opción que autoriza la presente cláusula deberá notificarse a la sociedad y al sócio que solicite el retiro por el o los socios que deseen proseguir la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el referido balance. No haciéndose uso del referido derecho el o los socios que pidieran el retiro dispondrán de un plazo de 60 días para ofrecer sus cuotas a terceros, vencido cuyo término sin haberse concretado la operación la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes. Mientras la sociedad no esté constituída más que por dos socios la opción establecida en el presente artículo podrá ser ejercida por el que desee proseguir la sociedad en favor de un tercero, y habiendo varios socios cualquiera de ellos podrá manifestar dentro del plazo legal que hace uso de la opción no sólo en la proporción que le corresponde sino también en cuanto a las cuotas que corresponderían a quienes no hagan uso de la opción, procediéndose en caso necesario a un prorrateo entre los que hubieren manifestado este último deseo. — Noveno: Todas las resoluciones que deban tomarse en el seno de la sociedad lo serán por mayoría de cuotas, correspondiendo a cada cuota un voto. De las resoluciones adoptadas conforme al presente artículo se dejará constancia en un Libro de actas rubricado o por escritura pública o mediante la firma de quienes hubieren adoptado la resolución en el documento privado respectivo, cuando aquélla tenga por objeto la aprobación de ésta o su notificación a terceros. — Décimo: Los socios se comprometen, salvo resolución tomada de común acuerdo, a no participar o tener interés directo o indirecto o en otra empresa, sociedad o negocio que realice o tenga por objeto realizar actividades de elaboración, industrialización, comercialización, importación, exportación y toda otra forma de explotación de aparatos, elementos, instalaciones, maquinarias u otras construcciones basadas o vinculadas con la utilización o cualquier forma de aplicación de ondas ultrasónicas, radioeléctricas, radar, ondas acústicas y electrodos.— Undécimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el art. 9º será sometida a amigables componedores, designado uno por cada parte que sostenga intereses opuestos y si éstos no lograran ponerse de acuerdo el caso será sometido a un árbitro, amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la designación de su amigable componedor por telegrama colacionado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la reunión en que no se hubiera logrado adoptar una resolución conforme al art. 9º, o de los treinta días subsiguientes de solicitada la misma sin haberse logrado su realización. La parte a quien se hubiera formulado la invitación deberá designar su amigable componedor dentro de los quince días siguientes y si no lo hiciera quedará automáticamente deferido el arbitraje al amigable componedor tercero a designar por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Designados los dos amigables componedores ellos deberán invitar a las partes a someterles sus diferencias dentro de los treinta días de la citación que les formulen y pronunciarse al respecto dentro de los sesenta días siguientes. Si al amigable componedor único le corresponde pronunciarse por falta de acuerdo de los amigables componedores designados por las partes, tendrá para ello un término de sesenta días y en caso de corresponderle la decisión del diferendo por falta de designación de amigables componedores por las partes dispondrá de 60 días para recibir la información respectiva y de 90 días para laudar, computándose todos los términos desde la fecha de aceptación del cargo. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial, pero si fuera menester recurrir a los Tribunales con motivo de la designación de los amigables componedores o fijación de los puntos a sometérseles para la ejecución del laudo, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo comercial de la Capital Federal renunciando a cualquiera otro fuero o jurisdicción. — Duodécimo: A todos los efectos legales, incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie previstas en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo anterior los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal y notificarse a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. — En prueba de conformidad, se firma el presente en un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón doscientos veintiún mil ochocientos diez y nueve, doscientos veintiún mil ochocientos veinte, doscientos veintiún mil ochocientos veintiuno, doscientos veintiún mil ochocientos veintidós y doscientos veintiún mil ochocientos veintitrés, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hacen Manifestación. — Señor Juez de Comercio: Federico Kobrak por Industria S. A. de Financiación y Mandatos y Claudio Kleesattel por derecho propio ambos en su carácter de únicos socios de Ultrason, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000, — a V. S. decimos: Que atento lo que disponen los arts. 2º y 7º de la Ley 11.645 venimos por la presente a salvar un error cometido en la redacción de nuestro contrato social en oposición a los arts. antes referidos y a manifestar expresamente que en donde dice "S.R.L." debe decir Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por ello a V. S. pedimos: a) Tener presente lo manifestado en lo principal y ordenar la publicación de edictos. Proveer de conformidad, será justicia. — Fdo.: Federico Kobrak. — Claudio Kleesattel. — Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — "B. Oficial". Entre líneas "Nacional" vale. — "Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 655.— e.2|7-Nº 15.583-v.6|7|51

---

## VESCA

## INMOBILIARIA Y FINANCIERA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don José Carlos Venturi, que firma "J. Carlos Venturi", casado en primeras nupcias con doña Elvira Luisa Barassi; italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 659, Piso 5º; don Saturnino Leonardo Andrés Scazziota, que firma "S. A. Scazziota" casado en primeras nupcias con doña Catalina Francisca Vincken, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú Nº 871, Piso 9º C; doña Elvira Luisa Barassi de Venturi, que firma igual, casada en primeras núpcias con don José Carlos Venturi, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Córdoba Nº 659, Piso 5º y doña Catalina Francisca Vincken de Scazziota, que firma "Catalina V. de Scazziota", casada en primeras nupcias con don Saturnino Leonardo Andrés Scazziota, belga, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú Nº 871, Piso 9º C, todos de la Capital Federal, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "VESCA INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini Nº 651, con sucursal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Santiago del Estero Nº 1932, sin perjuicio de poder cambiar dichos domicilios y establecer sucursales o agencias en los lugares que creyeren conveniente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar desde la fecha, durante el cual ningún socio podrá separarse de la sociedad, pudiendo prorrogarse a su vencimiento si así lo resolvieran los socios de común acuerdo por mayoría de votos, en cuya oportunidad se fijará el plazo de la prórroga. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones relacionadas con la compra-venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes, transacciones, remates, propiedad horizontal y comisiones en general e importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cualquiera operación o acto jurídico que directa o indirectamente tenga vinculación con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Venturi, con el aporte de veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.); el señor Scazziota, aporta veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.); la señora Barassi de Venturi, con el aporte de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) y la señora Vincken de Scazziota, aporta un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.). El aporte del señor Venturi y la señora Barassi de Venturi, representan los bienes muebles y útiles invertidos por los referidos socios en la proporción citada, que adornan las oficinas de la Capital Federal y ciudad de Mar del Plata: y el cincuenta por ciento restante queda integrado por el aporte en efectivo que realizan los socios señor Scazziota y señora Vincken de Scazziota, en la proporción también citada. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes los socios don José Carlos Venturi y don Saturnino Leonardo Andrés Scazziota, a cuyo cargo estarán la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. La firma social estará a cargo de los socios señores Venturi y Scazziota en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes no podrán emplearla en operaciones ajenas a la sociedad o en garantías o fianzas de carácter gratuito. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y arqueos de caja que se practicará en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios, previa comprobación de éstos del balance, en la proporción siguiente: el 58 % para el señor Scazziota; el 38 % para el señor Venturi y el 2 % a cada una de las señoras Barassi de Venturi y Vincken de Scazziota, previa deducción del fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. La proporción mayor en los beneficios al socio señor Scazziota se coloca por compensación de su trabajo personal. Las pérdidas si las hubiese serán soportadas por los socios en la proporción al capital aportado. Las observaciones al balance deberán formularse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio: transcurrido el plazo mencionado sin oposición asentada en el libro de actas o desechadas las oposiciones formuladas, por mayoría de votos, el balance se dará por aprobado. — Octava: El cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos, salvo el aumento del capital social, lo que será decidido por simple mayoría de votos. Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños a la sociedad, ya sea en todo o en parte sin la decisión unánime de los demás socios, y aun en este caso estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Novena: Las facultades de los socios Gerentes, son: a) Aceptar en pago de lo que se adeude o llegare a deberse a la sociedad como así también adquirir por compra o por cualquier otro título ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, todos los cuales podrán vender, ceder, arrendar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma enajenar, transferir o gravar ya sea a favor de particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, actuales o futuros, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que vieren convenir. — b) Constituir y aceptar arrendamientos, hipotecas, permutas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar toda clase de contratos que se refieran a la constitución, extinción, modificación y renovación de bienes inmuebles y derechos reales. — c) Hacer depósitos en dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario particular u oficial incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales o agencias; retirar esos depósitos así como cualesquier otras sumas valores, acciones o títulos que la sociedad tuviera depositados o se depositaren en lo futuro a su nombre o a su orden, girando los cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo. — d) Solicitar y contratar préstamos y descuentos firmando letras, pagarés, vales, giros y cualesquier otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriban como girantes, aceptantes o endosantes, y endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos. — e) Conferir poderes generales y especiales. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enunciados o relacionados con la administración social. — Décima: Las actividades que desde la fecha del presente contrato inicie la sociedad, lo serán en las referidas oficinas de la Capital Federal y ciudad de Mar del Plata, cuyos alquileres y pago de personal, serán por cuenta exclusiva del socio señor Venturi. Si después de la vigencia de este contrato fuere menester aumentar dichos alquileres y también ascender y aumentar los sueldos de los empleados de las citadas oficinas dichos aumentos serán pagos por partes iguales entre los socios. — Undécima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días de dicho lapso, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. El socio que se abstuviere de hacerlo, se lo tendrá por conforme automáticamente en favor de una prórroga por el plazo que fijará la mayoría de los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término, o por cualquier otra circunstancia, el o los liquidadores serán designados por el setenta

cinco por ciento de los votos correspondientes al capital. El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. El o los liquidadores para el desempeño de su misión, se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645 y a lo dispuesto en el Código de Comercio. Los muebles y útiles aportados por el señor Venturi y señora Barassi de Venturi, en la proporción ya referida, quedarán de exclusiva pertenencia de éstos, al igual que los locales en que se desenvuelven las actividades sociales, debiendo en el caso de disolución de la sociedad, reintegrar a la misma, el señor Venturi la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional y la señora Barassi de Venturi la cantidad de un mil pesos de igual moneda. — Y Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución así adoptada, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones. Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato, y antes de entrar a deliberar, nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmatorio de lo resuelto por la mayoría de votos, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base de las cláusulas precedentes los firmantes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en forma legal. — J. Carlos Venturi. — Saturnino L. A Scazziota. — Elvira Luisa Barassi de Venturi. — Catalina V. de Scazziota — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 435.— e.2|7-Nº 15.590-v.6|7|51

**ARGENTOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial y Financiera**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 26 de mayo de 1951, el señor Juan Alberto Espil vende, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital que tenía en la Sociedad ARGENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, a sus socios señores Santiago Migueliz noventa y cuatro cuotas y a don Remo Campi noventa y tres cuotas.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.29|6-Nº 15.530-v.5|7|51.

**KASKO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 638. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el infrascripto escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen don David Kasitzky, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca número novecientos treinta y seis; don León Kasitzky, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín García número cuatrocientos cinco; don Rodolfo Schönbach, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve; don Vaclar Schönbach, checoeslovaco, soltero, domiciliado en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve; don José Roberto Skopec, que acostumbra a firmar: "José Skopec", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Billinghurst número setenta y don Samuel Palonsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil seiscientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre todos los comparecientes una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de: "KASKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto principal continuar con los negocios que explotaban hasta el presente en una sociedad de hecho, esto es dedicarse a la fabricación y venta de artículos de viaje en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad comercial que consideren, de común acuerdo, conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y nueve, pudiéndose designar agentes o representantes en cualquier punto de la República como también establecer sucursales. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a partir del primero de Mayo último. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados por los socios en la siguiente proporción: Los señores David y León Kasitzky la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de Curso Legal cada uno, totalmente integrado en la siguiente forma: Cuarenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos en las siguientes maquinarias: Una bancada; cuatro máquinas con motor número dos mil doscientos treinta y cinco un H. P.; una máquina en vivar ciento once y ciento cincuenta y tres, dos máquinas de coser tres mil ciento quince; una máquina de rebajar quinientos nueve y, uno singer, una máquina de coser cuarenta y cinco K cincuenta y seis con motor un tercio H. P., un Motor Westinhouse medio H. P., una cisalla D. ciento diez y nueve ciento diez centímetros; una máquina para cortes dos mil trescientos cuarenta y siete Universal uno y medio H. P., una máquina de remachar S. novecientos cuarenta y cinco veinte y seis; una máquina de coser mil setecientos treinta A. H. sin motor, una máquina Piloto cuatrocientos cincuenta y cuatro con motor; una máquina de coser tres mil ciento quince y el saldo de setenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos moneda nacional en dinero efectivo totalmente integrado: los señores Rodolfo y Vaclar Schönbach la suma de cuarenta y seis mil doscientos pesos el primero y cuarenta y seis mil trescientos pesos el segundo; totalmente integrado en la siguiente forma: once mil setecientos pesos en las siguientes maquinarias: Una cisalla ciento quince centímetros; una prensa de mano; una máquina de coser cuarenta y cinco K. cincuenta y seis E. ciento veinte, y cinco mil seiscientos ochenta y ocho; una máquina de coser mil setecientos diez y seis con motor Singer, una máquina de rebajar "Fortuna", y el saldo de ochenta mil ochocientos pesos moneda nacional en dinero efectivo totalmente integrado: el señor José Roberto Skopec la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, totalmente integrada en dinero efectivo; y el señor Samuel Palonsky la suma de Quince mil pesos moneda nacional aportada en un automóvil marca "Studebaker" motor número ciento veinte mil ochocientos quince modelo año mil novecientos treinta y siete chapa número setenta y tres mil novecientos noventa y nueve que ha sido tasado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional por lo que resulta acreedor de la sociedad por quince mil pesos moneda nacional. — Estos aportes están de acuerdo al balance que firmado por todos los comparecientes se agrega por cabeza de esta escritura y al inventario que han practicado de conformidad. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a los socios David y León Kasitzky, los que tendrán el cargo de Gerentes, actuando en forma indistinta. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pagos, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada: No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular en fianzas, garantías, actos u operaciones extraños a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de Abril fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores David y León Kasitzky; diez y ocho con cincuenta por ciento para cada uno de los señores Rodolfo y Vaclar Schönbach; siete por ciento para el señor José Roberto Skopec y seis por ciento para el señor Samuel Palonsky. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época, previo aviso de treinta días hecho en el domicilio legal de la sociedad por telegrama colacionado. — Los socios señores Kasitzky tendrán siempre opción y prioridad de adquirir las cuotas del socio que se retire al precio que resulte conforme al balance a practicarse con los valores al día fijado de común acuerdo entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los socios restantes hasta la expiración del plazo. — Los herederos declarados del fallecido podrán controlar el funcionamiento de la sociedad unificando personería. — Décima: Toda deuda, diferencia, divergencia o dificultad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte interesada, cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer en el asunto. — El fallo que aquellos o este pronuncien será inapelable. — Bajo las cláusulas precedente las partes dan por constituída esta sociedad, obligándose en forma y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos L. Currarino y don Juan Bianchetti, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Vaclar Schönbach. — José Skopec. — León Kasitzky. — David Kasitzky. — Samuel Palonsky. — Rodolfo Schönbach. — Juan Bianchetti. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos treinta y ocho del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Kasko, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de Ley números ochocientos treinta y cinco mil novecientos diez y ocho: ochocientos cuarenta y dos mil cinco, ochocientos cuarenta y dos mil seis y el presente número ochocientos cuarenta y dos mil siete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 405.— e.29|6-Nº 15.495-v.5|7|51

**ALEXICO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Gerala Arida, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; Don Alexi Bunduki, sirio, casado en primeras nupcias; Don Nicolás Gerard Arida, argentino, soltero, Ingeniero Civil; Don Elías Tobal, argentino, soltero y Don Demetrio Fayad Sáenz, ecuatoriano, soltero, domiciliados los Señores Arida y el Señor Tobal en la calle Rivadavia mil ciento noventa y dos y los Señores Bunduki y Sáenz en la calle Paso quinientos sesenta, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "ALEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Paso quinientos sesenta, local trece, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: Se establece el primer término de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y al vencimiento de este plazo la Sociedad se considerará expresamente prorrogada indefinidamente por períodos anuales de un año, sin necesidad de una previa manifestación de voluntad al vencimiento de cada período. Si los socios resolvieren retirarse de la Sociedad, deberán avisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período anual. — Tercera: Su objeto es comerciar en la importación y exportación, representación, comisión, fabricación y compra-venta de tejidos, mercería y felcetería, maquinarias, ropa hecha, comestibles, inmuebles y cualquier otro renglón que los socios crean conveniente. — Cuarta: El capital social se establece en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, aportados en dinero efectivo y en la proporción de: veinte cuotas o sean diez mil pesos por Don Gerala Arida; veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, por Don Alexi Bunduki; ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por Don Nicolás Gerard Arida, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos por Don Elías Tobal y veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos por Don Demetrio Fayad Sáenz. — Quinta: La Gerencia será ejercida indistintamente por los socios Don Alexi Bunduki y Don Demetrio Fayad Sáenz y tendrán cualquiera de ellos el uso de la firma social, la que para ser válida deberá estar refrendada con la firma de cualquiera de los otros tres socios; no pudiendo comprometer su rubro en operaciones extrañas a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. Usando la firma social en la forma indicada, podrán los Gerentes realizar todos los actos para el logro de los fines sociales, pudiendo operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial o cualquier otro Banco oficial o particular, sus sucursales o agencias, firmando letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que la Ley concede, conferir poderes y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y firmar los documentos públicos y privados necesarios. — Sexta: Los Gerentes Bunduki y Fayad Sáenz no podrán realizar ninguna operación por cuenta propia, ni asumir la representación de otra persona o entidad y deberán consagrar a la Sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes y previa separación de un cinco por ciento para reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la proporción de: cinco por ciento a Don Gerala Arida; treinta y cinco por ciento a Don Alexi Bunduki; quince por ciento a Don Nicolás Gerard Arida; diez por ciento a Don Elías Tobal, y treinta y cinco por ciento a Don Demetrio Fayad Sáenz. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: La Contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio social el treinta y uno de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará el inventario y balance general y si los mismos no fueran observados dentro de los quince días se los tendrá por aprobados. — Novena: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales, se computará un voto por cada cuota de capital y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, balance, nombramiento y remoción de Gerentes, se hará

en actas y por mayoría absoluta de votos presentes y, en cuanto a otras disposiciones del contrato, se actuará según lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Con cargos a sus cuentas, utilidades, los socios retirarán mensualmente hasta la cantidad de Dos mil quinientos pesos anuales, Don Gerala Arida; diez y siete mil quinientos pesos anuales, Don Alexi Bunduki; siete mil quinientos pesos anuales, Don Nicolás Gerard Arida; cinco mil pesos anuales Don Elías Tobal y diez y siete mil quinientos pesos Don Demetrio Fayad Sáenz. El excedente de las utilidades quedarán engrosando el capital de cada socio. — Undécima: Si la Sociedad sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital, entrará en liquidación, salvo manifestación en contrario de los socios por escrito, para proseguir las operaciones. En caso de liquidación de la Sociedad, los Socios Don Alexi Bunduki y Don Nicolás Gerard Arida, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyendo el remanente en la proporción indicada en el artículo séptimo, previo reintegro del capital aportado por cada socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad seguirá sus operaciones como de costumbre, dando intervención a los herederos legales del socio fallecido o representantes del incapaz, quienes nombrarán de su parte una sola persona que lo sustituya. — Décima Segunda: En caso de divergencia de cualquier índole, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar éstos un árbitro único, cuyo fallo será inapelable renunciando a las acciones judiciales. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos Don Federico Westland y Don Alberto Prada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. Arida. — Alexi Bunduki. — Nicolás G. Arida. — Elías Tobal. — D. Fayad. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. — Hay un sello — Ante mí: Enrique M. Obeid. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento catorce del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente a partir del cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 330. — e.29|6-Nº 15.482-v.5|7|51

---

### AGROMOTOR ARGENTINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 18 de mayo de 1951, los señores Angel José Lezama y don Eduardo Arturo Lullo venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951, una cuota de capital cada uno que tienen en la Sociedad AGRO MOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL a los señores Idalgo Salas y Enrique Máximo Walter Dusing y se modifica la cláusula séptima del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se dividirá el resto entre los socios de la siguiente manera: Los señores Angel José Lezama y Eduardo Arturo Lullo, percibirán el setenta (70) por ciento: el señor Enrique Máximo Walter Dusing el veinte (20) por ciento, y el señor Idalgo Salas el diez (10) por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en idéntica proporción. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas sobre la materia y las aceptadas por la leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. — Los Balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieren observaciones se darán por aprobados. Cualquier impugnación u observación que se formule será resuelta por la mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 85. — e.29|6-Nº 15.521-v.5|7|51

---

### ALARCO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Jorge Diego Ingouville que firma "J. D. Ingouville", de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Wineberg tres mil doscientos cincuenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Francis Ingouville que firma "F. Ingouville", de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Callao dos mil cincuenta y siete, sexto piso de esta Capital, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de ALARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Callao dos mil cincuenta y siete, sexto piso de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde la fecha de la presente pudiendo disolverse antes de los casos previstos por la Ley o si así se resolviera por socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: importaciones, exportaciones y representaciones en general, elaboración y transformación de todas clases de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros, pudiendo a tal efecto importar y|o exportar toda clase de materias primas y|o productos elaborados, explotación comercial de materias primas para la industria y materiales para la construcción y afines, pudiendo importarlos, fabricarlos, comprarlos y venderlos por mayor y|o menor y tener la representación y distribución de los mismos; compra-venta de inmuebles, transformación y|o subdivisión de los mismos; administración de propiedades; la constitución, transferencia y administración de hipotecas y la construcción de edificios en todos sus aspectos. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de Sociedades Anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructar o arrendar negocios o industrias ya sea dentro o fuera de la República. c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructar, hipotecar, constituir prendas, civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República. d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y, a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas, totalmente e integradas en dinero efectivo en un cincuenta por ciento (50 %) en la siguiente forma: Don Jorge Diego Ingouville: Cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal y don Francis Ingouville: Cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El otro cincuenta por ciento (50 %) restante lo integrarán los socios a medida que lo requiera la Sociedad. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios Gerentes señores Jorge Diego Ingouville y Francis Ingouville, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social, firmando individualmente sus nombres a continuación de la fórmula "Alarco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la Sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiera poder especial en particular las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad. Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, rechazar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Registro Nacional de Prendas y todas las demás reparticiones, Nacionales, Provinciales y Municipales creadas o a crearse. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además de los socios gerentes, los socios podrán nombrar uno o más gerentes administradores no socios, por mayoría de cuotas votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley citada, y con las atribuciones que con igual mayoría determinarán los socios. — Séptima: Para la designación de nuevos socios gerentes o gerentes administradores se requerirá la mayoría de cuotas votos. — Igual mayoría será necesaria para la remoción de los mismos. — Octava: Los socios gerentes podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas-votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Décimo: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, prescripto por la ley. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios por simple mayoría, para la remuneración de los socios gerentes y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas o integradas por cada uno de ellos. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socio interesados determinen, pero para ser transferidos a terceros se requiere la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Segunda: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio y un (10 %) diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condicione con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato que regirá a la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Daniel B. Lopez y don Lloyd, Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — J. D. Ingouville. — F. Ingouville. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original al que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta y siete del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: del ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 480. — e.29|6-Nº 15.472-v.5|7|51

---

### BELAFIL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moise Btech o Moisés Btesh que firma "Mauricio A. Btesh" argentino, naturalizado, soltero, domiciliado en calle Paso Número Setecientos veinticinco, Ezra Btesh, francés, casado, domiciliado en calle Boulogne Sur Mer Número Quinientos cuarenta y Harry Rafae. Nachmias, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Arenales Número Dos mil trescientos setenta y cinco, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: — Primero: a) Que entre los señores Moise Btech o Moisés Btesh e Isaac Lagnado, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "BELAFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Paso Número Setecientos veinticinco de esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación de tejidos e hilados en general y a la compra y venta, importación y exportación y representaciones de todo género, con un capital de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, según contrato público fechado el día veintidós de Julio de Mil novecientos cua-

renta y nueve, pasado ante el Escribano don José Luis Puiggari, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Mil ochocientos noventa y dos, al folio Ciento sesenta del libro Diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) Que posteriormente, por escritura pública suscripta el día Treinta de Octubre de Mil novecientos cincuenta y pasada ante el Escribano José Luis Puiggari, se retiró de la sociedad el señor Isaac Lagnado e ingresó a la misma el señor Ezra Btesh, correspondiendo a los socios las siguientes cuotas de capital: El señor Moise Btech o Moisés Btesh ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional y el señor Ezra Btesh cincuenta cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veintitrés, al folio ciento sesenta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que el señor Ezra Btesh se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones créditos y saldos de ganancias que como socio le pudieren corresponder hasta la fecha, ingresando a la misma el señor Harry Rafael Nachmias, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma: El señor Ezra Btesh cede y transfiere al señor Moise Btech o Moisés Btesh cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional con más lo proporcionalmente acrecido conforme a lo preindicado, por la suma de pesos Sesenta y Siete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Moise Btech o Moisés Btesh le entrega en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, en la siguiente forma: pesos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional en mercaderías según detalle que se suscribe por separado, y pesos Doce Mil Quinientos moneda nacional en efectivo; y cede y transfiere al señor Harry Rafael Nachmias sus restantes cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional con más lo proporcionalmente acrecido conforme a lo preindicado, por la suma de pesos Siete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Harry Rafael Nachmias le entrega en este acto en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo; de tal manera, el señor Ezra Btesh queda totalmente desligado de la sociedad sin tener nada que reclamar contra ella o contra sus socios por ningún concepto, dando la más perfecta carta de pago, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Doscientos Mil moneda nacional; Ciento noventa y cinco cuotas que representan pesos Ciento Noventa y Cinco Mil moneda nacional al señor Moise Btech o Moisés Btesh y Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional al señor Harry Rafael Nachmias. — Tercero: En lo sucesivo, el uso de la firma social y la gerencia estará a cargo, exclusivamente, del señor Moise Btech o Moisés Btesh, con todas las facultades legales y contractuales establecidas en el contrato originario; y en caso de solicitarse la disolución anticipada de la sociedad conforme a la cláusula Décima del contrato originario, se practicará un balance general e inventario de la sociedad a la fecha en que el señor Moise Btech o Moisés Btesh solicite la disolución, pudiendo el mismo hacerse cargo del activo y pasivo abonando la porción que corresponda al otro socio por capital y utilidades a la fecha en que se practique conforme a lo que resulte del mismo, sin tener que abonar ninguna suma extra por llave, revaluación de mercaderías o por cualquier otro concepto. Se establece asimismo que en el supuesto de constituirse el tribunal arbitral conforme a la cláusula Novena del contrato originario, cuando no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste lo será el señor Werner von Foerster, domiciliado en calle Patricios Mil doscientos cincuenta y nueve de la localidad de Olivos, Buenos Aires, o la persona que éste designe, siendo su fallo inapelable. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y disposiciones del contrato social originario, que no estén en contradicción con el presente convenio. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Mauricio A. Btesh. — Ezra Btesh. — Harry Rafael Nachmias. — Bs. As. 23 Junio 1951. — "Nacional". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305. — e.29|6-Nº 15.516-v.5|7|51

## BONESMALT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Alberto Michanes, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rondeau Nº 2812, de esta Capital Federal; don Hermenegildo Guerra, argentino, viudo, domiciliado en la calle General Guido Nº 1869; don Francisco Guerra, argentino, casado, domiciliado en la calle Pergamino Nº 3735; don Manuel Guerra, argentino, casado, domiciliado en la calle General Guido Nº 1869; y don Manuel Torres, español, casado, domiciliado en la calle General Guido Nº 1740; los cuatro últimos de la localidad de Lanús, Partido 4 de Junio, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera — Naturaleza y Denominación: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "BONESMALT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros Nº 2663, sin perjuicio de modificarlo y de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones sociales. — También podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año; y por el término de Diez Años, contados desde esa fecha. — Cuarta: Objeto: El objeto social lo constituyen la fabricación, importación, exportación, representación y/o distribución de productos esmaltados, sus materias primas y anexos, como así también toda actividad complementaria. — Dichas actividades podrá realizarlas por cuenta propia y/o de terceros. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 110.000.— m|nacional), y se divide en mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Alberto Michanes, cuatrocientas noventa y dos cuotas, con un valor total de cuarenta y nueve mil doscientos pesos; y cada uno de los señores don Hermenegildo Guerra, don Francisco Guerra, don Manuel Guerra y don Manuel Torres, ciento cincuenta y dos cuotas con un valor representativo de quince mil doscientos pesos. — La integración total de dicho capital se realiza mediante aportes en máquinas, herramientas, muebles y útiles, materiales y otros valores, conforme al inventario adjunto, que se considera como parte integrante del presente contrato. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social, colocando las suyas personales debajo de la denominación de la sociedad, y sólo podrá emplearse en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida o obligada a actos manifiestamente contrarios o ajenos a sus fines u objeto, y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de los socios personalmente o de terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato. Continúa en el sello serie "J", número 741.994. Viene del sello serie "J" Nº 741.993, y en especial podrán: a) Actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas y privadas; b) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; c) Tomar librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial; d) Acordar poderes generales o especiales; e) Demandar y contestar demandas, apelar, desistir, transar, transigir e interponer toda clase de recursos, en cualquier fuero o jurisdicción; f) Comprar, vender, ceder o transferir cosas, bienes o derechos; g) Tomar o acordar créditos, con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza; h) Solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio; i) Nombrar y remover empleados; y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Los gerentes no podrán actuar particularmente, ni como gerentes administradores o directores de otras empresas, sin previa autorización de la asamblea de socios, dada por escrito. — Séptima: Gerentes: Nómbrase por este acto, en el carácter de socio-gerentes a los señores: don Alberto Michanes, don Francisco Guerra y don Manuel Torres, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente. Sin perjuicio de lo que antecede, los pagarés, cheques, contratos y escrituras públicas o privadas, deberán ser firmados conjuntamente por dos cualesquiera de ellos, por lo menos. — Octava: Balances: Los ejercicios sociales se cerrarán al 28 de febrero de cada año y al 29 del mismo mes en los años bisiestos, debiendo practicarse a esas fechas el inventario y balance general y confeccionarse el estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Todos estos estados deberán ser aprobados por la Asamblea de socios convocada al efecto dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio. — Aprobado el balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas, los socios ausentes en la Asamblea no tendrán derecho a reclamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno de ellos tuviere al comienzo del ejercicio de que se trate. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de los socios, en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Retiro de Socios: El socio que deseare retirarse de la sociedad con anticipación al vencimiento del presente contrato o sus posibles prórrogas, deberá comunicarlo a los gerentes, por telegrama colacionado, quienes convocarán a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de recibido el citado telegrama. — Dentro de los treinta días de realizada la Asamblea se practicará un inventario y balance general, en base al cual se determinará el valor de las cuotas del renunciante, el que hará efectivo a opción de la sociedad: a) en forma total dentro de los sesenta días Continúa en el sello serie "J", Nº 741.995. Viene del sello serie "J", Nº 741.994. de la fecha del precitado balance: o b) en cuatro cuotas iguales, de vencimientos semestrales escalonados, venciendo la primera en la misma fecha del supuesto anterior; las tres restantes, que deberán documentarse, devengarán el ocho por ciento de interés anual. — Undécima: Fallecimiento o Incapacidad Legal de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, declarada judicialmente, se levantará de inmediato un inventario y balance general. — Dentro de los noventa días de la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, los socios restantes resolverán por simple mayoría de votos: a) la disolución anticipada de la sociedad; b) la incorporación a la sociedad de los herederos o representante legal del accecido, la que deberá hacerse con representación unificada; o c) la separación de los mismos de la sociedad, en cuyo caso deberá abonárseles el haber que les corresponde, conforme al resultado del balance precitado, con más un diez por ciento en concepto de prima. — En este último supuesto, el pago podrá hacerse, a opción de la sociedad, en cualquiera de las dos alternativas mencionadas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Asambleas: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social, se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, convocadas por los gerentes, a su iniciativa o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital. — En todos los casos la convocatoria deberá hacerse por carta certificada, en los domicilios denunciados por los socios en este contrato o en los que más adelante notifiquen a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. — Las asambleas sesionarán válidamente sin necesidad de quórum especial y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo todo ello en los casos de los artículos Nº 354 del Código de Comercio y Nº 18 de la Ley Nº 11.645, para los que se aplicarán las disposiciones legales. — Cada cuota da derecho a un voto. — No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no comprendidos en la orden del día, salvo asistencia total de socios. — Las resoluciones, se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto — Décimo Tercera: Disolución y Liquidación: La sociedad puede disolverse: a) Por expiración del término de este contrato o de sus posibles prórrogas; b) Por resolución de los socios tomada de conformidad con las normas del artículo Nº 354 del Código de Comercio; y c) A pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdida de la mitad del capital con que se comenzara ese ejercicio. — La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo Nº 434 del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Cláusula Compromisoria de Arbitraje Unico: Toda divergencia que se suscitere entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses en contra, quienes designarán un tercero para el caso de empate. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las 48 horas de notificados y el laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de sometida a juicio la divergencia. — El laudo que se pronuncie será inapelable. — Los gastos del arbitraje serán abonados por la sociedad, con imputación a la cuenta del o de los socios que perdieran en sus reclamaciones. — Continúa en el sello serie "J", Nº 741.996. Viene del sello serie "J", Nº 741.995. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Alberto Michanes. — Hermenegildo Guerra. — Francisco Guerra. — Manuel Guerra. — Manuel Torres. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460. — e.29|6-Nº 15.443-v.5|7|51

## INGRATTA Y LANZARINI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.146—Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen los Señores: Don Alberto Lanzarini, de estado casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en "Rivadavia", distrito La Libertad Provincia de Mendoza, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle El Cano número cuatro mil ochocientos treinta y nueve; y Don Francisco Ingratta, de estado casado y nacionalidad argentino, domiciliado en la calle El Cano número cuatro mil ochocientos treinta y nueve; siendo los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a los que doy fe conocer, como de que, por este acto, formalizan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los Señores Don Alberto Lanzarini y Don Francisco Ingratta, queda constituida a contar del día doce de Marzo del año en curso, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "INGRATTA Y LANZARINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segundo: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien

cuotas o fracciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el Señor Alberto Lanzarini cubre, Sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional y el Señor Francisco Ingratta, cuarenta fracciones o cuotas, o sean Cuarenta Mil Pesos de igual moneda, las que han sido totalmente pagadas. — Tercero: Los beneficios sociales, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán, al final de cada año social, entre los socios, en la proporción del aporte del capital, es decir, el sesenta por ciento al Señor Alberto Lanzarini y el cuarenta por ciento al Señor Francisco Ingratta. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el carácter de Socios Gerentes, con el uso, indistintamente de la firma social, la que, no podrá ser usada, bajo ningún concepto en negocios ajenos al giro social ni en garantías de ninguna naturaleza a favor de terceros. El mandato de administración además de las facultades que correspondan para el desarrollo de los negocios sociales, comprende realizar toda clase de gestiones ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Ministerios, Municipalidades, Cámaras Legislativas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General del Vino; así como también ante cualquier repartición pública, autónoma o no, de cualquier jurisdicción, y en las que fuere necesario recurrir en beneficio de los intereses sociales o en cumplimiento de leyes y decretos relacionados con los fines de la Sociedad. Representar judicialmente a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados indispensables para efectuar los actos enunciados, o relacionados con la administración social. Realizar todas las operaciones bancarias de acuerdo a las Leyes y Reglamentos en vigor en los Bancos Oficiales y particulares de esta República especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires: y de la Provincia de Mendoza; hacer depósitos de dinero en cuentas corrientes: extraerlos, girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, girar cheques, vales y pagarés, y demás documentos bancarios y comerciales necesarios al giro social. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años. Transcurrido el primer año de su vigencia, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad, con previo aviso de seis meses, la que se practicará de conformidad a lo establecido en la cláusula doce de este contrato. — Sexto: La Sociedad tiene por objeto el fraccionamiento y venta de vinos, producidos en la Bodega de propiedad exclusiva del Señor Alberto Lanzarini, instalada en la Provincia de Mendoza, quien se obliga a suministrar dicha materia prima, o sea la producción total de vinos de sus establecimientos a la Sociedad "Ingratta y Lanzarini" Sociedad de Responsabilidad Limitada, para ser fraccionados y vendidos por medio de la planta de fraccionamiento establecida en esta Ciudad de Buenos Aires, calle El Cano números cuatro mil ochocientos treinta y uno, al cuatro mil ochocientos treinta y nueve, de propiedad exclusiva del Señor Francisco Ingratta. — Séptimo: Todas las resoluciones que signifiquen obligaciones paleza; reconvenir, declinar o prorrogar jusivas para la sociedad deberán consignarse en actas, las que deberán ser referenciadas y transcriptas en los documentos a otorgarse. — Octavo: El año social comienza el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y termina el once de Marzo de cada año. Al final de cada año social se procederá a realizar un balance general e inventario de las existencias sociales los que se considerará aprobados legalmente, si dentro de los treinta días subsiguientes no es observado por alguno de los socios. — Noveno: Los socios podrán extraer de los fondos sociales, para sus gastos personales hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargarán en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar la representación y siempre que alguno o algunos de ellos puedan desempeñar, en la sociedad, la misión de cada uno de los socios que la constituyen. — Undécimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para deliberar los asuntos sociales, labrando las actas correspondientes. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad por fallecimiento, incapacidad o terminación del contrato, ésta se llevará a cabo por el socio supérstite, en los dos primeros casos y por ambos socios en el tercero, y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscite, entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta: Durante el primer año de vigencia del presente contrato, las cuotas o fracciones del capital son intransferibles, renunciando los socios a pedir la autorización Judicial respectiva. Bajo los catorce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Ingratta y Lanzarini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se obligan a cumplir fiel e inviolablemente — Leída que les fué la ratificaron y firmaron con los testigos don José Cortés y don Arturo A. Gorin, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Alberto Lanzarini. — Francisco Ingratta. — José Cortés. — A. Gorin. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Crespo: Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y seis, escritura número setecientos ocho, protocolo corriente, Registro doce a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de Ley de la Serie "K" numerados correlativamente del cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta, y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Crespo. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.3|7-Nº 15.713-v.10|7|51

---

**KAPLAN Y SCARONI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Chaim Kaptan, que firma y es conocido como Jaime Kaplan, ruso, casado, domiciliado en Tinogasta 4238 y Guido Víctor Scaroni, argentino, casado, domiciliado en Sanabria 4038, en su carácter de únicos socios de "Kaplan, Scaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se declara y conviene lo siguiente: A) Que esta sociedad fué constituída con fecha 28 de febrero de 1947 por los señores Jaime Kaplan, Guido Víctor Scaroni, Martín Vavrik, Antonio Scarpiello, Gregorio Roisentul, Francisco Carrivale, Luis Meschengieser y Antonio José Ogliesse, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de mayo de 1947, bajo el Nº 617 al Folio 323 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — B) Con fecha 25 de Noviembre de 1947, los señores Antonio Scarpiello y Luis Meschengieser transfirieron sus cuotas a favor de los señores Jaime Kaplan y Guido V. Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Enero de 1948 bajo el Nº 50, al folio 192 del Libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — C) Con fecha 22 de Diciembre de 1948, el Sr. Gregorio Roisentul transfirió sus cuotas a los señores Jaime Kaplan y Guido V. Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Abril de 1949, bajo el Nº 514, al folio 336 del libro 16 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — D) Con fecha 23 de Diciembre de 1948 los señores Martín Vavrik, Francisco Carrivale y Antonio José Ogliesse a su vez transfirieron sus cuotas a favor de los señores Jaime Kaplan y Guido Víctor Scaroni, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1949, bajo el Nº 208, al folio 380 del Libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — E) Habiendo quedado en consecuencia como únicos socios de esta sociedad los señores Jaime Kaplan y Guido Víctor Scaroni, resuelven modificar el contrato social, cambiando la razón social para ajustarla a la actual composición de la sociedad, aumentando simultáneamente el capital social de $ 16.000.— m|n. a $ 240.000.— m|nacional, teniendo en adelante el contrato social la siguiente redacción, que reemplaza íntegramente al originario: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social "KAPLAN Y SCARONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tinogasta 4238, la que tendrá como objeto la fabricación, compra y venta de herramientas en general, importaciones y exportaciones, comisiones y consignaciones, y en especial la explotación del establecimiento fabril en el ramo de fabricación de herramientas, sito en la calle Viamonte 110 de la localidad de Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Esta sociedad podrá dedicarse a efectuar operaciones comerciales en ramos conexos y afines. — 2º) La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representaciones tanto en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º) El capital social es de $ 240.000.— m|n. dividido en 240 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe 120, y de cuyo importe el Sr. Kaplan ha integrado pesos 71.966.82 m|n. y el Sr. Scaroni pesos 60.000.57 m|n., conforme a lo que resulta del inventario y balance que figura registrado en los libros de la sociedad y cuya copia suscripta por ambos socios, que corre por separado, se considerará parte de este contrato a todos los efectos legales. — En cuanto al saldo, será integrado por los socios con por lo menos el 30 % de los beneficios que les corresponda conforme a cada balance anual. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Son facultad de los gerentes: realizar toda clase de operaciones Bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, caja de seguridad, etc., con el Banco: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o particular u oficial creado o por crearse; para que puedan contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, cuyas prendas industriales podrán constituir y|o aceptar; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, avales, vales, warrants, certificados de depósitos, cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; extender, endosar y librar giros sobre plazas de la república y del extranjero; quedan especialmente autorizados para contratar préstamos por cualquier cantidad ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones, oficiales o particulares, gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas; para que firmen en todos los casos las escrituras y documentos por la sociedad, para que suscriban las solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad del Partido de San Martín, Dirección General Impositiva, Ministerios, Tribunales de todo fuero o jurisdicción, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuere del caso, ya sea en la República Argentina o en el extranjero, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; los gerentes podrán igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial, administrativo y|o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose entender como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Para vender o gravar bienes inmuebles se necesitará una resolución previa de la Asamblea de socios. 5º) La sociedad, en su forma actual resultante de este contrato, tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual, por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que éste haga saber su decisión en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado por lo menos con 3 meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del monto del capital social; además se deducirán los importes que convengan los socios para fondos de reserva especial o destinos determinados. El resto se dividirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen suscriptas. Las pérdidas se dividirán en la misma proporción que los beneficios. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, lo dispuesto en la parte final del art. 4º de este contrato, y de cualquier otra resolución que consideren de importancia para la sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, designados por carta simple. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. Los herederos tendrán derecho a designar quién reemplazará en la gerencia al socio fallecido, pero esta designación no se tendrá como efectivo y válida hasta que el socio sobreviviente haya dado su conformidad, y se haya inscripto en el Registro Público de Comercio. Si los herederos decidieren vender sus cuotas en la sociedad, deberán en primer término ofrecérselas al socio sobreviviente, quien podrá adquirirlas al precio resultante de un balance especial que se practicará al efecto. Unicamente si el socio sobreviviente no tuviere interés en adquirir dichas cuotas, podrán transferirlas a terceros. Toda transferencia de cuota implica la de la parte proporcional de las reservas legal y facultativas, las que se entenderán incluídas en el precio de la transferencia. Estas mismas disposiciones se aplicarán si un socio decidiere retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas, o si hubiere solicitado la disolución de la sociedad, en cuyo caso el otro socio tiene derecho a adquirir las cuotas en las condiciones enunciadas. — 9º) Los socios tienen derecho a dedicarse a otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que éstas no sean incompatibles con las que desarrolla la sociedad. Si se tratare de iniciar nuevas actividades comerciales no ejercidas hasta este momento, se necesitará la conformidad por escrito del otro socio. — 10º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 11º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, dentro de los 15 días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. El fallo de los árbitros será inapelable. 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 4 días del mes de Junio de 1951. — Jaime Kaplan. — Guido V. Scaroni. — Sobre raspado: "Entre - Kaplan - sociedades - Kaplan - integrado - cargo - operaciones - Buenos - jurisdicción - dinero - vender - telegrama - menos - dividirán. Todo vale. — Bs. Aires, Junio 25 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 485. — e.3|7-Nº 15.684-v.10|7|51

**"BERRA, IZAGUIRRE Y COMPAÑIA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Dario Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de junio de 1951, don Ismael Edgardo Bruno Quijano, cede y transfiere a favor de Miguel Martín Izaguirre, que firma M. M. Izaguirre, argentino, de 33 años, arquitecto, casado en primeras nupcias con María Martha Francisca Casaburi, domiciliado en Bolívar 358, la totalidad de su capital o sean 10 cuotas valor pesos 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BERRA, IZAGUIRRE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.2|7-Nº 15.585-v.6|7|51

---

**CASA MAXIMO E. WEIL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Irma Goldschmidt de Weil, alemana, viuda, actuando por sí y en representación de sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, argentinos, domiciliados todos en esta Capital, calle San Martín 66, y Federico Norberto Stock, alemán, soltero, domiciliado en Pampa 2447, de esta Capital, se ha convenido en constituir con retroactividad al primero de enero de 1951 una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley respectiva y disposiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "CASA MAXIMO E. WEIL, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle San Martín 66. — Segundo: La sociedad se dedicará a la importación y compra-venta de chapas de productos metalúrgicos y afines en general, pudiendo también dedicarse a toda clase de industrias, compraventas, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda clase de mercadería o cualquier otra actividad comercial o industrial, a cuyo fin podrá establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, subdividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios correspondiendo a Irma Goldschmidt de Weil y Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, ciento cinco cuotas que importan ciento cinco mil pesos moneda nacional y a Federico Norberto Stock cuarenta y cinco cuotas que importan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El mencionado capital ha sido totalmente integrado en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años a partir del 1º de enero de 1951, y se considerará prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. — Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencidos dichos plazos y prórrogas deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con un plazo mínimo de noventa días anteriores al 1º de enero previsto para el retiro. — Si alguno de los socios no resuelve adquirir las cuotas del saliente la sociedad podrá entrar en liquidación. Se reconoce a Irma Goldschmidt de Weil la facultad de adquirir en este caso todos los bienes del activo fijo y activo circulante a su valor o a los valores que surjan de los libros de contabilidad. — Quinto: Bajo ningún motivo ningún socio podrá vender, transferir o gravar total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de la mayoría de cuotas del capital suscripto. La sociedad podrá ser disuelta y liquidada antes de transcurrido su término de duración y prórrogas de común acuerdo. — Sexto: El balance e inventario general se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a contar desde el corriente año. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinar el cinco por ciento para fondo de reserva legal serán repartidas en la proporción de setenta por ciento a Irma Goldschmidt de Weil y sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil y treinta por ciento a Federico Norberto Stock. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en la misma proporción. — Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de Irma Goldschmidt de Weil y de Federico Norberto Stock a quienes se les designa Gerentes. En tal carácter representarán conjuntamente a la sociedad aún cuando la señora Irma Goldschmidt de Weil podrá actuar individualmente, usar de la firma social y contratar y obrar a nombre de la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes: operar en los Bancos oficiales y privados e instituciones análogas o similares; hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación; exigir y dar garantías de cualquier índole y en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios teniendo presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Noveno: Las resoluciones sociales, incluído la aprobación de balances, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá a la liquidación de la misma si el resto no optó por la continuación. En este caso se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surgen de los libros liquidándose su importe a los derechohabientes legales dentro de los plazos a convenirse según las disponibilidades de la firma, reconociendo en caso dado a los derechohabientes de Irma Goldschmidt de Weil el derecho de retirar el activo fijo de la sociedad. — Los herederos del fallecido deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos según el capital suscripto. — Duodécimo: Ningún socio podrá tener otras actividades lucrativas, salvo conformidad expresa de los restantes socios. En caso de conformidad, siempre lo será en otra actividad que no realice la sociedad o que afecte los negocios de la misma. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos y|o representante legal respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán a un tercero para los puntos de discordia, cuyo fallo así como el de los primeros será final, inapelable y sin recurso alguno. En caso de no haber acuerdo para designar al arbitrador amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por el Juez de Comercio, en turno, de esta Capital, si el citado Presidente no lo hiciese. Se renuncia, en consecuencia, a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Décimo Cuarto: Para todas las notificaciones y efectos legales o extrajudiciales los socios constituyen su domicilio en los lugares al comienzo indicados. Firmado en Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno en un solo ejemplar. — Irma G. de Weil: — Federico Stock. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.2|7-Nº 15.632-v.6|7|51

---

**LA BELLA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 382 vto. — Testimonio. Escritura Número Ciento Doce. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Laureano Casero, de estado casado en primeras nupcias, español, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle José Pedro Varela cuatro mil novecientos veinte: don Antonio Scuglia, soltero, de veintinueve años de edad, italiano, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui cuatro mil novecientos noventa y tres: don José Moscato, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz numero cuatro mil setecientos setenta y siete; don Antonio Ranieri, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en el Pasaje Belfast dos mil seiscientos treinta y cinco; don José Mirenzi, casado en primeras nupcias, de veintiún años de edad, italiano, domiciliado en el Pasaje Belfast dos mil seiscientos treinta y cinco; don Eduardo Barquin, casado en primeras nupcias, español, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en el Pasaje Rubens cuatro mil ochocientos treinta y nueve y don Leonardo de Maio, soltero, de treinta y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Santander, setecientos cincuenta y cuatro, todos los domicilios indicados de la Capital Federal y los comparecientes accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: A contar de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará LA BELLA, "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un término de cinco años de duración a contar desde la fecha, prorrogable por cinco años más. Dicha prórroga se reputará aceptada automáticamente por los socios si éstos con una anticipación por lo menos de tres meses antes del vencimiento de los cinco primeros años no manifiesten su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de calzado y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto y con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, semovientes; maquinarias e instalaciones, así como su arrendamiento y lo que sea de utilidad y conveniencia para esos fines. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Remedios Escalada de San Martín número cuatro mil doscientos cuarenta y siete de la Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar dentro del territorio de la República. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores: Laureano Casero, Antonio Scuglia y José Moscato, quienes en este acto quedan investidos de los cargos de Gerente, Sub-Gerente y Tesorero, respectivamente. El uso de la firma social adoptada estará a cargo conjuntamente del Gerente y Sub-Gerente y en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de ellos lo reemplazará el tesorero o la persona que los socios, en asamblea, designaren. La firma social será usada exclusivamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos y está representado: sesenta mil pesos en el valor de las mercaderías que resulta del inventario que suscripto por todos los socios forma parte integrante de este contrato y diez mil pesos en efectivo. — Sexto: La contabilidad social, que será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, estará a cargo de los socios Gerente, Sub-Gerente y Tesorero de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se practicarán periódicamente. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al diez por ciento del capital social y se harán las otras reservas que los administradores consideren necesario y conveniente realizar. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. El balance se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los veinte días de aprobado. La aprobación se expresará en el libro de actas mediante Asamblea que deberán realizar los socios antes de transcurrido el plazo fijado. — Octavo: Los socios Gerente y Sub-Gerente o quienes lo reemplacen de conformidad con lo previsto en el presente contrato, firmarán todos los documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar percibir, acusar recibos, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales u otros y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos por sí o por apoderados ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe en forma alguna, las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciseis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente de la Sociedad la suma de ochocientos pesos para sus gastos particulares, suma ésta que se debitará de sus respectivas cuentas particulares y será entregada a cuenta de ganancias a distribuirse. — Décimo: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los socios administradores procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, dentro del plazo de treinta días de decidida la liquidación, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cualquier momento que los balances anuales o de simple comprobación arrojaren una pérdida del treinta por ciento del capital social la Sociedad entrará de inmediato en liquidación que será realizada dentro del plazo fijado anteriormente. — Undécimo: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran y deberán realizar como mínimo una vez por mes o antes si lo decidieran los socios administradores. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos, con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio y en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de la misma su parte de capital y utilidades, de acuerdo al último balance realizado, le será liquidada en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés del siete por ciento anual. Su cuota social podrá ser adquirida por la Sociedad o por los socios individualmente con privilegio a toda otra persona. En la misma forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Décimo Tercero: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato mientras dure su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia serán nombrados uno por cada parte y su fallo inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare en una multa de un mil pesos moneda nacional en beneficio de la otra; renunciando

los socios desde ya a interponer cualquier acción judicial con motivo de los hechos expuestos en el presente artículo. Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Cayetano N. Guglielmi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento once, otorgada con fecha de hoy. — L. Casero. — Antonio Scuglia. — José Moscato. — Antonio Ranieri. — José Mirenzi. — Eduardo Barquin. — Leonardo de Maio. — Tgo. Cayetano N. Guglielmi. — Tgo. Tomás A. Bravo. Hay un sello. Ante mí. — Oscar A. Medina. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Bella", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados en la forma siguiente: del dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho al dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ley 5293 - $ 554 m|n.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.29|6-Nº 15.462-v.5|7|51.

## LABORATORIOS PROMECO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo D Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que Don Enrique Federico Carlos Kipp, vende, cede y transfiere todo su capital o sean cuatrocientos ochenta cuotas que tiene en la Sociedad denominada "LABORATORIOS PROMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de "Brandosa Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industarial" por el precio de cuatrocientos ochenta mil pesos m|n., confirmándose en el cargo de Gerente de la misma al Señor Enrique Federico Carlos Kipp, con todas y cada una de las facultades acordadas por el contrato constitutivo de la Sociedad, cesando su mandato el treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y con un sueldo a fijarse de común acuerdo. Aclara el Señor Brandes que por ser parte de la operación convenida, las utilidades del presente ejercicio, en proporción a las cuotas que ha vendido, corresponde al Señor Kipp, el sueldo que se le fijará, será a partir del 1º de Noviembre del corriente año, según así consta en la escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena, con fecha trece de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70.— e.29|6-Nº 15.471-v.5|7|51

## MAIPU PEINADOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Rogelio Bascuas, argentino, casado; Miguel Prodanov, yugoeslavo, casado; Carlos Mariño, argentino, casado y Antonio Koller, italiano, soltero, domiciliados en la calle Maipú 426, de esta Capital, y el señor Oscar Enghel, francés, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 34, piso 5º, también de esta Capital, mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Oscar Enghel renuncia a su calidad de socio y de gerente de "MAIPU PEINADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en tal virtud cede en venta y transfiere a los señores Rogelio Bascuas, Miguel Prodanov, Carlos Mariño y Antonio Koller, por partes iguales, las ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una que por un total de diez y ocho mil pesos moneda nacional le corresponden como participación del capital en la aludida sociedad, según surge del contrato de constitución celebrado el 13 de agosto de 1946, inscripto el 2 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1125, al folio 466, del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la transferencia de cuota de capital que el 16 de agosto de 1948 hiciera a su favor y a los demás socios el señor Donato Antonio Brigante, inscripta bajo el número 1717, al folio 179, del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia, que comprende también todos los derechos y obligaciones que el cedente tiene en la expresada sociedad, se efectúa por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—), pagadera una vez efectuada la inscripción y publicación que establece la Ley 11.645, en la siguiente forma: $ 8.000.— (ocho mil pesos m|n.) en efectivo y el saldo de $ 42.000.— (cuarenta y dos mil pesos m|n.) en doce pagarés a la orden, de $ 3.500.— (tres mil quinientos pesos m|n.) cada uno, suscripto por los cesionarios, con vencimientos en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1951, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1952, del 1º al 5 de cada mes, con más el interés del 7 % anual acumulado en cada documento. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: "agosto". Vale. — Firmado: Oscar Enghel, Rogelio Bascuas, Antonio Koller, Miguel Prodanov y Carlos Mariño.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.29|6.-Nº 15.519.-v.5|7|51

## OSVALDO GABRIEL CAIMI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Cuarto Testimonio. — Número Doscientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores Osvaldo Gabriel Caimi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia cuatro mil setecientos catorce; doña Lucía Raquel Caimi, soltera, argentina, domiciliada en la calle Céspedes tres mil cuatrocientos setentinueve; don Darío Alberto Pérez, casado, argentino, domicilïado en la calle Mármol seiscientos cincuenta; don Mario Bracco, argentino soltero, domiciliado en la Avenida del Tejar, dos mil cuatrocientos dos y don Vicente Zarriello, casado, argentino, domiciliado en la calle Costa Rica cinco mil seiscientos cincuenticinco; todos mayores de edad, hábiles, para ejercer el comercio, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido celebrar entre ellos el siguiente contrato social: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "OSVALDO GABRIEL CAIMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta al ciento cuarentiocho, o donde en adelante se establezca, pudiendo instalar sucursales en la Capital Federal, y en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio por cuenta propia o ajena de artículos de electricidad y radio y sus accesorios y afines, así como la ejecución de obras y otros trabajos del ramo; la importación, exportación, atención de representaciones sin que la enumeración que antecede signifique prohibición de dedicarse a otros negocios. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, subdividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción. El señor Osvaldo Gabriel Caimi aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, integrando dicho aporte, transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de sus negocios de artículos de electricidad y radio, sitos en la calle Lavalle quinientos quince y Veinticinco de Mayo ciento cuarentiocho, respectivamente, según balance que se agrega; la señorita Lucía Raquel Caimi, aporta la suma de cinco mil pesos suscribiendo cinco cuotas; el señor Darío Alberto Pérez, aporta la suma de veinte mil pesos, suscribiendo veinte cuotas; el señor Mario Bracco aporta la suma de veinte mil pesos suscribiendo veinte cuotas y el señor Vicente Zarriello aporta la suma de cinco mil pesos suscribiendo cinco cuotas. Los tres socios indicados en último término integran su aporte capitalizado hasta dichas sumas los créditos que tienen actualmente en la casa "Osvaldo Gabriel Caimi", según balance agregado. — Quinto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Antes de esta fecha la sociedad en cualquier momento podría disolverse con simple pluralidad de votos — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes que designe la mayoría de votos, designándose en este acto Gerentes al señor Osvaldo Gabriel Caimi, y a la señora Blanca Juana Baroni de Caimi, para que actúen en forma indistinta con sola firma, además a doña Lucía Raquel Caimi, Darío Alberto Pérez, Mario Bracco; y Vicente Zarriello, para que obren en forma conjunta cualquiera de los tres primeros con el señor Vicente Zarriello. En tal carácter y forma los gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal, así como instituciones bancarias privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad y pudiendo designar apoderados que asumen tal representación en la forma que los poderes que se les confiera establezca. Los gerentes pueden efectuar a sola firma o presenciar ante los Tribunales de conciliación, pudiendo también cualquiera de ellos absolver posiciones. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. Ninguno de los socios o gerentes podrán afectar con garantía, para asuntos particulares o de terceros la firma social. El o los Gerentes no gozarán de sueldos y los retiros que se hagan serán siempre a cargo de utilidades. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Agosto de cada año y termine el treintiuno de julio del año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios en Asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite tomándose todas las resoluciones inclusive las de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, así como en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio con simple mayoría de votos presentes. Habrá quórum en primera Asamblea para resolver sobre cualquier cuestión con la presencia de la simple mayoría del capital total y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de cuotas. Siempre las Asambleas deberán tener lugar en días hábiles, comenzar en horas de oficina y en la sede social. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: Las ganancias, después de formar los fondos de reserva obligatoria y voluntarios que se convinieren se repartirán entre los socios en la siguiente proporción. Primero: Se abonará a los socios el siete por ciento sobre el capital por ellos integrado, luego percibirá el señor Osvaldo Gabriel Caimi, el cuarentidós por ciento y los señores Darío Alberto Pérez, el veinticinco por ciento y Mario Bracco, el dieciocho por ciento y el señor Zarriello y señorita Lucía Raquel Caimi, el siete y medio por ciento. La misma proporción rige en cuanto a las pérdidas. Si alguno de los socios se retirase o fuese destituído del cargo de gerente, su participación se reducirá en un cincuenta por ciento a contar desde el momento de la separación. La diferencia en la utilidad favorecerá a los demás socios en la proporción que les corresponde en las ganancias. Esta reducción no rige para la participación del señor Osvaldo Gabriel Caimi. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquier socio que no tenga más de la mitad del capital social, los demás socios tienen la opción de adquirir a los herederos las cuotas al precio que resulte de un balance a efectuarse con relación al día del fallecimiento. En caso de que no hicieran uso de tal opción la sociedad continuará con los herederos. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación, estará a cargo del señor Osvaldo Gabriel Caimi, o de la señora Blanca Juana Baroni de Caimi. El resultado de la liquidación se distribuirá hasta cubrir el valor del capital social, en la proporción en que los socios tienen participación de la misma y el excedente se distribuirá en la proporción en que los socios participan en las ganancias. — Dan así por constituído la sociedad "Osvaldo Gabriel Caimi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo los once artículos que anteceden, debiendo inscribirse la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, ratifican y firman con los testigos del acto don Gabriel Lombar y don Ramón Peña, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. O. C. Caimi. — Lucía R. Caimi. — D. A. Pérez. — Mario Bracco. — Vicente Zarriello. — Tgo.: Gabriel Lombar. Tgo.: Ramón Peña. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventiuno, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este cuarto testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números cuatrocientos veinte y seis mil doscientos sesenta y cuatro; cuatrocientos veintiséis mil doscientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — S. Darío Laurencena. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390.— e.29|6-Nº 15.470-v.5|7|51

## POLICROM

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Parigino, de veintinueve años de edad, Aurelio Domingo Brancato, de treinta y seis años de edad, Felipe Brancato, de cuarenta y un años de edad y Dante Rodolfo Marino, de cuarenta y seis años de edad, todos argentinos y de estado civil casados, domiciliados en la calle Chiclana número tres mil novecientos setenta y uno, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "POLICROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Chiclana número tres mil novecientos setenta y uno, de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la explotación del ramo de la industria de Artes Gráficas y todos los trabajos que se relacionen con ella. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por plazo indeterminado a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación pasados tres años del presente, debiendo avisar a los otros socios con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididas en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en partes iguales por todos los socios, integradas totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles de cualquier índole al igual que inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de la República, recibir y otorgar representaciones, establecer agencias o sucursales en el interior del país y en

pital. — Sexta: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva legal, que será del veinte por ciento del capital, se repartirán en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Vicente Parigino quien actuará en calidad de socio gerente con todas las facultades inherentes al cargo y firmará con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. Para el desempeño de sus funciones podrá contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar y renunciar a todos los derechos que las leyes en vigor acuerdan; podrá ejercitar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refiere el Código Civil y Código de Comercio, podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas y en tal sentido el socio gerente podrá realizar todos los actos que hagan al objeto de la sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En calidad de subgerente actuará el Sr. Aurelio Domingo Brancato, quien representará a la Sociedad en caso de impedimento del socio gerente, con todas las facultades acordadas a éste. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad serán liquidadores todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Undécima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas podrán adquirirlas los otros socios con privilegio por su valor de balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, se procederá a levantar un balance o inventario general a la fecha del deceso o incapacidad declarada judicialmente, y será facultativo de los herederos o representantes legales del causante, percibir la parte de Capital y beneficios que a su favor arroje el balance y dar por disuelta la sociedad, o bien continuar con los socios sobrevivientes, en cuyo caso los herederos del causante deben ser representados por una sola persona. Si optaren por la disolución, el capital y utilidades que corresponda, serán entregados por los otros socios en cuatro cuotas a saber: a los tres, seis, nueve y doce meses contados de la disolución total. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los ... días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Parigino. Aurelio D. Brancato. Dante R. Marino. Felipe Brancato.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 245.— e.29|6-Nº 15.510-v.5|7|51

## PROVERBIO HERMANOS Y BELLI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Roberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Modificación de contrato social. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Abril del Año mil novecientos cincuenta y uno — Entre los Señores Alfonso Proverbio, argentino, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 5276; Dante Serafín Proverbio, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes Nº 1385; Icilio Atilio Belli, italiano, casado, domiciliado en la calle Pasaje Murcia Nº 1516; Oscar Arturo Proverbio, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes Nº 1385; Icilio Augusto Belli, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Murcia Nº 1516; Cesira Delcanto de Cariseo, argentina, casada, domiciliada en la Avda Rivadavia Nº 15386 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Ana Luisa Marchi de Proverbio, argentina, viuda, domiciliada en la calle Guardia Nacional 479; Ana María Donatelli de Romero, argentina, viuda, con domicilio en la calle Fragueiro Nº 598; Carlos Lamela, argentino, soltero, domiciliado en la calle Amoretti número 678 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Jorge Rodolfo Proverbio, argentino, soltero, domiciliado en la Avda. Rivadavia Nº 12130 de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, Armando Pedro Bai, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rafaela Nº 775 de Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, Oscar Luis Belli, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Murcia Nº 1516, Nildo Mario Belli, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Murcia Nº 1516; todos mayores de edad. Osvaldo Lorenzo Proverbio argentino, soltero, domiciliado en la calle Guardia Nacional Nº 479 y Eduardo Liborio Romero, argentino, soltero, domiciliado en la calle Fragueiro Nº 598, estos últimos mayores de 18 años y autorizados legalmente para ejercer el comercio, concurriendo todos los comparecientes por su propio derecho, y también Doña Ana Luisa Marchi de Proverbio, en su calidad de administradora judicial de la sucesión de su extinto esposo Don Armeno Proverbio, y Doña Ana María Donatelli de Romero, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de su esposo don Alberto Luis Romero, se resuelve modificar el contrato social de la razón "PROVERBIO HERMANOS Y BELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el 23 de Diciembre de 1947, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 22 de Abril de 1948, bajo el Nº 519, al folio 75, del Libro 14 de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primera: En virtud de la cesión efectuada con fecha del 16 de Marzo de 1950, registrada a fs. 4, como acta Nº 5, del Libro de actas, queda incorporado a la Sociedad el Señor Jorge Rodolfo Proverbio, e igualmente de conformidad a las cesiones de cuotas que se dirán más adelante, se incorporarán los nuevos socios Armando Bai y Eduardo Liborio Romero, declarando los tres citados conocer y aceptar en todas sus partes el contrato de sociedad antes mencionado, obligándose a respetarlo fielmente en todas sus partes con las modificaciones resultantes de este convenio. — Segunda: Queda modificada la cláusula tercera del contrato original, en el sentido de que el capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, por haberse aumentado el capital anterior de Quinientos Un Mil Pesos Moneda Nacional en Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos más, divididos en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios. — Asimismo los socios fundadores Dante Serafín Proverbio, Alfonso Proverbio, Icilio Atilio Belli, y Ana Luisa Marchi de Proverbio, por la representación que ejerce de la sucesión de don Armeno Proverbio, ceden quince cuotas cada uno, o sea sesenta en total, que se distribuye a razón de doce cuotas, para cada una de las siguientes personas: Jorge Rodolfo Proverbio, Cesira Delcanto de Cariseo, Carlos Lamela, Armando Bai, y Eduardo Liborio Romero, obligándose los cesionarios a abonarlas a los cedentes con las utilidades que les correspondan a partir del ejercicio comercial del 31 de Diciembre de 1951. — En consecuencia, las cuotas quedan definitivamente distribuidas en la siguiente forma: Alfonso Proverbio, ciento setenta y nueve cuotas, Dante Serafín Proverbio, ciento setenta y seis cuotas; Icilio Atilio Belli, ciento treinta y siete cuotas, sucesión de Armeno Proverbio, ciento noventa y seis cuotas; Oscar Arturo Proverbio, cincuenta cuotas; Icilio Augusto Belli, treinta cuotas; Cesira Delcanto de Cariseo, veintidós cuotas; Carlos Lamela, diez y seis cuotas, sucesión de Alberto Luis Romero, veinte cuotas, Oscar Luis Belli, treinta cuotas; Nildo Mario Belli, treinta cuotas, Osvaldo Lorenzo Proverbio, treinta cuotas, Jorge Rodolfo Proverbio, sesenta cuotas, Armando Pedro Bai, doce cuotas, y Eduardo Liborio Romero, doce cuotas. — El referido capital está representado en la forma determinada en el balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente convenio, responsabilizándose los socios por el valor asignado a los bienes activos — De común Acuerdo de partes se firma el presente ejemplar extendido en los sellos Nº 1.476.308 y 1.476.310, Serie J, de $ 0,10 Cts. que se repondrán con sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Armando Pedro Bai. — Oscar A. Proverbio. — J. Proverbio. — C. Lamela. — Dante S. Proverbio. — E. L. Romero. — O. Belli. Alfonso Proverbio. — O. L. Proverbio. Cesira D. de Cariseo. — Nildo M. Belli. — Ana L. M. de Proverbio. — Icilio Augusto Belli. — Icilio A. Belli. — Ana M. D. de Romero.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.29|6-Nº 15.531-v.5|7|51

## P.A.D.I., PRODUCTOS ARGENTINOS DOMESTICOS INDUSTRIALES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ariel Heriberto Guerrero, argentino, soltero, domiciliado en Paseo Colón 315, Capital y Alberto Leiguarda, argentino, casado, domiciliado en Juncal 1879, Capital, ambos mayores de edad y hábiles se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones legales en vigor y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "P. A. D. I., PRODUCTOS ARGENTINOS DOMESTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede social en esta Capital, calle Pumacahua 1451, pudiendo ser trasladado o establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal dedicarse a la elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de productos químicos y sus derivados o afines y a toda otra operación comprendida dentro de los términos legales que haga a las operaciones sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00) dividido en quinientas (500) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100,00) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Ariel Heriberto Guerrero doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00) y Alberto Leiguarda doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00). Dichos aportes son integrados en la siguiente forma: Cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo, y Diez mil pesos moneda nacional según inventario de instalaciones que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo resolverse la disolución anticipada de la misma siempre que existiera para ello el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes en la función de Gerentes podrán actuar individual o conjuntamente, teniendo a tales efectos todas las atribuciones que más otorga la Ley a las personas capaces. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocadas por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de uno de los socios. De lo actuado en esas Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas, en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas las reservas legal y cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente crear, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni tampoco por renuncia o remoción de cualquier gerente; su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios. Los herederos del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación. — Novena: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiera mayor cantidad. — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décimo Primera: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, retrotraen los efectos del presente al 1º de enero de 1951 y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: A. Leiguarda. — H. Guerrero. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240. — e.29|6-Nº 15.506-v.5|7|51

## SANTEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio número 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se ordena por cinco días la publicación de este edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a las 18 días del mes de junio del año 1951, entre los señores Dicran Murekian, mayor de edad, de nacionalidad armenia, casado, con domicilio en la calle Thompson 455; Levon Murekian, mayor de edad, de nacionalidad armenia, casado, con domicilio en la calle Hualfin 821; Eduardo Murekian, mayor de edad, de nacionalidad armenia, casado, con domicilio en la calle Thompson 455; Ramón Mutuverria, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Yerbal 1607; Santos Bendjuia, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Trelles 1968, de nacionalidad argentina; y Abraham Eulmessekian, mayor de edad, armenio, casado, con domicilio en la calle Serrano 1483, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: — I) Constituir entre todos los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato, y en lo no determinado por la ley 11.645 y Código de Comercio. — II) La sociedad se denominará "SANTEX, S. R. L.", teniendo por domicilio el sito en la calle Yerbal 1607, de la Capital Federal, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales o agencias dentro o fuera del país. — III) La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria textil en cualquiera de sus aspectos o formas, tanto en punto a producción como distribución, pudiendo al efecto realizar cualquier acto jurídico que sea propio de las personas de existencia visible en cuanto pueda ser compatible de la personalidad jurídica de la entidad y los fines de la misma. Podrá igualmente dedicarse a la importación o exportación. — IV) La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de este contrato, pudiendo disponerse su disolución anticipada en el caso de resolverlo el cincuenta por ciento del capital social. — V) Queda fijado como capital social la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. $ 100.000 % divididos en cuotas sociales de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) el Sr. Dicran Murekian la suma de veinte mil pesos; b) el Sr. Levon Murekian la suma de veinte mil pesos; c) el Sr. Eduardo Murekian la suma de veinte mil pesos; d) el Sr. Santos Bendjuia la suma de veinte mil pesos; e) el Señor Ramón Mutuverria la suma de diez mil pesos; f) y el Sr. Abraham Eulmessekian también la suma de diez mil pesos. Total: $ 100.000.— Dichos aportes se suscribe e integra por los socios en dinero en efectivo. — VI) De acuerdo con la división del capital social y los aportes indicados en el artículo anterior, los socios son titulares del siguiente número de cuotas sociales: el Sr. Dicran Murekian, titular de doscientas cuotas

sociales; el Sr. Levón Murekian, titular de doscientas cuotas sociales; el Sr. Eduardo Murekian, titular de doscientas cuotas sociales; el Sr. Santos Bendjuia, titular de doscientas cuotas sociales; el Sr. Ramón Mutuverria, titular de cien cuotas sociales; y el Sr. Abraham Eulmessekian titular también de cien cuotas sociales. — VII) La dirección y administración social estará a cargo de los señores socios Ramón Mutuverria y Santos Bendjuia quienes invertirán el cargo de gerentes, debiendo desempeñar tal cargo en forma conjunta. En el desempeño de su función tendrán las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y que no excluyen otras que se relacionen con el objeto social: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza, enajenarlos, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes; b) Constituir depósitos de bienes, dineros u otros valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad: c) Tomar dinero prestado de los bancos, sociedades, etc., con o sin garantía y realizar todo tipo de operaciones bancarias con cualquier banco de plaza, ya sea oficial o privado; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio: e) Realizar igualmente operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro constituído o a constituirse; f) Efectuar toda clase de pagos, personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; g) Celebrar toda clase de contratos, remitir créditos, hacer quitas, transar y efectuar toda clase de actos de administración o disposicion; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada demandada, tercerista o cualquier otro acto procesal, y comparecer ante cualquier autoridad va sea nacional, provincial, municipal, centralizada o descentralizada, existente o por crearse; i) Otorgar poderes generales y|o especiales con las facultades del caso y toda clase de instrumentos públicos o privados; j) Contratar con el Estado Nacional, Provincial o con las Municipalidades y con toda clase de organizaciones estatales o de economía mixta. Déjase constancia que en ningún caso podrá hacerse uso de la firma social para negocios o actos extraños a la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. Se reitera que la citada enumeración es tan sólo enunciativa pues la firma social podrá ser utilizada para cualquier acto que sea necesario a los fines del cumplimiento del objeto social. — VIII) Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el balance general de la sociedad, el que será aprobado por mayoría de votos, pudiendo realizarse balances de comprobación cuando cualquiera de los socios lo pida. Previa deducción del cinco por ciento destinada a la reserva de ley, y a las amortizaciones que se fijen y correspondan, las utilidades que hubiere serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas sociales de que sea titular cada uno de ellos; las pérdidas, si las hubiere, incidirán en igual proporción. — IX) Las cuotas sociales no podrán cederse sin la conformidad de la mayoría del capital social. Las decisiones sociales igualmente se tomarán o dispondrán en todos los casos por mayoría de votos computados de acuerdo al número de cuotas sociales. — X) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste deberán designar un solo representante a los fines del ejercicio de los derechos del socio fallecido. La liquidación de los negocios sociales se hará en la forma y condiciones que determina el Código de Comercio. — XI) A todos los fines los socios se someten para sus cuestiones a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio cada uno de los socios en el fijado al principio de este contrato. Se firman los ejemplares de ley, habilitándose con el sellado mayor el que se presenta al Registro Público de Comercio. — Corregido "teniendo" "titular" Vale.



Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.29|6-Nº 15.542-v.5|7|51.

---

## SAMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman, al folio 1138, del Registro 189 de su adscripción, fué modificada la cláusula sexta del contrato social de "SAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedó redactada como sigue: "Sexta: La Gerencia y la administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuando conjunta, separada e indistintamente no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a la Sociedad y que no provengan de las operaciones sociales y tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, entre ellas las siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, patentes, marcas y llaves de negocios o el activo y pasivo y llave de establecimientos comerciales, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, arrendarlos, subarrendarlos, transferirlos, cauciónarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de usufructo y de locación de servicios. — b) Comprar, vender, alquilar, ceder y prendar bienes muebles, maquinarias, instalaciones, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por los precios y formas de pago que estipule, celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales y el personal, endosar pólizas de seguro. — c) Tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en monedas extranjeras, de compañías, sociedades o particulares, Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial, de los Bancos Hipotecarios, particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos, y prestar dinero con garantías reales o personales o sin ellas, celebrar contratos de locación y arrendamiento, constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, prestar fianzas y cauciones, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — d) Representar a la Sociedad y efectuar las operaciones financieras u otras con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, Ferrocarriles y demás dependencias del Estado y Empresas particulares. — e) Emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar aval a letras, vales y pagarés, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — f) Transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. — g) Solicitar, adquirir, arrendar, transferir y vender marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — h) Constituir Sociedades en comandita, colectivas, anónimas, accidentales y de responsabilidad limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que crea convenientes, disolverlas y liquidarlas, formar Sindicatos o tomar participaciones en sociedades o sindicatos ya formados. Desempeñar en nombre de la Sociedad los cargos de Director, Gerente, Síndico y Liquidador, para que fuera designada. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Aceptar y desempeñar mandatos y representaciones de cualquier índole así como los cargos de Fideicomisario y de Síndico que fueren conferidos a la Sociedad, y k) Otorgar y firmar todos los documentos, contratos y escrituras públicas que fueren necesarios a los fines de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 195.— e.29.6-Nº 15.448-v 5|7|51

---

## TALLERES SANTA RITA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Vicente Stábile, argentino, viudo, domiciliado en la calle Uruguay mil ciento sesenta y siete de esta Capital, Reinaldo Antonio Hazaña, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao Díaz cuatrocientos cincuenta y cinco de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; George Alfred Badger, británico, casado, domiciliado en la calle Congreso cuatro mil setecientos treinta y nueve, departamento "D" de esta Ciudad; Juan Sigfred Nichum, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista trescientos catorce de esta Capital; Timoteo Joseph Corcoran, británico, casado, domiciliado en la calle General Pirán cincuenta y cuatro de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránstito en ésta; Anthony Guimera Lucas, británico, soltero, domiciliado en la Avenida Aguirre dos mil setecientos cincuenta y dos, departamento "C" de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Eduardo Ralph Abello, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Meeks cuatrocientos cincuenta y dos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como también de que el señor Eduardo Ralph Abello concurre a este acto por sí y además en nombre y representación del señor Clarence Lionel Abello, argentino, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete, según así resulta de la escritura de poder que con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasó al folio seiscientos sesenta y uno de este Registro doscientos veinte y nueve, cuyo testimonio inscripto en el Mandatos el veinte de Noviembre de ese año, bajo el número ocho mil cuatrocientos cinco, folio treinta y tres mil doscientos treinta y siete del Registro número cincuenta y dos, tengo para este acto a la vista y en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires ... a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí ... comparece el señor Clarence Lionel Abello, que firma "C. L. Abello", argentino, soltero ... y expone: Que confiere Poder General Amplio a favor del Doctor Vicente Stábile y Eduardo Ralph Abello, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o indistintamente, administren todos los bienes del mandante, celebren contratos de locación y arriendo aún cuando excedan de seis años de seguros contra incendio u otros riesgos, de sociedades de Responsabilidad Limitada y de Sociedades con carácter colectivo, comanditario o en participación, aportando los capitales necesarios ... y para que prorroguen y modifiquen tales contratos así como los que fueren personalmente celebrados por el mandante y procedan a liquidar las sociedades que el mismo forme parte y en general, para que ejerzan todo acto de administración en cumplimiento de los referidos negocios u operaciones ... y para que en cumplimiento de todas y cada una de las facultades consignadas en el presente mandato, otorguen [illegible] y firmen las escrituras públicas . . con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza ... Leída y ratificada la firma junto con los testigos del acto doy fe. Lloyd Parry Jones y don Daniel B. López, vecinos y hábiles, doy fe. — C. L. Abello. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo. Daniel B. López. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril." — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe, Y los comparecientes manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás legislación concordante sobre la base de las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal y principal será en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale mil ochocientos cuarenta y ocho sin perjuicio de establecer sucursales, agencias corresponsales, representantes o depósitos en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de la presente, pudiendo disolverse antes de dicho término si así se resolviera por socios que representen más de las tres cuartas partes de capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico y metalúrgico para la fabricación o elaboración de piezas, accesorios, dispositivos, productos terminados o semiterminados en general y la venta de toda clase de maquinarias para todo comercio o industria. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas materias primas elaboradas o semielaboradas, pudiendo comprar, vender, importar exportar, fabricar, explotar invenciones marcas y patentes, modificar y de cualquier modo negociar hipotecar como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, arrendar como locadora o locataria, asumir y conferir representaciones de todo género, de fábricas y productos en general, manufacturar, dar y recibir en consignación y realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, curso legal, divididos en dos mil quinientas cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una distribuído entre los socios en la siguiente forma: Vicente Stábile, cuatrocientas noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos, moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Reinaldo Antonio Hazaña, cuatrocientas noventa y cinco cuotas o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Eduardo Ralph Abello, cuatrocientas cinco cuotas o sean cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Clarence Lionel Abello, cuatrocientas cinco cuotas o sean cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); George Alfred Badger, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %) Juan Sigfred Nichum, ciento setenta y cinco cuotas o sea diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Timoteo Joseph Corcoran ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional integrados en un cincuenta por ciento (50 %); Anthony Guimera Lucas, ciento veinticinco cuotas o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional, integrados en un cincuenta por ciento (50 %). — Sexta: En caso de retirarse cualquier socio antes de transcurridos veinte y cuatro meses desde la fecha del presente contrato, sus cuotas de capital gozarán solamente de su valor nominal, más las utilidades del mismo hasta el momento de su retiro, a cuyo objeto se practicará el balance correspondiente. — Séptimo: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios Reinaldo Antonio Hazaña, George Alfred Badger y Eduardo Ralph Abello en su carácter de gerentes y por los que en lo sucesivo y en el mismo carácter puedan designar

sa en la forma establecida en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes firmarán conjuntamente a continuación de la fórmula Talleres "Santa Rita" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la Sociedad con aquellas facultades para las cuales se requiera poder especial en particular las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros. — Los socios gerentes firmarán en la forma anteriormente establecida las escrituras o documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales, municipales, provinciales o particulares o entidades financieras, establecidos en cualquier parte de la República, en sus sucursales o agencias y en el extranjero, firmando cheques, letras, pagarés y demás documentos respectivos, así como avalarlos, podrán transar, renunciar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros. — Se deja expresa constancia que para endosar y/o protestar cheques, letras, pagarés y/o cualquier otro documento a favor de la Sociedad solamente se requerirá la firma de un socio Gerente e igualmente será válida y necesaria la firma de un socio Gerente únicamente para firmar recibos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Registro Nacional de Prendas y todas las demás Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales creadas o a crearse. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud, para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo con su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad o al de haberse recibido notificación oficial al respecto, y en base a dicho Balance General se establecerá la parte que les corresponda a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, según el caso por concepto de reembolso del capital y utilidades o pérdidas que le pudiera corresponder hasta el día del fallecimiento o incapacidad. — Dichos haberes les serán pagados a los herederos o al representante de los mismos en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo a contar desde la fecha del Balance practicado, más intereses a razón del seis por ciento anual. — Los herederos deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Novena: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario con Balance General y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Conforme a los balances de cada año se practicará, previa deducción del cinco por ciento indicado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital: — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o de previsión así como su empleo y/o distribución. — Las ganancias o pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Décima: Los socios Timoteo Joseph Corcoran y Anthony Guimera Lucas que tendrán a su cargo la dirección técnica de los Talleres "Santa Rita" Sociedad de Responsabilidad Limitada no podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad salvo consentimiento expreso de los socios que conste en acta. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente para la disolución y liquidación, serán definidas por árbitros con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte, quedando facultados desde ya para que los mismos nombren un tercero para el caso de divergencia. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato que regirá a la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos hábiles, doy fe. — V. Stábile. — Ed. E. Abello. — J. Nichum. — R. A. Hazaña. — G. A. Badger. — T. J. Corcoran. — A. G. Lucas. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y cuatro del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve; doscientos cinco mil novecientos diez y seis; y del ochocientos cuarenta y tres mil siete, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 630.— e.29|6-Nº 15.476-v.5|7|51

## TAMEYFU TALLER METALURGICO Y FUNDICION

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 607. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Edwin Meyer, argentino, casado con doña Menodora López, domiciliado en calle Catamarca seiscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y el doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia, que firma "Eduardo Aguirre Saravia", domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, piso séptimo de esta Capital Federal, argentino, casado con doña Susana Haydée Devries, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "TAMEYFU", TALLER METALURGICO Y FUNDICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria de fundición, a presión e inyección, talleres metalúrgicos y operaciones afines. — Tercero: El Capital de la Sociedad queda fijado en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios por partes iguales o sea quinientas cuotas de cien pesos cada uno de ellos y de las que ambos socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero efectivo, obligándose a satisfacer el cincuenta por ciento restante en el momento en que el giro de los negocios lo haga necesario. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que queden cumplidos los recaudos del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, incluso aquéllos que siendo pertinentes a su naturaleza requieren mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En tales sentidos podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures y acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar por seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. Estará habilitada para aceptar e imponer en los contratos civiles, comerciales y bancarios que celebre, todas las condiciones propias de cada uno de ellos, otorgar y ejercer mandatos generales y especiales. La Sociedad podrá gestionar, explotar, transferir cualesquiera privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras o portuarias del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas o privadas, exportar e importar maquinarias, materias primas y productos, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades legales y procesales al efecto y en el desarrollo de sus negocios podrá solicitar, aceptar y usar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero y en los que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando giros, letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, pero los cheques y giros que deba librar la Sociedad serán firmados por ambos socios conjuntamente o por dos apoderados. Los contratantes se obligan a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro, ni utilizarla en fianzas, avales o garantías de deudas personales de los mismos. — Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el día treinta y uno de Marzo de cada año, realizará un balance e inventario general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquiera otra que acordasen los socios, se repartirán entre los asociados de acuerdo a su aporte social. — Octavo: Para aprobar los balances, nombrar nuevos gerentes, y adoptar resoluciones que interesen a la Sociedad, deberá contarse con la mayoría de las cuotas votos que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de todas las resoluciones, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y repartir el remanente de acuerdo a los aportes societarios. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de un socio, la Sociedad quedará disuelta al término del ejercicio anual en que el fallecimiento se haya producido. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, y su laudo será aceptado sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. Así la otorgan y en su testimonio, previa lectura y ratificación, la firman con los testigos del acto don Carlos Real y don Diego S. Villafañe, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Edwin Meyer. — Eduardo Aguirre Saravia. — Tgo.: Carlos Real. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Es copia fiel de que doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 355.— e.29|6-Nº 15.505-v.5|7|51

## VERTAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 247. — Primer Testimonio Número Setenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Doña Vanyna Bustos de Agtseribbe, de estado casada, argentina, Don Patricio José Agtseribbe, de estado casado, francés, ambos domiciliados en la calle Sevilla número dos mil novecientos setenta y siete, y Doña Verónica Rodríguez San Martín de Ezratty Bolland, de estado casada, española, domiciliada en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por este acto a formular el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido, bajo las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "VERTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la calle Arenales número mil trescientos siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y/o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de modas, con especialidad de alta costura, sus afines y derivados; ejerciendo dicho comercio, sea por importación, exportación, fabricación, industrialización, comercialización por mayor o menor; aceptar consignaciones y representaciones de casas comerciales y fábricas, el desempeño de toda clase de comisiones y mandatos, dedicarse a los negocios de importación y exportación, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de comercio o industria que directa o indirectamente convenga a los intereses sociales.



— Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada cuota, suscripto e integrado totalmente por los socios

en la proporción siguiente: Doña Vanyna Bustos de Agtseribbe, mil doscientas cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Patricio José Agtseribbe, mil doscientas cuarenta cuotas o sean ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional y Doña Verónica Rodríguez San Martín de Ezratty Rolland, diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios está representado por mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres. La existencia y efectividad de los valores que constituyen los aportes de los socios es garantizado por los mismos, de acuerdo a la ley, y resulta del balance de comprobación de fecha de hoy, firmado por los socios y el Contador Público Señor Víctor Desseno. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Doña Vanyna Bustos de Agtseribbe y Don Patricio José Agtseribbe, quienes en este acto quedan designados Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de los mismos. — Séptima: Los Gerentes actuando en la forma indicada en la cláusula sexta, es decir individualmente podrán administrar los negocios sociales con amplias facultades, en consecuencia podrán: Adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero prestado, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; o cualquiera otra Institución nacional, extranjera del crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósitos o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos; formar Sociedades, tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio extranjero, compra-venta de monedas, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y; ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada, concurrir ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, de Paz, del Trabajo y Municipal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación, reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o conveniente para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente al fin de cada ejercicio social que lo será el día quince de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente, deducidas las amortizaciones y otros conceptos, se distribuirá en la forma siguiente: un cincuenta por ciento a los Gerentes y por iguales partes, y el otro cincuenta por ciento proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que establezca la Asamblea de Socios. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se celebrarán una vez por año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social, o en las Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Cualquier decisión que se adopte ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, en disolución, liquidación o cualquiera de los actos enumerados en los artículos doce; diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverá por la voluntad del o de los socios que representen la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de Actas, rubricado o no, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas de Socios. — Décima: Sin perjuicio de lo estipulado en este contrato, dado la índole de la Sociedad, que por este acto se constituye, la Socia Señora Verónica Rodríguez San Martín de Ezratty Rolland, no podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros socios. Para el caso de fallecimiento de la nombrada socia; los restantes socios, por simple mayoría de capital, resolverán cualquiera de los criterios que a continuación se expresan: a) Disolver totalmente la Sociedad; b) Comprar las cuotas de la socia fallecida por su valor nominal más las utilidades del ejercicio que le correspondan y c) Admitir a los herederos de la fallecida, debiendo los mismos unificar su representación. — Undécima: La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará por los socios gerentes, y en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Duodécima: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio; Código Civil y demás leyes que le sean aplicables. En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Eduardo L. Rivas y Don Juan C. Ballester, vecinos, hábiles, doy fe. — P. J. Agtseribbe. — Vanyna Bustos de Agtseribbe. — Verónica R. de Ezratty Rolland. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Tgo.: J. C. Ballester. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número setenta y tres y al folio doscientos cuarenta y siete del Registro número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números ochocientos treinta y nueve mil treinta y siete, ochocientos treinta y un mil setecientos noventa y cinco, ochocientos treinta y nueve mil treinta y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Ezratty, a. Vale. — Jorge A. Sanguinetti. Hay un sello. Entre líneas — Rodríguez — Rodríguez — Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 460. — e.29|6.-Nº 15.452.-v.5|7|51.

## EDELGAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio. Sec. del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores David Edelstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil quinientos doce de esta capital y Salomón Edelstein, ruso, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número ochocientos veinte y uno también de esta capital, como únicos integrantes de la razón social "EDELGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza con domicilio en Nicolás Granada número mil seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, constituída con fecha treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y siete o inscripta al catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos cincuenta y uno Folio doscientos ochenta y tres Libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo inscripto transferencia de cuotas del señor Abraham Garber a favor del señor Salomón Edelstein el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo número dos mil sesenta y siete Folio doscientos cinco Libro dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo ampliar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea, una ampliación de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional, y admitir como nuevo socio a la señora Luisa Jruz de Edelstein, rusa, casada, domiciliada en Hidalgo número ochocientos veintiuno, capital, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que en adelante se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: — Primera: El capital social se compondrá de trescientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, un total de trescientos mil pesos moneda nacional, que será integrado en la forma siguiente: David Edelstein ciento sesenta cuotas, o sea, ciento sesenta mil pesos moneda nacional, Salomón Edelstein, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, Luisa Jruz de Edelstein, cuarenta cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional, todo de conformidad al balance que se acompaña y que entra a formar parte del presente contrato. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de hacerse cargo y continuar la explotación de la fábrica de medias y sus anexos, como así también a la importación y exportación, siendo su domicilio actual en Nicolás Granada número mil seiscientos sesenta y cinco al sesenta y siete, capital, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por los señores David Edelstein y Salomón Edelstein; quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada o indistintamente. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: David Edelstein el sesenta por ciento, Salomón Edelstein el veinticinco por ciento, Luisa Jruz de Edelstein el quince por ciento. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad que se dará por aprobado si no fuera observado en un término de noventa días. Y si hubiera utilidades, se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; asimismo se deducirá otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva a efectos de cubrir las leyes de previsión social y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la forma indicada en la cláusula anterior. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la atención del giro social no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de este contrato, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de ésta, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades distintas a las de la Sociedad. Se auxiliarán con los empleados, técnicos y profesionales que la firma designe, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover cuando mediare para ello causa justificada. Las asignaciones mensuales de los socios se fijarán periódicamente de acuerdo a las actividades que desempeñen en la sociedad. Todo ello, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten, se asentarán en un libro de "Acuerdos Sociales", donde igualmente se registrará la aprobación de los balances. — Séptima: Ninguno de los socios gerentes, como así otros gerentes que pudiesen nombrarse más adelante, podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. A los efectos de llenar cumplidamente su cometido quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo en nombre de la sociedad, suscribir toda clase de documentos, escrituras, públicas o privadas, cheques, vales, pagarés, letras, adquirir o enajenar gravar o hipotecar bienes muebles o inmuebles, presentes y futuros; dar y aceptar fianzas, sean reales o personales y obtener créditos comerciales o bancarios, suscribiendo las respectivas obligaciones por la sociedad; operar con cualquier institución bancaria o financiera del país, girar en descubierto con o sin caución; representar a la sociedad por sí o por interpósita persona, y en fin, practicar todo acto o gestión que convenga a la sociedad para su mejor desenvolvimiento, quedando expresamente establecido que las facultades preindicadas tienen solamente carácter enunciativo, por lo que no significan una limitación de facultades, quedando autorizados a realizar, dentro del giro social y en nombre de la sociedad todo acto, contrato o gestión que convenga a los intereses de la misma. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios, conforme a lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente de cinco en cinco años, salvo denuncia de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años de duración o al de cualquiera de los períodos de prórroga. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido, a los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por ambos socios gerentes colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y finiquitada la liquidación la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva para previsión social. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios sea con motivo del giro social o por su disolución, será dirimida y resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, y por un tercero designado de común acuerdo por éstos, en caso de discordia, cuya resolución adoptada por mayoría, será acatada obligatoriamente por los socios, renunciando por tal motivo a recurrir el fuero judicial. Conformes las partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintinueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, ... de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. L. Alberto: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390. — e.3|7-Nº 15.689-v.10|7|51

## SINALCO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 1238. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron don David Juejati, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil ciento veinte, don Selim Djouedjati y don José Djouedjati, ambos solteros, sirios, domiciliados en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos sesenta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por las estipulaciones siguientes: Primera: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "SINALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto la fabricación, industrialización, importación, exportación, compra venta de hilados y tejidos en general y toda otra negociación relacionada con el ramo y giro social, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o Particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en garantías o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria aún por plazos mayores a seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis. Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha, pero transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, en cuyo caso los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad o bien pagar al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en partes iguales de cien cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos a cada uno de ellos aportados totalmente en efectivo. Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios que quedan designados gerentes los que después de expresar el rubro social en un sello deberán estampar su firma personal, la que podrá ser usada en asuntos relacionados con el giro social, siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas en fianzas a terceros o en documentos de favor y complacencia y en consecuencia, además de los actos determinados en el artículo primero, podrán depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, y en el de Crédito Industrial Argentino, los retiren, aún cuando se trate de depósitos hechos con anterioridad al presente hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares, y soliciten descuentos de los Bancos de la Nación Argentina, y sus sucursales, en el de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados, tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el pago e interés que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se les exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías simple o solidariamente, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar, acordar comisiones, habilitaciones hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere, necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, revocar unos y otros aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio, constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada años se practicará un balance general de los negocios de cuyas utilidades que resulten previas las deducciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas establecidas por la Ley once mil setecientos veintinueve y un quince por ciento para aumento de capital, el remanente será repartido así: el treinta y cuatro por ciento para cada uno de los socios don David Juejati y don Selim Djouedjati y el treinta y dos por ciento restantes para don José Djouedjati. Séptima: El socio don Selim Djouedjati tendrá obligación de dedicar a la Sociedad toda su competencia, tiempo y trabajo personal, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, el socio don José Djouedjati deberá dedicar toda su competencia tiempo y trabajo personal a la Sociedad después de atender como corresponda sus actividades en la Sociedad "Alpesa", el socio don David Juejati no tendrá obligación de dedicar a la Sociedad ninguna actividad. Octava: Los socios don David Juejati y don Selim Djouedjati, tendrán un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional y el socio don José Djouedjati de dos mil pesos moneda nacional. Novena: Si cualquiera de los balances arrojara una pérdida que represente el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir a los otros la disolución social, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la cláusula tercera. Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a extraños, sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito. Décima Primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad, los otros socios podrán optar entre continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o del representante del incapaz, a cuyo efecto tendrán que unificar la representación o bien liquidar lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en la forma determinada en el artículo tercero. Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos con los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede, dejan constituída la Sociedad "Sinalco" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Angel José De Benedetto y don Dionisio A. Massarino, vecinos y hábiles, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman. — D. Juejati. — S. Djouedjati. — José Djouedjati. — Tgo.: A. De Benedetto — Tgo.: D. A. Massarino. Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz número quinientos doce que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.3|7.-Nº 15.643.-v.10|7|51.

---

**TOGNETTI Y COMPAÑIA**
**Compañía Suiza Argentina de Ingeniería**
**Swiss Engineering Company**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura otorgada con fecha treinta y uno de mayo del corriente año ante el Escribano Juan R. Borzone, don Abelardo Catenazzi transfirió a don Pablo Armbruster, don Aldo Tognetti, don José Tognetti y don Alfredo Tognetti los derechos y acciones que tiene y le corresponde en las cincuenta cuotas de capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "TOGNETTI Y COMPAÑIA, COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA SWISS ENGINEERING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de doscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 27 de mil novecientos cincuenta y uno. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50. — e.3|7-Nº 15.702-v.10|7|51

---

**T O R N I T A L**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno los señores Carlos Pascolini y Luisio Milani, únicos componentes de "TORNITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", redujeron el capital de la misma a la suma de veinte mil pesos, cediendo a la vez las veinte cuotas de mil pesos que lo componían y les pertenecían, a favor de los señores Guido Bignozzi y Francisco Barbieri, quienes en el mismo acto elevaron el capital social a ochenta mil pesos dividido en ochenta cuotas de mil pesos y en proporciones iguales y designaron nuevos Gerentes a ambos socios con uso de la firma social indistintamente. — Buenos Aires, Junio 22 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50. — e.3|7-Nº 15.663-v.10|7|51

---

**UNION BOTONERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**
**Comercial e Industrial**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Carlos Arraga, uruguayo, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve, piso 5º, Depto. D; y el Señor Guido Tavelli, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y seis, piso cuarto, C: ambos de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Queda constituída entre los nombrados precedentemente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de UNION BOTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Tucumán dos mil novecientos noventa y uno, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier otro punto de la Capital Federal o Interior del país, sin perjuicio de poder establecer sucursales, filiales, agencias o cualquier otra clase de representación. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta, transformación, importación y exportación de botones en todas sus formas y afines. No obstante, la sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita, permitida por el Código de Comercio, en su faz comercial o industrial. — Cuarto: El capital de la Sociedad estará constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto, en la siguiente proporción: El Señor Guido Tavelli, Sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal: El Señor Juan Carlos Arraga, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital social suscripto por los socios está totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, deudores varios y dinero en efectivo, según balance adjunto firmado por los socios que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la firma estará a cargo de los socios Señores Tavelli y Arraga en forma conjunta, con el título de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para cumplir con el objeto de la sociedad, no obstante, los socios no podrán afectar la firma social en actos o asuntos ajenos al giro social, ni darlas en fianzas o garantías particulares. Entre las facultades de administración, podrán los gerentes cobrar o percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas, esperar, transar, conferir poderes generales o especiales, comprar y vender mercaderías, al contado, a plazos, en cuenta corrientes o documentado, comprar o vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, formar sociedades de cualquier índole, con otras personas en nombre de la sociedad o con otras sociedades, siempre del objeto de la sociedad, firmar, descontar y revocar letras o pagarés, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro o plazo fijo en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco, creado o a crearse, privado o del Estado. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudase, constituir hipotecas y adquirir, vender o permutar los bienes de cualquier naturaleza que fuesen, por los plazos, formas y condiciones que los socios establezcan y que convengan mejor al giro comercial. Podrá asimismo tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración precedente es sólo enunciativa, ya que los socios podrán efectuar toda clase de actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes podrán delegar en otra persona el uso de la firma social, siempre que ésta sea aceptada por los otros socios. Esta delegación deberá hacerse mediante poder especial. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez años a partir del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Los socios que desearen retirarse de la sociedad deberán comunicarlo con una anticipación no menor de Seis meses, por telegrama colacionado. En este caso se practicará un balance general e inventario y la parte del socio saliente, su capital y utilidades a la fecha de su retiro, le será reintegrado en Doce cuotas trimestrales de un mismo valor, siempre y cuando la situación financiera de la firma lo permita. Seis meses antes del vencimiento del plazo de la sociedad, diez años, los socios decidirán si la misma se liquida o si continuará por otro período igual. En caso de liquidación, ambos socios serán liquidadores. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, y las utilidades, previas las reservas de legales y las que los socios decidan efectuar por medio de un acta especial, se distribuirán en las siguientes proporciones: El Señor Guido Tavelli sesenta por ciento: y el Señor Juan Carlos Arraga, cuarenta por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octavo: En un acta especial, los socios indicarán los retiros que se podrán efectuar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Asimismo, en el Libro de Actas, se mencionará si los beneficios del ejercicio serán retirados por los socios, en este caso siempre que la marcha y situación financiera de la firma lo permita o si los mismos serán capitalizados y en qué proporciones. — La votación se hará por la formula nominal. — Noveno: La sociedad podrá incorporar nuevos socios y|o los socios aumentar su parte de capital, debiendo en este caso resolver por acta la nueva distribución de beneficios ó pérdidas. — Décimo: Si durante la vigencia de la sociedad sobreviniera la muerte o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los socios sobrevivientes, quie-

nes deberán abonar a los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, su parte de capital y beneficios, resultante de un balance que se practicará en ese momento. La parte de capital y beneficios será abonada en cuotas bimensuales, en un plazo no mayor de un año y medio. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, respecto a la marcha o interpretación del contrato y sus disposiciones, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad, dichos árbitros, de nombrar un tercero para el caso de discordancia del fallo. El fallo último será obligatorio e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, dejan los nombrados constituída la Unión Botonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionada. Autos y Vistos; Atento a que las Sociedades formadas por dos personas quedan disueltas por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1758 del C. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del C. de Comercio) lo establecido en contrario en la Cláusula Décima carece de todo valor. (Art. 18 del C. C. Civil) y así se declara. — Juan Carlos Arriga. — Guido Tavelli.

Buenos Aires, junio 27 de 1951. — El secretario.

$ 350.— e.3|7-Nº 15.667.-v.10|7|51

## VITOTEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1951, don José Morgenstern, vende, cede y transfiere a favor de los señores: Félix Bloch, Guido Víctor Scaroni, Benito Rocco, Mendel Schmitberg, Albino Castelli, Joel Bloch y Osvaldo Pedro Meloni, las 264 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VITOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a don Félix Bloch 177 cuotas; a don Guido Víctor Scaroni 11 cuotas; a don Benito Rocco 37 cuotas; a don Mendel Schmitberg 13 cuotas; a don Albino Castelli, 5 cuotas; a don Joel Bloch 8 cuotas; y a don Osvaldo Pedro Meloni 13 cuotas; y, en tal virtud, los adquirentes toman a su cargo el 16,366 % que correspondía al cedente en los beneficios o pérdidas, a' igual que al derecho proporcional de valor emergente de las cuotas transferidas, siendo por lo tanto en adelante la proporción de los socios en los beneficios o pérdidas de la sociedad en la siguiente proporción: Félix Bloch 68,674 %; Benito Rocco 14,357 %; Guido Víctor Scaroni 3,618 %; Mendel Schmitberg 3,924 %; Albino Castelli 1,241 %; Joel Bloch 3,924 %; Osvaldo Pedro Meloni 4,896 %; y José Morgenstern deja constancia que queda definitivamente separado de la sociedad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 85.— e.3|7-Nº 15.683-v 10,7|51

## JOSPE Y WAINER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Salomón Jospe, casado, mayor de edad, don Salomón Wainer, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta por una parte y don Jacobo Teper, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarandí 1477 por la otra parte convienen en lo siguiente: El señor Jacobo Teper vende, cede y transfiere a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer las cientos diez cuotas que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el nombre de JOSPE Y WAINER, S. R. L. y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis al folio trescientos setenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la modificación inscripta con fecha abril dos de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y dos al folio doscientos veintinueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El precio de venta se establece en la suma de Once mil pesos percibiendo en este acto la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y por el saldo de cinco mil quinientos los compradores asumen la responsabilidad de reintegrar en los términos que le corresponden al vendedor de acuerdo al Contrato Social, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago — Jacobo Teper y Salomón Jospe, Salomón Wainer. — José Dembinek. — presta expresa conformidad a la cesión de cuotas hecha por Jacobo Teper, a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer. — José Dembinek. — Francisco Schechter, presta expresa conformidad a la cesión de cuotas hecha por Jacobo Teper a favor de los señores Salomón Jospe & Salomón Wainer. — Francisco Schechter. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 115.— e.29|6-Nº 15.541-v.5|7|51

## COMPAÑIA MADERERA SAN JOSE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Ezio Arnaldo Ducci, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 324, Capital Federal, Carlos Bernardino Núñez, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1676, Capital Federal, Héctor Antonino Salvador Sabelli, domiciliado en la calle Alsina 1583, piso 5º, dto. 9, Capital Federal, Camilo Santos domiciliado en la calle Venezuela 1418, Capital Federal e Ignacio Siseles, domiciliado en la calle Lavalle 4201, Capital Federal, todos mayores de edad, argentinos, casados y hábiles, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "COMPAÑIA MADERERA SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle San José Nº 477, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier punto del país y|o del exterior. — Art. 2º: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y|o comercialización de todo tipo de madera, sus derivados y afines, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera agropecuaria o inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones. — Art. 3º: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios que representen dos terceras partes del capital. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de pesos 500.000,— m/n. (Quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en quinientas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: Ezio Arnaldo Ducci $ 100.000—, en cien cuotas de $ 1.000— c|u.; Carlos Bernardino Núñez $ 100.000—, en cien cuotas de $ 1.000— c|u; Héctor Antonino Salvador Sabelli $ 100.000— en cien cuotas de $ 1.000— c|u.; Camilo Santos $ 100.000; en cien cuotas de $ 1.000— c|u.; Ignacio Siseles $ 100.000— en cien cuotas de $ 1.000— c|u. Estas cuotas se hallan totalmente integradas y representan el capital de la sociedad de hecho que tenían constituída entre los mismos socios y que por este hecho se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. A tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por todos los socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Art. 5º: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sucesores, herederos, o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación en una sola persona, careciendo de facultad de administrar y tendrán que seguir formando parte de la sociedad hasta la fecha del más próximo balance anual, sin perjuicio del balance que deberá formularse a la fecha del fallecimiento, a los efectos de determinar el haber del causante a esa fecha. Dentro del plazo indicado en el artículo 12º para la aprobación del balance, deberán indicar expresamente si desean seguir o no integrando la Sociedad, pero si no se recibe comunicación alguna, los demás socios resolverán por unanimidad si se les permite continuar o si prefieren hacerse cargo de su participación en la Sociedad. Para todos los casos en que se presente la situación, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrán efectuarse a los socios salientes o a sus sucesores herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una, con el interés del siete por ciento anual sobre los saldos impagos. — Art. 6º: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. Para la transferencia de cuotas entre los socios y a fin de determinar el valor de las mismas se computará el activo físico por su valor real al momento de la transferencia. Se entiende como "valor real", el precio de compra que resultaría para la sociedad por los bienes del activo físico en el estado que se encuentren en ese momento. Los demás rubros del activo se tomarán a valor de libros, con excepción del activo nominal, salvo que éste provenga de importes efectivamente pagados ya sea por concepto de gastos o de inversiones por compra. Tanto en este caso como en el de los artículos 3º y 5º no se reconocen entre los socios derecho alguno por concepto de "llave" u otros valores inmateriales. — Art. 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Camilo Santos y Carlos Bernardino Núñez, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. A los otros socios se les inviste de la calidad de Gerentes con carácter supletorio. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: Compañía Maderera San José S. R. L. En caso de ausencia de alguno de los Gerentes, el otro deberá firmar conjuntamente con uno cualesquiera de los Gerentes suplentes. Para el cumplimiento de su mandato los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo se deja expresa constancia que los Gerentes podrán efectuar —a nombre de la sociedad— operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 8º: El socio gerente señor Núñez deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos al desempeño de sus funciones como tal, salvo autorización expresa de los demás socios debidamente registrada en acta. A los otros socios Gerentes no les alcanza la incompatibilidad del artículo 14 de la Ley 11.645 ni ninguna otra. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los gerentes. — Art. 9º: Los Gerentes señores Núñez y Santos podrán retirar con cargo a gastos generales los importes que se establezcan por acuerdo unánime entre los socios, de lo que se deberá dejar constancia en actas. — Art. 10: El inventario y balance general se practicará al 30 de setiembre de cada año, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación o de otro carácter que se resuelva efectuar en cualquier momento. La fecha de realización del balance general podrá ser modificada por resolución de los socios por simple mayoría. — Art. 11: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción al capital que cada socio haya integrado previa deducción de las sumas que los socios decidan reservar por cualquier causa y además de la reserva del 5 % sobre las utilidades, que establece el artículo 20 de la Ley 11.645. Los balances deben ser considerados dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Art. 12: A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación o rechazo de los balances se efectuará expresamente por los socios. A tal fin los gerentes deberán citar a Asamblea que se realizará dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio. Los socios deberán pronunciarse respecto del balance dentro de los quince días hábiles de realizada la Asamblea y si así no lo hicieren, su silencio se interpretará como aprobación. En caso de rechazo deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado dentro del término ya expresado. La aprobación de los balances significará la aprobación de la gestión de los gerentes por el período fenecido — Art. 13: En caso de pérdida de la mitad del capital la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones por unanimidad. — Art. 14: Mediando acuerdo previo unánime entre las partes, las gestiones entre los socios podrán ser dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en litigio. Si no hubiera acuerdo unánime entre los árbitros acerca de la cuestión planteada, o no se optara por este procedimiento, según el párrafo anterior, los socios podrán recurrir ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero aunque resultare procedente. — Art. 15: Los socios constituyen domicilio legal en los mencionados en este contrato y sólo podrán modificarlos dentro de la Capital Federal, debiendo hacer conocer cualquier cambio a la sociedad, por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo con la Ley. — Firmado: Ezio Arnaldo Ducci; Carlos Bernardino Núñez; Héctor Antonino Salvador Sabelli; Camilo Santos e Ignacio Siseles. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 390. — e.2|7-Nº 15.593-v.6|7|51

## CERAMICA MODERNA ARGENTINA "CEMAR"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 751. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: Don Jorge Hadamzik, que firma "J. Hadamzik", alemán, ingeniero mecánico, casado en primeras nupcias con Militina Antonova, domiciliado en esta Capital calle Paraguay quinientos veintidós; Doña Natalia Zolthai, que firma "N. Zolthai", húngara, empleada, soltera, domiciliada en esta Capital calle Sarmiento dos mil trescientos treinta y uno; Don Juan Eustasio Ruiz, que firma "J. E. Ruiz", argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Dora Ana Masías, domiciliado en esta Capital calle Corrientes mil cuatrocientos cincuenta; Don Angel Cebollero, que firma "A. Cebollero", español, casado en primeras nupcias con Amelia Solís, domiciliado en esta Capital calle Tres de Febrero dos mil trescientos cincuenta; y don Jesús García García, que firma "Jesús García", español, comerciante, soltero, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo novecientos cincuenta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que certifico, y exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se formaliza de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituída desde el día de la fecha de esta escritura entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la razón social de CERAMICA MODERNA ARGENTINA "CEMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o fábricas en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad será

de diez años a contarse desde el día de la fecha del presente contrato. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación, fabricación, importación, exportación, compra y venta de cerámicas, ladrillos, tejas, piezas especiales para construcción, caños y demás implementos afines a la industria de la referencia, pudiendo extender sus negocios a cualquier objeto permitido por las leyes y que tenga relación directa o indirecta con el objeto social, pudiendo igualmente participar en sociedades ya existentes, contribuir a la formación de otras, adquirir por posesión, traspaso, compra o de otra manera negocios similares, siempre que se relacionen con los fines de la Sociedad. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben por partes iguales los socios, o sean ochenta cuotas cada uno, de las que integran en especie en este acto según balance que firmado de común acuerdo se acompaña al presente contrato y forma parte integrante del mismo, en las siguientes proporciones: Doña Natalia Zolthai, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional: Don Jorge Hademzik, setenta y tres mil pesos moneda nacional: Don Juan Eustasio Ruiz, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional: Don Angel Cebollero, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y don Jesús García García, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; con lo que se integra más del cincuenta por ciento del capital suscripto, cumpliendo con lo establecido en el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo del capital suscripto y que falta integrar, será aportado por los socios en dinero efectivo o en especie, en el tiempo y forma que la mayoría determine. — Artículo quinto: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio señor Jorge Hadamzik, que queda designado Gerente Técnico. La administración estará a cargo del señor Juan Facundo López, quien queda designado Gerente Administrativo, y el uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes conjuntamente, o uno de los gerentes acompañado de la firma de uno de los socios restantes. Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para desempeñar su cometido de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y partes pertinentes del Código de Comercio. Podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, incluso aquéllos que siendo pertinentes a la naturaleza de la Sociedad, requieran mandato especial conforme al artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil. En tal sentido podrán conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de la administración y extraordinarios, cobrar y percibir o comprensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o locataria, ya sea onerosa o gratuitamente, contratar locación de bienes inmuebles, muebles y locales para negocios, dar en arrendamiento casas o terrenos de su propiedad o arrendarlos, aceptar garantías hipotecarias o prendarias, hipotecar, prendar bienes en garantía de toda clase de operaciones, hacer liberaciones o cancelaciones parciales, dar y aceptar fianzas, únicamente en interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, otorgar y suscribir todas las escrituras públicas o privadas que sean menester, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y la mejor salvaguardia de los derechos sociales. Igualmente están autorizados los gerentes para efectuar operaciones bancarias en cualquier establecimiento de crédito oficial o particular de esta República o del extranjero, sus agencias o sucursales, y especialmente en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, sometiéndose a las leyes y reglamentos que las rigen, solicitar descuentos, librar giros, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio. Podrán también por cualquier título o procedimiento adquirir, enajenar, permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas y patentes, al contado o a plazos, o de cualquier otra forma, estipulando las condiciones que estimen convenientes. Asimismo están autorizados para solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, ya sea en dinero efectivo o en cédulas, bonos u otros documentos de crédito, podrán representar a la Sociedad con las más amplias facultades en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República o del extranjero, Tribunales del Trabajo y demás reparticiones e instituciones oficiales o privadas. Las facultades consignadas precedentemente son de carácter meramente enunciativa y no limitativo, pues la Sociedad por medio de sus gerentes, podrá ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autoricen a realizar, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo sexto: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley, y cada ejercicio finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo hacer inventario y balance general. En el inventario se harán las reducciones correspondientes que la técnica contable aconseje y de acuerdo a las disposiciones legales existentes. Practicado el balance y formulada la cuenta de ganancias y pérdidas, la gerencia enviará una copia a cada uno de los socios, convocándolos para una junta que deberá celebrarse dentro de los quince días de la convocatoria, al solo objeto de la consideración y aprobación del balance, la que deliberará con la presencia de cualquier número de socios, considerándose a los ausentes como conformes con el balance. Cualesquiera observaciones que se formulen por los presentes, se resolverá por el voto de socios que posean la mitad más una de las cuotas de capital representado en la junta Se llevará un libro de actas rubricado en el cual se insertarán, firmadas por los socios, las resoluciones que se tomen, las que se decidirán siempre por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota suscripta. — Artículo séptimo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional al capital y al tiempo de su integración. De las utilidades se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo octavo. Si en algún balance anual se registrara una pérdida de más del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, pero los socios restantes podrán optar por la compra de las cuotas de capital del solicitante al precio que resulte del balance que sirve de base al pedido de disolución y el pago se efectuará en las mismas condiciones que para el caso previsto en la cláusula novena. Para la disolución y liquidación de la Sociedad se seguirá lo dictaminado por las partes pertinentes del Código de Comercio, corriendo las mismas por cuenta del Gerente Administrativo. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte de la Sociedad o retirarse de ella; en el primer caso deberán unificar, cualquiera sea el número de herederos o los sucesores, la representación en la Sociedad; y en el segundo caso, el capital y las ganancias si las hubiera, de acuerdo al balance que se practicará a ese objeto, se les devolverá en tres cuotas anuales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente. — Artículo décimo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas, sin ofrecerlas primeramente a los demás socios en igualdad de condiciones, quienes deberán aceptarlas o no dentro del término de noventa días, pasado dicho término el socio cedente quedará en libertad de cederlas a un tercero. — Artículo décimo primero: Todo lo que no quedare previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto don Carlos Real y don Diego S. Villafade, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Hadamzik. — N. Zolthai. — J. E. Ruiz. — A. Cebollero. — Jesús García. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y uno de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, números ochocientos cincuenta y dos mil ciento doce, correlativas al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 565.— e.2|7-Nº 15.633-v.6|7|51

## DICOMEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 889. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Mauricio Emilio Marx, casado, francés, domiciliado en la calle Callao Nº 2001; don Roberto Rein, casado, francés, con domicilio también en la calle Callao Nº 2001 y don Ernesto Plaut, casado, domiciliado en la calle Perú Nº 440, todos de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que manifiestan concurrir a este acto los dos primeros por sus propios derechos, haciéndolo el último en nombre y representación de don Ernesto Marks, casado en primeras nupcias con doña Susana Lux, francés, a mérito del respectivo mandato que éste le otorgó ante mí, el autorizante, al folio 1530, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: (se transcribe) Es Copia Fiel de lo pertinente del mandato de referencia, doy fe, así como de que asegurando el señor Plaut que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, conjuntamente con los demás comparecientes dicen: Que don Mauricio Emilio Marx y don Roberto Rein, conjuntamente con el representado don Ernesto Marks, son los únicos socios y componentes de la sociedad constituída y con asiento en esta Capital que gira bajo la denominación de "Dicomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a mérito del respectivo instrumento privado de su constitución otorgado con fecha 14 de Julio de 1942, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de Agosto del mismo año bajo el Nº 637, al folio 186 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del instrumento privado de aumento de capital e incorporación de socio otorgado el 28 de Enero de 1949, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad el 19 de Noviembre de 1949 bajo el Nº 2267, al folio 223 del libro 17 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., cuyos instrumentos fueron íntegramente transcriptos al folio 1530 vto. protocolo del año 1949 y al folio 261 protocolo corriente respectivamente, de este Registro a mi cargo. Que el capital de la mencionada sociedad lo constituye la suma de pesos 150.000 m|n. de c|l., dividido en 150 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción; por don Mauricio Emilio Marx, 40 cuotas por valor de $ 40.000 m|n.; por don Roberto Rein, 90 cuotas por valor de $ 90.000 m|n. y por don Ernesto Marks, 20 cuotas por valor de $ 20.000 m|n., siendo el plazo de duración de la sociedad de la referencia ilimitado. Y por su parte don Mauricio Emilio Marx continúa diciendo: Que con efecto retroactivo al día 1º de Diciembre de 1949 se retira de la sociedad de que se ha hecho mérito y Vende, Cede y Transfiere a favor del otro compareciente don Ernesto Marks, las 40 cuotas de capital social por valor de $ 40.000 m|n. que tiene y le corresponden en la misma, quedando incluídos en la cesión su participación en concepto de ganancias y todos los derechos, créditos y acciones que en la misma sociedad tiene y le corresponden. Por tales conceptos y asegurando no haber dispuesto de lo cedido con anterioridad en forma alguna, realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio total convenido de $ 40.000 m|n. de c|l., que declara ante mí y los testigos que suscriben, haberlos recibido antes de ahora del cesionario, por la que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia se desiste de los derechos que a lo cedido tenía y le correspondían los que cede y transfiere en toda su plenitud al cesionario, a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación de derechos con la más absoluta subrogación en forma. Y por su parte don Roberto Rein continúa diciendo: Que a su vez de sus 90 cuotas de capital social que tiene y le corresponden en la sociedad de la referencia Vende, Cede y Transfiere a favor de don Ernesto Marks, 10 cuotas por valor de $ 10.000 m|n. Por tales conceptos y asegurando no haber dispuesto de lo cedido con anterioridad en forma alguna, realiza esta venta, cesión y transferencia por el precio convenido de $ 10.000 m|n. de c|l. que declara ante mí y los testigos que suscriben, haberlos recibido antes de ahora del cesionario, por la que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia se desiste de los derechos que a las cuotas cedidas tenía y le correspondían, las que cede y transfiere en toda su plenitud al cesionario a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación de derechos con absoluta subrogación en forma. Enterado don Ernesto Plaut de los términos de ambas ventas, cesión y transferencias otorgadas a favor de su representado don Ernesto Marks, manifiesta por éste su conformidad y aceptación por ser lo convenido. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido en reemplazar la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato primitivo de su constitución y su posterior modificación por las que a continuación se establecen: Primera: A partir del día 14 de Julio de 1942, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "DICOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 141, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años a contar desde el expresado día 14 de Julio de 1942, no bostante lo cual podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, si cualquiera de los socios así lo expresare fehacientemente con un preaviso no menor de doce meses. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios a exigir la inmediata liquidación de la sociedad. — Tercera: Los objetos de la sociedad son: a) Comisiones, representaciones y consignaciones en general; b) Compra y venta de toda clase de mercaderías, materias primas y|o elaboradas y su distribución; c) Importación o exportación de las mismas, por cuenta propia o de terceros; d) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente citados. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 150.000 m|n. de c|l., dividido en 150 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Roberto Rein, 80 cuotas por valor de $ 80.000 m|n. y por don Ernesto Marks, 70 cuotas por valor de $ 70.000 de igual moneda. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estarán a cargo de uno o varios Gerentes designados por los socios. Para ocupar el cargo de Gerentes se designa en este acto a los socios don Roberto Rein y don Ernesto Marks, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el art. 1881 del Cód. Civil requiere poder especial y su actuación estará subordinada a lo que disponen los arts. 15 y 17 de la Ley Nº 11.645.

La remoción de dichos gerentes y el nombramiento y la remoción de los futuros requerirá siempre el consentimiento de ambos socios. La fijación de sueldos para los gerentes también requerirá unanimidad de votos. Cualquiera de los socios gerentes con el consentimiento por escrito del otro podrá dedicarse a otras acitvidades, con las limitaciones que en cada caso se estipulen. — Sexta: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social separada e indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad en forma amplia, siéndoles prohibido usarla en garanías o fianzas de terceras personas o negocios ajenos al giro social. Sus facultades serán las siguientes: celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo de término legal, seguros contra incendio y otros riesgos, solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas, y particulares del país, abrir o cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente al día 30 de Noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el 10 % del capital social. Los socios determinarán por unanimidad de votos si parte del remanente se destinará a reservas libres, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: El socio don Ernesto Marks, tiene opción para adquirir del socio don Roberto Rein 5 cuotas de capital, con valor al 1º de Diciembre de 1952. Dicha opción deberá serle comunicada en forma fehaciente al señor Rein durante el mes de Diciembre de 1952. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes entrarán a formar parte de la sociedad por el término de un año, a cuyo efecto deberán unificar su representación y en cuyo caso el representante no se convertirá en gerente automáticamente, pero tendrá amplios derechos de contralor. Si durante el año no se hubiere llegado a otro acuerdo entre los socios, la sociedad entrará en liquidación a los 12 meses del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Undécima: En caso de liquidación serán liquidadores todos los socios, sus representantes o los de sus derechohabientes respectivamente. Después de cancelado el pasivo, se reembolsará el capital, las reservas y utilidades si las hubiere, en proporción a las cuotas. A los efectos de la disolución, liquidación y|o partición, los socios reconocen que las representaciones de firmas extranjeras, la denominación "Dicomex" y el fondo de comercio, representan valores económicos. Tales activos y otros similares serán licitados privadamente entre los socios si existieran dificultades para fijarles los valores correspondientes. Adjudicados en esta forma al mejor postor entre los socios, el otro estará obligado a suscribir ante escribano público un compromiso de renuncia formal a los activos de la referencia, pudiendo a requerimiento del socio adjudicatario contener la escritura respectiva, cláusulas punitivas por importes hasta 10 veces mayores al monto resultante de la licitación. — Duodécima: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero en caso de discordia, que será designado por los mismos arbitradores antes de laudar, siendo el fallo inapelable y debiendo ser aceptado por todas las partes. En caso de no poderse poner de acuerdo sobre la designación del tercero la misma será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden las partes, dejan formalizado el texto definitivo del contrato por el cual ha de regirse en lo futuro "Dicomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Jorge Luis Benevenia, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. E. Marx. — Roberto Rein. — Ernesto Platt. — Tgo.: C. D. Perrotta. — Tgo.: J. L. Benevenia. Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485.— e.2|7-Nº 15.563-v.6|7|51

---

### JOSPE & WAINER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial No. 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Francisco Schechter, checoeslovaco, mayor de edad, Salomón Jospe, polaco, mayor de edad, Salomón Wainer, polaco, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero 1640 de la Capital Federal, convienen en lo siguiente: — Primero: El señor Francisco Schechter, vende, cede y transfiere a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer, por partes iguales las ciento diez cuotas que le corresponden en la sociedad de responsabilidad limitada JOSPE & WAINER S. R. L., que figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo número cuatrocientos cuarenta y seis, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, al folio trescientos setenta y dos, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de venta se establece en la suma de trece mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal, que recibe de conformidad en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo de carta de pago. — Tercero: El señor Francisco Schechter declara que nada tiene que reclamar a la sociedad Jospe & Wainer S. R. L., hasta la fecha. Ratifica acá la conformidad prestada en todos los balances firmados en su oportunidad. — De conformidad se firma en lugar y fecha pre inserta. — Francisco Schechter. — Salomón Jospe. — Salomón Wainer. — Joé Dembinck, presta expresa conformidad a la cesión de las cuotas hechas por Francisco Schechter a favor de los señores Salomón Jospe y Salomón Wainer. — José Dembinek. — S|r "veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100. — e.29|6-Nº 15.539 v.5|7|51

---

### DARCO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Hugo D. Maciel, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

"Entre los señores Daniel León Hendler, y Andrea Ortiz, en su carácter de socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "DARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan R. Velasco 514, han resuelto celebrar el presente contrato de admisión de socio y conjuntamente modificar en la forma que se expresa a continuación las cláusulas del referido contrato de sociedad. — Primero: De común acuerdo resuelven aceptar en el carácter de socio a la sociedad "Dimov y Compañía", quien estará legalmente representada por el señor Boris Dimov. — Segundo: El capital es de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional que los socios suscriben en la siguiente forma: Dimov y Compañía, Doscientos cincuenta mil pesos; Andrea Ortiz, Setenta y cinco mil pesos; Daniel León Hendler, Setenta y cinco mil pesos m|n. — Tercero: Que los socios integran en este acto el capital suscripto en la siguiente forma: Dimov y Compañía, totalmente en bienes según inventario que se firma por separado y los señores Daniel León Hendler y Andrea Ortiz, con el saldo acreedor que arrojan sus cuentas personales en la sociedad, según resulta del balance practicado el 31 de mayo de 1951. — Que en virtud de estos aumentos el capital de Darco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que primitivamente era de $ 40.000.— con los aportes de $ 360.000.—, queda elevado a la suma de $ 400.000.—, representado por 400 cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarto: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Dimov y Compañía, cuarenta por ciento; Daniel León Hendler, treinta por ciento; Andrea Ortiz, treinta por ciento. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Daniel León Hendler, Andrea Ortiz y Boris Dimov, todos los cuales actuarán en su carácter de gerentes, y firmarán individualmente, precedidos del sello de la sociedad. — Para el único caso que se requerirá la firma conjunta de todos los socios, será cuando deba firmarse escritura pública para adquisición de propiedades. — Quinto: Cualquier resolución deberá tomarse por mayoría de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — Sexto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato suscripto de fecha 1 de octubre de 1950 y que no hubieren sido modificadas por el presente. — De conformidad las partes, se firma el presente, en Buenos Aires, el 1º de junio de 1951. — E. L. indistintamente. — Vale. — El. o las pérdidas. — Vale. — D. L. Hendler — Andrea Ortiz. — B. Dimov.

Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 125.— e.3|7-Nº 15.731-v.10|7|51

---

### C. DOMINICIS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por contrato privado José Francisco Vargas ha vendido a los Sres. José Arata y Carlos Castro, las doce cuotas de cien pesos cada una, que constituyen su aporte en la sociedad C. DOMINICIS S. R. L. — Abril 18 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 25.— e.2|7-Nº 15.587-v.6|7|51

---

### DE ANTONI HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Original: En Buenos Aires, a 21 días de mayo de 1951, entre los señores Dionisio De Antoni, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 3920; Raúl De Antoni argentino, casado, domiciliado en Thames 1938, Dpto. A., y Alberto De Antoni, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 3920, han resuelto formalizar un contrato de sociedad encuadrado en las cláusulas y condiciones expuestas a continuación: — Primera: Entre los otorgantes y a partir del 1º de Junio de 1951, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidda Limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Girará bajo la razón social de "DE ANTONI HERMANOS, S. R. L." estando el uso de la firma social a cargo de los socios Dionisio y Raúl De Antoni, en forma conjunta, quienes quedan al efecto designados como Gerentes. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra, fabricación y venta de artículos metalúrgicos en general y alambre en especial, su Importación y Exportación. — Los socios de común acuerdo podrán ampliar y|o modificar el ramo social adoptado. — Cuarta: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nº 3920. — Quinta: La duración se establece en Diez Años, pero la sociedad no podrá disolverse por ningún motivo antes del vencimiento del primer ejercicio social. — Sexta: El Capital lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. 125.000.—), representado por mil doscientas cincuenta cuotas de m$n. 100 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción y forma: Dionisio De Antoni suscribe 750 cuotas o sean m$n. 75.000.—, Raúl De Antoni suscribe 375 cuotas o sean 37.500.— m$n. y Alberto De Antoni suscribe 125 cuotas o sean m$n. 12.500.— integrado los tres socios sus capitales en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, todo ello de acuerdo al Inventario que suscriben por separado y que forma parte del presente contrato. — Séptima: Anualmente, al 31 de Mayo, se confeccionará un Inventario y Balance General, y de las utilidades obtenidas se destinarán un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, repartiéndose el saldo entre los socios, en la siguiente proporción: El 60 o|o para Dionisio De Antoni; el 30 o|o para Raúl De Antoni y 10 o|o para Alberto De Antoni. — En la misma proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiera. — En cada caso los socios de común acuerdo resolverán sobre el retiro total o parcial de sus utilidades o sobre su acumulación en un fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del capital social. — Octava: Para sus gastos particulares, los socios se asignarán un sueldo mensual de m$n. 300.— cada uno, con imputación a gastos generales. — Además podrán resolver de común acuerdo y por acta, la realización de retiros adicionales a cuenta de las respectivas utilidades. — Novena: Los tres socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de las sociedad, estándose prohibido tener otras actividades lucrativas. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de vencer el plazo contractual debiendo para ello preavisar a los demás en forma expresa y con una anticipación de por lo menos 90 días. En tal caso los demás socios tendrán opción para adquirir en proporción a sus aportes las cuotas de capital del socio saliente, pagándole su importe y las utilidades en tres cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de formalizarse la disolución y las dos restantes a los 60 y 120 días de esa fecha respectivamente, documentándose la obligación. A los efectos del Balance destinado a establecer las utilidades del socio saliente, se tomará el activo revaluado a esa fecha, para determinar el acrecimiento o merma de su valor original. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se considera parcialmente disuelta por salida de la misma del causante, debiéndose liquidar a sus derecho-habientes o herederos, su capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea con motivo de la interpretación del presetne contrato o por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas procedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en lugar y fecha ut-supra indicados. — R. De Antoni. — D. De Antoni. — A. De Antoni.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230.— e.2|7-Nº 15.634-v.6|7|51

---

### COMPAÑIA EXPORTADORA SUD AFRICANA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don León Arditti, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero ciento cincuenta; y Don Leslie Arturo Newton, inglés, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro, ambos declaran ser casados, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí, constituyeron con Edwin Stableford, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de compra-venta de mercaderías en general, para la exportación, bajo el rubro de "Compañía Exportadora Sud Africana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; todo lo que más detalladamente consta en el contrato respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número setenta y uno, al folio trescientos setenta del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. —

Por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, también pasada ante mí, se liquidó totalmente la parte que le correspondía al socio Stableford, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios restantes, quienes continuarían con los negocios de la entidad, de lo que tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos noventa y seis, al folio ciento noventa, del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales, como consta en el testimonio que conjuntamente con el anterior tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que habiendo convenido en renovar la referida Sociedad, formalizan el nuevo contrato sobre las bases de las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraren los efectos legales del contrato, queda renovada la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará dedicándose al negocio de compra-venta de mercaderías en general, para la exportación. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; y constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar derechos en sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA EXPORTADORA SUD AFRICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio seguirá en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo en consecuencia su fenecimiento el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinta: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, siempre que diere aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos, dividido en Treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre los socios, y el que se integra totalmente así: Cinco mil ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos, representados por el activo y pasivo de la Sociedad, según resulta del balance practicado el treinta y uno de diciembre último; y Veinte y cuatro mil novecientos trece pesos con treinta y cuatro centavos, con dinero efectivo. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, y del señor José Ventura, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Agüero mil setecientos setenta y cinco, piso primero, departamento C., de esta Ciudad, quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, inclusο en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro, acto para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación, la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquel a la fecha del balance. — Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad sufrirán la quita autorizada por la Dirección General Impositiva. — Los balances se considerarán aprobados una vez firmados por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Las utilidades no podrán ser retiradas hasta pasados seis meses de terminado el balance. — Décima: Las resoluciones serán concertadas verbalmente por los socios. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a personas ajenas a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el socio restante lo acepte. — Si no lo acepta, deberá optar entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido, debiendo manifestar su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — El pago del haber que al fallecido le correspondiere por capital y utilidades o cualquier otro concepto, de acuerdo al balance que se practicará, será abonado a los herederos al contado en el momento de firmarse la correspondiente escritura de liquidación. — En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar la representación. — Décima Tercera: Si en el momento de disolverse la Sociedad hubiere ocurrido el fallecimiento del Socio señor Newton la liquidación estará a cargo del socio sobreviviente señor Arditti; en cambio, si el fallecido fuera este último, la misma se realizará por el socio señor Newton, conjuntamente con el heredero que a tal fin se designará. — Décima Cuarta: Producida la disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios indistintamente y se practicará así: Una vez realizado en dinero efectivo todo el activo, se abonará el pasivo y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décima Quinta: duda divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal — Décima Sexta: Ninguno de los socios percibirá sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad y quedan autorizados para formar parte de otras sociedades, tener intereses y aun ejercer representaciones de personas o entidades que se dediquen al mismo negocio de esta Sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Compañía Exportadora Sud Africana" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — León Arditti. — L. A. Newton. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez — Hay un sello. — Ante mí. Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la "Compañía Exportadora Sud Africana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos serie letra K., correlativamente numerados del Seiscientos veinte y cinco mil quinientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: exportación — sobre — dedicándose — de la — Vale. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 416.— e.29|6-Nº 15467-v.5|7|51

---

**COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**
**Capital $ 250.000.—**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Segismundo Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Alsina mil trescientos sesenta y Carlos Wilfred Brown, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos dos, todos mayores de edad y hábiles en su carácter de únicos socios de COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — CAPITAL PESOS 250.000.— constituída según contrato privado de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el nº setecientos ochenta y cinco, al Fº sesenta y nueve del Lº siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el nº mil cuatrocientos veintiocho, al Fº cincuenta y dos del Lº doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el nº mil quinientos noventa y cinco, al Fº noventa y cinco del Lº diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el nº ochocientos noventa y ocho, al Fº cuatro del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada- y el Sr. Marcelo Neubauer, de nacionalidad argentina, de estado casado, de profesión ingeniero, domiciliado en Alsina mil trescientos sesenta, quien concurre a este acto en nombre y representación de "Proquimetal. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº cuatro mil seiscientos noventa y cuatro de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y catorce mil ciento sesenta y tres del siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscriptos en el Registro Público de Comercio el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el nº trescientos veintiséis, al Fº quinientos cuarenta y cinco, del Lº cuarenta y seis Tº A. de Estatutos Nacionales, hallándose facultado para este otorgamiento a mérito de los antecedentes protocolizados por escritura nº doscientos noventa y ocho pasada al Fº novecientos sesenta, el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Registro nº doscientos cuatro a cargo del Escribano Alberto González Venzano, se ha convenido lo siguiente: a) El señor Carlos Wilfred Brown, egresa de la sociedad y cede y transfiere las diez cuotas de mil pesos cada una que posee en el capital de Compañía Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 250.000.— por su valor nominal a Proquimetal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial con fecha retroactiva al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, quien abona en este acto en dinero efectivo el precio de diez mil pesos, importe de las cuotas y el cedente otorga recibo y carta de pago en forma al cesionario: b) Los socios Señores Segismundo Hirschler y Esteban Jorge Hirschler, se manifiestan de acuerdo con esta transferencia y el señor Marcelo Neubauer en representación de Proquimetal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la acepta expresamente; c) Los señores Segismundo Hirschler, Esteban Jorge Hirschler y Marcelo Neubauer, éste en representación de Proquimetal S. A. Industrial y Comercial, resuelven como consecuencia de lo estipulado en los puntos a) y b) modificar los artículos primero y cuarto del contrato social, los que quedan redactados como sigue: — Artículo Primero: Prosigue entre los señores Segismundo Hirschler, Esteban Jorge Hirschler y Proquimetal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la Sociedad Cía. Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 250.000. — Artículo Cuarto: El capital social que podrá aumentarse por resolución adoptada con quórum y mayoría absoluta de cuotas se fija en la suma de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) y se divide en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo don Segismundo Hirschler titular de ciento veinte y cinco cuotas, don Esteban Jorge Hirschler titular de ciento quince cuotas y Proquimetal Sociedad Anónima Industrial y Comercial titular de diez cuotas, hallándose ellas totalmente integradas, con excepción de setenta y cinco cuotas de cada uno de los señores Segismundo Hirschler y Esteban Jorge Hirschler, que lo han sido en un cincuenta por ciento, obligándose los mismos a integrar el saldo cuando los negocios sociales lo requieran... d) Los contratantes dejan constancias que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario y sus reformas mencionadas ut-supra. En prueba de conformidad se firma un ejemplar, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — E. L. Alberto González Venzano. Vale. — Segismundo Hirschler. — Esteban Jorge Hirschler. — Carlos Wilfred Brown. — Marcelo Neubauer. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 255. — e.29|6-Nº 15.489-v.5|7|51

---

**CHEFOR**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, han comparecido ante mí la Escribana autorizante y testigos que al final firman, los señores don Tomás Tejada, casado en primeras nupcias con doña Victoria de la Fuente, de cincuenta y ocho años de edad, español, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, don Federico Tejada, soltero, español, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil ochocientos sesenta y seis; don Cayo Torrealba, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Dionisia Posada, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; don Tomás Julio Ruperto Tejada, español, que firma "Tomás J. Tejada", de veinte y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; y Leopoldo Federico Marcelino Tejada, que firma "Leopoldo Tejada", soltero, argentino, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco, don José Manuel Hermida, que firma "José M. Hermida", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Blas, de sesenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos veinte y dos, don Oscar Adolfo Hermida, que firma "O. A. Hermida", soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos veinte, don Jorge Mario Hermida, que firma "J. M. Hermida", casado en primeras nupcias con doña Angélica Lina Vaccaro, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos veinte y dos, don Marcelino Santos, firma "M. Santos", casado en primeras nupcias con doña Carmen Santos, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos veinte, y don Carlos Alberto Hermida, que firma "C. A. Hermida", soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos veinte y dos, todos los domicilios de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor don Leopoldo Federico Marcelino Tejada, se encuentra autorizado para ejercer el comercio, como lo acredita con el testimonio que copiado íntegramente dice así: "Testimonio". Solicita autorización para ejercer el comercio. Señor Juez de Comercio. — Tomás Tejada, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle mil quinientos veinte y ocho, piso tercero, E. a V. S. respetuosamente digo: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo décimo y undécimo del Código de Comercio vengo a solicitar se autorice a mi hijo Leopoldo Federico Marcelino Tejada, de veinte años de edad, cumplidos el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta, como surge de la partida adjunta, para ejercer el comercio. — Hago presente que el mismo es perfectamente capaz para ello por estar de hecho ejerciéndolo a mi lado, aparte de sus estudios de ingeniería, y ahora se hace necesaria la presente autorización, por cuando deseo con él constituir una sociedad de responsabilidad limitada. — Doy para ello expresamente mi conformi-

dad y solicito se inscriba la autorización que solicito en el Registro Público de Comercio, a los fines legales. — Sírvase V. S. así proveerlo que Será Justicia. — Tomás Tejada". — "Buenos Aires, abril veinte de mil novecientos cincuenta y uno. — Vista al Señor asesor de Menores Maciel. Ante mí: Carlos A. Bocalandro (H.)". — "Señor Juez: Previa ratificación por ante el Actuario del menor interesado en autos y de su señor padre, puede V. S. ordenar la inscripción que determina el inciso segundo del artículo once del Código de Comercio. Desp. cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos. — Previa ratificación del padre, concédase al menor Leopoldo Federico Marcelino Tejada, autorización para ejercer el comercio y pase a sus efectos al Registro P. de Comercio. — Rep. la foja. — Hugo D. Maciel. — Ante mí: Carlos A. Bocalandro (h.)". — De conformidad con su original que queda archivado en este registro que fué inscripto con fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento cincuenta, al folio Trescientos cuarenta y cinco del libro Dos de venias para ejercer el comercio — Buenos Aires, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma y un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — Segundo jefe. — Certifico que Lucio R. Meléndez es segundo jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sello que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello y una firma que dice: Eugenio A. Marelli. — El que suscribe Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, certifica que la firma precedente, del Secretario de este Tribunal Doctor Eugenio A. Marelli es auténtica. — Hay un sello y una firma que dice, Jorge M. Serrano. — Es Copia Fiel, de su original, devuelvo, doy fe, y dicen: Primero: Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre o razón social de "CHEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Perú mil trescientos tres de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. El término de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: El objeto social en la compra y venta de repuestos y accesorios para automóviles, maquinarias y herramientas en general, importación y exportación y representaciones y realizar cualquier operación comercial lícita que consideren conveniente. — Tercero: El capital social es de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos, cada una y aportado por cada uno de los socios en la siguiente forma: Veinte y tres mil pesos, o sea veinte y tres cuotas al señor Tomás Tejada, Veinte y tres mil pesos o sea veinte y tres cuotas al señor Federico Tejada, veinte y tres mil pesos o sea veinte y tres cuotas al señor Cayo Torrealba; Once mil pesos o sea once cuotas el señor Tomás Julio Ruperto Tejada y Diez mil pesos o sea diez cuotas al señor Leopoldo Federico Marcelino Tejada; Veinte y seis mil pesos o sea veinte y seis cuotas al señor José Manuel Hermida; Diez y ocho mil pesos o sea diez y ocho cuotas al señor Oscar Adolfo Hermida; Diez y ocho mil pesos o sea diez y ocho cuotas al señor Jorge Mario Hermida; y Diez y siete mil pesos o sea diez y siete cuotas al señor Marcelino Santos y Once mil pesos o sea once cuotas al señor Carlos Alberto Hermida. El aporte del capital, los socios lo efectúan en mercaderías y muebles, útiles y dinero efectivo, de acuerdo al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato, considerándose las mercaderías al valor del costo según resulta de las respectivas facturas de compra. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los socios antes citados que se designan socios gerentes, teniendo el uso y siendo necesario la firma conjunta de cualesquiera de los socios señores Tomás Tejada, Federico Tejada, Cayo Torrealba, Tomas Julio Ruperto Tejada y don Leopoldo Federico Marcelino Tejada, con cualesquiera de los otros socios señores José Manuel Hermida, Oscar Adolfo Hermida, Jorge Mario Hermida, Marcelino Santos y Carlos Alberto Hermida, precedida de un sello que diga "Chefor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Gerentes, la que se usará para todos los actos o contratos que aquélla celebre u otorgue. Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender bienes muebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitación de cantidad; dar recibos, realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República Argentina, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, endosando a tal efecto, cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias, con facultad para cancelaciones total o parcialmente o subrogarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, acatando su estatutos y cartas orgánicas y además las que tenga por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía autorizada por los Bancos; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula son enunciativa y no limitativas. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto, a cuyo fin los socios tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad y que se dan por expresamente reproducidos. — Está terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Por simple mayoría de capital y aun sin causa que los justifique, la asamblea de socio puede remover a los gerentes a designar otros en reemplazo. — Los socios administradores no percibirán retribución alguno por el desempeño de sus funciones hasta tanto los socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general y un estado demostrativo de las pérdidas y ganancias que será sometido a la consideración de los socios gerentes teniéndose por aprobado sino es observado dentro de los diez días. — Si fuera observado, los gerentes citarán especialmente a los socios a una reunión especial para considerar el balance general y se le tendrá por aprobado si así lo resuelve la mayoría absoluta de voto, computándose el número de cuotas y no las personas ni los porcentajes que a cada socio se le asignará en la cláusula sexta. — De las utilidades líquidas se asignará: a) Un cinco por ciento como fondo de reserva legal y hasta integrarlo. — b) Una suma prudencial para cubrir los riesgos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: Un doce por ciento para el socio señor Tomás Tejada, un doce por ciento para el socio señor Federico Tejada, un trece por ciento para el socio señor Cayo Torrealba, un siete por ciento para el socio señor Tomás Julio Ruperto Tejada, un seis por ciento para el socio señor Leopoldo Federico Marcelino Tejada, un quince por ciento para el socio señor José Manuel Hermida, un diez por ciento para el socio señor Oscar Adolfo Hermida, un diez por ciento para el socio señor Jorge Mario Hermida, un diez por ciento para el socio señor Marcelino Santos y un cinco por ciento para el socio señor Carlos Alberto Hermida, teniendo en cuenta la reserva hecha en la cláusula quinta. — Séptimo: Si la sociedad en uno o en sucesivos ejercicios perdiera un treinta por ciento de su capital, sus socios reunidos establecerán la disolución o continuación de la misma. — En tal caso el socio o socios salientes percibirán sus importes del haber social a un plazo de diez y ocho meses al precio del balance último, practicado y sin que la suma a pagar devengue interés alguno. — Las cuotas de los socios salientes que abona la sociedad se adjudicarán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas sociales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad será disuelta. — Los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, podrán optar por continuar la sociedad, unificando su representación o solicitar su retiro, en cuyo caso el capital y utilidades que arroje el balance, que se practique en la fecha del fallecimiento o incapacidad le será entregado a los herederos o representantes en ocho cuotas trimestrales en el plazo de dos años, siendo opción del o de los continuadores de los negocios de la sociedad el hacerlo en un menor período de tiempo. — La sociedad se disuelve al vencimiento del plazo, siempre que tres meses antes de su vencimiento los socios por unanimidad decidan prorrogarla. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la sociedad podrá optativamente y con privilegio cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma si así lo deseare y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, debiendo en ese caso abonar a los socios salientes su capital y utilidades, de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al firmarse la escritura de cesión de derecho, y el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días de haberse abonado la primera cuota, este último con el siete por ciento de interés anual. — Décimo: Cualquier desavenencia o duda que se suscitare sobre este contrato durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo pondrán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: La marca o patente "Chefor Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se encuentra registrada en la oficina pertinente a nombre el señor Jorge Mario Hermida, éste se compromete a transferirla a la sociedad, dentro del plazo de tres meses a contar desde lo fecha, y que la mencionada marca o patente queda a beneficio exclusivo de la sociedad, sin derecho de ningún socio a reclamarla para sí en ningún sentido. — Bajo las cláusulas que precedente las partes dejan formalizado el presente contrato al que se someten con arreglo a derecho. — Leída que les fué, la presente por mi Escribana autorizante, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman de conformidad junto con los testigos del acto señores Juan Carlos González y Pedro Angel Périgo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número setenta y dos de fecha treinta y uno de mayo pasado. — Tomás Tejada. — Federico Tejada. — Cayo Torrealba. — Tomás J. Tejada. Leopoldo Tejada. — José M. Hermida. — O. A. Hermida. — J. M. Hermida. — M. Santos. — C. A. Hermida. — Tgo.: J. C. González. — Tgo.: Pedro A. Périgo. — Hay un sello. — Ante mí: Elida C. Di Stefano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno, de actuación notarial, numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1951.

— Entre líneas "de mayo pasado". Vale.

— Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 750.— e.29|6-Nº 15.461-v.5|7|51

## DEL BUSTIO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Sr. José Manuel Del Bustio, de nacionalidad español naturalizado, de estado soltero, mayor de edad, Sr. Segundo Lorences, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, Sr. Francisco Fernández, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, Prudencio Del Bustio, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad y Juan Antonio Trasancos, de nacionalidad español, de estado casado, mayor de edad, todos domiciliados en esta Capital, Avenida Sáenz número mil ciento ochenta y tres, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al día Once de Octubre de mil novecientos cincuenta, se declara constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con objeto de dedicarse a explotar el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, Avenida Sáenz mil ciento ochenta y uno al ochenta y tres. — Segundo: La presente sociedad girará bajo la razón social de "DEL BUSTIO Y CIA., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio Av. Sáenz mil ciento ochenta y tres, de esta Ciudad, pudiendo ésta cambiarse a donde los intereses de la sociedad mejor convenga o establecer sucursales. — Tercero: Para el mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos bienes e inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole, inclusive de sociedades de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar mandatos, hipotecas, prendas corrientes y agrarias y de cualquier gravamen o garantía, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo establecimiento bancario existente o a crearse, pudiendo realizar actos jurídicos y comerciales necesarios, aun cuando categóricamente no se estipulen en el presente contrato, tomar y despedir personal, representar a la sociedad ante las oficinas Públicas, como ser Trabajo y Previsión Social, Juzgado de Trabajo, Tribunal de faltas, Salud Pública, reparticiones Municipales, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva. — Cuarto: La direc- — Sigue al sello de tres pesos Nº 780.248 J. — Sigue del sello de tres pesos Nº 780.247 J. — ción y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados gerentes, firmando en forma conjunta dos de ellos, indistintamente, lo cual harán precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil m|n. de c|l. dividido en dos mil cuotas, de pesos Cien (100) m|n. de c|l. cada una, representado por igual valor de las existencias del negocio, motivo de este contrato y aportado por partes iguales entre los socios, integrando su aporte totalmente. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente de la caja social, y que será cargado a la cuenta particular de cada uno, la su-

ma de pesos Quinientos m|n. de c|l. — Séptimo: La sociedad se constituye por seis años, a contar desde el once de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: Anualmente en el mes de Octubre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o a plazos más cortos si los socios lo consideren convenientes y las utilidades o pérdidas que éstos produzcan, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: a) se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; b) el dos por ciento, será reservado para formar un fondo de previsión a efectos de lo que establece la Ley 11.729, hasta alcanzar el valor de los efectos de esta Ley, por el personal ocupado en el negocio; c) el diez por ciento, de amortización al rubro de instalaciones, maquinarias, muebles y útiles; d) se asignará el interés anual del siete por ciento, al capital de cada socio, posteriormente, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender, ni transferir las cuotas que tengan en la sociedad, sin el consentimiento previo por escrito de los demás socios. — Décimo: Todos los socios se comprometen a dedicar sus actividades, conocimientos, aptitudes y tiempo posible a la atención del negocio de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad. — Undécimo: En caso que alguno de los socios deseare vender sus cuotas a los demás socios, deberá así comunicarlo tres meses antes de practicarse el balance anual. Su capital y utilidades, se le liquidará de acuerdo a lo que arroje el balance y le será entregado el cincuenta por ciento el día que se dé por terminado el balance, previa su conformidad escrita con su resultado y el saldo del cincuenta por ciento restante, en cinco cuotas, trimestrales iguales, con más el interés anual del siete por ciento. — Duodécimo: La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías de terceros ajenas al giro social. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones, deberán ser asentadas en — Sigue al sello de tres pesos Nº 780.249 J. — Sigue del sello de tres pesos número 780.248 J. — el libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otros socios pueden optar por adquirir el patrimonio en la sociedad del socio fallecido o incapaz, asociarse a los herederos, unificando éstos sus derechos en un solo representante o liquidar la sociedad. Si optaren por continuar con los negocios sociales, abonarán a los herederos la parte del capital y utilidades, en la forma prescripta en el artículo undécimo. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia o liquidación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer de la divergencia designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos o fallo que dieren serán inapelables y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. De total conformidad se firma el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba expuesto. Las palabras "nacionalidad" "español" enmendadas Vale. (Firmado): José M. del Bustio. — Segundo Lorences. — Francisco Fernández. — Juan A. Trabancos. — Prudencio del Bustio.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 325.— e.29|6-Nº 15.523-v.5|7|51.

### DISTRIBUIDORA TRIUNFO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Blanco con fecha 15 de Mayo de 1951 ha sido prorrogado por un nuevo período de dos años el término de duración de la sociedad "DISTRIBUIDORA TRIUNFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" plazo que empezó a regir el primero de Marzo del pasado año a cuya fecha retrotraen todos los efectos, operaciones y obligaciones sociales que por este acto ratifican y confirman los contratantes, venciendo por consiguiente el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.29|6-Nº 15.483-v.5|7|51

### FULGOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Setecientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Gualterio Oton Dannenberg, alemán, casado, domiciliado Venezuela setecientos cuarentiséis; don José Antonio Uriarte, español, casado, domiciliado en la calle Canalejas dos mil trescientos cincuentitrés y don Edgardo Godofredo Stroessner, casado, alemán, domiciliado en la calle Río Limay mil cuatrocientos cincuentisiete, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el señor José Antonio Uriarte con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenticinco, por escritura pasada por ante el entonces titular de este Registro don José A. Costa del Sel, ha constituído con el señor Luis Marco una sociedad comercial en comandita por acciones, que giraba bajo el rubro de "Casa Fulgor", de "Uriarte y Compañía", con el objeto de la fabricación de papeles sensibles y afines, con un capital social de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, habiendo aportado el señor José Antonio Uriarte la suma de seis mil pesos como socio colectivo y el señor Luis Marco la suma de cincuenticuatro mil pesos, estando representado el aporte del señor Luis Marco por tres acciones de dieciocho mil pesos cada una, extendidas en los sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos números ochocientos cuarentisiete mil doscientos treinta al ochocientos cuarentisiete mil doscientos treintidós, firmada por los contratantes y el escribano autorizante, estableciéndose que las acciones son al portador, transmisibles por simple entrega e indivisibles y que la duración de la sociedad era de veinticinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicha escritura el que inscripto el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número cuatrocientos, al folio trescientos setentitrés, del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, tengo a la vista, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que el señor Dannenberg ha adquirido la totalidad de las acciones representativas del aporte comanditario, las que exhibe en este acto; que además es acreedor de la sociedad lo mismo como el señor Stroessner; Y Agregan los comparecientes que el señor Uriarte y el señor Dannenberg, en su carácter de únicos socios de "Casa Fulgor" de Uriarte y Compañía" han resuelto de común acuerdo transformar dicha sociedad en una de Responsabilidad Limitada, aumentar su participación en el capital social e incorporar a la vez a la misma al señor Edgardo Godofredo Stroessner, dando a la sociedad para el futuro el siguiente contrato social: Primero: Constitúyese entre las partes, con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, una sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo el rubro de "FULGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santo Domingo dos mil ochocientos ochenta y dos, o donde en adelante se establezca, pudiendo instalar sucursales en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de papeles sensibles y afines, así como el comercio en general, la importación y exportación del ramo. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Uriarte tiene diez cuotas que representan diez mil pesos, habiendo integrado en "Casa Fulgor" de Uriarte y Compañía" Sociedad en comandita por acciones, la suma de seis mil pesos como participación en el capital social, y capitalizando por el resto, o sea de cuatro mil pesos haberes que en cuenta corriente tiene en la Sociedad. El señor Gualterio Oton Dannenberg suscribe ciento setenta cuotas que representan ciento setenta mil pesos de los que cincuenticuatro mil pesos se encuentran integrados como aporte comanditario de la arriba indicada sociedad en comandita por acciones, anulándose por la presente dichas acciones, y por el resto de ciento dieciséis mil pesos capitaliza créditos que tiene contra la sociedad hasta tal importe. El señor Edgardo Godofredo Stroessner tiene veinte cuotas que representan veinte mil pesos, los que integra capitalizando hasta tal importe créditos que contra la sociedad tiene. — Quinto: La duración de la sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos ochenta, pudiendo disolverse antes de esta fecha con simple mayoría de votos. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes que designe la mayoría de votos, designándose en este acto a todos los socios para tal función, pudiendo actuar todos ellos en forma individual con su sola firma. Podrán delegar su mandato en algún apoderado. La destitución de cualquiera de los Gerentes será también por simple mayoría. En tal carácter y forma los Gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos, o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad y pudiendo designar apoderados que asuman tal representación en la forma que los poderes que se le confiera establezcan. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado; pero ninguno de los gerentes o socios, podrán afectar con garantía para asuntos particulares, la firma social. El o los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden y se fijen por mayoría de votos y se cargará a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Julio de cada año y termina el treinta de Junio del año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse, dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, así como en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, con simple mayoría de votos presentes. Habrá quórum en la primera asamblea para resolver sobre cualquier cuestión, con la presencia de la simple mayoría del capital total y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de cuotas. Se llamará a asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: Las ganancias después de formarse los fondos de reserva obligatorios y voluntarios que se convinieren, y después de fijar y hacer efectiva la remuneración de los gerentes, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Dannenberg tendrá el sesentiocho por ciento; el señor Stroessner, el veinticinco por ciento y el señor Uriarte, el siete por ciento. La misma proporción regirá en cuanto a las pérdidas. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquier socio que tenga menos del veinticinco por ciento del capital social, los sobrevivientes tienen el derecho de adquirir a los herederos las cuotas en la proporción en que entre ellos participan en el capital social y al precio que resulte del último balance practicado. En caso de que no hicieran uso de dicha opción, la sociedad continuará con los herederos. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de la o las personas que ejerzan la gerencia en tal momento. El resultado de la liquidación se distribuirá, hasta cubrir el valor nominal del capital social, en la proporción en que los socios tienen participación en el mismo; y el excedente se distribuye en la proporción en que los socios participan en las ganancias. Dan así por transformada la sociedad en comandita por acciones "Casa Fulgor," de Uriarte y Compañía" en "Fulgor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo los once artículos que anteceden, debiendo inscribirse la presente en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando con los testigos don Gabriel Lombar y don Ramón Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Uriarte. — G. O. Dannenberg. E. Stroessner. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: Ramón Peña. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos, números setecientos veinte mil ochocientos trece, un millón veinte mil doscientos sesenta y uno, un millón veinte mil doscientos sesenta y dos y un millón veinte mil doscientos sesenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S. Darío Laurencena. Hay un sello. Entre línea: de — y capitalizando por el resto — su. Sobre raspado: trasmisibles — indivisibles Fulgor — Ramón — cuatro. Valen. Lo testado en la segunda página, líneas trece y catorce. No vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410.— e.29|6-Nº 15.475-v.5|7|51

### FRANCISCO AURELIO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, los señores don Leonardo Francisco Aurelio, argentino, soltero; doña Josefina Aurora Aurelio, argentina, soltera; doña Herminia María Aurelio, argentina, soltera, domiciliados en la calle Pavón número cuatro mil setenta y cuatro, doña Delia Dolores Aurelio de Lentino, argentina, casada, domiciliada en la calle Treintitrés número mil cuatrocientos treintiséis, y doña Adelina Esther Aurelio de Barone, argentina, casada, domiciliada en la Avenida La Plata número seiscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad, de este vecindario, otorgan y declaran: Los señores Leonardo Francisco Aurelio, doña Josefina Aurora Aurelio y doña Delia Dolores Aurelio de Lentino, constituyeron con fecha diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con los señores Francisco Aurelio, doña Adelina Barone de Aurelio, hoy causante, y don Juan Tucci, bajo la denominación de "Francisco Aurelio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para la explotación de la industria metalúrgica sus derivados y afines en general, y muy especialmente la fabricación de herrajes y cerraduras, en cuya Sociedad constituída con un capital de Un millón de pesos moneda nacional, el causante don Francisco Aurelio hizo constar que sesenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional de su aporte pertenecían por partes iguales a sus hijas entonces menores de edad doña Herminia María Aurelio y Adelina Esther Aurelio, dicho contrato fué inscripto bajo el número quinientos cincuentiocho, Folio cuatrocientos veintiséis del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarentiséis don Juan Tucci cedió a favor de los señores don Francisco Aurelio, don Leonardo Francisco Aurelio, doña Adelina Barone de Aurelio, doña Delia Dolores Aurelio, doña Josefina Aurora Aurelio y doña Herminia María Aurelio las cuotas que le correspondían en la

referida Sociedad, habiéndose tomado razón en el Registro respectivo bajo el número mil doscientos setenta y dos, Folio ciento cuatro del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fallecidos los socios don Francisco Aurelio y doña Adelina Barone de Aurelio, se tramitaron ambos juicios sucesorios por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número veinte a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría número Cincuentiocho a cargo actualmente del doctor Juan L. Peña, en los que después de los trámites de estilo se dictó la respectiva declaratoria de herederos en favor de sus hijos y socios de "Francisco Aurelio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Leonardo Francisco, Delia Dolores, Josefina Aurora, Herminia María y Adelina Esther Aurelio, en virtud de todo lo cual los actuales componentes de dicha Sociedad con motivo de las causas invocadas han resuelto ampliar y modificar el contrato originario y aumentar el capital social hasta la suma de Tres millones de pesos, dejando en consecuencia establecido que el citado contrato con las modificaciones y ampliaciones referidas queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad continuará en su mismo carácter de Responsabilidad Limitada e Industrial y Comercial, y con el mismo objeto principal o sea el ejercicio de la explotación de la industria metalúrgica en general sus derivados y afines y muy especialmente la fabricación de herrajes y cerraduras como asimismo el comercio en general de sus artículos y productos, su importación, comercialización en el país y explotación de todos sus materiales, materias primas, maquinarias, herramientas, productos y mercaderías afines al ramo, en su actual domicilio calle Pavón cuatro mil sesenta y ocho, al cuatro mil ochenta y cuatro, Garay cuatro mil sesenta y cinco al cuatro mil sesenta y nueve, Treintitrés número mil cuatrocientos veintiséis, y Pavón cuatro mil cincuenta y cinco, esta última finca será transferida oportunamente por escritura pública a la Sociedad por haberse incorporado al patrimonio de la misma. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRANCISCO AURELIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con talleres y Escritorios en los domicilios indicados precedentemente, pudiendo establecer todo género de sucursales, agencias, oficinas de compras, representaciones, talleres y depósitos en esta República y en el exterior. — Artículo Tercero Se contrata por un término de diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuyo efecto retrotraen sus efectos. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de Un mil pesos de la misma moneda cada una se halla distribuído según el balance e inventario general confeccionado al efecto y suscripto de conformidad por todos los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción y forma: Mil cuotas o sea Un millón de pesos por don Leonardo Francisco Aurelio y quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos por cada una de las componentes doña Delia Dolores Aurelio de Lentino, doña Josefina Aurora Aurelio, doña Herminia María Aurelio, y doña Adelina Esther Aurelio de Barone. — Artículo Quinto: La administración y dirección general de los negocios sociales en sus relaciones ya sea con terceros, clientes, y entre los mismos socios, como así también el uso de la firma social estará a cargo del socio don Leonardo Francisco Aurelio, quien este mismo acto queda confirmado en forma irrevocable Director-Gerente de la Sociedad, por todo el tiempo de duración de la misma y sus prórrogas. — Podrán también actuar con las mismas facultades pero en forma conjunta cualquiera de dos de los socios restantes entre sí, como así también el señor Vicente Lentino, a quien se le otorga por este mandato suficiente este último conjuntamente con Josefina Aurora Aurelio, Herminia María Aurelio o Adelina Esther Aurelio de Barone — El señor Vicente Lentino, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Treintitrés número mil cuatrocientos treinta y seis, a los fines de esta cláusula, presta su conformidad y suscribe también el presente contrato. — Artículo Sexto: El Director Gerente don Leonardo Francisco Aurelio, gozará en concepto de sueldo mensual la suma de Doce mil pesos moneda nacional con más el diez por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio anual Los demás socios como así también el señor Vicente Lentino gozarán de un sueldo mensual de Cuatro mil pesos moneda nacional cada uno, y el señor Lentino además el cinco por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio anual. — Toda modificación de sueldo en el futuro se hará constar en el libro de actas de la Sociedad y deberá llevar la conformidad de todos los socios. La firma social será empleada en la misma forma que especifica el artículo quinto en todas las relaciones y obligaciones que constituyen el objeto de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas obligándose los socios y el señor Lentino a prestar su actividad y energías el mejor éxito de los negocios sociales, quedando ampliamente facultados para ejercer todas las funciones que derivan de la administración social y para realizar los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad, sin que ello importe una restricción de facultades emplear la firma social en los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos acciones y otros objetos o valores; ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar, enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales, particulares, nacionales, o provinciales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y establecer las formas de pago y la tasa de intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias e industriales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documento de créditos, públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales o cancelarlos, total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes, y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social que ejercerán con toda amplitud y sin limitación alguna — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año Del balance efectuado se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación, dichos balances quedarán durante quince días a consideración de los socios, quienes dentro de ese plazo expresarán su conformidad o disconformidad por escrito, debiendo hacer constar las observaciones que tuvieren al pie de los respectivos balances. Transcurrido el plazo expresado quedarán automáticamente aprobados, siempre que no haya oposición de la mayoría de capital, el silencio guardado por alguno de los socios durante dicho plazo se interpretará expresamente como una conformidad, computándose su voto favorable a la aprobación del respectivo balance. A los efectos de la determinación de la mayoría se computarán los votos en relación al número de cuotas que constituyen el capital aportado por cada uno. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará a): El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital original b): Un cinco por ciento para fondo de reserva especial el que cesará cuando dicho fondo llegue al sesenta por ciento del capital original, pudiendo disponer el Director Gerente de este fondo en la forma que lo considere más conveniente para los intereses de la Sociedad. — c): Un diez por ciento para el Director Gerente don Leonardo Francisco Aurelio, y un cinco por ciento para el señor Vicente Lentino en concepto de retribución especial como queda establecido en la cláusula sexta. — d): El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus respectivos capitales y de la siguiente manera: Durante el primer año se repartirá solamente el veinte por ciento de las utilidades, para acumular a la cuota capital de cada socio. — e): Durante los dos años subsiguientes será distribuída el cuarenta por ciento. — f): Durante el cuarto, quinto y sexto año el sesenta por ciento. — g). Durante los tres años que siguen a estos últimos será distribuído el ochenta por ciento. h) Y el décimo año se pondrá a disposición de los socios la totalidad de las utilidades líquidas y realizadas durante ese ejercicio. Las pérdidas será soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: Los socios convienen expresamente en no retirarse de la Sociedad antes del plazo de su vencimiento, ni ceder, gravar o vender en forma alguna sus cuotas dentro de ese mismo plazo, a no ser que la transferencia se haga en favor de otros socios o de la Sociedad y siempre mediando la conformidad expresa y por escrito de todos los socios restantes y en tal caso la parte que le corresponda se le abonará en cinco cuotas anuales sucesivas e iguales sin intereses. Además ningún socio puede hacerse representar en la Sociedad por persona ajena a la misma. En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos podrán optar por continuar en su lugar y en tal caso deberán unificar la representación, pero sin derecho a ocupar el cargo ni gozar del sueldo que pudo tener el socio fallecido, así por el contrario optase por vender las cuotas del socio fallecido podrán hacerlo únicamente a la Sociedad y en este caso se abonará a los herederos del socio fallecido su capital y utilidades de acuerdo a un balance a practicarse al efecto, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso y en cinco cuotas anuales, sucesivas, e iguales sin interés, quedando establecido que en este caso cada socio adquirirá la cuota del socio fallecido en proporción el capital de cada uno. — Artículo Décimo: Si vencido el plazo de duración de esta Sociedad los socios resolvieran liquidarla, dicha liquidación la efectuará el socio Director - Gerente junto con otro cualquiera de los socios que éste designe al efecto, y continuando todos con las mismas obligaciones y derechos hasta la total terminación de la liquidación En caso de que uno o varios de los socios al vencimiento del contrato decidiera su retiro de la Sociedad, la parte que le correspondiera se le abonará en la forma que estatuye la cláusula anterior. — Artículo Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, entre los socios será dirimida por un árbitro único nombrado al efecto por mayoría de votos de capital, obligándose todos los socios a aceptar sin más trámites su laudo arbitral. — Artículo Duodécimo: Los componente de la Sociedad dan y ésta acepta por este acto la locación de las siguientes fincas de propiedad particular de los socios habidas en los autos sucesorios de sus padres los cónyuges don Francisco Aurelio y de doña Adelina Barone de Aurelio a saber: Calle Pavón número cuatro mil sesentiocho al cuatro mil setenta, Pavón cuatro mil ochenta al cuatro mil ochenticuatro, Garay cuatro mil sesenticinco al cuatro mil sesentinueve y calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos veintiséis, por un término de cinco años a contar desde este contrato con opción a otros cinco años más por parte de la Sociedad, mediante el alquiler de Catorce mil pesos moneda nacional mensuales en conjunto, el que deberá ser pagado en el lugar y forma que indiquen los propietarios. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado la modificación y el texto del contrato que rige la Sociedad "Francisco Aurelio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan al fiel cumplimiento de las mismas conforme y con arreglo a derecho. — Fdo.: L. F. Aurelio. — Delia D. Aurelio de Lentino. — Josefina A. Aurelio. — Herminia María Aurelio. — Adelina E. A. de Barone. — V. Lentino.

Buenos Aires, junio 24 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 665.— e.29|6 Nº 15.468-v.5|7|51

---

**FUNDAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital Federal don Julio Carrera Pereyra, los Señores Carlos Enrique Kohlmann y Federico Germán Drekopf, Vendieron, Cedieron y Transfirieron a favor del Señor René María Guyader, sus seis cuotas que integran todo su capital el primero y trece cuotas que constituyen parte de su capital el segundo, que poseen en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FUNDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº 86, Folio 307 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas ventas las realizaron los mencionados cedentes a favor del Señor René María Guyader, por el valor nominal de las cuotas cedidas, es decir, por un total de Seis mil pesos el Señor Carlos Enrique Kohlmann y Trece mil pesos el Señor Federico Germán Drekopf, quedando el Señor Carlos Enrique Kohlmann, en virtud de esta venta, desligado de la Sociedad. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70. — e.29|6-Nº 15.487-v.5|7|51

---

**GOMEZ LENS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 12. — En Buenos Aires, el día seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los Sres. José Gómez Lens, Jesús Gómez Lens, Juan Villares, Saverio Pugliano, José Rey, Lucilio González y Benjamín Montero, únicos socios componentes de "GOMEZ LENS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Abril de 1948, bajo el número 522 al folio 316 del Libro 14 y encontrándose presente el Señor Romano Simonelli, este último manifiesta haber cedido al socio Sr. José Gómez Lens sus cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que representan cinco mil pesos moneda nacional, transfiriéndole en tal virtud todas las acciones y derechos que corresponden a las cuotas cedidas. Se resuelve aprobar esta transferencia, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — José Gómez Lens. — Jesús Gómez Lens. — Juan Villares. — Saverio Pugliano. — José Rey. — Lucilio González. — Benjamín Montero y Romano Simonelli. — Corregido: Alberto Palacio. Vale. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 65. — e.29|6-Nº 15.540-v.5|7|51

---

**IMPORTADORA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y ANEXOS: I. A. F. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y

uno, reunidos los señores Moisés Luski, casado, polaco, domiciliado en Seguí dos mil ciento cincuenta y nueve; Bernardo Gelblatt, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Zamudio dos mil seiscientos quince; Domingo José Ferraro, casado, argentino, domiciliado en Gaona mil doscientos cuarenta; Josué Luski, casado, polaco, domiciliado en Avda. San Martín dos mil ochocientos sesenta y cinco; Lázaro Luski, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Avda. San Martín cuatro mil trescientos dos y Berta Burlé de Gelblatt, casada, argentina naturalizada, domiciliada en Zamudio dos mil seiscientos quince; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, declaran y convienen: — Primero: Los intervinientes son únicos miembros de "IMPORTADORA DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y ANEXOS: I. A. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos doce, al folio trescientos ochenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Resuelven de común acuerdo aumentar el capital social, originario de Cien Mil Pesos moneda nacional a Doscientos Cincuenta Mil Pesos de igual moneda. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance que las partes suscriben y forma parte integrante de este convenio. — El capital se encuentra dividido en cuotas de quinientos pesos cada una representando un voto y pertenece a los suscriptos en las siguientes proporciones: Moisés Luski, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta cuotas-votos; Bernardo Gelblatt, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y ciento veinticinco cuotas votos; Domingo José Ferraro, veinticinco mil pesos moneda nacional y cincuenta cuotas-votos; Josué Lusqui, doce mil quinientos pesos moneda nacional y veinticinco cuotas-votos; Lázaro Luski, doce mil quinientos pesos moneda nacional y veinticinco cuotas-votos; y Berta Burlé de Gelblatt, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y ciento veinticinco cuotas-votos. Los importes que implican aumento del capital de cada socio, provienen de la transferencia de los fondos de sus cuentas particulares a la cuenta capital de la entidad. En consecuencia se declara modificada en este sentido la cláusula sexta del contrato original. — Tercero: De común acuerdo los suscriptos declaran modificar la cláusula séptima en forma parcial y en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualquiera de los socios. Asimismo, cualquiera de los socios, indistintamente, representará a la entidad en todo acto administrativo ante la Aduana de la Capital, Ministerios Públicos, Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, tramitación de permisos de cambio e importación y para retirar de las entidades bancarias con las que trabaje la Sociedad, libretas de cheques firmando los correspondientes recibos. — Cuarto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato original que no hayan sido expresamente modificadas en este acto y que no se opongan o contradigan con las modificaciones introducidas por el presente convenio. Conformes las partes con todo lo establecido, firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos. — Firmado: Moisés Luski. — Bernardo Gelblatt. — Domingo José Ferraro. — Josué Luski. — Lázaro Luski. — Berta Burlé de Gelblatt. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180. — e.29|6-Nº 15.522-v.5|7|51

## "IRO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "Iro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio. — Contrato de Transferencia de Cuotas de Capital: — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Carlos Ermensio Italiani y Gregorio Rocha, socios integrantes de "IRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Córdoba mil trescientos uno, y el señor Elzo Eloy Luis Italiani, argentino, casado, de profesión empleado, domiciliado en la localidad de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), calle Larrea seiscientos treinta y ocho. Resuelven: — Primero: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, y el décimo quinto del contrato constitutivo de la sociedad, los socios aceptan de plena conformidad la transferencia de veinticinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, conjuntamente con los derechos, acciones y obligaciones inherentes a ellas, que el socio señor Gregorio Rocha efectúa a favor del señor Elzo Eloy Luis Italiani, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas de dicho contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.245, folio 403, del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Segundo: En este acto el Señor Elzo Eloy Luis Italiani, entrega y el señor Gregorio Rocha recibe, el importe total de la transferencia establecido en el punto anterior. — Tercero: Resuelven los presentes encomendar al señor Juan Carlos Ermensio Italiani la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los dos socios y el señor Elzo Eloy Luis Italiani. — Sobrerraspado: empleado. — Elzo. Vale. — J. C. E. Italiani. — Gregorio Rocha. — E. E. I. Italiani. — Entre líneas "Dr. Norberto Gowland" vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — José M. Camés Ferro, secretario.

$ 110.— e.29|6-Nº 15.515-v.5|7|51

## INDUSTRIAS BARIFFI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Entre los señores Fernando Ernesto Bariffi, argentino, casado, con domicilio en Berutti 3078, Tulio Manlio Bariffi, argentino, soltero, domiciliado en Gurruchaga 2462, Onildo Alfredo Huusmann, argentino, soltero, domiciliado en Moreno 2182 y Antonio Juan Manuel Calvo, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga 2462, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley Nacional 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación INDUSTRIAS BARIFFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Gurruchaga 2462, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industria metalúrgica liviana y cualquier otra actividad afin, en toda su amplitud inclusive con operaciones de importación y exportación. — Tercera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes, enajenarlos, transferirlos, subdividirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que se convengan; efectuar construcciones, crear establecimientos industriales y comerciales y encarar cualquier otra forma de explotación; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, como asimismo de compañías, sociedades o particulares. — Aceptar y constituir prendas, anticresis y cualquier otro derecho real por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos. — Contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con el objeto social; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo o a la vista; hacer novaciones, cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedad que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndoso esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden y disolverse anticipadamente conforme a las disposiciones legales vigentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000 (Ciento veinte mil pesos moneda nacional) dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado en partes iguales entre los contratantes; vale decir, trescientas cuotas de cien pesos cada uno y está representado por todas las maquinarias, muebles, herramientas, instalaciones, materia prima y dinero efectivo afectados al funcionamiento de la sociedad a saber: Máquinas $ 46.205 m|n. (Cuarenta y seis mil doscientos cinco pesos moneda nacional). Matrices $ 24.320.— m|n. (Veinte y cuatro mil trescientos veinte pesos m|n.). Herramientas de mano $ 905.— m|n. (Novecientos cinco pesos moneda nacional). Muebles y útiles $ 1.350 m|n. (Mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional). Materia prima $ 40.170.— m|n. (Cuarenta mil ciento setenta pesos moneda nacional), conformé al inventario que adjunto se agrega. Dinero en efectivo: $ 7.070.— m|n. (Siete mil setenta pesos moneda nacional), integrado en un 50 % fijándose plazo de 30 días para integrar el 50 % restante. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Antonio Juan Manuel Calvo, con domicilio y nacionalidad consignados "ut supra", en el carácter de gerente remunerado con el sueldo que de común acuerdo estipulen los socios, quien la representará, debiendo firmar con su nombre personal anteponiendo la denominación de la sociedad, en todos los actos, negocios o asuntos sociales y en caso de enfermedad o licencia especial podrá delegar temporariamente sus funciones en el señor Tulio Manlio Bariffi con las mismas facultades, quien cesará en esa suplencia al reincorporarse el titular. Queda prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. — Séptima. Para remover los gerentes, nombrar sustitutos y contratar o nombrar personal directivo o administrativo se requerirá resolución que se sancione con el voto favorable del sesenta por ciento del capital. — Octava: Fíjase el 1º de enero de 1951 como fecha de iniciación de las operaciones de esta sociedad, ratificándose por este acto todas las que se realizaron hasta este momento. — Novena: Además del control que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos estará autorizado en todo tiempo para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad a cuyo efecto tendrán libre acceso al local y a los libros y documentos. — Décima: Cada año el 31 de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Las utilidades o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de las reservas legales o del porcentaje que de común acuerdo resolvieran asignar para la creación de fondo de reservas especiales. — Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 30 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de igual término, los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberá ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia y el cincuenta por ciento restante dentro de los doce meses desde la última fecha con más un interés del seis por ciento anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido o no aceptaran la cesión a terceros conforme a la ley, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima Segunda: Para la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que piden el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitara el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecida por la Ley 11.645 y por las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra consignados. — Firmado: Onildo A. Huusmann. — F. E. Bariffi. — Tulio Bariffi y Antonio J. M. Calvo. — Ent.: Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 550. — e.29|6-Nº 15.524-v.5|7|51